



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0039	Martes, 13 de Diciembre del 2016
Primer Período Ordinario		Primer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Norma Angélica Castorena Berrelleza.

» Vicepresidente:

Dip. Le Roy Barragán Ocampo

» Primer Secretaria:

Dip. Ma. Guadalupe González Martínez

» Segunda Secretaria:

Dip. María Elena Ortega Cortés

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 11 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONAN DOS PARRAFOS A LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL INCISO C) DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 60 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 238 NUMERAL 2 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y EL ARTICULO 52 DE LA LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA SOLICITA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, EL USO DEL CANAL 24.3 DE TELEVISION DEL SISTEMA ZACATECANO DE RADIO Y TELEVISION, PARA CREAR EL CANAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, DE ASIGNACION DEL MONTO A DISMINUIR EN EL PRESUPUESTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017.



10.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA COMISION ESPECIAL PARA LA CONMEMORACION DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE DECLARA EL AÑO 2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

12.-LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZAC.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JEREZ, ZAC.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZAC.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZAC.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE PANFILO NATERA, ZAC.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE PANUCO, ZAC.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ZAC.

19.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZAC.

20.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA



EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZAC.

21.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZAC.

22.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC.

23.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC.

24.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZAC.

25.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZAC.

26.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC.

27.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZAC.

28.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZAC.

29.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC.

30.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZAC.



31.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZAC.

32.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZAC.

33.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC.

34.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZAC.

35.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZAC.

36.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.

37.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZAC.

38.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO, ZAC.

39.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZAC.

40.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZAC.

41.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES



DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

42.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LOS INFORMES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, PRACTICADOS A LA GESTION FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZAC., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014.

43.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC.

44.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZAC.

45.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE JIMENEZ DEL TEUL, ZAC.

46.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCIA, ZAC.

47.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZAC.

48.- ASUNTOS GENERALES; Y

49.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

NORMA ANGELICA CASTORENA BERRELLEZA



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE.; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS Y MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 34 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 14 de septiembre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para solicitar recursos a la Cámara de Diputados Federal, para implementar la operatividad de la Secretaría de la Mujer y la implementación del modelo para la igualdad con enfoque de Derechos Humanos en el Estado de Zacatecas.
6. Lectura de la Iniciativa con Punto de Acuerdo, por el que el Congreso de Zacatecas exhorta al Instituto Nacional Electoral, para que en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Migración, realicen Caravanas de Credencialización permanentes en el Extranjero.
7. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para la integración de la Comisión especial para los Festejos de la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
8. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se cita a comparecer ante el Pleno de esta Soberanía al ciudadano Jorge Miranda Castro, Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, a fin de que informe el estado que guardan las finanzas del Estado.



9. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se solicita a la Presidencia de esta H. Legislatura, instruya a quien corresponda a fin de que se informe a qué Comisión se turnó la Iniciativa de Ley contra la Corrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Zacatecas.
10. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
11. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona los artículos 14 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
12. Asuntos Generales; y,
13. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0020**, DE FECHA **11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA, con en el tema: “Grupos Vulnerables”.

II.- EL DIP. FELIPE CABRAL SOTO, con en el tema: “La Identidad Nacional”.



III.- EL DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO, con el tema: “Zacatecas: tarea y compromiso de todas y de todos”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **13 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Villa Hidalgo, Zac.	Presentan el Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015.
02	Ciudadanos Virna Juanita Ramírez González y Gerardo Carrillo Nava, Síndica y Regidor del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zac.	Presentan demanda de nulidad de nombramientos y designación de funcionarios de la Administración y demanda de juicio de responsabilidades, en contra del Presidente Municipal y varios Regidores, por contravenir lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio; solicitando de esta Legislatura, se dicte sentencia declarando la invalidez y la nulidad de las resoluciones tomadas al interior del Cabildo, fincando las responsabilidades a que haya lugar a las personas demandadas.
03	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos del ejercicio fiscal 2013, período del 15 de septiembre al 31 de diciembre.
04	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes de Resultados, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2015, de los municipios de Momax, Teul de González Ortega, Noria de Angeles, Apozol, Nochistlán de Mejía y Mezquital del Oro, Zac.
05	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten resúmenes y copias certificadas de las Actas de 4 Sesiones de Cabildo celebradas entre el día 17 de septiembre y el 27 de octubre del 2016.
06	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de 13 Sesiones de Cabildo celebradas entre el día 15 de septiembre y el 22 de noviembre del año en curso.
07	Presidencia Municipal de Calera, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de 5 Sesiones de Cabildo celebradas entre el 15 de septiembre y el 11 de noviembre de 2016.
08	Coordinación de la Unidad de Planeación de Gobierno del Estado.	Remiten Programa Operativo Anual 2017.

4.-Iniciativas:

4.1

Con su venia, Diputada Presidenta

Honorable Asamblea

Diputado José Osvaldo Ávila Tizcareño, integrante de esta Honorable LXII Legislatura del Estado, con fundamento legal en lo establecido en los artículos 60 fracción I, 61, 65 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado, 1º, 17 fracción I, 24 fracción XIII, 25 fracción I, 44 fracción I, 46 fracción I, 48 fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 93 fracción I, 94, 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, por mi propio derecho, someto a la consideración del Pleno, la siguiente :

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DOS PARRAFOS A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, de acuerdo a la siguiente :

EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero.- La prestación de los servicios públicos, es una de las obligaciones y responsabilidades que justifican la existencia y actuación estatal; su calidad, eficacia y oportunidad es demandada por la población, sobre todo de aquellos servicios que facilitan la movilidad de personas en los centros urbanos, en las zonas conurbadas, en las áreas rurales y los clasificados como foráneos, que en conjunto forman el sistema de transporte público terrestre del Estado, a través del cual se facilita el traslado de productos y mercancías de los sitios de producción a los de distribución y comercialización.

En este contexto, el otorgamiento de algunos servicios los lleva a cabo directamente el Estado a través de organismos, dependencias e instancias gubernamentales, en otros casos la ley permite que sean terceros o particulares los que realicen una función o una actividad a través de la figura jurídica de la concesión, condicionada a que los señalados servicios se presten con calidad, oportunidad, economía y eficiencia.

Las leyes reglamentarias establecen procedimientos a observar para que un tercero obtenga, por tiempo determinado, esta condición especial que si bien se puede prorrogar su vigencia o refrendarse anualmente, la autoridad administrativa conserva la facultad de su ejercicio directo, por lo que puede requisarla, suspenderla, retirarla o cancelarla.



Es el interés público el valor jurídico que las leyes tutelan para conceder o negar una concesión, permiso o autorización.

La doctrina administrativa, conceptualiza el servicio público otorgado por terceros, bajo la modalidad de prestación de servicios públicos descentralizados por colaboración, trasladando de manera condicionada a particulares, la responsabilidad de la movilidad de personas, objetos, mercancías y valores de un sitio a otro. En este sentido, la concesión es una modalidad de contrato entre la autoridad administrativa y el tercero interesado, que se subordina a principios normativos y regulatorios del propio servicio, a cambio del cobro de una tarifa proporcional al costo del servicio en sí mismo, adicionada con un rendimiento lícito pre establecido por la propia autoridad, con el resultante de un servicio de transporte público oportuno, seguro, limpio y eficaz.

En efecto, como se señala en el Diccionario Jurídico Mexicano, “ edición del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Porrúa México 1998, página 567 ”, al referirse a la naturaleza jurídica de la concesión, precisa que ésta “ no es una merced ni una gracia del Estado, la concesión administrativa, es una decisión de la administración pública regida por la ley. Es posible que el concesionario llegue a convenir con la administración en algo del contenido de la concesión, como lo es su régimen de tarifas, y a esto se debe que la doctrina piense que la concesión es un verdadero contrato y no una simple decisión unilateral del poder público. Pero aceptada la sola voluntad de la administración o ésta y la del concesionario, como origen y naturaleza de la concesión, es cierto que esas voluntades no se producen con absoluta libertad, sino que están sometidas a las reglas de la ley de la concesión, que imprime cierta índole reglamentaria a esta última.

En definitiva, la concesión administrativa aparece en la legislación administrativa, como decisión casi exclusiva del poder público. El concesionario se subordina a las reglas de la ley que rige la concesión y se adapta a casi todas las condiciones que se fijan para y en el otorgamiento de la misma por la autoridad administrativa”.

Conforme a lo anterior, hay claridad en que el otorgamiento de una concesión es facultad de la autoridad administrativa; sin embargo le es indispensable contar con elementos de juicio para valorar si con su otorgamiento se incide en la solución a la compleja problemática que significa el traslado de personas u objetos por medio de unidades automotrices concesionadas para tal efecto, o si por el contrario su número excede a la demanda del servicio, si éste es deficiente, oneroso de acuerdo a su calidad, antihigiénico o inseguro para los usuarios, situaciones que pueden ser resueltas mediante la consulta, la opinión y el dictamen vinculante de un “Consejo Ciudadanizado” que pulse con el mayor rigor de seriedad, responsabilidad y profesionalismo, la necesidad de su autorización, de su número, recorridos, distancias, rutas y tarifas, o de ser el caso, de la necesidad de renovación del parque vehicular, ya sea por exceso de uso, años de servicios y, fundamentalmente, por razones de carácter ecológicas, circunstancias que pueden sustentar un dictamen técnico que recomiende el retiro de la unidad de la circulación, se ordene su reparación o sustitución.

La valoración ecológica es hoy en día un factor de interés público, puesto que el número de partículas de CO2 suspendidas en el aire, provoca un efecto invernadero que afecta directamente a la salud de las personas, en tanto que la saturación en vías respiratorias provoca enfisemas pulmonares desde edad temprana, reduciendo el tiempo y calidad de vida, además - y no menos grave -, el deterioro del medio ambiente con los consecuentes cambios climáticos cuyos efectos todos padecemos.

El incesante crecimiento de centros poblados en colonias, fraccionamientos, barrios y sectores, de la permanente necesidad de trasladarse a centros educativos, laborales, de recreación, cultura y deporte, ha traído consigo la proliferación de nuevas rutas de servicio de transporte colectivo y, por consecuencia, de nuevas concesiones que se identifican principalmente en el taxi y el autobús, además de los especializados para transportación turística, funerarios, de protección civil, emergencias, materiales de construcción, de sustancias tóxicas, inflamables y explosivas, entre otras.

El problema es real si se toma en cuenta que la superficie de rodamiento en los centros urbanos y rurales, se ha reducido si se le compara con el número de unidades en circulación. Los congestionamientos viales son parte ya de las imágenes urbanas y el tiempo que se requiere invertir para un traslado, a pesar de ser las mismas distancias, se ha duplicado o triplicado en su mayoría.

Igualmente es real el deterioro de vías, avenidas, calles, callejones y sitios turísticos. El enlozado, el pavimento, el asfalto o el concreto hidráulico, se fractura con mayor rapidez con unidades tipo camión o autobús, que por su peso remueve franjas completas del piso haciendo baches interminables que a su vez generan fallas mecánicas graves y percances que ponen en riesgo la integridad física tanto de usuarios del servicio público como de peatones.

Por eso consideramos conveniente iniciar la transición del uso de pesadas unidades, al de unidades compactas que si bien tienen menor capacidad de pasajeros, pueden aumentar con suficiencia su número para no caer en la escasez del servicio. Las leyes de transporte, tránsito y vialidad, como su reglamento, determinarán capacidad de carga, de pasaje, frecuencia y extensión de ruta, garantizando en todos los casos seguridad para operadores y usuarios, rentabilidad mercantil y la disminución de los índices de contaminación.

Segundo.- La transparencia en los procedimientos para otorgar una concesión de servicio público de transporte terrestre, ha sido cuestionada severamente a través de denuncias públicas, ocupación de oficinas gubernamentales, bloqueos de calles y avenidas, enfrentamientos entre concesionarios y solicitantes; señalamientos graves de convocatorias imprecisas, de vehículos con distintivos sobrepuestos y en general denuncias de corrupción que no pueden ser soslayadas. La exigencia ciudadana es investigar a profundidad, deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones procedentes.

Es por eso que resulta obligada la revisión normativa que sustenta la facultad de la autoridad para otorgar una concesión, con el derecho del ciudadano de solicitarla una vez que acredita los requisitos que la ley y la convocatoria basada en ésta, se precisen.

La Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado vigente, previene la colegiación de un consejo que en sus términos, debió integrarse dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de la Ley, sin que se tenga evidencia jurídica de su oportuna integración, negligencia grave que ha permitido en gran medida, la toma de decisiones unipersonales y por consecuencia ajenas al interés social, por lo que consideramos indispensable otorgar a este Consejo, rango constitucional para mayor garantía y eficacia de sus dictámenes, que conforme al presente decreto serán vinculantes para la toma de decisiones y la exigencia de responsabilidades en términos de la ley de la materia.

El trabajo y deliberaciones de este Consejo serán ejecutivos, expeditos y vinculantes para la autoridad administrativa, le obligará a emitir acuerdos o resoluciones que otorguen certeza jurídica a los solicitantes por el sentido positivo o negativo de sus determinaciones.

La Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad, prevendrá la integración al Consejo, a la representación formal y legal del Poder Legislativo del Estado, tal representación podrá recaer en las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, que en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, informarán con regularidad al Pleno, de los acuerdos, resoluciones y determinaciones tomadas.

Competencia

El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con fundamento legal en lo establecido en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene competencia para legislar en su ámbito territorial en materia de transporte, tránsito y vialidad, puesto que con las presentes disposiciones, no se invade la esfera competencial de la federación, ni se atenta contra la integridad normativa de los municipios. Puede considerarse “ lato sensu ”, como materias concurrentes, en tanto que la extensión física de una carretera o una vía de comunicación, sobrepasa los límites geopolíticos de los municipios y de las propias Entidad Federativas.

La presente iniciativa de decreto, otorga congruencia y armonía al orden jurídico establecido, puesto que para la población en general, establecer requisitos y obligaciones para la autoridad administrativa en materia

de transparencia y acceso a la información pública, es de interés social y no admite excepciones o tratos preferenciales para una dependencia o instancia gubernamental y menos aún para quienes las representan jurídicamente.

Pertinencia social

Las recientes reformas constitucionales y legales reconocen como derecho humano, la transparencia de toda actividad gubernamental, la honesta administración de los recursos públicos, como de la oportuna y veraz rendición de cuentas, de ahí que la presente iniciativa reúne las características de pertinencia social, al apartar de las decisiones unilaterales, unipersonales, discrecionales y en ocasiones arbitrarias, la facultad constitucional y legal para otorgar una concesión de servicio público de transporte, que en esencia forma parte de un patrimonio familiar y por tanto, ajena a su comercialización, enajenación, cesión o traslado, en términos de las disposiciones de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

La presente Iniciativa de Decreto no es menor ni intrascendente, se trata de una iniciativa que otorga certidumbre al Gobernador del Estado, respecto a entregar concesiones, si y solo sí, el Consejo Estatal de Tránsito y Transporte, técnicamente le otorga elementos para hacerlo. Para los ciudadanos interesados en acceder a una concesión de transporte, la certeza de que al obtenerla, obtienen el respaldo jurídico para trabajar una actividad lícita en términos de eficiencia, calidad y oportunidad. Para la sociedad en su conjunto, un cambio estructural rumbo a la honestidad, a la transparencia, a la rendición de cuentas y a la evaluación continua, como estrategias fundamentales de combate a la corrupción e impunidad.

Debe entenderse por otra parte, que el otorgamiento de una concesión, no es la entrega de una “patente de corso” que otorgue libertad absoluta a disponer de ella, sino que se encuentra acotada normativamente y las causas para su cancelación, suspensión o retiro, se encuentran establecidas en la propia norma, sin que casuísticamente las corporaciones, agrupaciones u organizaciones gremiales así lo determinen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo establecido en la fracción II del Artículo 66 de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esta Representación Popular:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DOS PARRAFOS A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Artículo único.- Se adicionan dos párrafos a la fracción VIII del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:



Artículo 82.- Son facultades y obligaciones del Gobernador de Estado

I a VII

VIII Otorgar y revocar las concesiones, permisos y autorizaciones que, de acuerdo con esta Constitución, las leyes y reglamentos, le competen.

El Consejo Estatal de Tránsito y Transporte, dentro de los quince días naturales posteriores a la emisión de la convocatoria, rendirá dictamen técnico vinculante, sobre la factibilidad del otorgamiento, suspensión o cancelación de concesiones de transporte público en sus diferentes modalidades, tipo, peso, uso oficial, de seguridad y según el servicio al que estén destinados, ya sea público o privado.

La Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, determinará el número de los integrantes del Consejo Estatal de Tránsito y Transporte, su perfil profesional y laboral, el procedimiento de consulta pública para su elección que deberá ser escalonada, la duración de su nombramiento y competencia, obligaciones y responsabilidades de su ejercicio.

IX a XXXVI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDA.- Dentro del término de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado, deberá modificar las leyes Orgánica de la Administración Pública, Orgánica del Poder Legislativo, Transporte, Tránsito y Vialidad, que permitan se homologuen y guarden la necesaria armonía con la disposición constitucional.

TERCERA.- Dentro del término de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de las reformas y adecuaciones a las leyes reglamentarias, se deberán modificar el Reglamento de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado, para el efecto de armonizarlo con las disposiciones legales y constitucionales que se autorizan.



CUARTA.- Los procedimientos que se hayan instaurado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se substanciarán conforme a las presentes disposiciones en tanto beneficien a los solicitantes o peticionarios del otorgamiento de una Concesión, Permiso o Autorización.

QUINTA.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Ciudad de Zacatecas, Zac., a 13 de diciembre de 2016.

Diputado José Osvaldo Ávila Tizcareño.

4.2

H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO P R E S E N T E .

El que suscribe, **Diputado José Ma. González Nava**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 y 97 fracción II del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el inciso c) de la fracción I del artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En Suplemento 2 al número 97 del Periódico Oficial, Órgano del Estado de Zacatecas, se publicó la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Como se expresa en la parte considerativa del mencionado ordenamiento, es necesario un cambio cualitativo en las formas de gobernar y en la calidad de las prácticas administrativas, cambiar su imagen pública y evitar improvisaciones.

La Ley Orgánica del Municipio que se abrogó promulgada en el año 2001 y que tuviera una vigencia de casi quince años, adolecía de un apartado en el que se regulara con toda puntualidad, sin detrimento de lo establecido en la Ley del Servicio Civil, lo concerniente a las relaciones laborales entre los trabajadores y el ayuntamiento. Sin embargo, en la Ley Orgánica del Municipio vigente, efectivamente se estipula un apartado en el que se regulan algunas cuestiones sobre los procesos de contratación, basificación, rescisión, relaciones laborales, suspensión de pago de remuneraciones y otras de similar naturaleza.

Otro aspecto que se incluyó en este cuerpo legal fue lo relativo a fortalecer el sistema municipal de servicio civil de carrera a través de la creación de un comité técnico que establecerá las condiciones y criterios para la calificación de méritos y evaluación permanente.

Algo de gran relevancia que es digno de mencionar fue que se estipula con el carácter de obligatorio la profesión de los perfiles para quienes integran la administración pública municipal. No hay duda que todo lo anterior representa un avance significativo para una más eficiente gestión municipal.



No obstante los avances en la materia y reconociendo que esta nueva Ley permitirá poner orden al desaseo administrativo que en materia de contrataciones de altos, medios y bajos mandos se ha venido presentando en la inmensa mayoría de los municipios, se omitió plasmar de forma expresa y puntual, un plazo para el ejercicio del cargo de los titulares de la Secretaría de gobierno municipal, tesorería y direcciones, ya que es común que en cada relevo constitucional de la administración municipal, dichos titulares demanden ante el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, causando un grave menoscabo a la hacienda pública municipal por el alto costo en el pago de los laudos respectivos.

En nuestro orden constitucional en tratándose de altos funcionarios de la Federación y de las entidades federativas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y varias constituciones de los estados, entre ellos Zacatecas, disponen plazos precisos para el ejercicio del cargo, verbigracia los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros del Instituto Nacional Electoral y un caso representativo, la designación del Fiscal General de la República, mismo que durará en su encargo nueve años.

En el caso de nuestra entidad federativa la Constitución Política del Estado también estipula plazos concretos para el ejercicio del encargo. Por ejemplo, en la fracción III del artículo 38 establece un lapso de siete años para el Consejero Presidente y consejeros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado. Otro claro ejemplo es el caso de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado los cuales permanecen en su encargo catorce años. Sin embargo, en cuanto a los municipios no sucede lo mismo, ya que los funcionarios de primer nivel o sea, el Secretario de gobierno municipal, el tesorero y los directores no son contratados por un periodo determinado, tal como sucede con los órdenes de gobierno federal y estatal.

En esa virtud, como lo mencionamos con antelación, resulta óptimo que los titulares de dichas unidades administrativas sean designados por un periodo determinado, como sucede con funcionarios de la Federación y de los estados. Además, puede darse el caso que la próxima administración lo nombre de nueva cuenta por otro plazo de igual duración, todo ello sin violentar sus derechos laborales.

Lo anterior coadyuvará a disminuir gastos excesivos en el pago de salarios caídos y otras prestaciones laborales derivadas de laudos y permitirá que dichos recursos sean destinados a la ejecución de los planes, programas y proyectos municipales; razón por la cual se propone reformar el inciso c) de la fracción I del artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para que el Secretario de gobierno municipal, el Tesorero y los Directores, sean designados por el periodo de 3 años o bien, el tiempo restante de la administración correspondiente, realizando la renovación periódica de las áreas señaladas lo que evitará pagos onerosos a cargo de los ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de la Asamblea, la presente



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL INCISO C), DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se reforma y se adiciona un párrafo segundo al inciso c) de la fracción I del artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

I. ...

c). Nombrar a los titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, Tesorería y direcciones de todas las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio, **los cuales permanecerán en su encargo el periodo de duración de la administración pública que corresponda**, de la terna propuesta por el Presidente Municipal, y removerlos por causa justificada, así como designar y remover al titular de la Contraloría Municipal y de la Unidad de Transparencia en los términos de la presente Ley. En la integración de las ternas se procurará la equidad de género.

En observancia al principio de libre administración hacendaria, podrán nombrar a dichos titulares por un plazo menor al estipulado en el párrafo que antecede y removerlos por justa causa.

d) a J)

II. a IX.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas, 08 de diciembre de 2016.

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA.



4.3

Viernes 09 de Diciembre de 2016

**DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 60, fracción I y 65, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y; 9, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Estado de Zacatecas, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, ello de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN SOCIAL.

Cada sociedad atendiendo a su historia, idiosincrasia, forma de gobierno e intereses, se organiza y genera la estructura normativa que habrá de regular el funcionamiento de las instituciones, así como aquellos ordenamientos jurídicos aplicables a las conductas y las relaciones entre particulares, lo cual en conjunto integra el estado de derecho que rige dentro un determinado grupo social.

En ese contexto, la legislación aplicable en la materia electoral, así como las diversas instituciones y figuras que la conforman, han sido objeto de una importante e inevitable evolución sustentada en las exigencias sociales y los diferentes acontecimientos históricos que han marcado el desarrollo de nuestro país.

Una prueba de ello la encontramos precisamente en la llamada “ley seca”, disposición aplicable en materia electoral y la cual se refiere a que con motivo de la jornada electoral se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y se restringe el funcionamiento de los establecimientos comerciales en que se expendan dichos productos.

Los antecedentes de la medida en comento, en México se remontan a la etapa comprendida entre 1916 y 1931, pues en dicho periodo se incentivaron disposiciones coercitivas conocidas como campañas antialcohólicas para frenar el consumo, la distribución y la generalización de ingesta de bebidas con graduación alcohólica.

Según un estudio realizado por la Facultad de Economía de la UNAM, la finalidad de las campañas inicialmente fue una preocupación político social, acorde con la cultura del nuevo siglo XX, así como por las condiciones del trabajador industrial.

En un segundo momento, el efecto de las campañas antialcohólicas devino en un problema de tipo económico con consecuencias en el ámbito productivo, fiscal y comercial; un conflicto por el control de la producción, la

venta clandestina y las actividades ligadas al juego y al vicio. Así como la necesidad de una política arancelaria que regulara la importación y exportación de insumos para la industria alcohólica y los productos que burlaban la veda de bebidas embriagantes en los Estados Unidos (1919-1933) y en México (1929-1935).

Se estima que las primeras leyes o decretos de ley seca durante los comicios surgieron en los años 40, se creó en una época en la que los políticos o partidos utilizaban el alcohol para movilizar a la gente y había grandes reacciones violentas o altercados por su consumo.

Conforme a los antecedentes localizados, la medida restrictiva a que se alude en los párrafos precedentes, ha permeado a lo largo de la historia tanto en la legislación federal como en las leyes estatales aplicables en materia electoral, así como en los ordenamientos cuyo objeto es normar la venta de bebidas con contenido alcohólico, siendo la justificación para perdurar hasta nuestros días, el que durante la jornada electoral no se altere el orden y seguridad pública, es decir, se mantiene la finalidad que motivó su implementación desde principios del siglo pasado.

Las sociedades modernas, han evolucionado y logrado trascender en diversos rubros del desarrollo humano, por ende las reglas que regulan la convivencia entre las personas, conforme pasan los años deben adecuarse a las exigencias o coyunturas históricas. El legislador, al ejercer la facultad reglamentaria que constitucionalmente tiene delegada, debe precisamente considerar las características propias del entorno, para asegurar que las disposiciones jurídicas que se aprueben, se ajusten plenamente a las necesidades de la ciudadanía y contribuyan verdaderamente al desarrollo armónico del grupo social que los eligió.

Al día de hoy, la realidad de nuestro país ha evolucionado considerablemente, existe un importante avance en el grado de escolaridad de los ciudadanos y un esfuerzo destacable por parte de los actores del poder público, incluidos los partidos políticos, para establecer reglas y/o acciones que faciliten la convivencia social, por lo que en ese contexto, atendiendo a las razones históricas que dieron pauta a la restricción para la venta de bebidas alcohólicas durante la jornada electoral, esta medida debe revisarse con acuciosidad, pues no podemos negar que se trata de un mecanismo que contribuye indirectamente con la seguridad pública, sin embargo, también deben considerarse los efectos económicos que tiene sobre el comercio y turismo estatales, para que partiendo de un análisis ponderado de derechos, se logre reformar y modular la legislación vigente, procurando generar las menores lesiones a la ciudadanía.

SEGUNDO.- EFECTOS EN LA ECONOMÍA.

Cada proceso electoral que se vive tanto a nivel federal como local, se registran inquietudes por parte de las agrupaciones de comerciantes restauranteros y de proveeduría, quienes al tener la obligación de mantener cerrados sus establecimientos durante la jornada electoral y el día previo a ésta, ven afectada gravemente su economía, situación que generara importantes pérdidas en sus negociaciones, así como en el sector turístico y laboral del Estado.

Zacatecas, es una ciudad con vocación eminentemente turística y familiar, con tradiciones y valores que la distinguen como patrimonio cultural de la humanidad, la economía local se sustenta precisamente en la venta de productos o servicios dirigidos al sector turístico, cualquier medida que atente en contra del desarrollo ordinario de esta actividad, invariablemente tendrá repercusiones considerables en los ingresos de las familias zacatecanas.

Si bien no existe un dato numérico específico que permita cuantificar las pérdidas que genera la prohibición de expendir bebidas alcohólicas durante dos días consecutivos con motivo de una jornada electoral, lo cierto

es que al permanecer cerrados los establecimientos, el impacto económico, el cual se estima en millones de pesos, es innegable.

TERCERO.- DERECHOS HUMANOS.

El avance y desarrollo que ha tenido la sociedad nos permite afirmar que disposiciones restrictivas a la libertad humana no son eficaces, y mucho menos armónicas con el estado jurídico que vivimos. La reforma que sufrió la Carta Magna obliga a todas las Autoridades a interpretar y aplicar las disposiciones legales viendo siempre por la Dignidad del Ser Humano, acorde al artículo 1 de la Máxima Ley, haciendo una interpretación progresiva en criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

En ese mismo sentido, teniendo como punto de partida los conceptos de control Constitucional y Convencional, es preciso mencionar que los Instrumentos Internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos, son coincidentes al establecer la libertad de conciencia y dignidad del ser humano, como prerrogativas prioritarias que deben ser respetadas por todas las autoridades, sin importar el orden de gobierno, ello teniendo como eje rector el libre discernimiento, es decir, la capacidad de los seres humanos para tomar decisiones, previo a un ejercicio cognitivo en el que se opte por la decisión más benévola y conveniente para la organización social, en este caso para la adecuada convivencia.

CUARTO.- NORMATIVIDAD VIGENTE

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 300 numeral 2, dispone que será facultad discrecional de la autoridad competente, el establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes, es decir, se trata de una disposición normativa que el legislador federal dejó al libre arbitrio de la autoridad, considerando para ello las circunstancias económicas y sociales que prevalezcan en cada región

Por su parte, el artículo 238 numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, dispone lo siguiente:

“Artículo 238

1....

2. El día de la jornada electoral y el precedente estará prohibida la venta de las bebidas que contengan alcohol. Los establecimientos que en cualquiera de sus giros expendan bebidas embriagantes, permanecerán cerrados.”

En armonía con lo anterior, el artículo 52 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, dispone lo enseguida transcrito:

“Artículo 52

No podrán venderse bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y durante el día anterior, cuando se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales.”

Del análisis adminiculado de los preceptos normativos reseñados anteriormente, se coligen las siguientes premisas:



- a) Las especificaciones de la medida para limitar la venta de bebidas alcohólicas con motivo de un proceso electoral, deben establecerse en la legislación local.
- b) Se trata de una facultad discrecional del Poder Legislativo del Estado.
- c) En Zacatecas, la medida resulta excesiva al extenderse al día previo a que tenga verificativo la jornada electoral y exigir que los establecimientos permanezcan cerrados durante dos días.

QUINTO.- OBJETO DE LA INICIATIVA

La reforma que se plantea, pretende mitigar los efectos negativos que genera en el ámbito comercial y turístico, y por ende en la economía estatal, la medida restrictiva a que me he venido refiriendo, ello mediante la estrategia siguiente:

1. Acotar la prohibición exclusivamente al día de la jornada electoral.
2. Otorgar la facultad discrecional a la autoridad electoral, para que establezca el horario de vigencia de la medida, así como las demás especificaciones que deban imperar con motivo de su implementación.
3. Procurar la afectación mínima a los comerciantes restauranteros y de proveeduría, así como al sector turístico.

Partiendo de los argumentos expuestos, ninguna afectación genera a la ciudadanía, ni mucho menos al desarrollo de la jornada electoral correspondiente, el que se acote el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales obligados a permanecer cerrados durante dos días consecutivos, asumiendo las pérdidas económicas que ello conlleva, aunada a la afectación directa al sector turístico, pues aún sin ser partícipes del proceso electoral, las y los ciudadanos que visiten nuestra entidad no pueden tener acceso a los servicios alimentarios y de convivencia, ente otros.

SEXTO.- INICIATIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta Soberanía Popular me permito presentar iniciativa para reformar la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, misma que se contiene en el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 238 numeral 2 de la Ley Electoral del Estado el Zacatecas; y el artículo 52 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO 238

1. ...

2. *El día de la jornada electoral estará prohibida la venta de las bebidas que contengan alcohol. El Instituto, mediante acuerdo, establecerá en cada proceso electoral el horario y modalidades en que deba aplicar la indicada medida.*



LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO 52

No podrán venderse bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral cuando se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales, ello de conformidad con la legislación vigente y el acuerdo que para tal efecto expida la autoridad electoral.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Atentamente,

Zacatecas, Zacatecas; 09 de Diciembre de 2016

Lic. Carlos Peña Badillo
Diputado Segundo Distrito Electoral
LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas



4.4

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS P R E S E N T E

La que suscribe, diputada Julia Arcelia Olgún Serna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 y 97 fracción III y 104 del Reglamento General de este Poder, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE LA LXII LEGISLATURA SOLICITA AL EJECUTIVO DEL ESTADO EL USO DEL CANAL 24.3 DE TELEVISIÓN DEL SISTEMA ZACATECANO DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA CREAR EL CANAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

A partir de 1997, el sistema político mexicano tuvo un gran avance democratizador mismo que impactaría en todos los ámbitos de la vida nacional. En ese entonces, el Poder Legislativo tuvo un rol preponderante en la definición de dichos cambios. La entonces LVII Legislatura del Congreso de la Unión tuvo una visión de mucho alcance, no sólo se pronunciaba por la defensa al derecho al acceso a la información sino que se pronunciaba por abrir nuevos espacios para que fomentaran en la ciudadanía, el análisis y debate de los asuntos públicos. De esta manera el 18 de marzo de 1998 nace el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mejor conocido como el Canal del Congreso.

Tal cual lo enuncia, el Canal del Congreso es un medio de comunicación dependiente totalmente del Poder Legislativo y es un patrimonio de la nación. Su objetivo es *“reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria proveniente de las Cámaras del Congreso de la Unión y la Comisión Permanente, así como contribuir e informar, analizar y discutir pública y ampliamente la actividad legislativa”*.

A partir de entonces el Canal del Congreso se ha convertido en una plataforma de contenidos educativos y cívicos que ofrecen la información más relevante del acontecer político. Igualmente, es la plataforma que difunde y hace públicos los debates y trabajos legislativos de forma transparente de todas las fuerzas políticas representadas tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República. Por su actuar plural, equitativo, oportuno y veraz el Canal del Congreso es un modelo de comunicación parlamentaria a seguir no sólo en América Latina sino en el resto del mundo.

Los últimos dos grandes avances del Canal del Congreso fueron el primero, el 5 de agosto de 2015 cuando inició su transmisión en señal abierta en la zona metropolitana del Valle de México a través del canal 45 logrando una audiencia de 24 millones de televidentes. El segundo gran avance fue la reciente nueva cobertura en señal abierta del Canal del Congreso; a partir del 24 de noviembre de 2016 la cobertura en señal abierta del Canal del Congreso creció 8 millones más de televidentes en Aguascalientes, Campeche, Colima, Mazatlán, San Cristóbal de las Casas, Ciudad Obregón, Tuxtla Gutiérrez, Uruapan, Villahermosa y Zacatecas, todo gracias a que la señal del Canal se abrió bajo el esquema de multiprogramación a través del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. De esta manera se va consolidando el Canal del Congreso tanto en el norte, centro y sur del país acercando a los mexicanos el trabajo de los legisladores federales.

Por otro lado, en Zacatecas se han concretado esfuerzos similares. En 2010 - a través de la XHZH 97.9 de frecuencia modulada- nació Radio Zacatecas, una radiodifusora del servicio público cuya finalidad



fue el informar a la ciudadanía zacatecana de una manera objetiva el acontecer diario estatal y de igual manera, brindar contenidos con orientación social, científica, cultura y cívica.

El 30 de mayo de 2014, el buen trabajo de Radio Zacatecas se vería reconocido cuando por primera vez en la historia, el Ejecutivo del Estado solicitó al Instituto Federal de Telecomunicaciones una concesión de un canal de televisión abierta. Dicha solicitud fue bien recibida y el 6 de agosto de 2015 el Gobierno del Estado de Zacatecas recibió los títulos de concesión para operar el espacio radioelectrónico en la frecuencia del canal 24, con un alcance de 70 kilómetros llegando la señal del nuevo canal de televisión a los municipios de Calera, Ojocaliente, Enrique Estrada, Guadalupe, Fresnillo, Jerez, Vetagrande, Trancoso, Pánuco y Zacatecas; y al resto de la República y el mundo a través de internet.

Con este hecho nuestro Estado inauguró una nueva etapa en el área de las telecomunicaciones creando el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión (SIZART) que conjuntó tanto Radio Zacatecas como el nuevo Canal 24. No pasaría mucho tiempo cuando el 8 de enero de 2016 entraría en vigor el decreto en el que al Sistema Zacatecano de Radio y Televisión se le otorgó la calidad de organismo descentralizado dentro de la estructura de la administración pública estatal.

Así y atendiendo la Ley Federal de Telecomunicaciones y al Instituto Federal de Telecomunicaciones, el SIZART tiene como obligación garantizar las necesidades sociales, educativas y culturales de la población zacatecana. Igualmente se constituye como un instrumento de comunicación público de interés social, con independencia editorial, autonomía de gestión financiera, reglas claras de transparencia y rendición de cuentas, sin fines de lucro, defensa de sus contenidos, opciones de financiamiento, pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El SIZART tal como lo menciona su decreto, es un instrumento capaz de difundir el pensamiento plural, de rescatar tradiciones populares y atender a públicos diversos como migrantes, mujeres, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad.

Se destacan algunas de las funciones del SIZART contenidas en el artículo 4 de su decreto:

VI. Proporcionar información pertinente, veraz y oportuna a los habitantes del Estado para fomentar y acrecentar su participación en la protección y defensa de la libertad, el medio ambiente, las condiciones de paz y tranquilidad social que mejoren sus condiciones culturales y materiales.

VII. Informar a la sociedad sobre los acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural y aquellos que sean de interés de la población en los ámbitos local, nacional e internacional.

VIII. Orientar a la población en la defensa de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas.

XI. Fomentar la participación ciudadana y el acceso a la información pública para la mejor utilización de los medios en la consolidación de nuestra identidad regional y nacional.

XII. Celebrar convenios y contratos con los sectores público, privado y social, así como con instituciones nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de su objeto.

El Canal del Congreso y el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión son casos en el que se refleja la naturaleza democrática tanto de la radio y la televisión en nuestro país. Ambos no solo persiguen la unidad nacional sino también convergen en la construcción del tejido social procurando nutrir a la sociedad de contenidos que dignifiquen la calidad humana, que promuevan el desarrollo armónico de la niñez y la juventud, que contribuyan a elevar el nivel cultural y los valores cívicos de la nacionalidad mexicana, que fomenten las tradiciones y el uso correcto del idioma.

Por ello y ante el éxito de casos como estos, los tres niveles de gobierno y los tres poderes de la Unión funcionan como los primeros promotores del radio y la televisión como los medios más importantes en la divulgación de contenidos de orientación social, educativa, científica, cultural y cívica.

Teniendo en cuenta el antecedente del Canal del Congreso como un medio de comunicación del Congreso de la Unión y así mismo, teniendo al Sistema Zacatecano de Radio y Televisión han surgido iniciativas en las que se ha manifestado la necesidad de que el Congreso del Estado tenga un canal de televisión en el cual se transmitan las labores legislativas, fue el caso de la iniciativa presentada en la LXI Legislatura por la fracción del Partido Verde Ecologista en donde se manifestaba la necesidad de crear una comisión especial la cual tuviera a bien iniciar y dar seguimiento a los trámites para lograr una concesión de televisión ante la Comisión Fedra de Telecomunicaciones.

Sin embargo, en el Acuerdo P/IFT/080715/201 emitido por Instituto Federal de Telecomunicaciones que acredita la concesión del canal 24 al Gobierno del Estado de Zacatecas incluye los derechos para operar las frecuencias de los canales 24.1, 24.2, 24.3 y 24.4. Sépase que es la frecuencia del 24.1 es la que opera actualmente el Canal 24 del SIZART.

Con esto y habiendo logrado el Gobierno del Estado ser concesionario de estas frecuencias surge la oportunidad de que la LXII Legislatura del Estado solicite al Ejecutivo Estatal la frecuencia del Canal 24.3 para ser operado por la Legislatura del Estado estableciendo el Canal del Congreso del Estado de Zacatecas. Una frecuencia que sería utilizado para fungir como la plataforma más grande de difusión del quehacer legislativo local permitiendo a las y los zacatecanos tener un acceso oportuno a los debates de los temas que día a día se abordan no sólo en la máxima tribuna del Estado sino en el trabajo de las Comisiones Legislativas. Recordemos que el trabajo legislativo va más allá del debate parlamentario e incluye una labor social de todos los legisladores locales a través de foros, conferencias, campañas y publicaciones de temas en específico mismo que son abiertos a la población.

Habiendo expuesto lo anterior se propone:

ARTÍCULOS

PRIMERO.- La LXII Legislatura del Estado solicita al Ejecutivo del Estado el uso de la frecuencia del canal de televisión 24.3 que ostenta el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión para establecer en señal abierta el Canal del Congreso del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El propósito de solicitar el uso de la frecuencia del Canal de Televisión por parte de la Legislatura es difundir diariamente los trabajos y actividades legislativas tales como las sesiones del pleno, sesiones de comisión, así como las labores que hacen las y los diputados dentro y fuera del recinto oficial.

TERCERO.- La LXII Legislatura del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría General y a su vez ésta, a través de la Coordinación de Comunicación Social en supervisión de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política asume el compromiso de producir puntualmente la programación de corte informativo no solamente del acontecer diario de las actividades de la Legislatura sino también de incluir contenidos educativos, cívico y culturales.

CUARTO.- La LXII Legislatura del Estado asume el uso del canal 24.3 bajo las siguientes políticas de comunicación:

- Ser un contenido que refleje la pluralidad, equidad y veracidad del Poder Legislativo del Estado



- Hacer un contenido de buena calidad audiovisual para la audiencia.
- Incluir la difusión de actividades tales como sesiones de pleno, trabajo en comisiones, foros, conferencias y campañas que acompañan la labor legislativa de las y los diputados de la LXII Legislatura del Estado.
- Difundir una cultura cívica a través del trabajo de los legisladores locales zacatecanos.
- Ser un medio a través del cual se logre una retroalimentación comunicativa con los ciudadanos de temas del interés público.

QUINTO.- La LXII Legislatura del Estado mantiene el compromiso de colaborar estrechamente con el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión en temas tecnológicos y de mantenimiento.

SEXTO.- Será el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión quien brinde la capacitación técnica necesaria a la Coordinación de Comunicación Social de la Legislatura para lograr el mejor producto audiovisual.

SÉPTIMO.- La Secretaría General de la Legislatura dotará del equipo necesario a la Coordinación de Comunicación Social para la operación y producción del Canal del Congreso del Estado de Zacatecas a través del a frecuencia del canal 24.3 del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se considere de urgente y obvia resolución este proyecto de iniciativa para proceder de inmediato con las asignaciones y previsiones presupuestales que se requieran tanto el Presupuesto del Poder Legislativo como en el Presupuesto del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión.

Zacatecas, Zacatecas a 8 de diciembre de 2016

Atentamente,

Dip. Julia Arcelia Olguín Serna



4.5

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E

El que suscribe José Luis Medina Lizalde, integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas y miembro del Grupo parlamentario de MORENA; con fundamento en los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45 y 48 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 97 fracción III y 104 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

La crisis general de legitimidad de la actividad institucional se ha convertido en la preocupación recurrente de todos, la irritación de la ciudadanía se manifiesta cada vez más intensa ante la más mínima motivación. Los actores de la vida pública, desde la gestión institucional o desde la esfera opositora, desempeñan su papel acicateados por el inclemente escepticismo de una sociedad que se siente defraudada por lo que percibe como una vocación de abuso de los que en su nombre desempeñan tareas y se adjudican ostentosos privilegios.

En una sesión privada de reciente realización que de haber sido publicitada había dado testimonio de genuina sensibilidad ante los tiempos que corren, tomó la decisión de formular un presupuesto interno a la baja para la actividad de la Cámara de Diputados durante el ejercicio fiscal correspondiente a 2017 por una cantidad ligeramente superior a los quince millones de pesos, suprimiendo privilegios como el Seguro médico de gastos mayores y cancelando asignaciones extraordinarias a quienes fungen como Presidentes de las comisiones de Régimen Interno y Concertación Política, Planeación y Finanzas y la que corresponde a la mesa directiva de cada mes, así como otro tipo de restricciones.

Para sorpresa nuestra, a pesar de por conducto de la Secretaría General notificó en tiempo y forma al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado el Presupuesto a la baja, a la hora que el Poder Ejecutivo somete a la consideración de la Legislatura su propuesta de paquete económico nos percatamos que en cuanto a lo que se refiere a la Cámara de Diputados no se consideró la disminución por nosotros mismos propuesta, brindándonos con su omisión la oportunidad de acreditar ante la sociedad que nuestra voluntad autocrítica es autentica ratificando nuestra voluntad de auto contención en el gasto como gesto solidario con nuestros representados.

Aunque algunos consideramos insuficiente el monto a reducir, hemos de reconocer que la Legislatura del Estado asume una decisión en solitario toda vez que los otros poderes y los órganos

constitucionales autónomos han formulado sus respectivas peticiones presupuestales incrementando sus asignaciones, circunstancia que enfatiza para bien el espíritu de rectificación que con resistencias y todo, está presente en el Poder Legislativo.

La administración de la Cámara de Diputados formuló un conjunto de requerimientos considerados indispensables para una mejor funcionalidad que encontraron una negativa que ahora podemos hacer a un lado.

La posibilidad de consolidar la permanencia certificada de la escuela de medicina humana de la UAZ en Fresnillo Zacatecas está a nuestro alcance si destinamos un millón y medio de pesos que se requieren para los laboratorios en proceso, sin los cuales no es posible la certificación que otorga el Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica (COMAEM)

La falta de oportunidades laborales y educativas en el Estado ha generado una migración masiva, generando un gran porcentaje de desintegración familiar en el Estado, la juventud en el Estado ha sido un sector afectado por dicha situación, la falta de oportunidades los ha orillado a unirse a las filas del primer organizado.

Fresnillo, ha sido durante los últimos años el municipio con mayor índice de inseguridad y violencia en el Estado, del 2014 a l 2015 pasó de 17 a 74 homicidios, y tan solo de enero a marzo del año en curso se contabilizaron 29 asesinatos.

Sin duda, la generación de empleos bien remunerados y la inversión en educación son un factor determinante para la solución a la problemática planteada, la crisis que actualmente atraviesa nuestra máxima casa de estudios no permite la inversión a infraestructura y el aumento al numero de matricula, el apoyo y el interés de los diputados de morena para buscar una solución será una constante en la actual Legislatura.

En razón de lo anterior, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- Criterio de asignación presupuestal por la cantidad a la que decidimos renunciar:

CONCEPTO	ÁREA	IMPORTE
Requerimiento y mantenimiento	Edificio Poder Legislativo del Estado	\$2,604,917.54
Equipamiento	Secretaría General	\$4,500.00
Equipamiento	Unidad de Transparencia	\$624,973.79



Equipamiento	Dirección de Apoyo Parlamentario	\$403,799.85
Equipamiento	Comunicación Social	\$1,279,000.00
Equipamiento y Mantenimiento	Dirección de Administración y finanzas	\$327,686.73
Equipamiento y Mantenimiento	Unidad Centralizada de Información Digitalizada	\$574,997.60
Capacitación	Dirección de Administración y Finanzas	\$365,000.00
Capacitación	Dirección de Asuntos Jurídicos	\$2,137,738.68
Total		\$8,322,614.19

Segundo: Se propone el destino de \$1,500,000.00 para la construcción de laboratorios para el campus UAZ de Fresnillo abriendo la oportunidad para que los jóvenes de dicha región tengan acceso a una educación integra y completa.

TERCERO: Se propone la creación de un fondo para becas de estudiantes de la UAZ de educación media superior y Superior por la cantidad de \$5,394,478.14 millones que deberá ser co administrado por quien ocupa la rectoría de la UAZ y quien ejerce la titularidad de la Secretaría de Educación y Cultura conforme a los siguientes lineamientos: A)- Estado de necesidad del becario debidamente acreditado B)- dedicación al estudio debidamente supervisada C)- compromiso de retribución social en su lugar de origen que le será encomendada al momento de recibir la beca.

Zacatecas, Zacatecas a 12 de Diciembre de 2016

SUSCRIBE

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA CONMEMORACION DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

PRIMERO.- De acuerdo con el abogado y político socialista alemán Ferdinand Lasalle, en una Constitución se condensan los factores reales de poder de una sociedad; es suprema en cuanto que su nivel jerárquico no admite normas, reglas o leyes superiores y establece tanto los mecanismos para su creación y modificaciones, como del establecimiento de los derechos humanos de la sociedad, la organización y forma de gobierno y su sistema político, fijando límites y controles a que se someten cada uno de los poderes del Estado, previendo un sistema económico, relaciones sociales, deberes y derechos de sus ciudadanos.

A cien años de su promulgación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dibuja en sus abundantes modificaciones, la historia de un pueblo que no descansa en su aspiración por alcanzar la justicia, la paz social, la concordia y la solidaridad; no cesa en su perenne esfuerzo de lograr un desarrollo social justo, equilibrado y sostenido. Las generaciones de mujeres y hombres que han aportado su esfuerzo, talento y trabajo en estos cien años, han pasado de la lucha armada, de la batalla de las ideas, de la exigencia y participación cada vez más activa en los asuntos públicos, a mostrar su interés y activismo en procesos electorales, en un sistema democrático que hoy puede desembocar, para bien, en figuras de democracia directa que permitan la renovación de estructuras del poder público, que garanticen trabajo, resultados, honestidad, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del poder público.

El recuento histórico permite la reflexión serena, desprejuiciada y al margen de preferencias, simpatías y fobias ideológicas, porque nos referimos a la historia de una nación y no a la historia de caudillos, líderes o partidos políticos, que si bien imprimieron y hoy lo hacen su propia visión, hace falta como pueblo, dar un sacudimiento de conciencias para replantearnos si es o no necesario y urgente, acudir nuevamente a esas fuerzas reales de poder para trazar nueva ruta del constitucionalismo en México.

En Zacatecas hay mucho que rescatar de nuestro archivo histórico; analizar documentos, darles contexto y proyectarlos en un Estado que ha sido pieza clave en el contexto del desarrollo de la Nación, pero que no puede anclarse a glorias pasadas, porque cierto estamos de que el futuro es altamente promisorio. Los Zacatecanos necesitamos conocer nuestra historia para aprender y luego entonces, aplicar y exigir lo que en justicia nos corresponde, en lo individual, como grupos organizados, como corporaciones y en general como colectivo social.

Segundo.- Esta Comisión Especial fue creada mediante Acuerdo aprobado por unanimidad de las Diputadas y Diputados integrantes de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas.



La iniciativa de punto de acuerdo fue presentada al Pleno, en ejercicio del Derecho de Iniciativa que les confiere la Fracción I del Artículo 60 de la Constitución Política del Estado, por las Diputadas Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Julia Arcelia Olgún Serna, Ma. Guadalupe González Martínez, María Elena Ortega Cortés, Guadalupe Isadora Santivañez Ríos, Iris Aguirre Borrego, y por los Diputados Arturo López de Lara Díaz y Le Roy Barragán Ocampo.

Con fundamento legal en lo prevenido por los 158 y 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue declarada formal y legalmente constituida esta Comisión Especial el once de octubre del año que transcurre, señalando como su Presidenta a la Diputada Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre; posteriormente el diecinueve del mismo mes y año, se publicó el señalado Acuerdo Legislativo, en el Periódico Oficial Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Con fecha siete de noviembre del año en curso, en reunión de trabajo solemne, fue instalada formalmente esta Comisión Especial, en la que sus integrantes rindieron protesta constitucional de cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que les son reglamentarias.

En reuniones de trabajo posteriores, fue aprobado un programa general de actividades, un detallado calendario de actividades, así como la metodología para desahogar la agenda y órdenes del día aprobados para tal efecto.

En la correspondiente al día siete de noviembre, fue aprobada por unanimidad la propuesta de presupuesto general, que otorga suficiencia económica a las actividades que se proyectan desarrollar durante el año dos mil diecisiete, en sus vertientes académicas, de investigación historiográfica, de publicación de trabajos especiales, de convocatorias a foros y mesas de análisis y reflexión del constitucionalismo en México, las perspectivas de la Constitución en la coyuntura de la globalidad, retos, desafíos y oportunidades del modelo de gobierno federal, entre otras actividades no menos relevantes y que dan significado, relevancia y proyección institucional, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y sus más de 600 modificaciones.

Este programa general de actividades y presupuesto base, garantiza su realización; su holgura facilita el enriquecimiento de aquellas acciones que fomenten una mayor participación social, facultando al Comité

Organizador, a realizar las adecuaciones que permitan alcanzar los objetivos esenciales del programa general, que se describen enunciativamente a continuación:

Transportación aérea

Viaje redondo Cd. de México-Zacatecas y Zacatecas Cd.de México
 Precios de Noviembre de 2016
 Varía temporada alta o baja
 Precio sujeto al día de la semana o fin de semana
 Sencillo \$ 2,686.00

Se estima que para todo el año
 Se organice una o dos conferencias
 Por mes
 12 viajes sencillos y 12 viajes de retorno
 Normalmente acompaña al conferenciante
 1 persona \$ 150,000.00

Transportación terrestre

Hospedaje y alimentación

Hab. Sencilla – 2 camas matrimonial

Baruk
 Emporio
 City Express \$ 2,360.00
Total anual 65,000.00

Invitaciones, personificadores y gafetes

Impresión de papelería, cartel y logotipo especial

Renta de vehículos, salas, salones, auditorios

Renta de mobiliario y equipo

Estimación financiera \$ 250,000.00

Conferencias magistrales

12/14 conferencias magistrales



3 del Colegio de México

3 del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

3 de Diputados y Senadores

3 de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Temas y reflexiones de las conferencias magistrales

“Revolución y Cambio Social”

“Análisis de las Constituciones de 1824,1857 y 1917”

“Sistema de División de Poderes”

“Las garantías sociales”

“La Constitución y los Derechos Humanos de Última Generación”

“La Constitución y los tratados internacionales”

“La Constitución y el modelo del Federalismo Republicano”

“Perspectiva del Constitucionalismo en México”

“La Constitución y el sistema de responsabilidades de servidores públicos”

“Hacia un nuevo modelo constitucional: Transparencia, Rendición de Cuentas y acceso a la Información Pública”

“La consolidación del Estado Constitucional en México”

“La Constitución y el Municipio en México”

RESERVA FINANCIERA PARA EL CASO DE PAGO DE HONORARIOS

\$ 400,000.00

Sesiones legislativas solemnes

Sala del Pleno de la Legislatura

05 de febrero. Develación de inscripción “Centenario de la Constitución de 1917”

Foros regionales



Ojocaliente
 Mazapil
 Sombrerete
 Pinos
 Tlaltenango de Sánchez Román
 Juchipila
 Nieves
 Zacatecas

/considerando traslados de personal,
 Viáticos, alimentación, hospedaje, renta de mobiliario y equipo, arreglos de auditorios/

La celebración de estos foros sería uno cada mes, con una estimación económica individual de \$ 80,000.00

Ocho foros \$ **540,000.00**

Publicaciones

Investigaciones históricas
 Investigaciones jurídicas
 Cronistas e historiadores municipales
 Revista histórica de los congresistas de Zacatecas

Trabajo Editorial

Breve Historia del Poder Legislativo del
 Estado de Zacatecas /1866-1918/
 Dra. Marlem Silva Parga \$ 160,000.00

Catálogo de Legisladores Zacatecanos
 /1866 – 2016/ \$ 160,000.00

Revista Histórica
 El Defensor de la Constitución
 Archivo Histórico del Poder Legislativo

Del Estado de Zacatecas	\$	100,000.00
Edición Facsimilar de la Constitución del Estado De Zacatecas de 1918, como de la Legislación Reglamentaria Archivo Histórico del Poder Legislativo	\$	160,000.00
Zacatecas y sus Constituciones Maestro Guillermo Huitrado Trejo	\$	150,000.00
200 ejemplares de cada uno		
Sub total	\$	730,000.00

Actividades conmemorativas

Concursos de ensayo. Convocatoria Abierta

“cien años de trabajo parlamentario”

“El papel de los legisladores en la construcción

Del Régimen Político”

“Perspectivas del Constitucionalismo en México”

“Convergencia de los tres poderes del Estado”

Premiación	Moneda Conmemorativa y			
	Publicación del ensayo	\$ 25,000.00	1er lugar	
		\$ 15,000.00	2do lugar	
		\$ 10,000.00	3er lugar	
Cinco/Seis eventos durante el año	\$	350,000.00		

Impresión de moneda, medalla y timbre postal conmemorativo

MONEDAS CONMEMORATIVAS		
ONZA TROY DE PLATA	(individual)	\$ 1,100.00

El Centro Platero pudiera elaborar el diseño
Cuyo costo es adicional
Se fabrica un mínimo de 100 piezas



Propuesta de distribución

Diputadas y Diputados locales y federales

Senadores

Gobernador, Ministros y Magistrados

Conferenciantes

Premiados y galardonados

Presidentes municipales

Costo de 200 piezas

\$ 260,000.00

Estimación Total

\$ 3'475,000.00

- **OBSERVACIONES**

- 1.- Las cantidades que se proponen, son estimaciones considerando que se realizarán actividades durante todo el año 2017.
- 2.- Se considera un presupuesto base para el caso de que algunos conferenciantes expidan recibos de honorarios por sus conferencias magistrales.
- 3.-En las actividades en los municipios y foros, las cifras se consideran “conservadoras”, si se toma en cuenta que la participación ciudadana sea abundante, que exigiría de la Legislatura mayor cobertura, participación y premiación.
- 4.- En las actividades en municipios, los gastos pueden ser compartidos y por lo mismo el costo total podría disminuir.
- 5.- Se propone la integración de un comité organizador que presida la comisión especial a través de su presidencia, distribuyendo actividades en los propios diputados y diputadas como conductores de conferencias, mesas redondas, panel o talleres, así como jurado calificador en los diferentes certámenes que se autoricen.
- 6.- La Secretaría General de la Legislatura tendrá bajo su responsabilidad realizar la contratación de servicios de hospedaje, alimentación, transportación y adquisición de consumibles, involucrando en las tareas de logística a los Secretarios Técnicos de las diferentes comisiones legislativas.



- 7.- **Al autorizarse el programa general y su respaldo presupuestal, se confirmarán las fechas y sedes para las conferenciantes, el diseños de monedas conmemorativas, las reservaciones de hospedaje, convocatorias a certámenes y definición de ediciones de libros y revistas.**
- 8.- **Autorizada por el Pleno la Iniciativa de Decreto, se inicia la organización para la sesión solemne del 5 de febrero; adquisición de letras doradas, invitados especiales (familiares de constitucionalistas – de haberlos -), autoridades civiles y militares.**

Con las salvedades que se establecen en el apartado de observaciones del presente dictamen, las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión Especial, aprueban en sus términos el presupuesto que individualmente se asigna a cada concepto de gasto y se ordena, una vez aprobado por el Pleno de esta Representación Popular, sea remitido para los efectos correspondientes, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, para que sea incluido en el dictamen de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2017.

Con la aprobación del presupuesto base para el desarrollo de estas actividades, se procederá en lo inmediato a la proyección sistemática de cada actividad en lo individual, con la obligación permanente de informar periódicamente al Pleno de la Honorable Sexagésima Legislatura, de la adecuada y transparente administración de los recursos económicos que se autorizan para cada actividad o evento.

Finalmente Diputadas y Diputados, reconocemos la visión que los Constitucionalistas de México y especialmente los Zacatecanos, al diseñar y aprobar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 que rige la vida social, política y económica de México.

El Comité Organizador asumirá sus funciones y responsabilidades, ante esta Comisión Especial y en su oportunidad se informará debidamente al Pleno de la Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 13 de diciembre de 2017.



COMISION ESPECIAL PARA LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA
PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE
1917.

DIPUTADA PRESIDENTA

ARQ. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS

JULIA ARCELIA OLGUIN SERNA

MA. GUADALUPE GONZALEZ MARTÍNEZ

MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RIOS

IRIS AGUIRRE BORREGO

ARTURO LOPEZ DE LARA DÍAZ

LE ROY BARRAGAN OCAMPO.



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA EL AÑO 2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por la que se declara el año 2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 22 de noviembre del año 2016, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, presentaron los diputados Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Julia Arcelia Olgún Serna, Ma. Guadalupe González Martínez, María Elena Ortega Cortés, Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos, Iris Aguirre Borrego, Le Roy Barragán Ocampo y Arturo López de Lara, integrantes de la Honorable LXII Legislatura del Estado.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0207, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

Segundo. Los proponentes justifican su Iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



La historia de México se inscribe en los textos constitucionales que nuestro país se ha dado a través del tiempo; nuestras constituciones políticas federal y locales, se han inspirado en los permanentes cambios sociales, políticos y económicos.

Por eso los contenidos normativos de nuestra Constitución Política tienen como antecedente, la fuerza ideológica de los movimientos, armados o no, que van determinando en cada fase del desarrollo nacional, las relaciones intergubernamentales, como aquellas que se dan entre los ciudadanos entre sí y de éstos con la autoridad constituida.

Todos los conjuntos normativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, procuran garantizar las prerrogativas, garantías y derechos humanos de los mexicanos, de sus obligaciones y deberes, prohibiciones y responsabilidades; ámbitos de competencia de las autoridades en cada nivel de gobierno, responsabilidades y sanciones.

La importancia de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, no es menor si consideramos que en el devenir histórico de cien años, las transformaciones nacionales han sido algunas estructurales, otras, adecuaciones que respondieron a la condición social del momento, que exigía una modificación constitucional para anclar, desde la propia norma fundamental, las leyes reglamentarias correspondientes.

El pensamiento e ideario político de los actores de principios del siglo XX, sobrevive hoy con matices y variantes, puesto que algunas condiciones sociales de pobreza y marginación prevalecen, por lo que es necesaria la reflexión que permita retomar su esencia y en un análisis introspectivo. La participación de los diputados constituyentes que representaron al estado de Zacatecas, es un anal histórico digno de resaltar.

En aquellos años, el país aún con los estertores violentos del movimiento armado, es convocado a integrar el órgano constituyente para redactar el texto constitucional de 1917; cada legislador aportó su visión de país, por lo que no se puede afirmar supremacía de unos con respecto de otros, ni entrar al “regateo” del merecimiento histórico, lo que sí es evidente, es la hegemonía de corrientes de pensamiento e ideología de un partido o grupo con respecto de otro.

A cien años de distancia, tenemos claro que nuestro actual texto constitucional no es el mismo al aprobado en la Ciudad de Querétaro. Hasta el año dos mil dieciséis, se tiene el registro de más de 600 modificaciones formales; algunas han afectado la forma de gobierno, otras han creado nuevas instituciones jurídicas y otras más replantean el concepto de los derechos humanos.

Cada modificación tiene su génesis; por una parte se encuentra en las propias Cámaras de los Congresos Federal y Locales, pero también en un número cada vez más creciente, resultado de la interpretación que de su articulado hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que nos indica el apego de la norma a la cambiante realidad social de nuestro país, de ahí la importancia de que durante el año dos mil diecisiete, se realicen actividades con objetivos perfectamente definidos en un programa integral y altamente participativo con perspectiva social.

Este programa no se reduce al análisis contemplativo de los sucesos previos y posteriores a la promulgación de nuestra Constitución Política, procura enriquecer sus contenidos y proponer en su caso nuevas hipótesis normativas, nuevos contenidos y mayores exigencias para su conocimiento, aplicación y respeto de sus postulados en beneficio de la población, por lo que consideramos más que justificado que esta Honorable Legislatura declare al año 2017, como el año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. La participación de los Poderes del Estado, de los Municipios, de las Entidades Públicas y Organismos Constitucionalmente Autónomos, de las organizaciones sociales, clubes y organizaciones de filantropía, cultura, recreación y deporte, investigación, docencia y académicas, otorgarán el realce social que nuestra “Carta Magna” merece, por lo que en el año 2017, la papelería oficial de instituciones públicas deberán insertar la leyenda “2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917”, exhortando a las instituciones y organizaciones privadas, la adopción de esta leyenda como merecido reconocimiento a las mujeres y hombres que ofrendaron su vida para dar nacimiento a las instituciones de la República Mexicana.

Por su parte la Honorable LXII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, en sesión solemne de fecha cinco de febrero del año dos mil diecisiete, develará en uno de los muros de honor de la Sala de Sesiones, la inscripción con letras doradas de la leyenda “2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917”, inscripción con la que se recordará perennemente al pueblo y al gobierno del Estado y del país, la tradición histórica de apego a la Carta Magna y las leyes que le son reglamentarias.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa con proyecto de decreto tiene como finalidad se declare el año 2017, año del “Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Este Colectivo dictaminador valora la importancia y trascendencia de la conmemoración del primer centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que habrá de celebrarse el próximo año 2017.

En ese contexto, se dimensionan los argumentos históricos, sociales, jurídicos e institucionales que los promoventes manifiestan en su iniciativa.

La Revolución Mexicana, por sus dimensiones culturales, sociales, económicas y políticas, es el primer gran movimiento social del siglo XX. Es el punto de quiebre histórico que marca la refundación de la república.

Este movimiento detonó la irrupción de las fuerzas sociales y políticas que había en el país en los albores del siglo XX y el proceso que abrió, fue determinante para considerar que el país requería un reordenamiento legal y político, ahí surgió el anhelo de una nueva Constitución, acorde con el momento histórico que se vivía. La motivación de todos los grupos sociales desde las altas esferas oficiales, los militares y los civiles era dar coherencia e institucionalidad al movimiento de 1910.¹

Bajo ese espíritu, Venustiano Carranza, en septiembre de 1916, expide la convocatoria al Congreso Constituyente y la Ley Electoral correspondiente, esta fijó la facultad del órgano deliberativo y los requisitos para integrar el Congreso. Asimismo, la convocatoria señaló que el congreso solo se ocuparía de discutir y aprobar las propuestas de reforma, concluidas tales tareas, el Congreso Constituyente se disolvería para convocar a elecciones generales e instaurar el orden constitucional roto con el golpe de estado de 1913.

El Congreso Constituyente quedó instalado el 2 de diciembre de 1916.

Ese fue el comienzo de la transformación de nuestro país, para el Dr. Marco Antonio Flores Zavala

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no fue el producto total de unos cuantos, ni una expresión de facciones y minorías, sino de quienes asistieron, debatieron en comisiones, confrontaron sus ideas, su experiencia, y esperanza.²

¹ Bórquez, Djed, *Crónica del Constituyente*, S.G. Gobierno del Estado de Querétaro. INEHRM, México 1992, pág. 79

² Flores Zavala, Marco Antonio. *Actores políticos en el Congreso Constituyente de 1917: el caso de los Zacatecanos*. Revista Vinculo Jurídico Julio-Septiembre de 1997.

El proyecto de Nación comenzaba a delinearse bajo el resultado de dos corrientes ideológicas, según Jesús Silva Herzog: el liberalismo clásico y el socialismo europeo:

Artículos de un liberalismo más avanzado, cuyas fracciones producto de ciertas preocupaciones sociales; un artículo 123, cuyas fracciones al menos en parte, fueron seguramente redactadas teniendo a la vista la legislación de trabajo existente en Inglaterra y otros países europeos.³

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 es el fruto de 66 sesiones regulares del Congreso, fue firmada y jurada el 31 de enero de 1917 y promulgada el 5 de febrero por Venustiano Carranza y entro en vigor el 1 de mayo.

La Constitución retomó la esencia de la Constitución liberal de 1857, estableció la forma de gobierno, la división de poderes, el régimen y sistema político, la no reelección, el congreso bicameral, las garantías individuales, que han sido las bases constitucionales para la ampliación de los derechos civiles y políticos. Consagró la separación de la iglesia y el Estado laico, así como la libertad de conciencia, prohíbe los monopolios y establece como eje de la vida económica y social al Estado mexicano. Estableció la soberanía nacional sobre los recursos naturales y la propiedad social, el reparto agrario y los derechos laborales, los artículos 27 y 123 siguen siendo un aporte del tribuno mexicano, a los derechos sociales y al modelo del estado de bienestar en el mundo.

En ese contexto, la Constitución de 1917 refrendó los sistemas de equilibrios de poderes y mejoró los procedimientos de responsabilidad de los funcionarios públicos, que existían hasta ese momento⁴.

La promulgación de la Constitución fue el acontecimiento más importante de la Revolución Mexicana y, además

Fue una nueva concepción del régimen democrático, considerándolo no solo como régimen político y jurídico sino como un estilo de vida conforme al cual se debería pugnar por obtener el máximo desarrollo económico, social, y cultural de la nación.⁵

³ Silva Castañeda, Sergio, *El proyecto económico de la Revolución mexicana: tierra, trabajo y dinero*, en Marvan Laborde, Ignacio (Coordinador), *La Revolución Mexicana 1908-1932*, FCE, CIDE, CONACULTA, INEHRM, México 2010, pág. 66

⁴ Vela Cordero José de Jesús, *El juicio político al gobernador Alfonso Medina Castañeda 1929*, Fundación Roberto Ramos Dávila, Zacatecas, México 2001, pág. 35

⁵ De la Madrid Hurtado, Miguel, *Estudios de derecho Constitucional*, Porrúa, México 1986, pág.290

En el Congreso Constituyente de 1916-1917, los diputados por Zacatecas fueron Julián Adame, Andrés León Arteaga, Samuel Castañón, Antonio Cervantes, Jairo Rolando Dyer, Juan Aguirre Escobar, Rosendo A. López y Gustavo Adolfo Villaseñor.

Flores Zavala describe su participación de la siguiente manera:

Al interior del Congreso Constituyente realizaron una función prudente y discreta. No fueron impugnadas sus credenciales, e incluso es importante anotar que Castañón era suplente y que pudo asistir sin dificultad alguna, ante la ausencia del propietario, el médico antirreeleccionista de Pinos, Rosendo A. López. Aguirre Escobar llegó a participar en algún debate sobre el artículo 123; Villaseñor fue secretario de alguna sesión; Dyer, conocedor de la problemática obrera, como médico de los mineros de Sombrerete, participó en la elaboración del artículo 123. Excepcional fue Adame, quien se integró al núcleo fundador de Rouaix en la discusión y elaboración del artículo 27, en materia agraria.⁶

La excepcionalidad de Julián Adame continuaría por su vinculación con los grupos agrarios de Zacatecas, su participación política y legislativa fue determinante para garantizar el derecho a la tierra, a través del fraccionamiento agrario y el reparto ejidal.⁷

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es fruto de la Revolución Mexicana y sus demandas sociales y políticas, en ese sentido

Los revolucionarios estaban orgullosos de sus logros, de ser mexicanos, decididos a crear una nación que les perteneciera y sin obligaciones con nadie. Su experiencia durante los años previos les había demostrado que podían enfrentarse a los Estados Unidos, una de las grandes potencias del mundo. Los revolucionarios, en fin, supieron coronar felizmente la obra de la Revolución Mexicana y dar a México la gloria de haber sido el primer país de la tierra que pudo constitucionalizar los derechos sociales⁸.

A casi cien años de su promulgación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 fue el texto más acabado de modernidad social, económica y política, que logró cohesionar para las décadas siguientes a la sociedad, la nación y la república.

⁶ Flores Zavala, Revista Vínculo Jurídico. op cit.

⁷ Vela Cordero, op cit, pag 45.

⁸ Ulloa, Bertha. *Historia de la Revolución Mexicana, 1914-1917. La Constitución de 1917*, COLMEX México 1998, pág.536:

Por ello, la Comisión dictaminadora considera oportuno que, tal como lo señala la iniciativa que se estudia, se declare el año “2017, año del centenario de la Promulgación Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”, para los efectos siguientes:

Por cuestiones estrictamente de carácter técnico y funcional, se coloque la leyenda “CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917”, en el muro de honor de esta Legislatura.

Asimismo, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Ayuntamientos Municipales, las entidades públicas, organismos constitucionalmente autónomos, deberán insertar en su papelería oficial la leyenda: “2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.

De la misma forma, se exhorta a organizaciones sociales, clubes y organizaciones de filantropía, deporte, investigación, docencia y académicas del Estado para que inserten en su papelería oficial la leyenda: “2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.

Esta Comisión legislativa estudió y analizó cada uno de los artículos y postulados de la iniciativa que hoy se dictamina. Concordamos en los criterios que se tomaron en cuenta, así como en el contenido de la propuesta.

Por ello, la Comisión dictaminadora considera que debe aprobarse la Iniciativa de Decreto con las modificaciones que los ciudadanos integrantes de la Comisión realizaron y que no cambian la esencia de la Iniciativa

Los integrantes de la Comisión Legislativa de Cultura, Editorial y Difusión, con base en los planteamientos y argumentos anteriormente expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 52, 123, 125, fracción I; 126, fracción VII, y 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como 70, 97, fracción II, 101 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, propone se apruebe el siguiente:

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA EL AÑO 2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS SIGUIENTE TÉRMINOS:



Artículo Primero. Se declara el año “2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.

Artículo Segundo. En sesión solemne de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, de fecha cinco de febrero del año dos mil diecisiete, devélese en uno de los muros de honor de la Sala de Sesiones, la inscripción en letras doradas: “CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917”.

Artículo Tercero. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos Municipales, las Entidades Públicas, Organismos Constitucionalmente Autónomos, insertarán en su papelería oficial la leyenda “2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.

Artículo Cuarto. Se exhorta a organizaciones sociales, clubes y organizaciones de filantropía, cultura, recreación y deporte, investigación, docencia y académicas del Estado de Zacatecas, inserten en su papelería oficial la leyenda “2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado así como con base en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógica jurídica y artículo transitorio, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Cultura, Editorial, y Difusión de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 12 de diciembre de 2016.

COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN.



DIP. IRIS AGUIRRE BORREGO

Presidenta

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ
RÍOS**

Secretaria

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

Secretario



5.3

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2014.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 17 y IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Jerez, Zacatecas, del ejercicio 2014;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Jerez, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 se presentó a la LXI Legislatura del Estado en fecha 5 de agosto de 2015 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 12 de agosto de 2015.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/561/2016 de fecha 4 de febrero de 2016.



ESTADOS PRESUPUESTALES

INGRESOS

RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA (RECAUDADO- MODIFICADO)	VARIACIÓN %
	ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO		
IMPUESTOS	28,333,178.28	-	28,333,178.28	17,849,379.58	17,849,379.58	- 10,483,798.70	-37.00
DERECHOS	16,603,488.96	-	16,603,488.96	12,255,478.48	12,255,478.48	- 4,348,010.48	-26.19
PRODUCTOS	1,587,744.09	-	1,587,744.09	438,499.21	438,499.21	- 1,149,244.88	-72.38
APROVECHAMIENTOS	1,108,813.61	-	1,108,813.61	5,781,782.70	5,781,782.70	4,672,969.09	421.44
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	989,819.50	-	989,819.50	746,083.39	746,083.39	- 243,736.11	-24.62
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	178,801,590.02	2,526,892.58	181,328,482.60	307,525,531.52	307,525,531.52	126,197,048.92	69.60
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	-	68,881,602.00	68,881,602.00	5,012,130.52	5,012,130.52	- 63,869,471.48	-92.72
TOTAL	227,424,634.46	71,408,494.58	298,833,129.04	349,608,885.40	349,608,885.40	50,775,756.36	16.99

EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO					SUB EJERCICIO (DEVENGADO- VIGENTE)	VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO		
1000	SERVICIOS PERSONALES	82,240,337.10	6,836,016.03	89,076,353.13	87,528,695.93	81,184,201.20	1,547,657.20	1.74
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	19,220,233.35	6,733,666.52	25,953,899.87	24,779,163.86	17,693,303.60	1,174,736.01	4.53
3000	SERVICIOS GENERALES	62,830,293.46	6,073,189.61	68,903,483.07	66,889,167.46	59,796,013.22	2,014,315.61	2.92
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBS	3,507,493.64	9,946,279.83	13,453,773.47	9,502,432.16	8,972,476.87	3,951,341.31	29.37
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGI	793,682.27	5,119,743.30	5,913,425.57	5,904,839.45	5,425,054.14	8,586.12	0.15
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	58,822,594.64	147,419,907.42	206,242,502.06	169,722,217.46	129,301,363.11	36,520,284.60	17.71
	TOTAL	227,414,634.46	182,128,802.71	409,543,437.17	364,326,516.32	302,372,412.14	45,216,920.85	11.04

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos según Estados de Cuenta Bancaria:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	17,849,379.58	17,210,127.02	96.42
4	DERECHOS	12,255,478.48	3,290,178.20	26.85
5	PRODUCTOS	438,499.21	112,395.50	25.63
6	APROVECHAMIENTOS	5,781,782.70	4,047,711.47	70.01
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	746,083.39	46,071.00	6.18
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	90,470,946.00	90,470,946.00	100.00
9	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	525,000.00	525,000.00	100.00
	APOYOS EXTRAORDINARIOS	1,400,000.00	1,400,000.00	100.00
	SUBTOTAL	129,467,169.36	117,102,429.19	90.45
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	29,422,619.00	29,422,619.00	100.00
	CONVENIOS	164,865,407.73	164,865,407.73	100.00
	SUBTOTAL	194,288,026.73	194,288,026.73	100.00
	TOTAL	323,755,196.09	311,390,455.92	73.91

Alcance de revisión de Egresos según Estados de Cuenta

Nombre de la Cuenta Bancaria	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros			
Gasto Corriente	\$ 157,779,034.00	41,801,715.60	26.49
Patronato de la Feria	\$ 14,873,221.43	14,873,221.43	100.00
SUBTOTAL	\$ 172,652,255.43	\$ 56,674,937.03	32.83
Fuentes de financiamientos de recursos federales			
FONDO III	\$ 1,806,304.69	\$ 1,806,304.69	100.00
FONDO IV	29,422,619.00	29,116,575.50	98.96
SUBTOTAL	\$ 31,228,923.69	\$ 30,922,880.19	99.02

Fuentes de financiamientos de programas convenidos estatales y federales			
RESTAURACIÓN INSTITUTO JEREZANO DE CULTURA	\$ 684,393.45	\$ 335,034.79	48.95
RESTAURACIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD	2,745,986.21	211,937.67	7.72
FONDO DE PAVIMENTACIÓN ESPACIOS PÚBLICOS Y ALUMBRADO	1,145,532.39	1,602,761.22	139.91
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL 2014	2,632,448.46	633,850.00	24.08
CRUZADA CONTRA EL HAMBRE	14,139,940.78	10,102,339.83	71.45
HABITAT 2014	4,948,743.59	2,934,187.00	59.29
RESCATE ESPACIOS PÚBLICOS	0.00	0.00	
CONTINGENCIAS ECONÓMICAS B	9,528,566.03	9,528,566.03	100.00
CONTINGENCIAS ECONÓMICAS BIS	65,594,028.39	62,128,858.49	94.72
CONTINGENCIAS ECONÓMICAS C	29,921,840.00	29,921,839.70	100.00
SUBTOTAL	\$ 131,341,479.30	\$ 117,399,374.73	89.38

- * El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
RECURSOS PROPIOS				



P. MUNICIPAL DE OBRAS	15,219,308.72	13,820,067.50	9,084,330.84	59.69
-----------------------	---------------	---------------	--------------	-------

CUENTAS DE BALANCE, Pasivo Informado

PASIVO CIRCULANTE

CONCEPTO	Saldo al 31/12/2013	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2014		Desendeudamiento Neto	Saldo al 31/12/2014
		Disposición	Amortización		
ACREEDOR TESORERIA (CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO)	-	5,600.00	-	5,600.00	5,600.00
JOSE MANUEL DE JESUS VIRAMONTES RODARTE (CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO)	-	4,600.00	-	4,600.00	4,600.00
APORTACIONES BENEFICIARIOS PAVIMENTACIONES(CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO)	-	994,509.00	-	994,509.00	994,509.00
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	-	87,524,198.93	81,176,887.44	6,347,311.49	6,347,311.49
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,173,156.47	97,573,170.75	86,120,837.00	11,452,333.75	14,625,490.22
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	169,722,217.46	129,301,363.31	40,420,854.15	40,420,854.15
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	9,502,432.16	8,972,476.87	529,955.29	529,955.29
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,760,253.34	19,833,881.08	15,881,461.83	3,952,419.25	7,712,672.59
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	9,669,480.51	10,265,496.90	-596,016.39	-596,016.39
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	9,000,000.00	16,543,293.86	10,955,232.00	5,588,061.86	14,588,061.86
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	68,980.47	7,505.94	0.00	7,505.94	76,486.41

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	El Municipio dispone de \$0.87 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel no aceptable de liquidez.
Administración de	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$342'673,755.35 que representa el 94.06% del gasto total.

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Pasivo	Solvencia	El Municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del municipio representan un 10.61% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 89.31% de recursos externos; observándose que el municipio no cuenta con autonomía financiera.
Administración Presupuestaria	Realización de Inversión Pública	El Municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 54.30% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel positivo de inversión en los rubros ya mencionados.
	Realización de Obras y Servicios Públicos	El Municipio invirtió en obras y servicios públicos de beneficio social un 54.30% de los recursos propios y Participaciones, por lo cual se observa que cuenta con un nivel positivo de inversión en los rubros ya mencionados.
	Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2014 asciende a \$87'528,695.93, representando éste un 20.09% de aumento con respecto al ejercicio 2013 el cual fue de \$72'883,182.20.
	Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2014 asciende a \$185'101,866.70, siendo el gasto en nómina de \$87'528,695.93, el cual representa el 47.29% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El Municipio cuenta con un grado aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	58.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	0.0
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	1.9
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	2.7
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	0.4
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	53.0
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	74.8
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	31.3
Gasto en Seguridad Pública	37.4
Gasto en Otros Rubros	30.3
Gasto Total (a la fecha de revisión)	99.0

c) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	90.8
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A

OTROS PROGRAMAS

d) Programa Cruzada conta el Hambre

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	91.7
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	86.7

e) Programa Hábitat (Ramo 20)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0



f) Programa Rescate a Espacios Públicos (Ramo 20)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

g) Fondo de Contingencias "BIS" (Ramo 23)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	99.7
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	90.9

h) Fondo de Contingencias "B" (Ramo 23)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	99.6
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

i) Fondo de Contingencias "C" (Ramo 23)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	73.9
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	66.7
------------------------------------------------------------------------------	------

j) Fondo de Cultura

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	54.6
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	50.0

k) Programa de Proyectos Regionales (Ramo 23)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	99.6
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

l) Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FOPEDARIE) (Ramo 23)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	99.5
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

m) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 73.7% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se



INDICADOR	INTERPRETACIÓN
	depositan 52 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo B.
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un Nivel Positivo, debido a que presenta un 88.5% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de Jerez, Zacatecas, cumplió en 36.2% la entrega de documentación presupuestal, comprobatoria, contable financiera, de obra pública, y de cuenta pública anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/604/2016 de fecha 29 de febrero de 2016, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de Observaciones	66	4	61	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria	61
			3	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	3
			1	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	1
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	131	56	75	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	75
Subtotal	197	60	140		
Acciones Preventivas					
Recomendación	7	0	7	Recomendación	7
Seguimiento de Ejercicios Posteriores	43	0	43	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	43
Recomendación al Desempeño	1	0	1	Recomendación al Desempeño	1
Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo	77	0	75	Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	75
			1	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	1

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
			2	Recomendación	75
Subtotal	128	0	129		
TOTAL	325	60	269		

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado con relación a las RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
2. En relación a las acciones de SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
3. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, AF-14/19-003-01, AF-14/19-008-01, AF-14/19-012-01, AF-14/19-016-01, AF-14/19-021-01, AF-14/19-025-01, AF-14/19-030-01, AF-14/19-037-01, AF-14/19-043-01, AF-14/19-046-01, AF-14/19-050-01, AF-14/19-052-01, AF-14/19-054-01, AF-14/19-056-01, AF-14/19-058-01, AF-14/19-060-01, AF-14/19-063-01, AF-14/19-068-01, AF-14/19-073-01, AF-14/19-075-01, AF-14/19-077-01, AF-14/19-079-01, AF-14/19-081-01, AF-14/19-083-01, AF-14/19-085-01, AF-14/19-090-01, AF-14/19-092-01, AF-14/19-095-01, AF-14/19-099-01, AF-14/19-101-01, AF-14/19-103-01, AF-14/19-105-01, AF-14/19-107-01, AF-14/19-113-01, AF-14/19-115-01, AF-14/19-117-01, AF-14/19-120-01, AF-14/19-126-01, AF-14/19-128-01, AF-14/19-130-01, AF-14/19-132-01, AF-14/19-134-01, PF-14/19-014-01, PF-14/19-019-01, PF-14/19-021-01, PF-14/19-023-01, PF-14/19-030-01, PF-14/19-032-01, PF-14/19-035-01, PF-14/19-038-01, PF-14/19-040-01, PF-14/19-042-01, PF-14/19-044-01, PF-14/19-046-01, PF-14/19-049-01, OP-14/19-004-01, OP-14/19-006-01, OP-14/19-007-01, OP-14/19-010-01, OP-14/19-013-01, OP-14/19-016-01, OP-14/19-019-01, OP-14/19-022-01, OP-14/19-025-01, OP-14/19-028-01, OP-14/19-035-01, OP-14/19-068-01, OP-14/19-072-01, OP-14/19-076-01, OP-14/19-085-01, OP-14/19-089-01, OP-14/19-105-01, OP-14/19-110-01, OP-14/19-115-01, OP-14/19-119-01 y OP-14/19-150-01 a quien(es) se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos, Contratistas, Contralora Municipal y Regidores del H. Ayuntamiento durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014; además del Presidente del Patronato de la Feria, Tesorero del Patronato de la Feria, Regidor Comisionado al Patronato de la Feria y Espectáculos del Municipio e Integrantes del Consejo de Vigilancia de la Feria de Jerez, Zacatecas, por el periodo comprendido del 31 de diciembre de 2013 al 30 de junio de 2014, todos los funcionarios antes mencionados por incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Pliegos de Observaciones, Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, Recomendación al Desempeño y Recomendaciones:



- La Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas correspondiente a la acción número AF-14/19-136.- por no haber contestado ni atendido la acción de Pliego AF-14/19-062 de igual manera la acción AF-14/19-063 de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo; de igual forma la acción número PF-14/19-052.- por no haber atendido las acciones números PF-14/19-014, PF-14/19-021, PF-14/19-023, PF-14/19-030, PF-14/19-032, PF-14/19-035, PF-14/19-038, PF-14/19-040, PF-14/19-042, PF-14/19-044, PF-14/19-046 y PF-14/19-049 de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo, así como la acción PF-14/19-025, de Recomendación al Desempeño, y la acción OP-14/19-152.- por no haber contestado ni atendido las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo números OP-14/19-001, OP-14/19-004, OP-14/19-007, OP-14/19-010, OP-14/19-013, OP-14/19-016, OP-14/19-019, OP-14/19-022, OP-14/19-025, OP-14/19-028, OP-14/19-068, OP-14/19-072, OP-14/19-076, OP-14/19-089, OP-14/19-105, OP-14/19-110, OP-14/19-115, OP-14/19-119, OP-14/19-150, de igual manera las acciones números OP-14/19-148 y OP-14/19-149 de Recomendación a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Contralora Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014; además del Presidente del Patronato de la Feria, Tesorero del Patronato de la Feria, Regidor de la Comisión del Patronato de la Feria y Espectáculos del Municipio e Integrantes del Consejo de Vigilancia del Patronato de la Feria de Jerez, Zac., por el periodo del comprendido del 31 de diciembre de 2013 al 30 de junio de 2014.
4. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-19-2014-11/2016, por la cantidad de **\$84'072,448.55** (OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.), a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:
De la no solventación del Pliego de Observaciones:
- AF-14/19-007-01.- Por el orden de \$167,581.30 (CIENTO SESENTA Y SIETEMILQUINIENTOS OCHENTA Y UNPESOS 30/100 M.N.), relativo a monto improcedente recibido y pagado a favor del C. Jaime Martínez Saldívar, en virtud de que no se justifica la erogación efectuada, ya que dicha persona se encuentra comisionada al Sindicato único de los Trabajadores al Servicio del Estado Municipios y Organismos Paraestatales, SUTSEMOP, considerándose como responsables los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte, Adriana Margarita Berumen Acuña y Octavio de la Torre Jiménez, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre 2014, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Tesorero, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el último mencionado. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 55, 69, 120 y 121 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 164, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
 - AF-14/19-011-01.- Por el orden de \$5'215,297.40 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.), relativo a la suscripción del Contrato de prestación de servicios profesionales, que celebraron por una parte Ibarrola y Oseguera S.A. de C.V y el municipio de Jerez, Zacatecas, de fecha 5 de noviembre de 2013, así como por la falta de soporte documental que justifique y compruebe el ejercicio del recurso, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria,

misma que deberá corresponder al gasto mencionado, así como acreditar la existencia y recepción de los bienes adquiridos y justificar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio; con relación a la implementación de un fondo denominado PIBA, Plan Integral de Beneficios Adicionales, considerándose como Responsables los CC. José Manuel De Jesús Viramontes Rodarte, Presidente Municipal del 1° de enero al 31 de diciembre 2014, responsable Directo, Adriana Margarita Berumen Acuña, Sindica Municipal, durante el período del 4 de abril al 31 de diciembre 2014, responsable Subsidiaria, Octavio de la Torre Jiménez, Tesorero Municipal, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, responsable Directo y Alejandro Martínez Sánchez, Jefe de Departamento de Recursos Materiales, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30, 41, 62, 74 fracción IX, 78 fracción II, 93 fracciones III y IV, 96 fracción VII, 157, 159, 162, 167, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas,

- AF-14/19-019-01.- Por el orden de \$6'374,105.74 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO PESOS 74/100 M.N.), correspondiente a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, que no presentan comprobación fiscal y/o soporte documental que las respalden, así como no se exhibe evidencia documental fehaciente que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del Patronato de la Feria del Municipio de Jerez, Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Jorge Luis Román Galicia, quien se desempeñó durante el periodo del 1° de diciembre de 2013 al 30 de junio de 2014, como Presidente de Patronato de la Feria del Municipio de Jerez, Zacatecas, en la modalidad de Responsable Subsidiario; José Murillo Carrillo, Regidor de la Comisión del Patronato de la Feria y Espectáculos del Municipio de Jerez, Zacatecas, del durante mismo periodo, en la modalidad de Responsable Subsidiario y Octavio Cabrera Bautista, Tesorero del Patronato de la Feria del Municipio de Jerez, Zacatecas, durante el mismo periodo, como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62 de la Ley Orgánica del Municipio; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 11 fracción X, 14 fracciones I, IV, V y VI del Reglamento del Patronato de la Feria del Municipio de Jerez, Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 22 de enero de 2011, suplemento 3 al 7, así como artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, VIII XIX y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas;
- AF-14/19-024-01.- Por el orden de \$469,694.97 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 97/100 M.N.), por erogaciones que no se justifican en virtud de que no se comprueba fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del Patronato de la Feria del Municipio de Jerez, Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Jorge Luis Román Galicia, quien se desempeñó durante el periodo del 1° de diciembre de 2013 al 30 de junio de 2014, como Presidente de Patronato de la Feria del Municipio de Jerez, Zacatecas, en la modalidad de Responsable Subsidiario; José Murillo Carrillo, Regidor de la Comisión del Patronato de la Feria y Espectáculos del Municipio de Jerez, Zacatecas, del durante mismo periodo, en la modalidad de Responsable Subsidiario y Octavio Cabrera Bautista, Tesorero del Patronato de la Feria del Municipio de Jerez, Zacatecas, durante el mismo periodo, como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62 de la Ley Orgánica del Municipio y 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 11 fracción X, 14 fracciones I, IV, V y VI del Reglamento del Patronato de la Feria del Municipio de Jerez, Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 22 de enero de 2011, suplemento 3 al 7, así como artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, VIII XIX y

XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-14/19-027-01.- Por el orden de \$577,155.11 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.), por erogaciones por concepto de percepciones otorgadas y viáticos pagado a favor del C. José González Martínez, en virtud de que no se anexó evidencia documental de la relación laboral con el municipio, así como de los trabajos realizados en que actividades propias de la entidad fiscalizada, considerándose como responsables a los CC. CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte, Adriana Margarita Berumen Acuña y Octavio de la Torre Jiménez, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre 2014, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Tesorero, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el último mencionado, así como a José González Martínez, Coordinador de Planeación del Municipio, en la modalidad de Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I, II y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 167, 169, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- AF-14/19-033-01.- Por el orden de \$164,961.20 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), relativo a erogaciones que no se justifican en virtud de que no se comprueba fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio y en algunos casos no se exhibió el comprobante fiscal correspondiente; considerándose como responsables a los CC. CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte, Adriana Margarita Berumen Acuña y Octavio de la Torre Jiménez, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre 2014, como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el último mencionado. Lo anterior con fundamento en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 76 fracción II, 86 fracción II, cuarto y quinto párrafo y 110 fracción III y 118 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 39 de su Reglamento; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 167, 169, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio.
- AF-14/19-035-01.- Por el orden de \$3'269,024.79 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS 79/100 M.N.), relativo a erogaciones del rubro de recursos propios que no se justifican en virtud de que no se comprueba fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio y en algunos casos la entidad fiscalizada no exhibió el comprobante fiscal correspondiente, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte, Adriana Margarita Berumen Acuña y Octavio de la Torre Jiménez, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre 2014, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Tesorero, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el último mencionado. Lo anterior con fundamento en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 76 fracción II, 86 fracción II, cuarto y quinto párrafo y 110 fracción III y 118 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 39 de su Reglamento; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 167, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- AF-14/19-039-01.- Por el orden de \$684,745.20 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.), relativo a erogaciones

de los cuales la entidad no exhibió el comprobante fiscal correspondiente, así como en algunos casos la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte, Adriana Margarita Berumen Acuña y Octavio de la Torre Jiménez, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre 2014, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Tesorero, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el último mencionado. Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 76 fracción II, 86 fracción II, cuarto y quinto párrafo y 110 fracción III y 118 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 39 de su Reglamento; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 167, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-14/19-041-01.- Por el orden de \$2'732,418.38 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 38/100 M.N.), relativo a erogaciones del rubro de recursos propios que no se justifican en virtud de que no se exhibió documentación que justifique y compruebe fehacientemente que las erogaciones realizadas corresponden al gasto mencionado y que fueron aplicadas en actividades propias del municipio, por concepto de pago de honorarios profesionales, pago de asesoría contable, renta de maquinaria, pago de material para construcción y de impresión de lonas y publicidad, así como que acrediten la existencia y recepción de los servicios adquiridos, asimismo en los casos que corresponde, la entidad no exhibió el comprobante fiscal correspondiente; considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte, Adriana Margarita Berumen Acuña y Octavio de la Torre Jiménez, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre 2014, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Tesorero, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el último mencionado. Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 76 fracción II, 86 fracción II, cuarto y quinto párrafo y 110 fracción III y 118 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 39 de su Reglamento; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 167, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- AF-14/19-045-01.- Por el orden de \$3'265,549.87 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 87/100 M.N.), relativa a erogaciones que no se justifican en virtud de que no se exhibió documentación que justifique y compruebe fehacientemente que las erogaciones realizadas corresponden al gasto mencionado y que fueron aplicadas en actividades propias del municipio, así como en algunos casos los comprobantes fiscales CFDI, además de documentos que acrediten la existencia de los servicios adquiridos por concepto de pago de proyectos de protección civil de estación de bomberos, de hospital civil, de carretera a Calera y elaboración de reglamento de servicio profesional y manuales de organización y de procedimientos, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte, Adriana Margarita Berumen Acuña y Octavio de la Torre Jiménez, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre 2014, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Tesorero, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el último mencionado. Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 76 fracción II, 86 fracción II, cuarto y quinto párrafo y 110 fracción III y 118 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 39 de su Reglamento; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y

IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 167, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-14/19-049-01.- Por el orden de \$423,026.90 (CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL VEINTISÉIS PESOS 90/100 M.N.), por derivado de préstamos por concepto de derechos a recibir efectivo, gastos a comprobar y préstamos a corto plazo de los que no se cuenta con documentos que permitan su recuperación, destinando recursos a fines distintos a los presupuestados, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte, Adriana Margarita Berumen Acuña y Octavio de la Torre Jiménez, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre 2014, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Tesorero, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el último mencionado. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78, 93 fracciones III y IV, 96, fracciones I, II, III y IV, 169, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- AF-14/19-062-01.- Por el orden de \$17,972.77 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 77/100 M.N.), relativa a la inexistencia de 8 bienes muebles, los cuales se describen: 1 Computadora Multibrother MFC-J6920DW DOBL, 1 Computadora Toshiba Satellite C855-SP5266KM Intel Celeron B820, 4 radios pack, 1 Teléfono Nokia 106 y teléfono celular Samsung I 8190, ya que no se exhibió evidencia documental de su ubicación física ni de su utilización en actividades propias del Patronato de la Feria, considerándose como responsables a los CC. Jorge Luis Román Galicia, en su carácter de Presidente del Patronato de la Feria del Municipio de Jerez, Zacatecas, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsable Subsidiario; José Murillo Carrillo en su carácter de Regidor de la Comisión del Patronato de la Feria y Espectáculos del Municipio de Jerez, Zacatecas, en la modalidad de Responsable Subsidiario y Octavio Cabrera Bautista, Tesorero del Patronato de la Feria del Municipio de Jerez, Zacatecas, como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62 de la Ley Orgánica del Municipio; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 30 y 31 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 7 fracciones I, III y IV, 11 fracción X, 14 fracciones I, IV, V y VI, y 20 fracción I del Reglamento del Patronato de la Feria del Municipio de Jerez, Zacatecas, publicado en suplemento 3 al 7 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 22 de enero de 2011.
- AF-14/19-067-01.- Por el orden de \$255,328.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), relativa a que el municipio no presentó evidencia de los trabajos prestados por el C. Juan José Loera Rodríguez mediante el cual se dieron en pago los vehículos 113 y 27 derivado de un adeudo de \$14,500.00, ni elementos de la necesidad de reparación y posterior salida del municipio del vehículo 138, para ser reparado en la Ciudad de Zacatecas, en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de su existencia física y utilización en actividades propias del municipio, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y Adriana Margarita Berumen Acuña, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre 2014, como Presidente y Síndica Municipales, en la modalidad de Responsables Directos. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones V y X, 78 fracciones II y V, 155, 156 y 157 de la Ley Orgánica del Municipio y 30, 31 y 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios.
- AF-14/19-087-01.- Por el orden de \$1'211,437.71 (UN MILLÓN DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 71/100 M.N.), relativo a erogaciones

con cargo al presupuesto de egresos que no se justifican, en virtud de que no se comprueba fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio y en algunos casos la entidad no exhibió el comprobante fiscal correspondiente, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte, Adriana Margarita Berumen Acuña y Octavio de la Torre Jiménez, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre 2014, como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el último mencionado. Lo anterior con fundamento en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 76 fracción II, 86 fracción II, cuarto y quinto párrafo y 110 fracción III y 118 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 39 de su Reglamento; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 167, 169, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio.

- AF-14/19-094-01.- Por el orden de \$93,863.88 (NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.), relativo a Ingresos Informados en conciliaciones como "Deposito No Registrado por el Banco", no así en contabilidad, así como tampoco ubicados en meses posteriores en las conciliaciones como pendientes y/o su depósito en estados de cuenta, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte, Adriana Margarita Berumen Acuña y Octavio de la Torre Jiménez, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre 2014, como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el último mencionado. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12, 13, 15 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VII, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I, II IV y VI, 151, 167, 170, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable en el Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- AF-14/19-111-01.- Por el orden de \$2'080,800.00 (DOS MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), relativa a la condonación indebida de contribuciones que debieron recaudarse por la renta de espacios en las instalaciones de la feria, en inmediaciones del teatro del pueblo, lo que ocasionó un perjuicio a la hacienda pública municipal, considerándose como responsables a los CC. Octavio Cabrera Bautista y Jorge Luis Román Galicia, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de diciembre de 2013 al 30 de junio de 2014, como Tesorero y Presidente del Patronato de la Feria, respectivamente, en la modalidad de Responsables Directo el primero y Subsidiario el segundo, así como a José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte, Presidente Municipal; en la modalidad de Responsable Subsidiario; Adriana Margarita Berumen Acuña, Síndica Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria; Alejandra García Barrios, Contralora Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria y José Murillo Carrillo, Regidor Comisionado del Patronato de la Feria y Espectáculos en su carácter de Integrantes del Patronato de la Feria, en la modalidad de Responsable Subsidiario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62 de la Ley Orgánica del Municipio; 37 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Jerez para el ejercicio fiscal del año 2014, así como artículos 3, 7 fracción IV, 11 fracción X, 12 fracciones I, II y V, 14 fracciones I y V y 17 del Reglamento el Patronato de la Feria del Municipio de Jerez, Zacatecas, publicado en suplemento 3 al 7 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 22 de enero de 2011.
- AF-14/19-122-01.- Por el orden de \$95,550.00 (NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), relativa a las multas que debieron imponerse a los CC. Alfredo Saldaña Tiscareño, Alejandro Escobedo Venegas, Jesús Gurrola Carrillo, Abraham Carlos González, Horacio Gustavo Román Mayorga, Horacio Román Galicia, Jesús

Mendoza Sánchez, Rafael de la Riva Arellano, Daniel Escobedo Alcalde y Arcadio Murillo Hurtado, por la venta de bebidas alcohólicas sin la obtención de los permisos eventuales correspondientes, considerándose como responsables a los CC. Jorge Luis Román Galicia, Presidente de Patronato de la Feria del Municipio de Jerez; modalidad de Responsable Subsidiario; José Murillo Carrillo, Regidor de la Comisión del Patronato de la Feria y Espectáculos del Municipio de Jerez en la modalidad de Responsable Subsidiario; Octavio Cabrera Bautista, Tesorero del Patronato de la Feria del Municipio de Jerez, Zacatecas, en la modalidad de Responsable Directo, así como a José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte, en su carácter de Presidente Municipal, Adriana Margarita Berúmen Acuña, Síndica Municipal, Samuel de Jesús Berúmen de la Torre, Secretario del Ayuntamiento y Octavio de la Torre Jiménez, Tesorero Municipal en la modalidad de Responsables Directos los cuatro mencionados, así como a los CC. Abimelec García Pérez, Teresina Casas Castro, Marco Vinicio Esparza Ruíz, J. Jesús Espinoza Zerafin, Mario Nicolás González Lozano, Margarita Romero Santoyo, José Murillo Carrillo, Mónica Acosta Acosta, Roxana Vázquez García, Yolanda De la Torre Márquez, Jaime Viramontes Miranda y Erendida Patricia Ceballos Hernández, en su carácter Regidores (as) del Municipio de Jerez, Zacatecas., en la modalidad de Responsables Directos. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2 fracción XI, 9 fracción VI, 29, 88, 90 y 94 fracción I, de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas; 62 de la Ley Orgánica del Municipio; 29 30, 62, 74, fracción V, 78 fracciones I y IV, 92 fracción XX, 93 fracción II, 96 fracciones I y III, 179 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en los artículos 3, 11 fracción X, 12 fracciones I y II, 14 fracciones I y V del Reglamento del Patronato de la Feria del Municipio de Jerez, Zacatecas vigente en 2014.

- AF-14/19-124-01.- Por el orden de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a la multa impuesta al C. Abraham Carlos González, persona que instaló un local comercial en la explanada de las instalaciones de la Feria del Municipio de Jerez, Zacatecas, denominado "La Caminera", de la cual no se expidió el recibo oficial correspondiente y no se localizó el ingreso en los estados de cuenta bancarios del Municipio de Jerez, Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Jorge Luis Román Galicia, Presidente de Patronato de la Feria, en la modalidad de Responsable Subsidiario; José Murillo Carrillo, Regidor de la Comisión del Patronato de la Feria y Espectáculos, en la modalidad de Responsable Subsidiario; Octavio Cabrera Bautista, Tesorero del Patronato de la Feria, en la modalidad Responsable Directo y Octavio de la Torre Jiménez, Tesorero Municipal en la modalidad Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 93 fracción I, 96 fracción I, 132 fracción II y segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio; 141 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; así como en los artículos 11 fracciones IV y X, 12 fracciones I y II, 14 fracciones I y VI del Reglamento del Patronato de la Feria del Municipio de Jerez, Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 22 de enero de 2011, suplemento 3 al 7.
- PF-14/19-003-01.-Por la cantidad de \$777,266.76 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.), relativo a diversas erogaciones realizadas mediante la expedición de varios cheques de la Cuenta Bancaria número 0861847839 de Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Jerez, Zacatecas, Fondo IV 2013, de lo cual no se presentó la documentación que demuestre y justifique la aplicación de los recursos en las obras y acciones para los que fueron aprobadas, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte, Adriana Margarita Berumen Acuña y Octavio de la Torre Jiménez, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre 2014, como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el último mencionado y Héctor Alfredo Márquez Medina, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio.

- PF-14/19-008-01.-Por el orden de \$1'657,133.37 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 37/100 M.N.), relativo a diversas erogaciones realizadas mediante la expedición de varios cheques de la Cuenta Bancaria número 0212678710 de Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Jerez, Zacatecas, Fondo IV 2014, en virtud de que no se presentó el total de la documentación que demuestre y justifique la aplicación de los recursos en las obras y/o acciones para los que fueron aprobadas, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en 2014, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte, Adriana Margarita Berumen Acuña y Octavio de la Torre Jiménez, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre 2014, como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el último mencionado y Héctor Alfredo Márquez Medina, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio.
- PF-14/19-010-01.-Por el orden de \$269,563.96 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.), relativo a diversas erogaciones realizadas mediante la expedición de cheques de la Cuenta Bancaria número 0212678710 de Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Jerez, Zacatecas, Fondo IV 2014, en virtud de que no se presentó el total de la documentación que demuestre y justifique la aplicación de los recursos en las obras y/o acciones para los que fueron aprobadas, erogaciones que deben dar prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en 2014, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte, Adriana Margarita Berumen Acuña y Octavio de la Torre Jiménez, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre 2014, como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el último mencionado y Héctor Alfredo Márquez Medina, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio.
- PF-14/19-016-01.- Por el orden de \$115,700.00 (CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), relativo a diversas erogaciones, realizadas mediante la expedición de varios cheques de la Cuenta Bancaria número 0212678710 de Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Jerez, Zacatecas, Fondo IV 2014, presentando como soporte documental recibos de la Tesorería Municipal, en virtud de que no se anexan al expediente los pagarés por cada uno de los comerciantes, los contratos por el préstamo, ni evidencia de los reintegros a la cuenta del Fondo IV 2014, considerándose dichas erogaciones como improcedentes de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación

Fiscal en el artículo 37, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte, Adriana Margarita Berumen Acuña y Octavio de la Torre Jiménez, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre 2014, como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el último mencionado y Héctor Alfredo Márquez Medina, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social en la modalidad de Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio.

- PF-14/19-018-01.- Por el orden de \$335,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a diversas erogaciones, realizadas mediante la expedición de varios cheques de la Cuenta Bancaria número 0212678710 de Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Jerez, Zacatecas, Fondo IV 2014 por concepto de "Aportación a Escuelas de Calidad" en virtud de que de las aportaciones realizadas, se conoció que dicho importe no corresponde a lo establecido en el acuerdo número 706 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento de la Calidad en la Educación Básica, publicado el 28 de diciembre de 2013 en su numeral 3.4 Características de los Apoyos -tipo y monto- señala que "las AEL -Autoridad Educativa Local- o equivalentes en el Distrito Federal, así como las escuelas no podrán destinar los recursos financieros del Programa para la adquisición de equipo de cómputo, equipo administrativo, línea blanca, material de oficina o vehículos...", por lo tanto, si dichos recursos fueron destinados a estos rubros se consideran como gastos no autorizados o improcedentes, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte quien se desempeñó como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario y Héctor Alfredo Márquez Medina, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 99, 182, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, así como el acuerdo número 706 por lo que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento de la Calidad en la Educación Básica, publicado el 28 de diciembre de 2013.
- PF-14/19-027-01.- Por el orden de \$174,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), relativa a la expedición del cheque número 310 de la Cuenta Bancaria número 0212678710 de Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Jerez, Zacatecas, a favor del C. Pascual Rodríguez Contreras, por concepto de pago de pirotecnia para los días 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 27 y 28 de abril 2014, en virtud de que dicha erogación que se considera como improcedente para realizarse con recursos del Fondo IV, toda vez que el Municipio cuenta con recursos destinados para dicho evento dentro del presupuesto del Patronato de la Feria Regional 2014, por lo que aún y cuando el Municipio tuviera registrado dichos gastos como un pasivo, éstos resultaron improcedentes para ser cubiertos con dicho Fondo, no dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en 2014, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte, quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario; Octavio de la Torre Jiménez quien se desempeñó como Tesorero Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario y Héctor Alfredo Márquez Medina, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de

Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 62, 50 fracción IX, 74 fracciones III, VIII y XII, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio., ordenamientos vigentes en ejercicio fiscal 2014.

- PF-14/19-029-01.- Por el orden de \$1'924,502.42 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS 42/100 M.N), del análisis realizado a la Cuenta Bancaria número 0212678710 de Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Jerez, Zacatecas, Fondo IV 2014 y derivado del seguimiento del flujo de efectivo del auxiliar por cuentas de registro de dicha cuenta emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental; SAACG, se conoció que el Municipio realizó la expedición de varios cheques de los cuales no se presentó el soporte documental total correspondiente que demuestre la aplicación de los recursos en las obras y acciones para los que fueron aprobadas, se consideran improcedentes para realizarse con recursos del Fondo IV, ya que los mismos se aplicaron en conceptos distintos a los establecidos en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte, Adriana Margarita Berumen Acuña, Octavio de la Torre Jiménez y Héctor Alfredo Márquez Medina, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los consiguientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 62, 50 fracción IX, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/19-003-01.- Por el orden de \$48,097.46 (CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 46/100 M.N.), relativo a deficiencias constructivas y por la elaboración del presupuesto base de la obra utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada “Construcción de 8 baños ecológicos en la Comunidad de Ordoñez” aprobada dentro del Programa Cruzada contra el hambre, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Noé Hernández Félix, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41, 46, 48, 50, 52, 53, 55, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII, y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 119, 131, 166, 185 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/19-006-01.- Por el orden de \$76,641.12 (SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 12/100 M.N.), relativo a deficiencias constructivas y por la elaboración del presupuesto base de la obra utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada “Construcción de 8 baños ecológicos en la Comunidad de Sauz de los García de Arriba”, aprobada dentro del Programa Cruzada contra el hambre, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Martín Torres Rodríguez, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas; 41, 46, 48, 50, 52, 53, 55, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII, y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 119, 131, 166, 185 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio.

- OP-14/19-009-01.- Por la cantidad de \$69,019.51 (SESENTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS 51/100 M.N.), relativo a deficiencias constructivas y por la elaboración del presupuesto base de la obra utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada “Construcción de 9 baños ecológicos en la Comunidad de Río Florido”, aprobada dentro del Programa Cruzada contra el hambre, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y J. Jesús Octavio Martínez Torres, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41, 46, 48, 50, 52, 53, 55, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII, y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 119, 131, 166, 185 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/19-012-01.- Por el orden de \$95,144.50 (NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), relativa a deficiencias constructivas y por la elaboración del presupuesto base de la obra utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada “Construcción de 10 baños ecológicos en la Comunidad de Los Ríos”, aprobada dentro del Programa Cruzada contra el hambre, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Laura Elena Martínez Torres, Contratista, como Responsable Solidaria. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41, 46, 48, 50, 52, 53, 55, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII, y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 119, 131, 166, 185 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/19-015-01.- Por el orden de \$96,044.50 (NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), relativo a deficiencias constructivas y por la elaboración del presupuesto base de la obra utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada “Construcción de 10 baños ecológicos en la Comunidad de Sarabia” aprobada dentro del Programa Cruzada contra el hambre, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Francisco Alberto Rojas Torres, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41, 46, 48, 50, 52, 53, 55, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII, y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 119, 131, 166, 185 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/19-018-01.- Por el orden de \$95,803.90 (NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 90/100 M.N.), relativo por deficiencias constructivas y por

la elaboración del presupuesto base de la obra utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada “Construcción de 10 baños ecológicos en la Comunidad de Parral de las Huertas” aprobada dentro del Programa Cruzada contra el hambre, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Daniel Fermín Ramos, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41, 46, 48, 50, 52, 53, 55, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII, y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 119, 131, 166, 185 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio.

- OP-14/19-021-01.- Por el orden de \$93,271.70 (NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.), relativo a deficiencias constructivas y por la elaboración del presupuesto base de la obra utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada “Construcción de 10 baños ecológicos en la Comunidad de Plan de Carrillo” aprobada dentro del Programa Cruzada contra el hambre, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente y Jaime Eduardo Dromundo Correa, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41, 46, 48, 50, 52, 53, 55, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII, y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 119, 131, 166, 185 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/19-024-01.- Por el orden de \$143,725.28 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 28/100 M.N.), relativo a deficiencias constructivas y por la elaboración del presupuesto base de la obra utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada “Construcción de 15 baños ecológicos en la Comunidad de San Cayetano” aprobada dentro del Programa Cruzada contra el hambre, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Justo Arturo Sánchez Barajas, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41, 46, 48, 50, 52, 53, 55, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII, y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 119, 131, 166, 185 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/19-027-01.- Por el orden de \$135,564.29 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 29/100 M.N.), relativo a deficiencias constructivas y por la elaboración del presupuesto base de la obra utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada “Construcción de 11 baños ecológicos en la Comunidad de Villahermosa” aprobada dentro del Programa Cruzada contra el hambre, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos

Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Miguel Ángel Martínez Torres, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41, 46, 48, 50, 52, 53, 55, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII, y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 119, 131, 166, 185 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio.

- OP-14/19-030-01.- Por el orden de \$47,901.15 (CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS UN PESOS 15/100 M.N.), relativa a deficiencias constructivas y por la elaboración del presupuesto base de la obra utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada “Construcción de 5 baños ecológicos en la Comunidad de Cieneguitas” aprobada dentro del Programa Cruzada contra el hambre, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Cesar Girón Enríquez, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41, 46, 48, 50, 52, 53, 55, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII, y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 119, 131, 166, 185 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/19-032-01.- Por el orden de \$47,417.40 (CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 40/100 M.N.), relativo a deficiencias constructivas y por la elaboración del presupuesto base de la obra utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada “Construcción de 5 baños ecológicos en la Comunidad de Lo de Luna” aprobada dentro del Programa Cruzada contra el hambre, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Luis Ernesto Juárez Martínez, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41, 46, 48, 50, 52, 53, 55, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII, y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 119, 131, 166, 185 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/19-034-01.- Por el orden de \$74,861.39 (SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 39/100 M.N.), por no presentar documentación financiera, técnica y social del gasto para la ejecución de la obra “Construcción de pavimento hidráulico de la C. Tabasco (C. Samuel Quiñonez y C. Fco. Villa), en colonia Emiliano Zapata en la Cabecera Municipal” realizada mediante el Programa Hábitat, no permitiendo la fiscalización de la misma, sobreprecio que no se justifica en virtud de que no presentó estudio de mercado completo, que asegure mecanismos de comparación y control para que los recursos que ejecuta el ente fiscalizado se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Arturo Botello

Botello, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41, 46, 48, 50, 52, 53, 55, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII, y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 119, 131, 166, 185 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio.

- OP-14/19-061-01.- Por el orden de \$127,878.26 (CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 26/100 M.N.), relativo a la elaboración del presupuesto base de la obra utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada “Construcción de calle (Privada Agricultura) en la colonia ladrillera en la Cabecera Municipal” aprobada dentro del Programa Hábitat, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Juan José Martín Sánchez Juárez, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41, 46, 48, 50, 52, 53, 55, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII, y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 119, 131, 166, 185 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/19-063-01.- Por el orden de \$161,878.67 (CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 67/100 M.N.), relativo a la elaboración del presupuesto base de la obra utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada “Construcción de calle (Privada del Naranja) fraccionamiento el Durazno en la Cabecera Municipal” aprobada dentro del Programa Hábitat, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Francisco Javier López González, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 segundo párrafo, 114 y 116 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, X, XI, XIV y XVI, 87, 88 fracciones III, V, VIII, XI, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/19-065-01.- Por el orden de \$77,150.10 (SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 10/100 M.N.), relativo por deficiencias constructivas en la obra denominada “Construcción de CDC C.N.O.P. en la Cabecera Municipal” aprobada dentro del Programa Hábitat, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Jesús Correa Esparza, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41, 46, 48, 50, 52, 53, 55, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII, y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 119, 131, 166, 185 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio.

- OP-14/19-067-01.- Por el orden de \$1'199,620.06 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 06/100 M.N.), relativa a precios unitarios superiores a los que se utilizan en el mercado en la obra "Pavimentación del Fraccionamiento del Valle (primera etapa) en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Contingencias Económicas 2014 BIS, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Rubén Tiscareño Valdivia, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 27 párrafos primero y segundo letra B, 185, 186 y 187 de su Reglamento, así como los artículos 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/19-071-01.- Por el orden de \$2'051,435.66 (DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.), relativo a precios unitarios superiores a los que se utilizan en el mercado en la obra "Construcción de Parque Deportivo 1 en Fraccionamiento Suave Patria, en la Cabecera Municipal" aprobada del Fondo de Contingencias Económicas 2014 BIS, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Ernesto Guadalupe Alonso González, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21, 41, 53, 55, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 27 párrafos primero y segundo letra B, 112, 113 fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XIII y XIV, 115 fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XVI y XVII, 118, 131, 185, 186 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/19-075-01.- Por el orden de \$2'439,694.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), relativo a conceptos correspondientes a precios unitarios superiores a los que se utilizan en el mercado, en la obra "Construcción de cancha de raquet en Colonia Hidráulica en la Cabecera Municipal" realizada con recursos del Fondo de Contingencias Económicas 2014 BIS, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Lara Diseño y Construcciones S.A. de C.V., Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21, 41, 53, 55, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 27 párrafos primero y segundo letra B, 112, 113 fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XIII y XIV, 115 fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XVI y XVII, 118, 131, 185, 186 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/19-081-01.- Por el orden de \$979,411.72 (NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 72/100 M.N.), relativa a precios unitarios superiores a los que se utilizan en el mercado por un importe en la obra "Pavimentación del Fraccionamiento Jardín del Álamo, en la Cabecera Municipal" realizada con recursos del

Fondo de Contingencias Económicas 2014 BIS, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Laura Hurtado Rodríguez, Contratista como Responsable Solidaria. Lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 27 párrafos primero y segundo letra B, 112, 113 fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XIII y XIV, 115 fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XVI y XVII, 118, 131, 185, 186 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio.

- OP-14/19-084-01.- Por el orden de \$4'945,711.05 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 05/100 M.N.), relativo a conceptos correspondientes a precios unitarios superiores a los que se utilizan en el mercado, en la obra "Pavimentación con concreto hidráulico y reubicación de líneas eléctricas de la explanada de las instalaciones de la feria, Jerez, Zac." realizada con recursos del Fondo de Contingencias Económicas 2014 BIS, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Lara Diseño y Construcción, S.A. de C.V., Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 fracciones IV y VIII, 10 fracción II y 11 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21, 41, 47, 53, 55, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 27 párrafos primero y segundo letra B, 112, 113 fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XIII y XIV, 115 fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XVI y XVII, 118, 131, 185, 186 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/19-088-01.- Por el orden de \$12'958,307.61 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 61/100 M.N.), relativo a precios unitarios superiores a los que se utilizan en el mercado en la obra "Construcción de línea de conducción tanque elevado (600 m3) y línea primaria de distribución para la zona poniente-crucero salida a Fresnillo en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Contingencias Económicas 2014 BIS, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Jorge Luis Pinedo Casas, Contratista como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 8 fracciones IV y VIII, 10 fracción II y 11 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 27 párrafos primero y segundo letra B, 112, 113 fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XIII y XIV, 115 fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XVI y XVII, 118, 131, 185, 186 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/19-092-01.- Por el orden de \$265,192.18 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 18/100 M.N.), relativo a los precios unitarios superiores a los que se utilizan en el mercado por un importe en la obra "Pavimentación con concreto hidráulico de calle Ignacio Allende en Colonia C.N.O.P., en la Cabecera Municipal"

realizada con recursos del Fondo de Contingencias Económicas 2014 BIS, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y JAREPE, S.C., representada por Javier Acuña Sosa, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41, 53, 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 27 párrafos primero y segundo letra B, 112, 113 fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XIII y XIV, 115 fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XVI y XVII, 118, 131, 185, 186 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio.

- OP-14/19-095-01.- Por el orden de \$268,783.54 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 54/100 M.N.), relativa a precios unitarios superiores a los que se utilizan en el mercado por un importe en la obra "Pavimentación con concreto hidráulico de calle de calle García Salinas en Colonia C.N.O.P., en la Cabecera Municipal" realizada con recursos del Fondo de Contingencias Económicas 2014 BIS, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y JAREPE, S.C., representada por el C. Javier Acuña Sosa, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41, 53, 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 27 párrafos primero y segundo letra B, 112, 113 fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XIII y XIV, 115 fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XVI y XVII, 118, 131, 185, 186 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/19-098-01.- Por el orden de \$165,324.07 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 07/100 M.N.), relativo a precios unitarios superiores a los que se utilizan en el mercado por un importe en la obra "Pavimentación con concreto hidráulico de calle Duraznos en la colonia Frente Popular Sur, en la Cabecera Municipal" se aprobó del Fondo de Contingencias Económicas 2014 BIS, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Cathedral S.A. de C.V., representada por el C. Cesar Omar Ordaz Garay, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41, 53, 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 27 párrafos primero y segundo letra B, 112, 113 fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XIII y XIV, 115 fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XVI y XVII, 118, 131, 185, 186 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/19-101-01.- Por el orden de \$214,858.94 (DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 94/100 M.N.), relativo a precios unitarios superiores a los que se utilizan en el mercado por un importe en la obra "Pavimentación con concreto hidráulico de calle Cipreses en la colonia Frente Popular Sur, en la Cabecera Municipal" aprobada del Fondo de Contingencias Económicas 2014 BIS, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores

Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Adolfo Luna Bugarin, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41, 53, 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 27 párrafos primero y segundo letra B, 112, 113 fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XIII y XIV, 115 fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XVI y XVII, 118, 131, 185, 186 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio.

- OP-14/19-104-01.- Por el orden de \$7'057,373.15 (SIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 15/100 M.N.), relativo a precios unitarios superiores a los que se utilizan en el mercado en la obra "Construcción de colector-emisor El Cargadero-Los Morales-San Juan del Centro, en la Cabecera Municipal" realizada con recursos del Fondo de Contingencias Económicas B, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y David Pinedo Román, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 8 fracciones IV y VIII, 10 fracción II y 11 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 27 párrafos primero y segundo letra B, 112, 113 fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XIII y XIV, 115 fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XVI y XVII, 118, 131, 185, 186 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/19-109-01.- Por el orden de \$8'911,387.63 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 63/100 M.N.), relativo a precios unitarios superiores a los que se utilizan en el mercado en la obra "Construcción de boulevard poniente, salida a El Cargadero, en la Cabecera Municipal", con trabajos de Terracería, Obras de drenaje y Pavimentación, aprobada del Fondo de Contingencias Económicas C, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Jorge Luis Pinedo Casas, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 fracciones IV y VIII, 10 fracción II y 11 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 27 párrafos primero y segundo letra B, 112, 113 fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XIII y XIV, 115 fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XVI y XVII, 118, 131, 185, 186 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/19-114-01.- Por el orden de \$1'071,289.58 (UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 58/100 M.N.), relativo a precios unitarios superiores a los que se utilizan en el mercado en la obra "Construcción de anexos en Instituto Tecnológico de Jerez, en la Cabecera Municipal" realizada con recursos del Fondo de Contingencias Económicas C, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Rosibel Covarrubias González, Contratista, como Responsable Solidaria. Lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 2, 8 fracciones IV y VIII, 10 fracción II y 11 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 27 párrafos primero y segundo letra B, 112, 113 fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XIII y XIV, 115 fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XVI y XVII, 118, 131, 185, 186 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio.

- OP-14/19-118-01.- Por el orden de \$7'010,244.84 (SIETE MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO UN PESOS 84/100 M.N.), relativa a precios unitarios superiores a los que se utilizan en el mercado en la obra "Pavimentación con concreto estampado del boulevard Suave Patria, entre las calles Leandro Valle e Insurgentes, en la Cabecera Municipal" realizada con recursos del Fondo de Contingencias Económicas C, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Francisco Javier Rodríguez Benítez, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 fracciones IV y VIII, 10 fracción II y 11 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 27 párrafos primero y segundo letra B, 112, 113 fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XIII y XIV, 115 fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XVI y XVII, 118, 131, 185, 186 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/19-125-01.- Por el orden de \$90,847.75 (NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N.), relativo a precios unitarios superiores a los que se utilizan en el mercado por un importe en la obra "Pavimentación de la calle Ignacio Herrera, Colonia Frente Popular Norte, en la Cabecera Municipal" realizada con recursos del Programa Proyectos de Desarrollo Regional, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y CORPADI Construcción y Maquinaria, S. de R.L. de C.V., representada por Hernán Cortés Moreira, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41, 53, 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 27 párrafos primero y segundo letra B, 112, 113 fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XIII y XIV, 115 fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XVI y XVII, 118, 131, 185, 186 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/19-130-01.- Por el orden de \$205,360.69 (DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 69/100 M.N.), relativo a precios unitarios superiores a los que se utilizan en el mercado por un importe en la obra "Pavimentación de la calle Valle del Mineral, Fraccionamiento Valle Real, en la Cabecera Municipal" realizada con recursos del Programa Proyectos de Desarrollo Regional, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Ricardo Alfredo Ríos Robledo, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Zacatecas; 41, 53, 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 27 párrafos primero y segundo letra B, 112, 113 fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XIII y XIV, 115 fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XVI y XVII, 118, 131, 185, 186 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio.

- OP-14/19-133-01.- Por el orden de \$121,602.28 (CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 28/100 M.N.), relativo a precios unitarios superiores a los que se utilizan en el mercado por un importe en la obra "Pavimentación de la calle Cunicultores, Colonia Granjas del Molino, en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa Proyectos de Desarrollo Regional, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Ricardo Alfredo Ríos Robledo, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41, 53, 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 27 párrafos primero y segundo letra B, 112, 113 fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XIII y XIV, 115 fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XVI y XVII, 118, 131, 185, 186 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/19-136-01.- Por el orden de \$23,142.06 (VEINTITRÉS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.), relativo a precios unitarios superiores a los que se utilizan en el mercado por un importe en la obra "Pavimentación de la calle Cargadores, Colonia Frente Popular Norte, en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa Proyectos de Desarrollo Regional, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Jesús Correa Esparza, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41, 53, 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 27 párrafos primero y segundo letra B, 112, 113 fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XIII y XIV, 115 fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XVI y XVII, 118, 131, 185, 186 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/19-139-01.- Por el orden de \$63,636.07 (SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.), relativo a precios unitarios superiores a los que se utilizan en el mercado en la obra "Pavimentación de calle Valle de Lerma en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Armando Murillo Quijas, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41, 53, 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 27 párrafos primero y segundo letra B, 112, 113 fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XIII y XIV, 115 fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XVI y XVII, 118, 131, 185,

186 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio.

- OP-14/19-142-01.- Por el orden de \$62,083.85 (SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.), relativa a precios unitarios superiores a los que se utilizan en el mercado en la obra "Pavimentación de calle Valle Amazonas, en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Manuel Arturo Carrillo Escobedo, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41, 53, 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 27 párrafos primero y segundo letra B, 112, 113 fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XIII y XIV, 115 fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XVI y XVII, 118, 131, 185, 186 y 187 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio.
 - OP-14/19-145-01.- Por el orden de \$175,062.85 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.), relativo a precios unitarios superiores a los que se utilizan en el mercado en la obra "Pavimentación en calle Rancho San Juan colonia Don Durito, en la Cabecera Municipal" realizada con recursos del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, considerándose como responsables a los CC. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte y José Ángel Flores Gutiérrez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Grupo IVHSA, S.A. de C.V., representada por la C. Lourdes Isabel Estrada Echavarrí, como Responsable Solidaria. Lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21, 41, 53, 55 y 66 segundo párrafo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 27 párrafos primero y segundo letra B, 112, 113 fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XIII y XIV, 115 fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XVI y XVII, 118, 131, 185, 186 y 187 de su Reglamento, 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 100, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5 y 6 fracciones IV, VI, VII, VIII, IX y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
5. La Auditoría Superior del Estado con relación a las acciones HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y/O A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES EN LA LOCALIDAD, LOS HECHOS QUE PUEDEN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, comunicará a las autoridades responsables de la administración tributaria, los hechos que puedan señalar el incumplimiento de las disposiciones fiscales federales y locales, por presuntas irregularidades relacionadas con la emisión de documentación comprobatoria, entero y retención de impuestos federales, y otras obligaciones fiscales no cumplidas conocidas durante la revisión, derivado de las acciones a promover AF-14/19-013, AF-14/19-017, AF-14/19-022, AF-14/19-042, AF-14/19-047, AF-14/19-088 y AF-14/19-119 por un importe total de \$31,204,903.26, en los siguientes términos:
- AF-14/19-013.- Relativo a erogaciones realizadas por el Patronato de la Feria de Jerez, Zacatecas, los cuales no presentan comprobación fiscal o CFDI y/o soporte documental que las

respalden, así como evidencia fehaciente de la aplicación de los recursos en actividades propias del Patronato un importe \$10'563,939.70.

- AF-14/19-017.- Relativo al importe depositado por el orden de \$14'721,307.20, a la cuenta bancaria número 0206886121 a nombre de Alejandro Martínez Sánchez y cuenta 0226621188 a favor de Asociación de Trabajadores de Jerez, A.C., para que estos a su vez administraran los recursos del fondo PIBA o Plan Integral de Beneficios Adicionales el cual contempla la creación de un Fondo de previsión social para la separación laboral de los trabajadores. Lo anterior con fundamento en los artículo 27, 29 y 29-A, 69B del Código Fiscal de la Federación, así como 7 párrafo cinco, 27 fracción XI, 93 fracciones VIII, IX y penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- AF-14/19-022.- La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las autoridades fiscales competentes en la localidad, las operaciones económicas celebradas entre el Patronato de la Feria de Jerez, Zacatecas; con los proveedores MGK Soluciones S.A de C.V. por la cantidad de \$7,400,000.00 y Alberto Caballero Maqueda por \$536,200.00 durante el ejercicio fiscales 2014 por un importe total de \$7'936,200.00, de las cuales no fueron expedidos los comprobantes fiscal correspondientes dentro del plazo de 24 horas señalado en el artículo 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio sujeto a revisión, presentando un desfase de cuatro a cinco meses calendario desde la realización del pago al proveedor hasta la expedición del comprobante fiscal respectivo.
- AF-14/19-042.-Relativo a las operaciones económicas que el municipio de Jerez, Zacatecas realizó con prestadores de servicios durante el ejercicio fiscal 2014 por el orden de \$2'732,418.38, derivado de la incongruencia entre los importes declarados por los prestadores de servicios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las operaciones efectuadas con el municipio de Jerez, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción II inciso a), 27 y 69-B del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 96 y 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2014.
- AF-14/19-047.-relativo a las operaciones económicas realizadas con la proveedora Consuelo Maravilla García, RFC-MAGC830211NN1, durante el ejercicio fiscal 2014 por el orden de \$3'999,203.17, en virtud de que según el Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente emitido por la Administración Local de Recaudación de Gobierno del Estado de Zacatecas, la citada prestadora de servicio señala como Actividad Preponderante los Servicios de Bufetes Jurídicos, sin embargo, las actividades prestadas corresponden principalmente a proyectos de obra, señalando de igual manera que la citada prestadora de servicios detalla como retenedor al Municipio de Jerez, Zac., por un importe de \$1,045,811.00, determinándose una diferencia no informada ante el fisco de \$2,953,392.17. Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción II inciso a), 27, 29 y 29-A y 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente al ejercicio sujeto a revisión, así como los artículos 96 y 152 de la Ley del impuesto Sobre la Renta.
- AF-14/19-088. Relativo a las operaciones efectuadas con el proveedor Bello Caporetto, S.A. de C.V. por un importe de \$1'211,437.71, respecto al domicilio fiscal de la citada empresa, en virtud de no haber encontrado el lugar de negocios de la misma, así como de los conceptos facturados a varios municipios de los cuales no se esclareció el giro o actividad preponderante del multicitado proveedor.
- AF-14/19-119.- Relativo a la concesión exclusiva convenida durante las festividades de la Feria de Primavera Jerez 2014, para la venta de cerveza, tequila y otros productos de Las Cervezas Modelo en Zacatecas, S.A. de C.V., Tequila Hacienda Vieja, producto de la empresa Destiladora de los Altos, S.A. de C.V. y en general todas las marcas comerciales de vinos y licores en todas

sus diferentes denominaciones otorgada al C. Edgar Bernardo Ávila Gómez, lo anterior a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 y 100 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente para el Ejercicio Fiscal 2014.

6. La Auditoría Superior del Estado con relación a las acciones HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA FEDERAL, comunicará la posible comisión de infracciones previstas en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, derivado de las acciones a promover OP-14/19-086, OP-14/19-090, OP-14/19-106, OP-14/19-111 y OP-14/19-120, en los siguientes términos:

- OP-14/19-086.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, la Auditoría Superior del Estado comunicará a la Secretaría de la Función Pública Federal, los aspectos observados al Municipio de Jerez, Zacatecas, con relación a la contratación y ejecución de la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico y reubicación de líneas eléctricas de la explanada de las instalaciones de la feria, Jerez, Zac.", asignada a Lara Diseño y Construcción, S.A. de C.V., misma que fue programada para ser pagada con recursos del Fondo de Contingencias Económicas 2014 BIS, en virtud de que como resultado de las investigaciones realizadas por la autoridad fiscalizadora se observó que la empresa Lara Diseño y Construcción, S.A. de C.V., realizó actos u omisiones con objeto de evadir los requisitos o reglas establecidas en las contrataciones públicas de carácter federal aparentando el cumplimiento de éstas, y presentó información distinta a la real ubicándose en los supuestos de infracción previstos en el artículo 8 fracciones IV y VIII de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.
- OP-14/19-090.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, la Auditoría Superior del Estado comunicará a la Secretaría de la Función Pública Federal, los aspectos observados al Municipio de Jerez, Zacatecas, con relación a la contratación y ejecución de la obra pública denominada "Construcción de línea de conducción tanque elevado, 600 m3 y línea primaria de distribución para la zona poniente-crucero salida a Fresnillo en la Cabecera Municipal", asignada al Ing. Jorge Luis Pinedo Casas, misma que fue programada para ser pagada con recursos del Fondo de Contingencias Económicas 2014 BIS, en virtud de que como resultado de las investigaciones realizadas por la autoridad fiscalizadora, se observó que el Ing. Jorge Luis Pinedo Casas, realizó actos u omisiones con objeto de evadir los requisitos o reglas establecidas en las contrataciones públicas de carácter federal aparentando el cumplimiento de éstas, y presentó información distinta a la real ubicándose en los supuestos de infracción previstos en el artículo 8 fracciones IV y VIII de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.
- OP-14/19-106.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, la Auditoría Superior del Estado comunicará a la Secretaría de la Función Pública Federal, los aspectos observados al Municipio de Jerez, Zacatecas, con relación a la contratación y ejecución de la obra pública denominada "Construcción de colector-emisor El Cargadero-Los Morales-San Juan del Centro, en la Cabecera Municipal", asignada al Ing. David Pinedo Román, misma que fue programada para ser pagada con recursos del Fondo de Contingencias Económicas "B, toda vez que como resultado de las investigaciones realizadas por la entidad fiscalizadora, se observó que el Ing. David Pinedo Román, realizó actos u omisiones con objeto de evadir los requisitos o reglas establecidas en las contrataciones públicas de carácter federal aparentando el cumplimiento de éstas, y presentó información distinta a la real ubicándose en los supuestos de infracción previstos en el artículo 8 fracciones IV y VIII de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.
- OP-14/19-111.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, la Auditoría Superior del Estado comunicará a la Secretaría de la Función Pública Federal, los aspectos observados al Municipio de Jerez,

Zacatecas, con relación a la contratación y ejecución de la obra pública denominada "Construcción de boulevard poniente, salida a El Cargadero, en la Cabecera Municipal", asignada al Ing. Jorge Luis Pinedo Casas, misma que fue programada para ser pagada con recursos del Fondo de Contingencias Económicas "C", toda vez que como resultado de las investigaciones realizadas por la entidad fiscalizadora se observó que el Ing. Jorge Luis Pinedo Casas, realizó actos u omisiones con objeto de evadir los requisitos o reglas establecidas en las contrataciones públicas de carácter federal aparentando el cumplimiento de éstas, y presentó información distinta a la real ubicándose en los supuestos de infracción previstos en el artículo 8 fracciones IV y VIII de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.

- OP-14/19-120.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, la Auditoría Superior del Estado comunicará a la Secretaría de la Función Pública Federal, los aspectos observados al Municipio de Jerez, Zacatecas, con relación a la contratación y ejecución de la obra pública denominada "Pavimentación con concreto estampado del boulevard Suave Patria, entre las calles Leandro Valle e Insurgentes, en la Cabecera Municipal", asignada al Ing. Francisco Javier Rodríguez Benítez, misma que fue programada para ser pagada con recursos del Fondo de Contingencias Económicas "C", toda vez que como resultado de las investigaciones realizadas por esta autoridad se observó que el Ing. Francisco Javier Rodríguez Benítez, realizó actos u omisiones con objeto de evadir los requisitos o reglas establecidas en las contrataciones públicas de carácter federal aparentando el cumplimiento de éstas, y presentó información distinta a la real ubicándose en los supuestos de infracción previstos en el artículo 8 fracciones IV y VIII de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Jerez, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Jerez, Zacatecas del ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes RECOMENDACIONES y las acciones de INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.



CUARTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de \$84'072,448.55 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.), en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.-Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe la **PROMOCIÓN PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, los hechos que pueden señalar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, comunicando el aspecto observado al municipio de Jerez, Zacatecas, en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente documento.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe la **PROMOCIÓN PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA FEDERAL**, la posible comisión de infracciones previstas en la Ley Federal de Anticorrupción en Contrataciones Públicas.

OCTAVO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Zacatecas, Zac., a veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE TORRES MERCADO

DIPUTADA SECRETARIA

GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIPUTADO SECRETARIO

SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

DIPUTADO SECRETARIO

LE ROY BARRAGÁN OCAMPO



DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL REVELES CARRILLO

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIPUTADA SECRETARIO

LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

DIPUTADA SECRETARIO

SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



5.4

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JEREZ, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2014.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 17 y IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, del ejercicio 2014;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a) La Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 se presentó extemporáneamente a la H. Legislatura del Estado en fecha 05 de agosto de 2015 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 17 de agosto de 2015, la cual procedió a practicar la auditoría correspondiente en cumplimiento a la normatividad aplicable.
- b).- Con la información presentada por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zac., referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta

Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/566/2016 de fecha 4 de febrero de 2016.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS

RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA	VARIACIÓN %
	ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO	(RECAUDADO-MODIFICADO)	
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	21,200,000.00	-	21,200,000.00	20,115,455.19	20,115,455.19	- 1,084,544.81	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1,600,000.00	-	1,600,000.00	1,555,161.35	1,555,161.35	- 44,838.65	-2.80
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	2,175,000.00	-	2,175,000.00	2,194,737.00	2,194,737.00	19,737.00	0.00
TOTAL	24,975,000.00	-	24,975,000.00	23,865,353.54	23,865,353.54	- 1,109,646.46	-4.44

DE EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO					SUBEJERCICIO	VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO	(DEVENGADO-VIGENTE)	
1000	SERVICIOS PERSONALES	13,150,000.00	405,000.00	13,555,000.00	13,127,874.96	13,127,874.96	427,125.04	3.15
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	4,548,000.00	558,000.00	5,106,000.00	3,992,748.66	3,992,748.66	1,113,251.34	21.80
3000	SERVICIOS GENERALES	6,497,000.00	963,000.00	5,534,000.00	5,115,087.56	5,115,087.56	418,912.44	7.57
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	80,000.00	-	80,000.00	25,300.00	25,300.00	54,700.00	68.38
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	700,000.00	-	700,000.00	567,780.09	567,780.09	132,219.91	18.89
	TOTAL	24,975,000.00	0.00	24,975,000.00	22,828,791.27	22,828,791.27	2,146,208.73	8.59

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	Rubro	Recaudado	Ingresos Revisados	% Fiscalizado
7	Ingresos por venta de bienes	\$20,115,455.19	\$20,115,455.19	100%
8	Participaciones y Aportaciones	\$ 1,555,161.35	\$ 1,555,161.35	100%
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas	\$2,194,737.00	\$2,194,737.00	100%
	TOTAL	\$23,865,353.54	\$23,865,353.54	100%

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de financiamientos de Venta de Bienes y Servicios y otros				
SIMAPAJ	0675557241	\$ 20,020,192.69	\$ 3,442,280.72	17.19%
SIMAPAJ	0831002875	\$ 11,868,131.92	\$ 3,524,695.34	29.70%
TOTAL		\$ 31,888,324.61	\$ 6,966,976.06	21.85%

* El importe Erogado Según Estado De Cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zac., mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

CUENTAS DE BALANCE, Pasivo Informado

Concepto	Saldo al 31-dic-13	MOVIMIENTO DE ENERO A DICIEMBRE 2014		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-14
		Disposición	Amortización		
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	92,455.72	10,991,478.15	11,083,933.88	-\$ 92,455.73	-\$ 0.01
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	1,457,307.95	252,937.00	1,204,370.95	1,204,370.95
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,000,000.00	500,000.00	800,000.00	-300,000.00	700,000.00
TOTAL	1,092,455.72	12,948,786.10	12,136,870.88	\$ 811,915.22	\$ 1,904,370.94

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zac.

III) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	El Sistema Municipal de Agua Potable dispone de \$1.09 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el Sistema Municipal de Agua Potable cuenta con un grado aceptable de liquidez.
Administración Pasivo	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el Sistema fue por el orden de \$25'290,045.40 que representa el 110.78% del gasto total.
	Solvencia	El Sistema municipal de Agua Potable cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del Sistema Municipal de Agua Potable representan un 84.29% del total de los recursos recibidos, dependiendo de recursos externos; observándose que el sistema de agua potable cuenta con autonomía financiera.
Administración Presupuestaria	Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2014 asciende a \$13'127,874.96, representando éste un 9.75% de incremento con respecto al ejercicio 2013 el cual fue de \$11'961,669.49.
	Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2014 asciende a \$22'803,491.27 siendo el gasto en nómina de \$13'127,874.96, el cual representa el 57.57% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El Sistema Municipal de Agua Potable cuenta con un grado aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, cumplió en 42.80% la entrega de documentación presupuestal, comprobatoria, contable financiera y de cuenta pública anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/ 2430 /2016 de fecha 8 de agosto de 2016, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
Pliego de Observaciones	1	1	0	N/A	0
Solicitud de Intervención de Comisario del Órgano Operador.	9	1	8	Solicitud de Intervención de Comisario del Órgano Operador.	8
Subtotal	10	2	8		8
Acciones Preventivas					
Recomendación	4	1	3	Recomendación	3
Solicitud de Aclaración de Incumpliendo Normativo	5	0	5	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	5
Subtotal	9	1	8		8
TOTAL	19	3	16		16

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

7. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las autoridades del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zac. con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de sus objetivos.
8. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
9. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-14/19-AP-009-01, AF-14/19-011-01, AF-14/19-015-01, AF-14/19-017-01 y AF-14/19-018-01, a quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Comisaria, Director General y Subdirector Administrativo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, durante el ejercicio 2014, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo y Recomendaciones:

La Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas correspondiente a la acción número AF-14/19-AP-020.- por no haber contestado ni atendido las acciones AF-14/19-AP-09, AF-14/19-017 y AF-14/19-18 de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo y por último las acciones de Recomendación AF-14/19-AP-05 y AF-14/19-AP-013, a quienes se desempeñaron como Comisaria, Director General y Subdirector Administrativo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2014 del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas del ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes RECOMENDACIONES y las acciones de INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, solicitando la atención de las autoridades del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zac. con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de SEGUIMIENTO DE EJERCICIOS POSTERIORES, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Zacatecas, Zac., a veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE TORRES MERCADO

DIPUTADO SECRETARIO

SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



DIPUTADA SECRETARIA

GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIPUTADO SECRETARIO

LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL REVELES CARRILLO

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIPUTADA SECRETARIO

LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

DIPUTADA SECRETARIO

SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



5.5

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2014.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 17 y IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Concepción del Oro, Zacatecas, del ejercicio 2014;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 se presentó a la LXI Legislatura del Estado en forma extemporáneamente, en fecha 22 de octubre de 2015 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 03 de noviembre de 2015.



- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-1033/2016 de fecha 07 de abril de 2015.

ESTADOS PRESUPUESTALES

INGRESOS

CRI	RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA		VARIACIÓN %
		ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO	(RECAUDADO-MODIFICADO)		
1	IMPUESTOS	1,477,782.96	-	1,477,782.96	\$1,391,454.33	1,391,454.33	-	86,328.63	-5.84
4	DERECHOS	1,722,590.00	-	1,722,590.00	2,695,872.31	2,695,872.31		973,282.31	56.50
5	PRODUCTOS	215,439.00	-	215,439.00	265,566.00	265,566.00		50,127.00	23.27
6	APROVECHAMIENTOS	4,892,705.92	-	4,892,705.92	3,156,736.64	3,156,736.64	-	1,735,969.28	-35.48
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	-	-	-	2,050.00	2,050.00		2,050.00	-
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	40,764,950.12	-	40,764,950.12	42,278,235.00	42,278,235.00		1,513,284.88	3.71
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	6,608,142.45	-	6,608,142.45	37,665,325.19	37,665,325.19		31,057,182.74	469.98
	TOTAL	55,681,610.45	-	55,681,610.45	87,455,239.47	87,455,239.47		31,773,629.02	57.06

EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO					SUB EJERCICIO		VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO	(DEVENGADO-VIGENTE)		
1000	SERVICIOS PERSONALES	18,473,280.00	2,597,501.78	21,070,781.78	21,070,781.78	21,070,781.78	-	0.00	
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	7,077,099.00	194,916.30	7,272,015.30	7,272,015.30	7,272,015.26	-	0.00	
3000	SERVICIOS GENERALES	5,614,211.00	5,039,605.07	10,653,816.07	10,653,816.07	10,653,816.07	-	0.00	
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBS	1,370,794.00	260,203.99	1,110,590.01	1,110,590.01	1,110,590.01	-	0.00	
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGI	446,250.00	22,468.76	423,781.24	423,781.24	423,781.24	-	0.00	
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	-	780,276.65	780,276.65	780,276.65	780,276.65	-	0.00	
	TOTAL	32,981,634.00	8,329,627.05	41,311,261.05	41,311,261.05	41,311,261.01	0.00	0.00	

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	1,391,454.33	1,384,003.58	99.46
4	DERECHOS	2,695,872.31	656,120.55	24.34
5	PRODUCTOS	265,566.00	17,953.00	6.76
6	APROVECHAMIENTOS	3,156,736.64	33,374.10	1.06
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	2,050.00	-	-
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	26,688,536.00	26,688,536.00	100.00
SUBTOTAL		34,200,215.28	28,779,987.23	84.15
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	14,766,291.00	10,295,272.47	69.72
	CONVENIOS	823,408.00	10,000.00	1.21
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	37,525,335.19	-	-
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	139,990.00	-	-
SUBTOTAL		53,255,024.19	10,305,272.47	19.35
TOTAL		87,455,239.47	39,085,259.70	44.69

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones y otros				
GASTO CORRIENTE	4021602297	\$ 36,756,408.53	\$ 26,857,627.30	73.07
SUBTOTAL		\$ 36,756,408.53	\$ 26,857,627.30	73.07
Fuentes de financiamientos de recursos federales				
FONDO III *	4056585649	\$ 5,140,056.94	\$ 5,140,056.94	100.00
FONDO IV	4056585656	5,155,215.53	5,155,215.53	100.00
SUBTOTAL		\$ 10,295,272.47	\$ 10,295,272.47	100.00
Fuentes de financiamientos de programas convenidos estatales y federales				
PDZP	4057180085	\$ 1,168,072.37	\$ 10,000.00	0.86
CONTINGENCIAS ECONÓMICAS BIS 2014	4056833536	12,760.00	-	0.00
SUBTOTAL		\$ 1,180,832.37	\$ 10,000.00	0.85
TOTAL		\$ 48,232,513.37	\$ 37,162,899.77	77.05

* El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA



PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
RECURSOS PROPIOS				
MUNICIPAL DE OBRAS	3,964,000.00	2,043,460.64	137,717.09	6.74

Cuentas de Balance, Pasivo Informado

Deuda Pública

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-13	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2014		Desendeudami ento Neto	Saldo al 31-dic-14
		Disposición	Amortización		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 0.00	21,070,781.78	21,070,781.78	\$ 0.00	0.00
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,286,088.97	18,417,390.23	19,660,482.19	-1,243,091.96	42,997.01
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	780,276.65	780,276.65	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	1,110,590.01	1,110,590.01	0.00	0.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	487,856.85	3,073,024.48	2,762,400.07	310,624.41	798,481.26
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	108,939.00	97,739.00	11,200.00	11,200.00
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2,999,767.34	500,232.66	3,500,000.00	-2,999,767.34	0.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	-6,485.08	45,939.67	34,827.53	11,112.14	4,627.06
TOTAL	\$4,767,228.08	45,107,174.48	\$49,017,097.23	-\$3,909,922.75	857,305.33

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública 2014, presentados por el municipio.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	El Municipio dispone de \$52.19 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel positivo de liquidez.
Administración Pasivo	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el Municipio fue por el orden de \$49'017,097.23 que representa el 118.65% del gasto total.
	Solvencia	El Municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del Municipio representan un 8.59% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 91.41% de recursos externos; observándose que el Municipio no cuenta con autonomía financiera.
Administración Presupuestaria	Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social	El Municipio invirtió en obras de infraestructura social un 1.29% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2014 asciende a \$21'070,781.78 representando éste un 2.40% de incremento con respecto al ejercicio 2013 el cual fue de \$20'577,729.81.
	Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2014 asciende a \$39'420,394.39, siendo el gasto en nómina de \$21'070,781.78, el cual representa el 53.45% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El Municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

n) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	63.5
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	0.0

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	8.7
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	4.8
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	2.0
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	19.9
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	56.3
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

o) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	53.5
Gasto en Seguridad Pública	4.3
Gasto en Obra Pública	10.7
Gasto en Otros Rubros	10.3

p) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	51.6
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A

OTROS PROGRAMAS

a) Programa para el desarrollo de zonas prioritarias (PDZP)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	0.6
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.0

b) Contingencias BIS



CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	55.7
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	100.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.0

c) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 57.9% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 9 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un nivel Positivo, debido a que presenta un 80.8% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, cumplió en 26.9% la entrega de documentación presupuestal, comprobatoria, contable financiera, de obra pública, y de cuenta pública anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/3088/2016 de fecha 10 de octubre de 2016, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					



Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	50	0	50	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	50
Pliego de Observaciones	14	1	13	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria	13
Subtotal	64	1	63	Subtotal	63
Acciones Preventivas					
Solicitud de Aclaración de Incumplimiento Normativo	37	1	35	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	35
			1	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	1
			1	Recomendación	1
Recomendación	5	0	4	Recomendación	4
			1	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	1
Seguimiento de Ejercicios Posteriores	6	0	6	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	6
Subtotal	48	1	48		48
TOTAL	112	2	111		111

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

10. La Auditoría Superior del Estado con relación a las RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL, solicitará la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
11. En relación a las acciones de SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
12. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo a promover, AF-14/07-001-01, AF-14/07-003-01, AF-14/07-005-01, AF-14/07-007-01, AF-14/07-009-01, AF-14/07-013-01, AF-14/07-016-01, AF-14/07-023-01, AF-14/07-028-01, AF-14/07-030-01, AF-14/07-032-01, AF-14/07-034-01, AF-14/07-036-01, AF-14/07-038-01, AF-14/07-040-01, AF-14/07-042-01, AF-14/07-044-01,

AF-14/07-047-01, AF-14/07-049-01, AF-14/07-051-01, AF-14/07-053-01, AF-14/07-055-01, AF-14/07-057-01, AF-14/07-059-01, PF-14/07-013-01, PF-14/07-016-01, PF-14/07-018-01, PF-14/07-020-01, PF-14/07-022-01, PF-14/07-025-01, PF-14/07-027-01, PF-14/07-030-01, PF-14/07-032-01, PF-14/07-035-01, y OP-14/07-011-01, a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorera, Regidores, Secretario de Gobierno, Contralor, Director de Desarrollo Económico y Social, y Director de Obras Públicas. De igual manera, las derivadas de las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-14/07-061, AF-14/07-062, PF-14/07-037, y OP-14/07-017, lo anterior por no haber contestado ni atendido las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo, AF-14/07-003, AF-14/07-005, AF-14/07-023 y AF-14/07-028, AF-14/07-007, AF-14/07-036, AF-14/07-057, AF-14/07-009, AF-14/07-016, AF-14/07-032, AF-14/07-053, AF-14/07-044, AF-14/07-049, AF-14/07-051, y AF-14/07-059; así mismo por no haber atendido las acciones de Recomendación AF-14/07-011; igualmente por no haber atendido las acciones de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control AF-14/07-002, AF-14/07-004, AF-14/07-006, AF-14/07-008, AF-14/07-010, AF-14/07-012, AF-14/07-014, AF-14/07-017, AF-14/07-019, AF-14/07-021, AF-14/07-024, AF-14/07-026, AF-14/07-029, AF-14/07-031, AF-14/07-33, AF-14/07-035, AF-14/07-037, AF-14/07-039, AF-14/07-041, AF-14/07-043, AF-14/07-045, AF-14/07-048, AF-14/07-050, AF-14/07-052, AF-14/07-054, AF-14/07-056, AF-14/07-058, AF-14/07-060, PF-14/07-003, PF-14/07-005, PF-14/07-007, PF-14/07-009, PF-14/07-011, PF-14/07-014, PF-14/07-017, PF-14/07-019, PF-14/07-021, PF-14/07-024, PF-14/07-026, PF-14/07-029, PF-14/07-031, PF-14/07-034 y PF-14/07-036, OP-14/07-002, OP-14/07-004, OP-14/07-006, OP-14/07-008, OP-14/07-010, OP-14/07-012 y OP-14/07-014; y por no haber atendido las acciones de Pliego de Observaciones AF-14/07-015 y PF-14/07-008 a quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorera, Síndica y Director de Desarrollo Económico y Social. Todos Servidores Públicos Municipales en el ejercicio fiscal 2014, por el incumplimiento de las obligaciones inherente a sus respectivos cargos.

13. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-07-2014-22/2016, por la cantidad de **\$5'314,540.76** (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 76/100M.N.), a integrantes de la Administración Municipal durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2014, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-14/07-015-01.- Por el orden de \$1'445,628.88 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 88/100 M.N.), derivado de erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 4021602297, relativas a pago de pasivos, por concepto de adquisición de bombas sumergibles, reparaciones y mantenimiento, correspondiente a los pozos de agua potable del municipio, con cargo al Presupuesto de Egresos, sin embargo no se justificó la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, considerándose como responsables a los CC. Ramón Montejano Cepeda, María Lourdes Narváez Calera y Juan Francisco Guillen De Lara y Benjamín Reyna de la Rosa quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales, respectivamente, servidores del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los dos últimos. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y II, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 102 fracción I, 159, 169, 170, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 19 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- AF-14/07-018-01.- Por el orden de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), derivado de erogaciones por concepto de "bono bimestral o trimestral", ya que la administración 2010-2013

efectuó su provisión, sin contar con suficiencia presupuestal ni financiera, al momento de su realización, por lo que se consideran improcedentes, asimismo a la administración 2013-2016, por efectuar el pago sin verificar y allegarse de los elementos probatorios que demostraran su procedencia legal, aún y cuando en los registros contables se reflejaban como pasivo, considerándose como Responsables los CC. Ricardo Adrián Uresti Linares y Ramiro Bartolo Falcón, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal Interino y Regidor del H. Ayuntamiento, en el periodo del seis 06 de abril al 15 de septiembre de 2013, el primero y del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, el segundo, en la modalidad de Responsables Directos; así como los CC. Rosa Huerta Briones, Minerva Chairez Cruz, José Guadalupe Ramos Rangel, Anastasia Cardona Beltrán, Ramiro Bartolo Falcón, María Del Carmen Contreras Pesina, Manuel Ledesma Ferrel, Ma. Angelina Arias Pesina, Luz María Martínez Díaz, Juana María Martínez Rodríguez y Roberto Salas Moreno, Presidenta y Regidores municipales durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, así como los CC. Ramón Montejano Cepeda, María Lourdes Narváez Calera y Juan Francisco Guillen De Lara, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsables Subsidiarios, relativo a erogaciones a favor de los CC. Ricardo Adrián Uresti Linares y Ramiro Bartolo Falcón, en su carácter de Presidente Municipal Interino y Regidor, respectivamente. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción IV, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y II, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II 169, 170, 177, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas,

- AF-14/07-020-01.- Por el orden de \$529,415.20 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 20/100 M.N.), derivado de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, de la cuenta bancaria número 4021602297, POR CONCEPTO DE Cuota para Seguros de Vida, Combustibles y Pasivos de lo cual no se presenta comprobación fiscal y/o soporte documental que las respalden, además de no exhibir evidencia documental fehaciente que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio, considerándose como responsables a los CC. Ramón Montejano Cepeda, María Lourdes Narváez Calera y Juan Francisco Guillen de Lara, Raúl Aarón Rivas Rodarte, Raúl Hernández García, Cruz Anguiano Cepeda, Julio Abelardo González Pardo, Liliana Delgado Montemayor, Rosa Ma. López Serna, Delia Herrera Méndez, J. Jesús Martínez Horta y María del Carmen Serna, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, así como Regidores del H. Ayuntamiento y Secretaria Particular del Presidente Municipal, respectivamente, servidores públicos en el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsables Directos los CC. Ramón Montejano Cepeda por \$60,080.00; por haberse realizado un gasto no justificado por importes de \$27,600.00 por concepto de seguro de vida y \$32,480.00 por la compra de pólvora para festejo del 15 de septiembre de 2014; María Lourdes Narváez Calera, por \$20,210.00, por gasto no justificado por concepto de seguro de vida. Además del CC. Juan Francisco Guillen de Lara, por \$299,255.20 por erogaciones con cargo al presupuesto de Egresos que no presentan comprobación fiscal y/o soporte documental que las respalden, así como no se exhibe evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio. Además de los CC. Raúl Aarón Rivas por \$24,340.00; Raúl Hernández García por \$15,620.00; Cruz Anguiano Cepeda por \$18,340.00; Julio Abelardo González Pardo por \$15,270.00; Liliana Delgado Montemayor por \$2,160.00; Rosa Ma. López Serna por \$15,270.00; Delia Herrera Méndez por \$16,000.00; J. Jesús Martínez Horta por \$27,600.00 y María del Carmen Serna Cepeda por \$15,270.00, por gasto no justificado por concepto de seguro de vida. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracción III y 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 50 fracción IV, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y XIII, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II 169, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- AF-14/07-022-01.- Por el orden de \$657,001.67 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL UN PESOS 67/100 M.N.), derivado de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, de la cuenta

bancaria número 4021602297, de lo cual no se presenta la comprobación fiscal y/o soporte documental que las respalden, además de no exhibir evidencia documental fehaciente que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio, considerándose como responsables a los CC. Ramón Montejano Cepeda, María Lourdes Narváez Calera y Juan Francisco Guillen de Lara, Raúl Aarón Rivas Rodarte, Raúl Hernández García, Cruz Anguiano Cepeda, Julio Abelardo González Pardo, Liliana Delgado Montemayor, Rosa Ma. López Serna, Delia Herrera Méndez, J. Jesús Martínez Horta y María del Carmen Serna Cepeda quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, así como Regidores del H. Ayuntamiento y Secretaria Particular del Presidente Municipal, respectivamente, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsables Directos todos los mencionados; los CC. Ramón Montejano Cepeda por \$60,080.00, por haberse realizado un gasto no justificado por importes de \$27,600.00 por concepto de seguro de vida y \$32,480.00 por la compra de pólvora para festejo del día 15 de septiembre de 2014; María Lourdes Narváez Calera por \$20,210.00, por gasto no justificado por concepto de seguro de vida; Juan Francisco Guillen de Lara por \$299,255.20, por erogaciones con cargo al presupuesto de Egresos que no presentan comprobación fiscal y/o soporte documental que las respalden, así como no se exhibe evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio; Raúl Aarón Rivas por \$24,340.00; Raúl Hernández García por \$15,620.00; Cruz Anguiano Cepeda por \$18,340.00; Julio Abelardo González Pardo por \$15,270.00; Liliana Delgado Montemayor por \$2,160.00; Rosa Ma. López Serna por \$15,270.00; Delia Herrera Méndez por \$16,000.00; J. Jesús Martínez Horta por \$27,600.00 y María del Carmen Serna Cepeda por \$15,270.00, por haberse realizado un gasto no justificado por concepto de seguro de vida. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracción III y 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 50 fracción IV, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y XIII, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II 169, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-14/07-025-01.- Por el orden de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), derivado de dos erogaciones realizadas con cargo al Presupuesto de Egresos de la cuenta bancaria número 4021602297, de la que se expidieron los cheques 1286226 y 1286265 a favor de Fernando Martínez Martínez, soportados con documentación que no cumple con los requisitos fiscales que permita comprobar adecuadamente el gasto, considerándose como presuntos responsables a los CC. Ramón Montejano Cepeda, María Lourdes Narváez Calera y Juan Francisco Guillen de Lara, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracción III y 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 50 fracción IV, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y XIII, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II 169, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- AF-14/07-027-01.- Por el orden de \$270,950.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), derivado de erogaciones por concepto de préstamos, de los cuales no se presentaron los pagarés o documentos mercantiles, que permita efectuar su recuperación legal, además de que no fueron recuperados al 31 de diciembre de 2014, destinando recursos públicos a fines distintos a los presupuestados, considerándose como responsables a los CC. Ramón Montejano Cepeda, Presidente Municipal y María Lourdes Narváez Calera, Síndica Municipal, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, en calidad de Responsables Subsidiarios y Juan Francisco Guillen, Tesorero Municipal, como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 167 segundo párrafo, 169, 177, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-14/07-046-01.- Por el orden de \$117,000.00 (CIENTO DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) derivado de dos erogaciones de la cuenta bancaria número 4021602297, a través de la cual se expidieron los cheques números 1286443 y 1286647 a favor de Johnatan Martínez Dusterwitz, Presidente del Patronato de la Feria de Concepción del Oro 2014, de las cuales no se exhibió la comprobación fiscal y/o soporte documental que las respalden, así como la evidencia que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, considerándose como responsables a los CC. Ramón Montejano Cepeda, Presidente Municipal y María Lourdes Narváez Calera, Síndica Municipal, como Responsables Subsidiarios y Juan Francisco Guillen y Johnatan Martínez Dusterwitz, Tesorero Municipal y Presidente del Patronato de la Feria de Concepción del Oro 2014, como Responsables Directos. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 27 fracción III y 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y XIII, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II 169, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- PF-14/07-004-01.- Por el orden de \$68,539.86 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.), derivado de erogaciones con recursos Federales del Fondo III, dentro de la vertiente de Gastos Indirectos por concepto de viáticos, combustibles y papelería, que resultan improcedentes para ejecutarse con recursos federales, asimismo se erogaron recursos por concepto de compra de refacciones, de los cuales el municipio no exhibió, los recibos o vales por el suministro de las refacciones, el programa de mantenimiento con las características del vehículo, ni la relación de obras y/o acciones autorizadas dentro del Fondo III, las cuales fueron suministradas en los vehículos oficiales del Departamento de Desarrollo Económico y Social, considerándose como responsables a los CC. Ramón Montejano Cepeda y Lourdes Narváez Calera quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales, en carácter de Responsables Subsidiarios; CC. José Antonio Magallan Jiménez, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, en carácter de Responsable Directo, así como a los CC. Teresa Delgadillo Linares, Ma. de la Cruz Aguilar Arriaga, Ma. de Jesús Páez Hernández, Rogelio Díaz Acevedo, José Dávila Ruiz, Bernardino Cepeda, Roberto Luevano Herrera, como Responsables Directos; quienes se desempeñaron como integrantes del Consejo de Desarrollo Municipal, por haber aprobado ejercer recursos del Fondo III dentro de la vertiente de Gastos Indirectos en adquisición improcedente. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 99, 167 segundo párrafo, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.
- PF-14/07-006-01.- Por el orden de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), derivado de erogaciones de la cuenta bancaria número 4056585649 operativa del Fondo III, de la cual se expidió el cheque número 132 a favor de la persona moral PC Force S. de R.L. de C.V., por concepto de adquisición de Equipo de Cómputo y Equipo de Oficina, para la adquisición de dos cámaras digitales lo cual es improcedente para realizarse con recursos del Fondo III, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I y tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que en el ordenamiento se señala que los recursos de Desarrollo Institucional, serán para proyectos de Infraestructura Social Básica y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere dicho artículo y no se contempla las adquisiciones de cámaras digitales, no dando cumplimiento además con lo señalado en el Título segundo de Operación del FAIS, punto 2.5 de los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para el ejercicio 2014, considerándose como responsables a los CC. Ramón Montejano Cepeda y Lourdes Narváez Calera, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios; CC. José Antonio Magallan Jiménez, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsable Directo, así como a los CC. Teresa Delgadillo Linares, Ma. de la Cruz Aguilar Arriaga, Ma. de Jesús Páez Hernández, Rogelio Díaz Acevedo, José Dávila Ruiz, Bernardino Cepeda, Roberto Luevano Herrera, como Responsables Directos; quienes se

desempeñaron como integrantes del Consejo de Desarrollo Municipal, por haber aprobado ejercer recursos del Fondo III dentro de la vertiente de Desarrollo Institucional en adquisición de dos cámaras digitales, mismas que resultan improcedentes de acuerdo a la normatividad aplicable, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 99, 167 segundo párrafo, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.

- PF-14/07-008-01.- Por el orden de \$1'200,994.65 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.), en virtud a que el 19 de diciembre de 2014 se realizó una transferencia bancaria electrónica de la cuenta número 4056585649 operativa del Fondo III 2014 a la Cuenta de Gasto Corriente con 4021602297, por la cantidad de \$1'700,000.00, y el 23 de diciembre de 2014 se realizó un reintegro por la cantidad de \$500,000.00; por lo tanto al 31 de diciembre de 2014 quedaron recursos pendientes de reintegrar por la cantidad de \$1'200,000.00, lo que generó intereses por la falta de la aplicación oportuna de los recursos en las metas y objetivos por un importe de \$994.65, considerándose como responsables a los CC. Ramón Montejano Cepeda quien se desempeñó como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario, así como a Juan Francisco Guillen de Lara quien se desempeñó como Tesorero Municipal, en la modalidad de Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV; 96 fracciones I y II 97, 167 segundo párrafo, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.
- PF-14/07-010-01.- Por el orden de \$175,510.50 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 50/100 M.N.), derivado de erogaciones realizadas de la Cuenta Bancaria número 4056585656 operativa del "Fondo IV 2014", mediante la expedición del cheque número 120 de fecha 17 de diciembre de 2014, a favor de la Secretaría de Finanzas, por concepto de aportación municipal para adquisición de uniformes y equipo antimotines para Seguridad Pública, recursos convenidos con el Consejo Estatal de Seguridad Pública 2014, sin embargo el Municipio no presentó la documentación con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose como responsables a los CC. Ramón Montejano Cepeda y Lourdes Narvárez Calera quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales, respectivamente en la modalidad de Responsables Subsidiarios, así como a Juan Francisco Guillen de Lara quien se desempeñó como Tesorero Municipal, como Responsable Directo y José Antonio Magallan Jiménez, Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 33 apartado A en su fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los artículos 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio.
- PF-14/07-012-01.- Por el orden de \$67,500.00 (SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), derivado de erogaciones realizadas de la cuenta operativa del Fondo IV 2014, a través de la cual se expidieron los cheques número 104 y 106 de 21 de agosto y 09 de septiembre de 2014 a favor de la Secretaría de Finanzas y José Antonio Magallan Jiménez, Director de Desarrollo Económico y Social, por las cantidades de \$63,450.00 y \$4,050.00, respectivamente, por concepto de "Aportación Municipal de Convenio con la SEC, para el pago de 141 becas de primaria y secundaria, periodo enero a junio de 2014" y "Pago de 9 becas del Programa Estímulos a la Educación a Nivel Primaria y Secundaria, correspondiente al periodo de enero a junio de 2014", de lo cual el municipio no presentó el comprobante expedido por la Secretaría de Finanzas que reúna los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose como responsables a los CC. Ramón Montejano Cepeda y Lourdes Narvárez Calera, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales,

respectivamente, en calidad de Responsables Subsidiarios, así como a Juan Francisco Guillen de Lara, quien se desempeñó como Tesorero Municipal, como Responsable Directo y José Antonio Magallan Jiménez, Director de Desarrollo Económico y Social, como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 33 apartado A en su fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio.

- OP-14/07-009-01.- Por el orden de \$661,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), por no demostrar la acreditación de la propiedad de bien inmueble a favor del municipio en donde se edificaron 15 locales comerciales, considerada dentro de la obra “Aportación para obras en cabecera municipal y comunidades” correspondiente al Programa Municipal de Obras, por lo que resulta improcedente la aplicación de recursos, considerándose como responsables a los CC. Rosa Huerta Briones, Presidenta Municipal del 1° de enero al 15 de abril de 2013, en calidad de Responsable Directa; Ricardo Adrián Uresti Linares, Encargado del despacho del 05 al 22 de abril y Presidente Municipal del 23 de abril al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Directo; Ricardo Adrián Uresti Linares, Síndico Municipal del 1° de enero al 22 de abril de 2013, como Responsable Directo; Misael Escalante Ortiz, Síndico Municipal del 22 de abril de 2013 al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Directo y Baldemar Martínez Horta, Director de Obras Públicas del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 18 fracción I; 27 fracción IX y 30 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 17 de su Reglamento; 29, 30, 49 fracciones I, V y XV, 62, 74 fracciones III, VIII, XII, XXIV, XXVI y XXX, 75 fracción I; 78 fracción I; 79 fracciones II y IV, 100, 102 fracciones I, V y VIII y 185 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 y 6 fracciones IV, VI, VII, VIII, IX y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2014 del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Concepción del Oro**, Zacatecas del ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes RECOMENDACIONES y las acciones de INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.



CUARTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Decreto.

QUINTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-07-2014-22/2016, por la cantidad de \$5'314,540.76 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 76/100M.N.), en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Zacatecas, Zac., a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES MERCADO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIPUTADA SECRETARIA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

5.6

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2014.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 17 y IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Juan Aldama, Zacatecas, del ejercicio 2014;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 se presentó extemporáneamente a la H. Legislatura del Estado en fecha 09 de septiembre de 2015 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 17 de septiembre de 2015, la cual procedió a practicar la auditoría correspondiente en cumplimiento a la normatividad aplicable.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo

llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/820/2016 de fecha 8 de marzo de 2016.

ESTADOS PRESUPUESTALES

INGRESOS

CRI	RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA	VARIACIÓN %	
		ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO	(RECAUDADO-MODIFICADO)		
1	IMPUESTOS	4,784,490.00	-	4,784,490.00	3,149,650.53	3,149,650.53	-	1,634,839.47	-34.17
4	DERECHOS	4,509,110.37	-	4,294,110.37	1,899,805.31	1,899,805.31	-	2,394,305.06	-55.76
5	PRODUCTOS	1,707,600.00	-	1,350,828.00	124,921.00	124,921.00	-	1,225,907.00	-90.75
6	APROVECHAMIENTOS	4,001,800.00	916,772.00	4,918,572.00	2,647,880.02	2,647,880.02	-	2,270,691.98	-46.17
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	220,000.00	-	220,000.00	140,115.60	140,115.60	-	79,884.40	0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	57,248,950.00	23,252,833.43	80,501,783.43	64,887,189.86	64,887,189.86	-	15,614,593.57	-19.40
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	-	400,000.00	400,000.00	400,000.00	400,000.00	-	-	0.00
	TOTAL	72,471,950.37	23,997,833.43	96,469,783.80	73,249,562.32	73,249,562.32	-	23,220,221.48	-24.07

EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO					SUBEJERCICIO	VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO	(DEVENGADO-VIGENTE)	
1000	SERVICIOS PERSONALES	25,536,083.75	1,664,010.28	27,200,094.03	26,254,237.65	26,254,237.65	945,856.38	3.48
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	4,292,916.62	2,737,098.03	7,030,014.65	6,795,452.45	6,795,452.45	234,562.20	3.34
3000	SERVICIOS GENERALES	13,760,000.00	30,136.49	13,790,136.49	12,593,763.27	12,593,763.27	1,196,373.22	8.68
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	2,980,000.00	12,981,808.92	15,961,808.92	9,317,505.72	9,317,505.72	6,644,303.20	41.63
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	3,401,000.00	270,665.99	3,671,665.99	3,021,447.73	3,021,447.73	650,218.26	17.71
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	21,131,950.00	9,140,703.60	30,272,653.60	15,207,094.57	15,207,094.57	15,065,559.03	49.77
9000	DEUDA PÚBLICA	1,370,000.00	1,914,154.65	3,284,154.65	1,327,874.69	1,327,874.69	1,956,279.96	59.57
	TOTAL	72,471,950.37	28,738,577.96	101,210,528.33	74,517,376.08	74,517,376.08	26,693,152.25	26.37

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos según Estados de Cuenta Bancaria:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	3,149,650.53	3,146,259.09	99.89
4	DERECHOS	1,899,805.31	101,067.61	5.32
5	PRODUCTOS	124,921.00	12,667.02	10.14
6	APROVECHAMIENTOS	2,647,880.02	1,524,412.24	57.57
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	140,115.60	-	-
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	29,068,733.00	29,068,733.00	100.00
	SUBTOTAL	37,031,105.46	33,853,138.96	91.42
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	20,576,615.00	20,576,615.00	100.00
	CONVENIOS	15,241,841.86	11,825,013.87	77.58
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	400,000.00	-	-
	SUBTOTAL	36,218,456.86	32,401,628.87	89.46
	TOTAL	73,249,562.32	66,254,767.83	73.91

Alcance de revisión de Egresos según Estados de Cuenta

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Gasto Corriente	109566120	42,214,710.20	13,560,350.02	32.12
Predial	109567992	2,585,157.39	2,172,713.68	84.05
DIF	195587875	126,490.00	45,915.00	36.30
FEREJA 2014	197312237	2,759,672.00	2,138,100.00	77.48
SUBTOTAL		\$ 44,799,867.59	\$ 15,733,063.70	35.12
Fuentes de financiamientos de recursos federales				
FONDO III (2014)	0195202949	13,011,736.45	13,011,736.45	100.00
FONDO III (2013)	0164389956	6,965,647.06	6,965,647.06	100.00
FONDO IV (2014)	195203090	9,839,026.91	9,839,026.91	100.00
FONDO IV (2013)	0109569340	6,691,574.56	6,691,574.56	100.00
SUBTOTAL		\$ 36,507,984.98	\$ 36,507,984.98	100.00
Fuentes de financiamientos de programas convenidos estatales y federales				
TRES POR UNO 2014 (Programa 3x1 para migrantes)	195399114	\$ 6,959,466.51	\$ 6,348,418.54	91.22
PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS (FOPEDEM)	195768055	2,110,896.50	400,026.00	18.95
FISE (Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias)	194417690	4,470,607.33	4,470,607.33	100.00
SUMAR ESTATAL Y MUNICIPAL (SUMAR)	197960751	345,582.00	345,582.00	100.00
SEDATU RECURSO FEDERAL (SEDATU)	197089503	261,308.00	260,380.00	99.64
SUBTOTAL		\$ 14,147,860.34	\$ 11,825,013.87	83.58
TOTAL		\$ 95,455,712.91	\$ 64,066,062.55	67.12

* El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA



PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
RECURSOS PROPIOS MUNICIPAL DE OBRAS	4,355,740.54	4,350,014.78	2,104,922.94	48.39

CUENTAS DE BALANCE, Pasivo Informado

CONCEPTO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	Saldo al 31/12/2013	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2014		Desendeudamiento Neto	Saldo al 31/12/2014
		Disposición	Amortización		
PRÉSTAMO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO	1,329,675.36	-	1,262,305.89	-	67,369.47
TOTAL	\$ 1,329,675.36	\$ -	\$ 1,262,305.89	-\$ 1,262,305.89	\$ 67,369.47

ADEUDOS CON PROVEEDORES Y OTROS

CONCEPTO	Saldo al 31/12/2013	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2014		Desendeudamiento Neto	Saldo al 31/12/2014
		Disposición	Amortización		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	-	26,254,237.65	26,254,237.65	-	-
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,457,564.98	22,460,663.45	22,594,503.89	-133,840.44	3,323,724.54
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	15,207,094.57	15,207,094.57	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	9,317,505.72	9,317,505.72	0.00	0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00	65,568.80	65,568.80	0.00	0.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,428,092.22	1,381,530.09	502,400.87	879,129.22	2,307,221.44
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	985,464.27	0.00	0.00	0.00	985,464.27
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	4,164,419.43	5,140,307.00	4,140,307.00	1,000,000.00	5,164,419.43
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO		1,262,305.89	1,262,305.89	0.00	0.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	1,181,122.00	8,477,164.61	3,553,987.00	4,923,177.61	6,104,299.61
SUBTOTAL	\$ 11,216,662.90	\$ 89,566,377.78	\$ 82,897,911.39	\$ 6,668,466.39	\$ 17,885,129.29
TOTAL	\$ 12,546,338.26	\$ 89,566,377.78	\$ 84,160,217.28	\$ 5,406,160.50	\$ 17,952,498.76

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

IV) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	El Municipio dispone de \$0.65 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
		lo anterior se concluye que el Municipio no cuenta con liquidez.
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el Municipio fue por el orden de \$84'160,217.28 que representa el 112.94% del gasto total.
	Solvencia	El Municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del Municipio representan un 10.87% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 89.13% de recursos externos; observándose que carece de autonomía financiera.
Administración Presupuestaria	Realización de Inversión Pública	El Municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 26.58% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Realización de Obras y Servicios Públicos	El Municipio invirtió en obras y servicios públicos de beneficio social un 5.97% de los recursos propios y Participaciones, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2014 asciende a \$26'254,237.65, representando éste un 37.53% de aumento con respecto al ejercicio 2013 el cual fue de \$19'090,254.92
	Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2014 asciende a \$48'664,901.10, siendo el gasto en nómina de \$26'254,237.65, el cual representa el 53.95% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El Municipio cuenta con un grado aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

V) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

q) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	11.2
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	1.5
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	5.2

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	0.9
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	46.0
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	75.1
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

- r) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	55.9
Gasto en Seguridad Pública	11.6
Gasto en Obra Pública	5.7
Gasto en Otros Rubros	18.2

- s) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	99.9
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A

OTROS PROGRAMAS

- t) e) Programa 3X1 para Migrantes

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	93.6
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.0

- u) Programa de Pavimentación, Espacios Deportivo, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FOPEDEM).

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	36.7
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.0

v) Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.
(PDZP)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	92.3
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	26.7
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.0

w) Programa (SUMAR)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	50.2
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.0

x) Programa SEDATU

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

y) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 42.11% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel no aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 10 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un nivel Aceptable, debido a que presenta un 61.5% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, cumplió en 27.8% la entrega de documentación presupuestal, comprobatoria, contable financiera, de obra pública, y de cuenta pública anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/2853/2016 de fecha 7 de septiembre de 2016, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de Observaciones	25	0	25	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria	25
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	62	1	62	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	62
Subtotal	87	0	87		87
Acciones Preventivas					
Recomendación	4	0	4	Recomendación	4
Seguimiento de Ejercicios Posteriores	12	0	12	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	12
Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo	32	0	32	Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	32
		0	1	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	1

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Subtotal	47	0		49	49
TOTAL	135	0		136	136

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

- La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
- En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, con números AF-14/21-009-01, AF-14/21-011-01, AF-14/21-013-01, AF-14/21-015-01, AF-14/21-017-01, AF-14/21-019-01, AF-14/21-021-01, AF-14/21-023-01, AF-14/21-025-01, AF-14/21-027-01, AF-14/21-029-01, AF-14/21-031-01, AF-14/21-033-01, AF-14/21-035-01, PF-14/21-003-01, PF-14/21-008-01, PF-14/21-025-01, PF-14/21-029-01, PF-14/21-033-01, PF-14/21-036-01, PF-14/21-042-01, PF-14/21-048-01, PF-14/21-050-01, PF-14/21-052-01, PF-14/21-054-01, PF-14/21-056-01, PF-14/21-058-01, PF-14/21-060-01, PF-14/21-062-01, PF-14/21-064-01, OP-14/21-026-01, OP-14/21-032-01 a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica, Tesorero, Regidores(as), Secretario de Gobierno Municipal, Contralor Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, por incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Pliegos de Observaciones, Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, Recomendación al Desempeño y Recomendaciones:

La Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas correspondiente las acciones número AF-14/21-037, AF-14/21-038, PF-14/21-067, PF-14/21-06, OP-14/21-034, OP-14/21-035.- Por no haber contestado ni atendido las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo, AF-14/21-009, AF-14/21-011, AF-14/21-015, AF-14/21-017, AF-14/21-019, AF-14/21-025, AF-14/21-013, AF-14/21-021, AF-14/21-023, AF-14/21-027, AF-14/21-029, AF-14/21-033, AF-14/21-031, AF-14/21-035, PF-14/21-003, PF-14/21-008, PF-14/21-029, PF-14/21-050, PF-14/21-052, PF-14/21-058, PF-14/21-064, PF-14/21-025, PF-14/21-033, PF-14/21-036, PF-14/21-042, PF-14/21-048, PF-14/21-056, PF-14/21-054, PF-14/21-060, PF-14/21-062, OP-14/21-026, OP-14/21-032, Así mismo por no haber atendido las acciones de Pliego de Observaciones AF-14/21-005, AF-14/21-007, PF-14/21-001, PF-14/21-005, PF-14/21-007, PF-14/21-010, PF-14/21-012, PF-14/21-015, PF-14/21-017, PF-14/21-019, PF-14/21-021, PF-14/21-

027, PF-14/21-032, PF-14/21-035, PF-14/21-038, PF-14/21-040, PF-14/21-044, PF-14/21-046, OP-14/21-005, OP-14/21-008, OP-14/21-010, OP-14/21-012, OP-14/21-018, OP-14/21-020, OP-14/21-028; igualmente por no haber atendido las acciones de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control AF-14/21-002, AF-14/21-004, AF-14/21-006, AF-14/21-008, AF-14/21-010, AF-14/21-012, AF-14/21-014, AF-14/21-016, AF-14/21-018, AF-14/21-020, AF-14/21-022, AF-14/21-024, AF-14/21-026, AF-14/21-028, AF-14/21-030, AF-14/21-032, AF-14/21-034, AF-14/21-036, PF-14/21-002, PF-14/21-004, PF-14/21-006, PF-14/21-009, PF-14/21-011, PF-14/21-014, PF-14/21-016, PF-14/21-018, PF-14/21-020, PF-14/21-022, PF-14/21-024, PF-14/21-026, PF-14/21-028, PF-14/21-031, PF-14/21-034, PF-14/21-037, PF-14/21-039, PF-14/21-043, PF-14/21-045, PF-14/21-047, PF-14/21-049, PF-14/21-051, PF-14/21-053, PF-14/21-057, PF-14/21-059, PF-14/21-061, PF-14/21-063, PF-14/21-066, OP-14/21-002, OP-14/21-004, OP-14/21-007, OP-14/21-009, OP-14/21-011, OP-14/21-013, OP-14/21-015, OP-14/21-017, OP-14/21-019, OP-14/21-021, OP-14/21-023, OP-14/21-025, OP-14/21-027, OP-14/21-029 y OP-14/21-033. Así mismo por no haber atendido las acciones de Recomendación AF-14/21-001, AF-14/21-003, OP-14/21-030, OP-14/21-031, por no haber atendido las acciones quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero, Síndica Municipal, Regidores(as) Municipales, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social.

16. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-21-2014-19/2016, por la cantidad de **\$11'198,310.90** (ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 90/100 M.N.), a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-14/21-005-01.- Por el orden de \$158,290.10 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 10/100 M.N.), relativo a erogaciones que no presentan soporte documental y/o comprobación fiscal, así como evidencia que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, considerándose como responsables a los CC. Mario Garduño Galván, Erika el Carmen Hernández Vidaña y Julián Ríos Ríos, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el último mencionado. Lo anterior con fundamentos en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II, y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 39 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 167, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- AF-14/21-007-01.- Por el orden de \$1'998,530.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones del rubro de Recursos Propios que no se justifican en virtud de que no se comprueba fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio y en algunos casos no se anexaron los comprobantes fiscales con requisitos exigibles para el ejercicio fiscal 2014 (CFDI'S), considerándose como responsables a los CC. Mario Garduño Galván, Erika el Carmen Hernández Vidaña y Julián Ríos Ríos, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el último mencionado. Lo anterior con fundamentos en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II, y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 39 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 167, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-14/21-001-01.- Por el orden de \$191,761.86 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 86/100 M.N.), relativo a erogación realizada de la cuenta bancaria no. 0164389956 denominada "Aportaciones Fed", de BBVA Bancomer mediante la expedición del cheque número 2004 de fecha 31 de marzo de 2014, en virtud de que no se presentó póliza, ni documentación comprobatoria que respalde y justifique los recursos erogados en obras y/o acciones autorizadas para realizarse con recursos del Fondo III, además respecto a que el cheque no fue expedido con la leyenda de "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que fue cobrado en efectivo y del cual no se presentó copia fotostática por reverso y anverso, con la finalidad de corroborar si el beneficiario realizó el cobro del mismo. considerándose como responsables a CC. Mario Garduño Galván, Erika el Carmen Hernández Vidaña y Julián Ríos Ríos, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el último mencionado, y Edgar Pérez Caro, Director de Desarrollo Económico y Social, como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 apartado A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 78 fracción I, 93 fracción III, 96 fracción VII, 97, 99, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.
- PF-14/21-005-01.- Por el orden de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogación realizada de la cuenta bancaria no. 0195202949 abierta a nombre del Municipio de Juan Aldama, Zac., ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, mediante transferencia bancaria de fecha 24 de diciembre de 2014, a la cuenta bancaria propia del municipio, número 0197960751 denominada "SUMAR estatal y municipal", por concepto de aportación municipal al programa SUMAR, para la ejecución de las obras detalladas en el recuadro:

NOMBRE DE LA OBRA	APORTACIÓN MUNICIPAL
Ampliación de red eléctrica en Calle Almoloya III, Col. Almoloya, Cabecera Municipal	\$ 20,592.00
Ampliación de red de alcantarillado en Calle Del Pirul y Calle Sin Nombre de la Comunidad Ojitos	41,163.00
Ampliación de red eléctrica en Calle Prolongación 16 de Septiembre, Barrio Los Hernández, Cabecera Municipal	24,075.00
Ampliación de red eléctrica en Calle Venustiano Carranza Barrio Las Flores, Cabecera Municipal	37,095.00
Ampliación de red de alcantarillado en Calle Trinidad Cervantes y Benito Juárez de la Comunidad de Espíritu Santo	134,945.40
Ampliación de red eléctrica en Calle del Venado, Colonia Nuevo Amanecer, Cabecera Municipal	52,230.00
Construcción de red de Alcantarillado en varias calles de la Col. 7 de Marzo, Cabecera Municipal	430,222.00
Ampliación de red eléctrica en Privada Jorge Negrete, Barrio Los Hernández, Cabecera Municipal	47,010.00
Construcción de red de Agua Potable en la Col. 7 de Marzo	48,087.60

NOMBRE DE LA OBRA	APORTACIÓN MUNICIPAL
Ampliación de red eléctrica en Privada Javier Mina, Barrio El Calvario, Cabecera Municipal	62,739.00
Ampliación de red eléctrica en Calle Diamante I Colonia El Pedregal, Cabecera Municipal	50,085.00
Ampliación de red eléctrica en Calle Diamante III, Colonia El Pedregal, Cabecera Municipal	51,756.00
TOTAL	\$ 1,000,000.00

En virtud de que no se presentaron las actas de entrega recepción que evidencien documentalmente la ejecución y término de las obras, así como la correcta aplicación de los recursos aportados, considerándose como responsables a los CC. Mario Garduño Galván, Erika el Carmen Hernández Vidaña, Julián Ríos Ríos, Edgar Pérez Caro y Jasmany Guzmán Briseño, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los tres últimos mencionados. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 102 fracción IV y 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 78 fracción I, 93 fracción III, 96 fracción VII, 97, 99, 102 fracciones I y V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

- PF-14/21-007-01.- Por el orden de \$106,475.80 (CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria no. 0195202949, Fondo III 2014, así como de la cuenta bancaria número 0195203090, Fondo IV 2014, de BBVA Bancomer, recursos erogados para la ejecución de la obra "Rehabilitación de red de alcantarillado en Calle Centenario Norte", en virtud de que no se presentó el acta de entrega recepción que evidencie documentalmente la ejecución y término de la misma, además lo relativo a que la erogación de la cuenta bancaria 0195202949, Fondo III 2014, se realizó mediante transferencia de fecha 11 de julio de 2014, a favor de Mónica Robles de la Torre, soportada documentalmente con el CFDI número 1861; sin embargo éste fue expedido el 9 de marzo de 2015, por lo que se observó incongruencia entre la fecha de la transferencia y la fecha de expedición del comprobante, considerándose como responsables a los CC. Mario Garduño Galván, Erika el Carmen Hernández Vidaña, Julián Ríos Ríos, Edgar Pérez Caro y Jasmany Guzmán Briseño, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los tres últimos mencionados. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 102 fracción IV y 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 78 fracción I, 93 fracción III, 96 fracción VII, 97, 99, 102 fracción I y V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.
- PF-14/21-010-01.- Por el orden de \$71,400.00 (SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria 0195202949 de BBVA Bancomer, mediante la expedición de varios cheques, para pagos de la obra denominada "Construcción de dos alcantarillas en salida a Ojitos"; en virtud de que no se

presentó el acta de entrega recepción de la obra, que evidencie documentalmente la ejecución y término de la misma, así como la documentación técnica social consistente en cédula de información básica, el presupuesto, calendario de ejecución, la bitácora y los números generadores de la obra, considerándose como responsables a los CC. Mario Garduño Galván, Erika el Carmen Hernández Vidaña, Julián Ríos Ríos, Edgar Pérez Caro y Jasmany Guzmán Briseño, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los tres últimos mencionados. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 102 fracción IV y 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 78 fracción I, 93 fracción III, 96 fracción VII, 97, 99, 102 fracción I y V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

- PF-14/21-012-01.- Por el orden de \$1'603,943.03 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 03/100 M.N.), relativo a la realización de transferencias de la cuenta bancaria 0195202949, Fondo III 2014, de BBVA Bancomer, a otras cuentas bancarias propias del municipio, por un monto de \$1'348,407.72 y no haber realizado el reintegro de los recursos a la cuenta bancaria del Fondo III 2014, así como la cantidad de \$255,535.31, que se integra por un monto de \$67,964.14 que corresponde a los intereses de las transferencias que sí fueron reintegradas durante el ejercicio 2014 y el importe de \$187,571.17, correspondiente a los intereses de las transferencias que no fueron reintegradas al 31 de diciembre de 2014, considerándose como responsables a los CC. Mario Garduño Galván, Erika el Carmen Hernández Vidaña, Julián Ríos Ríos y Edgar Pérez Caro, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los dos últimos mencionados. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracción III, 96 fracción VII, 97, 99, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio
- PF-14/21-015-01.- Por el orden de \$830,629.00 (OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria no. 0195202949 denominada "Fondo III 2014", abierta a nombre del Municipio de Juan Aldama, Zac., ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, mediante la expedición de cheques y transferencias bancarias, como se detalla en el recuadro:

No. DE CHEQUE / TRANSF.	FECHA CHEQUE SEGÚN SAACG	CONCEPTO SEGÚN SAACG	IMPORTE	FORMA DE COBRO SEGÚN ESTADO DE CUENTA
4	27/03/2014	GP Folio: 120 (PAGO DE MANO DE OBRA EN APLANADO EN FACHADAS DE VIVIENDAS EN AV CENTENARIO NORTE, EXPEDIENTE DE OBRA. GP Folio: 120)	\$ 2,520.00	PAGO EN EFECTIVO
3	28/03/2014	GP Folio: 130 (PAGO DE MANO DE OBRA DE APLANADO EN FACHADA DE VIVIENDAS EN CALLE ALTAMIRANO, EXPEDIENTE DE OBRA 2.. GP Folio: 130)	10,980.00	PAGO EN EFECTIVO

No. DE CHEQUE / TRANSF.	FECHA CHEQUE SEGÚN SAACG	CONCEPTO SEGÚN SAACG	IMPORTE	FORMA DE COBRO SEGÚN ESTADO DE CUENTA
16	08/04/2014	GP Directo 212 LUZ MARIA PAMANES OCHOA, Pago: 230 (ADQUISICION Y APLICACION DE PINTURA PARA EDIFICIOS PUBLICOS (OBRA DE FONDO IV 2013). GP Directo 212 LUZ MARIA PAMANES OCHOA, Pago: 230)	27,690.00	EN TRANSITO
TRANSF.	13/06/2014	GP Directo 241 , Pago: 256 (PROGRAMA 3X1 PARA LA OBRA REHABILITACION DE BANQUETAS CON CONCRETO ESTAMPADO EN C. CENTENARIO. GP Directo 241 , Pago: 256)	18,060.00	PAGO CUENTA DE TERCERO
37	16/06/2014	GP Directo 246 SECRETARIA DE FINANZAS, Pago: 260 (APORTACION VILLARECHIGA PARA CONST. DE GUARNICIONES EN CAMELLON CENTRAL EN BLVD. ALMOLOYA JUAN ALDAM. GP Directo 246 SECRETARIA DE FINANZAS, Pago: 260)	100,915.00	SFI950101DU2
39	16/06/2014	GP Directo 248 SECRETARIA DE FINANZAS, Pago: 262 (APORT. CLUB VILLA ARECHIGA PARA RECONSTRUCCION DE BANQUETAS CON CONCRETO ESTAMPADO EN C. CENTENARIO. GP Directo 248 SECRETARIA DE FINANZAS, Pago: 262)	82,230.00	SFI950101DU2
38	16/06/2014	GP Directo 249 SECRETARIA DE FINANZAS, Pago: 263 (APORTACION CLUB VILLARECHIGA PARA CONSTR. ALUMBRADO PUBLICO EN CAMELLON CENTRAL EN EL BLVD LA ALMOLO. GP Directo 249 SECRETARIA DE FINANZAS, Pago: 263)	457,234.00	SFI950101DU2
45	23/07/2014	PASAJES Y VIATICOS INTERNACIONALES A FOR WORTH (GASTO EFECTUADO EN VIATICOS Y PASAJES INTERNACIONALES A FOR WORTH, TX. P/ LA COMPRA DE UN CAMION DE BOMBEROS, AMBULANCIA Y UNA BARREDORA, P/ EL SERVICIO Y MEJORAMIENTO DEL MUNICIPIO, SEGUN FACTURAS: 3A2FD3731367, 86918230, ID-133753, ID- 133753)	23,000.00	PAGO EN EFECTIVO
TRANSF.	15/08/2014	VIATICOS A LA CD.DE FT WORTH (TRASFERENCIA BANCARIA PARA CUBRIR VIATICOS A FT WORTH, TX. PARA LA COMPRA DE UNA AMBULANCIA, BARREDORA Y CAMION DE BOMBEROS P/ SERVICIO DEL MPIO)	6,000.00	PAGO CUENTA DE TERCERO
TRANSF.	15/08/2014	VIATICOS A LA CD. DE FT WOTH TX (TRASFERNCIA BANCARIA P/ CUBRIR VIATICOS A FT WORTH, TX, PARA LA COMPRA DE UNA AMBULANCIA, BARREDORA, Y CAMION DE BOMBEROS P/ EL SERVICIO DEL MPIO.)	5,000.00	PAGO CUENTA DE TERCERO

No. DE CHEQUE / TRANSF.	FECHA CHEQUE SEGÚN SAACG	CONCEPTO SEGÚN SAACG	IMPORTE	FORMA DE COBRO SEGÚN ESTADO DE CUENTA
TRANSF.	21/08/2014	VIATICOS A LA CD. DE FT WORTH TX (TRASFERENCIA BANCARIA PARA CUBRIR VIATICOS A FT WORTH TX, PARA LA COMPRA DE UNA AMBULANCIA BARREDORA Y CAMION DE BOMBEROS PARA EL SERVICIO DEL MUNICIPIO)	6,000.00	PAGO CUENTA DE TERCERO
TRANSF.	21/08/2014	PRESTAMO PERSONAL (PRESTAMO PERSONAL A TRABAJADOR DE ESTA PRESIDENCIA QUIEN SE DESEMPEÑA COMO SUBENCARGADO DEL DPTO DESARROLLO ECONOMICO)	5,000.00	PAGO CUENTA DE TERCERO
TRANSF.	25/08/2014	VIATICOS A LA CD DE FORTH WORTH TX (TRASFERENCIA BANCARIA PARA CUBRIR VIATICOS A FT WORTH TX, PARA LA COMPRA DE UNA AMBULANCIA BARREDORA Y CAMION DE BOMBEROS PARA EL SERVICIO DEL MUNICIPIO)	6,000.00	PAGO CUENTA DE TERCERO
TRANSF.	25/08/2014	VIATICOS A LA CD DE FT WORTH TX (TRASFERENCIA BANCARIA PARA CUBRIR VIATICOS A FT WORTH, TX. PARA LA COMPRA DE UNA AMBULANCIA, BARREDORA Y CAMION DE BOMBEROS P/ SERVICIO DEL MPIO)	3,000.00	PAGO CUENTA DE TERCERO
TRANSF.	26/08/2014	PRESTAMO A GASTO CORRIENTE DE FONDO III 2014 PARA COMBUSTIBLE (PRESTAMO A GASTO CORRIENTE DE FONDO III 2014 PARA PAGO DE COMBUSTIBLE DEL PARQUE VEHICULAR)	20,000.00	PAGO CUENTA DE TERCERO
TRANSF.	26/08/2014	VIATICOS A LA CD DE FT WORTH TX (TRASFERENCIA BANCARIA PARA CUBRIR VIATICOS A FT WORTH, TX. PARA LA COMPRA DE UNA AMBULANCIA, BARREDORA Y CAMION DE BOMBEROS P/ SERVICIO DEL MPIO)	4,000.00	PAGO CUENTA DE TERCERO
TRANSF.	26/08/2014	PASAJES Y VIATICOS A FT WORTH TX (TRASFERENCIA BANCARIA PARA CUBRIR VIATICOS A FT WORTH, TX. PARA LA COMPRA DE UNA AMBULANCIA, BARREDORA Y CAMION DE BOMBEROS P/ SERVICIO DEL MPIO)	3,000.00	PAGO CUENTA DE TERCERO
TRANSF.	09/09/2014	PAGO DE COMBUSTIBLE DE LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE ESTA PRESIDENCIA MPAL CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE (TRANSFERENCIA BANCARIA POR PAGO DE FACTURA A102455 Y A102456 CORRESPONDIENTE A COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DIF, APOYO A INSTITUCIONES DIVERSAS Y OBRAS PUBLICAS SEGUN EXP. 1 Y 9-3)	50,000.00	PAGO CUENTA DE TERCERO
		TOTAL	\$	

No. DE CHEQUE / TRANSF.	FECHA CHEQUE SEGÚN SAACG	CONCEPTO SEGÚN SAACG	IMPORTE	FORMA DE COBRO SEGÚN ESTADO DE CUENTA
			830,629.00	

En virtud de que no se presentaron las pólizas, los comprobantes de las transferencias, ni la documentación comprobatoria -financiera, técnica y social-, que respalde y justifique los recursos erogados, en obras y/o acciones autorizadas para realizarse con recursos del Fondo III 2014; debiendo corresponder en todo caso a obras básicas, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema; además respecto a que los cheques no. 3, 4 y 45, fueron cobrados en efectivo, ya que éstos no fueron expedidos con la leyenda de "para abono en cuenta del beneficiario", desconociéndose si los beneficiarios de los cheques realizaron el cobro de los mismos. Adicionalmente, las erogaciones realizadas por concepto de adquisición y aplicación de pintura para edificios públicos, aportaciones del club para el Programa 3x1 para Migrantes, viáticos, préstamos a personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, préstamo a Gasto Corriente y pago de combustible para diferentes departamentos, corresponde a obras y/o acciones no autorizadas para realizarse con recursos del Fondo III en ninguna de sus vertientes, considerándose como responsables a los CC. Mario Garduño Galván, Erika el Carmen Hernández Vidaña, Julián Ríos Ríos y Edgar Pérez Caro, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los dos últimos mencionados. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracción III, 96 fracción VII, 97, 99, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio

- PF-14/21-017-01.- Por el orden de \$129,640.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria 0109569340, Fondo IV 2013, de BBVA Bancomer, mediante la expedición del cheque número 3100, a favor del C. Jorge Luis Martínez Fraire, soportado con lista de raya por mano de obra de "Rehabilitación de banquetas a base de concreto hidráulico en C. Altamirano (Tramo C. Evaristo Pérez-Ciprés)"; del cual no se presentó el acta de entrega recepción y reporte fotográfico que evidencie documentalmente la ejecución y término de la obra; respecto a la expedición del cheque 3105, de fecha 15 de enero de 2014, y la transferencia bancaria del 7 de marzo de 2014, no se presentó la póliza cheque, el comprobante de la transferencia, la documentación comprobatoria con requisitos fiscales y la documentación que evidencie y justifique el destino y aplicación de los recursos erogados, en acciones autorizadas para realizarse con recursos del Fondo IV 2014; además respecto a que el cheque no. 3105 no fue expedido con la leyenda de "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que fue cobrado en efectivo y del cual no se presentó copia fotostática por reverso y anverso, con la finalidad de corroborar si el beneficiario realizó el cobro del mismo, considerándose como responsables a los CC. Mario Garduño Galván, Erika el Carmen Hernández Vidaña, Julián Ríos Ríos y Edgar Pérez Caro, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los dos últimos mencionados. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracción III, 96 fracción VII, 97, 99, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

- PF-14/21-019-01.- Por el orden de \$447,400.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), relativo erogaciones realizadas de la cuenta bancaria no. 0109569340, Fondo IV 2013, de BBVA Bancomer, mediante transferencia bancaria de fecha 8 de mayo de 2014, a favor de la C. Graciela Hurtado Esparza, presentando como soporte documental, el CFDI no. 3, expedido por la beneficiaria de la transferencia y por el mismo importe, por concepto de 1 autobús tipo escolar, nacionalizado, marca "Thomas", con número de serie 1T88N3B2421115488 y 1 autobús tipo escolar, nacionalizado, marca "GMC", con número de serie 1GDM7T1J6SJ500274, así como copias fotostáticas de los títulos de propiedad y el reporte fotográfico de los autobuses, sin embargo no se presentó el contrato de compra venta, los resguardos, así como las tarjetas de circulación vigentes, que acrediten documentalmente la propiedad de los bienes a nombre del municipio, considerándose como responsables a los CC. Mario Garduño Galván, Erika el Carmen Hernández Vidaña, Julián Ríos Ríos y Edgar Pérez Caro, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los dos últimos mencionados. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracción III, 96 fracción VII, 97, 99, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio
- PF-14/21-021-01.- Por el orden de \$683,550.60 (SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 60/100 M.N.), relativo a haber realizado transferencias de la cuenta bancaria 0109569340, Fondo IV 2013, a nombre del Municipio de Juan Aldama, Zac., de BBVA Bancomer, a la cuenta bancaria 0109566120 de Gasto Corriente, y no haber realizado el reintegro de los recursos a la cuenta bancaria del Fondo IV 2013; así como la cantidad de \$43,550.60, correspondiente a los intereses generados por las transferencias realizadas, considerándose como responsables a los CC. Mario Garduño Galván, Erika el Carmen Hernández Vidaña, Julián Ríos Ríos y Edgar Pérez Caro, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los dos últimos mencionados. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracción III, 96 fracción VII, 97, 99, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.
- PF-14/21-027-01.- Por el orden de \$514,162.63 (QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas mediante la emisión de 52 cheques de la cuenta bancaria número 0860372521 de Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente al Fondo IV 2013 a favor de varios beneficiarios, en virtud de que el Municipio no presentó el soporte documental que demuestre y justifique la aplicación de los recursos en las acciones para los que fueron aprobados, debiendo corresponder en todo caso a la satisfacción de los requerimientos del Municipio, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, considerándose como responsables a CC. Mario Garduño Galván, Erika el Carmen Hernández Vidaña, Julián Ríos Ríos y Edgar Pérez Caro, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los dos últimos mencionados. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78

fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

- PF-14/21-032-01.- Por el orden de \$356,772.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), relativo erogación realizada de la cuenta bancaria 0195203090, Fondo IV 2014, de BBVA Bancomer, a nombre del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, mediante una transferencia bancaria de fecha 31 de octubre de 2014, a la cuenta bancaria 0197312237 de la Feria Regional de Juan Aldama 2014, por el mismo importe; en virtud de que no se presentaron las pólizas cheque y/o comprobantes de las transferencias, respecto del gasto de esta última cuenta bancaria, así como la documentación comprobatoria con requisitos fiscales, que respalde y justifique las erogaciones realizadas con los recursos del Fondo IV que fueron transferidos, considerándose como responsables a los CC. Mario Garduño Galván, Erika el Carmen Hernández Vidaña, Julián Ríos Ríos y Edgar Pérez Caro, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los dos últimos mencionados. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracción III, 96 fracción VII, 97, 99, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.
- PF-14/21-035-01.- Por el orden de \$125,797.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogación realizada de la Cuenta Bancaria número 0195203090 "Fondo IV 2014", de BBVA Bancomer, a nombre del Municipio de Juan Aldama, Zac., mediante la expedición del cheque no. 2, de fecha 3 de marzo de 2014, a favor de la Secretaría de Finanzas, por concepto de "Aportación al Programa 3x1 Para Migrantes para la adquisición de instrumentos musicales para banda musical San Juan del Mezquital"; en virtud de que no se presentó el acta de entrega recepción y/o resguardos de los instrumentos musicales adquiridos, que respalden y justifiquen los recursos aportados del Fondo IV, considerándose como responsables a los CC. Mario Garduño Galván, Erika el Carmen Hernández Vidaña, Julián Ríos Ríos y Edgar Pérez Caro, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los dos últimos mencionados. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracción III, 96 fracción VII, 97, 99, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.
- PF-14/21-038-01.- Por el orden de \$470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria 0195203090, Fondo IV 2014, de Bancomer, mediante transferencia bancaria de fecha 18 de diciembre de 2014, a favor de la C. Graciela Hurtado Esparza, presentando como soporte documental, el CFDI no. 6, expedido por la beneficiaria de la transferencia y por el mismo importe, por concepto de 1 autobús tipo escolar, nacionalizado, marca "Blue Bird", modelo 1998, con número de serie 1BAAKCSA7WF078216 y 1 autobús tipo escolar, nacionalizado, marca "International", modelo 2001, con número de serie 1HVBBABN41H365666, así como copias fotostáticas de los títulos de propiedad y el reporte fotográfico de los autobuses, sin embargo no se presentó el contrato de compra venta, los resguardos, así como las tarjetas de circulación vigentes, que acrediten documentalmente la propiedad de los bienes a nombre del municipio, considerándose como responsables a los CC. Mario Garduño Galván, Erika el

Carmen Hernández Vidaña, Julián Ríos Ríos y Edgar Pérez Caro, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los dos últimos mencionados. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracción III, 96 fracción VII, 97, 99, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

- PF-14/21-040-01.- Por el orden de \$379,270.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas de la Cuenta Bancaria número 0195203090 "Fondo IV 2014", abierta ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, a nombre del Municipio de Juan Aldama, Zac., mediante la expedición de los cheques y transferencias bancarias que se detallan enseguida:
 - a).-Para la obra "Adquisición de pintura y aplicación para edificios públicos", se expidieron los cheques 4 y 19, a favor de Sergio Hugo Rodríguez Guzmán, RFC ROGS531112910, por la cantidad de \$24,000.00 cada uno, soportados con los CFDI no. 3 y 4A, por concepto de mano de obra en edificios públicos, el cheque no. 5 a favor de Luz María Pámanes Ochoa, por un importe de \$85,290.00, soportado con el CFDI no. FE 100, por concepto de compra de pinturas, esmaltes, thinner; los cheques anteriores se observan en virtud de que no se presentó la evidencia documental que demuestre los trabajos realizados, así como el destino de aplicación de la pintura adquirida, además lo relativo a que los cheques no. 4 y 19, fueron depositados a una cuenta bancaria con RFC ROGJ630923FE8, por lo que no corresponde al RFC del beneficiario de los mismos.
 - b).-De la expedición del cheque número 28, a favor de Jesús María Rodríguez Guzmán, por un importe de \$23,000.00, no se presentó la documentación comprobatoria que respalde y justifique los recursos erogados.
 - c).-Para la obra "Rehabilitación de banquetas a base de concreto hidráulico en C. Altamirano (tramo C. Evaristo Pérez-Arroyo de La pila)", se expidieron los cheques 22 y 25, a favor de Fernando Ramírez Adame, por la cantidad de \$9,000.00 y \$3,480.00, respectivamente, soportado con lista de raya por mano de obra; sin embargo no se presentó el acta de entrega recepción y el reporte fotográfico de los trabajos realizados.
 - d).-De la expedición del cheque no. 27, a favor de Fernando Ramírez Adame, por un importe de \$2,500.00, no se presentó la documentación comprobatoria que respalde y justifique los recursos erogados.
 - e).-De las transferencias bancarias que se realizaron el 12 de agosto y 30 de octubre de 2014, por la cantidad de \$8,000.00 y \$200,000.00, respectivamente, no presentó la documentación comprobatoria que respalde y justifique los recursos erogados, considerándose como responsables a los CC. Mario Garduño Galván, Erika el Carmen Hernández Vidaña, Julián Ríos Ríos y Edgar Pérez Caro, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los dos últimos mencionados. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracción III, 96 fracción VII, 97, 99, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.
- PF-14/21-044-01.- Por el orden de \$1'023,067.99 (UN MILLÓN VEINTITRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.), relativo por haber realizado transferencias de la cuenta bancaria 0195203090 Fondo IV 2014, Bancomer, a la cuenta bancaria 0109566120, Gasto Corriente, por un monto total de \$973,961.00; mismos recursos que al 31 de diciembre

de 2014 no fueron reintegrados a la cuenta bancaria del Fondo IV 2014, así como la cantidad de \$49,106.99, correspondiente a los intereses generados por las transferencias, considerándose como responsables a los CC. Mario Garduño Galván, Erika el Carmen Hernández Vidaña, Julián Ríos Ríos y Edgar Pérez Caro, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los dos últimos mencionados. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracción III, 96 fracción VII, 97, 99, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

- PF-14/21-046-01.- Por el orden de \$587,704.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria no. 0195399114 Tres por uno 2014, Bancomer, mediante transferencias bancarias por un monto de \$337,704.00, el día 16 de abril de 2014 y \$250,000.00, el 14 de abril de 2014, sin embargo, dichas recursos no se transfirieron a favor de la empresa contratada Roitz Athletic S.A. de C.V., ya que se realizaron a una cuenta bancaria a favor de la C. Miriam Angélica Leyva Carrera, situación que no fue aclarada ni justificada por el Municipio; además respecto a la transferencia bancaria del día 16 de abril de 2014 por \$337,704.00, de la cual se presentó como documentación comprobatoria el CFDI número A 84, sin embargo éste fue expedido hasta el 23 de diciembre de 2014 y por la cantidad de \$334,902.39, por lo que no corresponde al soporte documental de dicha transferencia, considerándose como responsables a los CC. Mario Garduño Galván, Erika el Carmen Hernández Vidaña, Julián Ríos Ríos y Edgar Pérez Caro, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los dos últimos mencionados. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracción III, 96 fracción VII, 97, 99, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/21-005-01.- Por el orden de \$146,543.46 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 46/100 M.N.), relativo por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Construcción de alumbrado público en camellón central en boulevard Almoloya, salida Ojitos, colonia Almoloya, en la Cabecera Municipal" realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, considerándose como responsables a los CC. Mario Garduño Galván y Jasmany Guzmán Briseño, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo mencionado, así como a Edgar Rodríguez Aguilar representante legal de la empresa Gamma de Jerez, S.A. de C.V., Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53 y 55 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII, XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento y artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 102 fracciones I y V, 167, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/21-008-01.- Por el orden de \$54,230.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), relativo por conceptos pagados no ejecutados, en la obra denominada "Construcción de domo en cancha de usos múltiples en

escuela primaria "Dominga Cabral", en la Cabecera Municipal" realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, considerándose como responsables a los CC. Mario Garduño Galván y Jasmany Guzmán Briseño, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo mencionado, así como a Edgar Rodríguez Aguilar representante legal de la empresa Gamma de Jerez, S.A. de C.V., Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53 y 55 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII, XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento y artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 102 fracciones I y V, 167, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio.

- OP-14/21-010-01.- Por el orden de \$54,230.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), relativo por conceptos pagados no ejecutados, en la obra denominada "Construcción de domo en cancha de usos múltiples en escuela primaria "Miguel Hidalgo", en la Cabecera Municipal", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, considerándose como responsables a los CC. Mario Garduño Galván y Jasmany Guzmán Briseño, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo mencionado, así como a Edgar Rodríguez Aguilar representante legal de la empresa Gamma de Jerez, S.A. de C.V., Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53 y 55 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII, XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento y artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 102 fracciones I y V, 167, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/21-012-01.- Por el orden de \$54,230.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), relativo por conceptos pagados no ejecutados, en la obra denominada "Construcción de domo en cancha de usos múltiples en escuela telesecundaria "Ricardo Flores Magón", en la comunidad Ojitos" realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, considerándose como responsables a los CC. Mario Garduño Galván y Jasmany Guzmán Briseño, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo mencionado, así como a Edgar Rodríguez Aguilar representante legal de la empresa Gamma de Jerez, S.A. de C.V., Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53 y 55 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII, XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento y artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 102 fracciones I y V, 167, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/21-018-01.- Por el orden de \$2,994.45 (DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 45/100 M.N.), relativo a conceptos pagados no ejecutados, en virtud de no estar operando la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calle Plata, colonia Centauro del Norte, en la Cabecera Municipal" realizada mediante el Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, considerándose como responsables a los CC. Mario Garduño Galván y Jasmany Guzmán Briseño, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo mencionado, así como a Cristóbal Iván Salinas Aranda, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53 y 55 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones

I, II, VI, IX, XIII, XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento y artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 102 fracciones I y V, 167, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio.

- OP-14/21-020-01.- Por el orden de \$3,652.48 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 48/100 M.N.), relativo a conceptos pagados no ejecutados, en virtud de no estar operando la obra denominada " Ampliación de red eléctrica en calle Oro, colonia Centauro del Norte, en la Cabecera Municipal" realizada mediante el Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, considerándose como responsables a los CC. Mario Garduño Galván y Jasmany Guzmán Briseño, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo mencionado, así como a Rosa María Sánchez Muñoz, Contratista, como Responsable Solidaria. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53 y 55 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII, XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento y artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 102 fracciones I y V, 167, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/21-028-01.- Por el orden de \$204,036.50 (DOSCIENTOS CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), relativo a conceptos pagados no ejecutados y sobre precio en la obra "Construcción de red de drenaje sanitario en varias calles, en la comunidad de Corrales" realizada mediante el Programa SUMAR, considerándose como responsables a los CC. Mario Garduño Galván y Jasmany Guzmán Briseño, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo mencionado, así como a Miguel Julio Roja Mendoza, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53 y 55 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII, XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 102 fracciones I y V, 167, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 y 6 fracciones IV, VI, VII, VIII, IX y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2014 del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas del ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes RECOMENDACIONES y las acciones de INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se



administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Decreto.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de \$11'198,310.90 (ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 90/100 M.N.), en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.
Zacatecas, Zac., a veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE TORRES MERCADO

DIPUTADA SECRETARIA

GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIPUTADO SECRETARIO

SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

DIPUTADO SECRETARIO

LE ROY BARRAGÁN OCAMPO



DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL REVELES CARRILLO

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

DIPUTADA SECRETARIO

LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADA SECRETARIO

SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

5.7

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL PANFILO NATERA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2014.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 17 y IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas, del ejercicio 2014;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 se presentó a la LXI Legislatura del Estado el día 30 de noviembre de 2015 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha 30 de noviembre de 2015.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura

del Estado, mediante oficio PL-02-01/1032/2016 de fecha 07 de abril de 2016.

ESTADOS PRESUPUESTALES

INGRESOS

CRI	RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA (RECAUDADO- MODIFICADO)	VARIACIÓN %
		ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO		
1	IMPUESTOS	1,484,267.21	-	1,484,267.21	1,493,416.36	1,493,416.36	9,149.15	0.62
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	-	-	-	62,000.00	62,000.00	62,000.00	0.00
4	DERECHOS	1,283,216.05	150,118.66	1,433,334.71	1,462,542.46	1,462,542.46	29,207.75	2.04
5	PRODUCTOS	50,400.00	-	50,400.00	112,760.00	112,760.00	62,360.00	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	98,847.00	-	98,847.00	255,013.72	255,013.72	156,166.72	157.99
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	231,600.00	-	231,600.00	111,470.00	111,470.00	-120,130.00	0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	62,257,741.83	8,418,327.48	70,676,069.31	67,806,920.25	67,806,920.25	-2,869,149.06	-4.06
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	3,849,711.33	205,000.00	4,054,711.33	550,521.24	550,521.24	-3,504,190.09	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-	300,000.00	300,000.00	-	-	300,000.00	0.00
	TOTAL	69,255,783.42	9,073,446.14	78,329,229.56	71,854,644.03	71,854,644.03	-6,474,585.53	-8.27

FUENTE: Este documento se elaboró por la Entidad de Fiscalización, con base en la información proporcionada por el municipio a través de los Informes Contable Financieros y Presupuestales que integran su Cuenta Pública Anual.

El importe total de las columnas del Devengado y Recaudado del Estado Presupuestal difiere de los reportados en los Estado de Resultados y de Actividades que son por el orden de \$71'872,492.71, derivándose la diferencia de \$17,848.68, misma que corresponde al rubro de Otros Ingresos y Beneficios, cuenta de orden contables no presupuestal.

EGRESOS



COG	CONCEPTO	EGRESO					SUBEJERCICIO (DEVENGADO- VIGENTE)	VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES/ REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO		
1000	SERVICIOS PERSONALES	28,462,910.62	8,116,581.65	36,579,492.27	28,996,027.07	27,093,797.74	7,583,465.20	20.73
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	5,636,257.00	2,317,768.00	7,954,025.00	6,447,174.56	5,608,007.08	1,506,850.44	18.94
3000	SERVICIOS GENERALES	13,890,394.32	3,097,894.67	10,792,499.65	10,272,419.62	10,029,600.35	520,080.03	4.82
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	1,178,150.00	1,539,106.10	2,717,256.10	2,514,509.97	2,484,509.97	202,746.13	7.46
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,126,511.48	384,966.99	741,544.49	591,205.16	582,350.88	150,339.33	20.27
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	17,494,531.00	7,523,384.27	25,017,915.27	20,249,464.68	20,243,104.46	4,768,450.59	19.06
9000	DEUDA PÚBLICA	1,467,029.00	382,414.41	1,084,614.59	1,067,038.99	1,067,038.99	17,575.60	1.62
	TOTAL	69,255,783.42	15,631,563.95	84,887,347.37	70,137,840.05	67,108,409.47	14,749,507.32	17.38

FUENTE: Este documento se elaboró por esta Entidad de Fiscalización, con base en la información proporcionada por el municipio a través de los Informes Contable Financieros y Presupuestales que integran su Cuenta Pública Anual.

NOTA: El importe total de la columna del Devengado del Estado Presupuestal difiere de los reportados en los Estado de Resultados y de Actividades, en los que informa la cantidad total de \$48'455,634.02, derivándose la diferencia de \$21'682,206.03, misma que se integra por \$591,205.16 correspondiente al rubro de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, \$20'249,464.68 de la partida de Inversión Pública y Deuda Pública por \$1'067,038.99, cuentas de orden presupuestal y no contables, menos los interés de la Deuda por \$225,502.80, cuenta de orden contable y no presupuestal.

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZAD O
1	IMPUESTOS	1,493,416.36	1,490,566.36	99.81

4	DERECHOS	1,462,542.46	1,386,656.87	94.81
5	PRODUCTOS	112,760.00	0.00	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	255,013.72	0.00	0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	111,470.00	111,470.00	100.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	29,573,507.00	29,573,507.00	100.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	550,521.24	550,521.24	100.00
	SUBTOTAL	33,559,230.78	33,112,721.47	98.67

3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	62,000.00	0.00	0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	29,797,117.10	29,796,280.00	100.00
	CONVENIOS	8,436,296.15	5,372,191.33	63.68
	SUBTOTAL	38,295,413.25	35,168,471.33	91.83

TOTAL		71,854,644.03	68,281,192.80	95.03
-------	--	---------------	---------------	-------

Alcance de revisión de Egresos

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Gasto Corriente	662276690	21'869,453.58	20'012,228.75	91.51
SUBTOTAL		21'869,453.58		91.51

		20'012,228.75	
--	--	---------------	--

Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III	216422576	\$7'322,805.92	\$7'322,805.92	100.00
FONDO IV	216426768	6,660,349.23	6,660,349.23	100.00
SUBTOTAL		\$13'983,155.15	13'983,155.15	100.00

Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS	239694212	\$3'177,065.29	3,177,065.29	100.00
CONTINGENCIAS ECONÓMICAS "C"	265447770	\$578,536.00	578,536.00	100.00
CONTINGENCIAS ECONÓMICAS "B"	255410766	\$1'294,591.56	1,294,475.56	99.99
FOPEDP	229926820	\$1'036,122.63	1,030,645.88	99.47
SUBTOTAL		\$ 6,086,315.48	6,080,722.73	99.91

TOTAL		\$41,938,924.21	\$40,076,106.63	95.56
-------	--	-----------------	-----------------	-------

* El importe Erogado Según Estado De Cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMAS	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
<i>RECURSOS PROPIOS</i>				
PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS	4,807,682.08	3,119,237.54	801,775.04	25.70
SUBTOTAL	4,807,682.08	3,119,237.54	801,775.04	25.70
<i>RECURSOS FEDERALES</i>				
RAMO GENERAL 33				
FONDO III FISM	17,558,101.56	17,553,101.56	3,372,443.00	19.21
SUBTOTAL	17,558,101.56	17,553,101.56	3,372,443.00	19.21
<i>OTROS PROGRAMAS</i>				
RAMO 20				
PROGRAMA PESO POR PESO	864,000.00	864,000.00	851,040.00	98.50
PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES	2,023,568.00	2,023,937.28	1,510,629.66	74.64
PROGRAMA FOPEDAIRE	1,000,000.00	996,266.35	996,266.35	100.00
PROGRAMA ZONAS PRIORITARIAS (PDZP)	16,391,288.36	16,172,413.22	4,211,571.86	26.04
SUBTOTAL	20,278,856.36	20,056,616.85	7,569,507.87	37.74
TOTAL	42,644,640.00	40,728,955.95	11,743,725.91	28.83

Fuente: Programa Municipal de Obras elaborado por el Ayuntamiento, Informes del mes de diciembre del año 2014, propuestas de inversión Autorizadas por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y Convenio con la Secretaría de Desarrollo Social.

CUENTAS DE BALANCE, Pasivo Informado

Deuda Pública

PASIVO CIRCULANTE Y PASIVO NO CIRCULANTE

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-13	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2014		Endeudamiento o Neto 31-dic-14	Saldo al 31-dic-14
		Disposición	Amortización		
CUENTAS POR PAGAR A	\$ 4'536,907.30	75'407,084.26	\$ 70'097,509.40	\$ 5'309,574.86	\$ 9'846,482.16

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-13	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2014		Endeudamiento o Neto 31-dic-14	Saldo al 31-dic-14
		Disposición	Amortización		
CORTO PLAZO					
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	4'253,489.62	10'362,786.00	8'204,793.32	2'157,992.68	6'411,482.30
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	0.00	841,536.19	841,536.19	0.00	0.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	2'321,335.34	1'530,471.97	903,858.21	626,613.76	2'947,949.10
Subtotal Pasivo Circulante	11'111,732.26	88,141,878.42	80'047,697.12	\$ 8,094,181.30	\$ 19,205,913.56
DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	0.00	5,678,606.18	3,100,067.16	2'578,539.02	2'578,539.02
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	4'195,195.51	89,432.00	1'020,400.19	-1'109,832.19	3'085,363.32
Subtotal Pasivo No Circulante	4'195,195.51	5,589,174.18	4'120,467.35	1'468,706.83	5'663,902.3
TOTAL	\$15'306,927.77	93'731,052.60	84'168,164.47	\$ 9'562,888.13	\$ 24'869,815.90

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

VI) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
ADMINISTRACIÓN DE EFECTIVO	LIQUIDEZ activo circulante / pasivo circulante	El Municipio dispone de \$0.55 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que no cuenta con liquidez.
	MARGEN DE SEGURIDAD activo circulante-pasivo circulante / pasivo circulante	El Municipio cuenta con un nivel positivo de margen de seguridad para solventar contingencias.

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS	CARGA DE LA DEUDA amortización de pasivos / gasto total	La carga de la deuda para el Municipio fue por el orden de \$84'168,164.47 que representa el 120% del gasto total.
	SOLVENCIA pasivo total / activo total	El Municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
ADMINISTRACIÓN DE INGRESO	AUTONOMÍA FINANCIERA ingresos propios / ingresos totales	Los Ingresos Propios del Municipio representan un 4.87% del total de los recursos recibidos, dependiendo en un 95.13% de recursos externos; observándose que no cuenta con autonomía financiera.
ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA	REALIZACIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA gasto inversión pública / ingresos por participaciones + aportaciones federales	El Municipio invirtió en obras de infraestructura social un 29.62% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	REALIZACIÓN DE OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS gasto obras y servicios públicos / ingresos propios + participaciones	El Municipio invirtió en obras y servicios públicos de beneficio social un 4.37% de los recursos propios y Participaciones, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en estos rubros
	RESULTADO FINANCIERO existencia + ingresos / egresos	El Municipio cuenta con un grado aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.
	PROPORCIÓN DEL GASTO DE OPERACIÓN SOBRE EL GASTO TOTAL gasto de operación / gasto total ejercido	El gasto total del ejercicio asciende a \$70'137,840.05, siendo el gasto de operación de \$46'306,826.41, el cual representa 66.02% sobre el total ejercido.
	PROPORCIÓN DE GASTO EN NÓMINA SOBRE EL GASTO DE OPERACIÓN gasto en nómina / gasto de operación	El gasto de operación del ejercicio 2014 asciende a \$46'306,826.41, siendo el gasto en nómina de \$28'996,027.07, el cual representa el 62.62% del gasto de operación.
	ÍNDICE DE TENDENCIAS EN NÓMINA gasto en nómina 2014/ gasto en nómina 2013	El gasto en nómina del ejercicio 2014 asciende a \$28'996,027.07, representando éste un 13.09% de decremento con respecto al ejercicio 2013 el cual fue de \$25'639,675.27.

VII) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

- z) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal



CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	87.5
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	24.8
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	4.1
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	11.0
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	1.3
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	7.4
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	20.5
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

aa) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	73.6
Gasto en Seguridad Pública	22.9
Gasto en Obra Pública	0.0
Gasto en Otros Rubros	0.0

bb) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	64.9
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A

OTROS PROGRAMAS

cc) Fondo III

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

dd) Programa Peso x Peso

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

ee) Programa 3X1

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras con acta de entrega recepción	100.0

ff) FOPEDAIRE

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	99.6
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras con acta de entrega recepción	100.0

gg) Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	98.7
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	25.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0
------------------------------------------------------------------------------	-------

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, cumplió en 22.2% la entrega de documentación presupuestal, comprobatoria, contable financiera, de obra pública, y de cuenta pública anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/ 2927/2016 de fecha 28 de septiembre de 2016, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DE DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	30	5	23	PFRR	23
			2	REC	2
SIOIC	66	0	66	SIOIC	66
Subtotal	96	5	91		
Acciones Preventivas					
Recomendación	5	0	5	REC	5
SEP	6	2	4	SEP	4
Solicitud de Aclaración de Incumpliendo Normativo	36	2	33	PFRA	33
			1	REC	1
Subtotal	47	4	43		
TOTAL	143	9	134		

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

- La Auditoría Superior del Estado con relación a las RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

18. En relación a las acciones de SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
19. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-14/37-003-01, AF-14/37-005-01, AF-14/37-008-01, AF-14/37-012-01, AF-14/37-015-01, AF-14/37-018-01, AF-14/37-020-01, AF-14/37-025-01, AF-14/37-027-01, AF-14/37-029-01, AF-14/31-031-01, AF-14/37-034-01, AF-14/37-036-01, AF-14/37-038-01, AF-14/37-040-01, AF-14/37-042-01, AF-14/37-044-01, AF-14/37-046-01, PF-14/37-003-01, PF-14/37-007-01, PF-14/37-023-01, PF-14/37-037-01, PF-14/37-040-01, PF-14/37-042-01, PF-14/37-044-01, PF-14/37-046-01, PF-14/37-048-01, PF-14/37-050-01, PF-14/37-053-01, PF-14/37-055-01, PF-14/37-057-01, PF-14/37-059-01, PF-14/37-061-01 y OP-14/37-031-01, a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Así mismo la Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-14/37-048, AF-14/37-049, PF-14/37-063, PF-14/37-064, OP-14/37-035 y OP-14/37-036, lo anterior por no haber contestado ni atendido las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-14/37-012 y AF-14/37-044 AF-14/37-002 AF-14/37-004 AF-14/37-006 AF-14/37-009 AF-14/37-011 AF-14/37-013 AF-14/37-016 AF-14/37-019 AF-14/37-044 AF-14/37-021 AF-14/37-023 AF-14/37-026 AF-14/37-028 AF-14/37-030 AF-14/37-032 AF-14/37-035 AF-14/37-039 AF-14/37-041 AF-14/37-043 AF-14/37-045 AF-14/37-047 PF-14/37-037, PF-14/37-044, PF-14/37-046 y PF-14/37-048, Las derivadas de Pliego de Observaciones PF-14/37-021, PF-14/37-029, OP-14/37-029, OP-14/37-030 así como las de Recomendación AF-14/37-001, OP-14/37-003 y OP-14/37-031, las derivadas de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control PF-14/37-002, PF-14/37-005, PF-14/37-008, PF-14/37-010, PF-14/37-012, PF-14/37-014, PF-14/37-016, PF-14/37-018, PF-14/37-020, PF-14/37-022, PF-14/37-024, PF-14/37-026, PF-14/37-028, PF-14/37-030, PF-14/37-032, PF-14/37-034, PF-14/37-036, PF-14/37-039, PF-14/37-041, PF-14/37-043, PF-14/37-045, PF-14/37-047, PF-14/37-049, PF-14/37-052, PF-14/37-054, PF-14/37-056, PF-14/37-058, PF-14/37-060, PF-14/37-062, OP-14/37-002, OP-14/37-004, OP-14/37-006, OP-14/37-008, OP-14/37-010, OP-14/37-012, OP-14/37-014, OP-14/37-016, OP-14/37-018, OP-14/37-020, OP-14/37-022, OP-14/37-024, OP-14/37-026, OP-14/37-028, OP-14/37-032, OP-14/37-034 a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Contralor Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

20. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-37-2014-020/2016, por la cantidad de **\$5'027,914.10** (CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 10/100 M.N.), a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:
De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-14/37-007.- Por la cantidad de \$225,870.68 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 68/100 M.N.), por erogaciones de las cuales el ente auditado no presentó la evidencia documental que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, no exhibió números generadores, bitácoras de obra, ni autorización del Cabildo de gastos efectuados con los cheques 4663, 4681, 4765 y 4769, con presunta responsabilidad a los CC. Eliberto del Río Pinales, Presidente Municipal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, en calidad de Responsable Subsidiario; Ma. Esther Santa Ana del Río, Síndica Municipal, como Responsable Subsidiaria; Maurilio López Mendez, Tesorero Municipal, como Responsable Directo y José Manuel Hernández Chávez, Director de Obras Públicas, Responsable Subsidiario por \$158,495.21. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 102 fracciones I y V, 167 segundo párrafo, 169, 170, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- AF-14/37-014.- Por la cantidad de \$1'199,052.29 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.), por tener registrado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014, en la cuenta de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, un saldo pendiente de recuperar, mismos que no cuentan con pagaré que garantice su cobro, con presunta responsabilidad a los CC. Eliberto del Río Pinales, Ma. Esther Santa Ana del Río y Maurilio López Mendez, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica y Tesorero, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo, el último mencionado, relativo a Gastos a Comprobar por \$1'111,705.16. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 167, 172, 173, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- AF-14/37-017.- Por la cantidad de \$332,590.94 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 94/100 M.N.), relativo a préstamos otorgados durante el ejercicio mismos que no fueron recuperados y de los cuales no fueron presentados los pagarés que permitan efectuar su exigibilidad legal con presunta responsabilidad a los CC. Eliberto del Río Pinales, Ma. Esther Santa Ana del Río y Maurilio López Mendez, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica y Tesorero, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo, el último mencionado. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 167, 172, 173, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- PF-14/37-006.- Por la cantidad de \$88,587.29 (OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 29/100 M.N.), por haber ejercido recursos dentro de la vertiente de Gastos Indirectos por concepto de adquisición de papelería, concepto que resulta improcedente para ejecutarse con recursos del Fondo III, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33 apartado A, fracción I y Cuarto Párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Lineamientos Generales

para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAIS en su punto 2.5 para el ejercicio 2014, con presunta responsabilidad a los CC. Eliberto del Río Pinales, Ma. Esther Santa Ana del Río y Mario Arturo Alcantar Galván, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos además de los ya mencionados, 62, 74 fracciones III y X, 78 fracción I, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

- PF-14/37-009.- Por la cantidad de \$87,940.40 (OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 40/100 M.N.), por ejercer recursos del Fondo III dentro de la vertiente de Gastos Indirectos en adquisición de combustible, misma que resulta improcedente de acuerdo a la normatividad aplicable, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33 apartado A fracción I y cuarto párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, con presunta responsabilidad para los CC. Eliberto del Río Pinales, Ma. Esther Santa Ana del Río y Mario Arturo Alcantar Galván, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo, además de José Luis García Méndez, Verónica Tiscareño Hernández, Yolanda Chávez Serrano, Isabel Salazar Alemán, José Manuel Hernández Chávez, Javier Saucedo Saucedo, Manuel Méndez Beltrán, Cervando del Río Lira, Ma. Del Refugio Gutiérrez Colunga, Ricardo Martínez Maldonado, Rigoberto Méndez Velázquez, Lázaro Lira Ramos, Álvaro Rodríguez Guevara, Víctor Manuel Salas Contreras, Juan Reyes Bermúdez, José Refugio Ortiz Rodríguez, Ma. Del Refugio Aguiña Castillo, Josefina Díaz Sánchez, Nicolás Moncada Chairez, Josefina Chávez García, Domingo Salas Cervantes, Jesús Rocha Basurto, Jesús Díaz Lira, Arturo Arias Badillo y José García Ramírez, quienes se desempeñaron como integrantes del Consejo de Desarrollo Municipal en la modalidad de Responsables Subsidiarios. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 apartado A fracción I y Cuarto párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 62, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS en su punto 2.5 para el ejercicio 2014.
- PF-14/37-011.- Por la cantidad de \$14,400.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por ejercer recursos dentro de la vertiente de Gastos Indirectos por el pago por Asesoría Jurídica al C. Juan Manuel Gama de Haro, concepto que resulta improcedente para ejecutarse con recursos del Fondo III, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33 apartado A fracción I y Cuarto párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, con presunta responsabilidad para los CC. Eliberto del Río Pinales, Ma. Esther Santa Ana del Río y Mario Arturo Alcantar Galván, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 apartado A fracción I y Cuarto párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS.
- PF-14/37-015.- Por la cantidad de \$137,192.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que se efectuaron

erogaciones de la cuenta número 0154793676 Operativa del Fondo IV de las cuales el municipio no presentó la documentación técnica, social y financiera cumpliendo está última con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2014, que compruebe y justifique documentalmente el uso y destino que se le dio a los recursos erogados, con presunta responsabilidad para los CC. Eliberto del Río Pinales, Ma. Esther Santa Ana del Río y Maurilio López Mendez, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica y Tesorero, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo, el último mencionado. Incumpliendo por lo tanto con lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental: 52, 55, y 86 fracción V, 94, 98 y 102 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y 74 fracciones III, V y X, 78 fracción I, 93 fracción III, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

- PF-14/37-019.- Por la cantidad de \$61,550.00 (SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por erogaciones para la adquisición de gasolina magna y diesel sin presentar la siguiente documentación:
 - 1) Bitácoras de combustible que contengan las características del vehículo, marca, modelo, serie, número económico, área de asignación, con el nombre, cargo y firma de los funcionarios que solicitan y autorizan.
 - 2) Vales de combustible que contengan la cantidad solicitada, el nombre, cargo y firma de los funcionarios que solicitan así como la descripción de la actividad a realizar, con presunta responsabilidad para los CC. Eliberto del Río Pinales, Ma. Esther Santa Ana del Río y Maurilio López Mendez, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica y Tesorero, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo, el último mencionado. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 74 fracciones III, V y X, 78 fracción I, 93 fracción III y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.
- PF-14/37-021.- Por la cantidad de \$137,489.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por erogaciones de recursos del Fondo IV por concepto de adquisición de materiales pétreos y renta de maquinaria de las cuales el municipio no presentó la documentación técnica y social consistente en relación de obras ejecutadas con los materiales adquiridos, bitácoras de obras, memoria fotográfica en las que conste la evidencia física de la terminación de las mismas así como acta de entrega recepción a fin de justificar el uso y destino que se le dio a la totalidad del material, con presunta responsabilidad para los CC. Eliberto del Río Pinales, Ma. Esther Santa Ana del Río y Maurilio López Mendez, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica y Tesorero, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo, el último mencionado. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 52, 86 fracción V, 94, 98 y 102 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y 74 fracciones III, V y VIII, 78 fracción I, 93 fracción III, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.
- PF-14/37-025.- Por la cantidad de \$287,850.36 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 36/100 M.N.), por erogaciones realizadas de la Cuenta Bancaria del Fondo IV con número 0195394775 de las cuales no se presentó pólizas cheque ni la documentación financiera que cumpla con los

requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2014, así como la documentación que compruebe y justifique el uso y destino que se le dio a la aplicación de dichos recursos, con presunta responsabilidad para los CC. Eliberto del Río Pinales, Ma. Esther Santa Ana del Río y Maurilio López Mendez, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica y Tesorero, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo, el último mencionado. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción I, 93 fracción III, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

- PF-14/37-027.- Por la cantidad de \$109,149.47 (CIENTO NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 47/100 M.N.), por haber ejercido recursos en diferentes conceptos y no haber presentado suficiente documentación técnica y social a fin de demostrar documentalmente el destino y aplicación de los materiales para construcción adquiridos, con presunta responsabilidad para los CC. Eliberto del Río Pinales, Ma. Esther Santa Ana del Río y Maurilio López Mendez, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica y Tesorero, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo, el último mencionado. Incumpliendo por lo tanto con lo que se establece en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 52, 86 fracción V, 94, 98 y 102 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción I, 93 fracción III, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.
- PF-14/37-029.- Por la cantidad de \$164,776.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por erogaciones de la cuenta número 0195394775, por concepto de compra de refacciones menores, aceites y servicios menores en general, de las cuales el municipio no presentó:
 - 1) Programa de mantenimiento, que contenga características del vehículo, marca, modelo, serie, número económico, área de asignación, descripción de la reparación y/o mantenimiento a realizar y presupuesto, con el nombre, cargo y firma de los funcionarios que autorizan y validan el programa; en caso de mantenimiento mayor, anexando el presupuesto detallado de las refacciones a utilizar en cada vehículo.
 - 2) Solicitudes u órdenes de compra con el nombre, cargo y firma de los funcionarios municipales que solicitan y autorizan, así como evidencia documental por el suministro de las refacciones por parte del proveedor al municipio, en la cual conste la fecha y lugar de entrega, cantidad y descripción de las mismas, con el nombre, cargo y firma de la persona que los recibió.
 - 3) Recibos o vales por el suministro de las refacciones, en las que conste la fecha, cantidad y descripción de las refacciones, así como de las características del vehículo en el cual fueron instaladas, con nombre, cargo y firma de la persona que las entregó y del responsable del vehículo que las recibió, así como de los funcionarios que autorizan y validan, con presunta responsabilidad para los CC. Eliberto del Río Pinales, Ma. Esther Santa Ana del Río y Maurilio López Mendez, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica y Tesorero, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo, el último mencionado. Incumpliendo con lo que se establece en los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción I, 93 fracción III, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

- PF-14/37-031.- Por la cantidad de \$98,117.00 (NOVENTA Y OCHO MIO CIENTO DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), por erogación por concepto de compra de 1000 focos ahorradores de los cuales no se presentó el control de almacén de entradas y salidas, además de que no aclaró la relación de la persona beneficiaria del cheque con que se pagó, el C. Víctor Hugo Lemus Colmenero, con la empresa denominada DON FOCO quien expidió la factura, con presunta responsabilidad para los CC. Eliberto del Río Pinales, Ma. Esther Santa Ana del Río y Maurilio López Mendez, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica y Tesorero, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo, el último mencionado. Incumpliendo así con lo establecido en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.
- PF-14/37-035.- Por la cantidad de \$734,337.65 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 65/100 M.N.), en virtud de que durante el ejercicio 2014 se realizaron diversos préstamos de la Cuenta del Fondo IV, así como diversos reintegros a dicha cuenta, sin embargo, quedó un saldo pendiente por reintegrar a la Cuenta del Fondo IV por la cantidad de \$734,337.65, con presunta responsabilidad para los CC. Eliberto del Río Pinales, Ma. Esther Santa Ana del Río y Maurilio López Mendez, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica y Tesorero, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo, el último mencionado. Incumpliendo así con lo establecido en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/37-003.- Por la cantidad de \$225,051.60 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.), por sobreprecio y conceptos pagado no ejecutados la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle de la Mora, en la comunidad de San Pablo" recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, FISM-Fondo III, con presunta responsabilidad para los CC. Eliberto del Río Pinales, José Manuel Hernández Chávez y Mario Arturo Alcantar Galván, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo, el tercero mencionado, así como a Ramiro Méndez Hernández, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 29 fracciones II y III incisos a), b), c), y d), 30 fracción V inciso a), 31 fracciones I, II, III y IV, 44 y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 29 fracciones I y II incisos a, b, c, y d, 31, 32 fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, X, XI y XII, 41 fracción II, 42, 46, 78, 88 fracciones I y II b), 146, 147, 148, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166, de su Reglamento y 74 fracciones V, VIII, 97, 98, 100, 101, 102, 186 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/37-005.- Por la cantidad de \$143,727.25 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 25/100 M.N.), por sobreprecio en el concepto banqueta de concreto simple de $f'c=150$ kg/cm² y 10 cm de espesor y metro de ancho, terminado, costaleado, escobillado, colada en cuadros de 1.50 metros máximo, incluye: mano de equipo, materiales, curado, equipo y todo lo necesarios para su

correcta ejecución, con presunta responsabilidad para los CC. Eliberto del Río Pinales, José Manuel Hernández Chávez y Mario Arturo Alcantar Galván, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo, el tercero mencionado, así como a Ramiro Méndez Hernández, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 29 fracciones II y III incisos a), b), c), y d), 30 fracción V inciso a), 31 fracciones I, II, III y IV, 44 y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 29 fracciones I y II incisos a, b, c, y d, 31, 32 fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, X, XI y XII, 41 fracción II, 42, 46, 78, 88 fracciones I y II b), 146, 147, 148, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166, de su Reglamento y 74 fracciones V, VIII, 97, 98, 100, 101, 102, 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

- OP-14/37-007.-Por la cantidad de \$221,528.24 (DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 24/100 M.N.), por sobreprecio en los conceptos guarnición a base de concreto hidráulico de $f'c=150$ kg/cm² de sección 40x20x15, incluye mano de obra, desperdicios, herramienta, equipo y todo lo necesarios para su correcta ejecución, con presunta responsabilidad para los CC. Eliberto del Río Pinales, José Manuel Hernández Chávez y Mario Arturo Alcantar Galván, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo, el tercero mencionado, así como a Ramiro Méndez Hernández, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 29 fracciones II y III incisos a), b), c), y d), 30 fracción V inciso a), 31 fracciones I, II, III y IV, 44 y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 29 fracciones I y II incisos a, b, c, y d, 31, 32 fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, X, XI y XII, 41 fracción II, 42, 46, 78, 88 fracciones I y II b), 146, 147, 148, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166, de su Reglamento y 74 fracciones V, VIII, 97, 98, 100, 101, 102, 186 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/37-009.- Por la cantidad de \$144,395.51 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 51/100 M.N.), por sobreprecio y conceptos pagados no ejecutados en la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle de Los Campos, en la Cabecera Municipal"; área ejecutada de 2,027.67 m² de pavimento hidráulico, con presunta responsabilidad para los CC. Eliberto del Río Pinales, José Manuel Hernández Chávez y Mario Arturo Alcantar Galván, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo, el tercero mencionado, así como a Ramiro Méndez Hernández, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 29 fracciones II y III incisos a), b), c), y d), 30 fracción V inciso a), 31 fracciones I, II, III y IV, 44 y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 29 fracciones I y II incisos a, b, c, y d, 31, 32 fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, X, XI y XII, 41 fracción II, 42, 46, 78, 88 fracciones I y II b), 146, 147, 148, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166, de su Reglamento y 74 fracciones V, VIII, 97, 98, 100, 101, 102, 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

- OP-14/37-011.- Por la cantidad de \$44,757.10 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.), debido a que el precio unitario de la mano de obra no se justifica, así mismo el monto observado incluye el sobre precio del área ejecutada de 840.0 m2 de pavimento hidráulico de la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Aquiles Cerdán, en la comunidad de El Tule", con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, FISM-Fondo III, con presunta responsabilidad para los CC. Eliberto del Río Pinales, José Manuel Hernández Chávez y Mario Arturo Alcantar Galván, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo, el tercero mencionado, así como a Ramiro Méndez Hernández, Contratista, como Responsable Solidarios. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 29 fracciones II y III incisos a), b), c), y d), 30 fracción V inciso a), 31 fracciones I, II, III y IV, 44 y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 29 fracciones I y II incisos a, b, c, y d, 31, 32 fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, X, XI y XII, 41 fracción II, 42, 46, 78, 88 fracciones I y II b), 146, 147, 148, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166, de su Reglamento y 74 fracciones V, VIII, 97, 98, 100, 101, 102, 186 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/37-013.- Por la cantidad de \$80,367.23 (OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 23/100 M.N.), en virtud de que el precio unitario de la mano de obra no se justifica, así mismo el monto observado incluye el sobre precio del área ejecutada de 1,800.0 m2 de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Prolongación Miguel Hidalgo, en la comunidad de El Saucito", con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, FISM-Fondo III, con presunta responsabilidad para los CC. Eliberto del Río Pinales, José Manuel Hernández Chávez y Mario Arturo Alcantar Galván, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo, el tercero mencionado, así como a Ramiro Méndez Hernández, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 29 fracciones II y III incisos a), b), c), y d), 30 fracción V inciso a), 31 fracciones I, II, III y IV, 44 y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 29 fracciones I y II incisos a, b, c, y d, 31, 32 fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, X, XI y XII, 41 fracción II, 42, 46, 78, 88 fracciones I y II b), 146, 147, 148, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166, de su Reglamento y 74 fracciones V, VIII, 97, 98, 100, 101, 102, 186 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/37-015.- Por la cantidad de \$230,055.48 (DOSCIENTOS TREINTA MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.), en virtud de que el precio unitario de la mano de obra y la limpieza trazo y nivelación de la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en calle sin nombre, en la comunidad la Tesorera", no se justifica, así mismo el monto observado incluye el sobre precio del área ejecutada de pavimento hidráulico de 830.79 m2 y limpieza y trazo de 830.79 m2, además de conceptos pagados no ejecutados consistentes 549.21 de colado de piso de concreto simple de $f'c=200$ kg/cm2 de 15 cm de espesor por \$132,341.37 y limpia trazo y nivelación por \$4,806.86 sumando un total de \$137,148.23, lo que suma un total de \$230,055.48, con presunta responsabilidad para los CC. Eliberto del Río Pinales, José Manuel Hernández Chávez y Mario Arturo Alcantar Galván, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Director de Obras y

Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo, el tercero mencionado, así como a Artemio Ramos Díaz, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 29 fracciones II y III incisos a), b), c), y d), 30 fracción V inciso a), 31 fracciones I, II, III y IV, 44 y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 29 fracciones I y II incisos a, b, c, y d, 31, 32 fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, X, XI y XII, 41 fracción II, 42, 46, 78, 88 fracciones I y II b), 146, 147, 148, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166, de su Reglamento y 74 fracciones V, VIII, 97, 98, 100, 101, 102, 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

- OP-14/37-017.- Por la cantidad de \$90,959.88 (NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.), en virtud de que el precio unitario de la mano de obra no se justifica, así mismo el monto observado incluye el sobre precio del área real ejecutada de 673.87 m2 de pavimento hidráulico, y el conceptos pagados no ejecutado consistentes en 7.22 m3, es decir 48.13 m2 de pavimento hidráulico de la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Aldama, en la comunidad de Santa Elena", con recursos del Programa FOPEDAIRE, con presunta responsabilidad para los CC. Eliberto del Río Pinales, José Manuel Hernández Chávez y Mario Arturo Alcantar Galván, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo, el tercero mencionado, así como a Rosario López Mendez, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 29 fracciones II y III incisos a), b), c), y d), 30 fracción V inciso a), 31 fracciones I, II, III y IV, 44 y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 29 fracciones I y II incisos a, b, c, y d, 31, 32 fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, X, XI y XII, 41 fracción II, 42, 46, 78, 88 fracciones I y II b), 146, 147, 148, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166, de su Reglamento y 74 fracciones V, VIII, 97, 98, 100, 101, 102, 186 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-14/37-019.- Por la cantidad de \$168,168.73 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 73/100 M.N.), en virtud de que el precio unitario de la mano de obra no se justifica, así mismo el monto observado incluye el sobre precio del área real ejecutada de 1,304.80 m2 de pavimento hidráulico, 1,392.50 m2 de limpieza trazo y nivelación y el conceptos pagados no ejecutado consistentes en 13.98 m3 es decir 93.20 m2 de pavimento hidráulico de la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Manuel Ávila Camacho, en Cabecera Municipal", con recursos del Programa FOPEDAIRE, con presunta responsabilidad para los CC. Eliberto del Río Pinales, José Manuel Hernández Chávez y Mario Arturo Alcantar Galván, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo, el tercero mencionado, así como a Ramiro Méndez Hernández, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 29 fracciones II y III incisos a), b), c), y d), 30 fracción V inciso a), 31 fracciones I, II, III y IV, 44 y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 29 fracciones I y II incisos a, b, c, y d, 31, 32 fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, X, XI y XII, 41 fracción II, 42, 46, 78, 88 fracciones I y II b), 146, 147, 148, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166, de su Reglamento; 74 fracciones V, VIII, 97,

98, 100, 101, 102, 186 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2014 del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas del ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Decreto.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la cantidad de \$5'027,914.10 (CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 10/100 M.N.), en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Zacatecas, Zac., a veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES MERCADO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



5.8

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2014.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 17 y IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Pánuco, Zacatecas, del ejercicio 2014;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a), .- La Cuenta Pública del municipio de Pánuco, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 se presentó a la LXI Legislatura del Estado en fecha 26 de agosto de 2015 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 04 de septiembre de 2015.
- b), .- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/661/2016 de fecha 25 de febrero de 2016.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS

CRI	RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA (RECAUDADO- MODIFICADO)	VARIACIÓN %	
		ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO			
1	IMPUESTOS	3,654,802.00	-	3,654,802.00	882,876.49	882,876.49	-	2,771,925.51	-75.84
4	DERECHOS	1,393,927.52	-	1,393,927.52	454,932.31	454,932.31	-	938,995.21	-67.36
5	PRODUCTOS	50,000.00	-	50,000.00	460.00	460.00	-	49,540.00	-99.08
6	APROVECHAMIENTOS	445,000.00	-	445,000.00	236,863.38	236,863.38	-	208,136.62	-46.77
7	INGRESO POR VENTA DE BIENES	50,000.04	-	50,000.04	19,715.25	19,715.25	-	30,284.79	-60.57
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	39,594,614.00	500,000.00	40,094,614.00	53,742,503.25	53,742,503.25	-	13,647,889.25	34.04
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	-	-	-	344,509.00	344,509.00	-	344,509.00	-
	TOTAL	45,188,343.56	500,000.00	45,688,343.56	55,731,859.68	55,731,859.68	-	10,043,516.12	21.98

*El importe total de las columnas de lo Devengado y Recaudado del Estado Presupuestal de Ingresos difieren de los informados en los Estados de Resultados y Actividades, por un importe de \$859,061.49, relativos al rubro de Otros Ingresos y Beneficios, cuenta de orden contable y no presupuestal, motivo por el cual sólo se informan en los dos últimos estados financieros antes citados.

DE EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO					SUBEJERCICIO (DEVENGADO- VIGENTE)	VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO		
1000	SERVICIOS PERSONALES	19,926,320.84	3,103,061.31	23,029,382.15	19,178,339.20	19,028,525.10	3,851,042.95	16.72
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	4,376,844.72	1,654,130.34	6,030,975.06	5,304,525.05	4,886,780.65	726,450.01	12.05
3000	SERVICIOS GENERALES	6,730,524.00	1,431,248.42	8,161,772.42	8,091,153.13	7,140,306.29	70,619.29	0.87
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	1,230,000.00	1,593,908.94	2,823,908.94	2,722,057.58	2,722,057.58	101,851.36	3.61
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,288,000.00	164,405.39	1,123,594.61	1,086,093.63	928,412.50	37,500.98	3.34
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	11,635,804.00	20,697,129.55	32,332,933.55	18,345,336.97	18,345,336.97	13,987,596.58	43.26
	TOTAL	45,187,493.56	28,315,073.17	73,502,566.73	54,727,505.56	53,051,419.09	18,775,061.17	25.54

*El importe total de la columna de lo Devengado contenido en el Estado Presupuestal de Egresos, difiere del informado en los Estado de Resultados por un importe de \$19,431,430.73, mismo que se integra de \$1,086,093.63 de la partida de Bienes Muebles, Intangibles e Intangibles, \$18,345,336.97 del rubro de Inversión Pública, ambas cuentas de orden presupuestal y no contables; así como por \$0.08 de la partida Materiales y Suministros y \$0.05 de Servicios Personales, correspondiente a diferencias de orden no relevante.

FUENTE: Estos documentos se elaboraron por la Entidad de Fiscalización, con base en la información proporcionada por el municipio a través de los Informes Contable Financieros y Presupuestales que integran su Cuenta Pública Anual.

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA



Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	882,876.49	882,876.49	100.00
3	CONTRIBUCIONES A MEJORAS	50,000.00	-	-
4	DERECHOS	454,932.31	-	-
5	PRODUCTOS	460.00	-	-
6	APROVECHAMIENTOS	236,863.38	-	-
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	19,715.25	-	-
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			-
	PARTICIPACIONES	23,946,439.51	23,946,439.51	100.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA			
	APOYOS EXTRAORDINARIOS	348,000.00	-	
	SUBTOTAL	25,939,286.94	24,829,316.00	95.72
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	16,594,614.00	16,594,614.00	100.00
	CONVENIOS	13,201,449.74	13,186,434.74	99.89
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA			
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	- 3,491.00		
	SUBTOTAL	29,792,572.74	-	-
	TOTAL	55,731,859.68	24,829,316.00	44.55

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones y otros			
Gasto Corriente	\$ 27,044,099.60	\$ 22,575,338.96	83.48
SUBTOTAL	\$ 27,044,099.60	\$ 22,575,338.96	83.48
Fuentes de financiamientos de recursos federales			
Fondo III	\$ 7,976,202.00	\$ 7,976,202.00	100.00
Fondo IV	8,618,412.00	8,618,412.00	100.00
SUBTOTAL	\$ 16,594,614.00	\$ 16,594,614.00	100.00
Fuentes de financiamientos de programas convenidos estatales y federales			
Programa de Zonas Prioritarias	\$ 8,225,340.24	\$ 7,045,619.15	85.66
Conavi	\$ 270,000.00	\$ 270,000.00	100.00
Programa 3x1	\$ 4,390,442.95	\$ 3,693,282.31	84.12
FOREMOBA	\$ 973,295.31	\$ 971,793.11	99.85
FOPEDARIE	\$ 996,343.83	\$ 597,413.79	59.96
Aportación beneficiarios	\$ 86,000.00	\$ 86,000.00	100.00
CONAGUA	\$ 2,710,026.86	\$ 1,750,275.37	64.59
SUBTOTAL	\$ 17,651,449.19	\$ 14,414,383.73	81.66

* El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
RECURSOS PROPIOS MUNICIPAL DE OBRAS	2,225,378.82	1,965,068.90	1,033,807.84	52.61

CUENTAS DE BALANCE, Pasivo Informado



ADEUDOS CON PROVEEDORES Y OTROS

CONCEPTO	SALDO AL 31-DIC-13	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2014		ENDEUDAMIENTO NETO	SALDO AL 31-DIC-14
		DISPOSICIÓN	AMORTIZACIÓN		
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$ 280,851.23	19,178,339.20	\$ 19,397,731.45	\$ 219,392.25	61,458.98
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	9,392,555.68	18,884,786.90	18,840,247.45	44,539.45	9,437,095.13
Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	0.00	22,291,731.75	22,291,686.76	44.99	44.99
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	0.00	2,722,057.58	2,722,057.58	0.00	0.00
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	1,749,817.98	959,297.14	308,924.94	650,372.20	2,400,190.18
Documentos por Pagar a Corto Plazo	2,690,243.49	5,389,900.00	3,025,488.86	2,364,411.14	5,054,654.63
Otros Pasivos a Corto Plazo	1,688,733.10	559,511.26	580,486.47	-20,975.21	1,667,757.89
TOTAL	\$15,802,201.48	\$69,985,623.83	\$ 67,166,623.51	\$ 2,819,000.32	18,621,201.80

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

VIII) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	El Municipio dispone de \$0.26 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que no cuenta con liquidez.
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$18'621,201.80 que representa el 122.73% del gasto total.
	Solvencia	El Municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del Municipio representan un 2.95% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 97.05% de recursos externos; observándose que el Municipio no cuenta con autonomía financiera.

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración Presupuestaria	Realización de Inversión Pública	El Municipio invirtió en obras de infraestructura social un 38.92% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Realización de Obra y Servicios Públicos	El Municipio invirtió en obras y servicios públicos de beneficio social un 3.64% de los recursos propios y Participaciones, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2014 asciende a \$19'178,339.20, representando éste un 30.12% de incremento con respecto al ejercicio 2013 el cual fue de \$14'739,177.12.
	Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2014 asciende a \$33'660,111.01, siendo el gasto en nómina de \$19'178,339.2, el cual representa el 56.98% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El Municipio cuenta con un grado aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

IX) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

hh) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado	97.4
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	10.2
Porcentaje de viviendas que carecen de serv. de agua potable	8.2
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	15.0
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	1.5
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	5.1
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	6.1
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

ii) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión),	
Gasto en Obligaciones Financieras	51.2
Gasto en Seguridad Pública	14.5
Gasto en Obra Pública	32.2

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
Gasto en Otros Rubros	8.4

jj) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	88.3
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A

OTROS PROGRAMAS

kk) Infraestructura Hídrica

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	99.8
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

ll) Programa Para El Desarrollo De Zonas Prioritarias (PDZP),

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	97.3
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

mm) Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Deportiva (FOPEDARIE),

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	99.6



CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

nn) Fondo de Apoyo a Comunidades para la Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos (Foremoba),

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	99.6
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

oo) Programa 3X 1 para Migrantes

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	99.6
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	25.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	75.0

pp) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 47.36% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un no Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario municipal en Pozo de Gamboa se depositan 12 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo a tipo C.
RASTRO MUNICIPAL	Se observó que el Municipio de Pánuco, Zac., No cuenta con Rastro Municipal, o instalaciones que proporcionen servicio de matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III), INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de Pánuco, Zacatecas, cumplió en 46.4% la entrega de documentación presupuestal, comprobatoria, contable financiera, de obra pública, y de cuenta pública anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/ 2374 /2016 de fecha 15 de julio de 2016, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	71	21	50	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	50
Pliego de Observaciones	31	11	19	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	19
			3	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	3
Subtotal	102	33	72		72
Acciones Preventivas					
Recomendación	6	0	6	Recomendación	6
SEP	10	4	6	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	6
Solicitud de Aclaración de Incumpliendo Normativo	36	0	33	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	33
			3	Recomendación	3
			3	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	3
Subtotal	52	4	45		45
TOTAL	154	37	127		127

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

21. La Auditoría Superior del Estado con relación a las RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer

sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

22. En relación a las acciones de SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
23. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-14/38-001-01, AF-14/38-010-01, AF-14/38-012-01, AF-14/38-014-01, AF-14/38-020-01, AF-14/38-024-01, AF-14/38-026-01, AF-14/38-028-01, AF-14/38-031-01, AF-14/38-033-01, AF-14/38-035-01, AF-14/38-039-01, AF-14/38-041-01, PF-14/38-001-01, PF-14/38-001-01, PF-14/38-013-01, PF-14/38-018-01, PF-14/38-021-01, PF-14/38-028-01, PF-14/38-032-01, PF-14/38-043-01, PF-14/38-045-01, PF-14/38-047-01, PF-14/38-049-01, PF-14/38-051-01, PF-14/38-053-01, PF-14/38-056-01, PF-14/38-058-01, PF-14/38-060-01, PF-14/38-062-01, PF-14/38-064-01, PF-14/38-066-01, OP-14/38-005-01, OP-14/38-039-01, a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorera, Regidores, Secretario de Gobierno, Contralor, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, por el incumplimiento de las obligaciones inherente a sus respectivo cargo.

Derivadas de la no Atención de Pliegos de Observaciones, Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, Solicitudes de Intervención del Órgano Interno del Control y Recomendaciones:

AF-14/38-043, PF-14/38-069, OP-14/38-044.- Promoción Para El Fincamiento De Responsabilidades Administrativas por no haber contestado ni atendido las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo, AF-14/38-001, AF-14/38-012, AF-14/38-014, AF-14/38-020, AF-14/38-024, AF-14/38-026, AF-14/38-028, AF-14/38-035, AF-14/38-039, AF-14/38-041, PF-14/38-001, PF-14/38-013, PF-14/38-018, PF-14/38-021, PF-14/38-028, PF-14/38-032, PF-14/38-043, PF-14/38-045, PF-14/38-047, PF-14/38-049, PF-14/38-051, PF-14/38-053, PF-14/38-056, PF-14/38-058, PF-14/38-060, PF-14/38-062, PF-14/38-064, PF-14/38-066, OP-14/38-001, OP-14/38-003, OP-14/38-005, OP-14/38-039; así mismo por no haber atendido las acciones de Pliego de Observaciones PF-14/38-009, PF-14/38-030 y OP-14/38-022; igualmente por no haber atendido las acciones de Recomendación AF-14/38-003, AF-14/38-007, AF-14/38-037, OP-14/38-041 y OP-14/38-043.

24. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-38-2014-14/2016, por la cantidad de **\$3'613,631.46** (TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS. 46/100M.N.), a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-14/38-005-01.- Por un monto de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no fueron comprobadas ni justificadas y de las que el municipio presentó como evidencia del reintegro de los recursos, únicamente la ficha de depósito de fecha 12 de abril de 2016 por \$70,000.00 a la cuenta 0894228173 denominada gasto corriente a nombre del Municipio de Pánuco, sin presentar evidencia del registro contable, recibo oficial de ingresos respectivo así como del origen de los recursos, relativos al reintegro. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones

III y VII, 78 fracción IV, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I, VII, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 primer y segundo párrafos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; CC. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones y Paulina Díaz Vázquez, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directa, la tercera mencionada.

- AF-14/38-030-01.- Por un monto de \$40,946.19 (CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 19/100 M.N.), por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social de personas que no tienen relación laboral con el Municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 12 fracción I y 15 fracción I de la Ley del Seguro Social; a los CC. CC. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones y Paulina Díaz Vázquez, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directa, la tercera mencionada.
- PF-14/38-003-01.- Por un monto de \$88,800.00 (OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por erogaciones realizadas mediante la expedición de los cheques números 2, 3, 6, 12, 15, 23, 42 y 67, los cuales fueron expedidos de la Cuenta Bancaria número 0215202844 de Banco Mercantil del Norte S.A., a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, denominada "Fondo III 2014", por concepto de "adquisición de combustible", en virtud de que la acción es considera como improcedente para realizarse con recursos del Fondo III, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I y cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, ya que el ordenamiento señala que los recursos de Gastos Indirectos serán aplicados para la verificación y seguimiento de las obras y/o acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere el artículo y no se contempla la adquisición de combustible, no dando cumplimiento además con lo señalado en el Título segundo, Operación del FAIS), punto 2.5 de los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, de igual forma por no presentar los vales de combustible debidamente requisitados, indicando el kilometraje, marca, modelo, placas y número económico, así como la totalidad de las bitácoras por el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, señalando datos las características con tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, nombre del responsable del vehículo, área de asignación, datos de la factura, fecha, folio, datos de los vales, número, fecha, litros, costo, kilometraje, así como nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios municipales que autorizan y del Contralor Municipal que valida, a fin de transparentar el uso del combustible de actividades propias del municipio por la cantidad de \$41,550.00, no dando cumplimiento además de los ordenamientos ya mencionados a lo dispuesto en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 apartado A fracción I y último párrafo y 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos Generales para la operación del FAIS en su punto 2.5, artículos 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 99, 179, 181, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, y Maritza Varela Quiñones quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 como Presidente y Síndica Municipales respectivamente, así como los CC. Martín Vázquez López, Rafael Nieto Girón, Juan Manuel Nieto Palacios, Arnulfo Díaz Martínez, Arturo Ramírez Gaytan, Guillermo Silva, Guerrero, Raúl Nieto Palacios, Nelson Silva, Varela, J. Jesús Miranda Posada, Adolfo

Acevedo Reina, Rubén Castillo Hernández, J. Jesús Hernández Ortiz, Artemio de Haro, Raúl Ibarra Várela, Uvaldo Zapata Dávila, Rosa Vázquez Díaz, Juan Femat Castillo, Felipe Torres Reveles y José Francisco Méndez Acevedo, Concejales Municipales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsables Directos, excepto la Síndica Municipal, como Responsable Subsidiaria, así como al C. Eduardo Valenzuela Luévano, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsable Directo.

- PF-14/38-005-01.- Por un monto de \$63,506.66 (SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 66/100 M.N.), por las erogaciones realizadas mediante la expedición de los cheques números 4, 7, 13, 14, 18, 25, 27, 29, 38, 47 y 54, que fueron expedidos de la Cuenta Bancaria número 0215202844 de Banco Mercantil del Norte S.A., a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, denominada "Fondo III 2014", por concepto de pago de asesoría técnica, legal y apoyo al Departamento de Desarrollo Económico y Social, ya que la erogación se considera como improcedente para realizarse con recursos del Fondo III, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I y cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, ya que en el ordenamiento se señala que los recursos de Gastos Indirectos serán aplicados para la verificación y seguimiento de las obras y/o acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere dicho artículo los trabajos realizados no corresponden a los señalados en dicho ordenamiento, no dando cumplimiento además con lo señalado en el Título segundo, Operación del FAIS, punto 2.5 de los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, no dando cumplimiento además de los ordenamientos ya mencionados a lo dispuesto en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 apartado A fracción I y último párrafo y 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, Lineamientos Generales para la operación del FAIS en su punto 2.5, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 99, 179, 181, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, y Maritza Varela Quiñones, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 como Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, así como a los CC. Martín Vázquez López, Rafael Nieto Girón, Juan Manuel Nieto Palacios, Arnulfo Díaz Martínez, Arturo Ramírez Gaytan, Guillermo Silva, Guerrero, Raúl Nieto Palacios, Nelson Silva, Varela, J. Jesús Miranda Posada, Adolfo Acevedo Reina, Rubén Castillo Hernández, J. Jesús Hernández Ortiz, Artemio de Haro, Raúl Ibarra Várela, Uvaldo Zapata Dávila, Rosa Vázquez Díaz, Juan Femat Castillo, Felipe Torres Reveles, José Francisco Méndez Acevedo, Concejales, Municipales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsables Directos, excepto la Síndica Municipal, como Responsable Subsidiaria, todos por el monto total observado, así como al C. Eduardo Valenzuela Luévano, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsable Directo.
- PF-14/38-009-01.- Por un monto de \$59,332.72 (CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.), por erogaciones realizadas mediante las transferencias electrónicas realizadas entre las Cuentas Bancarias números 215202844 denominada "Fondo III 2014" a la Cuenta Bancaria Operativa de Fondo IV 2014 número 0215202862, ambas cuentas abiertas de Banco Mercantil del Norte S.A., a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, de fechas 09 de junio de 2014, 29 de agosto de 2014 y 28 de octubre de 2014, por el monto total de \$1'423,001.62, de los cuales se reintegro \$1'380,747.13, quedando pendiente la cantidad de \$42,254.49 al 31 de diciembre de 2014, lo que generó el cálculo de intereses por la falta de la aplicación oportuna de los recursos en las metas y objetivos para los cuales fueron programados por un importe de \$17,078.23, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los artículos 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 96 fracciones I y VI, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones y Paulina Díaz Vázquez, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directa, la tercera mencionada.

- PF-14/38-011-01.- Por un monto de \$42,431.98 (CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 98/100 M.N.), por erogaciones realizadas mediante la expedición del cheque número 31 de fecha 06 de noviembre de 2014, mismo que fue expedido de la Cuenta Bancaria número 0215202844 de Banco Mercantil del Norte S.A., a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, denominada “Fondo III 2014”, por un monto total de \$42,431.98 por concepto de pago de “obras del programa de Zonas Prioritarias” en virtud de que el Municipio no presentó las pólizas cheque ni la documentación financiera que reúna los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como la documentación técnica y social que compruebe y justifique el destino que se le dio a los recursos erogados, no dando cumplimiento por lo tanto a lo dispuesto en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracción IV, 96 fracción VI, 99, 182, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones, Paulina Díaz Vázquez y Eduardo Valenzuela Luévano, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos, los dos últimos mencionados.
- PF-14/38-015-01.- Por un monto de \$5,330.57 (CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS 57/100 M.N.), por erogaciones realizadas mediante la transferencia electrónica de fecha 11 de febrero de 2014, misma que fue realizada de la Cuenta Bancaria número 0894228191 de Banco Mercantil del Norte S.A., a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, denominada “Fondo IV 2013”, en virtud de que de la transferencia bancaria realizada a favor de Mario Picasso Juárez por concepto de pago de 12.5 días y quincena completa a oficial de seguridad pública, el Municipio no presentó las pólizas cheque ni la documentación financiera que compruebe y justifique el destino que se le dio a los recursos erogados, incumpliendo además con lo establecido en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 62, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones, Paulina Díaz Vázquez y Eduardo Valenzuela Luévano, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos, los dos últimos mencionados.
- PF-14/38-017-01.- Por un monto de \$357,781.89 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 89/100 M.N.), por erogaciones realizadas mediante la expedición de los cheques números 152, 11, 14, 34, 137, 3, 19, 95 erogados de la Cuenta Bancaria número 0215202862 de Banco Mercantil del Norte S.A., a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, denominada “Fondo IV 2014”, en virtud de que por lo que respecta al cheque número 152 de fecha 27 de octubre de 2014, expedido a nombre del C. Armando Casas Valenzuela por concepto de pago de indemnización, finiquito, por un importe de \$30,250.80, el Municipio no presentó la documentación que compruebe y

justifique la erogación realizada como lo es el recibo oficial por el pago del finiquito y del convenio de terminación de la relación laboral, así como en el caso de los cheques 11, 14, 34, 137 y 152 por la falta de presentación de los papeles de trabajo que respalden el cálculo realizado para determinar el monto a pagar por concepto de indemnizaciones, finiquitos, y toda vez que los cheques números 11, 14, 34 y 137 que suman un importe total de \$42,629.43; así mismo, por lo que se refiere a los cheques números 3, 19 y 95 que suman un importe total de \$284,901.66, el Municipio no presentó las nóminas de pago a los elementos de seguridad pública debidamente firmadas de recibido por los elementos, así por los funcionarios municipales que las autorizaron, supervisaron y elaboraron, así como copia fotostática de identificación oficial de cada uno de los elementos de seguridad pública que recibieron el pago. Incumpliendo lo dispuesto en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracción III y 96 fracción I, 99, 179, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones, Paulina Díaz Vázquez y Eduardo Valenzuela Luévano, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos, los dos últimos mencionados.

- PF-14/38-023-01.- Por un monto de \$342,670.45 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 45/100 M.N.), por erogaciones a las erogaciones realizadas mediante la expedición de los cheques números 67, 105, 78, 170, 197, 144, 167, 184, 172 y 195, los cuales fueron expedidos de la Cuenta Bancaria número 0215202862, de Banco Mercantil del Norte S.A., a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, denominada “Fondo IV 2014”, por un monto total de \$342,670.45, por concepto de pago de diversos pasivos, en virtud de que el Municipio no presentó la evidencia documental del destino y justificación de la aplicación de los recursos federales erogados del Fondo IV, esto con la finalidad de transparentar la correcta aplicación de los recursos dentro del mismo Fondo, además del soporte documental financiero que reúna los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, correspondiente a los cheques números 67 y 105 que suman un importe total de \$149,885.00; incumpliendo lo dispuesto en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 102 fracciones I, II y IV y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracción II, 96 fracción I, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014, a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones, Paulina Díaz Vázquez y Eduardo Valenzuela Luévano, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos, los dos últimos mencionados.
- PF-14/38-027-01.- Por un monto de \$14,560.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por erogaciones realizadas mediante la expedición de los cheques números 116 de fecha 09 de septiembre de 2014 y 198 de fecha 05 de diciembre de 2014, de la Cuenta Bancaria número 0215202862 de Banco Mercantil del Norte S.A., a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, denominada “Fondo IV 2014”, por un monto total de \$14,560.00 por concepto de pago por elaboración de exámenes antidoping a oficiales de seguridad pública, en virtud de que el Municipio no presentó una relación con el nombre de cada uno de los elementos de seguridad pública a los que se les realizaron los exámenes debidamente firmada por ellos, así como por los funcionarios municipales correspondientes,

no dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental “Revelación Suficiente”, artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracción III, 96 fracción I, 99, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones, Paulina Díaz Vázquez y Eduardo Valenzuela Luévano, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos, los dos últimos mencionados .

- PF-14/38-030-01.- Por un monto de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por erogaciones realizadas mediante la expedición de los cheques números 134, 140, 166 y 185, los cuales se erogaron de la Cuenta Bancaria número 0215202862 de Banco Mercantil del Norte S.A., a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, denominada “Fondo IV 2014”, por un monto total de \$250,00000 a favor de María Guadalupe Nájera Alonso, por el concepto de pago por la adquisición de un camión de volteo marca DINA, modelo S-542, año 1989 con número de serie TX004M07836T07, en virtud de que el municipio no presentó el soporte documental financiero que ampare la propiedad del camión de volteo a nombre del Municipio, así como vale de resguardo y la tarjeta de circulación, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracción III, 96 fracción I, 99, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones, Paulina Díaz Vázquez y Eduardo Valenzuela Luévano, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos, los dos últimos mencionados.
- PF-14/38-034-01.- Por un monto de \$297,292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por erogaciones realizadas mediante la expedición del cheque número 5 de fecha 08 de mayo de 2014 el cual se eroga de la Cuenta Bancaria número 0226400860 de Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, denominada “3x1” a favor de la Secretaría de Finanzas, en virtud de que el municipio no presentó la documentación técnica, social y financiera que comprobara y justificara la correcta aplicación de los recursos erogados del Programa 3x1 para Migrantes, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracción III, 96 fracción I, 99, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones, Paulina Díaz Vázquez y Eduardo Valenzuela Luévano, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos, los dos últimos mencionados .
- PF-14/38-036-01.- Por un monto de \$31,250.01 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 01/100 M.N.), por erogaciones realizadas mediante la expedición del cheque número 16 de fecha 08 de agosto de 2014 erogado de la Cuenta Bancaria número 0226400842 de Banco Mercantil del Norte, S.A abierta a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, denominada "FOPEDARIE", para la ejecución de la obra “Construcción de jardín de niños Ignacio Manuel Altamirano en Casa de Cerros”, para lo cual no presentó el soporte

documental financiero que cumplan con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación; incumpliendo lo dispuesto en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracción III, 96 fracción I, 99, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones, Paulina Díaz Vázquez y Eduardo Valenzuela Luévano, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos, los dos últimos mencionados.

- PF-14/38-042-01.- Por un monto de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por erogaciones realizadas mediante la expedición de los cheques números 10, 5, 3, 16, 23, 28, 4, 24, 15, 11, 18, 7, 13, 27, 9, 26, 22, 29, 25, 8, 21, 12, 30, 1, 19, 17 y 2, los cuales fueron expedidos de la Cuenta Bancaria número 0209859274 de Banco Mercantil del Norte S.A., a nombre del municipio de Pánuco, Zac., denominada "CONAVI", por el monto total de \$270,000.00, por concepto aportación para el programa de vivienda, en virtud de que el municipio no presentó los recibos de Tesorería por los ingresos recibidos por concepto de aportación de los beneficiarios del programa CONAVI, así como documentación técnica, social y financiera que demuestre la ejecución de las obras que se realizaron con el recurso de dicho programa, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracción III, 96 fracción I, 99, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones, Paulina Díaz Vázquez y Eduardo Valenzuela Luévano, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Síndica, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos, los dos últimos mencionados.
- OP-14/38-015-01.- Por un monto de \$89,238.40 (OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Construcción de 64 cuartos adicionales en 9 comunidades" realizada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, PDZP, por la omisión de colocación de puerta con especificaciones señaladas en el catálogo de conceptos que indica "Puerta multipanel mixta color blanco, para acceso, con chapa latonada de bola y chapa cerrojo de seguridad con medidas de 0.90 X 2.00m incluye suministro, colocación, pintado de cantos accesorios y todo lo necesario para su ejecución", ya que en su lugar fue colocada una puerta de tambor con marco de madera. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción VII, 46 Bis, 53, 55 segundo párrafo y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14, 112, 113 fracciones I, II, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XV, XVII, XVIII, 118, 131 y 132 fracciones I, II, III, IV, V y VII de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XXVI, 99, 102 fracción V, 182, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Eduardo Valenzuela Luévano y Samuel Gaytán Montañez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y como Responsables Directos los dos siguientes mencionados, así como al C. Juan José Sánchez Sánchez, Contratista, como Responsable Solidario.
- OP-14/38-017-01.- Por un monto de \$49,947.40 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada obra "Ampliación de 680 m2 de techo firme en varias

comunidades”, realizada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, PDZP, resultante de la omisión de construcción de “Cadena de cerramiento a base de concreto $f'c=150$ kg/cm² armado con armex 15X20 de 3/8 en sección de 15X20 cm., incluye materiales, cimbrado, descimbrado, elevaciones, vibrado, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución con acabado común”; en una longitud de 510 mts. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción VII, 46 Bis, 53, 55 segundo párrafo y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14, 112, 113 fracciones I, II, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XV, XVII, XVIII, 118, 131 y 132 fracciones I, II, III, IV, V y VII de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XXVI, 99, 102 fracción V, 182, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Eduardo Valenzuela Luévano y Samuel Gaytán Montañez, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y como Responsables Directos los dos siguientes mencionados, así como al C. Erguin Erasmo Aguilera Esparza, Contratista, como Responsable Solidario.

- OP-14/38-020-01.- Por un monto de \$22,442.88 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada obra “Ampliación de 320 m² de techo firme en 15 viviendas en 15 comunidades varias”, realizada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, PDZP, resultante de la omisión de construcción de “Cadena de cerramiento a base de concreto $f'c=150$ kg/cm² armado con armex 15X20 de 3/8 en sección de 15X20 cm., incluye materiales, cimbrado, descimbrado, elevaciones, vibrado, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución con acabado común”; en una longitud de 240 mts. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción VII, 46 Bis, 53, 55 segundo párrafo y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14, 112, 113 fracciones I, II, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XV, XVII, XVIII, 118, 131 y 132 fracciones I, II, III, IV, V y VII de su Reglamento y artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XXVI, 99, 102 fracción V, 182, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Eduardo Valenzuela Luévano y Samuel Gaytán Montañez, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y como Responsables Directos los dos siguientes mencionados, así como al C. Erguin Erasmo Aguilera Esparza, Contratista, como Responsable Solidario.
- OP-14/38-022-01.- Por un monto de \$289,575.42 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 42/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada “Ampliación de red eléctrica en calle Pancho Villa de la localidad Laguna Seca”, realizada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, PDZP, resultante de que no fue energizada ni puesta al servicio de la población objetivo, aun y cuando se presupuestó la cantidad de \$16,000.00 para gastos de liberación y trámites ante Comisión Federal de Electricidad, lo cual equivale a conceptos pagados no ejecutados. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción VII, 46 Bis, 53, 55 segundo párrafo y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14, 112, 113 fracciones I, II, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XV, XVII, XVIII, 118, 131 y 132 fracciones I, II, III, IV, V y VII de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XXVI, 99, 102 fracción V, 182, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Eduardo Valenzuela Luévano y Samuel Gaytán Montañez, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de

Responsable Subsidiario el primero y como Responsables Directos los dos siguientes mencionados, así como al C. Rodolfo Enríquez de Santiago, Contratista, como Responsable Solidario.

- OP-14/38-036-01.- Por un monto de \$1'228,524.89 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 89/100 M.N.), debido a que la obra denominada "Construcción de puente vehicular en la comunidad de Casa de Cerros", realizada con recursos del Programa 3x1 para Migrantes, no se encontró en operación y al servicio de la población, ya que fue afectada por la crecida del caudal del agua por las lluvias presentadas en el mes de junio de 2015, afectando el muro de contención y el relleno de nivelación entre el puente y la avenida vehicular, en virtud de que aún y cuando el Municipio presentó documentos que soportan la correcta proyección de la obra, omitió el estudio técnico posterior al siniestro, hecho por peritos que no pertenezcan al municipio, que señale si el daño sufrido fue consecuencia de contingencia natural o de deficiencias en el acatamiento de las exigencias constructivas, así como la calificación del daño, si se considera pérdida total o parcial, omitiendo generar los peritajes posteriores al siniestro que permitan conocer las acciones a determinar para su puesta en operación. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción VII, 46 Bis, 53, 55 segundo párrafo y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14, 112, 113 fracciones I, II, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIV; 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XV, XVII, XVIII; 118, 131 y 132 fracciones I, II, III, IV, V y VII de su Reglamento; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como puntos 3.3 y 3.5, de las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes y artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XXVI, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 102 fracción V, 182, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Eduardo Valenzuela Luévano y Samuel Gaytán Montañez, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y como Responsables Directos los dos siguientes mencionados, así como a Paulina Díaz Vázquez, quien se desempeñó como Tesorera Municipal, como Responsable Directa por \$307,640.00, monto relativo a la aportación con recursos del Fondo IV para la obra "Construcción de puente vehicular en la comunidad de Casa de Cerros", el cual es improcedente, ya que la aportación corresponde a la que debió realizar el Club u Organización de Migrantes y no ser cubierta por el municipio, asimismo a los CC. Luis Ángel Acosta Torres, como Responsable Solidario, por haber realizado el Estudio Hidrológico, del cual emanó el proyecto del puente vehicular y José Juan Torres Quiñonez, Contratista, como Responsable Solidario.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2014 del Municipio de Pánuco, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de PÁNUCO, Zacatecas del ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes RECOMENDACIONES y las acciones de INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se

administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Decreto.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de \$3'613,631.46 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS. 46/100M.N.), en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Zacatecas, Zac., a veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES MERCADO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO



DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



5.9

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el

principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los Municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al*

salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19 %, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales. De igual manera esta Comisión para los efectos del dictamen, considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica y a los criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

No obstante lo anterior, fueron atendidos diversos incrementos a sus cuotas y tarifas, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, sufren incrementos adicionales a las cuotas vigentes, en aquellos casos en que así lo solicitaron y justificaron los propios ayuntamientos.

En materia de **Impuesto Predial**, algunos ayuntamientos solicitaron el incremento de las cuotas; considerando pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento del 4.19% automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización. No se omite señalar, que en los casos en que los ayuntamientos así lo solicitaron, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se aprueba presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Benito Juárez percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$19'118,099.00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Benito Juárez.

Municipio de Benito Juárez Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017</u>	
<u>Total</u>	<u>19,118,099.00</u>
<u>Impuestos</u>	<u>1,442,004.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	2,003.00
Impuestos sobre el patrimonio	1,130,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	300,000.00
Accesorios	10,001.00
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>-</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	-
<u>Derechos</u>	<u>1,399,060.00</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	97,507.00
Derechos por prestación de servicios	1,271,533.00
Otros Derechos	30,017.00
Accesorios	3.00
<u>Productos</u>	<u>4,014.00</u>

Productos de tipo corriente	4,010.00
Productos de capital	4.00
<u>Aprovechamientos</u>	<u>18,014.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	18,014.00
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>135,006.00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	135,006.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>16,120,001.00</u>
Participaciones	11,020,001.00
Aportaciones	5,100,000.00
Convenios	-
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>-</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>-</u>
Endeudamiento interno	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones

federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este

párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de



embargo señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

I.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10% ;
II.	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10% , y si fueren carácter eventual, se pagará, mensualmente, de 0.5000 a 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III.	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.		

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inician la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;



- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 64 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2017, se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:



- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos del impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

Artículo 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado y su Reglamento.

UMA diaria

I.	PREDIOS URBANOS:	
a)	Zonas:	
	I.....	0.0008
	II.....	0.0013
	III.....	0.0029
	IV.....	0.0072
b)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un 150% más , respecto del importe que corresponda, en cada una de las zonas;	

II.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0110
		Tipo B.....	0.0056
		Tipo C.....	0.0036
		Tipo D.....	0.0024
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0144
		Tipo B.....	0.0110
		Tipo C.....	0.0074
		Tipo D.....	0.0043
El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.			
III.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	a)	Terrenos para siembra de riego:	
		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea	0.8355
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea	0.6120
	b)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	

		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie	2.2000
		más, por cada hectárea	\$1.65
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie	2.2000
		más, por cada hectárea	\$3.30

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37.-El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 38.- Los ingresos derivados de uso de suelo:

I.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:		
	a)	Puestos fijos.....	2.3957
	b)	Puestos semifijos.....	2.8918
II.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....		0.1812
III.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....		0.1812

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 39.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.3788** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.



Sección Tercera Panteones

Artículo 40.- Los derechos por el uso de Panteones se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I.	En el cementerio de la cabecera municipal:		
	a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	9.9740
	b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	12.4855
	c)	Sin gaveta para adultos.....	16.7990
	d)	Con gaveta para adultos.....	26.0412
II.	En cementerios de las comunidades rurales:		
	a)	Para menores hasta de 12 años.....	3.6565
	b)	Para adultos.....	9.4500
III.	El uso de panteón, ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta Rastro

Artículo 41. -La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I.	Mayor.....	0.2058
II.	Ovicaprino.....	0.1413

III.	Porcino.....	0.1413
------	--------------	---------------

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 42.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I.	Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, el uso de instalaciones en la matanza que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera según el tipo de ganado y por cabeza, en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:		
	a)	Vacuno.....	2.7382
	b)	Ovicaprino.....	1.4520
	c)	Porcino.....	1.4520
	d)	Equino.....	1.4300
	e)	Asnal.....	1.4300
	f)	Aves de Corral.....	0.0762
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....		0.0040
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:		
	a)	Vacuno.....	0.1700
	b)	Porcino.....	0.1500
	c)	Ovicaprino.....	0.1500
	d)	Aves de corral.....	0.0431

IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:		
	a)	Vacuno.....	0.8000
	b)	Becerro.....	0.5200
	c)	Porcino.....	0.4500
	d)	Lechón.....	0.4300
	e)	Equino.....	0.3500
	f)	Ovicaprino.....	0.4300
	g)	Aves de corral.....	0.0043
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:		
	a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.0200
	b)	Ganado menor, incluyendo vísceras....	0.5200
	c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2600
	d)	Aves de corral.....	0.0400
	e)	Pieles de ovicaprino.....	0.2200
	f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0300
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:		
	a)	Ganado mayor.....	1.8237
	b)	Ganado menor.....	1.9818
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 43.- Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I.	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	0.7336
	<p>La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.</p>	
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.9385
III.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil interestatales.....	2.7108
IV.	Solicitud de matrimonio.....	2.2765
V.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	11.1724
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	24.6239
VI.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9885
VII.	Anotación marginal.....	0.4966

VIII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.6633
-------	-----------------------------------------	---------------

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 44.- Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I.	Por inhumación a perpetuidad:		
	a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	1.0500
	b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	1.2600
	c)	Sin gaveta para adultos.....	1.0500
	d)	Con gaveta para adultos.....	1.2600
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	a)	Para menores hasta de 12 años.....	1.0500
	b)	Para adultos.....	1.0500
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 45.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.6517
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.9681

III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....		0.9775
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....		0.4987
V.	De documentos de archivos municipales....		1.0038
VI.	Constancia de inscripción.....		0.6426
VII.	Expedición de copias y documentos certificados pertenecientes a archivos del Predial causarán por hoja.....		0.6142
VIII.	Certificación de actas de deslinde de predios		2.4182
IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....		1.0255
X.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
	a)	Predios urbanos.....	1.6164
	b)	Predios rústicos.....	1.8961
XI.	Certificación de clave catastral.....		1.8994

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 46.-Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.7870** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta



Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 47.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicados en las zonas III y IV así como los comprendidos en la zona típica de la Ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 48.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 49.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	a)	Hasta 200 Mts ²	4.4908
	b)	De 201 a 400 Mts ²	5.3130
	c)	De 401 a 600 Mts ²	6.3105
	d)	De 601 a 1000 Mts ²	7.5274
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0031
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	5.6781
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.2857
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	16.4775
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	28.2213

		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	45.2649
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	56.5681
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	67.7740
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	78.7156
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	90.7266
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.0804
	b)	Terreno Lomerío:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	11.3857
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	16.5082
		3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	28.3438
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	45.3108
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	67.7744
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	103.1594
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	122.6264
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	135.7655
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	158.1176
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.3149
	c)	Terreno Accidentado:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	31.6917
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	47.6373
		3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	63.4804
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	110.9855
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	142.4086
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	178.5509
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	205.5006

		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	237.6919
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	269.3729
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.2797
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción	11.4364
III.		Avalúo cuyo monto sea:	
	a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.5260
	b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.2812
	c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.7435
	d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.1204
	e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.1548
	f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	12.1825
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.8809
IV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.7030
V.		Autorización de alineamientos.....	2.0206
VI.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.0284
VII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.4217

VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.8918
IX.	Expedición de número oficial.....	1.9944
X.	Por elaboración de planos por cada metro cuadrado.....	0.3127

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 50.- Los servicios de desarrollo urbano que causarán derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguientes conceptos:

I.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
	a)	Residenciales por M ² 0.0334
	b)	Medio:
		1. Menor de 1-00-00 has. por M ² 0.0114
		2. De 1-00-01 has. en adelante, M ² 0.0192
	c)	De interés social:
		1. Menor de 1-00-00 has. por M ² 0.0082
		2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M ² 0.0114
		3. De 5-00-01 has. en adelante, por M ² 0.0192
	d)	Popular:
		1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ² 0.0064
		2. De 5-00-01 has. en adelante, por M ² 0.0082
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
II.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	

	a)	Campestres por M ²	0.0267
	b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0323
	c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0308
	d)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1055
	e)	Industrial, por M ²	0.0224
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.		
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.		
III.	Realización de peritajes:		
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.0070
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.7623
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.0070
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		2.9212
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....		0.0820

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 51.- Expedición de licencia, por los siguientes conceptos:

I.	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5361 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
II.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;	
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.5077 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona:	
	De.....	0.5383
	a.....	3.7614
IV.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	
		3.4479
	a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	9.0652
	b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....	6.4997
V.	Movimientos de materiales y/o escombros.....	
		5.4253
	Más pago mensual, según la zona:	
	De.....	0.5383
	a.....	3.7225
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	
		0.0414
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	
		5.3029

VIII	Construcción de monumentos en panteones:		
	a)	De ladrillo o cemento.....	0.9089
	b)	De cantera.....	1.8187
	c)	De granito.....	2.8709
	d)	De otro material, no específico.....	4.4873
	e)	Capillas.....	53.0845
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.		

Artículo 52.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 53.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 54.- Los ingresos derivados de los siguientes conceptos:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	2.0000
	b)	Comercio establecido (anual).....	2.6250
II.	Refrendo anual de tarjetón:		

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.8000
b)	Comercio establecido.....	1.5000

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 55.- Por el servicio de agua potable, se pagará, por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo bimestral y de conformidad a los siguientes montos y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para el concepto de consumo se tomará como base los siguientes rangos y cantidades a pagar:

TARIFA	RANGO EN M3		TARIFA POR M3 EXTRA	TARIFA MAXIMA
	0	3	CASA SOLA CON SERVICIO	\$20.00
1	4	10	BASE	\$40.00
2	11	20	\$1.00	\$50.00
3	21	30	\$1.50	\$80.00
4	31	40	\$2.00	\$110.00
5	41	50	\$2.50	\$160.00
6	51	60	\$3.00	\$210.00
7	61	70	\$3.50	\$280.00

Y así sucesivamente, en esta proporción;

II.	Cuotas fijas y bonificaciones, establecidas en Unidades de Medida y Actualización diaria:	
a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota fija, equivalente a la tarifa del rango de 41 a 50 metros cúbicos de la fracción anterior; hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
b)	Por Contratación.....	16.1733
c)	Venta de Medidores.....	6.4793
d)	Por Reconexión.....	6.4693
e)	Cambio de nombre de Contrato.....	3.2346

f)	Cancelación.....	3.2346
g)	A las personas mayores de edad se les otorgará un descuento del 25%, presentando su credencial del INSEN siempre y cuando sea propietario y sea la casa, donde habite.	
h)	A las personas Jubiladas se les otorgará un descuento del 25%, presentando su credencial de Jubilados siempre y cuando sea propietario y sea la casa, donde habite.	

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 56.- Se causan derechos de expedición de permisos para los siguientes eventos:

		UMA diaria
I.	Celebración de bailes en la cabecera municipal, públicos y particulares, pagarán.....	5.1700
II.	Celebración de bailes en las comunidades, ya sean públicos y particulares, pagarán.....	3.9700
III.	Celebración de discoteques en la cabecera municipal, pagarán.....	4.0000

Artículo 57.- Los permisos que se otorguen para el cierre de calles causarán derechos equivalentes a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 58.- El Fierro de Herrar y Señal de Sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	4.5622
II.	Por modificación.....	3.4093

III.	Por refrendo.....	1.3639
IV.	Por cancelación.....	1.3639

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 59.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, la siguiente tarifa:

I.	Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:	
		UMA diaria
	a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
		11.4702
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
		1.1432
	b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....
		7.6988
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
		0.7720
	c)	Para otros productos y servicios.....
		6.0913
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
		0.6323
II.	Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días pagarán 2.2274 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	

III.	Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	0.8276
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
IV.	Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día.....	0.1080
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
V.	Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	0.3465
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 60.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;	
II.	Arrendamiento del Auditorio Municipal.....	19.1931
III.	Arrendamiento del Campo de los	7.3314

	Seminaristas.....	
IV.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 61.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 62.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 63.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, por día::		
	a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.9250
	b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.6121
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;		
II.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;		
III.	Fotocopiado para el Público en general, para recuperación de		0.0100

	consumibles, por hoja.....	
IV.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.3771
V.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento, y	
VI.	Los montos por conceptos de donativos en efectivo o especie recibidos por personas físicas y morales, serán exclusivamente para lo que el donatario especifique.	

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 64.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.9686
II.	Falta de refrendo de licencia.....	3.8250
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.1872
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal....	7.6121
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.3438
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	31.5649
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	22.7701

VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0695
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.5542
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.8280
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	25.3514
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.5723
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.6167
	a.....	14.3185
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	19.7507
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	13.0536
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.3624
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.2427
	a.....	60.6517
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	13.4668
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	5.4777
	a.....	12.1919
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del	13.5934

	rastro.....	
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	60.3184
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.7587
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	2.1756
XXIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 47 de esta Ley.....	1.1093
XXIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.5814
	a.....	12.1826
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarrees.	
XXV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	3.4136
	a.....	26.5785
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	24.1382
	c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza	4.9975

		de ganado....	
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.7257
	e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	5.5781
	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.3857
	g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	3.7596
		2. Ovicaprino.....	2.0565
		3. Porcino.....	1.9027
	h)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	3.2634
	i)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	5.4390
XXVI.		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 65.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas,

tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 66.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 67.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 68.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 69.- Las cuotas de recuperación por concepto de cursos, talleres y servicios serán establecidos por el DIF Municipal en coordinación con la Tesorería Municipal, al inicio de actividades y en una sola exhibición.

Artículo 70.- Las cuotas de recuperación por concepto de programas, serán establecidos por el DIF Estatal en coordinación con la DIF Municipal de acuerdo a los convenios establecidos.

Sección Segunda Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 71.- Las cuotas de recuperación por concepto de servicio de traslado a personas, serán sujetas según la ciudad de traslado considerando que las ciudades más frecuentadas son la Ciudad de Guadalajara, Zacatecas y Fresnillo se cobrará una cuota por recuperación de **1.6000** veces la Unidad de Medida y

Actualización diaria, por persona. Considerando exento a esta recuperación, a menores de 12 años de edad y personas de escasos recursos, en casos de salud y educación.

Sección Tercera
Servicio de Construcción en Panteones

Artículo 72.- En el concepto de construcción de monumento de ladrillo o concreto, que es el servicio de construcción en panteones que ofrece el Municipio se considera un pago de **23.7000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por construcción.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 73.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 74.- Serán los ingresos que obtenga el Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Benito Juárez, Zacatecas.



SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 510 publicado en el Suplemento 17 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Benito Juárez deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 2 de Diciembre de 2016

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.10

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.



La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los Municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones*

Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19 %, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales. De igual manera esta Comisión para los efectos del dictamen, considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica y a los criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

No obstante lo anterior, fueron atendidos diversos incrementos a sus cuotas y tarifas, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, sufren incrementos adicionales a las cuotas vigentes, en aquellos casos en que así lo solicitaron y justificaron los propios ayuntamientos.

En materia de **Impuesto Predial**, algunos ayuntamientos solicitaron el incremento de las cuotas; considerando pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento del 4.19% automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización. No se omite señalar, que en los casos en que los ayuntamientos así lo solicitaron, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se aprueba presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-En el ejercicio fiscal para el año 2017 la Hacienda Pública del Municipio de Jalpa, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.-En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$ 88'195,106.00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

Municipio de Jalpa, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017</u>	
<u>Total</u>	<u>88,195,106.00</u>
<u>Impuestos</u>	<u>9,818,000.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	22,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	6,820,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	2,600,000.00
Accesorios	376,000.00
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>-</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	-
<u>Derechos</u>	<u>6,969,500.00</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,053,000.00
Derechos por prestación de servicios	5,733,500.00
Otros Derechos	143,000.00
Accesorios	40,000.00

<u>Productos</u>	<u>1,312,500.00</u>
Productos de tipo corriente	67,500.00
Productos de capital	1,245,000.00
<u>Aprovechamientos</u>	<u>4,003,000.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	4,003,000.00
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>911,000.00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	911,000.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>65,181,106.00</u>
Participaciones	42,891,143.00
Aportaciones	17,289,963.00
Convenios	5,000,000.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>-</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>-</u>
Endeudamiento interno	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las

instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.-El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

IV.	Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% , sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;	
V.	Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará por día, por cada aparato.....	0.3241

VI.	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;	
VII.	Billares; por mesa, por día.....	0.4815
VIII.	Aparatos infantiles montables, por mes.....	2.7040
IX.	Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes.....	2.7126
X.	Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán por unidad, diariamente.....	1.6954

Artículo 23.- Anuencia para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

		UMA diaria
I.	Peleas de gallos, por evento.....	86.3200
II.	Carreras de caballos, por evento.....	21.6320
III.	Casino, por día.....	21.6320

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o tarifa de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 27.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.



Artículo 28.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 29.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 31.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

Artículo 32.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 33.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y



- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y
 - b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 35.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2017, se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Artículo 36.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

		UMA diaria
IV.	PREDIOS URBANOS:	

	c)	Zonas:	
		I.....	0.0012
		II.....	0.0022
		III.....	0.0041
		IV.....	0.0063
		V.....	0.0094
		VI.....	0.0151
		VII.....	0.0226
	d)	El pago del impuesto predial de los lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más al monto que le correspondan a las zonas VI y VII.	
V.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0104
		Tipo B.....	0.0053
		Tipo C.....	0.0034
		Tipo D.....	0.0023
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0136
		Tipo B.....	0.0104
		Tipo C.....	0.0070
		Tipo D.....	0.0041

	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.		
VI.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	c)	Terrenos para siembra de riego:	
		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7898
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5787
	d)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$1.50
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.



En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 39.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero a marzo de 2017, se les bonificará el Impuesto Predial causado del ejercicio 2016, de conformidad a lo siguiente:

- I. En enero..... **15%**
- II. En febrero..... **15%**
- III. En marzo..... **10%**

Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán exceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero apagar en el ejercicio fiscal 2017. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2017, la Tesorería Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos anteriores, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO



**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 41.- Los ingresos derivados de uso de suelo:

		UMA diaria
IV.	En plazas, mercados y comercio ambulantes.....	0.3115
V.	Derecho para piso, Tianguis.....	0.3764
VI.	Metro lineal adicional en Plazas y tianguis, por día.....	0.0535
VII.	Tarifa diaria de comercio Ambulante foráneo.....	0.7398
VIII.	Tarifa diaria de comercio Ambulante temporal.....	1.0743

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 42.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, así como del servicio público de transporte, se pagará un monto diario de **0.3570** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Tercera
Panteones**

Artículo 43.- Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
III.	Uso de terreno en el Panteón Municipal:	
	e)	Sencillo..... 55.5231
	f)	Doble..... 110.8985
	g)	Triple..... 166.4220
IV.	Uso de terreno del panteón en Comunidad Rural:	
	c)	Sencillo..... 27.8436
	d)	Doble..... 55.6872

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 44.-La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
IV.	Mayor.....	0.1385
V.	Ovicaprino.....	0.0630
VI.	Porcino.....	0.0630

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 45.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Jalpa, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 46.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 47.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, al inicio de la instalación de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.1081
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0216
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza...	5.9488
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.9488

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 48.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

UMA diaria

VIII.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:		
	g)	Vacuno.....	2.0601
	h)	Ovicaprino.....	1.2873
	i)	Porcino.....	1.2873
	j)	Equino.....	1.2873
	k)	Asnal.....	1.6187
	l)	Aves de Corral.....	0.0660
IX.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....		0.0040
X.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:		
	e)	Vacuno.....	0.1322
	f)	Porcino.....	0.1913
	g)	Ovicaprino.....	0.0660
	h)	Aves de corral.....	0.0205
XI.	Refrigeración de ganado en canal, por día:		
	h)	Vacuno.....	0.6988
	i)	Becerro.....	0.4342

	j)	Porcino.....	0.4342
	k)	Lechón.....	0.3310
	l)	Equino.....	0.2573
	m)	Ovicaprino.....	0.3310
	n)	Aves de corral.....	0.0042
XII.	Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:		
	g)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.0299
	h)	Ganado menor, incluyendo vísceras....	0.5147
	i)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2572
	j)	Aves de corral.....	0.0326
	k)	Pieles de ovicaprino.....	0.1368
	l)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0326
	En el caso de transportación de canales fuera de la jurisdicción territorial de Jalpa, Zacatecas, se pagará un derecho adicional en un tanto más a los montos señalados en esta fracción.		
XIII.	Incineración de carne en mal estado, por unidad:		
	c)	Ganado mayor.....	2.3313
	d)	Ganado menor.....	1.5062
VII	No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.		
VIII	Causará derechos la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, sin el sello del rastro de origen; con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:		
	a)	Vacuno.....	0.0096
	b)	Porcino.....	0.0099

	c)	Ovicaprino.....	0.0054
	d)	Aves de corral.....	0.0042

Los servicios a que se refiere el presente Capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 49.- Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

UMA diaria

IX.	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....		0.9998
	La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		
X.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....		0.0825
XI.	Solicitud de matrimonio.....		2.1736
XII.	Celebración de matrimonio:		
	c)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	4.5942
	d)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	22.8228
XIII.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....		1.1194

XIV.	Anotación marginal.....	0.4782
XV.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.3587
XVI.	Juicios Administrativos.....	1.4356
XVII.	Expedición de constancia de inexistencia de registro.....	1.7557
XVIII.	Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas.....	1.1412
XIX.	Pláticas Prenupciales.....	1.6308

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico. Asimismo se le otorgará a los empleados y sus familiares en segundo grado de la Presidencia Municipal de Jalpa, Zacatecas, una condonación por la expedición de actas, cobrándose únicamente la forma y un **50%** en la celebración de matrimonios en la oficina de la presidencia municipal.

En relación a los derechos que deben de pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0114** veces de Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 50.-Este servicio causará los siguientes montos:

			UMA diaria
IV.	Por inhumación a perpetuidad:		
	e)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.9255

	f)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.3510
	g)	Sin gaveta para adultos.....	8.9928
	h)	Con gaveta para adultos.....	22.1249
	i)	Depósito de Cenizas gaveta.....	22.1249
	j)	Reinhumaciones.....	22.1249
V.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	c)	Para menores hasta de 12 años.....	3.0689
	d)	Para adultos.....	8.0646
VI.	Exhumaciones.....		32.9603
Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el reglamento de panteones para el Municipio de Jalpa, Zacatecas.			
VII.	Refrendo de panteones.....		1.2578
VIII.	Traslado de derechos de terreno.....		16.3087
IX.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 51.- Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán por hoja, de conformidad a lo siguiente:

		UMA diaria
XII.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.1234

XIII.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.0024
XIV.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....	1.8259
XV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4916
XVI.	De documentos de archivos municipales.....	1.0533
XVII.	Constancia de inscripción.....	0.6672
XVIII.	Otras certificaciones.....	0.9982
XIX.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
	c) Si presenta documento.....	0.9042
	d) Si no presenta documento.....	1.0738
	e) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	1.0794
	f) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	1.1303
XX.	Certificación de actas de deslinde de predios	2.2264
XXI.	Certificado de concordancia de nombre y número de predios.....	1.6855
XXII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	

	a)	Predios urbanos.....	1.6855
	b)	Predios rústicos.....	1.8968
XXIII		Certificación de clave catastral.....	1.9701
XXIV		Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados.....	2.2605

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, **0.5651** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 52.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos, **5.2772** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 53.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en zonas V, VI, y VII así como en las siguientes comunidades: Las Presas, Guayabo del Palmar, La Pitahaya, Tuitán, San José de Guaracha, Ojo de Agua, Teocaltichillo, El Barrial, El Caracol, El Rodeo, San Vicente, Palmillos, Santa Juana y Guadalupe Victoria, además de la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual el **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 54.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 55.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XI.	Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:
-----	---------------------------------------------------------



	e)	Hasta 200 Mts ²	3.5119
	f)	De 201a 400 Mts ²	4.2139
	g)	De 401 a 600 Mts ²	4.9165
	h)	De 601 a 1000 Mts ²	5.6189
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	0.0004
XII. Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos:			
	a)	Terreno Plano:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.....	4.8813
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.7422
		13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	14.6383
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	24.3940
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	38.9455
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	48.7821
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	59.6752
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	67.6907
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	78.0652
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.3694
	b)	Terreno Lomerío:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.....	9.7422
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	14.6383
		13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	24.3940
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	39.0251
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	58.5385

		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	78.0652
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	97.5639
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	117.0769
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	136.4002
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.0908
	c)	Terreno Accidentado:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.....	24.3234
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	40.9856
		13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	54.6120
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	95.6182
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	120.2025
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	153.6444
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	177.5889
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	204.8985
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	232.2221
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.5050
XIII.	Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.		
XIV.	Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros, de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional.....		0.2261
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....		7.6558

XV.	Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:		
	g)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.9001
	h)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.4584
	i)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.5120
	j)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.6358
	k)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0238
	l)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.2013
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....		1.2331
	m)	Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo a lo siguiente:	
		1. Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad.....	25%
		2. Para el segundo mes.....	50%
		3. Para el tercer mes.....	75%
XVI.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....		1.8128
XVII.	Autorización de alineamientos.....		1.8821
XVIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		2.9498
IX.	Expedición de carta de alineamiento.....		1.9701
X.	Expedición de número oficial.....		1.9701

XI.	Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal.....	1.6954
-----	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 56.- Los servicios que se presten por concepto de:

UMA diaria

VI.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
	e)	Residenciales por M ²
		0.0376
	f)	Medio:
		3. Menor de 1-00-00 has. por M ²
		0.0126
		4. De 1-00-01 has. en adelante, M ²
		0.0215
	g)	De interés social:
		4. Menor de 1-00-00 has. por M ²
		0.0089
		5. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M ²
		0.0126
		6. De 5-00-01 has. en adelante, por M ² ..
		0.0215
	h)	Popular:
		3. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²
		0.0070
		4. De 5-00-01 has. en adelante, por M ² ...
		0.0086
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
VII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	

	f)	Campestres por M ²	0.0376
	g)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0458
	h)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0458
	i)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1502
	j)	Industrial, por M ²	0.0324
		Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.	
		La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.	
VIII.		Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal.....	3.5798
IX.		Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por M ² de terreno y construcción.....	0.0990
X.		Para la autorización de Relotificación de Fraccionamientos habitacionales urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:	
	a)	Fraccionamientos residenciales, por m ²	0.0340
	b)	Fraccionamientos de interés medio:	
		1. Menor de 10,000, por M ²	0.0102

		2. De 10,001 en adelante.....	0.0079
	c)	Fraccionamiento de interés social:	
		1. Menor de 10,000, por M ²	0.0074
		2. De 10,001 en adelante.....	0.0056
	d)	Fraccionamiento popular:	
		1. Menos de 10,000, por M ²	0.0056
	e)	Régimen de propiedad en condominio, por m2 de superficie construida.....	0.0102
	f)	Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, por mes excedente:	
		De.....	5.6514
		a.....	11.3027

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de una a tres veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

XI.	Dictámenes sobre Uso de suelo, considerando la superficie de terreno:		
	a)	De 1 a 1,000 M ²	2.2605
	b)	De 1,001 a 3,000 M ²	2.8257
	c)	De 3,001 a 6,000 M ²	5.6514
	d)	De 6,001 a 10,000 M ²	9.0422
	d)	De 10,001 M ² en adelante.....	13.5633
XII.	Verificar ocular de predios urbanos:		

a)	Hasta 200 M ²	3.5118
b)	De 201 a 400 M ²	4.3424
c)	De 401 a 600 M ²	4.9065
d)	De 601 a 1,000 M ²	4.2741

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 57.- Expedición de licencias para:

VI.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, por m ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, será de.....	0.1984
	Más por cada mes que duren los trabajos.....	1.8492
VII.	Bardeo con una altura hasta 2.50 metros; por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona.....	0.1589
VIII.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	4.5221
	Mas monto mensual según la zona:	
	De.....	0.4897
	a.....	3.4342
IX.	Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	6.6168
X.	Movimientos de materiales y/o escombros.....	3.4844
	Más monto mensual, según la zona:	
	De.....	0.4918

	a.....	3.4342
XI.	Prórroga de licencia, por mes.....	1.4194
XII.	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	0.8798
	b) De cantera.....	1.9189
	c) De granito.....	3.1099
	d) De otro material, no específico.....	4.8304
	e) Capillas.....	58.2282
XIII.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere al artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie;	
XIV.	Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen.....	2.2605
XV.	Para introducción de hasta 5 metros de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causarán un derecho de.....	6.7816
	Por cada metro lineal o fracción adicional.....	1.8084
XVI.	Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, y	
XVII.	Permiso por construcción instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se esté explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya que sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo m ² de	

	construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.
	Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta 3 veces el valor de los derechos por m ² , a criterio de la Autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 58.- Tratándose de permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I.	La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10 G.L., atendiendo la cuota máxima prevista en el Reglamento de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, por hora, conforme a lo siguiente		
			UMA diaria
	a)	Cabaret, centro nocturno:	
		De.....	15.0000
		a.....	50.0000
	b)	Discoteca y/o antro:	
		De.....	5.0000
		a.....	40.0000
	c)	Salón de baile:	
		De.....	5.0000
		a.....	40.0000
	d)	Cantina:	
		De.....	5.0000
		a.....	40.0000
	e)	Bar:	
		De.....	5.0000

		a.....	40.0000
	f)	Restaurante Bar:	
		De.....	5.0000
		a.....	40.0000
	g)	Licorería, expendio, autoservicio y supermercados:	
		De.....	15.0000
		a.....	40.0000
	h)	Otros:	
		De.....	5.0000
		a.....	40.0000
II.	La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea inferior a 10°. G.L., por hora:		
	a)	Abarrotes:	
		De.....	5.0000
		a.....	13.0000
	b)	Restaurante:	
		De.....	5.0000
		a.....	13.0000
	c)	Depósito, expendio o autoservicio	
		De.....	5.0000
		a.....	13.0000

	d)	Fonda:	
		De.....	5.0000
		a.....	13.0000
	e)	Billar:	
		De.....	5.0000
		a.....	13.0000
	f)	Otros:	
		De.....	5.0000
		a.....	13.0000

Artículo 59.- Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, y cuya facultad recaudatoria y administrativa corresponde al Ayuntamiento, se sujetará a los montos y tarifas siguientes:

I.	Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L:		
	a)	Expedición de Licencia.....	1,366.2651
	b)	Renovación.....	76.8072
	c)	Transferencia.....	187.9518
	d)	Cambio de giro.....	187.9518
	e)	Cambio de domicilio.....	187.9518
		Permiso eventual, 18.0723 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria más por cada día, 6.3253 ;	
II.	Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:		
	a)	Expedición de licencia.....	687.6506
	b)	Renovación.....	76.8072
	c)	Transferencia.....	105.7229

	d)	Cambio de giro.....	105.7229
	e)	Cambio de domicilio.....	105.7229
III.	Tratándose de giros con venta única de cerveza o bebidas refrescantes cuya graduación sea menor a 10° G.L:		
	a)	Expedición de licencia.....	35.2410
	b)	Renovación.....	23.4940
	c)	Transferencia.....	35.2410
	d)	Cambio de giro.....	35.2410
	e)	Cambio de domicilio.....	11.7470
	El permiso eventual tendrá un costo de 11.7470 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada día adicional 0.9036 ;		
IV.	Tratándose de centro nocturno o cabaret:		
	a)	Expedición de licencia.....	1,807.2289
	b)	Renovación.....	101.2048
	c)	Transferencia.....	248.4940
	d)	Cambio de giro.....	248.4940
	e)	Cambio de domicilio.....	248.4940
V.	Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional.....		4.0000
	Más, por cada día adicional.....		1.0000

	Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y productos de la región y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada.....	39.0000
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------

Artículo 60.- Los derechos a los que se refieren las fracciones anteriores, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementarán en un **10%**.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 61.- Los ingresos derivados de:

		UMA diaria
III.	Inscripción y expedición de Tarjetón para Tianguistas.....	5.0960
IV.	Refrendo anual de tarjetón a Tianguistas..	0.9464
V.	Registro en el Padrón de comercio establecido, y su refrendo, conforme a la siguiente tarifa:	

1	Abarrotes en pequeño	2.8619
2	Abarrotes con venta de cerveza	5.7644
3	Abarrotes en General	4.9845
4	Accesorios para celulares	4.9845
5	Agencia de eventos y banquetes	6.2306
6	Agencia de Viajes	5.7297
7	Agua purificada	6.2306
8	Alfarería	5.7297
9	Alimentos con venta de Cerveza	5.7297
10	Almacenes de Autoservicio	33.0085
11	Artesanías y Regalos	5.7297
12	Astrología, naturismo y venta de artículos esotéricos	5.7297

13	Auto Servicio	23.6763
14	Balconerías	5.7297
15	Bancos	5.7848
16	Bar con Giro Rojo	34.3288
17	Billar con venta de cerveza	5.5093
18	Cantina	34.3288
19	Carnicerías	5.5093
20	Casa de Cambio	5.7297
21	Centro botanero	23.6375
22	Cervecentro	5.7297
23	Cervecería	34.3288
24	Clínica Hospitalaria	5.7833
25	Comercios Mercado Morelos	5.7282
26	Cremería Abarrotes Vinos y Licores	5.7833
27	Depósito de Cerveza	34.3288
28	Discotecas (Venta de Discos)	5.7848
29	Discoteque	34.3288
30	Expendio de vinos y licores más de 10 G.L.	34.3288
31	Farmacia	5.7282
32	Ferretería y Tlapalería	5.7282
33	Florerías	5.5079
34	Forrajeras	5.7282
35	Funerarias	11.0159
36	Gasera	5.7833
37	Gasera para Uso Combis Vehículos	5.7833
38	Gasolineras	5.7833
39	Grandes Industrias	5.7833

40	Grupos Musicales	5.2079
41	Hoteles	5.7282
42	Internet (Ciber-Café)	5.7282
43	Joyerías	5.7282
44	Ladrilleras	5.7282
45	Lonchería con venta de cerveza	7.6076
46	Lonchería sin venta de cerveza	5.7282
47	Medianas Industrias	5.7282
48	Mercerías	5.7282
49	Micheladas para llevar	7.6076
50	Micro Industrias	5.7282
51	Mini-Súper	5.7282
52	Mueblerías	5.7282
53	Ópticas	5.7282
54	Panaderías	5.7282
55	Papelerías	5.7282
56	Pastelerías	5.7282
57	Peleterías	5.7282
58	Peluquerías	5.7282
59	Perifoneo	5.7282
60	Pinturas	5.7282
61	Pisos	5.7282
62	Radiodifusoras y Telecomunicaciones	11.0159
63	Refaccionarias	5.7282
64	Refresquería con venta Bebidas Alcoholicas-10°	33.0085
65	Renta de Películas	5.7282
66	Restaurante con venta de Cerveza	11.0159

67	Restaurante sin bar pero con venta de 10 G.L	7.6076
68	Restaurante-Bar sin giro rojo	22.5118
69	Salón de belleza y estéticas	5.7282
70	Salón de fiestas	5.7282
71	Servicios profesionales	5.7282
72	Taller de servicios mayor de 8 empleados	12.8490
73	Taller de servicios menor de 8 empleos	5.7282
74	Taquería	5.7282
75	Taqueros Ambulantes	5.7282
76	Telecomunicaciones y Cable	11.0159
77	Tenerías	5.7282
78	Tiendas de Ropa y Boutique	5.7282
79	Vendedores Ambulantes	5.7282
80	Venta de Gorditas	5.7282
81	Venta de Material para Construcción	5.7282
82	Video Juegos	5.7282
83	Zapaterías	5.7282

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior tendrán un monto general de **5.6514** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Sección Décima Segunda Protección Civil

Artículo 62.- Expedición de Certificado o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil **5.6514** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y por otros servicios, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I.	Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la	4.5211
----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------

	normatividad en la materia.....	
II.	Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la unidad de protección civil, será de la siguiente manera:	
a)	Estéticas.....	1.7180
b)	Talleres mecánicos:	
	De.....	2.9613
	a.....	5.2332
c)	Tintorerías.....	4.5211
d)	Lavanderías:	
	De.....	1.8310
	a.....	4.1029
e)	Salón de fiestas infantiles.....	2.2605
f)	Empresas de alto impacto ambiental:	
	De.....	10.8408
	a.....	20.3449

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.5705** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 63.- Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

IV.	Para festejos en salón.....	UMA diaria 8.0707
V.	Para festejos en domicilio particular.....	3.3402
VI.	Para kermes.....	4.4848

VII.	Para jaripeo y coleaderos.....	17.4864
VIII.	Fiesta en plaza pública.....	3.3628
IX.	Bailes en comunidad.....	3.3628
X.	Permiso para cierre de calle.....	3.3402

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 64.- Los fierros de herrar causan los siguientes derechos:

		UMA diaria
V.	Por registro.....	4.8120
VI.	Por refrendo anual.....	1.6437
VII.	Por cambio de propietario.....	2.0713
VIII.	Baja o cancelación.....	1.9215

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 65.- La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más el monto fijo que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

		UMA diaria
VI.	Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:	
	d) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	33.0657
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	3.2402

	e)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	22.4717
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	2.8710
	f)	Para otros productos y servicios.....	6.0993
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.6108
VII.	Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;		
VIII.	Respecto a la construcción a que se hace referencia en la presente sección se estará a lo señalado en el artículo 60, de la presente Ley;		
IX.	Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente sección, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil;		
X.	Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán 3.0493 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		
XI.	Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado durante el ejercicio 2017; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos;		
XII.	Los anuncios denominados pendones, que no excedan de un metro cuadrado, pagarán 2.0800 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada decena;		
XIII.	Anuncios inflables, por cada uno y por cada día, pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:		
	a)	De 1 a 3 metros cúbicos.....	1.0000
	b)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.....	2.5000

	c)	Más de 6 y hasta 10 metros cúbicos....	5.0000
	d)	Más de 10 metros cúbicos.....	12.0000
XIV.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....		1.3884
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;		
XV.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de.....		0.4690
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;		
XVI.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará.....		0.6280
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;		
XVII.	Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:		
	a)	Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año.....	41.6000
	b)	Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año.....	20.8000

	c)	Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año.....	62.4000
	d)	Los anuncios que no excedan de 0.50 mts ² pagarán un monto de.....	6.2400
VIII.		Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como tarifa fija hasta por un año.....	83.2000
		Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique un monto de.....	10.4000

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 66.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 67.- El pago por el uso de sanitarios en edificios municipales será de **0.0517** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 68.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 69.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 70.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

VII.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir diariamente:		
	c)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.8468
	d)	Por cabeza de ganado menor.....	0.5100
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;		
VIII.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;		

IX.	Venta de Losetas para criptas.....	2.6334
X.	Por fotocopia.....	0.0789
XI.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.4104

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 71.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
XXVII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	4.8292
XXVIII.	Falta de refrendo de licencia.....	3.1348
XXIX.	No tener a la vista la licencia.....	0.9336
XXX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	5.3133
XXXI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	10.6761
XXXII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	c) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	21.3481
	d) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	16.3076
XXXIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	1.6946
XXXIV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	2.9648

XXXV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.0892
XXXVI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	17.1056
XXXVII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.9947
XXXVIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.6288
	a.....	14.0625
XXXIX.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	12.8287
XL.	Matanza clandestina de ganado.....	9.9622
XLI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.4707
XLII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	28.8871
	a.....	72.4303
XLIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	10.6508
XLIV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.4123
	a.....	14.4843
XLV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	18.8490
XLVI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.1524

XLVII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....		0.8192
XLVIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 53 de esta Ley.....		0.8743
XLIX.	Multa por registro extemporáneo de nacimiento.....		3.0000
	No causará multa el registro extemporáneo de un menor de seis años;		
L.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:		
	De.....		6.2457
	a.....		13.7947
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
LI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
LII.	j)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	3.0734
		a.....	24.5586
	k)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	6.1759
	l)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	2.7525
	m)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	9.4925
	n)	Orinar o defecar en la vía pública.....	4.0529

	o)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.9625
	p)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		4. Ganado mayor.....	2.2724
		5. Ovicaprino.....	1.2156
		6. Porcino.....	0.0154

Artículo 72.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 73.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 74.- Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.



**CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera
Generalidades**

Artículo 75.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipiode conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Sección Segunda
Seguridad Pública**

Artículo 76.- Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **3.4611** a **4.7590** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor a 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.1200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

Artículo 77.- Los montos de recuperación de los talleres impartidos en el DIF Municipal, serán **0.3546** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona.

Los montos de recuperación de la Unidad Básica de Rehabilitación serán, **0.2659** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona.

Artículo 78.- Los montos de recuperación de Programas de DIF Estatal será por:

		UMA diaria
I.	Despensas.....	0.1418
II.	Canasta.....	0.1418
III.	Desayunos.....	0.0178

Sección Segunda
Servicios de Construcción en Panteones

Artículo 79.- Construcciones de gavetas en los Panteones:

		UMA diaria
I.	Servicio nuevo.....	47.3058
II.	Construcción de gaveta.....	31.1226
III.	Tapada de gaveta.....	18.1945

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra por la cantidad de **3.1200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuento de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal y sustentado por un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente. Asimismo se apoyará a los trabajadores del Municipio de Jalpa, Zacatecas, hasta segundo grado con el **50%** de descuento.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 80.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 81.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II



INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 82.- Serán los ingresos que obtenga el Municipio de Jalpa, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jalpa, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 514 publicado en el Suplemento 16 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Jalpa deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 2 de Diciembre de 2016

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.11

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.



La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los Municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que*

correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19 %, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales. De igual manera esta Comisión para los efectos del dictamen, considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica y a los criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

No obstante lo anterior, fueron atendidos diversos incrementos a sus cuotas y tarifas, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, sufren incrementos adicionales a las cuotas vigentes, en aquellos casos en que así lo solicitaron y justificaron los propios ayuntamientos.

En materia de **Impuesto Predial**, algunos ayuntamientos solicitaron el incremento de las cuotas; considerando pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento del 4.19% automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización. No se omite señalar, que en los casos en que los ayuntamientos así lo solicitaron, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se aprueba presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$36'160,781.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Luis Moya, Zacatecas.

Municipio de Luis Moya, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017</u>	
<u>Total</u>	<u>36,160,781.00</u>
<u>Impuestos</u>	<u>1,635,005.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	5,003.00
Impuestos sobre el patrimonio	1,360,001.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	250,000.00

Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	20,001.00
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<u>Contribuciones de mejoras</u>	1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	1,942,381.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	112,513.00
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	1,766,852.00
Otros Derechos	63,016.00
Accesorios	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Productos</u>	110,016.00
Productos de tipo corriente	12.00
Productos de capital	110,004.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	370,024.00
Aprovechamientos de tipo corriente	370,024.00
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	320,011.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	320,011.00

Participaciones y Aportaciones	31,454,016.00
Participaciones	19,600,001.00
Aportaciones	11,628,980.00
Convenios	225,035.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	329,322.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	100,000.00
Subsidios y Subvenciones	229,322.00
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	5.00
Endeudamiento interno	5.00
Endeudamiento externo	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.



En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

XI.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10% ;
XII.	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10% , y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de 0.5000 a 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
XIII.	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inician la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos

estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de la fracción XXVII del artículo 65 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- IV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- V. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- VI. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Es objeto de impuesto predial:

- I. La propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos; y sus construcciones.
- II. La propiedad y posesión ejidal y comunal en los términos de la legislación agraria.
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones.

Artículo 33.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;



- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad con esta Ley.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a los que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 34.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 35.- El monto tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

			UMA diaria
VII.	PREDIOS URBANOS:		
	e)	Zonas:	
		I.....	0.0009
		II.....	0.0018
		III.....	0.0033
		IV.....	0.0051
		V.....	0.0075
		VI.....	0.0120
		VII.....	0.0271
	f)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más , con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a los montos que correspondan a la zona VI y VII;	

VIII.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0100
		Tipo B.....	0.0051
		Tipo C.....	0.0033
		Tipo D.....	0.0022
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0131
		Tipo B.....	0.0100
		Tipo C.....	0.0067
		Tipo D.....	0.0039
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.		
IX.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	e)	Terrenos para siembra de riego:	
		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564
	f)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	

		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$1.50
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo;

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 36.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 37.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 40.- Los ingresos derivados de uso de suelo:

UMA diaria

I.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:		
	a)	Puestos fijos.....	2.0000
	b)	Puestos semifijos.....	3.0000
II.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán por metro cuadrado, diariamente.....		0.2159
III.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....		0.2159

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga



Artículo 41.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 42.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1761
II.	Ovicaprino.....	0.1084
III.	Porcino.....	0.1084

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 43.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Luis Moya en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 44.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 45.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria



I.	Cableado subterráneo, por metro lineal....	0.2892
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 46.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

XIV.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:		UMA diaria
	m)	Vacuno.....	2.1865
	n)	Ovicaprino.....	1.0000
	o)	Porcino.....	1.1796
	p)	Equino.....	1.2976
	q)	Asnal.....	1.5000
	r)	Aves de Corral.....	0.0683

XV.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0030
XVI.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
	i) Vacuno.....	0.1460
	j) Porcino.....	0.0997
	k) Ovicaprino.....	0.0800
	l) Aves de corral.....	0.0169
XVII.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
	o) Vacuno.....	0.5000
	p) Becerro.....	0.3500
	q) Porcino.....	0.3300
	r) Lechón.....	0.2900
	s) Equino.....	0.2300
	t) Ovicaprino.....	0.2900
	u) Aves de corral.....	0.0044
XVIII.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:	
	m) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6900
	n) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3500
	o) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1800
	p) Aves de corral.....	0.0300
	q) Pieles de ovicaprino.....	0.1800
	r) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0300

XIX.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:		
	e)	Ganado mayor.....	2.0000
	f)	Ganado menor.....	1.3750
XX.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 47.-Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

		UMA diaria	
XX.	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	0.6196	
	<p style="text-align: center;">La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p style="text-align: center;">No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.</p>		
XXI	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.8995	
XXI	Solicitud de matrimonio.....	2.0000	
XXI	Celebración de matrimonio:		
	e)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.0000
	f)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.0000

XXI	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.0000
XXV	Anotación marginal.....	0.6000
XXV	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5958

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 48.- Los servicios por uso de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
V.	Por inhumaciones a perpetuidad:	
	h) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	4.0666
	i) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	8.8681
	j) Sin gaveta para adultos.....	9.1338
	k) Con gaveta para adultos.....	24.8576
VI.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
	e) Para menores hasta de 12 años.....	3.1191
	f) Para adultos.....	9.0284
VII.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 49.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
XXV.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0000
XXVI	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.9669
XXVI	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.0000
XXVI	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4932
XXIX	De documentos de archivos municipales.....	0.9867
XXX.	Constancia de inscripción.....	0.6374
XXXI	Certificación de actas de deslinde de predios	2.0000
XXXI	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.0000
XXXI	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	g) Predios urbanos.....	1.7726
	h) Predios rústicos.....	1.5000
XXXI	Certificación de clave catastral.....	2.0909

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 50.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.2338** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 51.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 52.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 53.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XIX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		UMA diaria
	i)	Hasta 200 Mts ²	3.5000
	j)	De 201 a 400 Mts ²	4.0000
	k)	De 401 a 600 Mts ²	5.0000
	l)	De 601 a 1000 Mts ²	6.0000
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará:	0.0033

XX.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		21. Hasta 5-00-00 Has.....	4.5000
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5000
		23. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.0000
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.0000
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.0000
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.0000
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.0000
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	61.0000
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	70.0000
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.0000
	b)	Terreno Lomerío:	
		21. Hasta 5-00-00 Has.....	8.5000
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.0000
		23. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	21.0000
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.0000
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.0000
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.0000
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.0000
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	97.0000
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	122.0000
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0000
	c)	Terreno Accidentado:	

		21. Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5000
		23. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	50.0000
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.5000
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	109.0000
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.0000
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0000
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	173.0000
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	207.0000
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.0000
XXI.		Avalúo cuyo monto sea de	
	n)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	o)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.0000
	p)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000
	q)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
	r)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
	s)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de...	1.5000
XXII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.5000

XIII.	Autorización de alineamientos.....	2.0000
XIV.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.0000
XV.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.6753
XVI.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.0000
XVII.	Expedición de número oficial.....	2.0000

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 54.- Los servicios que se presten por concepto de:

XVIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
			UMA diaria
	i)	Residenciales por m ²	0.0329
	j)	Medio:	
		5. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0113
		6. De 1-00-01 has. en adelante, M ²	0.0188
	k)	De interés social:	
		7. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0082
		8. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M ²	0.0100
		9. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0100
	l)	Popular:	
		5. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0063
		6. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0082

	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
XIX.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
	k)	Campestres por M ² 0.0329
	l)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ² ... 0.0396
	m)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ² 0.0396
	n)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0100
	o)	Industrial, por M ² 0.0276
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.	
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan;	
XX.	Realización de peritajes:	
	d)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 7.0000
	e)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... 8.0000
	f)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... 7.0000
XXI.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... 3.5898	

XXII.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....	0.1009
-------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 55.- Expedición de licencia para:

XIII.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.7800 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
XIV.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
XV.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera,.....	5.0000
	Más monto mensual según la zona:	
	De.....	0.5000
	a.....	3.5000
XVI.	Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	
	a) Trabajo de introducción, de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	17.2051
	b) Trabajo de introducción, drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	4.3922
XVII.	Movimientos de materiales y/o escombros.....	
	Más monto mensual, según la zona:	
	De.....	0.5000

	a.....	3.5000
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....	0.1000
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	5.0000
VIII	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	0.8638
	b) De cantera.....	1.7299
	c) De granito.....	2.7640
	d) De otro material, no específico.....	4.0000
	e) Capillas.....	45.0000
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	
VIII.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m ² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

Artículo 56.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 57.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de



bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 58.- Los ingresos derivados de:

VI.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	c)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.5478
	d)	Comercio establecido (anual).....	3.0000
VII.	Refrendo anual de tarjetón:		
	c)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5000
	d)	Comercio establecido.....	1.0000

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 59.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	5.0000
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 60.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
IX.	Registro de fierro de herrar y señal de	1.6200



	sangre.....	
X.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6200

**Sección Tercera
Anuncios y Publicidad**

Artículo 61.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017:

XIX.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, anualmente de acuerdo a lo siguiente:		UMA diaria
	g)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	13.7505
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.4434
	h)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	9.8723
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.9823
	i)	Para otros productos y servicios.....	5.0000
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.5000
XX.	Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....		2.4311
XXI.	Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....		0.8367

	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XXII.	Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán diariamente.....	0.0970
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y	
XXIII.	Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará.....	0.3468
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 62.- Los Productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 63.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.



CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 64.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 65.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XII.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:	
	e)	Por cabeza de ganado mayor.....
		0.8000
	f)	Por cabeza de ganado menor.....
		0.5000
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
XIII.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
XIV.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	
	0.0100	
XV.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites	
	0.5000	

	administrativos.....	
XVI.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	0.1900
XVII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 66.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
LIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0000
LIV.	Falta de refrendo de licencia.....	4.0000
LV.	No tener a la vista la licencia.....	2.0000
LVI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.0000
LVII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
LVIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	e) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000

	f)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
LIX.		Falta de tarjeta de sanidad, por personas..	2.0000
LX.		Falta de revista sanitaria periódica.....	4.0000
LXI.		Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.0000
LXII.		No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
LXIII.		Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	3.6241
LXIV.		Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
		De.....	3.0000
		a.....	15.0000
LXV.		La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	20.0000
LXVI.		Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
LXVII.		Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.0000
LXVIII.		Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes,	
		De.....	25.0000
		a.....	55.0000
LXIX.		Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.0000
LXX.		No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	

	De.....	6.0000
	a.....	15.0000
LXXI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	20.0000
LXXII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.0000
LXXIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	8.0000
LXXIV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	2.0000
LXXV.	No asear el frente de la finca.....	1.9040
LXXVI.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0000
LXXVII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.0000
	a.....	15.0000
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
LXXVIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	q) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	4.7075
	a.....	25.0000
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	

	r)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	25.0000
	s)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	5.0000
	t)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.5000
	u)	Orinar o defecar en la vía pública.....	9.5584
	v)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	9.1789
	w)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		7. Ganado mayor.....	3.0000
		8. Ovicaprino.....	1.5000
		9. Porcino.....	2.0000
CXIX.		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientas a mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la violación.	

Artículo 67.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas,

tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 68.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 69.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 70.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un monto de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 71.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS



CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 72.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 73.- Serán los ingresos que obtenga el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Luis Moya, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 479 publicado en el Suplemento 9 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.



QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Luis Moya deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 2 de diciembre de 2016

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.12

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Momax, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Momax, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.



La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los Municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones*

Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19 %, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales. De igual manera esta Comisión para los efectos del dictamen, considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica y a los criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

No obstante lo anterior, fueron atendidos diversos incrementos a sus cuotas y tarifas, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, sufren incrementos adicionales a las cuotas vigentes, en aquellos casos en que así lo solicitaron y justificaron los propios ayuntamientos.

En materia de **Impuesto Predial**, algunos ayuntamientos solicitaron el incremento de las cuotas; considerando pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento del 4.19% automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización. No se omite señalar, que en los casos en que los ayuntamientos así lo solicitaron, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se aprueba presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Momax percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$14'585,900.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Momax.

Municipio de Momax Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017</u>	
<u>Total</u>	<u>14,585,900.00</u>
<u>Impuestos</u>	<u>917,000.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	2,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	750,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	150,000.00
Accesorios	15,000.00
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>-</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	-
<u>Derechos</u>	<u>916,900.00</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	41,600.00
Derechos por prestación de servicios	862,700.00
Otros Derechos	12,600.00
Accesorios	-
<u>Productos</u>	<u>113,000.00</u>

Productos de tipo corriente	40,000.00
Productos de capital	73,000.00
<u>Aprovechamientos</u>	<u>137,000.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	137,000.00
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>82,000.00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	82,000.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>10,320,000.00</u>
Participaciones	7,820,000.00
Aportaciones	2,500,000.00
Convenios	-
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>2,100,000.00</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	2,000,000.00
Subsidios y Subvenciones	100,000.00
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>-</u>
Endeudamiento interno	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones

federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este



párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del



procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipales la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

XIV.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10% ;	
XV.	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10% , y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente:	
	De.....	0.5000

	a.....	1.5000
XVI.	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 68 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2017, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:



- VI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- VII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- VIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- X. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

Artículo 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

UMA diaria

X.	PREDIOS URBANOS:		
	g)	Zonas:	
		I.....	0.0007
		II.....	0.0012
		III.....	0.0028
		IV.....	0.0074
	h)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto al importe que les corresponda a la zona IV;	

XI.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0105
		Tipo B.....	0.0054
		Tipo C.....	0.0035
		Tipo D.....	0.0023
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0137
		Tipo B.....	0.0105
		Tipo C.....	0.0070
		Tipo D.....	0.0043
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.		
XII.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	g)	Terrenos para siembra de riego:	
		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7612
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5630
	h)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	

		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$1.50
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 36.- A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo, durante el mes de febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 5% adicional durante los primeros tres meses sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero, y en ningún caso podrán exceder del 20% y 15% respectivamente.

CAPÍTULO III



IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

Artículo 37.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS****CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO****Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 39.- Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

IX.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:		
			UMA diaria
	a)	Puestos fijos.....	2.2800
	b)	Puestos semifijos.....	2.7523
X.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente.....		0.1723
XI.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la		0.1723

	semana.....	
XII.	Durante fiestas patronales y populares, causarán las siguientes tarifas por metro lineal:	
a)	Zona A (Circunferencia de la plaza).....	1.0800
b)	Zona B (Calle Nacional al cruce Calle Zaragoza).....	0.9231
c)	Zona C (Calle Nacional el cruce con Calle Nicolás Bravo).....	0.7692
d)	Demás localidades causarán derecho conforme al inciso inmediato anterior.	

Sección Segunda Carga y Descarga

Artículo 40.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3972** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 41.- Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a la siguiente tarifa, por el uso de terreno a perpetuidad:

		UMA diaria
I.	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	20.0565
II.	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	20.0565
III.	Sin gaveta para adultos.....	20.0565
IV.	Con gaveta para adultos.....	20.0565
V.	En comunidad rural.....	20.0565
VI.	Refrendo del uso de terreno.....	1.0000
VII.	Traslado de derechos de terreno.....	3.0000



Sección Cuarta
Rastro

Artículo 42.- Los derechos por uso de las instalaciones del Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
VII.	Mayor.....	0.1780
VIII.	Ovicaprino.....	0.1369
IX.	Porcino.....	0.1369
X.	Equino.....	0.1100
XI.	Asnal.....	0.1100
XII.	Aves.....	0.0556

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 43.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 44.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.



Artículo 45.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

VI.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2754
VII.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
VIII.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IX.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
X.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 46.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, se causarán de la siguiente manera:

XXI.	Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:		
s)	Vacuno.....		1.7515
t)	Ovicaprino.....		1.0594
u)	Porcino.....		1.0594
v)	Equino.....		1.0594
w)	Asnal.....		1.3316
x)	Aves de Corral.....		0.0543

XXII.	Servicio de matanza, incluye el uso de las instalaciones, por cabeza y tipo de ganado:		
	a)	Vacuno.....	3.0120
	b)	Ovicaprino.....	1.3691
	c)	Porcino.....	1.3691
	d)	Equino.....	1.3691
	e)	Asnal.....	1.3691
XXIII	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:		0.0033
XXIV	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:		
	m)	Vacuno.....	0.1149
	n)	Porcino.....	0.0787
	o)	Ovicaprino.....	0.0729
	p)	Aves de corral.....	0.0235
XXV.	Refrigeración de ganado en canal, causará, por día:		
	v)	Vacuno.....	0.6153
	w)	Becerro.....	0.4055
	x)	Porcino.....	0.3520
	y)	Lechón.....	0.3341
	z)	Equino.....	0.2689
	aa)	Ovicaprino.....	0.3342
	bb)	Aves de corral.....	0.0032
XXVI	Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:		
	s)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7858

	t)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4055
	u)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2031
	v)	Aves de corral.....	0.0320
	w)	Pieles de ovicaprino.....	0.1725
	x)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0276
XXV]	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:		
	g)	Ganado mayor.....	1.6093
	h)	Ganado menor.....	0.8661
XXV]	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 47.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

			UMA diaria
XXVII.	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....		0.6108
	<p>La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años;</p>		
XXVIII	Expedición de copias certificadas de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio.....		0.8507
XXIX.	Solicitud de matrimonio.....		2.1950
XXX.	Celebración de matrimonio:		
	g)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	9.7705

	h)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	21.6713
XXXI.		Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9530
XXXII.		Anotación marginal.....	0.4788
XXXIII		Asentamiento de actas de defunción.....	0.6090
XXXIV		Registros Extemporáneos.....	0.9722
		No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
XXXV.		Constancia de no registro.....	1.1604
XXXVI		Corrección de datos por errores de actas.....	3.1520
XXXVI		Pláticas Prenupciales.....	1.5000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 48.- Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



X.	Por inhumación a perpetuidad:		
	k)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.8052
	l)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.9577
	m)	Adultos sin gaveta.....	8.5193
	n)	Adultos con gaveta.....	15.8472
	o)	Sobrefosa sin gaveta para adulto.....	8.5193
	p)	Sobrefosa con gaveta para adulto.....	15.8472
	q)	Fosa en tierra.....	5.0000
	r)	Exhumación:	
		1. Con gaveta.....	9.9807
		2. Fosa en tierra.....	14.1822
		3. Comunidad rural.....	1.0000
	i)	Reinhumaciones.....	7.9835
	j)	Servicio fuera de horario.....	3.0000
XI.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 49.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
XXX	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.1333
XXX	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8183
XXX	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de	1.8810

	residencia.....	
i)	Contrato de arrendamiento.....	3.4499
j)	Contrato de compra-venta.....	3.4499
XXX	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4209
XXX	De documentos de archivos municipales.....	0.8494
XL.	Constancia de inscripción.....	0.5433
XLI.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1950
XLII	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.8386
XLII	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	1.4673
b)	Predios rústicos.....	1.7211
XLIV	Certificación de clave catastral.....	1.7242
XLV	Cédula catastral.....	2.0000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 50.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

I.	Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.
----	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

II.	Por uso del Relleno Sanitario, 3.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 51.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 52.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XXIX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	m)	Hasta 200 Mts ²	3.9394
	n)	De 201 a 400 Mts ²	4.6294
	o)	De 401 a 600 Mts ²	5.5514
	p)	De 601 a 1000 Mts ²	6.8994
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0026
XXX.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		31. Hasta 5-00-00 Has.....	5.1581
		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.2445
		33. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	14.9574
		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	25.6180
		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	41.0894

		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	51.3499
		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	61.5225
		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	71.4543
		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	82.3574
		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8884
	b)	Terreno Lomerío:	
		31. Hasta 5-00-00 Has.....	10.3553
		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	14.9852
		33. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	25.7292
		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	41.1311
		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	61.5224
		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	93.6435
		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	111.3147
		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	123.2418
		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	143.5014
		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0089
	c)	Terreno Accidentado:	
		31. Hasta 5-00-00 Has.....	28.7683
		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	43.2427
		33. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	57.6246
		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	100.7496
		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	129.2699
		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	162.0805
		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	186.5441

		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	215.7657
		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	244.5247
		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.7926
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.6500
XXXI.		Avalúo cuyo monto sea de:	
	t)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.2929
	u)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9785
	v)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.3058
	w)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.5588
	x)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.1310
	y)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	11.0587
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.7073
XXXII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.4535
XXXIII.		Autorización de alineamientos.....	1.8342
XXXIV.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.8411
XXXV.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.1981

XXXVI.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.7280
XXVII.	Expedición de número oficial.....	1.7242

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 53.- Los servicios que se presten por concepto de:

XXIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
	m)	Residenciales por M ²
		0.0278
	n)	Medio:
		7. Menor de 1-00-00 has. por M ²
		0.0094
		8. De 1-00-01 has. en adelante, M ²
		0.0159
	o)	De interés social:
		10. Menor de 1-00-00 has. por M ²
		0.0068
		11. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M ²
		0.0094
		12. De 5-00-01 has. en adelante, por M ² ..
		0.0159
	p)	Popular:
		7. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ² ...
		0.0052
		8. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²
		0.0068
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
XXIV.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, desmembrar, lotificar, subdividir o fusionar TERRENOS RÚSTICOS:	
	a)	Menor de 1-00-00 Ha.....
		2.0000

	b)	De 1-00-01 Has a 5-00-00 Has.....	5.0000
	c)	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has.....	9.0000
	d)	De 10-00-01 en adelante.....	13.0000
XXV.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
	p)	Campestres por M ²	0.0278
	q)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0336
	r)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0336
	s)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1100
	t)	Industrial, por M ²	0.0234
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.		
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.		
XXVI.	Realización de peritajes:		
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.1016
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.8806
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.1016
XXVII.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística		2.9605

	municipal.....	
XVIII.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....	0.0830

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 54.- Expedición de licencia para:

XVIII.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6346 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
XIX.	Por constancia de autoconstrucción de 500 m ² en adelante por obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras pública, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6346 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
XX.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
XXI.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.9408 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona:	
	De.....	0.5898
	a.....	4.1228
XXII.	Movimientos de materiales y/o escombros	4.9555
	más pago mensual según la zona,	
	De.....	0.5898
	a.....	4.0800

XXIII.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	0.0454
XXIV.	Prórroga de licencia por mes.....	5.8124
XXV.	Por derecho a la incorporación a la red de drenaje.....	4.9762
a)	Trabajo de introducción, drenaje en calle incluye reparación.....	4.5181
b)	Material de instalación en calle pavimentada.....	17.1139
c)	Material de instalación en calle sin pavimento.....	10.2683
XXVI.	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	1.4301
b)	De cantera.....	1.6611
c)	De granito.....	2.6222
d)	De otro material, no específico.....	4.0986
e)	Capillas.....	48.4887
f)	Barandal.....	0.8301
VIII.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y	
XIX.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

Artículo 55.- Por la regularización del permiso por construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 56.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 57.- Los ingresos derivados de:

VIII.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	e)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.2432
	f)	Comercio establecido (anual).....	2.5600
IX.	Refrendo anual de tarjetón:		
	e)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.8083
	f)	Comercio establecido.....	1.2055

Sección Décima Segunda Servicio de Agua Potable

Artículo 58.- Por el servicio de agua potable, causarán los siguientes derechos y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por toma domiciliaria anual.....	7.8000
II.	Por toma domiciliaria mensual.....	0.6500
III.	Por cancelación de toma domiciliaria.....	2.0000
IV.	Por el servicio de reconexión.....	2.0000
V.	Por derecho a la incorporación a la red de agua	4.9762



	potable.....	
	a) Trabajo de introducción, de agua potable en calle, incluye reparación.....	4.5181
	b) Material de instalación en calle pavimentada.....	17.1139
	c) Material de instalación en calle sin pavimento.....	10.2683
VI.	Sanciones:	
	a) A quien desperdicie el agua.....	30.0000
	b) A quien reincida en más de tres avisos del desperdicio del agua potable expedidos por el H. Ayuntamiento, se le restringirá, y en su caso, se le suspenderá el servicio y se le impondrán las sanciones, multas y gastos que se generen a cargo del infractor.	
	c) Al usuario que se sorprenda con toma clandestina de agua para suministro de agua potable se le aplicará la multa establecida en la fracción XXIX del artículo 68 de esta Ley.	

Artículo 59.- En su caso de realizarse el pago anual oportuno dentro de los tres primeros meses del ejercicio se aplicará una tasa de descuento del **15%**. Dicho porcentaje no aplica por periodos o pagos mensuales.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 60.- Los permisos que se otorgan para la celebración de:

		UMA diaria
XI.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	3.0000
XII.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000
XIII.	Permiso para cerrar la calle, para celebración de bailes o festejos.....	2.0000

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 61.- Los servicios por fierros de herrar, causan los siguientes derechos:

		UMA diaria
XI.	Registro de fierro de herrar.....	2.1212
XII.	Refrendo de fierro de herrar anual.....	1.0606
XIII.	Cancelación y/o modificación de fierro de herrar.....	1.0606

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 62.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XIV.	Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:	
	j) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	11.9588
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	1.0542
	k) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	7.6529
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	0.7476
	l) Para otros productos y servicios.....	5.8150
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	0.6029

XXV.	Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.1000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		
XVI.	Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8308 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;		
XVII.	Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día 0.1082 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y		
XVIII.	Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3461 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.		

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 63.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;		
II.	Arrendamiento de maquinaria, por hora de servicio:		
	a)	Retroexcavadora.....	7.0680
	b)	Camión de volteo.....	6.1897
	c)	Revolvedora.....	1.0035

III.	Tractor, por Hectárea:		
	a)	Subsuelo.....	12.3077
	b)	Arado de cinceles.....	7.6923
	c)	Siembra.....	7.6923
	d)	Renta sólo tractor.....	1.5385
	e)	Renta de encaladora.....	3.0000
IV.	Arrendamiento en Auditorio y equipamiento:		
	a)	Auditorio chico, con equipamiento.....	55.7864
	b)	Auditorio chico, sin equipamiento.....	40.0314
	c)	Auditorio grande, con equipamiento.....	60.6296
	d)	Auditorio grande, sin equipamiento.....	50.9303
	e)	Renta de mesa con sillas, dentro del Auditorio.....	2.5000
	f)	Renta de mesa con sillas, fuera del auditorio con flete.....	5.0000
	g)	Renta de mesa con sillas, fuera del auditorio sin flete.....	1.4533
	h)	Renta de sonido, por hora.....	3.1362
	i)	Renta de mesa.....	0.8400
	j)	Renta de silla.....	0.1600
	k)	Renta de mantelería, por pieza.....	0.3200
V.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.		

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 64.- El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0313** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Artículo 65.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 66.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 67.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XVIII.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:	
	g)	Por cabeza de ganado mayor.....
		0.9248
	h)	Por cabeza de ganado menor.....
		0.6123
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
XIX.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
XX.	Venta de losetas para criptas.....	
		2.1000

XXI.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	0.0154
XXII.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.2625
XXIII.	Juegos de hojas para asentamientos.....	0.3136
XXIV.	Impresión de CURP.....	0.0154

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 68.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
LXXX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.2307
LXXXI.	Falta de refrendo de licencia.....	3.9929
LXXXII.	No tener a la vista la licencia.....	1.2392
LXXXIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.9464
LXXXIV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.8910

LXXXV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	g) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	26.3624
	h) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	19.0160
LXXXVI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas....	2.1603
LXXXVII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.6022
LXXXVIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.8384
LXXXIX.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	21.1717
XC.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.2588
XCI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.2588
	a.....	12.4538
XCII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	15.8600
XCIII.	Matanza clandestina de ganado.....	10.5603
XCIV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.6868
XCV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	28.4390
	a.....	63.3155
XCVI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	14.1903

XCVII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:		
	De.....		5.7181
	a.....		12.7272
XCVIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....		14.1903
XCIX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....		63.0241
C.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....		5.7382
CI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....		1.2926
CII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 50 de esta Ley.....		1.2487
CIII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....		15.0000
CIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:		
	De.....		5.8265
	a.....		12.7174
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
CV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	x)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	2.8830
		a.....	22.4513

	y)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.....	21.0729
	z)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	4.2762
	aa)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	5.7154
	bb)	A establecimientos y propietarios de tiendas de comercio que vendan a menores de edad, bebidas alcohólicas y tabaco.....	5.0000
	cc)	Orinar o defecar en la vía pública.....	5.8229
	dd)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.6222
	ee)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	4.5041
	ff)	Transitar en bicicletas sobre la plaza	2.3522
	gg)	Destrucción de los bienes del Municipio.....	4.5041
	hh)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		10. Ganado mayor.....	3.1511
		11. Ovicaprino.....	1.7182
		12. Porcino.....	1.5888
CVI.		En aquellos domicilios que tengan ganado porcino, bovino, caprino, ovino, equino y aves dentro de la zona urbana del municipio y produzcan agentes infecciosos para la población.....	10.0000
CVII.		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	
CVIII.		Al usuario que se sorprenda con toma clandestina de agua para suministro de agua potable, se le aplicará una multa de 6.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria	

Artículo 69.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 70.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 71.- Serán los ingresos que por concepto de aportaciones y cooperaciones de beneficiarios para obras PMO, fondos federales y sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 72.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Artículo 73.- Los ingresos derivados por prestación de servicios de seguridad pública, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Resguardo con personal de seguridad pública en eventos públicos, por	6.0000



	cada elemento.....	
II.	Resguardo con personal de seguridad pública en eventos particulares o familiares por cada elemento.....	3.0000

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

Artículo 74.- Serán ingresos los que perciba el Municipio por concepto de:

- I. Cuotas de recuperación por servicios y cursos que ofrezca el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, y
- II. Cuotas de recuperación de los programas del DIF Estatal por concepto de los programas de despensa, desayunos y canasta.

**Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

Artículo 75.- Causarán ingresos por venta de bienes y servicios:

		UMA diaria
IV.	Venta de materiales pétreos, para:	
	a) Fosa sencilla.....	13.0000
	b) Fosa doble.....	25.0000
	c) Fosa triple.....	44.0000
V.	Servicio de traslado de personas.....	7.6923

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 76.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única
Endeudamiento Interno**

Artículo 77.- Serán ingresos que obtenga el Municipio de Momax, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Momax, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).



TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 491 publicado en el Suplemento 18 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Momax deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 2 de Diciembre de 2016

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.13

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Monte Escobedo Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.



La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los Municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que*

correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19 %, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales. De igual manera esta Comisión para los efectos del dictamen, considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica y a los criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

No obstante lo anterior, fueron atendidos diversos incrementos a sus cuotas y tarifas, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, sufren incrementos adicionales a las cuotas vigentes, en aquellos casos en que así lo solicitaron y justificaron los propios ayuntamientos.

En materia de **Impuesto Predial**, algunos ayuntamientos solicitaron el incremento de las cuotas; considerando pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento del 4.19% automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización. No se omite señalar, que en los casos en que los ayuntamientos así lo solicitaron, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se aprueba presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Monte Escobedo percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$45'172,346.31 (CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 31/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Monte Escobedo.

Municipio de Monte Escobedo Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017</u>	
<u>Total</u>	<u>45,172,346.31</u>
<u>Impuestos</u>	<u>4,716,464.36</u>
Impuestos sobre los ingresos	28,001.00
Impuestos sobre el patrimonio	3,891,414.87
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	703,446.49
Accesorios	93,602.00
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>1.00</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
<u>Derechos</u>	<u>2,160,316.39</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	100,016.00
Derechos por prestación de servicios	2,005,130.39

Otros Derechos	55,167.00
Accesorios	3.00
<u>Productos</u>	<u>79,783.00</u>
Productos de tipo corriente	6,110.00
Productos de capital	73,673.00
<u>Aprovechamientos</u>	<u>40,721.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	40,721.00
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>347,743.00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	347,743.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>37,627,311.56</u>
Participaciones	26,592,844.00
Aportaciones	10,884,431.56
Convenios	150,036.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>200,001.00</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	200,000.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>5.00</u>
Endeudamiento interno	5.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades



Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;



II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

XV	Rifas, sorteos y loterías, se pagara sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento el...	10%
----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----



XV	Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará, por cada aparato, mensualmente....		1.8435
XIX	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.		

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, siempre y cuando se cobre por el acceso a ellos, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

Artículo 25.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 25, pagarán **42.4944** unidades de medida y actualización diaria, por licencia.

Artículo 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;



- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los caso de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 31.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizara directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentara el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única



Impuesto Predial

Artículo 34.- Es sujeto del impuesto predial:

- XI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- XV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Artículo 35.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 36.- El importe tributario se determinara con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

UMA diaria

XIII.	PREDIOS URBANOS:		
	i)	Zonas:	
		I.....	0.0007
		II.....	0.0012
		III.....	0.0026
		IV.....	0.0065
	j)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.	
XIV.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0100

		Tipo B.....	0.0051
		Tipo C.....	0.0033
		Tipo D.....	0.0022
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0131
		Tipo B.....	0.0100
		Tipo C.....	0.0067
		Tipo D.....	0.0039
		El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	
XV.		PREDIOS RÚSTICOS:	
	i)	Terrenos para siembra de riego:	
		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7975
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5842
	j)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$1.50

		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie...	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 37.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En cualquier caso, el pago mínimo del impuesto predial, será igual a **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 38.- En materia del Impuesto Predial, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes disposiciones:

- I. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del 15%, y
- II. A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 10% adicional del impuesto predial a pagar, únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 40.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad a artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslado de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 41.- Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XIII	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:		
	a)	Puestos fijos.....	2.7221
	b)	Puestos semifijos.....	3.4475
XIV	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....		0.1696
XV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....		0.1696

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 42.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará, por día **0.3907** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro



Artículo 43.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
XIII.	Mayor.....	0.1328
XIV.	Ovicaprino.....	0.0801
XV.	Porcino.....	0.0801

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 44.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

XXIX	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:		
	y)	Vacuno.....	1.8264
	z)	Ovicaprino.....	1.0047
	aa)	Porcino.....	1.0795
	bb)	Equino.....	1.5060
	cc)	Asnal.....	1.2819
	dd)	Aves de Corral.....	0.0502
XXX	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....		0.0035

XXXI	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:		
	q)	Vacuno.....	0.1213
	r)	Porcino.....	0.0827
	s)	Ovicaprino.....	0.0711
	t)	Aves de corral.....	0.0123
XXXI	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:		
	cc)	Vacuno.....	0.6437
	dd)	Becerro.....	0.4136
	ee)	Porcino.....	0.3863
	ff)	Lechón.....	0.3425
	gg)	Equino.....	0.2716
	hh)	Ovicaprino.....	0.3425
	ii)	Aves de corral.....	0.0035
XXXI	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:		
	y)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.2000
	z)	Ganado menor, incluyendo vísceras...	0.5000
	aa)	Porcino, incluyendo vísceras.....	1.0000
	bb)	Aves de corral.....	0.0310
	cc)	Pieles de ovicaprino.....	0.1741
	dd)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0308
	ee)	Transportación de carne fuera de la Cabecera Municipal, se cobrará, por kilómetro recorrido.....	0.0442

XXXI	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:		
	i)	Ganado mayor.....	2.2402
	j)	Ganado menor.....	1.4636
XXXII	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 45.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

XXXV	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	0.5400	
	<p>La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.</p>		
XXXIX	Expedición de copias certificadas de Registro Civil.....	0.8372	
XL.	Solicitud de matrimonio.....	2.1268	
XLI.	Celebración de matrimonio:		
	i)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	6.9601
	j)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	21.1151

XLII.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9740
XLIII.	Anotación marginal.....	0.7119
XLIV.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5518
XLV.	Autorización para registro de actas de registro civil provenientes del extranjero.....	1.5000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 46.- Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XII.	Por inhumación a perpetuidad:		
	s)	Sin gaveta para menores hasta 12 años	4.6985
	t)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	8.5923
	u)	Sin gaveta para adultos.....	10.5809
	v)	Con gaveta para adultos.....	25.8306
XIII.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	e)	Para menores hasta de 12 años.....	3.6104
	f)	Para adultos.....	9.5308
XIV	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 47.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

XLVI.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.2265
XLVII.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.9852
XLVIII.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.5000
XLIX.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.5017
L.	De documentos de archivos municipales	1.0536
LI.	Constancia de inscripción.....	0.6500
LII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.3101
LIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.8309
LIV.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	k) Predios urbanos.....	1.4663
	l) Predios rústicos.....	1.7101
LV.	Certificación de carta de alineamiento...	1.7129

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos **3.8801** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Artículo 48.- Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán de cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, conforme a los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Medios impresos:	
	a) Copias simples, cada página.....	0.0137
	b) Copia certificada, cada página	0.0233
II.	Medios electrónicos o digitales:	
	a) Disco compacto (cada uno).....	0.5000

Artículo 49.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 50.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, donde se preste el servicio de limpia y recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 51.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 52.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:



XL.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	q)	Hasta 200 Mts ²	3.9128
	r)	De 201 a 400 Mts ²	4.6566
	s)	De 401 a 600 Mts ²	2.1969
	t)	De 601 a 1000 Mts ²	6.8390
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0030
XLI.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		41. Hasta 5-00-00 Has.....	5.1740
		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	9.8961
		43. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	15.2786
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	24.7439
		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	39.5929
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	49.4967
		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	61.9993
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	71.6888
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	82.6404
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente	1.8873
	b)	Terreno Lomerío:	
		41. Hasta 5-00-00 Has.....	9.9014
		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	15.2785
		43. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	24.7439
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	39.5929
		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	54.5076
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	78.2802

		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	97.6594
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	113.3573
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	144.4673
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0180
	c)	Terreno Accidentado:	
		41. Hasta 5-00-00 Has.....	28.9353
		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	43.4056
		43. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	57.8390
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	101.2677
		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.	128.7322
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	152.3693
		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	175.0261
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	202.1131
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	245.9333
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.8257
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.3918
XLII.		Avalúo cuyo monto sea de:	
	z)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.3062
	aa)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9886
	bb)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.2911
	cc)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.5547
	dd)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.3428

	ee)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	11.1236
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.7129
XLIII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.4454
XLIV.		Autorización de alineamientos.....	1.7671
XLV.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.7676
XLVI.		Autorización de divisiones y fusiones de predios rústicos mayor a 1,000 metros cuadrados.....	2.3023
XLVII.		Expedición de carta de alineamiento.....	1.7129
LVIII.		Expedición de número oficial.....	1.7129

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 53.- Los servicios que se presten por concepto de:

XIX.		Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
	q)	Residenciales por M ²	0.0272
	r)	Medio:	
		9. Menor de 1-00-00 has. Por M ²	0.0092



		10. De 1-00-01 has. En adelante, M ²	0.0156
	s)	De interés social:	
		13. Menor de 1-00-00 has. Por M ²	0.0068
		14. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M ²	0.0092
		15. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0156
	t)	Popular:	
		9. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0052
		10. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0068
		Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
XX.		Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
	u)	Campestres por M ²	0.0259
	v)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0314
	w)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0314
	x)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1029
	y)	Industrial, por M ²	0.0218
		Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.	
		La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.	

XXI.	Realización de peritajes:	
	g) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.0939
	h) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.8729
	i) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.0939
XXII.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.9581
XXIII.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....	0.0831

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 54.- Expedición de licencia para:

VII.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	1.5513
VIII.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	2.0000
XIX.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	4.6155
	Mas pago mensual según la zona:	
	De.....	0.5203

	a.....	3.6142
XX.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje:	2.2260
	a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	13.0351
	b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	10.4700
XXI.	Movimientos de materiales y/o escombros	4.6193
	Más pago mensual, según la zona:	
	De.....	0.5203
	a.....	3.6168
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....	0.0617
XXIV.	Prórroga de licencia por mes.....	4.4050
XXXV.	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	0.7532
	b) De cantera.....	1.5060
	c) De granito.....	2.4188
	d) De otro material, no específico.....	3.7317
	e) Capillas.....	44.7643
XXXVI.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	

XXVII.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m ² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

Artículo 55.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 56.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 57.- Los ingresos derivados de:

X.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	g)	Comercio ambulante y tianguistas, mensual	1.2255
	h)	Comercio establecido, anual.....	3.1013
XI.	Refrendo o renovación anual de tarjetón:		
	g)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.7153
	h)	Comercio establecido.....	1.4170

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS



Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 58.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

XIV.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	4.5864
XV.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	4.8157
XVI.	Rodeo sin fines de lucro.....	34.3960
XVII.	Rodeo con fines de lucro.....	59.6232
XVIII.	Charreada.....	20.8000
XIX.	Jaripeo.....	10.4000
XX.	Rodeo de medianoche	26.0131

Para anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, autorizadas por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio **31.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y de peleas de gallos **10.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 59.- El registro de fierro de herrar y señal de sangre causan el pago de derechos, por **2.2932** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 60.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2017, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XIX.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros,
------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



	gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:		
	m)	Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	14.7255
		independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	1.4732
	n)	Refrescos embotellados y productos enlatados.....	10.0858
		independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	1.0000
	o)	Otros productos y servicios.....	5.1646
		independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	0.5112
XXX.		Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	2.0800
XXI.		Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	0.8172
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	
XXII.		Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día.....	0.0943
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y	
XXIII.		Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	0.3398

	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------	--

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 61.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;	
II.	Renta del auditorio municipal.....	34.3980
III.	Renta del salón anexo.....	5.2000
IV.	Renta de ambulancia, por Km.....	0.0501
V.	Renta de templete.....	12.4800
VI.	Renta de carpa.....	6.2400
VII.	Renta de carril móvil.....	20.8000
VIII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 62.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 63.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XXV.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario, de acuerdo a lo siguiente:	
	i)	Por cabeza de ganado mayor.....
		0.8832
	j)	Por cabeza de ganado menor.....
		0.6073
		En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
XXVI.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
XVII.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	
		0.4508
XVIII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

Artículo 64.- La base para el cobro por las enajenaciones de tapas de medidor de agua y lámparas de alumbrado público, será el costo unitario de cada artículo, de acuerdo a la factura correspondiente más gastos menores que se originen y serán las autoridades fiscales municipales quienes fijaran el precio total.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 65.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CIX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	9.1410
CX.	Falta de refrendo de licencia.....	5.9981
CXI.	No tener a la vista la licencia.....	3.2568
CXII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	10.4137
CXIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.9117
CXIV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	i) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	24.3219
	j) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	18.0641
CXV.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	2.0892
CXVI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.3887
CXVII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.7759

CXVIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.2387
CXIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.0947
CXX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.2124
	a.....	12.0041
CXXI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	15.6754
CXXII.	Matanza clandestina de ganado.....	10.4431
CXXIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.7049
CXXIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	26.9505
	a.....	60.7175
CXXV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	13.4439
CXXVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.3836
	a.....	12.1478
CXXVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del Rastro.....	13.5671
CXXVIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	2.2932
CXXIX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como	5.3647

	otros obstáculos.....	
CXXX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2886
CXXXI.	No asear el frente de la finca.....	1.0958
CXXXII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.4986
	a.....	12.1451
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CXXXIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	ii) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	2.7014
	a.....	21.4987
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	jj) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	20.1727
	kk) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	4.0411
	ll) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	5.3836
	mm) Orinar o defecar en la vía pública.....	5.2842

nn)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	7.3459
oo)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	13. Ganado mayor.....	2.9916
	14. Ovicaprino.....	1.6972
	15. Porcino.....	1.4990

Artículo 66.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 67.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades



Artículo 68.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 69.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un monto, conforme a la siguiente tarifa:

I.	En la cabecera municipal.....	3.8662
II.	En las comunidades.....	7.5192

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única

Artículo 70.- Los ingresos derivados de los programas del DIF Municipal se percibirán de acuerdo a las cuotas que establezca el Sistema de DIF Estatal.

Artículo 71.- La cuota de recuperación por servicios que brinda la Unidad Básica de Rehabilitación de **0.1303** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 72.- La cuota de recuperación por servicio de alimentación (Cocina popular) de **0.2607** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Agua Potable

ARTÍCULO 73.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 74.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 75.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 534 publicado en el Suplemento 19 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Monte Escobedo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 2 de Diciembre de 2016

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.14

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.



La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece *"A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización"*. Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización"*.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización diaria a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19%, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Por último, tomando en cuenta que el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial es complejo, lo cual limita la capacidad económica tanto del país como del estado, esta Comisión Legislativa aprueba el presente instrumento legislativo del Ayuntamiento de Santa María de la Paz, de no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes; todo lo anterior, sin dejar de mencionar que se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Santa María de la Paz percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$14'914,248.06 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO 06/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Santa María de la Paz.

Municipio de Santa Maria de la Paz, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017</u>	



<u>Total</u>	<u>14,914,248.06</u>
<u>Impuestos</u>	<u>1,293,788.92</u>
Impuestos sobre los ingresos	17,501.00
Impuestos sobre el patrimonio	978,890.11
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	289,395.81
Accesorios	8,002.00
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>1.00</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
<u>Derechos</u>	<u>1,155,530.14</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	95,637.00
Derechos por prestación de servicios	1,035,261.14
Otros Derechos	15,499.00
Accesorios	9,133.00
<u>Productos</u>	<u>10,771.00</u>
Productos de tipo corriente	561.00
Productos de capital	10,210.00
<u>Aprovechamientos</u>	<u>158,520.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	158,520.00
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>131,595.00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	131,595.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>12,164,037.00</u>
Participaciones	8,770,000.00
Aportaciones	3,394,000.00
Convenios	37.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>-</u>

Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>5.00</u>
Endeudamiento interno	5.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes

anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, lo siguiente:

		UMA diaria
XX.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos:.....	10%
XXI.	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del.....	10%
	y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente:	
	De.....	0.5000
	a.....	1.5000
XXII.	Juegos mecánicos eventuales en periodos fuera de la época de feria, diariamente:	
	De.....	0.3136
	a.....	1.5681

XXIII.	Juegos mecánicos eventuales durante el periodo de feria, diariamente:	
	De.....	7.8406
	a.....	25.0901
XXIV.	Aparatos infantiles montables e inflables en periodos fuera de la época de feria, diariamente, por cada aparato:	
	De.....	0.3136
	a.....	1.5681
XXV.	Aparatos infantiles montables e inflables durante el periodo de feria, diariamente, por cada aparato:	
	De.....	7.8406
	a.....	25.0901
XXVI.	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;
- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;



- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 71 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- VII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- VIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- IX. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.



Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2017, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada.

Artículo 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

		UMA diaria
XVI.	PREDIOS URBANOS:	

	k)	Zonas:	
		I.....	0.0007
		II.....	0.0012
		III.....	0.0026
		IV.....	0.0065
	l)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV, y	
	c)	Los predios considerados como urbano rural , que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, se cobrarán conforme le corresponde a la zona I;	
XVII.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0100
		Tipo B.....	0.0051
		Tipo C.....	0.0033
		Tipo D.....	0.0022
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0131
		Tipo B.....	0.0100
		Tipo C.....	0.0067
		Tipo D.....	0.0039

		El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	
(VIII.		PREDIOS RÚSTICOS:	
	k)	Terrenos para siembra de riego:	
		1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
		2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564
	l)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie...	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$1.50
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.



En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a **2** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 36.- A los contribuyentes que paguen durante el mes de **enero** el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **5%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en el mes de enero y en ningún caso, podrán exceder del **15%**.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I



DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 39.- Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de plazas, calles, terrenos y mercados se pagarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
XVI.	Puestos fijos en plazas o terrenos fuera del periodo de feria, por m ² , diariamente:	
	De	0.1468
	a.....	0.3036
XVII.	Puestos fijos en plazas o terrenos dentro del periodo de feria, por m ² y por periodo:	
	De	0.7132
	a.....	6.2725
XVIII	Puestos semifijos en plazas o terrenos fuera del periodo de feria, por m ² , diariamente:	
	De	0.1568
	a.....	0.3136
XIX.	Puestos semifijos en plazas o terrenos dentro del periodo de feria, por m ² y por periodo:	
	De	0.7132
	a.....	6.2725
XX.	Casetas, puestos, tianguistas, vendedores ambulantes o esporádicos ubicados en vía pública fuera del periodo de feria, por m ² , diariamente	
	De	0.2568
	a.....	0.4136

XXI.	Casetas, puestos, tianguistas, vendedores ambulantes o esporádicos ubicados en vía pública dentro del periodo de feria, por m ² y por periodo:	
	De	0.7132
	a.....	6.2725
XXII.	Puestos en espectáculos públicos fuera del periodo de feria de refrescos y comestibles se cobrará, por m ² , diariamente:	
	De	0.3013
	a.....	0.5052
XXIII	Puestos en espectáculos públicos dentro del periodo de feria de refrescos y comestibles se cobrará, por m ² y por periodo:	
	De	0.6026
	a.....	1.0104

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 40.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.3398** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 41.- Este derecho se causará por uso o utilización del suelo de Panteones, para inhumaciones a perpetuidad, con o sin gaveta, los cuales se pagarán conformes a lo siguiente:

UMA diaria	
VIII.	Por inhumaciones a perpetuidad en panteones de la cabecera municipal:

	a)	Uso de suelo a perpetuidad menores sin gaveta.....	7.0000
	b)	Uso de suelo a perpetuidad menores con gaveta.....	16.0000
	c)	Uso de suelo a perpetuidad adultos sin gaveta.....	7.0000
	d)	Uso de suelo a perpetuidad adultos con gaveta.....	16.0000
	e)	Por traslado de derechos de terreno.....	1.5680
IX. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:			
	a)	Para menores hasta de 12 años.....	5.0000
	b)	Para adultos.....	8.0000

Sección Cuarta Rastro

Artículo 42.- Por la introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita; pero por cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria		
XVI.	Mayor.....	0.1206
XVII.	Ovicaprino.....	0.0834
XVIII.	Porcino.....	0.0834
XIX.	Equino.....	0.9705
XX.	Asnal.....	1.2440

XXI.	Aves de corral.....	0.1448
------	---------------------	---------------

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 43.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Santa María de la Paz en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 44.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 45.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II



DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 46.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

XXX	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
		UMA diaria
	ee)	Vacuno..... 1.5826
	ff)	Ovicaprino..... 0.9576
	gg)	Porcino..... 1.0000
	hh)	Equino..... 0.0975
	ii)	Asnal..... 1.2440
	jj)	Aves de Corral..... 0.0493
XXX	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... 0.0030	
XXX	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
	u)	Vacuno..... 0.1144
	v)	Porcino..... 0.0783
	w)	Ovicaprino..... 0.0727
	x)	Aves de corral..... 0.0234
XXX	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
	jj)	Vacuno..... 0.5653
	kk)	Becerro..... 0.3701
	ll)	Porcino..... 0.3209
	mm)	Lechón..... 0.3048

	nn)	Equino.....	0.2452
	oo)	Ovicaprino.....	0.3048
	pp)	Aves de corral.....	0.0032
XL. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:			
	ff)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7870
	gg)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4070
	hh)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2037
	ii)	Aves de corral.....	0.0320
	jj)	Pieles de ovicaprino.....	0.1726
	kk)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0274
XLI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:			
	k)	Ganado mayor.....	1.4688
	l)	Ganado menor.....	0.8694
VII. Inspección y resello de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del municipio, con excepción de aquellos de Tipo Inspección Federal:			
	a)	Vacuno.....	2.0000
	b)	Becerro.....	1.5000
	c)	Porcino.....	1.5000

**Sección Segunda
Registro Civil**

Artículo 47.- Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

XLV	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	UMA diaria 0.5391



		La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
		No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menos de seis años.	
XLV		Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento, defunción, de matrimonio, y/o actas de divorcio.....	0.7494
	a)	La expedición de copias certificadas de actas de nacimiento de municipios dentro del estado.....	2.7793
	b)	La expedición de copias certificadas de actas de nacimiento de interestatales.....	2.7793
XLV		Solicitud de matrimonio.....	1.9230
XLI		Celebración de matrimonio:	
	k)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	8.5532
	l)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	18.9801
L.		Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.8471
LI.		Anotación marginal.....	0.4235
LII.		Asentamiento de actas de defunción.....	0.5376

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 48.- Los derechos por pago de servicios de Panteones, se pagarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
XV.	Por inhumación a perpetuidad:	
	W) Menores sin gaveta hasta 12 años.....	1.0440
	X) Menores con gaveta hasta 12 años.....	3.6823
	Y) Adultos sin gaveta.....	1.0440
	Z) Adultos con gaveta.....	3.6823
XVI	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad.....	1.0000
XVI	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 49.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
LVI.	Certificación de formas impresas para trámites administrativos.....	0.3584
LVII.	Identificación personal y de no antecedentes penales:.....	1.2137
LVIII.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.0101
LIX.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.2137

LX.	Constancia de inscripción.....		0.4742
LXI.	Constancias de documentos de archivos municipales diversos a los de la fracción XIV		0.7494
LXII.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....		1.6291
LXIII.	Certificación de clave catastral.....		1.5477
LXIV.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....		1.6294
LXV.	Constancia de no adeudo al Municipio.....		0.4742
LXVI.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....		0.3683
LXVII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
	m)	Predios urbanos.....	1.3004
	n)	Predios rústicos.....	1.5477
LXVIII.	Certificación Interestatal.....		0.4581
LXIX.	Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:		
	a)	Certificadas por documento hasta cinco hojas:	
		1. De antigüedad no mayor de diez años.....	2.0000
		2. De diez o más años de antigüedad.....	3.0000
		3. Por cada hoja excedente.....	0.1000
	b)	Simples hasta cinco hojas:	
		1. De antigüedad no mayor de diez años.....	1.0000

		2. De diez o más años de antigüedad.....	2.5000
		3. Por cada hoja excedente.....	0.1500
	c)	Cuando el documento conste de una sola hoja:	
		1. Certificada.....	1.0000
		2. Simple.....	0.3000
	d)	Cuando el documento no sea título de propiedad,y conste de una sola hoja:	
		1. Certificada.....	0.5000
		2. Simple.....	0.2000
	e)	Registro nota marginal de gravamen.....	1.0000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 50.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta, cualquier otra clase de contratos: **3.3968** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 51.- Los derechos por servicio de limpia, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 52.- Los derechos por servicio de recolección de basura, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **5%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del servicio de recolección de basura de su predio o finca.



Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 53.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 54.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

			UMA diaria
LIX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	u)	Hasta 200 Mts ²	3.4575
	v)	De 201 a 400 Mts ²	4.0918
	w)	De 401 a 600 Mts ²	4.8723
	x)	De 601 a 1000 Mts ²	6.0552
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0025
L.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		51. Hasta 5-00-00 Has.....	4.5676
		52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.0784
		53. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.2548
		54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	22.7017
		55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	36.4120
		56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	45.5044
		57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	54.5189
		58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	63.3202

		59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	72.9821
		60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6735
	b)	Terreno Lomerío:	
		51. Hasta 5-00-00 Has.....	9.1589
		52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.2784
		53. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	22.8003
		54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	36.4489
		55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	54.5189
		56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	82.9834
		57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	98.6429
		58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	109.2122
		59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	127.1926
		60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6665
	c)	Terreno Accidentado:	
		51. Hasta 5-00-00 Has.....	25.4933
		52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	38.3201
		53. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	51.0648
		54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	89.2787
		55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	114.5560
		56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	143.6295
		57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	165.3084
		58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	191.2034
		59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	216.6884
		60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.2470

	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.1997
LI.	Avalúo cuyo monto sea de	
	ff) Hasta \$ 1,000.00.....	2.0319
	gg) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6395
	hh) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.8157
	ii) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.9230
	jj) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.3642
	kk) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.7998
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5130
LII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9480
LIII.	Autorización de alineamientos.....	1.6255
LIV.	Actas de deslinde de predios.....	1.9452
LV.	Asignación de cédula y clave catastral.....	1.5477
LVI.	Expedición de número oficial.....	1.5280
VII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.1743

VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5314
LIX.	Notas para diligencias de información ad-perpetuidad sobre bienes muebles.....	3.9203
LX.	Constancias de existencias de predios.....	3.6666
XIII.	Autorización de rectificaciones en el registro predial.....	3.1980
XIV.	Copias simples de pagos de predios.....	0.1568

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 55.- Los servicios que se presten por concepto de:

XVIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
		UMA diaria
u)	Residenciales por M ²	0.0247
v)	Medio:	
	11. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0084
	12. De 1-00-01 has. En adelante, M ²	0.0141
w)	De interés social:	
	16. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0061
	17. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M ²	0.0084
	18. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0141
x)	Popular:	
	11. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0047

	12. De 5-00-01 has. en adelante, por M ² ...	0.0061
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
XXIX.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
	z) Campestres por M ²	0.0247
	aa) Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0298
	bb) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0298
	cc) Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0976
	dd) Industrial, por M ²	0.0207
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.	
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.	
XL.	Realización de peritajes:	
	a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.4820
	b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.1058
	c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.4820

XLI.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.7022
XLII.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....	0.0758

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 56.- Expedición de licencia para:

UMA diaria

XXXII.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	1.4920
XXXIII.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	1.4920
XXIV.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	4.3784
	más monto mensual según la zona:	
	De.....	0.5228
	a.....	3.6535
XXXV.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	4.4097
	a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	3.1362
	b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..	1.5681

XXVI.	Movimientos de materiales y/o escombros		1.5681
	más monto mensual, según la zona:		
		De.....	0.5228
		a.....	4.8019
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....		0.0402
VII.	Prórroga de licencia por mes.....		5.1508
VIII	Construcción de monumentos en panteones:		
	a)	De ladrillo o cemento.....	0.7357
	b)	De cantera.....	1.4720
	c)	De granito.....	2.3237
	d)	De otro material, no específico.....	3.6322
	e)	Capillas.....	42.9690
XXIV.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y		
XXV.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.		

Artículo 57.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro,

aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces el valor de los derechos por M²**, a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 58.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 59.- Sobre los permisos eventuales para venta y consumo de bebidas alcohólicas, en las ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, festejos populares, plazas de toros, lienzos charros, estadios y otros eventos, espacios artísticos y deportivos, se causarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	En los siguientes tipos de establecimientos:	
	a) Cantina o bar.....	50.0000
	b) Centro nocturno.....	60.0000
	c) Cervecería.....	60.0000
	d) Centro botanero.....	50.0000
	e) Merendero.....	50.0000
	f) Discoteca.....	80.0000
	g) Restaurante.....	50.0000
	h) Salón o finca para baile.....	50.0000
	i) Cenaduría.....	40.0000
	j) Depósito.....	40.0000
	k) Puestos:	
	De.....	50.0000
	a.....	190.0000
II.	En Kermes, bailes, espectáculos musicales, festejos populares, plaza de toros, lienzos charros, estadios y otros eventos:	
	De.....	16.0000
	a.....	80.0000

Artículo 60.- Los permisos eventuales no podrán otorgarse con vigencia superior a los quince días naturales, ni para aprovecharse en establecimientos que tienen una actividad permanente.

No se otorgarán permisos para la venta de bebidas alcohólicas con fines comerciales, en los domicilios particulares, con motivo de festejo alguno.

La emisión de estos permisos causará los derechos correspondientes.

Artículo 61.- Para la ampliación de horario hasta por dos horas más en los términos de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, se cobrará de **8.0000** a **16.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, fuera del periodo de feria.

Dentro del periodo de feria, la ampliación de horario hasta por dos horas más, en los términos de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, se cobrará de **16.0000** a **32.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 62.- Los ingresos derivados de:

		UMA diaria
XII.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
	i) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.0636
	j) Comercio establecido (anual).....	2.1899
XIII.	Refrendo anual de tarjetón:	
	i) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5470
	j) Comercio establecido.....	1.0313

CAPÍTULO II OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 63.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
XXI.	Bailes o eventos sin fines de lucro, fuera del periodo de feria, por	2.0202



	evento.....	
XXII.	Bailes o eventos sin fines de lucro, dentro del periodo de feria, por evento:	
	De.....	10.2505
	a.....	15.6813
XXIII.	Bailes o eventos con fines de lucro, fuera del periodo de feria, por evento:	
	De.....	4.7044
	a.....	15.6813
XXIV.	Bailes o eventos con fines de lucro, dentro del periodo de feria, por evento:	
	De.....	16.6813
	a.....	32.1362

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 64.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
XIV.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.0285
XV.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.0915
XVI.	Cancelación de fierro de herrar y señal de	1.0915



	sangre.....	
--	-------------	--

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 65.- Por la expedición de permisos para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el departamento de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales; o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio 2017:

XIV.	Anuncios permanentes con vigencia de un año:		
			UMA diaria
	p)	Pantalla electrónica.....	3.1362
	q)	Anuncio estructural.....	15.6813
	r)	Adosados a fachadas o predios sin construir.....	3.1362
	s)	Anuncios semi-estructurales.....	6.8406
XXV.	Anuncios temporales que no excedan de 30 días naturales:		
	e)	Rótulos de eventos públicos.....	3.1362
	f)	Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 metros cuadrados.....	4.7044
	g)	Volantes, por mes.....	4.7044
	h)	Publicidad sonora, por mes.....	4.7044
	i)	Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad....	7.8406

	j)	Volantes, por día.....	1.5681
	k)	Publicidad, por día.....	1.5681
	l)	Otros, como carpas, módulos, botargas, edecanes o similares, por mes, por unidad.....	4.7044
	m)	Otros, como carpas, módulos, botargas, edecanes o similares, por día, por unidad.....	4.7044
		Si el material utilizado en los incisos a, b y e, es biodegradable, con excepción del cartón y papel, tendrá un 50% de descuento en la tarifa aplicable, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción de la dirección de obras y servicios públicos;	
XVI.		Anuncios colocados en mobiliario y equipamiento urbano por unidad con vigencia de un año:	
	a)	Casetas telefónicas.....	15.6813
	b)	Bolerías.....	15.6813
	c)	Puentes peatonales por m ² del anuncio....	7.8406

Artículo 66.- Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncios de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por, asociaciones civiles, gubernamentales, patronatos, instituciones educativas, religiosas y organizaciones de beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán

garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 67.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Renta de Auditorio Municipal antiguo.....	10.0000
II.	Renta de Auditorio Municipal nuevo.....	18.8176
III.	Renta de revolvedora.....	4.2800
IV.	Toldo.....	10.0000
V.	Montenes y rotomartillo.....	0.7100
VI.	Escenario.....	2.8500
VII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 68.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única



Enajenación

Artículo 69.-La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 70.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XIX.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:		UMA diaria
	k)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.8196
	l)	Por cabeza de ganado menor.....	0.5427
		En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
XXX.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;		
XXI.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles, por copia.....		0.0156
XXII.	Impresión de CURP, para el público en general, por hoja.....		0.1582
XXIII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.		

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**



Artículo 71.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CXXIV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.5215
CXXV.	Falta de refrendo de licencia.....	3.5384
CXXVI.	No tener a la vista la licencia.....	1.0982
CXXVII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.0418
CXXVIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.4189
CXXIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	k) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	22.3602
	l) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	16.8514
CXL.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	1.9144
CXLI.	Falta de revista sanitaria periódica....	3.2879
CXLII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.5730
CXLIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	18.7617
CXLIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.9038
CXLV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.0018
	a.....	11.0381
CXLVI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	14.0546
CXLVII.	Matanza clandestina de ganado.....	9.3583

XLVIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	6.8108
CXLIX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	25.2017
	a.....	56.1078
CL.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	12.4579
CLI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	5.0673
	a.....	11.2785
CLII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	12.5749
CLIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.7993
CLIV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.0851
CLV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.1455
CLVI.	No asear el frente de la finca.....	1.0262
CLVII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:	20.0000
CLVIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De.....	5.1633
	a.....	11.2699
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá	

	hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CLIX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	pp) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	2.5549
	a.....	19.8955
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	qq) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	18.6741
	rr) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten, sin vigilancia, en la vía pública, por cada cabeza de ganado....	3.7896
	ss) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	7.6400
	tt) Orinar o defecar en la vía pública.....	5.1601
	uu) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos	6.9823
	vv) A quien desperdicie el agua.....	10.0000
	ww) Por toma de agua, clandestina.....	19.9937
	y tendrá quince días para regularizar su toma, de lo contrario, será cancelada o cerrada.	
	xx) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	16. Ganado mayor.....	2.7823
	17. Ovicaprino.....	1.5219

		18. Porcino.....	1.4081
	yy)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:	
		De.....	3.2189
		a.....	6.2189
	zz)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	2.2180
	aaa)	Tirar animales muertos en la vía pública o lugares no permitidos	
		1. Ganado mayor.....	17.0000
		2. Ovicaprios.....	15.0000
	bbb)	Derrapar en calles y servidumbres con vehículos motorizados, se cobrará...	5.0000
	ccc)	Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal.....	4.0000
XXVII.-		En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 72.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 73.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 74.- Serán los ingresos por aprovechamientos por participaciones y cooperaciones, por conceptos tales como: las aportaciones de beneficiarios para la realización de obras del PMO, F III y/o 3x1, así como las aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 75.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 76.- Además serán otros aprovechamientos los ingresos por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un monto de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera Generalidades

Artículo 77.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y Gobierno Central por sus actividades de producción y/o comercialización.



**Sección Segunda
DIF Municipal**

Artículo 78.- Serán ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en el DIF Municipal; las cuotas de recuperación de servicios, cursos o talleres organizados y/o realizados por el DIF Municipal que no sean considerados como un derecho, como lo son; los montos de recuperación de programas (desayunos, canastas y despensas), montos de recuperación de cocinas económicas, montos de recuperación de servicios de psicólogo(a) del DIF Municipal y cualquier otra servicio que preste o esté a cargo de este establecimiento.

Estos ingresos serán recaudados por parte del DIF Municipal emitiendo recibos oficiales de ingresos y deberán concentrarse en la Tesorería Municipal de manera semanal. Estos ingresos se causarán de la siguiente manera:

IV.	Los montos de recuperación de cursos, talleres o capacitaciones, según el tipo de curso, taller o capacitación se cobrará:	
	De.....	0.3136
	a.....	3.1362
V.	Los montos de recuperación de programas serán fijados según las reglas de operación o tarifas de acuerdo al programa al que pertenezca, estos montos deberán ser notificados por escrito a la Tesorería Municipal por parte del DIF Municipal;	
VI.	Los montos de recuperación de cocinas económicas será fijada de acuerdo al reglamento de cocinitas económicas y deberán notificarse a la Tesorería Municipal;	
VII.	Los montos de recuperación de servicios de psicología del DIF Municipal, se cobrará un monto fijo de.....	0.4704
	El pago de este servicio quedará exento para personas que sean notoriamente de escasos recurso y se realice una solicitud de condonación firmada por el beneficiario y por el profesional en la materia, y	
VIII.	Cualquier otro monto por Venta de Bienes y Servicios del DIF Municipal no prevista en las fracciones anteriores, será fijado por el Ayuntamiento y enterado por escrito a la Tesorería Municipal, así como al DIF Municipal.	

**Sección Tercera
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**



Artículo 79.- Serán ingresos por venta de Bienes y Servicios del Municipio que no sean considerado como Derechos, en este caso, los montos de recuperación de traslados de estudiantes y cuotas de recuperación de traslado especial y/o no especial de personas así como cualquier otro servicio de traslado de personas que preste el Municipio.

Para efecto de lo anterior, se entiende por traslado especial: aquel que solicitan las personas específicamente para realizar su traslado y no es realizado conjuntamente o simultáneamente con una comisión para el Municipio.

Artículo 80.- Los traslados se causarán de la siguiente manera:

			UMA diaria
I.	Por traslado de estudiantes:		
	a)	Hasta 8 km, de distancia.....	0.0714
	b)	De 8 km en adelante, de distancia	0.1426
II.	Por traslado especial de personas en general se cobrará un monto de recuperación del 50% del combustible utilizado para el traslado, y		
III.	Cualquier otra venta de un bien o servicio del Municipio, no previsto en fracciones anteriores, el monto a pagar será fijado por el Ayuntamiento y notificado por escrito a la Tesorería Municipal.		

Artículo 81.- Para efectos del artículo anterior se deberá presentar una solicitud por escrito del traslado a realizar a la Tesorería Municipal, la cual deberá llevar los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona que solicita;
- II. Nombre de quien o quienes se trasladaran;
- III. Fecha de solicitud del traslado;
- IV. Fecha de realización del traslado;
- V. Lugar a donde se realizará el traslado;
- VI. Motivo de traslado;
- VII. Firma del solicitante, y
- VIII. Firma de formato de deslinde de responsabilidades.

La Tesorería Municipal contará con un término de dos días hábiles para resolver la solicitud de traslado.

Artículo 82.- Quedarán exentas de pago total o parcial, las personas de escasos recursos que presenta la solicitud de condonación por escrito del monto a condonar adjuntado a esta una con copia de credencial de persona a trasladar o beneficiaria directa.

Artículo 83.- Los traslados de urgencia serán realizados sin previa solicitud por escrito, pero se deberá notificar a la Tesorería Municipal para su registro por lo menos un día después de su realización, una vez realizado el traslado se deberá realizar el procedimiento mencionado, lo cual se deberá realizar dentro de los primeros cinco días después de realizar el traslado y procederá a la realización del pago correspondiente.

Estos traslados están exentos de responsabilidad por parte del Municipio por daños a personas ocasionados por algún accidente.



CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 84.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 85.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 86.- Serán aquéllos que obtenga el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación



el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 535 publicado en el Suplemento 19 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Santa María de la Paz deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 2 de Diciembre de 2016

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS



SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

5.15

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio



de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los Municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de*

un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19 %, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales. De igual manera esta Comisión para los efectos del dictamen, considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica y a los criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

No obstante lo anterior, fueron atendidos diversos incrementos a sus cuotas y tarifas, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.



Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, sufren incrementos adicionales a las cuotas vigentes, en aquellos casos en que así lo solicitaron y justificaron los propios ayuntamientos.

En materia de **Impuesto Predial**, algunos ayuntamientos solicitaron el incremento de las cuotas; considerando pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento del 4.19% automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización. No se omite señalar, que en los casos en que los ayuntamientos así lo solicitaron, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se aprueba presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2017 la Hacienda Pública del Municipio de Tabasco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$51'914,583.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MILQUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:



Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tabasco, Zacatecas.

Municipio de Tabasco, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017</u>	
<u>Total</u>	<u>51,914,583.00</u>
<u>Impuestos</u>	<u>2,835,000.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	2,030,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	800,000.00
Accesorios	4,000.00
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>1.00</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
<u>Derechos</u>	<u>2,857,034.00</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	507,008.00
Derechos por prestación de servicios	2,297,022.00
Otros Derechos	53,004.00
Accesorios	-
<u>Productos</u>	<u>101,004.00</u>
Productos de tipo corriente	101,001.00
Productos de capital	3.00
<u>Aprovechamientos</u>	<u>260,007.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	260,007.00
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>325,003.00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	325,003.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>45,536,529.00</u>
Participaciones	28,462,500.00
Aportaciones	16,974,000.00
Convenios	100,029.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>2.00</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-

Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>3.00</u>
Endeudamiento interno	3.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- IV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- V. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- VI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.



En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir



que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

XXV	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10% ;	
XXV	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10% , y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente:	
	De.....	0.5000
	a.....	1.5000
XXIX	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea

autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXI del artículo 72 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- X. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XII. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:



- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efecto de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:

- VI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- VII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- VIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- X. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda Municipal antes citada.

Artículo 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

XIX.	PREDIOS URBANOS:		
	m)	Zonas:	
		I.....	0.0007
		II.....	0.0012
		III.....	0.0026
		IV.....	0.0065
		V.....	0.0150
		VI.....	0.0317
	n)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV, V y VI.	
XX.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0100
		Tipo B.....	0.0051
		Tipo C.....	0.0033
		Tipo D.....	0.0022

	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0131
		Tipo B.....	0.0100
		Tipo C.....	0.0067
		Tipo D.....	0.0039
		El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	
XXI.		PREDIOS RÚSTICOS:	
	m)	Terrenos para siembra de riego:	
		1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7233
		2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5299
	n)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		Más, por cada hectárea.....	\$1.50
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		Más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

XXII. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 36.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Artículo 37.- Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.



Artículo 38.- Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 39.- Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 40.- Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 42.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados



Artículo 43.- Por conceder el uso de suelo y ocupación de la vía y espacios públicos, el Municipio percibirá las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XXVI.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:		
	a)	Puestos fijos.....	1.9500
	b)	Puestos semifijos.....	1.7500
XXVII.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....		0.3000
XXVIII.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....		0.3000
XXIX.	Comercio ambulante temporal, por día, y por metro cuadrado.....		0.2000
XXX.	Comercio ambulante temporal en temporada de Feria Regional y Festival Cultural, por día, y por metro cuadrado.....		0.3000

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 44.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente, **0.2900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 45.- Por conceder la autorización de uso a perpetuidad en términos de las disposiciones municipales aplicables, respecto de bienes del dominio público ubicados en panteones municipales se pagarán derechos.

Artículo 46.- Por la autorización de uso a perpetuidad de terrenos, fosas, gavetas y nichos en panteones municipales, incluyendo expedición de títulos, se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:



X.	Uso de terreno.....	17.0000
XI.	Fosa sin gaveta.....	40.0000
XII.	Gaveta sencilla.....	100.0000
XIII.	Gaveta doble.....	170.0000
XIV.	Gaveta triple.....	200.0000
XV.	Gaveta infantil.....	92.0000
XVI.	Nichos.....	40.0000

El pago de derechos mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta Rastro

Artículo 47.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
XII.	Mayor.....	0.1000
XIII.	Ovicaprino.....	0.0600
XIV.	Porcino.....	0.0600

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Tabasco en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.



Artículo 49.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

XI.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
XII.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
XIII.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
XIV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
XV.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, trasportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

XLII.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:		
	kk)	Vacuno.....	1.2050
	ll)	Ovicaprino.....	0.7290
	mm)	Porcino.....	0.7230



	nn)	Equino.....	0.7230
	oo)	Asnal.....	0.9476
	pp)	Aves de Corral.....	0.0375
XLIII		Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0025
XLIV		Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
	y)	Vacuno.....	0.0879
	z)	Porcino.....	0.0600
	aa)	Ovicaprino.....	0.0543
	bb)	Aves de corral.....	0.0146
XLV.		La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:	
	ll)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6003
	mm)	Ganado menor, incluyendo vísceras....	0.3000
	nn)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1500
	oo)	Aves de corral.....	0.0238
	pp)	Pieles de ovicaprino.....	0.1298
	qq)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0215
XLVI		La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:	
	m)	Ganado mayor.....	1.6388
	n)	Ganado menor.....	1.0730
XLVI		No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

**Sección Segunda
Registro Civil**

Artículo 52.- Los servicios que se presten en materia de registro civil causarán derechos conforme las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

LIII.	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	0.4490
	La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	
LIV.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.9000
LV.	Solicitud de matrimonio.....	1.0000
LVI.	Celebración de matrimonio:.....	
m)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.0000
n)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	17.1551
LVII.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.7205
LVIII.	Anotación marginal.....	0.4503
LIX.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.3800

LX.	Expedición de actas foráneas.....	1.0500
LXI.	Pláticas prenupciales.....	1.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 53.- Los servicios que se presten en materia de panteones, conforme a los ordenamientos municipales causarán derechos conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XVI	Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:	
	aa)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....
		15.0000
	bb)	Con gaveta para adultos.....
		15.0000
	cc)	Depósitos de ceniza con gaveta.....
		15.0000
XIX	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad, estarán exentas:	
XX.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

El pago de los derechos mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 54.- Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

		UMA diaria
LXX.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.8000
LXXI.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.6000
LXXII	Registro de certificación de acta de identificación de	0.3000

	cadáver.....	
LXXII	De documentos de archivos municipales.....	0.6200
LXXI	Constancia de inscripción.....	0.4000
LXXV	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.3000
LXXV	Certificación de actas de deslinde de predios.	1.6200
LXXV	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.3500
LXXV	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	o) Predios urbanos.....	1.0800
	p) Predios rústicos.....	1.2500
LXXI	Certificación de clave catastral.....	1.2700

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 55.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **2.8445** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 56.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Sexta Servicios Sobre Bienes Inmuebles



Artículo 57.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

LXI.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	y)	Hasta 200 Mts ² 2.9000
	z)	De 201 a 400 Mts ² 3.4000
	aa)	De 401 a 600 Mts ² 4.0600
	bb)	De 601 a 1000 Mts ² 5.0600
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... 0.0021
LXII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		61. Hasta 5-00-00 Has..... 3.8100
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 7.5100
		63. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... 11.1500
		64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 18.7400
		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 30.0200
		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 37.4200
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... 45.6800
		68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... 52.7300
		69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... 60.8300
		70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 1.3900
	b)	Terreno Lomerío:
		61. Hasta 5-00-00 Has..... 7.5300
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 11.1600
		63. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... 18.7800

		64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	30.0300
		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	43.7000
		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	70.5500
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	82.3600
		68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	88.4700
		69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	106.0600
		70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.2300
	c)	Terreno Accidentado:	
		61. Hasta 5-00-00 Has.....	21.3400
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	32.0400
		63. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	42.7000
		64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	74.7100
		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	95.2200
		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	116.9300
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	134.7500
		68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	155.6100
		69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	180.5800
		70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.5500
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	7.5600
LXIII.		Avalúo cuyo monto sea:	
	II)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.7000
	mm)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.2000

	nn)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.1700
	oo)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.1000
	pp)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.1500
	qq)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	8.2000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.2600
LXIV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	1.8100
LXV.		Autorización de alineamientos.....	1.3300
LXVI.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.3400
LXVII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.6200
LXVIII.		Expedición de carta de alineamiento.....	1.2600
LXIX.		Expedición de número oficial.....	1.2700

**Sección Séptima
Desarrollo Urbano**

Artículo 58.- Los servicios que se presten por concepto de:

XLIII.		Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
	y)	Residenciales por M ²	0.0200

	z)	Medio:	
		13. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0700
		14. De 1-00-01 has. en adelante, M ²	0.0100
	aa)	De interés social:	
		19. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0500
		20. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M ²	0.0700
		21. De 5-00-01 has. en adelante, por M ² ...	0.0100
	bb)	Popular:	
		13. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0041
		14. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0054
		Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
XLIV.		Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
	ee)	Campestres por M ²	0.0200
	ff)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0200
	gg)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0200
	hh)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0800
	ii)	Industrial, por M ²	0.0200
		Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.	
		La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;	

XLV.	Realización de peritajes:		
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	5.3600
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	6.7100
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	5.3700
XLVI.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		2.2400
XLVII.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....		0.0600

Sección Octava
Licencias de Construcción

Artículo 59.- Expedición de licencias para:

XXVII.	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.2400 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		
XXVIII.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;		
XXIX.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....		3.6800
	Mas pago mensual según la zona:		
		De.....	0.4300
		a.....	2.9900

XL.	Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	3.6100
	a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento,.....	20.9600
	b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....	14.6100
XLI.	Movimientos de materiales y/o escombros.	3.6900
	Más pago mensual, según la zona:.....	
	De.....	0.4300
	a.....	2.9700
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento, por metro lineal.....	0.1000
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	4.0300
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	0.6100
	b) De cantera.....	1.2200
	c) De granito.....	1.9400
	d) De otro material, no específico.....	3.0200
	e) Capillas.....	36.0100
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y	

XX.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m ² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.
-----	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Artículo 60.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Novena Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 61.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 62.- La licencia anual de comercio establecido e inscripción, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
1.	Abarrotes en general	4.5000	2.1000
2.	Abarrotes en pequeño	3.0000	1.5000
3.	Agencia de viajes	6.0000	2.5000
4.	Artesanías y regalos	4.5000	2.1000
5.	Auto servicio	10.6000	5.2200
6.	Auto lavado	6.8048	3.2200
7.	Bancos	24.8240	10.5000
8.	Balconerías	5.8240	2.0000
9.	Bar	7.9328	3.5000

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
10.	Billar	8.1024	3.8300
11.	Cafetería	6.0000	3.0000
12.	Cantina	9.0640	3.0200
13.	Carnicería	7.0000	2.0000
14.	Carpintería	7.9328	2.2500
15.	Casas de cambio	9.4500	10.5000
16.	Cenaduría	4.8688	2.2500
17.	Cervecentro	8.0832	3.5000
18.	Centro Botánico	7.9203	3.5000
19.	Clínica hospitalaria	11.0250	7.4800
20.	Cremería, abarrotes, vinos y licores	10.5687	3.9200
21.	Discoteque	13.9344	10.5000
22.	Estudio fotográfico y filmación	8.8496	2.6300
23.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G.L	10.0832	3.1700
24.	Farmacia	8.5000	3.6800
25.	Ferretería y Tlapalería	9.0000	4.5700
26.	Forrajeras	9.9777	3.9200
27.	Florerías	5.9328	2.6300
28.	Funerarias	9.9777	3.7500
29.	Gasera	24.9968	12.6100
30.	Gasolineras	10.5000	12.6100

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
31.	Grandes industrias (más de 100 trabajadores)	18.8446	13.5200
32.	Guarderías	6.0832	2.5000
33.	Hoteles	10.0000	4.3400
34.	Internet y ciber café	6.2000	2.7500
35.	Joyerías	8.2239	2.2500
36.	Lonchería	4.8656	2.8400
37.	Medianas industrias (20 a 100 trabajadores)	7.7617	5.6400
38.	Micro industrias (1 a 19 trabajadores)	10.9344	2.2100
39.	Mini súper	10.8000	3.8600
40.	Mueblerías	8.5000	2.9000
41.	Novedades y regalos	6.1513	2.6300
42.	Ópticas	8.5000	2.4200
43.	Paleterías	6.2000	2.1300
44.	Panaderías	6.2000	2.0500
45.	Papelerías	6.2000	2.0500
46.	Pastelerías	7.3970	2.0500
47.	Peluquerías	8.0832	2.2100
48.	Pisos	8.5000	3.9200
49.	Pizzería	7.0832	2.8800
50.	Refaccionarias	8.0512	3.4200
51.	Renta de películas	5.8672	2.4200

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
52.	Restaurante	9.4896	4.3400
53.	Restaurante sin bar	10.9777	6.5700
54.	Restaurante Bar con giro rojo	24.8304	12.6100
55.	Restaurante Bar sin giro rojo	11.0250	5.6700
56.	Rosticería	7.3970	2.8800
57.	Salón de belleza y estética	6.8240	2.1000
58.	Salón de fiestas	10.5000	5.6385
59.	Servicios profesionales	5.9344	2.2100
60.	Taller de servicio (con 8 empleados o más	7.3970	3.8600
61.	Taller de servicio (con menos de 8 empleados)	6.0832	2.3205
62.	Taquerías	5.0832	2.6300
63.	Taqueros ambulantes	5.9328	2.4200
64.	Telecomunicaciones y cable	9.9750	2.1300
65.	Tortillerías	7.3970	2.0500
66.	Tienda de ropa y boutique	5.9328	2.0500
67.	Venta de material para construcción	10.6874	2.0500
68.	Video juegos	7.0512	2.2100
69.	Venta de gorditas	4.0832	3.9200
70.	Vendedores ambulantes	5.1513	2.8800
71.	Zapaterías	5.5000	2.2365

El pago de la licencia de comercio se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Artículo 63.- Por la inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, mensualmente, **0.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 64.- Los ingresos derivados por concepto de permisos para:

		UMA diaria
XXV.	Bailes con fines lucrativos.....	6.1000
XXVI.	Bailes, sin fines lucrativos.....	3.1000
XXVII.	Cierre de calle.....	1.6350

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 65.- Se causan los siguientes derechos, por concepto de fierros de herrar y señal de sangre:

		UMA diaria
XXVII.	Registro	4.3600
XXVIII.	Refrendo	1.0900
XIX.	Cancelación.....	1.0900

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 66.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XVII.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:		
	t)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	11.4512
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	1.1427
	u)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	7.7448
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	0.7794
	v)	Para otros productos y servicios.....	5.0000
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	0.5000
XVIII.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....		2.1000
XIX.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....		0.7632
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;		
XL.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día.....		0.0963

	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XLI.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:.....	0.3206
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 67.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 68.- Por conceder el uso de los siguientes bienes del dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Renta de locales del Mercado Municipal, con bodega, por mes.....	4.2000
II.	Renta de locales del Mercado Municipal, sin bodega, por mes.....	3.2500

**Sección Segunda
Uso de Bienes**



Artículo 69.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 70.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 71.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XIV.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:		
	m)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.6800
	n)	Por cabeza de ganado menor.....	0.4500
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;		
XXV.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;		
XVI.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....		0.0100
XVII.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....		0.2900
XVIII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.		

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 72.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CLX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	4.5600
CLXI.	Falta de refrendo de licencia.....	2.9700
CLXII.	No tener a la vista la licencia.....	0.9000
CLXIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	5.7200
CLXIV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	9.5700
CLXV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	19.0000
CLXVI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.0000
CLXVII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	15.2900
CLXVIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.5900

CLXIX.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	11.7400
CLXX.	Matanza clandestina de ganado.....	7.8300
CLXXI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	5.7100
CLXXII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	20.5300
	a.....	46.1100
CLXXIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	10.2600
CLXXIV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.	
	De.....	4.1800
	a.....	9.2700
CLXXV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	10.4600
CLXXVI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	16.0000
CLXXVII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	4.2600
	a.....	9.3700

	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CLXXVIII.	Por registro de nacimiento de manera extemporánea, de conformidad con el artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.....	3.0000
	No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
CLXXIX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	ddd) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	2.1000
	a.....	16.5600
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	eee) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	15.5500
	fff) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	3.1300
	ggg) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	4.1800
	hhh) Orinar o defecar en la vía pública.....	4.2600
	iii) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	4.1000
	jjj) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	4.0000
	kkk) Destrucción de los bienes propiedad del	5.0000

	Municipio.....
XXX.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 73.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Si el infractor fuese menor de edad, se estará en principio a lo previsto en la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 74.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, la diferencia de la multa especificada se ajustará con trabajo comunitario.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 75.- Los ingresos derivados de aportaciones de beneficiarios de los Programas de Obra Pública, Fondo III y del sector privado para obras, se percibirán de acuerdo a los lineamientos de los programas a que son sujetos.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS



**Sección Primera
Generalidades**

Artículo 76.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Sección Segunda
Ingresos por Festividades**

Artículo 77.- Los ingresos derivados de festividades se determinarán de acuerdo a los organizadores del Festival Cultural y Patronato de la Feria Regional, en relación a las tarifas de uso de suelo y permisos eventuales de esta misma Ley.

**Sección Tercera
Seguridad Pública**

Artículo 78.- En lo referente a los servicios de Seguridad Pública para festejos, se aplicará **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

Artículo 79.- Los ingresos derivados de los programas del DIF Municipal se percibirán de acuerdo a las cuotas que establezca el Sistema de DIF Estatal.

**Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

Artículo 80.- Por la venta de bienes y servicios prestados por el Municipio se percibirán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Suministro de agua en pipa desarrollo rural por kilómetro.....	0.3000

II.	Traslados a la ciudad de Zacatecas a las diferentes instituciones de salud en la combi Municipal.....	1.0800
III.	Traslados de estudiantes a las instituciones educativas al Municipio de Jalpa, Zacatecas.....	0.2000
IV.	Traslados en la ambulancia de Protección Civil por kilómetro.....	0.0600

Los traslados en los vehículos oficiales no contemplados en las anteriores fracciones que preste el Municipio a los diferentes destinos por concepto de apoyos a instituciones diversas y ciudadanía en general, se recaudará una tarifa del 50% del costo del traslado.

El pago de los servicios mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

ARTÍCULO 81.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 82.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO



Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 83.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tabasco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tabasco, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 548 publicado en el Suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Tabasco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.



Zacatecas, Zac. a 2 de Diciembre de 2016

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.16

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tepetongo Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.



La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los Municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que*

correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19 %, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales. De igual manera esta Comisión para los efectos del dictamen, considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica y a los criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

No obstante lo anterior, fueron atendidos diversos incrementos a sus cuotas y tarifas, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, sufren incrementos adicionales a las cuotas vigentes, en aquellos casos en que así lo solicitaron y justificaron los propios ayuntamientos.

En materia de **Impuesto Predial**, algunos ayuntamientos solicitaron el incremento de las cuotas; considerando pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento del 4.19% automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización. No se omite señalar, que en los casos en que los ayuntamientos así lo solicitaron, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se aprueba presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2017 la Hacienda Pública del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$30'797,825.74 (TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 74/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tepetongo, Zacatecas.

Municipio de Tepetongo Zacatecas	Ingreso Estimado
-----------------------------------------	-------------------------

<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017</u>	
<u>Total</u>	<u>30.797.825,74</u>
<u>Impuestos</u>	<u>2.069.546,22</u>
Impuestos sobre los ingresos	1.500,00
Impuestos sobre el patrimonio	1.795.594,13
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	260.000,00
Accesorios	12.452,09
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>1,00</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	1,00
<u>Derechos</u>	<u>1.400.992,52</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	11,00
Derechos por prestación de servicios	1.268.957,27
Otros Derechos	132.021,25
Accesorios	3,00
<u>Productos</u>	<u>197.539,00</u>
Productos de tipo corriente	504,00
Productos de capital	197.035,00
<u>Aprovechamientos</u>	<u>88.010,00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	88.010,00
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>119.009,00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	119.009,00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>26.922.727,00</u>
Participaciones	18.546.044,00
Aportaciones	8.376.665,00
Convenios	18,00

<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>1,00</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	1,00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>-</u>
Endeudamiento interno	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- VIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- IX. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior

a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.



Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

XXX	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10% ;	
XXX	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10% y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente:	
	De.....	0.5000
	a.....	1.5000
XXX	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán



ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXV del artículo 68 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XIV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XV. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:



- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causaran este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efecto de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial se estará a lo siguiente

Son sujetos del impuesto predial:

- XI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- XV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporte adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 34.- Los avisos y manifestaciones que deba realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 35.- Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 36.- Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de éste, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

Artículo 37.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 38.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

UMA diaria

CIII.	PREDIOS URBANOS:		
	o)	Zonas:	

		I.....	0.0007
		II.....	0.0012
		III.....	0.0026
		IV.....	0.0065
	p)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV;	
XIV.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0100
		Tipo B.....	0.0051
		Tipo C.....	0.0033
		Tipo D.....	0.0022
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0131
		Tipo B.....	0.0100
		Tipo C.....	0.0067
		Tipo D.....	0.0039
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.		
XV.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	o)	Terrenos para siembra de riego:	

		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7975
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5842
	p)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$1.50
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 42.- Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XXXI.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:		
	a)	Puestos fijos.....	2.6000
	b)	Puestos semifijos.....	2.0000
XXXII.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado,		0.1511

	diariamente.....	
XXXIII	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.1587

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 43.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará **0.3976** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 44.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuito**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
XV.	Mayor.....	0.1240
XVI.	Ovicaprino.....	0.0748
XVII.	Porcino.....	0.0748

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 45.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:



XLVI	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:		
			UMA diaria
	qq)	Vacuno.....	1.5488
	rr)	Ovicaprino.....	0.9372
	ss)	Porcino.....	0.9155
	tt)	Equino.....	0.9155
	uu)	Asnal.....	1.1957
	vv)	Aves de Corral.....	0.3000
XLIX	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....		0.0034
L.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza		
	cc)	Vacuno.....	0.1132
	dd)	Porcino.....	0.0772
	ee)	Ovicaprino.....	0.0664
	ff)	Aves de corral.....	0.0115
LI.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:		
	qq)	Vacuno.....	0.5000
	rr)	Becerro.....	0.3859
	ss)	Porcino.....	0.3300
	tt)	Lechón.....	0.2900
	uu)	Equino.....	0.2300
	vv)	Ovicaprino.....	0.2900
	ww)	Aves de corral.....	0.0034

LII.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:		
	rr)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6900
	ss)	Ganado menor, incluyendo vísceras...	0.3500
	tt)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1800
	uu)	Aves de corral.....	0.0290
	vv)	Pieles de ovinocaprina.....	0.1655
	ww)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0288
LIII.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:		
	o)	Ganado mayor.....	0.2000
	p)	Ganado menor.....	1.2500
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

**Sección Segunda
Registro Civil**

Artículo 46.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

LXII.	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	0.5300
	La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
LXIII.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.8150
LXIV.	Expedición de copias certificadas de actas foráneas del Registro Civil.....	3.0000

UMA diaria



LXV.	Solicitud de matrimonio.....	2.0000
LXVI.	Celebración de matrimonio:	
	o) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	6.8320
	p) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.0000
LXVII	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9470
LXVIII	Anotación marginal.....	0.6593
LXIX.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5110

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 47.- Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
XXI.	Por inhumación a perpetuidad:	
	dd) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.4528
	ee) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.3142
	ff) Sin gaveta para adultos.....	7.7755
	gg) Con gaveta para adultos.....	18.9821

XXII	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	g)	Para menores hasta de 12 años.....	2.6533
	h)	Para adultos.....	7.0040
XXII	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 48.- Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

LXXX	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.9014
LXXX	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7241
LXXX	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3688
LXXX	De documentos de archivos municipales.....	0.7374
LXXX	Constancia de inscripción.....	0.4777
LXXX	Certificación de sindicatura en contratos de arrendamiento.....	1.0500
LXXX	Certificación y constancias expedidas por el departamento de catastro.....	3.0000
LXXX	Copia de planos del departamento de catastro.....	1.0000
LXXX	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.6371

LXX	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9590
XC.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.6302
XCI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	q) Predios urbanos.....	2.0000
	r) Predios rústicos.....	1.5000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 49.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4545** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 50.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 51.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 52.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

XXI.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	cc) Hasta 200 Mts ²	3.4836
	dd) De 201 a 400 Mts ²	4.0000
	ee) De 401 a 600 Mts ²	4.8726
	ff) De 601 a 1000 Mts ²	6.0000
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0028
XXII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	71. Hasta 5-00-00 Has.....	4.5000
	72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5000
	73. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.0000
	74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.0000
	75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.0000
	76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.0000
	77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.0000
	78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	61.0000
	79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	70.5000
	80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6803
	b) Terreno Lomerío:	
	71. Hasta 5-00-00 Has.....	8.5000

		72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.0000
		73. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	21.0000
		74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.0000
		75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.0000
		76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.0000
		77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.0000
		78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.0000
		79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	122.5000
		80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6870
	c)	Terreno Accidentado:	
		71. Hasta 5-00-00 Has.....	25.0000
		72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	37.0000
		73. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	50.0000
		74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	86.0000
		75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	109.5000
		76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.5000
		77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0000
		78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	173.0000
		79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	209.0000
		80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.2520
XXIII.		Avalúo cuyo monto sea de	
	rr)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000

	ss)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6609
	tt)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.8204
	uu)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.9455
	vv)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
	ww)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.9035
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5000
XIV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.1771
XV.		Autorización de alineamientos.....	1.5733
XVI.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.5738
XVII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9564
XVIII.		Expedición de carta de alineamiento.....	1.5250
XIX.		Expedición de número oficial.....	1.5251

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 53.- Los servicios que se presten por concepto de:

LVIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
		UMA diaria

	cc)	Residenciales por M ²	0.0241
	dd)	Medio:	
		15. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0083
		16. De 1-00-01 has. En adelante, M ²	0.0139
	ee)	De interés social:	
		22. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0061
		23. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M ²	0.0083
		24. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0100
	ff)	Popular:	
		15. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0047
		16. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0061
		Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
XLIX.		Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
	jj)	Campestres por M ²	0.0241
	kk)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0292
	ll)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0292
	mm)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0100
	nn)	Industrial, por M ²	0.0204
		Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.	
		La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecida según	

	el tipo al que pertenezcan.	
L.	Realización de peritajes:	
	a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.3160
	b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	7.8997
	c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.3160
LI.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.6337
LII.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....	0.0740

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 54.- Expedición de licencia para:

XLII.	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5083 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
XLIII.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
XLIV.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	4.4875
	Mas pago mensual según la zona:	
	De.....	0.5000

	a.....	3.5000
XLV.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	2.1643
	a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	12.6732
	b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....	10.1792
XLVI.	Movimientos de materiales y/o escombros.....	4.4911
	Más pago mensual, según la zona:	
	De.....	0.5000
	a.....	3.5000
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	0.0600
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	4.2826
VIII	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	0.7324
	b) De cantera.....	1.4643
	c) De granito.....	2.3518
	d) De otro material, no específico.....	3.6282
	e) Capillas.....	43.5210
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y	

XXX.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

Artículo 55.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 56.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 57.- Los ingresos derivados de:

UMA diaria

XIV.	Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para:		
	k)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.0913
	l)	Comercio establecido (anual).....	2.2791
XV.	Refrendo o renovación anual de tarjetón:		
	k)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5000
	l)	Comercio establecido.....	1.0000

Sección Décima Segunda Servicio de Agua Potable



Artículo 58.- Por el servicio de agua potable, el usuario pagará una tarifa fija, por periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

VII.	Casa habitación:		
	a)	Toda casa habitación que este habitada, viva cuando menos una persona en ella pagará una tarifa mensual equivalente a.....	1.0701
	b)	Aquella casa que se compruebe que no es habitada, lotes baldíos y otros, en ellas se para una tarifa mensual equivalente a.....	0.6000
VIII.	Comercial, Industrial y Hotelero: Tarifa mensual fija de.....		1.2500
IX.	Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:		
	a)	Contrato nuevo.....	3.0000
	b)	Por el servicio de reconexión.....	2.5000
	c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	10.0000
	d)	A quien desperdicie el agua.....	50.0000
	e)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50% , siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 59.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

VIII.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	UMA diaria 5.0000

XIX.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000
------	-----------------------------------------------------------	----------------

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 60.- El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

		UMA diaria
XX.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.9000
XXI.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre....	1.8000
XXII.	Por cancelación de fierro de herrar.....	2.7000

Sección Tercera Sobre Anuncios y Publicidad

Artículo 61.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2017, las siguientes tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

XLII.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:	
	w)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
		12.5807
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
		1.2586
	x)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....
		8.6188
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:
		0.8543



	y)	Para otros productos y servicios.....	4.2490
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	0.4368
XLIII.		Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	2.1000
XLIV.		La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	0.6984
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XLV.		Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día.....	0.0807
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y	
XLVI.		La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	0.2903
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**



CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 62.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 63.- Uso y explotación de locales propiedad del Municipio, renta de muebles y otros, se pagará conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Locales situados en el Instituto de Cultura Severino Salazar.....	8.0000
II.	Auditorio Municipal.....	3.5000
III.	Salón del instituto de Cultura Severino Salazar.....	2.0000
IV.	Planta baja del kiosco situado en el jardín I. Zaragoza de la cabecera municipal.....	8.0000
V.	Renta de mesa redonda, por día.....	1.0000
VI.	Renta de silla de plástico, por día.....	0.0551

Artículo 64.- La renta de maquinaria propiedad del Municipio:

		UMA diaria
I.	Camión de volteo de un eje trasero, por viaje a la Cabecera Municipal.....	4.2800
II.	Camión de volteo, de un eje trasero, por viaje, a comunidad; tomando como referencia la Cabecera Municipal.....	5.7100

III.	Camión de volteo con dos ejes traseros, por viaje a la Cabecera Municipal.....	11.4200
IV.	Camión de volteo con dos ejes traseros, por viaje, a comunidad, tomando como referencia la Cabecera Municipal.....	22.8300
V.	Máquina retroexcavadora, por hora.....	6.0000
VI.	Maquina moto conformadora y cargador, por hora..	7.5000
VII.	Maquina bulldozer, el usuario deberá proporcionar el combustible y un pago correspondiente a.....	6.0000

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 65.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 66.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**



Sección Única
Otros Productos

Artículo 67.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XIX.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:	
	o)	Por cabeza de ganado mayor..... 0.8000
	p)	Por cabeza de ganado menor..... 0.5000
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;	
XL.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
XLI.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... 0.0100	
XLII.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... 0.4000	
XLIII.	Impresión de hoja de fax, para el público en general..... 0.1900	
XLIV.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente artículo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos e instituciones educativas.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I



MULTAS**Sección Única
Generalidades**

Artículo 68.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CLXXXI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0000
CLXXXII.	Falta de refrendo de licencia.....	3.9868
CLXXXIII.	No tener a la vista la licencia.....	1.1974
CLXXXIV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal....	7.4214
CLXXXV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	12.0000
CLXXXVI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	m) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	24.7476
	n) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	18.3803
LXXXVII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	2.0000
LXXXVIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.4481
CLXXXIX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.8420
CXC.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.8010
CXCI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.1313
CXCII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.2511
	a.....	12.2142
CXCIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	15.9498

CXCIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	25.0000
	a.....	55.0000
CXCV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	13.6792
CXCVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	5.4779
	a.....	12.3605
CXCVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	13.8046
CXCVIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.0000
CXCIX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos....	5.4587
CC.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.3111
CCI.	No asear el frente de la finca.....	1.1150
CCII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0000
CCIII.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De.....	5.5949
	a.....	12.3577
<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p>		

CCIV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	III)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será
		De.....
		a.....
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.
	mm)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados....
		20.5258
	nnn)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado
		4.1119
	ooo)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....
		5.4779
	ppp)	Orinar o defecar en la vía pública...
		6.7102
	qqq)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....
		5.3581
	rrr)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
		19. Ganado mayor.....
		3.0000
		20. Ovicaprino.....
		1.5000
		21. Porcino.....
		1.5253
CCV.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 69.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 70.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 71.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Ingresos por Festividades

Artículo 72.- Los importes respecto a los espacios por el uso de la vía pública y permisos para eventos durante el periodo de celebración de la Feria Regional de Tepetongo, y previo el permiso correspondiente que se tramite ante el Patronato, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Uso de la vía pública, para comercio en temporada de feria:		
	a)	En el perímetro que comprende la zona alrededor del Jardín I. Zaragoza y explanada del teatro del pueblo, por metro lineal.....	3.2000

	b)	En la zona que comprende la calle Refugio Reveles, por metro lineal.....	1.1000
	c)	En la zona que comprende la calle Francisco I. Madero, por metro lineal.....	0.5000
	d)	Por la exclusividad del espacio destinado a los juegos mecánicos, durante los días de Feria.....	210.0000
	e)	Por la exclusividad del espacio destinado a cocteles elaborados con bebidas alcohólicas.....	300.0000
II.	Permisos para celebración de eventos, en temporada de Feria:		
	a)	Charreada:	
		De.....	75.0000
		a.....	85.0000
	b)	Rodeos de Colas, media noche o tipo americano:	
		De.....	200.0000
		a.....	250.0000
	c)	Bailes y espectáculos:	
		De.....	75.0000
		a.....	85.0000
	d)	Palenque de la Feria:	
		De.....	65.0000
		a.....	75.0000
	e)	Atascaderos.....	32.0000

f)	Arrancones.....	32.0000
----	-----------------	----------------

Artículo 73.- Los montos que se mencionan en esta sección, no incluyen el permiso para venta de bebidas alcohólicas; en caso de requerirlo, se estará a lo dispuesto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 74.- Por acuerdo entre el Patronato de la Feria y la Autoridad Fiscal Municipal, se podrá condonar el pago de los permisos para utilizar espacios o celebración de eventos, que solicite alguna institución educativa u organización sin fines de lucro.

Artículo 75.- Si por motivo de fuerza mayor, se ve la necesidad de cancelar algún evento, se reintegrará al contribuyente el porcentaje acordado sobre el pago que se hubiere realizado; previo convenio entre el Patronato de la Feria, el Ayuntamiento y el contribuyente.

Sección Tercera Seguridad Pública

Artículo 76.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 77.- Las cuotas de recuperación de despensas, canastas, desayunos y otros serán de acuerdo a lo establecido por el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 78.- El área de terapia de rehabilitación tendrá una cuota de recuperación por persona equivalente a **0.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por sesión.

Sección Segunda Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 79.- El servicio de suministro pipa de agua, tomando como referencia la cabecera municipal por viaje de distancia, **5.7100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 80.- El servicio de pipa será para uso exclusivo del Municipio y sus habitantes, cubriendo las necesidades de los sectores más necesitados de la población. Salvo que otro Municipio vecino tuviera una contingencia se dará apoyo con este servicio.

Artículo 81.- Venta de 7 metros cúbicos de materiales pétreos, **19.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Artículo 82.- El servicio por traslado de personas, de **1.5000** a **35.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, tomando en cuenta la distancia y el tabulador de viáticos y combustibles autorizado por el H. Ayuntamiento.

La Autoridad Fiscal Municipal podrá condonar del pago de los bienes y servicios establecidos en esta sección, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 83.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 84.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tepetongo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tepetongo, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).



TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 482 publicado en el Suplemento 13 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Tepetongo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 2 de Diciembre de 2016

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.17

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en fecha 31 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.



La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los Municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones*

Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19 %, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales. De igual manera esta Comisión para los efectos del dictamen, considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica y a los criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

No obstante lo anterior, fueron atendidos diversos incrementos a sus cuotas y tarifas, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, sufren incrementos adicionales a las cuotas vigentes, en aquellos casos en que así lo solicitaron y justificaron los propios ayuntamientos.

En materia de **Impuesto Predial**, algunos ayuntamientos solicitaron el incremento de las cuotas; considerando pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento del 4.19% automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización. No se omite señalar, que en los casos en que los ayuntamientos así lo solicitaron, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se aprueba presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN,
ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2017 la Hacienda Pública del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del municipio asciendan a \$135'732,775.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

Municipio de Tlaltenango de S.R., Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017</u>	
<u>Total</u>	<u>135,732,775.00</u>
<u>Impuestos</u>	<u>8,024,504.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	24,502.00
Impuestos sobre el patrimonio	5,840,001.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,750,000.00
Accesorios	410,001.00
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>250,000.00</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	250,000.00
<u>Derechos</u>	<u>7,716,197.00</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,204,515.00

Derechos por prestación de servicios	6,459,665.00
Otros Derechos	34,016.00
Accesorios	18,001.00
<u>Productos</u>	<u>1,144,017.00</u>
Productos de tipo corriente	14,010.00
Productos de capital	1,130,007.00
<u>Aprovechamientos</u>	<u>1,146,010.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	1,146,010.00
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>292,008.00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	292,008.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>85,910,039.00</u>
Participaciones	53,410,000.00
Aportaciones	32,500,000.00
Convenios	39.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>1,250,000.00</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	1,000,000.00
Subsidios y Subvenciones	250,000.00
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>30,000,000.00</u>
Endeudamiento interno	30,000,000.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- X. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- XII. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **5%** del crédito fiscal;



- II. Por la diligencia de embargo, el **5%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **5%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **5%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **5%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal.



Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tarifas:

XXX	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del.....	10%
XXX	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará un pago mensual por aparato de acuerdo a lo siguiente:	
a)	Videojuegos.....	2.0537
b)	Montables.....	2.0537
c)	Futbolitos.....	0.6846
d)	Inflables, brincolines.....	5.2026
e)	Rockolas.....	2.0537
f)	Juegos mecánicos.....	5.2026
	y si fueren de carácter eventual, se pagará por aparato, por día, de la siguiente manera	
a)	Montables.....	0.2738
b)	Futbolitos.....	0.1369
c)	Inflables, brincolines.....	0.6846
d)	Rockolas.....	0.2738
e)	Juegos mecánicos.....	0.6846
XXX	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia; el cobro, por evento, no deberá ser menor de.....	4.1073

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o



participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Artículo 25.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 26.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el proemio del artículo anterior.

Artículo 27.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. 9 o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 28.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir dos días antes el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inician la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 29.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXX del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 30.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XVI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XVII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XVIII. Los interventores.

Artículo 31.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos tres días antes de la función;

- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 32.-Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, aun y cuando no sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos, los cuales deberán ser presentados cinco días antes del evento:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con el contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública y/o el contrato de arrendamiento del lugar donde se llevará a cabo el evento.

Y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2017, se estará a lo siguiente:

Será objeto de este impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.



Artículo 35.- Además de los sujetos señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios;
- II. Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;
- III. Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los Municipios o de la federación;
- IV. Los poseedores de bienes vacantes;
- V. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión de predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;
- VI. Quienes tengan la posesión a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización, y
- VII. Los propietarios o poseedores de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos mineros o metalúrgicos.

Artículo 36.- Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;
- II. Los nudos propietarios;
- III. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;
- IV. Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos;
- V. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;
- VI. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados, y
- VII. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y construcción.

Artículo 38.- El importe tributario se determinará con la suma de 2 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad a lo establecido a la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:



UMA diaria

XVI.	PREDIOS URBANOS:		
	q)	Zonas:	
		I.....	0.0012
		II.....	0.0020
		III.....	0.0039
		IV.....	0.0061
		V.....	0.0090
		VI.....	0.0145
		VII.....	0.0217
	r)	Los predios considerados como urbano rural , que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, se cobrarán en la zona I.	
	s)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más con respecto al importe que le corresponda a las zonas VI y VII.	
XVII.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0120
		Tipo B.....	0.0051
		Tipo C.....	0.0044
		Tipo D.....	0.0025

	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0151
		Tipo B.....	0.0120
		Tipo C.....	0.0075
		Tipo D.....	0.0042
		El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	
(VIII.		PREDIOS RÚSTICOS:	
	q)	Terrenos para siembra de riego:	
		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564
	r)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$1.50
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

XXIX. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.80%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 39.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 40.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 20%.

Artículo 41.- Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 42.- Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 43.- Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerara para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 44.- Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la



autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que esta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 46.- El uso del suelo en el mercado Juárez causará el pago mensualmente, por local, de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los locatarios por la venta de:

I.	Juguetes y Bonetería.....	5.2000
II.	Abarrotes.....	4.6696
III.	Semillas y legumbres.....	3.1200
IV.	Jugos y Licuados.....	4.6800
V.	Frutas y Verduras.....	4.1496
VI.	Mercería.....	4.4616
VII.	Zapatería.....	4.4720
VIII.	Tiendas Naturistas.....	4.0040
IX.	Cosméticos.....	3.3280
X.	Ropa.....	3.4320
XI.	Artesanías.....	4.0352
XII.	Pollo.....	4.6800



XIII.	Comida en General.....	5.0960
XIV.	Repostería.....	4.1600
XV.	Queserías.....	4.4720
XVI.	Accesorios y artículos de telefonía celular...	4.6696
XVII.	Carnicerías.....	6.2400
XVIII.	Lechería.....	3.3280
XIX.	Regalos.....	4.6800
XX.	Herramientas.....	4.6800
XXI.	Videojuegos.....	3.5880
XXII.	Venta de relojes.....	4.1600
XXIII.	Agua.....	4.1600
XXIV.	Plásticos.....	4.4720
XXV.	Bolsas.....	3.1200

Los locales que tengan una dimensión menor a la estipulada en la concesión, puesto dividido para dos locales, pagarán una cuota menor del 35% a lo mencionado anteriormente.

Los locales del Mercado Veracruz pagarán, por mes, un 40% menos a las cuotas del Mercado Juárez.

Artículo 47.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos:

I.	Los puestos en la vía pública pagarán semanalmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	
	a)	Puestos fijos de comida general..... 2.3608
	b)	Puestos en el interior de los mercados..... 0.8944
	c)	Puestos semifijos de comida general..... 1.4560
	d)	Puestos semifijos de artículos varios, pagarán el metro cuadrado, por día..... 0.1456
	e)	Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por día..... 0.4472
	Los puestos ambulantes foráneos deberán cubrir el pago de plaza y el permiso para	

	la autorización de comercialización de productos en el Municipio.	
II.	Los comerciantes ambulantes que ejerzan su actividad en cualquier ramo en la vía pública, sitios públicos, incluyendo los tianguis o que acudan al domicilio del consumidor pagarán el derecho de plaza por día.....	
		0.3016
III.	Los Tianguistas en puestos semifijos, pagarán, el día por metro lineal dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los comerciantes por la venta de:	
	a)	Ropa y artículos nuevos.....
		0.0936
	b)	Ropa y artículos usados.....
		0.0728
	c)	Artículos de cocina.....
		0.0936
	d)	Frutas, Verduras y Semillas.....
		0.1456
	e)	Miel, productos lácteos y sus derivados.....
		0.1113
	f)	Productos de temporada.....
		0.1477
	g)	Artículos de cocina.....
		0.0988
	h)	Artículos varios.....
		0.2226
	i)	Mercería.....
		0.0988
IV.	Puestos alrededor y dentro del jardín principal pagarán semanalmente:	
	a)	Puestos fijos de frutas y productos comestibles.....
		2.9640
	b)	Puestos semifijos de frutas y productos comestibles.....
		1.0400
	c)	Puestos fijos de refrescos, nieve raspada y comestibles.....
		1.7680
	d)	Puestos semifijos Refrescos, nieve raspada y comestibles.....
		1.0400
	e)	Puestos fijos de comida general.....
		5.2056
	f)	Puestos semifijos de comida general.....
		1.5600

	g)	Frituras.....	1.4872
V.	Los comerciantes eventuales fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por metro lineal, una tarifa designada por la Tesorería Municipal, dependiendo del giro que corresponda, así como de la permanencia, que va de 0.1487 a 1.0268 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.4792** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 49.- Para automóviles y autobuses de servicio público de transporte se aplicará una tarifa anual por metro lineal, de **4.1073** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 50.- El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

		UMA diaria
I.	Sin gaveta para menores hasta de 12 años	6.3116
II.	Con gaveta para menores hasta de 12 años	13.3625
III.	Sin gaveta para adultos.....	17.8258
IV.	Con gaveta para adultos.....	23.4118

Sección Cuarta Rastro



Artículo 51.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
VIII.	Mayor.....	0.1642
XIX.	Ovicaprino.....	0.0958
XX.	Porcino.....	0.1095

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

LIV.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:		
	ww)	Vacuno más de 1000 kg.....	4.7919
	xx)	Vacuno hasta 1000 kg.....	4.1073
	yy)	Porcino más de 170 kg.....	1.7798
	zz)	Ovicaprino.....	1.2870
	aaa)	Equino.....	1.3691
	bbb)	Asnal.....	1.3691
	ccc)	Aves de corral.....	0.3423
LV.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza.....		0.0958

LVI.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:		
	gg)	Vacuno.....	0.1369
	hh)	Porcino.....	0.1095
	ii)	Ovicaprino.....	0.0821
	jj)	Aves	0.0242
LVII.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:		
	xx)	Vacuno.....	0.8899
	yy)	Becerro.....	0.6161
	zz)	Porcino.....	0.6161
	aaa)	Lechón.....	0.5203
	bbb)	Equino.....	0.3697
	ccc)	Ovicaprino.....	0.4518
	ddd)	Aves de corral.....	0.0083
LVIII.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:		
	xx)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.0131
	yy)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2738
	zz)	Aves de corral.....	0.0403
	aaa)	Pieles de ovicaprino.....	0.2054
	bbb)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0364
LIX.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:		
	q)	Ganado mayor.....	2.6972
	r)	Ganado menor.....	1.7525

LX.	La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán, por cada especie	0.0137
LXI.	Limpieza de productos cárnicos:	
a)	Lavado de vísceras	0.2875
b)	Limpieza de cueros	0.4244
LXII.	Inspección y resellos de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del Municipio; siempre y cuando no exhiban el sello del rastro de origen:	
a)	Vacuno.....	5.2026
b)	Porcino.....	3.6418
c)	Ovicaprino.....	3.1216
d)	Equino.....	1.5608
e)	Asnal.....	1.5608
f)	Aves de corral.....	0.3149

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 53.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

LXX.	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	0.5476
	La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
LXXI.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.9447
LXXI.	Solicitud de matrimonio.....	3.1216

LXXI	Celebración de matrimonio:		
	q)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	5.2026
	r)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.8105
LXXI	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....		1.0405
LXXV	Anotación marginal.....		0.5203
LXXV	Asentamiento de actas de defunción.....		0.4218
LXXV	Expedición de constancia de inexistencia de registro.....		0.9447
LXXV	Otros asentamientos.....		1.2459

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54.- Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

XXIV.	Por inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
	hh)	Para menores hasta de 12 años.....	9.8371

	ii)	Para adultos.....	31.1510
	jj)	Para adultos doble.....	54.6509
XXV.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	i)	Para menores hasta de 12 años.....	3.2790
	j)	Para adultos.....	8.2868
XXVI.	Por reinhumaciones:		
	a)	En el mismo panteón.....	6.4650
	b)	En cementerios de las comunidades rurales por reinhumaciones a perpetuidad:	
		1. Para menores hasta de 12 años.....	3.1151
		2. Para adultos.....	7.7403
XXVII.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55.- Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

		UMA diaria
XCII.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0405
XCIII.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.0542
XCIV.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.9168

XCV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.5750
XCVI.	De documentos de archivos municipales.....	1.0679
XCVII.	Constancia de inscripción.....	0.6982
XCVIII.	Certificación de actas de deslinde de predios	2.8341
XCIX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.2590
C.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	s) Predios urbanos.....	1.9031
	t) Predios rústicos.....	2.1495
CI.	Certificación de clave catastral.....	2.1495
CII.	Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:	
	a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:	
	1. De antigüedad no mayor de diez años.....	3.1763
	2. De diez o más años de antigüedad	5.4628
	3. Por cada hoja excedente.....	0.1780
	b) Simples hasta cinco hojas:	
	1. De antigüedad no mayor de diez años.....	1.6566

		2. De diez o más años de antigüedad	4.2716
		3. Por cada hoja excedente.....	0.4107
	c)	Cuando el documento conste de una sola hoja:	
		1. Certificada.....	1.4513
		2. Simple.....	0.3560
	d)	Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja:	
		1. Certificada.....	0.7256
		2. Simple.....	0.3560
	e)	Registro nota marginal de gravamen....	2.0811

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.1621** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 57.- La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetuum o dominio, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.

I.	Predios rústicos:		
	a)	Hasta 1 hectárea.....	7.0646
	b)	De 1 hectárea en adelante se aumentará por hectárea o fracción.....	2.9436
II.	Predios urbanos, por M ²		0.0685

Artículo 58.- Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán de cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, conforme a los importes siguientes:

UMA diaria



III.	Por consulta.....	Exento
IV.	Medios impresos:	
	c) Copias simples, por cada hoja.....	0.0137
	d) Copias certificadas, por cada hoja.....	0.0233
V.	Medios electrónicos o digitales:	
	b) Disco compacto (cada uno).....	0.5000

Artículo 59.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60.- Los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir **un pago anual del 10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda.

Los propietarios o poseedores de fincas o predios que estén ubicadas en las principales calles donde se realice el aseo por personal de servicio de limpia de la Presidencia Municipal, estarán sujetos a cubrir el **5%** del importe del impuesto predial.

Se podrán realizar convenios a particulares para la recolección de basura de forma periódica en horarios distintos a los establecidos por el servicio de limpia; estarán sujetos a cubrir el importe establecido previo acuerdo, cotización y autorización correspondiente.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:



XXI.	Levantamiento, en predios urbanos:		
	gg)	Hasta 200 Mts ²	3.9704
	hh)	De 201 a 400 Mts ²	4.7097
	ii)	De 401 a 600 Mts ²	5.4765
	jj)	De 601 a 1000 Mts ²	6.7908
		Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0028
		Por la elaboración del juego de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción	13.2530
XXII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		81. Hasta 5-00-00 Has.....	5.1752
		82. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.2957
		83. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	15.6079
		84. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	25.3012
		85. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	41.6347
		86. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	50.6435
		87. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	62.4589
		88. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	72.3302
		89. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	83.2694
		90. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8757
	b)	Terreno Lomerío:	
		81 .Hasta 5-00-00 Has.....	10.4053
		82. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	15.6079
		83. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	26.0268

		84. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	41.6347
		85. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	62.4589
		86. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	83.2694
		87. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	104.0936
		88. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	114.4989
		89. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	145.7284
		90. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.1216
	c)	Terreno Accidentado:	
		81. Hasta 5-00-00 Has.....	29.2716
		82. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	43.9074
		83. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	58.5433
		84. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	102.4370
		85. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	124.9179
		86. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	164.5811
		87. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	187.3631
		88. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	218.5926
		89. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	248.7815
		90. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.9151
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	12.9792
XXIII.		Avalúo cuyo monto sea de	
	xx)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.3001
	yy)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.0257
	zz)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.3949

	aaa)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.5449
	bbb)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.8308
	ccc)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	11.2952
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de...	1.7925
XXIV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	3.0531
XXV.		Autorización de alineamientos.....	1.8757
XXVI.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.1632
XXVII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios...	2.1495
XXVIII.		Expedición de carta de alineamiento.....	2.1495
XXIX.		Expedición de número oficial.....	2.1495
XC.		Elaboración de planos por M ² :	
	a)	Tipo Residencial:	
		1. Arquitectónicos, planta y fachada	0.2009
		2. Instalaciones.....	0.2009
		3. Instalación eléctrica.....	0.2009
		4. Cimentación.....	0.2009
		5. Estructural.....	0.2009

		6. Carpintería.....	0.2009
		7. Herrería.....	0.2009
		8. Acabados.....	0.2009
	b)	Tipo Medio:	
		1. Arquitectónicos, planta y fachada	0.1369
		2. Instalaciones.....	0.1369
		3. Instalación eléctrica.....	0.1369
		4. Cimentación.....	0.1369
		5. Estructural.....	0.1369
		6. Carpintería.....	0.1369
		7. Herrería.....	0.1369
		8. Acabados.....	0.1369
	c)	Tipo Popular:	
		1. Arquitectónicos, planta y fachada.....	0.0684
		2. Instalaciones.....	0.0684
		3. Instalación eléctrica.....	0.0684
		4. Cimentación.....	0.0684
		5. Estructural.....	0.0684
		6. Carpintería.....	0.0684
		7. Herrería.....	0.0684
		8. Acabados.....	0.0684

Sección Octava



Desarrollo Urbano

Artículo 63.- Los servicios que se presten por concepto de:

LIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
	gg)	Residenciales por M ²	0.0301
	hh)	Medio:	
		17. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0103
		18. De 1-00-01 has. en adelante, M ²	0.0174
	ii)	De interés social:	
		25. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0073
		26. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M ² ...	0.0103
		27. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0104
	jj)	Popular:	
		17. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ² ...	0.0058
		18. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0059
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.		
LIV.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
	oo)	Campestres por M ²	0.0301
	pp)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0334
	qq)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0311
	rr)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0104
	ss)	Industrial, por M ²	0.0223

		Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.	
		La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 5 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.	
LV.	Realización de peritajes:		
	j)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	3.4639
	k)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	4.3401
	l)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	3.4365
LVI.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		1.4923
LVII.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....		0.0545

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 64.- Expedición de licencia para:

XLVII.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	1.6429
XLVIII.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que	1.6429



	duren los trabajos.....		
XLIX.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....		4.9288
	Mas pago mensual según la zona:		
		De.....	0.4929
		a.....	3.6281
L.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje		12.4179
	a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	15.6079
	b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	11.4458
LI.	Movimientos de materiales y/o escombros.....		4.8740
	Más pago mensual, según la zona:		
		De.....	0.4929
		a.....	3.6418
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....		0.1050
VII.	Prórroga de licencia por mes.....		1.6429
VIII	Construcción de monumentos en panteones:		
	a)	De ladrillo o cemento.....	3.1216

	b)	De cantera.....	5.2026
	c)	De granito.....	7.2837
	d)	De otro material, no específico.....	8.3242
	e)	Capillas.....	72.8642
IX.		El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y	
X.		Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios,	4.9836
		Más pago por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:	
		1. Predios de 0 a 400 M ²	0.0014
		2. Predios de 400 M ² a 800 M ²	0.0070
		19. Predios de 800 M ² en adelante.....	0.0083
	a)	Fraccionamientos populares y de interés social:	
		1. De 1-00-00 Ha. hasta 2-00-00 Ha.....	0.0066
		2. De 2-00-00 Has. en adelante.....	0.0118
	b)	Tipo medio:	
		1. De 1-00-00 Ha. en adelante.....	0.1841
	c)	Tipo residencial:	
		1. De 1-00-00 Ha. en adelante.....	0.2738
XCI.		Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando	

comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m ² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 65.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 67.- Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 68.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 69.- Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará el derecho anual de acuerdo lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto, **1.5060** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- II. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

No.	Giro	UMA diaria
1	Abarrotes con venta de cerveza	3.5460

No.	Giro	UMA diaria
2	Abarrotes sin cerveza	2.4096
3	Abarrotes y papelería	3.5460
4	Accesorios para celulares	3.5460
5	Accesorios para mascotas	4.1621
6	Accesorios y ropa para bebé	4.1621
7	Aceites y lubricantes	4.5865
8	Agencia de eventos y banquetes	4.6961
9	Agencia de publicidad	5.8461
10	Agenciaturística	5.8461
11	Aguaspurificadas	4.6961
12	Alarmas	4.6961
13	Alarmas para casa	6.2432
14	Alimento para ganado	6.2432
15	Alquiler de vajillas y mobiliario	2.4096
16	Aparatos eléctricos	4.1621
17	Aparatos ortopédicos	3.5460
18	Art. de computación y papelería	5.8461
19	Artes marciales	5.2026
20	Artesanía, mármol, ceramica	2.4096
21	Artesanías y tendejón	2.4096
22	Artículos de belleza	3.5460
23	Artículos de fiesta y repostería	3.5460
24	Artículos de limpieza	3.1216
25	Artículos de oficina	5.2026
26	Artículos de seguridad	4.1621
27	Artículos de video juegos	5.8461
28	Artículos decorativos	3.5460
29	Artículosdeportivos	2.4096
30	Artículosdesechables	2.4096
31	Artículos para el hogar	3.5460
32	Artículos para fiestas infantiles	3.5460
33	Artículosreligiosos	2.4096
34	Artículosusados	1.2596
35	Asesoríapreparatoriaabierta	5.8461
36	Autoestéreos	3.5460
37	Autolavado	4.6961

No.	Giro	UMA diaria
38	Automóviles compra y venta	10.4053
39	Autopartes y accesorios	3.5460
40	Autoservicio	15.6079
41	Autotransportes de carga	3.5460
42	Balneario	5.8461
43	Bar o cantina	4.6961
44	Básculas	3.5460
45	Bazar	4.1621
46	Bicicletas	3.5460
47	Billar	21.9743
48	Birriería	5.8461
49	Bisutería y Novedades	1.2596
50	Bolis, nieve	4.6961
51	Bolsas y carteras	3.5460
52	Bonetería	1.2596
53	Bordados	5.8461
54	Botanas	4.6961
55	Boutique ropa	2.4096
56	Cafetería	4.6961
57	Cafetería con venta. de cerveza	8.3242
58	Cancelería, vidrio y aluminio	5.8461
59	Cancha de fútbol rápido	13.8691
60	Carnes rojas y embutidos	8.3242
61	Carnicería	2.4096
62	Carnitas y chicharrón	1.2596
63	Carpintería en general	1.2596
64	Casa de cambio	10.4053
65	Casa de empeño	7.2837
66	Casa de novias	5.2026
67	Casetatelefónica	8.7897
68	Celulares,	10.4463
69	Cenaduría	3.5460
70	Centro de Rehabilitación de Adicciones	4.1621
71	Centro de tatuaje	4.6961
72	Centro nocturno	21.8647
73	Cereales, chiles, granos	1.2596

No.	Giro	UMA diaria
74	Cerrajero	1.2596
75	Chatarra	5.2026
76	Chatarra en mayoría	5.2026
77	Clínica de masaje y depilación	4.6961
78	Clínicamédica	26.0268
79	Comercialización de productosexplosivos	6.9962
80	Comida preparada para llevar	3.5460
81	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	5.8461
82	Compra-venta de oro	6.2432
83	Computadoras y accesorios	3.5460
84	Constructora y maquinaria	3.5460
85	Consultorio en general	3.5460
86	Cosméticos y accesorios	2.4096
87	Cremería y carnesfrías	6.9825
88	Cursos de computación	4.6961
89	Decoración de Interiores	5.2026
90	Depósito y venta de refrescos	4.6961
91	Desechables	2.4096
92	Desechables y dulcería	5.8461
93	Despacho en general	2.4096
94	Discos y accesoriosoriginales	2.4096
95	Discoteque	13.8691
96	Diseño gráfico	3.5460
97	Dulcería en general	2.4096
98	Dulces en pequeño	1.0405
99	Elaboración de tortilla de harina	2.4096
100	Elaboración de tostadas	3.5460
101	Equipos, accesorios y reparación	6.2432
102	Escuela de artesmarciales	4.6961
103	Escuela de yoga	6.2432
104	Estacionamiento	6.9962
105	Estéticacanina	4.5865
106	Estética en uñas	2.4096
107	Expendio de cerveza	5.8461
108	Expendio y elaboración de carbón	1.1501
109	Expendios de pan	2.4096

No.	Giro	UMA diaria
110	Fábricas de hielo	4.6961
111	Fantasia	2.4096
112	Farmacia con minisuper	10.4053
113	Farmacia en general	3.5460
114	Ferretería en general	5.8461
115	Florería	3.5460
116	Forrajes	2.4096
117	Fotografías y artículos	2.4096
118	Fotostáticas, copiadoras	2.4096
119	Friturasmixtas	3.5460
120	Frutapreparada	3.5460
121	Frutas, legumbres y verduras	2.4096
122	Fumigaciones	5.8461
123	Funeraria	3.5460
124	Gabineteradiológico	4.6961
125	Gasolineras y gaseras	15.6079
126	Gimnasio	3.5460
127	Grúas	4.6961
128	Guardería	4.6961
129	Hotel	15.6079
130	Implementosagrícolas	5.8461
131	Imprenta	2.4096
132	Inmobiliaria	5.8461
133	Instituciones Bancarias	16.4430
134	Jarcería	2.4096
135	Joyería	2.4096
136	Joyería y regalos	6.2432
137	Juegosinfantiles	3.3269
138	Juegosinflables	5.8461
139	Jugos, fuente de sodas	2.4096
140	Juguetería	3.5460
141	Laboratorio en general	3.5460
142	Lápidas	3.5460
143	Lavandería	3.5460
144	Lencería y corsetería	3.5460
145	Librería	2.4096

No.	Giro	UMA diaria
146	Limpiezahogar y artículos	1.2596
147	Llantas y accesorios	5.8461
148	Lonas y toldos	4.6961
149	Lonchería y fondas con venta de cervezas	5.2026
150	Loncherías y fondas	3.5460
151	Maderería	3.5460
152	Manualidades	4.6961
153	Marcos y molduras	1.2596
154	Mariscos con venta de cerveza	7.2837
155	Mariscos en general	4.6961
156	Materiales para construcción	3.5460
157	Mercería	2.4096
158	Minisuper	8.1462
159	Miscelánea	3.5460
160	Mochilas y bolsas	2.4096
161	Motocicletas y refacciones	4.6961
162	Mueblería	10.4053
163	Muebleslíneablanca	3.5460
164	Muebleslíneablanca, electrónicos	7.2837
165	Muebles para oficina	6.9962
166	Naturista	2.4096
167	Nevería y paletería	4.6961
168	Nieveraspada	3.5460
169	Novia y accesorios (ropa)	3.5460
170	Ópticamédica	2.4096
171	Panadería	2.4096
172	Pañalesdesechables	1.2596
173	Papelería en pequeño	2.4096
174	Papelería y comercio en grande	6.2432
175	Paquetería, mensajería	2.4096
176	Pastelería	3.5460
177	Pedicurista	2.4096
178	Peluquería	2.4096
179	Perfumería y colonias	2.4096
180	Periódicos y revistas	2.4096
181	Pinturas y barnices	3.5460

No.	Giro	UMA diaria
182	Piñatas	1.2596
183	Pisos y azulejos	2.4096
184	Pizzas	4.6961
185	Plásticos y derivados	2.4096
186	Podólogoespecialista	4.1621
187	Polarizados	2.4096
188	Pollo fresco y sus derivados	2.4096
189	Quesoscomercio en pequeño	2.4096
190	Radio difusora	2.4096
191	Radiocomunicaciones	9.3647
192	Radiología	3.5460
193	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	9.3647
194	Refaccionaria general	3.9704
195	Refacciones, taller bicicletas	3.5460
196	Regalos y novedades	2.4096
197	Renta de autobús y urban	11.9660
198	Renta de mobiliario	3.5460
199	Reparaciónaparatosdoméstico	2.4096
200	Reparación de bombas	3.5460
201	Reparación de calzado	2.0811
202	Reparación de celulares	3.5460
203	Reparación de joyería	2.4096
204	Reparación de máquinas de escribir y de coser	1.2596
205	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	3.5460
206	Reparación de relojes	2.4096
207	Reparación y venta de muebles	5.2026
208	Repostería	4.1621
209	Restaurante-bar	9.4058
210	Restaurantes	4.8056
211	RopaInfantil	4.1621
212	Ropatienda	2.4096
213	Ropausada	1.0405
214	Ropa y accesorios	5.2026
215	Ropa y accesoriosdeportivos	5.2026
216	Rosticería con cerveza	6.2432

No.	Giro	UMA diaria
217	Rosticería sin cerveza	5.2026
218	Salón de baile	20.8242
219	Salón de belleza	2.4096
220	Salón de fiestas familiares e infantiles	10.4053
221	Sastrería	2.4096
222	Seguridad	4.6961
223	Serigrafía	2.4096
224	Servicio de banquetes	5.2026
225	Servicio de computadoras	4.1621
226	Sombreros y artículos vaqueros	5.2026
227	Suplementosalimenticios	5.2026
228	Tacos de todotipo	2.4096
229	Taller de pintura y enderezado	2.4096
230	Taller de soldadura	5.2026
231	Taller de torno	2.4096
232	Taller electric	2.4096
233	Taller mecánico	2.4096
234	Tapicerías en general	2.4096
235	Técnicos	2.4096
236	Televisión por cable	15.6079
237	Televisión satelital	15.6079
238	Tienda departamental	52.0537
239	Tintorería y lavandería	3.5460
240	Tortillas, masa, molinos	2.4096
241	Venta de carbón	2.4096
242	Venta de maquinariapesada	5.2026
243	Venta de motores	4.6961
244	Venta de persianas	5.2026
245	Venta de plantas de ornato	2.4096
246	Venta de sombreros	3.5460
247	Veterinarias	2.4096
248	Vidrios, marcos y molduras	2.4096
249	Vinos y licores	9.3647
250	Vulcanizadora	1.2596
251	Vulcanizadora y llantera	5.2026
252	Zapatería	3.5460

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio 2017, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **50%** del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

**Sección Décima Segunda
Servicios de la Dirección de Transporte Público y Vialidad**

Artículo 70.- El pago de derechos relacionados con los servicios prestados por la dirección de transporte público y vialidad, no previstos en la presente Ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 71.- Se causarán derechos por permisos para la celebración de los siguientes eventos:

		UMA diaria
XXX.	Permiso para celebración de baile particulares en las comunidades.....	5.2026
XXI.	Permiso para celebración de bailes particulares en la cabecera municipal.....	6.2432
XXII.	Permiso para discotecas con música en vivo o comediantes.....	10.4053
XXIII.	Permiso para celebración de bailes en salón de fiesta particular, con aforo de hasta 1,000 asistentes.....	20.8242
XXIV.	Permiso para la celebración de baile en salón de fiesta particular, con aforo de más de 1,000	28.3133

	asistentes.....	
--	-----------------	--

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 72.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
XXIII.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.1000
XXIV.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.0537
XXV.	Por cancelación de fierro de herrar...	2.4644

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 73.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes Unidades de medida y Actualización diaria:

LVII.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:		
			UMA diaria
	z)	Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	20.8242
		independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	2.0811
	aa)	Refrescos embotellados y productos enlatados.....	
		independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	14.9370
			1.4923

	bb)	Otros productos y servicios.....	
		independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	4.3949
			0.4381
VIII.		Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	3.6145
KLIX.		La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	0.8899
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
L.		Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y perifoneo pagarán por día.....	0.3012
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
LI.		La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo, por evento pagará.....	0.4219
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 74.- Los ingresos derivados de:

I.	Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.
----	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



II.	Renta de Plaza de Toros, por evento	
	De.....	20.8242
	a.....	104.0936
III.	Renta de Lienzo Charro:	
	a) A particulares.....	13.6911
	b) Para beneficio social.....	5.4765
IV.	Renta de Auditorio Municipal, por evento	
	De.....	20.8242
	a.....	104.0936
V.	Renta de maquinaria pesada a particulares pagará, por hora, una tarifa de acuerdo al tipo de maquinaria:	
	a) Retroexcavadora.....	10.9529
	b) Grúa canastilla.....	8.2147
	c) Camión de volteo.....	4.1073
	d) Bulldóser.....	16.4294
	e) Motoconformadora.....	16.4294
	f) Minicargador.....	8.2147
VI.	Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria.	
VII.	Por el servicio de traslado de ambulancia, hasta 10.9529 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y	

VIII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos; y en el caso del traslado en ambulancia, se podrá exentar del pago bajo las mismas condiciones.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 75.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 76.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del H. Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 77.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XLV.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:	
	q)	Por cabeza de ganado mayor..... 0.8352
	r)	Por cabeza de ganado menor..... 0.5203
		En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
XLVI.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	

LVII.	Fotocopiado para el público en general por recuperación de consumibles.....	0.0137
VIII.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.5066
KLIX.	Venta de juegos de hojas para registro, que se utilicen para trámites en el Registro Civil	2.0126
L.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	0.1917
LI.	Impresión de CURP, para el público en general por recuperación de consumibles	0.2327
LII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 78.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CCVI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	10.4053
CCVII.	Falta de refrendo de licencia.....	6.7634



CCVIII.	No tener a la vista la licencia.....	2.0811
CCIX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	60.3779
CCX.	Trabajar un giro o actividad diferente al señalado en la licencia.....	54.6550
CCXI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	22.9053
CCXII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	o) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	41.6347
	p) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	31.2295
CCXIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	4.0936
CCXIV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	6.2432
CCXV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	6.2432
CCXVI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	46.8373
CCXVII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	4.0936
CCXVIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	4.3264
	a.....	10.4053
CCXIX.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	26.0268
CCXX.	Matanza clandestina de ganado.....	20.5915
CCXXI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	15.4710
CCXXII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	

	De.....	46.8373
	a.....	104.0936
CCXXIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	25.8215
CCXXIV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	10.2957
	a.....	20.8242
CCXXV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	23.9458
CCXXVI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	104.0936
CCXXVII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	9.3647
CCXXVIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	2.0537
CCXXIX.	No asear el frente de la finca.....	2.0537
CCXXX.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.8242
CCXXXI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.2432
	a.....	15.6079
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CCXXXII.	Por registro de nacimiento de manera extemporánea, de conformidad con el artículo 36 del código Familiar del Estado de	2.5055

	Zacatecas.....	
	No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
CXXXIII.	Violaciones al Código Urbano:	
	sss) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:	
	De.....	273.2475
	a.....	546.4951
	ttt) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado:	
	De.....	109.2963
	a.....	218.5926
	uuu) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización:	
	De.....	109.2963
	a.....	218.5926
	vvv) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado:	
	De.....	109.2963
	a.....	218.5926
	Además, el infractor está obligado a cumplir con las estipulaciones y en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;	
	www) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente,	

		cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión:	
		De.....	546.4951
		a.....	1092.9901
	xxx)	Por celebrar cualquier acto jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:	
		De.....	273.2475
		a.....	546.4951
	yyy)	Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener autorización respectiva, o teniéndola no se ajuste a las estipulaciones de ella:	
		De.....	54.6550
		a.....	109.2963
	zzz)	Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios:	
		De.....	109.2963
		a.....	273.2475
		En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100%.	
XXIX.		Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	

		De.....	5.1752
		a.....	36.4321
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	36.4321
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	6.7634
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	10.3505
	e)	Orinar o defecar en la vía pública	10.4053
	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	10.2410
	g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		22. Ganado mayor.....	5.2026
		23. Ovicaprino.....	3.1216
		24. Porcino.....	2.6013
	h)	Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal.....	4.1621
	i)	Depositar basura en la calle antes del horario establecido para su recolección.....	2.8751
XXX		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	
XXXI.		Violaciones al Reglamento de Tránsito Municipal:	
	1.	Modificación sin aviso de datos del vehículo.....	3.1216

2.	Registro vehicular. Cancelación no tramitada.....	3.1216
3.	Placas. Falta de una.....	1.0405
4.	Placas. Falta de ambas.....	3.1216
5.	Placas. Portación en lugar inadecuado.....	1.0405
6.	Placas. Alteración de caracteres.....	1.0405
7.	Placas. Portar no reglamentarias.....	1.0405
8.	Cambio de placas. No concuerden.....	5.2026
9.	Falta de Tarjeta de Circulación.....	1.0405
10.	Vehículo Inadecuadas condiciones de funcionamiento.....	1.0405
11.	Claxon. Falta de.....	1.0405
12.	Dispositivos para vehículos de emergencia. Uso indebido.....	1.0405
13.	Vehículos. Falta de accesorios.....	1.0405
14.	Vehículos contaminantes del medio ambiente.....	3.1216
15.	Vehículos. Cristales polarizados. Uso indebido.....	1.0405
16.	Uso cornetas de aire.....	3.1216
17.	Calcomanías.....	5.2026
18.	Vehículos de servicio público. Caracteres, condiciones tarifa.....	5.2026
19.	Vehículos de carga. Condiciones y accesorios, falta de.....	3.1216
20.	Motocicletas. Condiciones y accesorios, falta de.....	1.0405
21.	Bicicletas y bicimotos. Accesorios, falta de.....	1.0405
22.	Remolques y similares. Condiciones y accesorios, falta de.....	1.0405
23.	Vehículos para transporte escolar. Accesorios, falta de.....	1.0405
24.	Vehículos con guardafangos, falta de aditamento protector.....	1.0405
25.	Conductor. Manejo negligente y/o no respetar señalamientos.....	3.1216
26.	Conductor. Falta de uso de cinturón.....	5.2026
27.	Manejo negligente. Viajar niños menores parte delantera.....	5.0000

28.	Conductor, violación a prohibiciones....	3.1216
29.	Conductor. Circular en sentido contrario o invadir carril de contraflujo.....	3.1216
30.	Conductor. Aliento alcohólico del.....	1.0405
31.	Conductor. Estado de ebriedad, efectos de drogas enervantes o calmantes del.....	20.8242
32.	Conductor. Cambio de carril negligentes del.....	1.0405
33.	Conducir utilizando teléfono celular o cualquier tipo de audífono.....	5.2026
34.	Conductor. No respetar límites de velocidad.....	20.0000
35.	Conductor. No respetar las reglas sobre preferencia de paso de vehículos de emergencia.....	1.0405
36.	Circulación. Entorpecerla invadiendo intersección.....	1.0405
37.	Circulación. Violación a reglas en intersecciones no controladas por semáforo o agente.....	1.0405
38.	Circulación. Violación a reglas de preferencia en vías primarias.....	1.0405
39.	Circulación. Violación a reglas sobre preferencia de paso de ferrocarril.....	5.2026
40.	Circulación. Violación a reglas sobre rebase a otros vehículos.....	1.0405
41.	Circulación. Violación a reglas para cambiar de carril, reducir velocidad o detenerse.....	1.0405
42.	Circulación. Violación a reglas para hacer maniobras de vuelta en intersecciones.....	1.0405
43.	Circulación. Violación a reglas para maniobras de reversa.....	1.0405
44.	Luces. Violación a reglas sobre su uso.....	1.0405
45.	Vehículos equipados con bandas de oruga o similares, uso indebido.....	1.0405
46.	Motociclistas .Violación a condiciones y reglas para circular.....	1.0405
47.	Obstáculos al tránsito en la vía pública. Infringir la prohibición.....	1.0405
48.	Estacionamiento. Violación a reglas.....	1.0405
49.	Vehículo, descompostura del. Violación a reglas para prevenir accidentes....	3.1216
50.	Reparación de vehículos en la vía pública. Violación a las reglas Sobre su prohibición.....	3.1216
51.	Estacionamiento en la vía pública. Violación a las reglas que lo establecen.....	1.0405
52.	Apartado de lugares para estacionamiento. Violación a las reglas que lo prohíben.....	1.0405

53.	Señales humanas. Inobservancia a las realizadas por el agente.....	1.0405
54.	Marcas en la superficie de rodamiento. Violación a lo que su significado expresa.....	1.0405
55.	Vibradores y dispositivos similares. No disminuir velocidad al aproximarse a ellos.....	1.0405
56.	Semáforos. Desobediencia a las reglas en luces verde y ámbar.....	1.0405
57.	Semáforos. Desobediencia la regla que indica hacer alto ante luz roja.....	5.2026
58.	Licencia vigente para conducir. Carecer de.....	3.1216
59.	Licencia vigente para conducir para conducir. Falta de portación.....	1.0405
60.	Licencia vigente para conducir. No hacerlo en el vehículo que corresponda al tipo de licencia.....	3.1216
61.	Permiso de aprendiz vigente para conducir. Carece de.....	3.1216
62.	Permiso de aprendiz vigente para conducir. Falta de portación.....	1.0405
63.	Servicio Público de Transporte. Violaciones a las reglas sobre su prestación.....	5.2026
64.	Falta de refrendo.....	1.0405
65.	Uso indebido de tarjetón o uso de tarjetón falsificado.....	5.2026
66.	Conductor. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía Pública.....	20.000
67.	Obstruir las funciones de los agentes de tránsito por parte de Conductores y peatones.....	20.0000
68.	Carece de taxímetro.....	5.2026
El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50 %. Después de ese plazo no se le concederá descuento alguno.		

Artículo 79.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 80.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 81.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Sección Segunda Relaciones Exteriores

Artículo 82.- Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, para la expedición de pasaportes **5.1360** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Seguridad Pública

Artículo 83.- El Municipio de Tlaltenango para el ejercicio fiscal 2017 cobrará por el servicio de seguridad por elemento para festejos o eventos **2.875** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO



**Sección Única
DIF Municipal**

Artículo 84.- Las tarifas de recuperación por servicio y/o cursos se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I.	Tarifas de Recuperación-Servicios/Cursos:	
	a) Cursos de Actividades Recreativas.....	0.2438
	b) Servicios que brinda la UBR- Unidad Básica de Rehabilitación.....	0.4107
	c) Servicios que brinda el DIF municipal:	
	1. Dentista se cobra en base a los materiales utilizados.....	0.4107
	2. Psicología.....	0.4107
	3. Nutrición.....	0.4107
II.	Tarifas de Recuperación – Programas	
	a) Despensas.....	0.1095
	b) Canastas.....	0.1095
	c) Desayunos.....	0.0137

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago o realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado**

ARTÍCULO 85.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo, en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**



Artículo 86.- Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 87.- Serán los ingresos que obtenga el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 536 publicado en el Suplemento 19 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 2 de Diciembre de 2016

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.18

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.



La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los Municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones*

Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19 %, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales. De igual manera esta Comisión para los efectos del dictamen, considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica y a los criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

No obstante lo anterior, fueron atendidos diversos incrementos a sus cuotas y tarifas, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.



Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, sufren incrementos adicionales a las cuotas vigentes, en aquellos casos en que así lo solicitaron y justificaron los propios ayuntamientos.

En materia de **Impuesto Predial**, algunos ayuntamientos solicitaron el incremento de las cuotas; considerando pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento del 4.19% automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización. No se omite señalar, que en los casos en que los ayuntamientos así lo solicitaron, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continué otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se aprueba presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2017 la Hacienda Pública del Municipio de Trancoso, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$60'531,653.84 (SESENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.) provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:



Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Trancoso, Zacatecas.

Municipio de Trancoso, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017</u>	
<u>Total</u>	<u>60,531,653.84</u>
<u>Impuestos</u>	<u>8,980,005.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	350,002.00
Impuestos sobre el patrimonio	6,430,001.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,400,000.00
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	800,002.00
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	<u>-</u>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>100,000.00</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	100,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	<u>8,503,108.00</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,328,010.00

Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	7,013,086.00
Otros Derechos	137,012.00
Accesorios	25,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Productos</u>	<u>67,521.00</u>
Productos de tipo corriente	7,511.00
Productos de capital	60,010.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>400,019.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	400,019.00
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>160,019.00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	160,019.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>42,320,973.84</u>
Participaciones	25,359,664.84
Aportaciones	16,961,272.00
Convenios	37.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>3.00</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.00
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	1.00



Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>5.00</u>
Endeudamiento interno	5.00
Endeudamiento externo	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- XIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XIV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- XV. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior

a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.



Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

XXX	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10% ;	
XXX	Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente:	
	De.....	0.7962
	a.....	1.5514
XXX	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.	

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.



Artículo 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

Artículo 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación o conclusión de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 31.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y



- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

Artículo 35.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 36.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

UMA diaria

XX.	PREDIOS URBANOS:		
	t)	Zonas:	
		I.....	0.0007
		II.....	0.0012
		III.....	0.0026
		IV.....	0.0065
	u)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.	
XXI.	POR CONSTRUCCIÓN:		

	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0100
		Tipo B.....	0.0051
		Tipo C.....	0.0033
		Tipo D.....	0.0022
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0131
		Tipo B.....	0.0100
		Tipo C.....	0.0067
		Tipo D.....	0.0039
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.		
XXII.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	s)	Terrenos para siembra de riego:	
		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564
	t)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la	2.0000

		superficie.....	
		más, por cada hectárea.....	\$1.50
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

XXXIII. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.76%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 37.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **20%** sobre el entero que resulte a su cargo, si pagan en el mes de febrero se les bonificará el **15%** sobre el entero que resulte a su cargo y si pagan en el mes de marzo la bonificación será del **5%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **30%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 39.- Los puestos ambulantes y tanguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

XXXI	Puestos fijos.....	1.5703
XXXV	Puestos semifijos.....	3.0223
XXXV	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.2264
XXXV	Tanguistas en puestos semifijos, con medida de 2 metros cuadrados, por un día a la semana, 0.2264 , más por cada metro adicional.....	0.0470

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 40.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.7481** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Rastro**

Artículo 41.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria



XXI.	Mayor.....	0.2169
XXII.	Ovicaprino.....	0.1549
XXIII.	Porcino.....	0.1549

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 42.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, conforme a la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

LXIII	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:		
	ddd)	Vacuno.....	3.1740
	eee)	Ovicaprino.....	1.0928
	fff)	Porcino.....	1.5749
	ggg)	Equino.....	1.6267
	hhh)	Asnal.....	1.8089
	iii)	Aves de Corral.....	0.0855
LXIV	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....		0.0040
LXV.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:		
	kk)	Vacuno.....	0.1767

	ll)	Porcino.....	0.1182
	mm)	Ovicaprino.....	0.1143
	nn)	Aves de corral.....	0.0398
LXVI	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:		
	eee)	Vacuno.....	0.8351
	fff)	Becerro.....	0.6038
	ggg)	Porcino.....	0.4877
	hhh)	Lechón.....	0.4762
	iii)	Equino.....	0.4183
	jjj)	Ovicaprino.....	0.5110
	kkk)	Aves de corral.....	0.0057
LXVI	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad,:		
	ccc)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.1129
	ddd)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.7168
	eee)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.3526
	fff)	Aves de corral.....	0.0504
	ggg)	Pieles de ovicaprino.....	0.2834
	hhh)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0452
LXVI	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:		
	s)	Ganado mayor.....	3.0358
	t)	Ganado menor.....	1.9574
LXIX	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 43.- Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

LXXI	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	0.5693
	<p>La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.</p>	
LXXX	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.8309
LXXX	Solicitud de matrimonio.....	2.0300
LXXX	Celebración de matrimonio:	
s)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	9.0893
t)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.4015
LXXX	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9445
LXXX	Anotación marginal.....	0.4724

LXXX	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5978
LXXX	Expedición de copias certificadas.....	0.8476

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 44.- Los derechos por pago de servicio de panteones, se causarán de la siguiente manera:

			UMA diaria
XXVIII	Por inhumación a perpetuidad:		
	kk)	Sin gaveta para menores hasta 12 años..	4.0481
	ll)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.2222
	mm)	Sin gaveta para adultos.....	8.8889
	nn)	Con gaveta para adultos.....	20.7407
XXIX.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	k)	Para menores hasta de 12 años.....	3.0361
	l)	Para adultos.....	8.0555
XXX.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 45.- Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

			UMA diaria
CIII.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....		1.4761

CIV.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.1018
CV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.5681
CVI.	De documentos de archivos municipales.....	1.1070
CVII.	Constancia de inscripción.....	0.7380
CVIII.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.2988
CIX.	Carta de recomendación.....	0.9003
CX.	Certificación de actas de deslinde de predios	2.4720
CXI.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.0391
CXII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	u) Predios urbanos.....	1.7613
	v) Predios rústicos.....	2.0970
CXIII.	Certificación de clave catastral.....	1.9296
CXIV.	Certificación de señal de sangre.....	0.9372

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 46.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.4939** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 47.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 48.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 49.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XCII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	kk)	Hasta 200 Mts ²	4.6166
	ll)	De 201 a 400 Mts ²	5.4176
	mm)	De 401 a 600 Mts ²	6.5290
	nn)	De 601 a 1000 Mts ²	7.8206
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0033
XCIII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		91. Hasta 5-00-00 Has.....	5.5820
		92. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.1507
		93. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	15.6060

		94. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	26.6033
		95. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	42.5572
		96. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	53.2315
		97. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	63.8804
		98. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	73.9496
		99. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	81.8717
		100. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.9928
	b)	Terreno Lomerío:	
		91. Hasta 5-00-00 Has.....	10.9530
		92. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	15.7033
		93. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	40.4962
		94. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	42.5063
		95. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	63.7927
		96. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	82.8378
		97. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	105.0617
		98. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	127.2476
		99. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	148.1490
		100. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.1052
	c)	Terreno Accidentado:	
		91. Hasta 5-00-00 Has.....	29.9021
		92. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	44.7883
		93. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	59.5720
		94. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	103.8993
		95. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	133.3822
		96. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	166.7019

		97. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	193.0963
		98. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	222.6126
		99. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	252.0061
		100. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.0148
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	11.2540
KCIV.		Avalúo cuyo monto sea de	
	ddd)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.5848
	eee)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.3179
	fff)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.4852
	ggg)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.9452
	hhh)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.9031
	iii)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.3890
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.9928
XCV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.7565
KCVI.		Autorización de alineamientos.....	2.1199
CVII.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.0620
CVIII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.3123

KCIX.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.9296
C.	Expedición de número oficial.....	1.8772

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 50.- Los servicios que se presten por concepto de:

VIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
	kk) Residenciales por M ²	0.0365
	ll) Medio:	
	19. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0128
	20. De 1-00-01 has. en adelante, M ²	0.0202
	mm) De interés social:	
	28. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0092
	29. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M ²	0.0123
	30. De 5-00-01 has. en adelante, por M ² ...	0.0202
	nn) Popular:	
	20. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0071
	21. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0091
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
IX.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
	tt) Campestres por M ²	0.0347

	uu)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0413
	vv)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0413
	ww)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1384
	xx)	Industrial, por M ²	0.0294
<p>Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.</p>			
<p>La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.</p>			
LX.	Realización de peritajes:		
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.7856
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	9.9678
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.9999
XI.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		3.2782
XII.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....		0.2962

Sección Novena
Licencias de Construcción



Artículo 51.- Expedición de licencias para:

LII.	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6456 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
LIII.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;	
LIV.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.8299 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona:	
	De.....	0.6031
	a.....	4.0647
LV.	Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	
		4.8975
LVI.	Movimientos de materiales y/o escombros.....	
		4.8743
	Más pago mensual, según la zona:	
	De.....	0.5792
	a.....	4.0292
LVII.	Prórroga de licencia por mes.....	
		5.7660
LVIII.	Construcción de monumentos en panteones:	
	a)	De ladrillo o cemento.....
		0.8254
	b)	De cantera.....
		1.6444
	c)	De granito.....
		2.5855
	d)	De otro material, no específico.....
		4.0775

	e)	Capillas.....	47.3782
LIX.		El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	
LX.		Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

Artículo 52.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 53.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 54.- Los ingresos derivados de la inscripción y expedición de licencia para comercio ambulante y tanguistas, a razón de **1.6800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

Artículo 55.- Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, estarán obligadas a empadronarse en el registro de contribuyentes del Municipio.

Artículo 56.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los otros ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada ejercicio fiscal. De igual manera, están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.



Artículo 57.- Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios, para lo cual definirán el giro de los mismos en función de la siguiente tabla:

	Giro	De:	A:
1.	Abarrotes	1.5316	4.8613
2.	Aluminio, tubería y aceros	4.8613	7.1764
3.	Agroquímicos e insecticidas	2.5464	7.1764
4.	Artesanías	2.5464	7.1764
5.	Artículos de piel	2.5464	7.1764
6.	Artículos de limpieza	1.3889	6.0190
7.	Autolavado	1.2763	4.8613
8.	Billar	1.2763	4.8613
9.	Cantinas y bares	4.8613	9.4913
10.	Carnicerías	4.8613	8.3339
11.	Carpinterías	1.2763	6.0190
12.	Comercialización de productos agrícolas	1.3889	6.0179
13.	Compra y venta de aparatos eléctricos	1.2763	8.3339
14.	Consultorios médico y dental	4.8613	9.4913
15.	Depósitos de cerveza	4.8613	10.6488
16.	Deshidratadora	6.0190	8.3339
17.	Distribución y expendio de pan	4.8613	8.3339
18.	Distribuidores automotrices	4.8613	9.4913
19.	Dulcerías	4.8640	9.4913
20.	Equipos para novias	2.5464	8.3339
21.	Estéticas y peluquerías	2.5464	8.3339
22.	Expendio y venta de carne de cerdo	6.0190	9.4913
23.	Fabricación y venta de block	4.8613	8.3339
24.	Farmacias	2.5464	9.4913
25.	Ferretería y Pinturas	6.0190	8.3339
26.	Florerías	2.5464	6.0190
27.	Fruterías	2.5464	9.4913
28.	Forrajes	2.5464	9.4913
29.	Funerarias	2.5464	7.1764
30.	Gaseras	7.1764	12.9639
31.	Gasolineras	7.1764	12.9639
32.	Herrerías	4.8613	9.4913
33.	Hoteles	6.0190	9.4913
34.	Juegos electrónicos que se accionen con monedas o fichas	2.5464	7.1764
35.	Ladrilleras	2.5464	4.8613
36.	Materiales eléctricos	6.0190	8.3339
37.	Materiales para construcción	6.0190	9.4913
38.	Mercerías	1.2763	6.0190
39.	Mueblerías	6.0190	9.4913
40.	Molinos	2.5464	6.0190
41.	Neverías	5.0558	7.4634

	Giro	De:	A:
42.	Papelerías, ciber y fotocopiado	5.0558	6.2596
43.	Refaccionarias	6.0190	8.3339
44.	Renta de vídeos	4.8613	7.1764
45.	Renta de mobiliario y equipo	2.5464	6.0190
46.	Restaurantes y venta de comida	4.8613	8.3339
47.	Tienda de manualidades	2.5464	6.0190
48.	Venta de ropa nueva	2.5464	6.0190
49.	Venta de ropa usada	1.3889	2.5464
50.	Tortillerías	2.5464	6.0190
51.	Vidrierías	3.7038	8.3339
52.	Zapaterías	4.8613	9.4913
53.	Salones para eventos		35.2127
54.	Industrias		7.3866

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 58.- Los ingresos por concepto de permisos para:

XXV.	Celebración de baile en la vía pública.....	6.0324
XXVI.	Celebración de baile en salón.....	5.6273

Además, se cobrarán **2.8552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria como aportación para el pago de consumo de energía eléctrica, en los eventos que se realicen en la vía pública y en los salones que no cuenten con energía.

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 59.- El pago de derechos por el registro y refrendo de fierro de herrar, así como la certificación de señal de sangre, se causan a razón de lo siguiente:

		UMA diaria
XXVI.	Por registro.....	11.1382
XXVII.	Por refrendo.....	1.0543

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 60.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2017, los siguientes derechos:

LII.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:	
	cc) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	12.9911
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	1.3495
	dd) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	9.0535
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	0.9858
	ee) Para otros productos y servicios.....	7.1435
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.8082
	Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;	
LIII.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	2.9482
LIV.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	1.0500
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	

LV.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagará, por día.....	0.1322
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
LVI.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	0.4384
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 61.- Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 62.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 63.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 64.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

LIII.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:	
	s)	Por cabeza de ganado mayor..... 1.1478
	t)	Por cabeza de ganado menor..... 0.9754
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
LIV.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
LV.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.7091
LVI.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 65.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

LXXIV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	UMA diaria 6.9316
---------------	------------------------------------------	------------------------------

XXXV.	Falta de refrendo de licencia.....	4.4697
XXXVI.	No tener a la vista la licencia.....	1.4371
XXXVII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.6597
XXXVIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	14.1000
XXXIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	q) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	27.6400
	r) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.5820
CCXL.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.8031
CCXLI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.3077
CCXLII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.5277
CXLIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	22.7015
CXLIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.7335
CXLV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.6750
	a.....	13.0015
CXLVI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	16.8084
CXLVII.	Matanza clandestina de ganado.....	11.3222
CXLVIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.1159
CXLIX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	

	De.....	28.9513
	a.....	64.3700
CCL.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	14.7129
CCLI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	6.0438
	a.....	13.2327
CCLII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.0024
CCLIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	64.5089
CCLIV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.2407
CCLV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.6105
CCLVI.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 48 de esta Ley.....	1.4950
CLVII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.1126
	a.....	13.3369
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;	
CLVIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	

aaa)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	3.0357
	a.....	22.8154
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
bbb)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	21.7285
cccc)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado....	4.5040
ddd)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.2289
eee)	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.5537
ffff)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.0056
ggg)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	25. Ganado mayor.....	3.6883
	26. Ovicaprino.....	2.1772
	27. Porcino.....	1.9885

Artículo 66.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 67.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 68.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 69.- Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única



Participaciones

Artículo 70.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 71.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Trancoso, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 499 publicado en el Suplemento 17 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Trancoso deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 2 de Diciembre de 2016

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.19

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calera, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.



La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los Municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones*

Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19 %, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales. De igual manera esta Comisión para los efectos del dictamen, considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica y a los criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

No obstante lo anterior, fueron atendidos diversos incrementos a sus cuotas y tarifas, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.



Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, sufren incrementos adicionales a las cuotas vigentes, en aquellos casos en que así lo solicitaron y justificaron los propios ayuntamientos.

En materia de **Impuesto Predial**, algunos ayuntamientos solicitaron el incremento de las cuotas; considerando pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento del 4.19% automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización. No se omite señalar, que en los casos en que los ayuntamientos así lo solicitaron, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se aprueba presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Calera percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$149'071,997.62 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Calera, Zacatecas.

Municipio de Calera, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017</u>	
<u>Total</u>	<u>149,071,997.62</u>
<u>Impuestos</u>	<u>11,194,383.54</u>
Impuestos sobre los ingresos	19,733.03
Impuestos sobre el patrimonio	7,792,782.61
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	2,726,403.14
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	655,464.75
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	<u>-</u>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-

Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>472,208.31</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	472,208.31
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	<u>16,401,438.23</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,195,465.70
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	15,076,903.53
Otros Derechos	129,068.99
Accesorios	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Productos</u>	<u>286,524.01</u>
Productos de tipo corriente	10,766.02
Productos de capital	275,757.99
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>1,380,668.22</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	1,380,668.22
Otros aprovechamientos	-
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>273,766.94</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	273,766.94
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>118,093,532.69</u>
Participaciones	67,604,581.69

Aportaciones	31,182,273.00
Convenios	19,306,678.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>969,475.69</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Transferencias al Resto del Sector Público	286,666.67
Subsidios y Subvenciones	682,809.02
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	
Endeudamiento interno	
Endeudamiento externo	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.



Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.



En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **seis** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.



Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículo 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasa y Unidades de Medida y Actualización diaria:

XXX	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 9.28% ;
XL.	Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, aún y cuando permanezcan instalados a una distancia de 100 metros de lugares públicos oficiales, pagarán por cada aparato de videojuegos, futbolitos y similares, mensualmente, 1.7743 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
XLI.	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.
XLII.	Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria

	De.....	3.0877
	a.....	9.2260
XLIII	Aparatos infantiles montables, por mes.....	1.5057
XLIV	Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes.....	1.5343
XLV	Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, pagarán diariamente.....	1.3284
XLVI	Billares; se estará de conformidad a lo siguiente:	
	a) Anualmente, de una a tres mesas.....	13.9534
	b) Anualmente, de cuatro mesas en adelante	26.5113
XLVI	Rockolas, se estará de conformidad a lo siguiente:	
	a) Anualmente, de una a tres rockolas.....	2.8962
	b) Anualmente, de cuatro en adelante.....	5.7926

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, o bien, en eventos esporádicos podrán ser convenidos de **5.3644 a 10.7291** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Artículo 27.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Queda a juicio del Ayuntamiento aplicar la tasa prevista en este artículo o en su caso expedir un permiso eventual que causará derecho a razón de **5.5791** a **11.1581** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

Artículo 28.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería del Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 29.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 31.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

Artículo 32.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 33.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen



a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento o comodato del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.
- III. Acreditar dentro del plazo de quince días naturales, y en su caso de que su vencimiento fuera en día inhábil, se entenderá de que corresponde al siguiente día hábil de su vencimiento, la institución a que se refiere el presente artículo, que los recursos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, han sido aplicados en beneficio de grupos sociales vulnerables o con necesidades económicas graves, proporcionando la documentación idónea. Si no se acredita en el plazo establecido lo señalado en esta fracción, se causará y pagará el impuesto que señala el artículo 27.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 35.- Para efecto de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial para 2017, se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:

- XVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XVII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- XX. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



Artículo 36.- Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la acusación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 y 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada.

Artículo 38.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, de acuerdo a lo siguiente:

			UMA diaria
XXIV.	PREDIOS URBANOS:		
	a)	Zonas:	
		I.....	0.0013
		II.....	0.0025
		III.....	0.0044
		IV.....	0.0075
		V.....	0.0107
		VI.....	0.0176
		VII.....	0.0271
	b)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más al importe que corresponda a las zonas VI y VII.	
XXV.	POR CONSTRUCCIÓN:		

	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0151
		Tipo B.....	0.0064
		Tipo C.....	0.0051
		Tipo D.....	0.0032
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0189
		Tipo B.....	0.0151
		Tipo C.....	0.0095
		Tipo D.....	0.0051
El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.			
XXVI.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	u)	Terrenos para siembra de riego:	
		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.8733
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6398
	v)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000

		más, por cada hectárea.....	\$1.50
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

XXXVII. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 40.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017, dicho descuento aplicará únicamente en el predio donde vivan. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Artículo 41.- Las manifestaciones o avisos de particulares, Notarios Públicos y Jueces por receptoría a que se refiere este título, deberán hacerse en las formas legalmente autorizadas y con la exhibición de documentos o plazos que en las mismas se exijan.

Se prohíbe a los notarios públicos autorizar en forma definitiva escrituras en que hagan constar contratos o resoluciones judiciales o administrativas cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria mientras no les sea exhibida constancia de no adeudos del impuesto predial.

Artículo 42.- Cuando en las manifestaciones o avisos no se expresen los datos o no se acompañen los documentos o plazos requeridos, la autoridad fiscal dará un plazo de quince días al contribuyente para que corrija la omisión que se contará a partir de la fecha en que el contribuyente sea notificado de requerimiento.

Si transcurrido dicho plazo, no se expresan los datos o no se exhiben los documentos o planos omitidos, no se tomarán en cuenta las manifestaciones o avisos, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

Las manifestaciones o avisos respecto de contratos de promesa de venta con reserva de dominio, de compra-venta o cualquier otro que tenga por objeto la modificación de la propiedad inmobiliaria, o resoluciones administrativas o judiciales con el mismo fin, deberán presentarse, para efectos del impuesto predial, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la celebración del contrato de la autorización de la escritura pública correspondiente de la resolución administrativa o judicial.

Artículo 43.- Las autoridades y dependencias en materia de desarrollo urbano comunicarán a la Tesorería Municipal, las fechas de terminación de fraccionamientos o la fecha en que éstos se ocupen aunque no estén terminados, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se den tales supuestos.

Artículo 44.- Los sujetos de este impuesto están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, y en el caso de que no lo hagan, las notificaciones relacionadas con actos o proveídos en materia del impuesto predial, causarán sus efectos en el domicilio registrado.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 46.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.



**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 47.- Tratándose de aquellos que hagan uso o goce del suelo propiedad del Municipio o área pública, estarán sujetos al pago de las siguientes contribuciones:

XXXVI	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:		
			UMA diaria
	a)	Puestos fijos.....	3.1619
	b)	Puestos semifijos.....	6.7252
XXXIX	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....		0.5259
XL.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....		0.6081
XLI.	Comercio ambulante esporádico sobre la Plaza Principal y el primer cuadro de la ciudad, pagarán diariamente por metro cuadrado.....		0.8965
XLII.	Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente por metro cuadrado...		0.2432

Artículo 48.- Para el caso de los mercados municipales, el arrendamiento se deberá pagar de conformidad a lo siguiente:

I.	Al interior de la planta baja por metro cuadrado.....	UMA diaria 6.0822

II.	Al interior planta alta, por metro cuadrado....	4.8657
III.	Al exterior por metro cuadrado.....	7.1248
IV.	En esquina exterior, por metro cuadrado.....	8.5151

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.4200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 50.- Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Terreno.....	19.3974
II.	Terreno excavado.....	43.5196
III.	Gaveta sencilla, incluyendo terreno.....	109.9186
IV.	Gaveta doble, incluyendo terreno.....	186.6152
V.	Gaveta triple, incluyendo terreno.....	252.4740
VI.	Gaveta infantil.....	94.6651

Sección Cuarta Rastro

Artículo 51.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria



XIV.	Mayor.....	0.7761
XV.	Ovicaprino.....	0.4910
XVI.	Porcino.....	0.3100

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 52.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Calera Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 53.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo 54.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
XVI.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.1158
XVII.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0230
XVIII.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	6.3718
XIX.	Caseta telefónica, por pieza.....	6.3718

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 55.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

LXXI	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:		
	jjj)	Vacuno.....	1.6110
	kkk)	Ovicaprino.....	1.5307
	lll)	Porcino.....	1.5307
	mmm)	Equino.....	1.5307
	nnn)	Asnal.....	1.9178
	ooo)	Aves de Corral.....	0.2349
LXXII	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....		0.0085
LXXIII	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:		
	oo)	Vacuno.....	3.1452
	pp)	ovicaprino.....	2.1941
	qq)	Porcino.....	2.9612
	rr)	Equino.....	2.9612
	ss)	Asnal.....	3.1452
	tt)	Aves de corral.....	0.0730
LXXIV	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:		
	iii)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.0281
	jjj)	Ganado menor, incluyendo vísceras...	0.9743

	kkk)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.9743
	lll)	Aves de corral.....	0.6136
	mmm)	Pieles de ovicaprino.....	0.9483
	nnn)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.6136
LXXXI		Cuando la transportación foránea de carne a los expendios y por unidad que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 3 km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional.....	0.4498
LXXXV		La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:	
	u)	Ganado mayor.....	2.8434
	v)	Ganado menor.....	1.8754
LXXXV		No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

Para el pago de derechos el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con los usuarios a solicitud expresa atendiendo a las condiciones en que se presente el servicio no pudiendo descontar más de un 20% los cobros establecidos en el presente convenio.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 56.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
LXXX	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	1.0920
	La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
LXXX	Expedición de actas de nacimiento	0.9008
LXXX	Expedición de actas de defunción	0.9008

XC.	Expedición de actas de matrimonio	0.9008
XCI.	Solicitud de matrimonio.....	3.6320
XCII.	Celebración de matrimonio:	
	u) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	5.4622
	v) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	27.6470
XCIII.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, y cualquier otro acto diverso, pero relativo al estado civil de las personas; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.1041
XCIV.	Anotación marginal.....	0.5520
XCV.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.4649
XCVI.	Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas de registro civil.....	3.7563
XCVII.	Constancia de soltería.....	2.9812
XCVII.	Constancia de no registro.....	2.9812
XCIX.	Corrección de datos por error en actas.....	2.9812

C.	Pláticas Prenupciales.....	1.0500
----	----------------------------	---------------

No causará derecho por, reconocimiento de hijos y matrimonios derivados de las campañas de regularización de estado civil que realice el Sistema Integral de la Familia DIF.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 57.- Este servicio causa derechos, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
XXXI	La limpia a cementerios de las comunidades...	8.1544
XXXI	Exhumaciones.....	4.0423
XXXI	Los costos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán pagos adicionales por tiempo extra, hasta por.....	3.4234
XXXI	La inhumación a perpetuidad en cementerios de las comunidades rurales, estará exenta, y	
XXXV	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 58.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria



CXV.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.7670
CXVI.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	5.3135
CXVII.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....	3.3209
CXVIII.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	6.6418
CXIX.	Certificación por traslado de cadáveres....	3.4947
CXX.	De documentos de archivos municipales...	1.0875
CXXI.	Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo de impuesto predial.....	1.0875
CXXII.	De documentos de archivos municipales como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales:	
	De.....	0.6973
	a.....	1.9925
CXXIII.	Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil.....	6.6882
CXXIV.	Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social en materia familiar.....	2.6567
CXXV.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
	w) Si presenta documento.....	2.8962
	x) Si no presenta documento.....	4.0548

	y)	Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	0.6952
	z)	Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	3.4756
CXXVI		Verificación de certificación o dictamen por parte del departamento de Ecología y Medio Ambiente será:	
	a)	Estéticas.....	2.5545
	b)	Talleres mecánicos:	
		De.....	3.1932
		a.....	7.6637
	c)	Tintorerías.....	12.7728
	d)	Lavanderías:	
		De.....	3.8291
		a.....	7.6628
	e)	Salón de fiestas infantiles.....	2.5545
	f)	Empresas de alto impacto y riesgo ambiental:	
		De.....	12.0486
		a.....	29.4266
	g)	Otros.....	12.1667
CXXVI		Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.2302
CXXVI		Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.3193
CXXIX		Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a)	Predios urbanos.....	2.3193
	b)	Predios rústicos.....	2.3193

CXXX.	Certificación de clave catastral.....	2.3193

La expedición de documentos tales como, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 59.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.7579** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona centro de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **15%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

I.	Por el servicio de barrido manual de recolección de basura en eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley; El servicio de limpia en los tianguis, cuando éste sea prestado por el Ayuntamiento, causará derechos a razón de 0.0349 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
II.	Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos se cobrará:	
	a)	Hasta 200 m ² 6.3243
	b)	De 200 m ² a 500 m ² 12.6485
	c)	De 500 m ² en adelante..... 25.3073
III.	Por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos en las zonas industriales, hoteles, hospitales, clínicas, centros comerciales, planteles educativos y otros, se pagará por visita 2.6752 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal.	

Artículo 61.- Por hacer uso del relleno del confinamiento municipal por desechos industriales, comerciales u otros residuos permitidos, se pagarán **4.0283** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por tonelada.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio



público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Artículo 63.- La instalación o cambio de lámparas o cualquier otro servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público, los vecinos aportarán el **30%** del costo del servicio y el Ayuntamiento el otro **70%**.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Cl.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	oo)	Hasta 200 Mts ²	5.5927
	pp)	De 201 a 400 Mts ²	6.4268
	qq)	De 401 a 600 Mts ²	10.7051
	rr)	De 601 a 1000 Mts ²	17.8453
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0103
CII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		101. Hasta 5-00-00 Has.....	6.0062
		102. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	12.0065
		103. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	21.7782
		104. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	36.2549
		105. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	45.1894
		106. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	72.5110
		107. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	111.1845
		108. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	122.6350
		109. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	131.1715

		110. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6334
	b)	Terreno Lomerío:	
		101. Hasta 5-00-00 Has.....	12.4868
		102. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	18.0312
		103. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	36.3949
		104. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	55.5625
		105. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	87.0140
		106. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	116.0382
		107. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	138.1788
		108. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	174.0282
		109. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	209.0252
		110. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.2301
	c)	Terreno Accidentado:	
		101. Hasta 5-00-00 Has.....	24.2931
		102. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	52.5183
		103. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	81.1708
		104. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	142.1307
		105. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	167.8756
		106. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	228.3909
		107. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	319.7435
		108. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	340.1056
		109. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	345.1858
		110. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	6.7411
Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada			

	kilómetro adicional, 0.2249 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:		
	a)	1:100 a 1:5000.....	18.5972
	b)	1:5001 a 1:10000.....	23.3172
	c)	1:10001 en adelante.....	42.5078
CIII.	Avalúos:		
	jjj)	Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización anual.....	6.9511
	kkk)	Tratándose de terrenos cuyo valor se encuentra entre los 2.6 y 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual.....	11.5853
	lll)	Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces la Unidad de Medida y Actualización anual.....	6.9512
	mmm)	Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre 4 y 8 veces la Unidad de Medida y Actualización anual.....	11.4104
	nnn)	Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual.....	9.2681
	ooo)	Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre 7 y 14 veces la Unidad de Medida y Actualización anual.....	16.2194
	ppp)	Para avalúos cuyo monto rebasa lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 15 al millar al monto excedente.	
CIV.	Para el caso de reconocimiento de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido a la Ley de Catastro del Estado, se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el importe pagado como derecho:		
	a)	Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad.....	26.45%

	b)	Para el segundo mes.....	53.45%
	c)	Para el tercer mes.....	78.45%
CV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	3.4970
CVI.		Autorización de alineamientos.....	2.3193
CVII.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio:	
	a)	De servicios urbanos con los que se cuenta una construcción o predio.....	3.4756
	b)	De seguridad estructural de una construcción.....	3.4756
	c)	De autoconstrucción.....	3.4756
	d)	De no afectación urbanística a una construcción o predio.....	2.3191
	e)	De compatibilidad urbanística:	
		De.....	3.4756
		a.....	11.5853
		El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial.	
	f)	Constancia de consulta y ubicación de predios.....	2.3170
	g)	Otras constancias.....	3.4756
CVIII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 m ² hasta 400 m ²	3.4970

CIX.	Autorización de relotificaciones.....	5.0347
CX.	Expedición de carta de alineamiento.....	4.6387
CXI.	Expedición de número oficial.....	4.6387
CXII.	Asignación de cédula y/o clave catastral.....	0.5792

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 65.- Los servicios que se presten por concepto de:

LXIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos se cobrará de conformidad a la siguiente clasificación:	
		UMA diaria
	oo) Menos de 75 m ² , por m ²	3.4756
	pp) De 75 a 200 m ² , por m ²	3.4756
	qq) De 201 a 400 m ² , por m ²	0.0057
	rr) De 401 a 999.99 m ² , por m ²	0.0086
	Los servicios que presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la entidad.	
LXIV.	Dictámenes sobre:	
	a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:	
	1. De 1 a 1,000 m ²	2.8962
	2. De 1,001 a 3,000 m ²	5.7926

	3.	De 3,001 a 6,000 m ²	14.4816
	4.	De 6,001 a 10,000 m ²	20.2742
	5.	De 10,001 a 20,000 m ²	26.0669
	6.	De 20,001 m ² en adelante.....	34.7558
	b)	Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto.....	0.8689
	c)	Aforos:	
	1.	De 1 a 200 m ² de construcción.....	2.0273
	2.	De 201 a 400 m ² de construcción....	2.6067
	3.	De 401 a 600 m ² de construcción.....	3.1859
	4.	De 601 m ² de construcción, en adelante.....	4.3445
LXV.		Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
	a)	Residenciales por M ²	
	1.	Menor de una 1-00-00 ha por m ²	0.0199
	2.	De 1-00-01 has en adelante por m ²	0.0265
	3.	De 5-00-01 has en adelante por m ²	0.0331
	b)	Medio:	
	21.	Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0079
	22.	De 1-00-01 has. en adelante, m ²	0.1018
	23.	De 5-00-01 has en adelante, por m ²	0.0185
	c)	De interés social:	
	31.	Menor de 1-00-00 has por m ²	0.0080
	32.	De 1-00-01 a 5-00-00 has por m ² ...	0.0101
	33.	De 5-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0185

	Popular:	
	22. De 1-00-00 has por m ²	0.0053
	23. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m ² ...	0.0080
	24. De 5-00-01 has. en adelante, por m ² ...	0.0099
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
LXVI.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
	yy) Campestres por m ²	0.0413
	zz) Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0494
	aaa) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0494
	bbb) Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1467
	ccc) Industrial, por m ²	0.0350
LXVII.	Autorización de división, lotificación hasta de 10 predios o fusión de lotes urbanos, por m ² :	
	a) Menores de 200 m ²	0.0607
	b) De 201 a 400 m ²	0.0634
	c) De 401 a 800 m ²	0.0781
	d) De 801 a 1000 m ²	0.0139
	Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.	

	<p>Cuando las obras señaladas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.</p> <p>La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.</p>	
LXVIII.	Realización de peritajes:	
	a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	10.6269
	b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	13.2028
	c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	10.6269
LXIX.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	4.4604
LXX.	Expedición de constancia de uso de suelo.....	4.7941
LXXI.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	0.1253

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 66.- Son objetos de estos derechos, la expedición de licencias por los siguientes conceptos y se cubrirán de la siguiente forma:

I.	Por licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda se cobrará por metro cuadrado de construcción de acuerdo a lo siguiente:	
	a)	Fraccionamiento habitacional densidad muy baja, baja y fraccionamiento campestre.....
		0.2410



	b)	Fraccionamiento densidad media.....	0.2169
	c)	Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta y poblado típico ejidal.....	0.0602
	d)	Colonias que sea atendidas por organismos encargados de la regularización de la tierra.....	0.0030
II.		Por licencias de construcciones de obras tipo comercial y de servicio, se cobrará por metro cuadrado de construcción.....	0.3011
III.		Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo industrial, se cobrará por metro cuadrado de superficie según la tabla siguiente:	
	a)	De 1 a 500 metros cuadrados.....	0.1565
	b)	De 501 a 2000 metros cuadrados.....	0.1204
	c)	De 2001 metros cuadrados a más.....	0.0842
IV.		Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoleta, patio de maniobras, obras de ornatos, se cobrará un 25% del costo según las tarifas de la fracción II y III de este artículo;	
V.		Por prórroga de licencia de construcción se cobrará el 25% del costo original de la licencia;	
VI.		Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	5.4831
VII.		Licencias para la instalación de antenas de telecomunicación, mástiles y bases 379.5340 , más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de 5 al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago anual de 17.3779 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
VIII.		Por modificaciones y adecuaciones de	4.8194

	proyectos.....	
IX.	Por permiso de instalación de mobiliario urbano en la vía pública por caseta telefónica se cobrarán.....	3.6146
X.	Licencia para demoler cualquier construcción.....	2.4097
XI.	Movimientos de materiales y/o escombros, por metro cúbico.....	1.4818
XII.	Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento, por metro lineal.....	0.1068
XIII.	Prórroga de licencia, por mes.....	1.8374
XIV.	Construcción de monumentos en panteones, de:	
	a) Ladrillo o cemento.....	1.1263
	b) Canteras.....	1.8374
	c) Granito.....	2.9639
	d) Material no específico.....	4.8016
	e) Capillas.....	57.7964
XV.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	
XVI.	Por permiso para instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública 0.4217 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por metro lineal, debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso por líneas de infraestructura, se pagará a razón de 0.0156 ;	

XVII.	Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:	
	a)	Por banqueta, por m ² 12.0486
	b)	Por pavimento, por m ² 7.2292
	c)	Por camellón, por m ² 3.0122
	Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de 8.1097 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, hasta 5 metros lineales; se causará derechos de 1.8536 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro o fracción de metro adicional	
XVIII.	Por concepto de instalación de reductores de velocidad, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será:	
	a)	Reductor (concreto hidráulico), por metro lineal..... 0.8740
XIX.	Constancias de seguridad estructural..... 4.4227	
XX.	Constancias de terminación de obra..... 4.4140	
XXI.	Constancias de verificación de medidas..... 4.4140	
XXII.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por m ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más, por cada mes que duren los trabajos..... 2.3170	

XXIII.	Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de 50 al millar sobre el valor por metro cubico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago mensual según la zona:	
	De.....	1.7378
	a.....	3.4756
XXIV.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m ² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

Artículo 67.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68.- El pago de derechos que por la expedición de licencias, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el pago de derechos que brinde el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, y su Reglamento.

Artículo 69.- Tratándose de los *permisos de ampliación de horario* que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

III.	Para ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10 G.L., por hora.		
		De:	A:
	a)	Licorería, expendio, autoservicio y supermercado.....	13.3250
	b)	Cantina o bar.....	12.6511
	c)	Ladies bar.....	12.1645



	d)	Restaurante bar.....	15.6511	40.0000
	e)	Autoservicio.....	6.1065	40.0000
	f)	Restaurante bar en hotel...	6.0822	40.0000
	g)	Salón de fiestas.....	12.6511	40.0000
	h)	Discoteca, cabaret y centro nocturno.....	37.9535	40.0000
	i)	Centro botanero.....	6.1065	40.0000
	j)	Bar en discoteque.....	24.2910	50.0000
	k)	Salón de baile.....	30.2830	40.0000
IV.	Para ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea inferior a 10 G.L., por hora			
			De:	A:
	a)	Cervecería, depósitos, expendio o autoservicio	6.1065	13.0000
	b)	Abarrotes.....	6.1065	13.0000
	c)	Loncherías.....	6.1065	13.0000
	d)	Fondas.....	3.7953	13.0000
	e)	Taquerías.....	3.7953	13.0000
	f)	Otros con alimentos.....	3.7953	13.0000
	g)	Restaurante.....	12.6511	13.0000
	h)	Billar.....	9.7365	13.0000

Artículo 70.- Tratándose de permisos *de habilitamiento de día festivo*, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban de pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I.	Tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10 G.L., pagarán:			
			De:	A:

	a)	Cervecería y depósitos..	12.6511	18.0723
	b)	Abarrotes.....	6.3255	18.0723
	c)	Loncherías.....	6.0822	18.0723
	d)	Fondas.....	12.6511	18.0723
	e)	Taquerías.....	6.3255	18.0723
	f)	Otros con alimentos....	6.3255	18.0723
	g)	Restaurante.....	6.3255	18.0723
	h)	Depósito, expendio o autoservicio.....	12.6511	18.0723
	i)	Billar.....	6.3255	18.0723
	Más, por cada día 6.3253 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y			
II.	Tratándose de giros cuya graduación sea inferior a 10 G.L., pagarán:			
			De:	A:
	a)	Cervecería y depósitos	11.7470	11.7470
	b)	Abarrotes	6.3255	11.7470
	c)	Loncherías	2.5301	11.7470
	d)	Fondas	2.5301	11.7470
	e)	Taquerías	2.5301	11.7470
	f)	Otros con alimentos	2.5301	11.7470
	g)	Restaurante	6.3255	11.7470
	h)	Depósito, expendio o autoservicio	11.7470	11.7470
	i)	Billar	6.3255	11.7470
	Más, por cada día 0.9036 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.			

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 71.- Los ingresos derivados de:

XVI. Registro y Refrendo en el Padrón de Licencias al Comercio, conforme a la siguiente tabla:

	GIRO	REGISTRO	REFRENDO
1.	Abarrotes en venta de cerveza	1.2836	7.8236
2.	Abarrotes en general	8.0295	4.2862
3.	Abarrotes en pequeño	4.1429	2.8045
4.	Acuarios y mascotas	12.1645	6.0840
5.	Agencia de viajes	17.4470	11.5309
6.	Alimentos con venta de cerveza	14.7225	9.0989
7.	Artesanías y regalos	8.0305	5.6145
8.	Astrología, venta de productos esotéricos, artículos para mayores de 18 años y naturismo	9.0734	6.4167
9.	Autoservicio	26.8648	16.1472
10.	Auto lavado	26.8648	16.1186
11.	Autopartes y accesorios	12.1680	6.0840
12.	Bancos	42.9498	21.2539
13.	Balconera	9.3579	5.6145
14.	Bonetería	7.3693	3.6525
15.	Carpintería	9.7365	4.8629
16.	Cervecentro	61.3094	33.6440
17.	Cabaret o night club	61.3094	33.6388
18.	Cafeterías	17.0543	9.6343
19.	Cantina	33.2092	13.2836
20.	Carnicerías	11.1397	5.5699
21.	Casas de cambio	56.2333	15.1428
22.	Casas de empeño	56.2333	15.1428
23.	Cenaduría	12.1644	6.0822
24.	Cremería, abarrotes vinos y licores	16.2378	1.1651
25.	Depósito de cerveza	40.4033	16.3711
26.	Deshidratadora de chile	29.6494	20.4483
27.	Discoteca	29.6494	15.1400
28.	Dulcerías	11.1397	5.5698
29.	Estacionamientos públicos	7.2987	3.6493
30.	Estudio fotográfico y filmación	12.1644	6.0822
31.	Expendio de vinos y licores con graduación de más de 10° G.L	16.2377	8.1484
32.	Farmacia	9.4768	4.8889
33.	Farmacias veterinarias	9.7137	4.8891
34.	Ferretería y tlapalería	18.9284	10.0222
35.	Florerías	12.1644	6.0822

	GIRO	REGISTRO	REFRENDO
36.	Forrajeras	9.4077	5.9772
37.	Fruterías	10.7540	5.5698
38.	Funerarias (tres o más capillas)	33.5066	19.4287
39.	Funerarias de (dos o una capilla)	17.3792	11.5309
40.	Gasera para uso combustible de vehículos y domésticos	39.0225	20.7637
41.	Gasolineras	39.0238	20.7571
42.	Grandes industrias con más de 100 trabajadores	56.3182	33.7911
43.	Guarderías	12.1644	6.0822
44.	Hoteles y moteles	18.7924	9.0702
45.	Imprentas	10.7540	5.5698
46.	Internet y ciber café	6.7012	4.2862
47.	Joyerías	8.0379	4.8732
48.	Lavandería	9.7315	4.8657
49.	Loncherías con venta de cerveza	14.6302	9.0977
50.	Loncherías sin venta de cerveza	9.3422	5.0883
51.	Madererías	10.7540	5.5698
52.	Marisquerías	10.7540	5.5698
53.	Mercerías	8.0295	4.2862
54.	Medianas industrias de 20 a 100 trabajadores	20.1718	21.2296
55.	Menudearía con venta de cerveza	12.1644	6.0822
56.	Micro industrias de 1 a 19 trabajadores	7.3084	5.6146
57.	Mini súper	17.6530	8.8743
58.	Mueblerías	16.1186	6.0822
59.	Novedades y regalos	12.1644	6.0822
60.	Ópticas	10.7540	5.5698
61.	Paleterías y neverías	9.3664	4.2862
62.	Papelerías	8.0295	3.6204
63.	Panaderías	8.0295	4.0906
64.	Pastelerías	7.6838	3.7874
65.	Peluquerías y estéticas unisex	7.6838	4.1017
66.	Perfumerías y artículos de belleza	10.2911	5.3300
67.	Perifoneo	7.6838	4.1017
68.	Pinturas y solventes	16.0762	7.5231
69.	Pisos	14.7224	8.3037
70.	Pizzería	9.7315	4.8657
71.	Pollerías	10.7540	5.5698
72.	Rebote con venta de cerveza	12.1337	6.0822
73.	Refaccionaria	16.1610	7.5231
74.	Refresquería con venta de cerveza	47.0421	20.3563
75.	Renta de maquinaria pesada	12.1644	6.0822
76.	Renta de películas	8.0512	5.0884
77.	Renta de vestuarios	6.0822	3.6493
78.	Reparación de celulares y computadoras	9.7315	4.8657

	GIRO	REGISTRO	REFRENDO
79.	Reparación de calzado	10.7540	5.5698
80.	Restaurante	17.4639	9.1514
81.	Restaurante con bebidas de 10° grados GL o menos	25.5770	12.6861
82.	Restaurante bar sin giro negro	24.2180	12.9391
83.	Rosticería	12.1679	6.0839
84.	Salón de belleza	7.9798	4.2845
85.	Salón de fiestas	20.2228	10.8076
86.	Servicios profesionales	42.9521	12.4893
87.	Talabartería	7.2943	3.6524
88.	Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	6.7052	4.2845
89.	Tapicería	9.7364	4.8629
90.	Tapicería en establecimiento fijo	14.7224	7.7705
91.	Telecomunicaciones y cable	42.9497	20.4563
92.	Tienda de importaciones	12.1062	6.0822
93.	Tienda de ropa y boutique	7.3084	4.2862
94.	Tiendas departamentales	46.9940	20.4563
95.	Tortillería	12.1644	6.0822
96.	Video juegos	8.0380	5.0884
97.	Venta de carnitas	10.7540	5.5698
98.	Venta de gorditas	14.7224	7.7705
99.	Venta de agua purificada	9.7315	4.8657
100.	Venta de artículos religiosos	10.7540	5.5698
101.	Venta de bisutería	14.7224	7.7705
102.	Venta de dulces, refrescos y churros	3.6493	1.8209
103.	Venta de celulares y reparación	10.7540	5.5698
104.	Venta de especias semillas y botanas preparadas	10.7540	5.5698
105.	Venta de hielo y derivados	10.7540	5.5698
106.	Venta de loza	9.7315	4.8657
107.	Venta de materiales para construcción	14.7172	7.7656
108.	Venta de ropa seminueva	7.2943	3.6524
109.	Venta de vidrio plano cancelería y aluminio	10.7540	5.5698
110.	Venta y renta de madera	12.1679	6.0822
111.	Venta de sistemas de riego y tuberías	15.8138	7.9068
112.	Vulcanizadora	9.7315	4.8657
113.	Zapaterías	6.7188	4.2864

XVII.

I

inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **3.7952** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XVIII.

R

refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **3.1627** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y



XIX.

R

registro al Padrón de Contratistas, será de **10.5163** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Sección Décima Segunda Protección Civil

Artículo 72.- Se cobrará a personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad de Protección Civil, y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Revisión y Autorización del programa interno de protección civil **27.7775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. La visita de inspección que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia tomando en cuenta el giro comercial y los riesgos:

	UMA diaria
a) Fábricas o Empresas.....	5.1250
b) Pequeños comerciantes.....	3.0750
c) Instituciones particulares de enseñanza.....	5.1250
d) Estancias Infantiles.....	3.0730
- III. Capacitación en la formación de brigadas de Protección Civil, por brigadista, **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Servicio de ambulancia a sector privado para eventos masivos con fines de lucro, **19.3007** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- V. Servicio privado de traslado en ambulancia, por cada 10 km. **1.9270** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 73.- Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

		UMA diaria
XVII.	En la cabecera municipal:	
a)	Permiso para bailes.....	25.2516
b)	Eventos particulares o privados.....	10.3008
c)	Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos en la cabecera municipal.....	14.3316

	d)	Permisos para coleaderos.....	34.4683
	e)	Permisos para jaripeos.....	33.3099
	f)	Permisos para rodeos.....	33.3099
	g)	Permisos para discos.....	33.3099
	h)	Permisos para kermés.....	8.7579
	i)	Permiso para charreadas.....	34.4683
XVIII.		En las comunidades del Municipio:	
	a)	Eventos públicos.....	8.2957
	b)	Eventos particulares o privados.....	5.9071
	c)	Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos, en las comunidades.....	8.8804
XIX.		Anuencias para llevar acabo juegos permitidos, como peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados por la secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio:	
	a)	Peleas de gallos por evento.....	132.8369
	b)	Carreras de caballos por evento.....	26.5719
	c)	Casino, por día.....	13.2836

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 74.- Por fierros de herrar se causan los siguientes derechos:

		UMA diaria
XVIII.	Registro.....	5.1628
XIX.	Refrendo.....	1.7332



XXX.	Baja.....	3.4470

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 75.- Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tengan acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el departamento de alcoholes y comercio, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

LVII.	Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, conforme a lo siguiente:	
	ff)	De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
		42.1701
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
		3.8346
	gg)	De refrescos embotellados y productos enlatados.....
		31.6410
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
		2.8812
	hh)	De otros productos y servicios.....
		8.4404
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:
		0.7712
	Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente fracción, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil.	
VIII.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán, conforme a lo siguiente:	
	a)	De anuncios temporales, por barda.....
		4.6164

	b)	De anuncios temporales, por manta.....	3.8452
	c)	De anuncios inflables, por cada uno y por día, pagarán.....	8.3547
	Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el monto que corresponda por todo el año; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos.		
	Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de 4.3916 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en la Tesorería Municipal que recogerán después de que retiren sus mantas o borren sus anuncios;		
LIX.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....		1.7244
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y dependencias oficiales;		
LX.	Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, por más de treinta días.....		0.7712
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y dependencias oficiales;		
LXI.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....		1.0175
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;		
LXII.	Para publicidad por medio de pantallas electrónicas; por el otorgamiento de permiso publicitario como pago fijo hasta por un		213.8822

	año.....	
	Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique.....	11.1397
XIII.	La señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará.....	7.7928

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio; a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes a terceros.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 76.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 77.- Ingresos por renta del Auditorio Municipal:

		UMA diaria
I.	Para eventos públicos.....	142.0954
II.	Para eventos privados.....	107.7444

III.	Depósito por renta del auditorio (recuperable una vez terminado el evento).....	18.1737
IV.	Servicio de aseo concluido el evento, en el Auditorio Municipal.....	16.1418

Artículo 78.- Ingresos por renta de los siguientes espacios:

UMA diaria

I.	Del Multideportivo:	
	De.....	69.7658
	a.....	142.5998
II.	De la Palapa del Multideportivo.....	7.9701

Artículo 79.- Ingresos por renta de maquinaria propiedad del Municipio, para el acarreo de material, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I.	Viaje de material cargado con maquinaria de un particular, por cada metro cúbico.....	0.7283
II.	Viaje de material cargado con maquinaria del Municipio, por cada metro cúbico.....	1.1246
III.	Viaje de material cargado y acarreado con maquinaria y equipo del Municipio, por cada metro cúbico.....	2.1957

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 80.- Por el uso de estacionamiento público propiedad del Municipio, será de **0.1267** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

Artículo 81.- Por el uso de las instalaciones de la Unidad Deportiva, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

III.	Por el uso de las instalaciones de la unidad	0.0431
------	----------------------------------------------	---------------



	deportiva.....	
IV.	Por el uso de los campos de fútbol empastados, la renta por evento será de.....	6.8281
	En caso de que el partido sea con fin lucrativo, la renta será de.....	22.7607
Quedan exentos los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales, en sus diferentes categorías.		

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 82.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 83.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

LVII.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:	
	u) Por cabeza de ganado mayor.....	1.4459
	v) Por cabeza de ganado menor.....	0.9960
En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;		

VIII.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
LIX.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.6672
LX.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 84.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de Derechos de Renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

I.	De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°:		
	a)	Si se realiza el pago en el mes de marzo.....	3.9845
	b)	Si se realiza el pago en el mes de abril	7.7748
	c)	Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....	11.6622
II.	De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°:		
	a)	Si se realiza el pago en el mes de marzo.....	10.6255
	b)	Si se realiza el pago en el mes de abril	15.9383
	c)	Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....	20.0000

Artículo 85.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria



CCLIX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	8.7189
CCLX.	Falta de refrendo de licencia y padrón.....	5.4305
CCLXI.	No tener a la vista la licencia y padrón.....	3.6739
CCLXII.	Por invadir la banqueta y la vía pública con la mercancía.....	8.7089
CCLXIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	21.7438
CCLXIV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	14.5244
CCLXV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	s) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	39.8458
	t) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	39.8458
CCLXVI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas....	3.6524
CLXVII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	1.8851
CLXVIII.	Registro extemporáneo de nacimiento.....	1.8773
	No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
CCLXIX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales....	20.8761
CCLXX.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	32.6157
CCLXXI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	17.6413
CLXXII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	21.7790
CLXXIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	32.6115
CLXXIV.	Matanza clandestina de ganado.....	26.0892

CLXXV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	72.5965
CLXXVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes.....	218.1110
LXXVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	54.8255
LXXVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	8.6965
CLXXIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	108.7057
CLXXX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	6.0497
CLXXXI.	Ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia.....	8.7140
LXXXII.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua.....	20.7417
	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos que incurriera éste por fletes y acarreos.</p> <p>En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior la sanción se duplicará.</p>	
LXXXIII.	Obstruir la vía pública por abastecimiento de combustibles o sustancias químicas explosivas.....	8.1540
LXXXIV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.5209

LXXXV.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 62 de esta Ley.....	2.5301
LXXXVI.	Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada.....	23.0466
XXXVII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales y Código Urbano, por parte de fraccionadores:	
	a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente.....	171.9719
	b) Por obstaculizar la supervisión de las obras de urbanización.....	139.8266
	c) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediata tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente.....	139.8266
	d) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva.....	139.8266
XXXVIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	hhh) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcción.....	177.9173
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIII.	
	iiii) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	51.7552
	jjj) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:	
	1. Ganado Mayor.....	4.1411
	2. Ganado Menor.....	0.8280
	kkkk) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	13.2517
	lll) Por inhalar o consumir drogas en vía pública (además de las infracciones federales).....	50.6044

	mmn	Por vender a menores solventes, fármacos, cigarrillos o alguna sustancia tóxica que causen dependencia o adicción (thiner, cemento, resistol, etc.), además de las infracciones federales....	92.7749
	nnnn	Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos.....	12.1102
	oooo	Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos.....	6.3254
	pppp	Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral.....	20.2417
	qqqq	Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en cualquier establecimiento:	
		De.....	195.1889
		a.....	260.2518
	rrrr)	Por provocar o participar en riñas en la vía pública (además de cubrir los daños).....	16.5645
	ssss)	Por venta o renta de cintas, discos y películas que tienen por objeto la propagación de la prostitución y el tráfico de drogas, o por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-café o similares:	
		De.....	65.0630
		a.....	195.1889
	tttt)	Orinar o defecar en la vía pública.....	13.2517
	uuuu	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	13.2517
	vvvv)	Quien se le sorprenda tirando o depositando basura o cualquier residuo en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos o en lugares no autorizados.....	17.4248
	www	Daños a bienes nacionales, estatales, municipales y particulares:	
		De.....	26.5033

		a.....	126.5112
		El pago de la multa no exime de la responsabilidad de reparación del daño.	
	XXXX	Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		28. Ganado mayor.....	3.7450
		29. Caprino.....	2.0165
		30. Porcino.....	2.2138
XXXIX.		Violaciones al reglamento para establecimiento de establos, porquerizas y criaderos de aves del Municipio:	
	a)	Construir o adaptar edificios o terrenos para la explotación de ganado y/o aves en la zona centro urbana.....	31.2802
	b)	Permitir la existencia de animales en edificios y terrenos sin construir en la zona centro urbana de la cabecera municipal con excepción de pequeñas especies domésticas, que cuenten con alojamiento adecuado y siempre que no causen molestias a los vecinos.....	15.2056
	c)	No contar con un sistema de tratamiento o trampa para retención de los residuos sólidos pecuarios.....	16.0303
	d)	No realizar el aseo diario de los locales.....	54.7404
	e)	Acumular en el sitio o lugar de uso, los residuos tipo producto de las actividades pecuarias y que generen molestias, peligro de infección o fauna nociva a los vecinos.....	54.7404
	f)	Depositar o arrojar en la vía pública, en lotes baldíos, construcciones en desuso, arroyos o en sitios no autorizados, los desechos producto de la explotación de ganado y/o aves.....	53.4053
	g)	Transportar a otro sitio los residuos sólidos pecuarios sin la autorización previa del Departamento de Ecología y Medio Ambiente.....	15.8138

	h)	Mantener animales enfermos dentro del área o local de uso pecuario.....	15.8138
	i)	No contar con los dictámenes sanitarios correspondientes.....	15.8138
	j)	Multa por falta de licencia de construcción	
		De.....	5.7918
		a.....	11.5829
CCXC.	Multas sobre ecología y medio ambiente: Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.		

Artículo 86.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 87.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Artículo 88.- Las multas, podrán ser condonadas en los términos en los que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal; será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS



**Sección Primera
Generalidades**

Artículo 89.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Sección Segunda
Seguridad Pública**

Artículo 90.- El servicio de vigilancia, por elemento, siempre y cuando el evento a resguardar persiga fines de lucro y no benéficos, será de **11.5626** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

Artículo 91.- Las cuotas de recuperación por concepto de actividades realizadas por el Sistema Municipal DIF, serán las siguientes:

- I. Cursos de actividades recreativas: **UMA diaria**
- a) Inscripción anual..... **0.4392**
 - b) Por mensualidad..... **0.3423**
- II. Servicios que brinda la Unidad básica de rehabilitación:
- a) Por consulta de valoración..... **0.7018**
 - b) Por terapia recibida..... **0.3509**
- III. Servicios de alimentación, por desayuno..... **0.2807**
- IV. Canastas y despensas:
- a) Canasta procedente del Gobierno del Estado..... **0.1124**
 - b) Canasta procedente del Banco de Alimentos..... **0.4352**
- V. Área médica:
- a) Por consulta médica..... **0.2807**
 - b) Por consulta dental..... **0.7018**
 - c) Por consulta nutricional..... **0.2807**
- VI. Área psicológica: será de **0.2807** veces la Unidad de Medida y Actualización, por consulta.

**Sección Segunda
Casa de Cultura**

Artículo 92.- La cuota de recuperación anual sobre los cursos y/o talleres recreativos será de **0.6846** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada alumno, pudiendo cubrir el acceso a dos cursos y/o talleres.

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Agua Potable**

Artículo 93.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 94.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única
Endeudamiento Interno**

Artículo 95.- Serán ingresos que obtenga el Municipio de Calera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para



hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo 96.- De los subsidios y subvenciones se recibirá el recurso por parte de la Secretaría de Finanzas por el recurso del FEIEF.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Calera, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 511 publicado en el Suplemento 7 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Calera deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2016

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.20

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 10 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en fecha 17 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio



de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización*".

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización diaria a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19%, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde



como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Por último, tomando en cuenta que el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial es complejo, lo cual limita la capacidad económica tanto del país como del estado, esta Comisión Legislativa aprueba el presente instrumento legislativo del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, de no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes; todo lo anterior, sin dejar de mencionar que se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$26'716,429.00 (VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.) provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas.

Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017</u>	
<u>Total</u>	<u>26,716,429.00</u>
<u>Impuestos</u>	<u>692,504.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	1,502.00
Impuestos sobre el patrimonio	640,001.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	49,000.00
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	2,001.00
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	<u>-</u>



Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>1.00</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	<u>1,836,033.00</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	19,312.00
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	1,783,218.00
Otros Derechos	33,500.00
Accesorios	3.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Productos</u>	<u>10,023.00</u>
Productos de tipo corriente	12.00
Productos de capital	10,011.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>1,025.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	1,025.00
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>23.00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	23.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>24,176,813.00</u>
Participaciones	14,065,031.00
Aportaciones	10,111,746.00
Convenios	36.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>3.00</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.00
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>4.00</u>
Endeudamiento interno	4.00
Endeudamiento externo	-

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.



ARTÍCULO 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

ARTÍCULO 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de



mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.



ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso Aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

ARTÍCULO 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

XLVIII	Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido, percibido en cada evento;	
XLIX.	Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará por día, por cada aparato.....	1.0500
L.	Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria	
	De.....	2.7718
	a.....	8.2826

LI.	Aparatos infantiles montables, por mes.....	1.3774
LII.	Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes.....	1.3774
LIII.	Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente.....	1.1925
LIV.	Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:	
	a) Anualmente, de 1 a 3 mesas.....	12.5259
	b) Anualmente, de 4 mesas en adelante.....	23.7990
LV.	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.	

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%**.

ARTÍCULO 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.



ARTÍCULO 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal municipal.

ARTÍCULO 31.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.



Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

ARTÍCULO 34.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

ARTÍCULO 35.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

ARTÍCULO 36.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

XXVIII.	PREDIOS URBANOS:		
	v)	Zonas:	
		I.....	0.0009
		II.....	0.0018
		III.....	0.0033
		IV.....	0.0051
		V.....	0.0075
		VI.....	0.0120
	w)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más al importe que correspondan a la zona VI.	
XXXIX.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0100

		Tipo B.....	0.0051
		Tipo C.....	0.0033
		Tipo D.....	0.0022
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0131
		Tipo B.....	0.0100
		Tipo C.....	0.0067
		Tipo D.....	0.0039
		El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	
XL.		PREDIOS RÚSTICOS:	
	w)	Terrenos para siembra de riego:	
		1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
		2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564
	x)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$1.50

	2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.000
	más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

XLI. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refiere que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquellos que se usufructúen con fines comerciales.

ARTÍCULO 37.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 38.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 39.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS



CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

ARTÍCULO 40.- El uso de suelo en plazas y mercados municipales, causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

XLIII.	Locales fijos en mercados, por día:	
	De.....	0.0840
	a.....	0.2100
XLIV.	Plazas a vendedores ambulantes, por día:	
	De.....	0.0630
	a.....	0.4200
XLV.	Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales:	
	De.....	3.0364
	a.....	6.0787
XLVI.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	
	a) Puestos fijos.....	1.9265
	b) Puestos semifijos.....	2.1000
XLVII.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado diariamente.....	0.1465
XLVIII.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.1612



Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 41.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se por día, **0.2310** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Cocheras, accesos y/o quién así lo solicite, en zonas comerciales, **0.5775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Panteones

ARTÍCULO 42.- El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

			UMA diaria
I.	Por uso de terreno a perpetuidad:		
	l)	Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho).....	9.9000
	m)	Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho).....	17.0000
	n)	Movimiento de lápida.....	11.5500
	o)	Campo familiar (abarca lo de 4 campos)..	68.0000
II.	Exhumación, por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:		
	a)	1 metro.....	9.2400
	b)	2 metros.....	10.3950
	c)	3 metros.....	11.5500
III.	Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas		12.1275
IV.	Lote para menor de hasta 12 años.....		15.3665
V.	Lote para adulto.....		21.5263



**Sección Cuarta
Rastro**

ARTÍCULO 43.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**; pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
XXVII.	Mayor.....	0.1143
XVIII.	Ovicaprino.....	0.0703
XXIX.	Porcino.....	0.0703
XL.	Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.	

**Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

ARTÍCULO 44.- Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 45.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 46.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria siguientes:

V.	Cableado subterráneo: Unidad de medida, metro lineal.....	0.1000
VI.	Cableado aéreo: Unidad de medida, por metro lineal.....	0.0200
VII.	Caseta telefónica y postes de luz: Unidad de medida, pieza.....	5.5000

VIII.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.
-------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 47.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

LXXV	Para el uso de las instalaciones del Rastro Municipal, en la matanza del tipo de ganado siguiente, se cobrará por cabeza:		
	ppp)	Vacuno.....	1.4190
	qqq)	Ovicaprino.....	0.8597
	rrr)	Porcino.....	0.8422
	sss)	Equino.....	0.8422
	ttt)	Asnal.....	1.1013
	uuu)	Aves de Corral.....	0.0444
LXXV	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....		0.0031
LXXI	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:		

	uu)	Vacuno.....	0.1042
	vv)	Porcino.....	0.0711
	ww)	Ovicaprino.....	0.0618
	xx)	Aves de corral.....	0.0121
LXX	Refrigeración de ganado en canal, por día:		
	lll)	Vacuno.....	0.5558
	mmm)	Becerro.....	0.3585
	nnn)	Porcino.....	0.3325
	ooo)	Lechón.....	0.2970
	ppp)	Equino.....	0.2304
	qqq)	Ovicaprino.....	0.2970
	rrr)	Aves de corral.....	0.0031
LXX	Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:		
	ooo)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7033
	ppp)	Ganado menor, incluyendo vísceras....	0.3563
	qqq)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1778
	rrr)	Aves de corral.....	0.0271
	sss)	Pieles de ovicaprino.....	0.1518
	ttt)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0265
LXX	Incineración de carne en mal estado, por unidad:		
	w)	Ganado mayor.....	1.9121
	x)	Ganado menor.....	1.2442

VII	No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del Rastro de origen.
-----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sección Segunda Registro Civil

ARTÍCULO 48.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
CI.	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	0.4866
	La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
CII.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.7400
CIII.	Solicitud de matrimonio, incluyendo formas.....	1.9118
CIV.	Celebración de matrimonio:	
	w) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	6.5723
	x) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de.....	18.9422
CV.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.8473
CVI.	Anotación marginal.....	0.6162
CVII.	Asentamiento de actas de defunción, incluyendo formas.....	0.4902



CVIII	Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal.....	3.0000
CIX.	Registros Extemporáneos.....	
	No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
CX.	Constancia de inexistencia.....	1.5800

No causará el pago de derechos el registro de reconocimientos y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil que realice la Oficialía Municipal del Registro Civil.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

ARTÍCULO 49.- Por el permiso para este servicio, se causarán derecho, en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
XXXVI.	Por inhumaciones a perpetuidad:	
	oo) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.5129
	pp) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.9642
	qq) Sin gaveta para adultos.....	7.8901
	rr) Con gaveta para adultos.....	19.5209
XXXVII.	En cementerios de las comunidades rurales, por inhumaciones a perpetuidad:	
	m) Para menores hasta de 12 años.....	2.6944
	n) Para adultos.....	7.0900
XXXVIII	Permiso para exhumación.....	3.0000

XXXIX.	El servicio para la inhumación a perpetuidad:		
	a)	Sin gaveta, para menores de 12 años.....	4.2177
	b)	Con gaveta, para menores de 12 años.....	7.5317
	c)	Sin gaveta, para adultos.....	10.5441
	d)	Con gaveta, para adultos.....	20.5441
XL.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y		
XLI.	La tarifa de las fracciones anteriores será válida en horas hábiles, fuera de ellas, se aplicarán pagos adicionales por tiempo extra, hasta por.....		3.4070

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, podrá ser exentado por la autoridad fiscal municipal, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 50.- Las certificaciones causarán por hoja:

		UMA diaria
CXXXI.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.8820
CXXXII	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7015
CXXXII	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.5970
CXXXIV	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3578
CXXXV.	Certificado de traslado de cadáveres.....	3.0000
CXXXV	De documentos de archivos municipales, como constancias de inscripción en archivos fiscales y	0.7158



	catastrales.....		
CXXXV	Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo del impuesto predial.....		0.4624
CXXXV	Certificación de actas de deslinde de predios.....		1.9023
CXXXIX	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....		1.5868
CXL.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
	aa)	Predios urbanos.....	1.1538
	bb)	Predios rústicos.....	1.6370
CXLI.	Certificación de clave catastral.....		1.6346
CXLII.	Expedición de constancia de soltería.....		0.4908
CXLIII.	Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil.....		6.0039
CXLIV.	Certificación de no adeudo al Municipio:		
	a)	Si presenta documento.....	2.5000
	b)	Si no presenta documento.....	3.5000
	c)	Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	0.6000
	d)	Reexpedición de recibo de ingresos que no causa efectos fiscales.....	3.0000
CXLV.	Verificación de certificación o dictamen por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente		3.8750

ARTÍCULO 51.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.8750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Sección Quinta
Servicio de Limpia y
Recolección de Residuos Sólidos**

ARTÍCULO 52.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal.

**Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 53.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

ARTÍCULO 54.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XIII.	Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:	
	ss)	Hasta 200 Mts ² 3.3774
	tt)	De 201 a 400 Mts ² 4.0232
	uu)	De 401 a 600 Mts ² 4.7414
	vv)	De 601 a 1000 Mts ² 5.9121
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente 0.0025
XIV.	Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos:	

a)	Terreno Plano:	
	111. Hasta 5-00-00 Has.....	4.4685
	112. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5610
	113. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	13.1646
	114. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	21.4326
	115. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	34.3259
	116. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	42.7052
	117. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	53.4607
	118. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	61.5308
	119. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	71.0067
	120. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6317
b)	Terreno Lomerío:	
	111. Hasta 5-00-00 Has.....	8.6009
	112. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.1746
	113. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	21.4726
	114. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	34.3409
	115. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	47.6860
	116. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	65.2844
	117. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has...	82.4016
	118. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	98.4927
	119. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	123.7328
	120. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6260
c)	Terreno Accidentado:	
	111. Hasta 5-00-00 Has.....	24.9715

		112. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	37.4926
		113. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has....	49.9565
		114. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	87.4161
		115. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	110.4494
		116. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	131.6548
		117. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	151.3866
		118. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	174.8003
		119. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	210.6430
		120. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.1637
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción.....	9.1005
CXV.		Avalúo, cuyo monto sea de:	
	qqq)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.9915
	rrr)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5813
	sss)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7166
	ttt)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.8059
	uuu)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.2047
	vvv)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.6001
	www)	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.4799
CXVI.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.1168

XVII.	Autorización de alineamientos.....	1.5360
XVIII.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1.6922
XIX.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.0914
CXX.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.6346

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 55.- Los servicios que se presten por concepto de:

UMA diaria

XII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
	ss)	Residenciales por M ²	0.0233
	tt)	Medio:	
		24. Menor de 1-00-00 has. Por M ²	0.0080
		De 1-00-01 has. En adelante, M ²	0.0134
	uu)	De interés social:	
		34. Menor de 1-00-00 has. Por M ²	0.0058
		35. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M ²	0.0080
		36. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0134
	vv)	Popular:	
		25. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.1145



	26. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0058
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
KIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
	ddd) Campestres por M ²	0.0233
	eee) Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0282
	fff) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0282
	ggg) Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0923
	hhh) Industrial, por M ²	0.0196
	Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.	
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.	
KIV.	Realización de peritajes:	
	g) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.1229
	h) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	7.6537
	i) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.1229

XV.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....	0.0717

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

ARTÍCULO 56.- Expedición para:

I.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas será de 5 al millar, más por cada mes que duren los trabajos 1.4644 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
II.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona, será de 3 al millar ;	
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	4.3383
	Más pago mensual según la zona:	
	De.....	0.4945
	a.....	3.4506
IV.	Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	4.0942
V.	Movimientos de materiales y/o escombros 4.3440 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, pago mensual según la zona:	
	De.....	0.4945
	a.....	3.4349
VI.	Prórroga de licencia por mes.....	4.2506



VII.	Construcción de monumentos en panteones:		
	a)	De ladrillo o cemento.....	0.7107
	b)	De cantera.....	1.4231
	c)	De granito.....	2.2739
	d)	De otro material, no específico.....	3.5294
	e)	Capillas.....	42.0947
	f)	Para construcción de mausoleo.....	46.2000
	g)	Para capilla chica.....	10.0000
VIII.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;		
IX.	Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueteta, pavimento o camellón, estarán obligadas a efectuar su reparación, la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, se hará por cuenta del contribuyente, quien estará obligado a pagar el costo de la reparación y una cantidad adicional, según la siguiente tabla:		
	a)	De banqueteta, por m ²	10.8160
	b)	De pavimento, por m ²	6.4896
	c)	De camellón, por metro lineal.....	2.7040
X.	Por <i>permiso</i> para la instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes, aprovechando la vía pública, por metro lineal, 0.3640 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso de líneas de infraestructura, a razón de 0.0135 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		
XI.	Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de 7.2800 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, hasta 5 metros lineales. Por cada metro o fracción de metro adicional, 1.6000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		

XII.	Para instalación de reductores de velocidad, de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será de.....	10.8160
XIII.	Constancia de seguridad estructural.....	3.9624
XIV.	Constancia de terminación de obra.....	3.6524
XV.	Constancia de verificación de medidas.....	3.9624
XVI.	Rebaje de terreno, movimiento y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de 50 al millar sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más pago mensual, según la zona:	
	De.....	1.5000
	a.....	3.0000
XVII.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m ² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

ARTÍCULO 57.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTICULO 58.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de



bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 59.- El pago de derechos por los ingresos derivados de la inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, estará a lo siguiente:

		UMA diaria
XX.	Por la inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.0500
XXI.	Por la inscripción y expedición de tarjetón para Comercio establecido (anual).....	2.1000
XXII.	Por el refrendo anual de tarjetón:	
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5750
	b) Comercio establecido.....	1.0500

El refrendo se pagará anualmente de acuerdo a la inscripción al Padrón de Comercio.

Además deberán considerar lo que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento de Negocio o Unidades Económicas.

El otorgamiento de licencias al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 60.- El pago de derechos por ingresos derivados del Registro y Renovación de Padrón de Proveedores y Contratistas, estará a lo siguiente:

I.	Los que se registren por primera ocasión.....	12.5937



II.	Los que anteriormente ya estén registrados.....	7.2988
III.	Bases para concurso de licitación.....	31.7975

**Sección Décima Tercera
Protección Civil**

ARTÍCULO 61.- Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliar de trabajo social, en materia familiar, **2.3849** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima Cuarta
Servicio de Agua Potable**

Artículo 62.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

		UMA diaria
X.	Casa habitación:	
	c) De 0 a 10 m ³ por metro cúbico.....	0.0800
	d) De 11 a 20 m ³ por metro cúbico.....	0.0900
	e) De 21 a 30 m ³ por metro cúbico.....	0.1000
	f) De 31 a 40 m ³ por metro cúbico.....	0.1100
	g) De 41 a 50 m ³ por metro cúbico.....	0.1200
	h) De 51 a 60 m ³ por metro cúbico.....	0.1300
	i) De 61 a 70 m ³ por metro cúbico.....	0.1400
	j) De 71 a 80 m ³ por metro cúbico.....	0.1500
	k) De 81 a 90 m ³ por metro cúbico.....	0.1600
	l) De 91 a 100 m ³ por metro cúbico.....	0.1800
	m) Más de 100 m ³ por metro cúbico.....	0.2000
XI.	Agricultura, ganadería y sectores primarios:	

	a)	De 0 a 10 m ³ por metro cúbico.....	0.1700
	b)	De 11 a 20 m ³ por metro cúbico.....	0.2000
	c)	De 21 a 30 m ³ por metro cúbico.....	0.2300
	d)	De 31 a 40 m ³ por metro cúbico.....	0.2600
	e)	De 41 a 50 m ³ por metro cúbico.....	0.2900
	f)	De 51 a 60 m ³ por metro cúbico.....	0.3200
	g)	De 61 a 70 m ³ por metro cúbico.....	0.3500
	h)	De 71 a 80 m ³ por metro cúbico.....	0.3900
	i)	De 81 a 90 m ³ por metro cúbico.....	0.4300
	j)	De 91 a 100 m ³ por metro cúbico.....	0.4700
	k)	Más de 100 m ³ por metro cúbico.....	0.5200
XII.	Comercial, industrial y hotelero:		
	a)	De 0 a 10 m ³ por metro cúbico.....	0.2200
	b)	De 11 a 20 m ³ por metro cúbico.....	0.2300
	c)	De 21 a 30 m ³ por metro cúbico.....	0.2400
	d)	De 31 a 40 m ³ por metro cúbico.....	0.2500
	e)	De 41 a 50 m ³ por metro cúbico.....	0.2600
	f)	De 51 a 60 m ³ por metro cúbico.....	0.2700
	g)	De 61 a 70 m ³ por metro cúbico.....	0.2800
	h)	De 71 a 80 m ³ por metro cúbico.....	0.2900
	i)	De 81 a 90 m ³ por metro cúbico.....	0.3000
	j)	De 91 a 100 m ³ por metro cúbico.....	0.3100
	k)	Más de 100 m ³ por metro cúbico.....	0.3400
XIII.	Pagos fijos, sanciones y bonificaciones:		

a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un pago mínimo, equivalente al monto más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
b)	Por el servicio de reconexión.....	2.0000
c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	10.0000
d)	A quien desperdicie el agua.....	50.0000
e)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

ARTÍCULO 63.- Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

		UMA diaria
XL.	Bailes sin fines de lucro.....	4.6795
XLI.	Bailes con fines de lucro.....	10.0276
XLII.	Coleaderos y jaripeos.....	6.6850

Sección Segunda Fierros de Herrar

ARTÍCULO 64.- El fierro de herrar y señal de sangre causará los siguientes derechos:

		UMA diaria
CXXI.	Por registro.....	2.8873
CXXII.	Por refrendo.....	1.9249



XIII.	Por cancelación.....	1.6538

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 65.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2017, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XIV.	Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:	
	ii)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
		11.8782
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
		1.1875
	jj)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....
		8.1220
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
		0.8081
	kk)	Para otros productos y servicios.....
		4.2733
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
		0.4383
	Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;	
LXV.	Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán de acuerdo a lo siguiente:	
	a)	Anuncios por barda.....
		4.1413
	b)	Anuncios por manta.....
		3.4512
	c)	Anuncios inflables, por cada uno y por día, sin límite de
		5.0250

	metros cúbicos.....	
	Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de 3.9441 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en la Tesorería Municipal, que se les reembolsarán después de retirar las mantas o quitar los anuncios;	
XVI.	Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	0.6884
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XVII.	Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día.....	0.2853
	con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.....	
XVIII.	Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	0.2853
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XIX.	Para la publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario, un pago anual de.....	132.0000
	Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique un pago de.....	10.0000
XX.	Para la señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará.....	7.0000

Se considera como solidario responsable del pago por este servicio al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes terceros.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

ARTÍCULO 66.- Los ingresos derivados de:

I.	Arrendamientos, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;	
II.	Renta de maquinaria del Municipio:	
a)	A particulares, se cobrará por hora de servicio en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:	
	1. Servicio del bulldozer.....	8.4889
	2. Servicio de retroexcavadora.....	4.2444
	3. Servicio de la motoconformadora.....	8.4888
	4. Servicio del camión de volteo.....	2.2444
	5. Servicio de vibro compactadora.....	4.2444
	6. Servicio de mezcladora de concreto (trompo).....	6.3667
b)	A contratistas, se cobrará al doble de la tarifa antes mencionada; y se rentará únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del Municipio.	
	Cuando este servicio sea requerido se elaborará un contrato de arrendamiento que firmará el Presidente Municipal y el Síndico en su carácter de	

	representante legal del Municipio;	
III.	Uso de las instalaciones de la unidad deportiva, se pagará, por partido.....	4.2000
	Quedan exentos del pago, los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales en sus diferentes categorías, y	
IV.	Renta de locales internos del mercado, se pagará por mes, y por metro cuadrado, de acuerdo a los siguientes giros de comercio:	
	a) Locales de comida y carnicería.....	0.6791
	b) Locales de abarrotes y tiendas de ropa....	0.4691
	c) Locales con demás giros.....	0.2591
	d) Los puestos ambulantes y tianguistas por eventos especiales, pagarán por metro cuadrado.....	0.4244
V.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

Sección Segunda
Uso de Bienes

ARTÍCULO 67.- Por los ingresos derivados de:

UMA diaria

I.	El uso de los sanitarios públicos, por usuario.....	0.0630
II.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.



ARTÍCULO 69.- Por el estacionamiento en la explanada del mercado por vehículo se pagará por día, **0.1901** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

ARTÍCULO 70.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 71.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

LXI.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:		
	w)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.8000
	x)	Por cabeza de ganado menor.....	0.5000
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;		
LXII.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;		
LXIII.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....		0.1000
LXIV.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....		0.3395
LXV.	Impresión de hoja de fax, para el público en		0.1900



	general.....	
XVI.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 72.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

UMA diaria

CCXCI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.2452
CCXCII.	Falta de refrendo de licencia.....	33.4800
CCXCIII.	No tener a la vista la licencia.....	1.0534
CCXCIV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.4112
CCXCV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	11.2158
CCXCVI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	u) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	38.4985
	v) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	28.8739
CCXCVII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.8669
CCXCVIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.0356
CCXCIX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	9.6246
CCC.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier	17.1602

	espectáculo público.....	
CCCI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.8639
CCCII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	1.9720
	a.....	10.5581
CCCIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	13.6807
CCCIV.	Matanza clandestina de ganado.....	9.1461
CCCV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen.....	6.7229
CCCVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	23.6110
	a.....	52.6206
CCCVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	11.7532
CCCVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar; sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.8174
	a.....	10.6094
CCCIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	12.0640
CCCX.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	52.5834
	Y por no refrendarlo.....	5.5358
CCCXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros	4.8095

	obstáculos.....		
CCCXII.	Estacionarse sin derecho en espacio autorizado.....		0.9698
CCCXIII.	No asear el frente de la finca.....		0.9792
CCCXIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:		
	De.....		4.9164
	a.....		10.8053
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
CCCXV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	a)	La no observancia del artículo 82 del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de Imagen Urbana de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas será:	
		De.....	2.4210
		a.....	19.1179
	b)	Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de 1.0500 a 5.2500 tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente, en los siguientes casos:	
		1. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción en el Estado de Zacatecas, y	
		2. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y las mismas no se hubieran regularizado.	
	c)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	2.4210

	a.....	19.1179
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
d)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.....	17.9253
e)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	3.6093
f)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.7372
g)	Vender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad.....	8.3037
h)	Orinar o defecar en la vía pública.....	9.6246
i)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	4.7208
j)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	31. Ganado mayor.....	2.6638
	32. Ovicaprino.....	1.4462
	33. Porcino.....	1.3380

ARTÍCULO 73.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas,

tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 74.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 75.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 76.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección única Endeudamiento interno

Artículo 77.- Serán ingresos que obtenga el Municipio, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 473 publicado en el Suplemento 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Dictamen relativo a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2017.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 2 de Diciembre de 2016

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.21

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS QUE REGIRÁ EN EL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Hacienda Municipal, eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que de conformidad con el párrafo tercero del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución General de la República, corresponde a los ayuntamientos la facultad de Iniciativa de Ley de Ingresos respecto de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y demás contribuciones aplicables en cada ejercicio fiscal. De la base anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mandata en su artículo 119, concretamente, en los párrafos tercero y cuarto del inciso c) de la fracción III, que cada uno de los ayuntamientos propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables, y que deberán ser presentadas, antes del día primero de noviembre de cada año, a la Legislatura para su aprobación.

SEGUNDO.- Que con el fin de iniciar el proceso legislativo respecto de expedición de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en fecha 5 de octubre, se envió oficio circular número DPLAJ-LXI/039/2016, como recordatorio para que en tiempo y forma el ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, diera cumplimiento a lo dispuesto en los ordenamientos señalados. Presentando acuse de recibo y firma del día 10 de octubre del año en curso.

TERCERO.- No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, omitió presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, a pesar de que nuestra Constitución Local, establece la posibilidad de ampliar el plazo de presentación, cuando exista alguna complicación o causa de fuerza mayor mediante una solicitud justificada, procedencia que dependerá del juicio de la Legislatura.

A efecto de salvar el alcance de la tesis aislada aprobada en la novena época, registro: 164010, de Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010, de materia administrativa tseis: VI.1o.A.294 A Página: 2307, de rubro:

LEYES DE INGRESOS. CONFORME AL PRINCIPIO DE ANUALIDAD DE ESAS NORMAS LA REITERACIÓN DE SU VIGENCIA PARA UN EJERCICIO FISCAL SUBSECUENTE POR NO HABERSE EMITIDO UNA NUEVA LEY DE INGRESOS QUE LAS SUSTITUYA, OTORGA A LOS GOBERNADOS LA OPORTUNIDAD DE ACUDIR AL JUICIO DE GARANTÍAS A COMBATIR SU INCONSTITUCIONALIDAD PARA EL EJERCICIO EN QUE SE PRORROGÓ SU VIGENCIA, Y LA POSIBLE CONCESIÓN DE AMPARO EN SU CONTRA SÓLO TENDRÁ EFECTOS PARA ESE PERIODO.



Al respecto, esta dictaminadora precisa y aclara que el dictamen, su proceso deliberativo y la resolución que se pronuncie por parte de esta Legislatura, constituye un procedimiento legislativo mediante el cual se resuelve que en virtud de que el Municipio de El Salvador, no presentó en tiempo y forma su iniciativa de ley de ingresos que regiría el ejercicio fiscal 2017, obliga constitucionalmente a esta Comisión de estudio a pronunciarse por la aplicación de lo previsto en el fracciones XII y XIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, de cuyo contenido se advierte que, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales; además, previene con exactitud, que cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse los referidos ordenamientos fiscales, se aplicarán las leyes de ingresos que rigieron en el año fiscal anterior, razón por la cual y atentos a los dispositivos legales en comento, debe prevalecer y aplicarse las hipótesis de causación previstas en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2016 para el Municipio de El Salvador, Zacatecas, contenida en el Decreto 476 publicado en el suplemento 8 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, publicado el día 30 de diciembre del año 2015.

De conformidad con los antecedentes que preceden, la Comisión de Hacienda Municipal, ponemos a consideración del Pleno el presente Dictamen de conformidad con las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO PRIMERO.- La Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece en la fracción XIII del artículo 65, que es facultad de la Legislatura del Estado el aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos; y en un segundo párrafo dispone que cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse tal ordenamiento, se aplicará la Ley de Ingresos que haya regido en el año fiscal anterior. De igual manera el artículo 10 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas establece que si el Congreso del Estado dejare de expedir, en su oportunidad la Ley de Ingresos, continuará vigente la Ley del año anterior.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Por mandato establecido en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio, los ayuntamientos deberán enviar a la Legislatura del Estado, antes del día primero de noviembre, la Iniciativa de Ley de Ingresos que regirá en el siguiente ejercicio fiscal; y la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece, como una de sus atribuciones en relación con los municipios, aprobar el citado ordenamiento.

CONSIDERANDO TERCERO.- La circunstancia de que el Ayuntamiento de El Salvador, no haya presentado la Iniciativa de Ley de Ingresos que regiría el ejercicio fiscal del año 2017, obliga a esta Comisión de estudio ha pronunciarse por la aplicación de lo previsto en las fracciones XII y XIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, de cuyo contenido se advierte que es facultad de la Legislatura del Estado aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales; además, previene con exactitud, que cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse los referidos ordenamientos fiscales por parte de los ayuntamientos, se aplicarán las leyes de ingresos que rigieron en el año fiscal anterior, tal y como de igual manera lo dispone el artículo 10 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, en razón de lo cual, debe prevalecer y aplicarse las hipótesis de causación previstas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2016 para el Municipio de El Salvador, Zacatecas, contenida en el Decreto 476 publicado en el suplemento 8 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, publicado el día 30 de diciembre del año 2015.

Por lo anterior, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de

DECRETO



ARTÍCULO ÚNICO.- El Municipio de El Salvador, Zacatecas, aplicará durante el ejercicio fiscal 2017 la Ley de Ingresos contenida en el Decreto No. 476 publicado mediante suplemento 8 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 30 de diciembre del año 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente instrumento legal entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de El Salvador, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

CUARTO.- El H. Ayuntamiento de El Salvador, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de Diciembre de 2016

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.22

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.



La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los Municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones*



Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19 %, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales. De igual manera esta Comisión para los efectos del dictamen, considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica y a los criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

No obstante lo anterior, fueron atendidos diversos incrementos a sus cuotas y tarifas, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en Unidades de Medida y Actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.



Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, sufren incrementos adicionales a las cuotas vigentes, en aquellos casos en que así lo solicitaron y justificaron los propios ayuntamientos.

En materia de **Impuesto Predial**, algunos ayuntamientos solicitaron el incremento de las cuotas; considerando pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento del 4.19% automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización. No se omite señalar, que en los casos en que los ayuntamientos así lo solicitaron, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se aprueba presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$566'746,757.94 (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 94/100)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Fresnillo.

Municipio de Fresnillo, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017</u>	
<u>Total</u>	<u>566,746,757.94</u>
<u>Impuestos</u>	<u>51,587,126.94</u>
Impuestos sobre los ingresos	137,038.40
Impuestos sobre el patrimonio	35,840,806.03
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	12,175,380.02
Accesorios	3,433,902.49
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>1.00</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
<u>Derechos</u>	<u>39,515,337.16</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,049,079.37
Derechos por prestación de servicios	36,953,334.84
Otros Derechos	512,271.54
Accesorios	651.41
<u>Productos</u>	<u>293,750.81</u>



Productos de tipo corriente	124,282.73
Productos de capital	169,468.08
<u>Aprovechamientos</u>	<u>2,742,489.87</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	2,742,489.87
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>156,296.19</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	156,296.19
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>472,451,748.97</u>
Participaciones	268,432,446.43
Aportaciones	204,019,265.54
Convenios	37.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>2.00</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>5.00</u>
Endeudamiento interno	5.00

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley y otras Leyes Fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones III y IV de este artículo;
- II. **Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado;
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;
- IV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación;
- V. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al

realizar actividades propias de la región de su ubicación;

VI. Aprovechamientos: Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;

VII. Participaciones federales: Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VIII. Aportaciones federales: son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 4.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: Los recargos, multas, gastos de ejecución e indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados; que participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 5.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 6.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 8.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 9.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere éste párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o

aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

ARTÍCULO 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 11.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 12.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia del requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.



ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 14.- Son autoridades fiscales en el Municipio de Fresnillo, los siguientes:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal, y
- IV. El Tesorero Municipal;

ARTÍCULO 15.- La administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 16.- La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 17.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

ARTÍCULO 18.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

ARTÍCULO 19.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de



recarga o cualesquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

LVI.	Rifas, sorteos y loterías, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10% ;		
LVII.	Mecánicos, electromecánicos o electrónicos, accionados por monedas, fichas o de manera electrónica se pagará mensualmente, por aparato, de acuerdo con lo siguiente:		
	a)	Videojuegos.....	1.0000
	b)	Montables.....	1.0000
	c)	Futbolitos.....	0.8214
	d)	Inflables, brincolines.....	0.8214
	e)	Rockolas.....	1.0000
	f)	Juegos mecánicos.....	1.0000
	g)	Básculas	0.8214
LVIII	Aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;		
LIX.	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria, por aparato;		
LX.	Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:		

	a)	De 1 a 5 computadoras, por establecimiento	1.0000
	b)	De 6 a 10 computadoras, por establecimiento.....	3.0000
	c)	De 11 a 15 computadoras, por establecimiento.....	4.5000
	d)	De 16 a 25 computadoras, por establecimiento.....	7.5000
	e)	De 26 a 35 computadoras, por establecimiento.....	10.5000
	f)	De 36 computadoras en adelante, por establecimiento.....	13.5000
LXI.	También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, pagarán conforme a la fracción anterior.		

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtengan por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, peleas de gallos, carreras de caballos, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTICULO 25.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el proemio del artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

ARTÍCULO 26.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos; más en su caso la tarifa que por derechos por reservados de mesa y estacionamiento de vehículo se establezcan.

ARTÍCULO 27.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.



Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 25, pagarán **42.4944** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia.

Los contribuyentes no descritos en el primer párrafo del artículo 25, y cuya cuota de admisión sea simbólica pagarán **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por permiso.

Los contribuyentes señalados en el segundo párrafo del artículo 25, pagarán **3.5300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia. Salvo que el evento tenga lugar en salones de tipo infantil, en cuyo caso la tarifa aplicable será de **1.8300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La ampliación de horario causará un pago adicional de **3.4989** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

ARTÍCULO 28.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 29.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;
- IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello; por un importe igual al impuesto a pagar suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en el artículo 22 del Código Fiscal Municipal, la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal** podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y
- V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**.

ARTÍCULO 30.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 31.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal** cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.



ARTÍCULO 32.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XIX. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XX. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXI. Los interventores.

ARTÍCULO 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Se solicite por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública;
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública, y
 - c) Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

ARTÍCULO 34.- Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 35.- En el caso de que la Dirección de Finanzas y Tesorería compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la excepción del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

ARTÍCULO 36.- Es objeto del impuesto predial la propiedad y la posesión de predios urbanos y rústicos, y sus construcciones; la propiedad y posesión ejidal y comunal en los términos de la legislación agraria y la



propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 37.- Son sujetos del impuesto predial: Los propietarios, copropietarios, poseedores y cposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones; los núcleos de población ejidal o comunal; los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos y los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados en el Municipio de Fresnillo.

Para el caso de sujetos con responsabilidad solidaria se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 38.- Es base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 39.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

			UMA diaria
XLII.	PREDIOS URBANOS:		
	x)	Zonas:	
		I.....	0.0011
		II.....	0.0020
		III.....	0.0040
		IV.....	0.0061
		V.....	0.0117
		VI.....	0.0176
		VII.....	0.0402
	y)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V y dos veces más al importe que le corresponda a las zonas VI y VII.	
XLIII.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	



		Tipo A.....	0.0176
		Tipo B.....	0.0120
		Tipo C.....	0.0061
		Tipo D.....	0.0035
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0242
		Tipo B.....	0.0176
		Tipo C.....	0.0100
		Tipo D.....	0.0061
	<p>El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.</p> <p>Están exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio y de los partidos políticos en los términos de las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Zacatecas, que prevén en sus respectivos artículos 115 fracción IV y 119 fracción III, la salvedad para aquellos que sea utilizados por entidades paraestatales o paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público; y de las leyes electorales federal y estatal;</p>		
XLIV.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	y)	Terrenos para siembra de riego:	
		1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.9508
		2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6972

	z)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		Más, por cada hectárea.....	\$1.50
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie..	2.0000
		Más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 40.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 41.- A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **20%** para el mes de enero, un **10%** para el mes de febrero y un **5%** para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo; excepto plantas de beneficio.

Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **30%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES



Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 42.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 43.- La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:

- I. El declarado por las partes;
- II. El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y
- III. El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 44.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal aplicable, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV
OTROS IMPUESTOS

Sección Única
Contribuciones de Mejoras

ARTÍCULO 45.- Contribuciones de Mejoras son las establecidas en Ley, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Se entiende que se benefician de las obras públicas municipales, cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas en las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tienen como objeto el medio ambiente.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS



CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

ARTÍCULO 46.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

ARTÍCULO 47.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 48.- Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 49.- Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo por día las siguientes tarifas:

XLIX.	<p>Por el uso de suelo, por cada día que laboren, a razón de 0.2468 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 2.50 metros cuadrados que ocupen en la vía pública.</p> <p style="text-align: center;">Si se opta por el pago mensual se cobrarán a razón de 0.2281 veces la Unidad de medida y actualización diaria.</p> <p style="text-align: center;">Si se opta por el pago anual se cobrarán a razón de 0.2166 veces la Unidad de medida y actualización diaria;</p>
L.	<p>En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.50 metros cuadrados a ocupar, será de 0.3136 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;</p>
LI.	<p>Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.50 metros, Será de 0.7841 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;</p>
LII.	<p>Instalación de venta de tianguis y expo locales:</p> <p>a) Tianguis de cuaresma 0.3136 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;</p> <p>b) Expo San Valentín 0.7841 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;</p> <p>c) Expo día de la madre 0.7841 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;</p>

	<p>d) Expo día del padre 0.7841 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;</p> <p>e) Expo escolar 0.7841 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;</p> <p>f) Tianguis día de muertos 0.7841 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts, y</p> <p>g) Tianguis navideño 0.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts.</p>
V.	Ampliación de horarios de 2.0000 a 10.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora

ARTÍCULO 50.- Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 metros, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

ARTÍCULO 51.- Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

ARTÍCULO 52.- El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 53.- El pago por permisos y uso de suelo en eventos especiales se cobrará por razón de **3.0000** a **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por espacio, dependiendo de la naturaleza del evento, de la ubicación.

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 54.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará, diariamente, **0.5465** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.



Sección Tercera
Panteones

ARTÍCULO 55.- El uso de terreno de panteones municipales, causa derechos, por los siguientes conceptos:

UMA diaria

I.	Derecho de posesión de lote a perpetuidad de 2.80m x 1.30m, incluye hechura de fosa, tapa y gaveta.....	47.5903
II.	Derecho de posesión de lotes para párvulo a perpetuidad, incluye hechura de fosa, tapa y gaveta.....	30.0000
III.	Derecho de posesión de lotes por cinco años de 2.80 m x 1.30 m incluye hechura de fosa, tapa y gaveta.....	15.0000
IV.	Derecho de posesión de lote de 3 X 3 mts, a perpetuidad incluye hechura de fosa, tapa y gaveta.....	151.8893

Sección Cuarta
Rastro

ARTÍCULO 56.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos, por cabeza de ganado, y por día:

		UMA diaria
XLI.	Ganado Mayor.....	0.1503
LII.	Ovicaprino.....	0.0752
LIII.	Porcino.....	0.0752
LIV.	Equino.....	0.1200

LV.	Asnal.....	0.1200
VI.	Aves.....	0.0500

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 57.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las casetas y postes ya instalado.

Lo percibirá el Municipio de Fresnillo, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 58.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 59.- Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán por una sola vez de conformidad a lo siguiente:

I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.1095
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0273
III.	Postes de luz, telefonía y cable por pieza.....	6.1610
IV.	Autorización para la instalación de caseta telefónica.....	6.1610
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en	



inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por instalación en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 59.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el rastro municipal, se causará de la siguiente manera:

LXXX	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:		
	vvv)	Ganado mayor	1.7032
	www)	Ovicaprino.....	0.5000
	xxx)	Porcino.....	0.5000
	yyy)	Equino.....	1.0020
	zzz)	Asnal.....	1.3527
LXXX	Fuera del horario se aplicarán de manera adicional las siguientes tarifas:		
	a)	Vacuno.....	0.9000
	b)	Porcino.....	0.5295
	c)	Ovicaprino.....	0.5295
LXXX	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, 0.0693 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		
LXXX	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:		
	sss)	Ganado Mayor.....	0.1252
	ttt)	Porcino.....	0.0800

	uuu)	Ovicaprino.....	0.0752
	vvv)	Aves de corral.....	0.0202
LXXX	Refrigeración de ganado en canal, por día:		
	uuu)	Ganado Mayor.....	0.6763
	vvv)	Becerro.....	0.4258
	www	Porcino.....	0.4258
	xxx)	Lechón.....	0.3507
	yyy)	Equino.....	0.2756
	zzz)	Ovicaprino.....	0.3507
	aaaa)	Aves de corral.....	0.0453
LXXX	Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:		
	y)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.8095
	z)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4224
	aa)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2004
	bb)	Aves de corral.....	0.0272
	cc)	Pieles de ovicaprino.....	0.1366
	dd)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0228
LXXX	Incineración de carne en mal estado:		2.3546
	a)	Ganado mayor.....	2.3596
	b)	Ganado menor.....	1.5530
XC.	La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie..		0.0149

XCI.	Introducción mayor de carne de otros lugares:		
	g)	Por canal:	
		1. Vacuno.....	2.2000
		2. Porcino.....	1.8500
		3. Ovicaprino.....	1.8500
		4. Aves de corral.....	0.0525
	h)	En kilos:	
		1. Vacuno.....	0.0333
		2. Porcino.....	0.0294
		3. Ovicaprino.....	0.0294
		4. Aves de corral.....	0.0193
XCII.	Lavado de víseras:		
	a)	Vacuno.....	0.9000
	b)	Porcino.....	0.5295
	c)	Ovicaprino.....	0.5298
XI.	Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que provenga de lugares distintos al Municipio, que no cuenten con la certificación Tipo Inspección Federal, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:		
	a)	En canal:	
		1. Vacuno.....	4.8892
		2. Porcino.....	3.7000
		3. Ovicaprino.....	3.7000
		4. Aves de corral.....	0.1050
	b)	Por kilo:	

	1. Vacuno.....	0.0666
	2. Porcino.....	0.0598
	3. Ovicaprino.....	0.0598
	4. Aves de corral.....	0.0386

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 60.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
CXI.	Asentamiento de Registro de Nacimiento.....	0.4782
	La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
	El registro de nacimiento fuera de la oficina causará el mismo derecho, salvo el traslado del personal al domicilio, el cual causará derechos a razón de.....	19.3555
CXII.	Expedición de Actas de Nacimiento.....	0.4782
CXIII.	Asentamiento de Registro de Defunción.....	0.5738
CXIV.	Expedición de actas de defunción.....	1.0000
CXV.	Expedición de actas de matrimonio.....	1.0000
CXVI.	Expedición de actas de divorcio.....	1.0000
CXVII.	Solicitud de matrimonio.....	2.0000
CXVIII.	Celebración de matrimonio, en la Oficialía del Registro Civil.....	4.7820



	Por los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, deberá ingresar, además, a la Tesorería Municipal.....	13.7076
CXIX.	Celebración de matrimonio fuera de edificio.....	19.3555
CXX.	Otros asentamientos.....	1.0000
CXXI.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.0000
CXXII.	Registros extemporáneos.....	2.7993
	No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
CXXIII	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5738
CXXIV	Anotación Marginal.....	0.7173
CXXV.	Constancia de no Registro.....	1.0000
CXXVI	Corrección de datos por errores en Actas.....	1.0000
CXXVI	Pláticas prenupciales.....	1.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

ARTÍCULO 61.- Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
XLII.	Por inhumaciones.....	5.0000



XLIII.	Por exhumaciones:	
	a) Con gaveta.....	10.9302
	b) Fosa en tierra.....	16.3952
	c) En comunidad rural.....	1.0000
XLIV.	Por reinhumaciones.....	8.1977
XLV.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad	0.8197
XLVI.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y	
XLVII.	Traslados:	
	a) Dentro del Municipio.....	3.1363
	b) Fuera del Municipio.....	5.4885
VII.	Depósito de urna con cenizas.....	3.0000

En el pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el **100%**, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 62.- Las certificaciones y legalizaciones causarán:

		UMA diaria
CXLV	Certificación en Formas Impresas para trámites administrativos.....	1.8937
CXLV	Identificación personal y de no faltas administrativas.....	0.9940



CXLV	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8283
CXLIX	Copia certificada del Acta de Cabildo, por foja	0.0133
CL.	Constancia de carácter administrativo:	
	a) Constancia de Residencia.....	1.8937
	b) Constancia de vecindad.....	1.8937
	c) Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4419
	d) Constancia de inscripción.....	0.6311
	e) Constancia de inscripción en la Junta Municipal de Reclutamiento.....	1.1000
CLI.	Constancia de documentos de Archivos Municipales.....	2.5000
CLII.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
	a) Si presenta documento.....	2.5000
	b) Si no presenta documento.....	3.5000
CLIII.	Certificación expedida por Protección Civil....	10.0000
CLIV.	Certificación expedida por Ecología y Medio Ambiente:	
	a) Pequeña y Mediana Empresa.....	5.0000
	b) Grande Empresa.....	10.0000
	c) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental.....	26.2500
CLV.	Reproducción de Información Pública:	
	cc) Medios impresos:	
	1. Copias Simples (cada página).....	0.0142

		2. Copias Certificadas, por hoja.....	0.0242
	dd)	Medios Electrónicos o Digitales:	
		1. Disco compacto, cada uno.....	0.5000
		2. Memoria USB, proporcionada por el solicitante.....	0.2500
CLVI.		Legalización de Firmas por Juez Comunitario..	3.6401
CLVII.		Legalización de Firmas en Plano Catastral.....	1.0000
CLVIII.		Certificación de Planos.....	2.7800
CLIX.		Certificación de Propiedad.....	2.3800
CLX.		Certificación Interestatal.....	1.0000
CLXI.		Reimpresión de recibo de impuesto predial....	0.3864
CLXII.		Documento de extranjería.....	3.4669
CLXIII.		Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares.....	0.5782

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, no será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 39 de esta Ley.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Quinta



Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 63.- Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un **20%** por concepto de aseo, recolección de basura y desechos sólidos en las zonas V, VI y VII.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio por el importe de **0.2200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, además presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 92, fracción I, inciso d) de esta Ley.

ARTÍCULO 64.- El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a unidades económicas empresas, farmacias, hospitales, comercios, talleres, bares, organizaciones, oficinas y en general cualquier establecimiento que genere 30 kilos o más diariamente será de 2.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 65.- Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por residuos sólidos de 20 a 100 kg.....	1.2500
II.	Por cada 100 kg. adicionales se aumentarán	0.7500

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten el costo será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por cada 30 kilogramos se cobrará un importe de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 66.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 67.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XXI.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	ww)	Hasta 200 Mts ²

	xx)	De 201 a 400 Mts ²	4.3038
	yy)	De 401 a 600 Mts ²	5.1167
	zz)	De 601 a 1000 Mts ²	6.4079
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0028
XII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		121. Hasta 5-00-00 Has.....	4.5543
		122. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.0630
		123. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.6627
		124. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	22.7712
		125. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	36.4340
		126. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	45.9067
		127. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	60.7081
		128. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	63.1674
		129. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	72.8679
		130. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6580
	b)	Terreno Lomerío:	
		121. Hasta 5-00-00 Has.....	9.0630
		122. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.6627
		123. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	22.7712
		124. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	36.4340
		125. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	55.0153
		126. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	72.8679
		127. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	91.0849

		128. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	109.3019
		129. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	127.3367
		130. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6415
	c)	Terreno Accidentado:	
		121. Hasta 5-00-00 Has.....	25.5038
		122. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	38.2556
		123. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	50.9620
		124. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	89.2631
		125. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	112.2289
		126. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	143.4518
		127. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	165.7744
		128. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	189.4564
		129. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	216.7820
		130. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	0.1570
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.4273
KIII.		Avalúo cuyo monto sea de	
	xxx	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0494
	yyy	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6278
	zzz	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7344
	aaa	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.8731
	bbb	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.3324
	ccc	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.7917

	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5029
XIV.	Autorización de alineamientos.....	1.7784
XV.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.1088
XVI.	Actas de deslinde.....	2.0084
VII.	Asignación de Cédula y/o Clave Catastral.....	1.5302

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 68.- Los servicios que se presten por concepto de:

XVI.	Trazo y localización de terreno.....	8.2146
XVII.	Expedición de número oficial.....	3.5596
XVIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, pagarán 3.6750 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponde conforme a lo siguiente:	
	ww) Hasta 400 m ² , por metro cuadrado.....	0.0063
	xx) De 401 a 800 m ² , por metro cuadrado.....	0.0084
	yy) De 801 m ² en adelante, por metro cuadrado.....	0.0095
XIX.	Lotificación:	
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de una a tres veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;	
XXX.	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones,	

	desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará de una a tres veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;	
CXXI.	Obras de urbanización para fraccionamientos con vigencia de un año pagarán 3.6750 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponda, conforme a lo siguiente:	
a)	Residenciales:	
	1. Menor de 10,000 m ² , por m ²	0.0158
	2. De 10,001 a 50,000 m ² , por m ²	0.0210
	3. De 50,001 m ² en adelante, por m ²	0.0263
b)	Medio:	
	1. Menor de 10,000 m ² , por m ²	0.0084
	2. De 10,001 a 50,000 m ² , por m ²	0.0147
	3. De 50,001 m ² en adelante, por m ²	0.0210
c)	De interés social:	
	1. Menor de 10,000 m ² , por m ²	0.0063
	2. De 10,001 a 50,000 m ² , por m ²	0.0084
	3. De 50,001 m ² en adelante, por m ²	0.0147
d)	Popular:	
	1. Menor de 10,000 m ² , por m ²	0.0041
	2. De 10,001 a 50,000 m ² , por m ²	0.0061
	3. De 50,001 m ² en adelante, por m ²	0.0082
	Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	

	e)	Especiales:		
		1. Campestres por M ²		0.0260
		2. Granjas de explotación agropecuaria, por m ²		0.0301
		3. Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ²		0.0301
		4. Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....		0.1027
		5. Industrial, por m ²		0.0210
XXII.	Subdivisiones de predios rústicos:			
			De:	A:
	a)	De 0-00-01 a 1-00-00 has.....	1.0500	9.0000
	b)	De 1-00-01 a 5-00-00 has.....	9.5838	12.0000
	c)	De 5-00-01 a 10-00-00 has....	13.6911	15.0000
	d)	De 10-00-01 a 15-00-00 has...	16.8000	18.0000
	e)	De 15-00-01 a 20-00-00 has..	19.9500	21.0000
	f)	De 20-00-01 a 40-00-00 has..	23.1000	27.0000
	g)	De 40-00-01 a 60-00-00 has...	29.4000	33.0000
	h)	De 60-00-01 a 80-00-00 has...	35.5969	39.0000
	i)	De 80-00-01 a 100-00-00 has..	42.0000	45.0000
	j)	De 100-00-01 a 200-00-00 has.....	48.3000	54.0000
	k)	De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente Unidad de Medida y Actualización diaria, más.	1.0000	
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratara de una inicial.			
XXIII.	Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta			

	especialidad técnica:		
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	9.1730
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	9.1730
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.8039
	d)	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condómino, por m ² de terreno y construcción.....	0.1158
XIV.	Registro de Propiedad en Condominio.....		0.1318

Sección Novena
Licencias de Construcción

ARTÍCULO 69.- Expedición de Licencia para:

I.	Permiso para construcción: De obra nueva, remodelación o restauración será conforme a la zona en que se ubique, de acuerdo a lo siguiente:	
a)	Primer Cuadro.- Zona Centro:	
		UMA diaria
	1. Mayor de 100 m ²	0.6845
	2. Entre 60 y 100 m ²	0.4107
	3. Menor de 60 m ²	0.2471
b)	Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamiento:	
	1. Mayor de 100 m ²	0.5476
	2. Entre 60 y 100 m ²	0.3318
	3. Menor de 60 m ²	0.2054
c)	Tercer cuadro.- Periferia y comunidades	



	1. Mayor de 100 m ²	0.4518
	2. Entre 60 y 100 m ²	0.2338
	3. Menor de 60 m ²	0.1369
	Más, por cada mes solicitado.....	2.3100
	Por la regularización de Licencias de Construcción se pagará un monto de 3 veces el valor de los derechos por M ² .	
II.	Bardeo con una altura hasta 2.50 metros, se cobrará por metro lineal y el pago será del 3 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona:	
	UMA diaria	
a)	Primer Cuadro.- Zona Centro, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts.....	0.1785
b)	Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamientos, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts.....	0.1470
c)	Tercer Cuadro.- Periferia y comunidades, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts.....	0.1365
III.	Remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, causarán derechos de 6.0000 , más importe mensual de.....	2.3100
IV.	Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	6.8456
V.	Construcción de monumentos en panteones del Municipio:	
a)	De ladrillo o cemento.....	1.5060

	b)	De cantera.....	3.0120
	c)	De granito.....	4.9963
	d)	De otro material, no específico.....	8.0093
	e)	Capillas.....	75.3012
VI.		Prórroga para Terminación de Obra; licencia por mes.....	2.3275
VII.		Constancias de Compatibilidad Urbana.....	3.8365
VIII.		Constancias de Compatibilidad Urbana, para fraccionamiento.....	6.1610
IX.		Licencia Ambiental.....	1.0000
X.		Constancia de Terminación de Obra.....	3.6966
XI.		Constancia de compatibilidad urbana en zona industrial.....	8.2146
XII.		Permiso para movimiento de escombros Movimientos de materiales y/o escombros, 6.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual de.....	2.3100
XIII.		Constancia de Seguridad Estructural.....	1.1025
XIV.		Constancia de Autoconstrucción.....	7.5301
XV.		Permiso para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen.....	6.8456
		En este supuesto se deberá dejar depósito en garantía por rompimiento de cemento u asfalto de conformidad con el dictamen que emita la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 70.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 71.- Tratándose de los permisos de **ampliación de horario** que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

V.	La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10 G.L., por hora.		
	a)	Licorería o expendio	
		De.....	1.1025
		a.....	5.0000
	b)	Cantina o bar	
		De.....	3.0000
		a.....	10.0000
	c)	Ladies bar	
		De.....	3.0000
		a.....	10.0000
	d)	Restaurante bar	
		De.....	3.0000
		a.....	10.0000
	e)	Autoservicio	
		De.....	1.0000
		a.....	5.0000
	f)	Restaurante bar en hotel	
		De.....	2.0000



		a.....	5.0000
	g)	Salón de fiestas	
		De.....	3.0000
		a.....	10.0000
	h)	Centro nocturno	
		De.....	3.0000
		a.....	20.0000
	i)	Centro botanero	
		De.....	3.0000
		a.....	5.0000
	j)	Bar en discoteca	
		De.....	5.0000
		a.....	20.0000
VI.	La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea inferior a 10 G.L., por hora		
	a)	Cervecería y depósito	
		De.....	1.3000
		a.....	5.0000
	b)	Abarrotes	
		De.....	1.0000
		a.....	5.0000
	c)	Loncherías	
		De.....	1.0000
		a.....	5.0000
	d)	Fondas:	
		De.....	1.0000

		a.....	3.0000
	e)	Taquerías	
		De.....	1.0000
		a.....	3.0000
	f)	Otros con alimentos	
		De.....	1.0000
		a.....	3.0000

ARTÍCULO 72.- Tratándose de **permisos eventuales** para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales, etc.

- I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **11.7470** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, más **0.9036**, por cada día adicional continuo, y
- II. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **18.0723** por día más **6.3253** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional continuo.

Tratándose de eventos de degustación en graduación hasta 55° G.L., **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día, más **1.0000** por cada día adicional continuo.

ARTÍCULO 73.- La Autoridad Municipal verificará que el establecimiento siga cumpliendo con los requisitos previstos en Ley sobre bebidas alcohólicas para el Estado de Zacatecas; de no ser así podrá negarse a expedir nuevamente la licencia; la verificación causará en favor del Municipio de **10.5000** a **52.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 74.- El padrón municipal de unidades económicas es aquel que en los términos del artículo 26 Apartado B de la Constitución emita el INEGI a través de su Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) y que en este año 2017 el Municipio de Fresnillo tiene un registro de 9,374 unidades económicas.

El Municipio de Fresnillo, una vez identificada y clasificada la unidad económica; le requerirá a la persona física o moral responsable, tramite su licencia de funcionamiento; tramitada la licencia ésta automáticamente se dará de alta en el padrón de contribuyentes del Municipio y previo pago respectivo se integrará al de proveedores y contratistas.

ARTÍCULO 75.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.



También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 76.- Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios al padrón de unidades económicas del Municipio de Fresnillo tendrá un costo de **0.7133** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 77.- Si con la información del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) no pudiera identificarse plenamente el tipo de giro adecuado se pagarán derechos de licencia de funcionamiento de acuerdo a lo siguiente:

- I. Licencia anual de puesto fijo en la vía pública, **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Licencia anual de puesto semifijo en la vía pública, **8.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Licencia anual de comercio ambulante, **6.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- IV. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización de conformidad a lo estipulado en la siguiente tabla:

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
1	ABARROTOS AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)	Abarrotes con venta de cerveza Abarrotes sin venta de cerveza Abarrotes y papelería Cremería y carnes frías Miel de abeja Miel de Abeja, Cereales y Galletas Miscelánea Productos de leche y lecherías Refrescos y dulces Venta de yogurt	4.4000
2	ACCESORIOS AUTOMOTRICES	Acumuladores en general Alarmas Autoestéreos Autopartes y accesorios Cristales y parabrisas	5.0000

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
		Instalación de luz de neón Instalación de Sistema de Aire Acondicionado Llantas y accesorios Parabrisas y accesorios Polarizados Venta de motores	
3	ACUARIO	Peces Peces y regalos	4.1000
4	AFILADOR	Afilador Afiladuría	3.0000
5	AGENCIA DE AUTOMÓVILES	Agencia de autos nuevos y seminuevos Venta de autos nuevos	12.0000
6	AGENCIA DE MOTOCICLETAS	Motocicletas y refacciones	12.0000
7	AGENCIA DE PUBLICIDAD Y/O TURÍSTICA	Agencia de publicidad Agencia turística Publicidad y señalamientos	7.0000
8	AGENCIA DE SEGURIDAD	Alarmas para casa Artículos de seguridad Bordados y art. seguridad Extinguidores Seguridad Servicio de seguridad y Vigilancia privada	6.3000
9	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	Accesorios para celulares Celulares, caseta telefónicas Reparación de celulares Taller de celulares	5.0000
10	ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES	Alimento para ganado Forrajes Venta de alfalfa	4.2000
11	ALMACÉN BODEGA EN GENERAL	Almacén, bodega Bodega en mercado de abastos Embotelladora y refrescos	6.6150
12	ALQUILER Y/O VENTA DE INSTRUMENTOS	Equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales	6.4000

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
	MUSICALES, LUZ Y SONIDO	Venta de instrumentos musicales	
13	ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	Trajes renta, compra y venta	4.4100
14	APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	Aparatos ortopédicos	4.4100
15	ARTESANÍAS	Alfarería Artesanía, mármol, cerámica Artesanías y tendejón	3.2000
16	ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN ORIGINALES	Artículos de importación originales	5.5125
17	ARTÍCULOS USADOS VARIOS	Artículos usados Compra venta de moneda antigua Herramienta nueva y usada Ropa usada	3.0000
18	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	Artículos deportivos	5.0000
19	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Artículos religiosos Restauración de imágenes	2.8000
20	ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Artículos para el hogar Limpieza hogar Loza para el hogar Venta de artículos de plástico	4.2000
21	ASADERO DE POLLOS	Rosticerías	6.5000
22	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTO SERVICIO	Tiendas departamentales de Autoservicio	25.0000
23	TIENDAS DE AUTO SERVICIO	Autoservicio	10.0000
24	AUTO LAVADO	Auto lavado	5.5125
25	AUTOTRANSPORTES DE CARGA	Autotransportes de carga	4.4100
26	BALNEARIO	Balneario	6.6150
27	BAÑOS PÚBLICOS	Baño público	5.5125

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
28	SERVICIO DE ESPARCIMIENTO CULTURAL, DEPORTIVO Y OTROS SERVICIOS RECREATIVOS	Bar o cantina Ladies-bar Casino Cafetería Cafetería con venta. de cerveza Boliche	10.0000
29	BASCULAS	Básculas	5.5125
30	BAZAR	Bazar	5.5000
31	JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería Pronósticos	4.4100
32	BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos Venta de Colchones	4.7000
33	BONETERÍA Y/O MERCERÍA	Bonetería Compra y venta de estambres Mercería	3.7000
34	BORDADOS	Bordados en textiles Otros bordados Bordados en joyería	5.5000
35	BOUTIQUE/TIENDA DE ROPA	Accesorios y ropa para bebe Boutique ropa Lencería Lencería y corsetería Moisés venta de ropa Vestidos de Novia y de Fiesta en General Ropa almacenes Ropa artesanal Ropa Infantil Ropa y accesorios Ropa y accesorios deportivos Ropa y Accesorios para el Hogar	5.0000
36	CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	5.0000
37	CARNICERÍA	Carnicería	3.3075
38	CASA DE CAMBIO	Casas de cambio	5.2500

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
		Divisa, casa de cambio Centro Cambiario	
39	CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	7.0000
40	CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ACADEMIAS ARTÍSTICAS	Escuela de artes marciales Escuela de Yoga Gimnasio Artes marciales Salón de Baile Ludoteca Escuelas de Danza Canchas de fut bol	5.2100
41	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Renta y venta de equipos de cómputo Renta computadoras y celulares Renta de computadoras Renta de computadoras y papelería	7.0000
42	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL	Centro de entretenimiento Infantil	5.0000
43	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copiadoras Taller de encuadernación Venta y renta de fotocopiadoras	4.4000
44	CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADICCIONES	Centro Rehabilitación de Adicciones	20.0000
45	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	5.5000
46	CENTRO NOCTURNO	Centro Nocturno	17.0000
47	CHATARRA	Chatarra Chatarra en mayoría Compra Venta de Fiero y Chatarra	3.0000
48	CLÍNICA MEDICA	Clínica medica	10.0000
49	COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	3.3000
50	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS	Comercialización de Productos Explosivos	7.7000

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
51	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS E INSUMOS	Comercialización de productos e insumos	8.8000
52	CONSTRUCTORA Y MAQUINARIA	Constructora y maquinaria	25.0000
53	CONSULTORÍA Y ASESORÍA	Asesoría para construcción Asesoría preparatoria abierta Asesoría minera Asesorías agrarias Asesoría escolar	5.5125
54	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS	Acupuntura y Medicina Oriental Clínica de masaje y depilación Consultorio en general Quiropráctico Cosmetóloga y accesorios Pedicurista Podólogo especialista Quiromasaje consultorio Tratamientos estéticos Tratamientos para cuidado personal	5.0000
55	DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores Velas y cuadros Venta de Cuadros Venta de plantas de ornato	4.8000
56	DEPOSITO DE REFRESCOS	Depósito y venta de refrescos	5.5000
57	DISCOTEQUE	Discoteque	14.4000
58	DISEÑO GRAFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	Diseño arquitectónico Diseño gráfico Rótulos y gráficos por computadora Rótulos, pintores Serigrafía	4.4000
59	DULCERÍA	Dulcería en general Dulces Típicos Dulces en pequeño Venta de Chocolates y Confitería	3.8000
60	EDUCACIÓN TÉCNICA Y	Cursos de computación	5.2000

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
	DE OFICIOS	Instituto de Belleza Instituto de Belleza	
61	ELECTRÓNICA	Partes y accesorios para electrónica Venta y reparación de máquinas registradoras Taller de reparación de artículos electrónicos	3.8000
62	EMBARCADERO	Embarcadero	7.0000
63	ENSERES ELÉCTRICOS Y LÍNEA BLANCA	Equipos, accesorios y reparación Muebles línea blanca, electrónicos	5.2000
64	EQUIPO DE COMPUTO, MANTENIMIENTO, Y ACCESORIOS	Art. Computación y papelería Computadoras y accesorios Recarga de cartuchos y repar. De computadoras Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner Servicio de computadoras Ventas de papel para impresoras Recarga de tinta y tóner	5.0000
65	ESTACIONAMIENTO	Estacionamiento	20.0000
		Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas.	
66	ESTÉTICA / SALÓN DE BELLEZA	Estética en uñas Estética Salón de belleza Estética y Venta de Productos de Belleza	4.5000
67	ESTÉTICA DE ANIMALES	Accesorios para mascotas Alimentos para Mascotas y Botanas Estética canina	5.0000
68	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Fotografías y artículos	3.7000
69	EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	6.6000
70	EXPENDIO DE PETRÓLEO	Expendio de petróleo	3.0000
71	FABRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	5.5000

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
72	FABRICA Y/O REPARACIÓN DE MUEBLES	Reparación y venta de muebles Fábrica de Muebles	5.5000
73	FARMACIA	Farmacia en general Suplementos alimenticios y vitamínicos Farmacias con mini súper Farmacia Homeopática	14.0000
74	FERRETERÍA EN GENERAL	Artículos solares Cableados Ferretería en general Hules y mangueras Tlapalería	5.5000
75	FLOTERÍA	Florería Florería y muebles rústicos Florería, Frutas y Legumbres	5.0000
76	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Venta de alimentos y bebidas preparadas	5.0000
77	FONDA-LONCHERÍA-CENADURÍA-COCINA ECONÓMICA CON ALCOHOL	Lonchería y fondas con venta de cervezas	9.0000
78	FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	6.6000
79	FUNERARIA	Funeraria	4.4000
80	GABINETE RADIOLÓGICO	Gabinete radiológico Radiología	5.0000
81	GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías Galerías de arte y enmarcados	6.6000
82	GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	40.0000
83	GRANOS Y SEMILLAS	Cereales, chiles, granos Harina y maíz Granos y semillas en general Semillas, Cereales, Chiles Secos y Abarrotes	5.0000
84	GRÚAS	Venta y/o servicio de Grúas	5.5000
85	GUARDERÍA	Guardería	5.5000
86	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales, Frutas y Legumbres	5.0000



	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
87	HOSPITAL	Hospital	10.0000
88	HOSTALES, CASA DE HUÉSPEDES	Hostales, casa huéspedes	4.4100
89	HOTEL y/o MOTEL	Hoteles Moteles	20.0000
90	IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y/O APÍCOLAS	Implementos agrícolas Implementos apícolas Productos agrícolas	6.6150
91	IMPRESA	Imprenta Impresión de planos por computadora Impresiones digitales en computadora Productos para imprenta Venta de posters	4.4000
92	INMOBILIARIA	Comercializadora y arrendadora Inmobiliaria	6.1000
93	INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS	Escuela nivel preescolar Escuela nivel primaria Escuela nivel secundaria Escuela nivel preparatoria Escuela nivel universidad Escuela nivel posgrados Escuela nivel técnico	6.0000
94	JAR CERÍA	Jarcería	3.3075
95	JOYERÍA Y/O VENTA-COMPRA ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata Joyería Joyería y Regalos Pedacería de oro Platería Reparación de joyería Compra Pedacería de Oro	4.8000
96	JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS	Fuente de sodas	4.4100
97	JUGUETERÍA	Juguetería	4.4100
98	LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	4.4100
99	LAPIDAS	Lápidas	4.4100
100	LIBRERÍA	Librería	3.3075

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
101	LÍNEAS AÉREAS	Líneas aéreas	7.7175
102	LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	5.5125
103	MADERERÍA Y/O CARPINTERÍA	Carpintería Maderería Carpintería y Pintura	4.4100
104	MAQUILADORA	Maquiladora	5.5125
105	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	Aluminio e instalación Compra venta de tabla roca Cancelería, vidrio y aluminio Canteras y accesorios Elaboración de block Herramienta para construcción Impermeabilizantes Marcos y molduras Material eléctrico y plomería Materiales para construcción Mayas y alambres Pinturas y barnices Pisos y azulejos Taller de cantera Venta de domos Vidrios, marcos y molduras Fábrica de Aditivos para Construcción	4.5000
106	MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS	Artículos de fiesta y repostería Artículos para fiestas infantiles Desechables Desechables y dulcería Piñatas Plásticos, Desechables y Cosméticos	3.7000
107	MENSAJERÍA, PAQUETERÍA	Paquetería, mensajería	3.3075
108	MERENDERO CENTRO BOTANERO	Merendero Centro Botánico	5.0000
109	MINI SÚPER	Mini súper	8.8000
110	MINAS	Minas	100.0000
111	MOBILIARIO DE OFICINA	Artículos de Oficina	7.2000

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
	Y ACCESORIOS	Fábrica de Muebles y Equipo de Computo Muebles para oficina	
112	MOCHILAS Y MALETAS	Bolsas y carteras Mochilas y bolsas	3.9000
113	MUEBLERÍA	Mueblería Muebles línea blanca Muebles rústicos	4.6000
114	MUEBLES , EQUIPO E INSTRUMENTAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS	Alcohol etílico Artículos dentales Deposito Dental Equipo médico Gas medicinal e industriales Material de curación Taller dental	5.4000
115	VENTA DE AUTOS SEMINUEVOS	Automóviles compra y venta Autos, venta de autos (lotes)	6.6150
116	OFICINAS	Despachos Oficinas administrativas	4.9000
117	ÓPTICA	Óptica médica	3.3075
118	PALETERÍA O NEVERÍA	Distribución de helados y paletas Fábricas de paletas y helados Nevería	4.8000
119	PANADERÍA	Elaboración y venta de pan Expendios de pan Venta de materia prima para panificadoras Panadería Panadería y cafetería Panadería y Pastelería	5.3000
120	PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	2.2050
121	PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado Papelería y regalos Papelería y comercio en grande	5.0000
122	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería Repostería Fina	5.4000

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
123	PELUQUERÍA	Peluquería	3.3075
124	PENSIÓN	Pensión	20.0000
125	PERFUMERÍA	Perfumería y colonias	3.3075
126	PLOMERO	Plomero	3.3075
127	POLLERÍA	Expendio de huevo y pollo Expendio de huevo y pollo fresco Pollo asado Pollo, Frutas y Legumbres	4.1000
128	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA	Artículos de limpieza Mantenimiento e higiene comercial y doméstica Servicio de limpieza Suministro personal de limpieza	4.9000
129	PRODUCTOS DE BELLEZA	Artículos de belleza Compra venta de mobiliario y artículos de belleza Cosméticos y accesorios Venta de productos de Belleza	5.4000
130	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	5.5125
131	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Televisoras Radiodifusoras Casas Editoriales	30.0000
132	REFACCIONARIA EN GENERAL	Aceites y lubricantes Refaccionaría eléctrica Refacciones para estufas Refacciones bicicletas Refacciones para motocicletas Venta y Reparación de Escapes Venta de Bombas y sensores	5.0000
133	REFACCIONES INDUSTRIALES	Refacciones industriales	8.8200
134	REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración Refrigeración comercial e industrial	4.0000
135	RELOJERÍA	Reparación de relojes Venta de relojes y bisutería	4.4000

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
136	RENTA DE MAQUINAS DE VIDEO JUEGOS POR MAQUINA	Máquinas de video juegos c/u	1.0000
137	RENTA DE TRANSPORTE	Renta de autobús Renta de autos Renta de motos	7.5000
138	RENTA Y VENTA DE PELÍCULAS Y VIDEOJUEGOS	Artículos de video juegos Renta y venta de películas Venta de accesorios para video-juegos	5.9000
139	REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	3.7000
140	SALAS CINEMATOGRAFICAS	Salas cinematográficas	5.5125
141	SALÓN DE FIESTAS	Salón de fiestas familiares e infantiles	14.0000
142	SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES EN GENERAL	Prestación de Servicios Profesionales	3.3075
143	TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	6.0000
144	TEATROS	Teatros	7.7175
145	TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable Televisión satelital	11.0250
146	TIENDA DE DISCOS	Discos y accesorios originales	3.3075
147	TIENDA DEPARTAMENTAL	Tienda Departamental	27.0000
148	VENTA DE BOLETOS	Venta de boletos varios	6.0000
149	VINOS Y LICORES	Vinos y licores	9.9225
150	TORTILLERÍA	Tortillerías a base de maíz o harina	10.0000
151	BILLAR	Billar	15.0000
152	CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	3.0000

V.	Licencia anual de funcionamiento de Salón de fiestas.....	28.9200
----	-----------------------------------------------------------	----------------



VI.	Licencia anual de funcionamiento de Discoteca.....	62.5700
VII.	Licencia anual de funcionamiento de Tortillería.....	13.8600
VIII.	Licencia anual de funcionamiento de Autolavado.....	23.0000
IX.	Licencia anual de funcionamiento de Carnicería.....	17.3000
X.	Licencia anual de funcionamiento de máquinas de videojuegos.....	13.9200
XI.	Licencia anual de Centro de Espectáculos.....	61.3600
XII.	Licencia anual de espacios cinematográficos.....	30.0000
XIII.	Licencia anual de Cyber.....	13.9200
XIV.	Licencia anual de balnearios.....	61.8600
XV.	Licencia anual de canchas de fútbol rápido.....	61.0000
XVI.	Licencia anual de centros de acopio de desechos industriales (cartón, plástico, vidrio, aluminio y cobre).....	62.5700

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **270.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria.



ARTÍCULO 78.- Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** veces la unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 79.- Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **2.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000**, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán **de 2.0000 a 10.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 80.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

		UMA diaria
I.	El registro inicial en el Padrón.....	13.3403
II.	Renovación de licencia.....	7.2765

Sección Décima Tercera Protección Civil

ARTÍCULO 81.- El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

I.	Capacitaciones, 20.0000 veces la unidad de Medida y Actualización diaria, para un máximo de 10 personas; si se pasa de ese límite, se cobrarán 2.0000 más, por cada persona adicional;	
II.	Certificación o Dictamen de Seguridad y Operatividad.....	10.0000
III.	Verificación y asesoría a negocios.....	3.3000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio



socioeconómico.

Se exentará hasta en un 50% del pago a que hace referencia la fracción II de este artículo, a los negocios que se encuentren registrados en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).

Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente

ARTÍCULO 82.- Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, se cobrará:

- I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de **10.0000 a 100.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;
- II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos de **10.0000 a 100.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa, y
- III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Quinta Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 83.- Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el Departamento de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipales, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XXI.	Anuncios permanentes con vigencia de un año, por metro cuadrado:		
	a)	Pantalla electrónica.....	20.0000
	b)	Anuncio estructural.....	8.0000
	c)	Adosados a fachadas o predios sin construir.....	1.4270
	d)	Anuncios luminosos.....	8.5000
	e)	Otros.....	4.6573



XXII.	Anuncios temporales:		
	a)	Rotulados de eventos públicos.....	1.0500
	b)	Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m ² hasta por 30 días por m ²	1.0500
	c)	Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m ² hasta por 30 días por m ²	2.1000
	d)	Distribución de volantes de mano por evento hasta 5000.....	6.3000
	e)	Distribución de catálogos de mano de productos o artículos de descuento.....	8.4000
	f)	Publicidad sonora, por día.....	3.0000
	g)	Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60mts por unidad por evento.....	0.4200
	h)	Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60mts por unidad por evento.....	0.8400
	i)	Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad.....	2.6250
	j)	Puentes peatonales por anuncio.....	2.9800
	k)	Puentes vehiculares y pasos a desnivel....	3.1290
	l)	Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana).....	25.0000
	m)	Publicidad móvil por evento por unidad.....	10.0000
XXIII.	Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago fijo de 100.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción primera del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c), se cobrará 10.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		
XXIV.	Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará 16.1767 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y		

XXV.	Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:	
	II)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
	mm)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
	nn)	Otros productos y servicios: 8.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria, y
	oo)	Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal: 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso

de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

ARTÍCULO 84.- El pago de otros derechos por los ingresos derivados permisos para festejos, se causarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Permiso para eventos particulares.....	7.7900
II.	Permiso para bailes.....	30.6300
III.	Permiso para coleaderos.....	32.1615
IV.	Permiso para jaripeos.....	32.1615
V.	Permiso para rodeos.....	32.1615
VI.	Permiso para discos.....	8.8900
VII.	Permiso para kermés.....	7.8700
VIII.	Permiso para charreadas.....	30.6300
IX.	Permisos para eventos en la Plaza de Toros.....	68.8000
X.	Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, peleas de gallos, autorizados todos ellos por la Secretaría de gobernación, por día, cubrirán al Municipio.....	60.0000
XI.	Billares: se atenderá de conformidad con lo siguiente:	
	a) Anualmente, de 1 a 3 mesas.....	13.7600
	b) Anualmente, de 4 mesas en adelante.....	24.4000
XII.	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.	

Sección Segunda Fierros de Herrar



ARTÍCULO 85.- El pago de otros derechos por los ingresos derivados de fierros de herrar y de señal de sangre, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
XIV.	Registro de fierro de herrar.....	5.9571
XXV.	Refrendo anual de fierro de herrar.....	2.2808
XVI.	Baja de fierro de herrar.....	3.9434
XVII.	Registro de señal de sangre.....	2.0700

A los ganaderos de 60 años o más que presenten su credencial del **INAPAM** se le hará un descuento del 10%.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

ARTÍCULO 86.- Los Productos por arrendamiento, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I.	Arrendamiento o Explotación de Bienes del Municipio:		
	a)	Teatro “José González Echeverría”:	
		1. Renta por día, de.....	121.9115
		a.....	170.6657
		2. Mantenimiento.....	61.5480
	b)	Centro de Convenciones “Fresnillo”:	
		1. Renta por día, de.....	121.9115

		a.....	488.9340
		2. Mantenimiento.....	97.4625
	c)	Gimnasio Municipal:	
		1. Renta por día, de.....	67.2750
		a.....	207.0460
		2. Renta por hora.....	9.7475
	d)	Ex tempo de La Concepción:	
		1. Renta por día.....	37.3894
		2. Mantenimiento.....	3.0000
	d)	Gimnasio Solidaridad Municipal	
		1. Renta por día, de.....	109.8365
		a.....	224.3362
		2. Renta por hora.....	12.0798
		3. Mantenimiento.....	9.7175
	f)	Palenque de la Feria:	
		1. Renta por día, de.....	73.1975
		a.....	195.5661
		2. Mantenimiento.....	35.0700
	g)	Explanada de la Feria:	
		1. Renta por día, de.....	293.3600
		a.....	351.7275
		2. Mantenimiento.....	121.9575

	h)	Lienzo Charro:	
		1. Renta por evento.....	204.8725
		2. Mantenimiento.....	75.3537
II.		Renta mensual de mesas, cortinas y/o locales, para los mercados de la Ciudad:	
	a)	Mesa.....	0.7278
	b)	Local.....	1.4387
	c)	Cortina (carnicería).....	2.1665

Sección Segunda Uso de Bienes

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento otorgará el uso de sanitarios, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Desarrollo Urbano y con el pago a la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar su local interior como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

ARTÍCULO 89.- Por el estacionamiento de vehículo, en eventos del Centro de Convenciones “Fresnillo”; del Palenque así como en Explanada de la Feria, **0.1400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por vehículo.

Sección Tercera Espacios Deportivos

ARTÍCULO 90.- El uso de instalaciones y pago del mantenimiento de espacios deportivos municipales para el desarrollo de torneos en cualquier categoría; de los cuales el Consejo Municipal del Deporte de Fresnillo debe administrar y dar mantenimiento, se acordará mediante convenio anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación



ARTÍCULO 91.- La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

ARTÍCULO 92.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

/II.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario:	
		UMA diaria
	y) Por cabeza de ganado mayor.....	1.0019
	z) Por cabeza de ganado menor.....	0.5921
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
VIII.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
XIX.	Fotocopiado al Público.....	0.0136

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 93.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor:

I.	Por Infracciones al Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, Zacatecas:	
	w) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:	

		De.....	6.8314
		a.....	12.0000
	x)	Orinar o defecar en la vía pública:	
		De.....	6.8314
		a.....	12.0000
	y)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:	
		De.....	6.8314
		a.....	12.0000
	z)	No asear al frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 62:	
		De.....	1.2500
		a.....	5.0000
II. De la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos:			
	a)	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	16.4000
	b)	Tirar escombro fuera de las áreas designadas por la dirección.....	16.4000
	c)	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:	
		De.....	10.8240
		a.....	20.0400
El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Dirección de Obras y Servicios Públicos le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;			
III. Por permitir el acceso de menores de edad a lugares como:			
	a)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:	
		De.....	38.1132

	a.....	50.0000
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:	
	De.....	37.6362
	a.....	50.0000
IV.	Sanidad:	
	a) Por falta de Tarjeta de Sanidad, por persona.....	3.2790
	b) Por falta de revista sanitaria periódica	5.1918
	c) Los propietarios de cantinas, bares, loncherías, y hoteles que tengan personas que se dediquen a la prostitución sin tarjeta de control sanitario, por persona.....	31.5151
	d) Ejercer la prostitución sin tarjeta de sanidad, por persona.....	7.0707
	e) Carecer de Licencia sanitaria en puestos fijos, semifijos y ambulantes con ventas de alimentos.....	6.4486
	f) No contar con el equipo adecuado para la elaboración de alimentos, carecer de uniformes sanitarios, aseo personal y botes de basura.....	6.4486
	g) Carecer del equipo adecuado respecto a instalaciones eléctricas o de gas, o no contar con el equipo indispensable para control de incendios.....	6.4486
	h) Por tener alimentos en condiciones insalubres, expuestos al medio ambiente, humedad o fauna.....	7.7153
	i) Por no tener utensilios adecuados para la preparación de alimentos y no utilizar químicos adecuados para la desinfección de frutas y verduras.....	6.2174
	j) Vender alimentos no aptos para el consumo humano, además de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	19.5500
	k) Transportar alimentos para el consumo humano en condiciones insalubres.....	19.5500

V.	Alcoholes:		
	A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma dentro de los dos primeros meses del año, pagarán los importes que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas en función de la siguiente tabla:		
	a)	De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10° G.L.	
		1. Si se realiza el pago en el mes de marzo:.....	3.6000
		2. Si se realiza el pago en el mes de abril:.....	7.0000
		3. Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:.....	10.0000
	b)	De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10° G.L.	
		1. Si se realiza el pago en el mes de marzo:.....	9.0000
		2. Si se realiza el pago en el mes de abril:.....	13.0000
		3. Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:.....	17.0000
VI.	En materia de Permisos y Licencias:		
	a)	Falta de empadronamiento y licencia.....	9.2391
	b)	Falta de refrendo de licencia.....	2.5709
	c)	No tener a la vista la licencia.....	2.4685
	d)	Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia	4.5579
	e)	Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal pagarán.....	37.9500

	f)	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.5697
	g)	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	14.4440
	h)	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	40.0301
	i)	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	32.3668
	j)	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.4274
	k)	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, pagarán la cuota de..	2.9129
VII. Violaciones al Código de Desarrollo Urbano:			
	a)	Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:	
		De.....	301.8750
		a.....	603.7500
	b)	Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado:	
		De.....	120.7500
		a.....	144.9000
	c)	Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización:	
		De.....	120.7500
		a.....	241.5000
	d)	Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal, cuando	

		se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado:	
		De.....	120.7500
		a.....	241.5000
		Además el infractor estará obligado a cumplir con las estipulaciones, en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;	
	e)	Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión:	
		de.....	603.7500
		a.....	1,207.5000
	f)	Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:	
		De.....	301.8750
		a.....	603.7500
	g)	Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva, o teniéndola no ajustarse a las estipulaciones de ella:	
		de.....	60.3750
		a.....	120.7500
	h)	Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios:	
		De.....	120.7500

		a.....	301.8750
		En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100% o bien, aplicarse hasta un 10% del valor del inmueble, según se califique la infracción;	
	i)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	3.7081
		a.....	10.5584
VIII.	Del Rastro Municipal:		
	a)	Matanza clandestina de ganado.....	133.8828
	b)	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen.....	75.4182
	c)	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
		De.....	188.5457
		a.....	565.6369
	d)	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	75.4182
	e)	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
		De.....	188.5457
		a.....	565.6369
	f)	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	150.8366

	g)	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo que dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	5.2374
	h)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	3.6000
		2. Ovicaprino.....	2.4000
		3. Porcino.....	2.4000
IX.	En materia de ecología y medio ambiente:		
	a)	Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a la red recolectora.....	135.0000
	b)	Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a ríos, cuencas, vasos y demás depósitos.....	100.0000
	c)	Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos, Municipales....	87.8000
	d)	Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites o cualquier otro tipo, en las atarjeas.....	112.5000
	e)	Por descargas de aguas residuales sin análisis emitidos, por la autoridad competente.....	105.0000
	f)	Rebasar los límites máximos permisibles en contaminación de agua.....	100.0000
	g)	Por no contar con instalaciones de sistemas de tratamiento de agua.....	100.0000
	h)	Por omitir el monitoreo de calidad de agua.....	100.0000
	i)	Por descarga de agua con residuos peligrosos.....	150.0000
	j)	Por tala y poda de árboles de la vía pública.....	100.0000

X.	Por contaminación de suelo:		
	a)	Por contaminar con basura en lotes baldíos.....	75.0000
	b)	Por contaminar con basura en predios urbanos.....	100.0000
	c)	Por tirar basura en la vía pública.....	87.5000
	d)	Por no contar con comprobante de disposición final de desechos sólidos...	75.0000
	e)	Por no contar con el manifiesto de entrega transporte y recepción para residuos peligrosos.....	75.0000
	f)	Por no contar con una área específica para el lavado de piezas.....	75.0000
	g)	Por no resguardar bajo techo los residuos peligrosos.....	120.5000
	h)	Por no contar con contenedores para el depósito de desechos sólidos.....	75.0000
	i)	Por no contar con servicios sanitarios para los asistentes a un evento públicos.....	100.0000
	j)	Por no recolectar los residuos sólidos conforme a las normas establecidas....	100.0000
	k)	Por realizar acciones que degraden, erosionen o contaminen el suelo.....	175.0000
	l)	Por generar residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación que se infiltre en el suelo o subsuelo.....	175.0000
	m)	Por acumulación excesiva de desechos sólidos y fauna nociva.....	150.0000
XI.	Por contaminación atmosférica:		

	a)	Por quemar basura o cualquier desecho sólido.....	112.5000
	b)	Por rebasar los límites permisibles de descarga de gases.....	125.0000
	c)	Por rebasar los límites máximos permisibles de olores fétidos.....	100.0000
	d)	Por descargar contaminantes que alteren la atmósfera.....	100.0000
	e)	Por no contar con el análisis de emisiones a la atmósfera en los términos de las leyes que le apliquen.....	125.0000
	f)	Por emitir partículas y/o gases contaminantes fuera de norma.....	125.0000
	g)	Por no contar con la instalación de equipos de control pertinente para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.....	100.0000
	h)	Por no actualizar, integrar y/o mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras.....	100.0000
XII.	Por contaminación por ruido:		
	a)	Por rebasar los límites máximos permisibles por ruido.....	100.0000
	b)	Por no contar con los dispositivos necesarios para reducir la contaminación por ruido en límites tolerables para el ser humano.....	75.0000
XIII.	A los propietarios de animales que transiten sin vigilancia:		
	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....		5.2920
XIV.	Multas por Procedimientos Legales:		

	<p>Dentro de este rubro, los pagos se derivarán por la impulsión legal de los trámites, sanciones e infracciones que se hayan efectuado dentro del trámite administrativo, por la ejecución de esta Ley.....</p>	<p>20.0000</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------

ARTÍCULO 94.- Todas aquellas infracciones que por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 95.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 96.- Las aportaciones de los beneficiarios por concepto de construcción de obras públicas municipales, se establecerán conforme a los convenios que celebre el Municipio con los particulares, el Estado y/o la Federación:

- I. Aportación de Beneficiarios PMO;
- II. Aportación de Beneficiarios FIII;
- III. Aportación del Sector Privado para Obras, y
- IV. Otros Programas Federales.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

ARTÍCULO 97.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.



**Sección Segunda
Relaciones Exteriores**

ARTÍCULO 98.- Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

		UMA diaria
I.	Trámite para Pasaporte de un año.....	1.8600
II.	Trámite para Pasaporte de tres años.....	1.8600
III.	Trámite para Pasaporte de seis años.....	1.9320
IV.	Trámite para Pasaporte de diez años.....	2.1500

**Sección Tercera
Centro de Control Canino**

ARTÍCULO 99.- Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Esterilización:		
	a)	Perro de raza grande.....	4.2021
	b)	Perro de raza mediana.....	3.5018
	c)	Perro de raza chica.....	3.1516
II.	Desparasitación:		
	a)	Perro de raza grande.....	1.2500
	b)	Perro de raza mediana.....	1.0505
	c)	Perro de raza chica.....	0.7004
III.	Sacrificio de animales en general.....		2.1000



IV.	Extirpación de carcinoma mamario.....	7.3370
V.	Aplicación de vacuna polivalente.....	2.0010
VI.	Consulta externa de perros y gatos.....	0.5250

**Sección Cuarta
Seguridad Pública**

ARTÍCULO 100.- El Municipio de Fresnillo para el ejercicio fiscal 2017 cobrará por los siguientes conceptos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por servicio de seguridad para festejos, por elemento, y éste no podrá exceder de 5 horas....	5.0000
II.	Por ampliación de seguridad, por hora.....	2.0000

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

ARTÍCULO 101.- Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

IX.	Cuotas de Recuperación-Servicios/Cursos:		
	a)	Cursos de Capacitación.....	0.0200
	b)	Cursos de Actividades Recreativas.....	0.0200
	c)	Servicios que brinda la UBR – Unidad Básica de Rehabilitación:	

		1. UBR.....	0.3100
		2. Dentista.....	0.2400
		3. Oftalmología.....	0.1600
		4. Psicología.....	0.2400
	d)	Servicios de Alimentación – Cocina Popular.....	0.1300
	e)	Servicio de Traslado de Personas.....	1.0000
X.		Cuotas de Recuperación - Programas	
	a)	Despensas.....	0.1300
	b)	Canastas.....	0.1300
	c)	Desayunos.....	0.0200

**Sección Segunda
Instituto Del Deporte**

ARTÍCULO 102.- En el ejercicio fiscal 2017 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal del Deporte, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

**Sección Tercera
Instituto De Cultura**

ARTÍCULO 103.- En el ejercicio fiscal 2017 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal de Cultura, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

**Sección Cuarta
Servicios Turísticos**

ARTÍCULO 104. Los importes de recuperación por el servicio de Fresnibus se determinarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:



I. Recorrido por el centro de la ciudad:	
a) Adulto.....	0.3422
b) Niño.....	0.2053
II. Recorrido a Plateros:	
a) Adulto.....	0.4791
b) Niño.....	0.3422

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Primera

Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo

ARTÍCULO 105.- Serán considerados ingresos para el Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos; además de los bienes, derechos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal y que sean notificados en tiempo a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal.

Sección Segunda

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Fresnillo

ARTÍCULO 106.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Sección Tercera

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San José de Lourdes

ARTÍCULO 107.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Sección Cuarta

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Plateros

ARTÍCULO 108.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan

Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Sección Quinta

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Florido

ARTÍCULO 109.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Sección Sexta

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Rancho Grande

ARTÍCULO 110.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Sección Séptima

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colonia Hidalgo

ARTÍCULO 111.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Sección Octava

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Seis de Enero

ARTÍCULO 112.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

ARTÍCULO 113.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2017 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

ARTÍCULO 114.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2017 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Tercera
Convenios

ARTÍCULO 115.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2017 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Sección Primera
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

ARTÍCULO 116.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2017 podrá recibir los ingresos que por concepto de transferencias de subsidios municipales que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

Sección Segunda
Transferencias al Resto del Sector Público

ARTÍCULO 117.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2017 podrá recibir los ingresos que por concepto de apoyos extraordinarios, que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

Sección Tercera
Subsidios Y Subvenciones

ARTÍCULO 118.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2017 podrá recibir los ingresos que por concepto del fondo de estabilización de los Municipios que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

CAPÍTULO III
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Primera
Endeudamiento con la Banca de Desarrollo

ARTÍCULO 119.- El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2017, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

Sección Segunda
Endeudamiento con la Banca Comercial

ARTÍCULO 120.- El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2017, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.



Sección Tercera
Endeudamiento con el Sector Gubernamental

ARTÍCULO 121.- El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2017, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Fresnillo Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 546 publicado en el Suplemento 12 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Fresnillo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2016

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.23

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Enrique Estrada Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos



municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los Municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización*".



Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19 %, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales. De igual manera esta Comisión para los efectos del dictamen, considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica y a los criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

No obstante lo anterior, fueron atendidos diversos incrementos a sus cuotas y tarifas, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en Unidades de Medida y Actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, sufren incrementos adicionales a las cuotas vigentes, en aquellos casos en que así lo solicitaron y justificaron los propios ayuntamientos.

En materia de **Impuesto Predial**, algunos ayuntamientos solicitaron el incremento de las cuotas; considerando pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la

mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento del 4.19% automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización. No se omite señalar, que en los casos en que los ayuntamientos así lo solicitaron, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se aprueba presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, Unidades de Media y Actualización (UMA) y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$25'138,864.00 (VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Lev de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017</u>	
<u>Total</u>	\$25,138,864.00
<u>Impuestos</u>	\$1,622,004.00
Impuestos sobre los ingresos	\$4.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$1,300,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$252,000.00
Impuestos al comercio exterior	\$0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Accesorios	\$70,000.00
Otros Impuestos	\$0.00

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
Cuotas para el Seguro Social	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$0.00
Accesorios	\$0.00
<u>Contribuciones de mejoras</u>	\$460,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$460,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<u>Derechos</u>	\$3,039,312.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$27,711.00
Derechos a los hidrocarburos	\$0.00
Derechos por prestación de servicios	\$2,975,083.00
Otros Derechos	\$36,515.00
Accesorios	\$3.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<u>Productos</u>	\$40,014.00
Productos de tipo corriente	\$7,011.00
Productos de capital	\$33,003.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<u>Aprovechamientos</u>	\$1,566,014.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$1,566,014.00
Aprovechamientos de capital	\$0.00

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	\$71,517.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$71,517.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	\$18,340,001.00
Participaciones	\$13,850,001.00
Aportaciones	\$4,360,000.00
Convenios	\$130,000.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	\$2.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	\$1.00
Subsidios y Subvenciones	\$1.00
Ayudas sociales	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	\$0.00
Endeudamiento interno	\$0.00
Endeudamiento externo	\$0.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;



- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.



Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.



Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos, que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO



DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOSSección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se causará de la siguiente manera:

I.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10% .	
II.	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10% y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato:	
	De.....	0.5000
	a.....	1.5000
	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	
III.	Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes en de la siguiente manera:	
	a)	De 1 a 5 computadoras..... 1.0000
	b)	De 6 a 10 computadoras..... 2.0000
	c)	De 11 a 15 computadoras..... 3.0000
IV.	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y	
V.	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

Sección Segunda **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Artículo 25.- La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 al 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 26.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior y están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al Ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

Artículo 27.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 28.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 10%, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del 8% sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Artículo 29.- Las organizaciones deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los Policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de Policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada en 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las Personas físicas o morales, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de Iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrá de concluir sus actividades;



- II. Dar aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigilancia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 30.- Las personas físicas o morales de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIX del artículo 92 de esta Ley.

Artículo 31.- Responden Solidariamente al pago del Impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanece u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 32.- El pago de este impuesto deberá cubrirse a la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 33.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Obtener el permiso o la licencia correspondiente, en los términos del artículo 26 de esta Ley;
- II. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- III. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- IV. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 34.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 35.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

Artículo 36.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 37.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 38.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 39.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial son sujetos del Impuesto:



- I. Las personas físicas o morales, que sean propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones, objeto del gravamen;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal, y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del estado y del Municipio.
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título del dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

Artículo 41.- El importe tributario se determinará con la suma de dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

V.	Por el TERRENO en predios urbanos y conforme a las zonas aprobadas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:		
	z)	Zona:	
		I.....	0.0009
		II.....	0.0018
		III.....	0.0033
		IV.....	0.0051
		V.....	0.0075
		VI.....	0.0120
	aa)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más el	

		importe que corresponda a la zona VI.	
VI.	Por la CONSTRUCCIÓN, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:		
	a)	Uso habitacional:	
		Tipo A.....	0.0100
		Tipo B.....	0.0051
		Tipo C.....	0.0033
		Tipo D.....	0.0022
	b)	Uso productivo no habitacional:	
		Tipo A.....	0.0131
		Tipo B.....	0.0100
		Tipo C.....	0.0067
		Tipo D.....	0.0039
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.		
VII.	Por los PREDIOS RÚSTICOS:		
	aa)	Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:	
		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
		2 Sistema de Bombeo, por cada	0.5564

		hectárea.....	
	bb)	Por terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, se pagará 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más un peso cincuenta centavos , por cada hectárea.	
		2. De más de 20 hectáreas, se pagará 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más tres pesos , por cada hectárea.	

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.70%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42.- El pago del Impuesto Predial se realizará en la Tesorería Municipal, podrá efectuarse dentro de los primeros veinte días del primer mes de cada bimestre, con excepción de aquellos donde el impuesto causado no exceda del equivalente de cuatro Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo pago se realizará anualmente a más tardar el 31 de marzo de 2017.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43.- A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual causado por el ejercicio 2017 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado conforme a lo siguientes porcentajes:

- I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero.....**15%**
- II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero.....**10%**
- III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo.....**5%**



Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2017 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 a 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 45.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31, de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Contribuciones de Mejoras

ARTÍCULO 46.- El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, el pago o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así



como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

ARTÍCULO 47.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos.

ARTÍCULO 48.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 49.- Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización:

- I. Locales fijos en mercados, mensualmente, **2.1000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Plazas a vendedores ambulantes, mensualmente, **2.0000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Plazas o vendedores semifijos, mensualmente, **2.5468**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales por día, de **3.1275** a **6.2611** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- V. Plazas a vendedores que se instalen en tianguis, en un día a la semana **0.1575** veces la Unidad de Medida y Actualización, y
- VI. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado diariamente, **0.1778**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 50.- Todo persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 51.- Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Artículo 52.- El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.



Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 53.- Los derechos tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, 0.3600 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por área de 3 a 8 metros cuadrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al acceso de personas con discapacidad.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 54.- Los derechos por uso de suelo de Panteones a perpetuidad causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Uso de terreno a perpetuidad para menores sin gaveta.....	14.0000
II.	Uso de terreno a perpetuidad para menores con gaveta.....	18.0000
III.	Uso de terreno a perpetuidad para adultos sin gaveta.....	22.0000
IV.	Uso de terreno a perpetuidad para adultos con gaveta.....	35.0000
V.	Uso de terreno a perpetuidad en Comunidad Rural.....	7.5000
VI.	Refrendo de uso de terreno.....	8.0000
VII.	Traslado de derechos de terreno.....	10.0000

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 55.- Los derechos por el uso de instalaciones del Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I.	La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:		
	a)	Ganado mayor.....	0.1452
	b)	Ovicaprino.....	0.0857
	c)	Porcino.....	0.0893
	d)	Equino.....	0.1200
	e)	Asnal.....	0.1200
	f)	Aves.....	0.0500
II.	Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.		

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 56.- Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública, la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 57.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 58.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria siguientes:

UMA diaria



IX.	Cableado subterráneo, por metro lineal	0.2754
X.	Cableado aéreo, por metro lineal	0.0210
XI.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza	5.5000
XII.	Caseta telefónica, por pieza	5.7750
XIII.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 59.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

XCIII	Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado:	UMA diaria
	aaaa) Vacuno:	
	1. Hasta 300 kgs de peso.....	2.3793
	2. Más de 300 y hasta 500 kgs de peso...	3.0900
	3. Más de 500 kgs de peso.....	3.7080
	bbbb) Ovicaprino.....	1.0000
	cccc) Porcino.....	1.0700
	dddd) Equino.....	1.0700
	eeee) Asnal.....	1.3991
	ffff) Aves de corral.....	0.0466

XCVI	Transportación de carne del rastro a los expendios, independientemente del tipo de ganado, por unidad:		
	a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras	0.6306
	b)	Ganado menor, incluyendo vísceras	0.3213
	c)	Porcino, incluyendo vísceras	0.2738
	d)	Aves de corral	0.0284
	d)	Pieles de Ovicaprino	0.1046
	f)	Manteca de cebo o por kilo	0.0278
XCVI	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....		0.0030
XCVI	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:		
	yy)	Vacuno.....	0.1203
	zz)	Ovicaprino.....	0.0714
	aaa)	Porcino.....	0.0821
	bbb)	Aves de corral.....	0.0139
XCVI	Refrigeración de ganado en canal, por día		
	www	Vacuno.....	0.5000
	xxx)	Becerro.....	0.2641
	yyy)	Porcino.....	0.3003
	zzz)	Lechón.....	0.2105
	aaaa)	Equino.....	0.2105
	bbbb)	Ovicaprino.....	0.2105
	cccc)	Aves de corral.....	0.0032

XCVI	Incineración de carne en mal estado, por unidad:		
	a)	Ganado mayor.....	2.2000
	b)	Ganado menor.....	1.4300
XCIX	La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen:		
	a)	Vacuno.....	2.3793
	b)	Ovicaprino.....	1.3217
	c)	Porcino.....	1.3217
	d)	Aves de corral.....	0.0523
	La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará derechos por introducción.		
C.	Por el uso de las instalaciones, los matanceros de porcinos pagarán 0.3272 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada cabeza de ganado-		

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 60. Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

CXXV	Asentamiento de registro de nacimiento.....	0.5365
	La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	
CXXI	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	1.0000
CXXX	Asentamiento de acta de defunción.....	0.5250
CXXX	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de	0.8925

	actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	
CXXX	Solicitud de matrimonio.....	2.0000
CXXX	Celebración de matrimonio:	
y)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	6.8250
z)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera del edificio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	19.9500
CXXX	Anotación marginal.....	0.6794
CXXX	Constancia de no registro e inexistencia de registro.....	0.8000
CXXX	Corrección de datos por errores en actas	0.7000
CXXX	Pláticas prenupciales.....	0.5000
CXXX	Autorización para registro de actas de registro civil, provenientes del extranjero.....	1.5000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 61.- Los derechos de panteones se causarán en las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, por concepto de permisos y mano de obra para los siguientes servicios:

I. Inhumación a perpetuidad en cementerios de la cabecera municipal:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años:

1. A 1 metro..... **3.8729**



2.	A 2 metros.....	4.6200
3.	A 3 metros.....	5.7750

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:

1.	A 1 metro.....	7.0000
2.	A 2 metros.....	8.0850
3.	A 3 metros.....	9.2400

c) Sin gaveta para adultos por metro de profundidad:

1.	A 1 metro.....	8.6988
2.	A 2 metros.....	10.3950
3.	A 3 metros.....	11.5500

d) Con gaveta para adultos por metro de profundidad:

1.	A 1 metro.....	20.0000
2.	A 2 metros.....	21.6350
3.	A 3 metros.....	22.7900

Los costos que se originen por concepto de construcción de gavetas serán por cuenta del solicitante, a excepción de las comisiones al personal, las que se incluyen en los cobros establecidos en esta fracción;

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores de 12 años.....**2.8291**

b) Para adultos.....**7.4445**

III. Introducción de cenizas en gaveta.....**2.0000**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

V. Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:

a) A 1 metro..... **9.2400**

b) A 2 metros..... **10.3950**

c) A 3 metros..... **11.5500**

VI. Movimiento de lápida.....**11.5500**

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 62.- Los derechos por certificaciones, se causarán, por hoja, con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



CLXIV.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0000
CLXV.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8120
CLXVI.	Constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.6800
CLXVII.	Constancia de documentos de archivos municipales.....	0.8285
CLXVIII.	Certificación de no adeudo al Municipio.....	2.0000
CLXIX.	Constancia de inscripción.....	1.7845
CLXX.	Constancia de concubinato.....	1.7845
CLXXI.	Certificación expedida por protección civil.....	2.0000
CLXXII.	Certificación expedida por ecología y medio ambiente.....	2.0000
CLXXIII.	Legalización de firmas por el Juez Comunitario.....	2.0000
CLXXIV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4141
CLXXV.	Legalización de Firmas en plano catastral.....	1.5750
CLXXVI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	ee) Predios urbanos.....	1.4692
	ff) Predios rústicos.....	1.5750

CLXXV	Certificación de actas de deslinde de predios.....		2.0000
CLXXV	Certificación de clave catastral.....		1.1897
CLXXI	Certificación interestatal.....		2.0000
CLXXX	El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, estará a lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.		

Artículo 63.- La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 64.- Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán de cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, conforme a los importes siguientes:

UMA diaria

VI.	Medios impresos:		
	e)	Copias simples (cada página).....	0.0137
	f)	Copias certificadas (cada página)	0.0233
VII.	Medios electrónicos o digitales:		
	c)	Disco compacto (cada uno).....	0.0233
VIII.	Por el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería:		
	a)	Por conducto del Servicio Postal Mexicano.....	0.9310
	b)	A través de empresas privadas de mensajería, para envío estatal.....	2.7793
	c)	A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional.....	6.4759
	d)	A través de empresas privadas de mensajería, para envío al extranjero.....	9.2552

Artículo 65.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.



En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.

Artículo 66.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.2338** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 67.- Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, estarán sujetos a cubrir un pago anual sobre el **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

Artículo 68.- El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario así como por el volumen de residuos que se generen.

Artículo 69.- Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura, cuyo costo se determinará en función de lo asentado en el párrafo anterior.

Artículo 70.- Servicio de Limpia en eventos sociales y culturales **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y Uso de relleno Sanitario, por evento, **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 71.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 72.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

VIII.	Por el levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	aaa	Hasta 200 Mts ²	3.5000
	bbb	De 201 a 400 Mts ²	4.0000



	ccc)	De 401 a 600 Mts ²	5.0000
	ddd)	De 601 a 1000 Mts ²	5.7404
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0029
XIX. Levantamiento o deslinde topográfico de predios rústicos:			
	a)	Terreno Plano:	
		131. Hasta 5-00-00 Has.....	4.9350
		132. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.0000
		133. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	14.0000
		134. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	23.0000
		135. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	36.0000
		136. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	45.0000
		137. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	56.0000
		138. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	65.0000
		139. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	75.0000
		140. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.7550
	b)	Terreno Lomerío:	
		131. Hasta 5-00-00 Has.....	9.0000
		132. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.0000
		133. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	23.0000
		134. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	36.0000
		135. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	50.0000
		136. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.0000
		137. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	86.0000
		138. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	104.0000

		139. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	130.0000
		140. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.9400
	c)	Terreno Accidentado:	
		131. Hasta 5-00-00 Has.....	26.0000
		132. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	39.0000
		133. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	53.0000
		134. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	92.0000
		135. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	116.0000
		136. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	138.0000
		137. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	159.0000
		138. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	183.0000
		139. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	221.0000
		140. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.7250
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	7.5000
XX.		Avalúo cuyo monto sea de	
	dddd)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	eeee)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9400
	ffff)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000
	gggg)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
	hhhh)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.8750
	iiii)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5000

XXXI.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	1.6607
XXII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.1000
XXIII.	Constancia de servicios con que cuenta el predio.....	1.1897
XXIV.	Autorización de alineamientos.....	1.5750
XXV.	Asignación de Cedula o Clave Catastral.....	0.5000
XXVI.	Expedición de número oficial.....	1.5750

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 73.- Se pagarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización, por los servicios que se presten por concepto de:

XV.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
	zz)	Residenciales por M ²
		0.0263
	aaa	Medio:
		25. Menor de 1-00-00 has. por M ²
		0.0093
		26. De 1-00-01 has. en adelante, M ²
		0.0154
	bbb	De interés social:
		37. Menor de 1-00-00 has. por M ²
		0.0063
		38. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M ²
		0.0093

		39. De 5-00-01 has. en adelante, por M ² ...	0.0154
	ccc)	Popular:	
		27. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0052
		28. De 5-00-01 has. en adelante, por M ² ...	0.0066
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;		
VI.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
	iii)	Campestres por M ²	0.0263
	jjj)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0315
	kkk)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0315
	lll)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0998
	mmn)	Industrial, por M ²	0.0210
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial;		
VII.	Realización de peritajes:		
	m)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.8250
	n)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.0000
	o)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.8250
VIII.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística		2.6250

	municipal.....	
XIX.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....	0.0788
XC.	La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por M ² se tasarán dos veces el importe establecido según al tipo al que pertenezcan;	
XCI.	Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpetuum:	
	a) Rústicos.....	3.5990
	b) Urbano, por m ²	0.0685
XCII.	Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:	
	De 1 a 1,000 metros cuadrados.....	2.5000
	De 1,001 a 3,000 metros cuadrados.....	5.0000
	De 3,001 a 6,000 metros cuadrados.....	12.5000
	De 6,001 a 10,000 metros cuadrados.....	17.5000
	De 10,001 a 20,000 metros cuadrados.....	22.5000
	De 20,001 metros cuadrados en adelante.....	30.0000
CI.	Aforos:	
	a) De 1 a 200 metros cuadrados de construcción	1.7500
	b) De 201 a 400 metros cuadrados de construcción.....	2.2500
	c) De 401 a 600 metros cuadrados de construcción.....	2.7500
	d) De 601 metros de construcción en adelante..	3.7500

**Sección Novena
Licencias de Construcción**



Artículo 74.- Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras Públicas, se pagarán los siguientes derechos para:

LXI.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	1.5750
LXII.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	2.0000
LXIII.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	4.7250
	Más pago mensual según la zona:	
	De.....	0.5000
	a.....	3.5000
LXIV.	Prórroga de licencia para terminación de obra por mes.....	4.6863
VI.	Expedición de Licencia Ambiental.....	1.0000
VII.	Constancia de terminación de obra.....	3.0000
VIII.	Permiso para movimientos de materiales y/o escombros.....	5.0000
	Más pago mensual según la zona:	
	De.....	0.5000
	a.....	3.5000

IX.	Constancia de Seguridad Estructural.....	1.0000
X.	Constancia de Autoconstrucción.....	3.0000
XI.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje, 2.3793 veces la Unidad de Medida y actualización diaria; adicionalmente por los trabajos que realice el Municipio, se pagará lo siguiente:	
	a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión.....	3.7218
	b) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle estampada o adoquinada incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines.....	7.4801
	c) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto.....	6.4107
CXXXIX	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal.....	0.0082
CXL.	Construcción de monumentos en panteones, de:	
	a) Ladrillo o cemento.....	0.5775
	b) Cantera.....	1.1897
	c) Granito.....	1.1897
	d) Material no específico.....	2.3793
	e) Capillas.....	23.7930
CXLI.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	

CXLII.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;	
CXLIII.	La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago por cada 24 horas de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:	
	a)	Tipo A, habitacional y uso productivo..... 1.1897
	b)	Tipo B, habitacional y uso productivo..... 0.8923
	c)	Tipo C, habitacional y uso productivo..... 0.5948
	d)	Tipo D, habitacional y uso productivo..... 0.2975
	Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un 100% acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública.	

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 75.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta por **tres veces** el valor de los derechos por M², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 76.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 77.- Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización (Padrón o Tarjetón) de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:



XIII.	Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para:	
	m)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....
		1.2734
	n)	Comercio establecido (anual).....
		2.5468
XIV.	Refrendo o renovación anual de tarjetón:	
	m)	Comercio ambulante y tianguistas.....
		0.5250
	b)	Comercio establecido
		1.2055

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 78.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente artículo.

Artículo 79.- El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los contratistas de obras públicas; y **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los proveedores de bienes y servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.

Sección Décima Tercera Protección Civil

Artículo 80.- Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil y emergencias se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	6.6882
II.	Visitas de inspección y verificación por la Unidad de Protección Civil, por evento.....	2.3849
III.	Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección	80.0000

	Civil.....	
IV.	Elaboración de Plan de Contingencias.....	30.0000
V.	Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	10.0000
VI.	Capacitación en materia de prevención, por persona.....	3.0000
VII.	Apoyo en evento socio-organizativos, por elemento de la Unidad de Protección Civil.....	4.0000
VIII.	Visto bueno anual de Protección Civil en comercios.....	1.5000
IX.	Por la aplicación de sustancias para el combate y control de abejas.....	2.0000
X.	Conformidad municipal para uso de fuegos pirotécnicos, por quema en festividades.....	1.5000
XI.	Conformidad para instalación y operación de juegos mecánicos.....	1.5000

**Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente**

Artículo 81.- La verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Estéticas.....	2.5200



II.	Talleres mecánicos.....	2.7563
-----	-------------------------	---------------

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 82.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

KLIII.	Bailes, sin fines de lucro...	4.0000
KLIV.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000
XLV.	Rodeos sin fines de lucro.....	5.0000
KLVI.	Rodeos con fines de lucro.....	10.0000
LVII.	Anuencias para peleas de gallos.....	20.9894
LVIII.	Charreadas.....	10.0000

Artículo 83.- Por los que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 84.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

LVIII.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	UMA diaria 2.9400
LXIX.	Refrendo anual de fierro de herrar y señal de	1.0000

	sangre.....	
XL.	Baja de fierro de herrar o señal de sangre	0.5000

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 85.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

(XVI.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:		
			UMA diaria
	pp)	De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	12.6000
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.0500
	qq)	De refrescos embotellados y productos enlatados.....	8.4000
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.8909
	rr)	De otros productos y servicios.....	4.2000
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.4832
XVII.	Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....		2.2050
XVIII.	Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....		0.7590

	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XXIX.	Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día.....	0.0880
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y	
XXX.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	0.3145
	En el caso de centros o negocios comerciales y contribuyentes personas físicas que distribuyan volantes de manera permanente, deberán pagar por año.....	13.8177
	Queda exenta de pago, la propaganda inherente a las actividades de los partidos políticos registrados.	
	El pago del derecho a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;	
XXXI.	Para la fijación de anuncios o posters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán:	
	a) Tratándose de personas físicas.....	2.1260
	b) Tratándose de personas morales.....	17.6684
	El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios.	
	El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente, y	
XXII.	Para la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago de.....	91.8603

	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	12.3523
	El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.	

Se prohíbe la colocación de propaganda a que se refiere la primera parte de la fracción VI, dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 86.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Renta de Auditorio, ubicado en las instalaciones del DIF Municipal, por evento, se pagará.....	20.0000
	Cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales se cobrará adicionalmente.....	6.0000
II.	Renta de Auditorio ubicado a un costado de las instalaciones de la Presidencia Municipal, se pagará, por evento.....	14.0000
	Cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales; se cobrará adicionalmente.....	3.0000
III.	Por concepto de depósito de garantía, mismos que serán utilizados en caso de daños, deberá dejar.....	5.0000



IV.	Renta de cancha de futbol de la Cabecera Municipal.....	1.0000
V.	Renta de cancha de futbol de la Comunidad Félix U Gómez.....	1.0000
VI.	Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario causará un pago mensual de.....	0.3090
VII.	Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y sueldo del operador de la maquinaria.	

Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue. El precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 87.- Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el *servicio de sanitarios* se pagará, **0.0530** veces la Unidad de Medida y Actualización, y
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como *estacionamiento*, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en este artículo serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación



Artículo 88.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de enajenación de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 89- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

LXX.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:	
	aa)	Por cabeza de ganado mayor..... 1.0000
	bb)	Por cabeza de ganado menor..... 0.5000
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
LXXI.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
XXII.	Fotocopiado para el público en general por copia, para recuperación de consumibles..... 0.0100	
LXXIII.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... 0.4200	
LXXIV.	Cursos de Capacitación por persona y evento 0.5000	
LXXV.	Formato de solicitud de Licencia de Alcoholes 0.5000	

La venta y/o enajenaciones de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 90.- Como otros productos también se considera, los ingresos por donativos que voluntariamente, aporten los contribuyentes para la realización de acciones de perspectiva de género.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 91.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

- I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
 - a) Si se realiza el pago en el mes de marzo, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
 - b) Si se realiza el pago en el mes de abril, **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
 - c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores, **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

- II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°. Las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
 - a) Si se realiza el pago en el mes de marzo, **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
 - b) Si se realiza el pago en el mes de abril, **12.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
 - c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores, **16.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

Artículo 92.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

			UMA diaria
CXVI.	Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....		7.0000
CXVII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	aa)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por	25.0000

		persona.....	
	bb)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
XVIII.		Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.4000
CXIX.		Registros extemporáneos.....	1.5000
		No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de 6 años;	
CXX.		Por violar reglamentos municipales:	
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	3.2400
		a.....	20.0000
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección.....	20.0000
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.8000
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.3600
	e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.4800
	f)	Por sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos.....	12.0000
	g)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	7.4800
	h)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	3.0000
		2. Ovicaprino.....	1.5000

	3. Porcino.....	1.8000
CXXI.	Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....	1.0000
CXXII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	3.5690
CXXIII.	Falta de refrendo de licencia.....	4.8000
CXXIV.	No tener a la vista la licencia.....	1.6685
CXXV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad Municipal.....	8.0000
CXXVI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
CXXVII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.3280
CXXVIII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	15.0000
CXXIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.4000
XXX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	5.0000
XXXI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	15.0000
CXXXII.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
CXXXIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.6560
CXXXIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.0000
	a.....	50.0000
XXXV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades	15.0000

	correspondientes.....	
XXVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.0000
	a.....	14.0400
XXVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.0000
XXVIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	9.0000
XXIX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	7.2000
CXL.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2000
CXLI.	No asear el frente de la finca.....	1.0000
CXLII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0000
XLIII.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:	
	De.....	6.0000
	a.....	14.4000
	El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarrees.	
XLIV.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

ARTÍCULO 93.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Artículo 94.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Artículo 95.- Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Artículo 96.- Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Artículo 97.- Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 98.- Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades



Artículo 99.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Sección Segunda
Seguridad Pública**

Artículo 100.- Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que se soliciten para kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos similares, las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, por cada agente de seguridad que se solicite, por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

ARTÍCULO 101.- Por los bienes que distribuye el DIF Municipal se cobrarán las cuotas de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

- I. Despena del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.
- II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.
- III. BRICK del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de pagos se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

Artículo 102.- Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se cobrarán las tarifas señaladas en los siguientes conceptos:

		UMA
I.	Por platillo en Espacios Alimentarios.....	0.0200
II.	Consultas de terapia de psicología.....	0.6843



III.	Consulta de terapia de la Unidad Básica de Rehabilitación.....	0.6843
IV.	Recuperación por servicios y capacitación.....	1.0000
V.	Recuperación por la venta de despensas, por unidad.....	0.0500
VI.	Recuperación por la venta de canastas, por unidad.....	0.0600

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

Sección Segunda Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 103.- En los ingresos por venta de bienes y servicios del Municipio, el suministro de agua mediante pipa, se cobrará por unidad, a razón de 3.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

ARTÍCULO 104.- Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a la Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 105.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 106.- Serán ingresos que obtenga el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 487 publicado en el Suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2016
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.24

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y



tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece *"A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización"*. Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización"*.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización diaria a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19%, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde

como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Por último, tomando en cuenta que el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial es complejo, lo cual limita la capacidad económica tanto del país como del estado, esta Comisión Legislativa aprueba el presente instrumento legislativo del Ayuntamiento de Guadalupe, de no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes; todo lo anterior, sin dejar de mencionar que se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$567'763,695.24 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Municipio de Guadalupe Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017</u>	
<u>Total</u>	<u>567,763,695.24</u>
<u>Impuestos</u>	<u>74,845,324.12</u>
Impuestos sobre los ingresos	114,669.64
Impuestos sobre el patrimonio	44,875,400.48
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	27,000,000.00
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	2,855,254.00
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	<u>-</u>

Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>49,500.00</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	49,500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	<u>68,786,072.00</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	4,670,015.00
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	61,811,056.00
Otros Derechos	2,185,001.00
Accesorios	120,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Productos</u>	<u>5,790,338.00</u>
Productos de tipo corriente	5,790,326.00
Productos de capital	12.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>8,580,025.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	8,580,025.00
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>510,022.00</u>

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	510,022.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>409,202,406.12</u>
Participaciones	234,591,542.00
Aportaciones	108,224,997.00
Convenios	66,385,867.12
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>3.00</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.00
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>5.00</u>
Endeudamiento interno	5.00
Endeudamiento externo	-

Artículo 3. La Tesorería Municipal es la autoridad competente en el orden administrativo para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Son autoridades fiscales en los Municipios del Estado, los siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal, y
- IV. El Tesorero Municipal.

Artículo 4. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del

Estado de Zacatecas.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 6. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 7. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 8. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 10. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 11. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 12. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 13. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 14. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 15. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 16. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



Artículo 17. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 18. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 19. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 20. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 21. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 22. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS



CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Sobre Juegos Permitidos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualesquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I.	Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;	
II.	Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente como sigue:	
		UMA diaria
a)	De 1 a 5 máquinas, por establecimiento	1.5000
b)	De 6 a 15 máquinas, por establecimiento	5.0000
c)	De 16 a 25 máquinas, por establecimiento	8.0000
d)	De 26 máquinas en adelante, por establecimiento	14.0000
III.	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de 2.0000 veces Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de 1.0000 veces Unidad de Medida y Actualización diaria por aparato, y	
IV	Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:	
a)	De 1 a 5 computadoras, por establecimiento	1.0000
b)	De 6 a 10 computadoras, por establecimiento	3.0000
c)	De 11 a 15 computadoras, por establecimiento	4.5000
d)	De 16 a 25 computadoras, por establecimiento	7.5000
e)	De 26 a 35 computadoras, por establecimiento	10.5000
f)	De 36 computadoras en adelante, por establecimiento	13.5000

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 26. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas y todo evento de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 27. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el proemio del artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

DE LA BASE

Artículo 28. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o costo de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, incluyéndose además el boletaje por concepto de estacionamiento de vehículos.

DE LA TASA

Artículo 29. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 27, pagarán **42.4944** veces Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia.

Los contribuyentes no descritos en el primer párrafo del artículo 27, y cuyo monto de admisión sea simbólico pagarán **4.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria, por permiso.

Los contribuyentes señalados en el segundo párrafo del artículo 27, pagarán **3.5300** veces Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia. Salvo que el evento tenga lugar en salones de tipo infantil, en cuyo caso la tarifa aplicable será de **1.8300** veces Unidad de Medida y Actualización diaria.

La ampliación de horario causará un monto adicional de **3.4989** veces Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

DEL PAGO

Artículo 30. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.



DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 31. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;
- IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello; por un importe igual al impuesto a pagar suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en el artículo 22 del Código Fiscal Municipal, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y
- V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 32. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

Artículo 33. Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

Artículo 34. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 27 de esta Ley.

Artículo 35. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto y/o artista, para la presentación del espectáculo o diversión pública, y



- III. Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 36. Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, y
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios.

Artículo 37. Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los empleados de las tesorerías municipales que dolosamente formulen certificaciones de no adeudo;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial, y
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 38.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39.- Será objeto de este impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.



Artículo 40. La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 41. El monto tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

XLVIII.	PREDIOS URBANOS:	UMA diaria
	bb) Zonas:	
	I.....	0.0013
	II.....	0.0026
	III.....	0.0054
	IV.....	0.0079
	V.....	0.0166
	VI.....	0.0254
	VII.....	0.0399
	cc) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más al importe que correspondan a las zonas VI y VII;	
XLIX.	POR CONSTRUCCIÓN:	
	a) Habitación:	
	Tipo A.....	0.0256
	Tipo B.....	0.0174
	Tipo C.....	0.0079
	Tipo D.....	0.0048
	b) Productos:	
	Tipo A.....	0.0348
	Tipo B.....	0.0256
	Tipo C.....	0.0131
	Tipo D.....	0.0079
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	
L.	PREDIOS RÚSTICOS:	
	cc) Terrenos para siembra de riego:	
	1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.9492
	2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6952
	dd) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	

		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		Más, por cada hectárea...	\$1.50
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie...	2.0000
		Más, por cada hectárea.....	\$3.00

LI. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

LII. MINAS QUE NO CUENTEN CON PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS, SÓLO LA EXTRACCIÓN:

Este impuesto causará a razón de **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hectárea que tenga en posesión o lo señale la concesión expedida.

Artículo 42. El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un 15% para el mes de enero, un 10% para el mes de febrero y un 5% para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un 15% adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del 30%.

CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 44. La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:

- I. El declarado por las partes;
- II. El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y
- III. El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.



Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 46. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 47. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 48. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Capítulo XIV del Reglamento de Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 49. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija o semifija, excepto tianguis, pagarán como permiso anual de derecho de uso de suelo, por metro cuadrado, las siguientes tarifas de conformidad a la clasificación establecida en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año:

		UMA diaria
I.	Cabecera Municipal.....	2.9230
II.	Pueblos.....	2.4350
III.	Centros de Población Rural.....	1.6230

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán por metro cuadrado, la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a una vez la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 50. En ambos casos, además cubrirán el pago por el ejercicio diario del comercio en la vía pública por la cantidad de **0.2995** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por seis metros cuadrados;



cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de **0.0298** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado adicional.

Artículo 51. Toda persona física o moral que realice actividad comercial en los tianguis que se instalen en el Municipio, pagarán como derecho de uso de suelo, anual, por metro cuadrado, de acuerdo la siguiente clasificación:

		UMA diaria
I.	Para aquellos comerciantes que se instalen en 1 tianguis.....	0.5974
II.	Para aquellos comerciantes que se instalen en 2 tianguis.....	0.8146
III.	Para aquellos comerciantes que se instalen en 3 tianguis.....	1.2219
IV.	Para aquellos comerciantes que se instalen en 4 tianguis.....	1.6292
V.	Para aquellos comerciantes que se instalen en 5 o más tianguis.....	2.0365

Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Y por el ejercicio diario del comercio al que se refiere este artículo, la cantidad de **0.2995** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, hasta por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de **0.0298** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado adicional.

Artículo 52. Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado al día, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

Artículo 53. Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 54. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a las disposiciones del artículo 119 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalupe.

Artículo 55. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Artículo 56. El pago por permisos y uso de suelo en eventos especiales se cobrará por razón de **3.0000** a **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por espacio, dependiendo de la naturaleza del evento, de la ubicación y los días en que se instalará el comercio.

Sección Segunda Espacios para Servicios de Carga y Descarga



Artículo 57. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará un monto diario de **2.0699** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.

Sección Tercera Panteones

Artículo 58. En los panteones municipales urbanos en los que se considere el uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros **cinco** años la cantidad de **9.1190** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y para los panteones municipales rurales **1.8238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

I.	Las tarifas para la concesión de criptas, lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación del Panteón Municipal se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que determine la Dirección de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la Comisión de Obras y Servicios y Públicos;		
II.	La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta;		
III.	El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:		
	a)	Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años	51.3240
	b)	Tipo B (2.5 x 1m), para adultos.....	107.0160
	c)	Tipo C (3 x 3m) familiares.....	320.0000
IV.	El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales, por inhumación, se cobrará de la siguiente manera:		
	a)	Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años	10.2648
	b)	Tipo B (2.5 x 1m), para adultos.....	21.4032
	c)	Tipo C (3 x 3m) familiares.....	65.0000
V.	La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:		
	a)	Tipo A (1.2x1m), para menores de 12 años	41.0592
	b)	Tipo B (2.5x1m), para adultos.....	85.6128
	c)	Tipo C (3 x 3m) familiares.....	256.0000
VI.	La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:		
	a)	Tipo A (1.2x1m), para menores de 12 años	8.2119
	b)	Tipo B (2.5x1m), para adultos.....	17.1226

	c)	Tipo C (3 x 3m) familiares.....	52.0000
VII.	Quedarán exentas las cesiones entre particulares que demuestren parentesco consanguíneo hasta en primer grado en línea directa o colateral, y		
VIII.	Los recibos de pago por concepto de derecho de uso en lotes de panteones municipales, únicamente avalan el pago del derecho, sin otorgar la propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.		

Sección Cuarta Rastros

Artículo 59. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

UMA diaria		
I.	Mayor.....	0.2200
II.	Ovino y caprino.....	0.1200
III.	Porcino.....	0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo contrato de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización e Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 60. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 61. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con los montos siguientes:

I.	Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal: 0.2754 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más la supervisión técnica, previo convenio;	UMA diaria
II.	Cableado aéreo: Unidad de medida: por metro lineal.....	0.0367
III.	Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza,	10.0000



IV.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y
V.	Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal 0.0713 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 62. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el rastro municipal, se causará de la siguiente manera:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente por cabeza: UMA diaria	
	a) Vacuno.....	2.6301
	b) Ovino y caprino.....	1.0521
	c) Porcino.....	1.6736
	d) Equino.....	2.1039
	e) Asnal.....	2.1039
	f) Aves de corral.....	0.0383
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo,	0.0012
III.	Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:	
	a) Vacuno.....	0.2903
	b) Ovino y caprino.....	0.1756
	c) Porcino.....	0.1756
	d) Aves de corral.....	0.0098
IV.	Refrigeración de ganado en canal, por día:	
	a) Vacuno.....	1.0040
	b) Becerro.....	1.0000
	c) Porcino.....	0.8607
	d) Lechón.....	0.5259
	e) Equino.....	1.0000
	f) Ovino y caprino.....	1.0000
	g) Aves de corral.....	0.0239
V.	Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:	
	a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	1.0087



	b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5786
	c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.5786
	d)	Aves de corral.....	0.0452
	e)	Pieles de ovino y caprino.....	0.2870
	f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0452
VI. Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:			
	a)	Ganado mayor.....	3.3951
	b)	Ganado menor.....	2.0562
VII. Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que provenga de lugares distintos al Municipio, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:			
	a)	En canal:	
		1. Vacuno.....	2.4446
		2. Porcino.....	1.6160
		3. Ovicaprino.....	1.4327
		4. Aves de corral.....	0.0435
	b)	Por kilo:	
		1. Vacuno.....	0.0084
		2. Porcino.....	0.0084
		3. Ovicaprino.....	0.0048
		4. Aves de corral.....	0.0036

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 63. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Asentamiento de Actas de Nacimiento:			
	a)	En la oficina del Registro Civil, con entrega de copia certificada.....	0.9016
	b)	Registro de nacimiento a domicilio; con entrega de copia certificada.....	2.4047
<p>La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años</p>			
II. Expedición de copia certificada de acta de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio.....			0.8985
III. Solicitud de matrimonio.....			2.5048
IV. Celebración de matrimonio:			



	a)	Siempre que se celebren dentro de la oficina.....	6.6127
	b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a lo siguiente:	
		1. En zona urbana.....	2.0000
		2. En zona rural.....	2.0000
		Debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	24.7979
V.		Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.5530
VI.		Expedición de constancia de no registro.....	0.9016
VII.		Venta de formato oficial único para los actos registrables.....	0.1503
VIII.		Registro extemporáneo	2.1000
		No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
IX.		Anotación marginal.....	1.0500
X.		Asentamiento de acta de defunción.....	1.4118
XI.		Otros asentamientos.....	1.4118
XII.		Búsqueda de datos.....	0.0500
XIII.		Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas.....	1.0000
XIV.		Plática de orientación prematrimonial, por pareja..	1.0000
XV.		Acta interestatal.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Panteones

Artículo 64. El Municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará lo siguiente:

I.	Por derecho de inhumación en panteones municipales urbanos:	UMA diaria
----	-------------------------------------------------------------	-------------------



	a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	12.5241
	b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	20.0386
	c)	Sin gaveta para adultos.....	25.0483
	d)	Con gaveta para adultos.....	42.0811
	e)	Introducción en capilla.....	7.0135
	f)	Introducción en gavetero vertical y horizontal..	54.6891
II.	Por derecho de inhumación en panteones municipales rurales:		
	a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años..	2.5048
	b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años....	4.0077
	c)	Sin gaveta para adultos.....	5.0097
	d)	Con gaveta para adultos.....	8.4162
	e)	Introducción en capilla.....	1.4027
	f)	Introducción en gavetero vertical y horizontal...	10.9378
III.	Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales urbanos:		
	a)	Con gaveta menores.....	10.0192
	b)	Con gaveta adultos.....	21.0406
	c)	Sobre gaveta.....	21.0406
IV.	Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales rurales:		
	a)	Con gaveta menores.....	2.0038
	b)	Con gaveta adultos.....	4.2081
	c)	Sobre gaveta.....	4.2081
V.	Por exhumaciones en panteones municipales urbanos:		
	a)	Con gaveta.....	12.0231
	b)	Fosa en tierra.....	18.0347
	c)	Si se realiza antes de cinco años, se pagará además.....	31.3464
VI.	Por exhumaciones en panteones municipales rurales:		
	a)	Con gaveta.....	2.4046
	b)	Fosa en tierra.....	3.6069
	c)	Si se realiza antes de cinco años, se pagará además.....	6.2693
VII.	Por rehumación en panteón municipal urbano..		9.0174
VIII.	Por rehumación en panteón municipal rural.....		1.8034

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.5305** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones urbanos y de **1.3061** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones municipales rurales.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 65. Las certificaciones causarán por hoja:

		UMA diaria
I.	Expedición de identificación personal.....	1.8235
II.	Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo.....	1.6576
III.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.0000
IV.	Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a número de visitas realizadas:	
	De.....	2.6049
	a.....	7.8150
V.	Certificado de no adeudo al Municipio.....	2.1880
VI.	De constancias de recomendación, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	3.4669
VII.	De acta de identificación de cadáver.....	0.9376
VIII.	De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción, de archivos fiscales y catastrales.....	2.1880
IX.	Reimpresión de recibo de impuesto predial.	0.3864
X.	Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares.....	0.5782
XI.	Certificación de actas de deslinde de predios.	1.4676
XII.	Certificación de planos correspondiente a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios Urbanos.....	6.7256
	b) Predios Rústicos.....	7.3887
XIII.	Certificación de actas de deslinde de predio.....	1.4676
XIV.	Certificación de carta catastral.....	3.6990

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, no será menor a **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo previsto en artículo 41 de esta Ley.

Artículo 66. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **12.5611** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67. Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, deberán cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, conforme a los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Por consulta.....	Exento
II.	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	0.0242
III.	Reproducción de documento en CD:	
V.	De.....	0.3258
	a.....	2.0000

Artículo 68.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que causaría.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta

Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 69. Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10.5%** del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un **21%** en las zonas V, VI y VII. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 104, fracción XXXIV, inciso a) de esta Ley.

Artículo 70. El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, por el traslado y disposición final de su

basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 71. Al importe del consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios sobre Bienes Inmuebles

Artículo 72. El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble, o del valor del mismo; para lo cual se aplicarán las siguientes tarifas:

UMA diaria			
I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
a)	Hasta 200 m ²		8.8184
b)	De 201 a 400 m ²		10.5820
c)	De 401 a 600 m ²		12.3456
d)	De 601 a 1000 m ²		15.7500
	Por una superficie mayor de 1000 m ² , se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente 0.0057 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		
II.	En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre 6.8000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		
III.	Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
		UMA diaria	
	Superficie	Monto mínimo	Monto máximo
a)	Hasta 5-00-00 has.....	10.3950	28.7819
b)	De 5-00-01 a 10-00-00 has.....	21.1861	39.3750
c)	De 10-00-01 a 15-00-00 has.....	31.5000	65.6250
d)	De 15-00-01 a 20-00-00 has.....	40.9500	107.0000



	e)	De 20-00-01 a 40-00-00 has.....	58.8000	148.0500
	f)	De 40-00-01 a 60-00-00 has.....	81.9000	180.6000
	g)	De 60-00-01 a 80-00-00 has.....	101.8500	207.9000
	h)	De 80-00-01 a 100-00-00 has.....	121.8000	246.7500
	i)	De 100-00-01 a 200-00-00 has.....	142.8000	279.3000
	j)	De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....	1.0000	
IV.	Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la ciudad de Guadalupe, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.1203 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.			
V.	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:			
	a)	A escala de 1:100 a 1:500.....	10.6333	
	b)	A escala de 1:5000 a 1:10000.....	20.3611	
	c)	A escala mayor.....	7.4398	
VI.	Avalúo cuyo monto este dentro de la siguiente tabla, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria:			
	a)	De \$1.00 a \$50,000.00.....	4.0000	
	b)	De \$50,001.00 a \$150,000.00.....	8.0000	
	c)	De \$150,001.00 a \$300,000.00.....	12.0000	
	d)	De \$300,001.00 a \$500,000.00.....	20.0000	
	e)	Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de cinco al millar al monto excedente.		
VII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado.....			15.2133
VIII.	Constancia de servicios con que cuenta el predio:			
	a)	Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	6.0436	
	b)	Constancia de seguridad estructural de una construcción.....	6.0436	

	c)	Constancia de autoconstrucción.....	6.0436
	d)	Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio.....	3.1259
	e)	Expedición de constancias de compatibilidad urbanística.....	3.8220
	f)	Otras constancias.....	3.1259
	g)	Constancias de opinión para promoción de diligencias ad perpetuam.....	15.0000
	h)	Constancias de registro catastral.....	3.1260
	i)	Constancia de estado actual, para la promoción de diligencias ad perpetuam	10.0000
IX.		Autorización de divisiones y/o fusiones de predios.....	3.3627
X.		Expedición de carta de alineamiento.....	3.3627
XI.		Expedición de número oficial.....	2.8417

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 73. Para los servicios que se presten por concepto de:

XCIII.		Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	UMA diaria
	ddd	Residenciales por M ²	0.0265
	eee	Medio:	
		27. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0092
		28. De 1-00-01 a 3-00-00 has. por M ² ...	0.0147
		29. De 3-00-01 has en adelante, por m ²	0.0238
	fff)	De interés social:	
		40. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0063
		41. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M ² ...	0.0092
		42. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0148
	ggg)	Popular:	
		29. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ² ...	0.0056
		30. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0063

	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
XCIV.	Subdivisiones de predios rústicos: UMA diaria	
a)	De 0-00-01 a 1-00-00 has.....	hasta 9
b)	De 1-00-01 a 5-00-00 has.....	hasta 12
c)	De 5-00-01 a 10-00-00 has.....	hasta 15
d)	De 10-00-01 a 15-00-00 has.....	hasta 21
e)	De 15-00-01 a 20-00-00 has.....	hasta 27
f)	De 20-00-01 a 40-00-00 has.....	hasta 33
g)	De 40-00-01 a 60-00-00 has.....	hasta 39
h)	De 60-00-01 a 80-00-00 has.....	hasta 45
i)	De 80-00-01 a 100-00-00 has.....	hasta 54
	De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente una cuota más.	
XCV.	Especiales: UMA diaria	
a)	Campestre por m ²	0.0265
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por m ²	0.0314
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ²	0.0399
d)	Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0987
e)	Industrial, por m ²	0.0399
f)	Rústicos:	UMA diaria
	De 0-00-01 a 1-00-00 has.....	Hasta 9
	De 1-00-01 a 5-00-00 has.....	Hasta 12
	De 5-00-01 a 10-00-00 has.....	Hasta 15
	De 10-00-01 a 15-00-00 has.....	Hasta 18
	De 15-00-01 a 20-00-00 has.....	Hasta 21
	De 20-00-01 a 40-00-00 has.....	Hasta 27
	De 40-00-01 a 60-00-00 has.....	Hasta 33
	De 60-00-01 a 80-00-00 has.....	Hasta 39
	De 80-00-01 a 100-00-00 has....	Hasta 45
	De 100-00-01 a 200-00-00 has..	Hasta 54
	De 200-00-01 en adelante se aumentará, por cada hectárea excedente, una vez la Unidad de Medida y Actualización diaria más;	
g)	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratase de una inicial, y	
h)	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán tres veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;	

XCVI.		Realización de peritajes:	
	a)	Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.5580
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.1977
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.5580
XCVII.		Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal.....	0.0815
CVIII.		Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m ² de terreno y construcción: 0.0815 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 74. Expedición de licencias para:

I.	Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m ² y hasta de 60 m ² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms., pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;
II.	La construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por m ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;
III.	Bardeo con una altura de hasta 2.50 m ² será de 3 al millar aplicable al costo por m ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
IV.	Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, 0.0067 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Tratándose de casa habitación de interés social y/o ubicado en colonias populares, se exentan de dicho cobro, entendiéndose por éstas las que cuentan con las especificaciones señaladas en la fracción I de este mismo artículo;
V.	Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: 5.1723 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
VI.	Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: 6.2643 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
VII.	Movimientos de materiales y/o escombros cuando no se cuente con la licencia de

	construcción: 6.7257 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
VIII.	Prórroga de licencia por movimiento de materiales y/o escombros, por mes: 2.1789 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
IX.	Construcción de monumentos en panteones Municipales Urbanos, de: UMA diaria	
	a)	Ladrillo o cemento:..... 2.5006
	b)	Cantera:..... 3.0000
	c)	Granito:..... 3.5000
	d)	Material no específico:..... 2.5006
	e)	Capillas: tres al millar a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas y servicios públicos;
X.	Construcción de monumentos en panteones Municipales Rurales, de:	
	a)	Ladrillo o cemento:..... 0.5001
	b)	Cantera:..... 0.6000
	c)	Granito:..... 0.7000
	d)	Material no específico:..... 0.5001
XI.	La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m ² , incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar 5 al millar aplicado al costo por m ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. Más por cada mes que duren los trabajos 1.7999 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60m ² ;	
XII.	La construcción de gavetas bajo piso para inhumaciones en panteones municipales urbanos: UMA diaria	
	a)	Para menores de 12 años:..... 1.0750
	b)	Para adulto:..... 2.1502
XIII.	La construcción de gavetas bajo piso para inhumaciones en panteones municipales rurales:	
	a)	Para menores de 12 años:..... 0.2150
	b)	Para adulto:..... 0.4300
XIV.	La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones urbanos:	
	a)	Para cuerpo:..... 1.0750
	b)	Para urnas de cremación empotradas.. 0.8752
XV.	La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones municipales rurales:	
	a)	Para cuerpo:..... 0.2150
	b)	Para urnas de cremación empotradas. 0.1750

XVI.	Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de materiales que utilice.....	5.2100
XVII.	Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; por cada generador.....	1,862.0000
XVIII.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar , aplicable al costo por m ² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

El otorgamiento de licencias para construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcción en serie.

Artículo 75. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

Sección Décima Bebidas Alcohólicas

Artículo 76. Se realizarán los cobros que se causen con base en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Artículo 77. Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 2 horas en función de lo que establece el Reglamento Estatal de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, en su Capítulo VI y cubrirán el importe por día indicados en el mismo:

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 G. L. originará el pago de **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora autorizada;
- II. Tratándose de centros nocturnos o cabaret originará el pago de **50.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora autorizada, y
- III. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 G. L. originará el pago de **13.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora autorizada.

Artículo 78. Para permisos eventuales para la degustación de bebida alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Artículo 79. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, pagarán por la expedición de licencias de funcionamiento **36.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Artículo 80. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 81. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a solicitar de la autoridad municipal la licencia de funcionamiento correspondiente, una vez obtenida ésta deberá incorporarse al Registro de Contribuyentes del Municipio.

Artículo 82. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 83. Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 84. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento de acuerdo a la siguiente tabla:

GIRO		UMA diaria
1.	Abarrotes con venta de cerveza	4.0000
2.	Abarrotes sin venta de cerveza	3.0000
3.	Abarrotes y papelería	4.0000
4.	Accesorios para computadoras	4.0000
5.	Accesorios para vehículos fabricación persona física	12.0000
6.	Accesorios para vehículos fabricación persona moral	22.0000
7.	Aceites y lubricantes distribución	10.0000
8.	Aceites y lubricantes venta	4.0000
9.	Acero venta	10.0000
10.	Acero fundición y fabricación	15.0000
11.	Acrílicos	5.0000
12.	Acuario	3.0000
13.	Agencia de viajes	4.0000
14.	Agroquímicos	3.0000

	GIRO	UMA diaria
15.	Agua purificada compañía	5.0000
16.	Agua purificada envasado a granel	4.0000
17.	Alarmas	4.0000
18.	Alfombras venta	4.0000
19.	Alimento para pollo producción	5.0000
20.	Alimentos en general en pequeño	3.0000
21.	Alimentos restaurante sin cerveza	5.0000
22.	Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas	10.0000
23.	Almacén y bodega	10.0000
24.	Aluminio y cancelería venta	4.0000
25.	Aplicación de uñas	3.0000
26.	Artesanías venta	3.0000
27.	Artesanías y venta de productos con contenido de alcohol	7.0000
28.	Artículos deportivos	6.0000
29.	Artículos de limpieza	3.0000
30.	Asesorías varias	4.0000
31.	Ataúdes venta	4.0000
32.	Audio venta	4.0000
33.	Auto lavado	4.0000
34.	Autopartes nuevas	4.0000
35.	Autopartes usadas	4.0000
36.	Autos consignación	15.0000
37.	Autos nuevos	45.0000
38.	Autos usados	15.0000
39.	Banca comercial	22.0000
40.	Baños de vapor con venta de cerveza	8.0000
41.	Baños de vapor con venta de vino y licores	15.0000
42.	Baños de vapor sin venta de cerveza	6.0000
43.	Bazar	3.0000
44.	Billar con venta de cerveza	5.0000
45.	Billar sin venta de cerveza	4.0000
46.	Billetes de lotería venta	5.0000
47.	Blancos	3.0000
48.	Bloquera, fabricación	4.0000
49.	Bodeguita	3.0000
50.	Boletos de autobús, venta	3.0000
51.	Botanas en pequeño	3.0000
52.	Botanas venta y distribución	15.0000
53.	Café y sus derivados	3.0000
54.	Cafetería	3.0000
55.	Caja de ahorro	10.0000
56.	Calentadores solares	4.0000
57.	Cambio de divisas compra y venta	10.0000
58.	Cantina	8.0000
59.	Carbón	3.0000
60.	Carnicería	3.0000

GIRO		UMA diaria
61.	Carnitas y chicharrón	3.0000
62.	Carpintería	4.0000
63.	Casa de cambio	10.0000
64.	Casa de empeño	10.0000
65.	Celulares	4.0000
66.	Celulares distribución	12.0000
67.	Células madre oficinas	4.0000
68.	Centro botanero con venta de cerveza	12.0000
69.	Centro botanero con venta de vinos y licores	18.0000
70.	Centro nocturno con venta de vinos y licores	40.0000
71.	Centro nocturno con venta de vinos y licores y espectáculo para adultos	60.0000
72.	Cereales y semillas	3.0000
73.	Cervecería	8.0000
74.	Cerrajería	3.0000
75.	Chacharitas	3.0000
76.	Chatarra	7.0000
77.	Ciber renta	3.0000
78.	Ciber y papelería	4.0000
79.	Cigarrera venta y distribución	10.0000
80.	Clínica de maternidad	8.0000
81.	Cocinas integrales	5.0000
82.	Colchones	4.0000
83.	Comercio de bienes y equipos agrícolas	10.0000
84.	Compraventa de pedacería de oro	4.0000
85.	Compraventa de telas, mercería y demás análogos	15.0000
86.	Compraventa y distribución de herramientas de corte para la industria metalmeccánica y de la construcción	9.0000
87.	Computadoras venta	4.0000
88.	Constructora	10.0000
89.	Consultorio médico	4.0000
90.	Cortinas de acero	4.0000
91.	Cremería	3.0000
92.	Decoración con globos	3.0000
93.	Decoraciones, cortinas, persianas	4.0000
94.	Depilación	10.0000
95.	Deposito dental	4.0000
96.	Desechables	3.0000
97.	Desechos industriales cartón, plástico	12.0000
98.	Discoteca	30.0000
99.	Distribución de cemento	15.0000
100.	Distribución de embutidos	12.0000
101.	Distribución de Gas y Gasolina	40.0000
102.	Domos venta	5.0000
103.	Dulce de mesa	1.0000
104.	Dulcería	3.0000
105.	Embotelladora, refrescos y jugos	15.0000
106.	Empresa generadora de energía eólica:	
	De	1,000.0000

GIRO		UMA diaria
	a	15,000.0000
107.	Escuela, estancia, etcétera	6.0000
108.	Espacio deportivo con venta de cerveza	10.0000
109.	Espacio deportivo sin venta de cerveza	5.0000
110.	Estacionamiento (atendiendo a la infraestructura con la que cuenta):	
	De	10.0000
	a	20.0000
111.	Estética	3.0000
112.	Estética veterinaria	3.0000
113.	Estudio fotográfico	3.0000
114.	Expendio de cerveza	6.0000
115.	Expendio de pan	2.0000
116.	Expendios de vinos y licores, persona física o moral	9.4500
117.	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	10.5000
118.	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral	35.0000
119.	Expendios de vinos y licores en minisúper persona física	10.5000
120.	Expendios de vinos y licores en minisúper persona moral	35.0000
121.	Expos	10.0000
122.	Fábrica de calzado	15.0000
123.	Fabricación de componentes electrónicos	5.0000
124.	Farmacia	4.0000
125.	Farmacia y consultorio	5.0000
126.	Farmacia y minisúper	15.0000
127.	Ferretería:	
	De	4.0000
	a	15.0000
128.	Florería	3.0000
129.	Fonda y lonchería con venta de cerveza	5.0000
130.	Forrajes alimento para ganado	3.0000
131.	Funeraria sala de velación y embalsamamiento	10.0000
132.	Funeraria sólo sala de velación	8.0000
133.	Galería	4.0000
134.	Galletas venta y distribución	15.0000
135.	Gas industrial y medicinal	7.0000
136.	Gas y gasolinera	10.0000
137.	Gimnasio	4.0000
138.	Grabado de vidrio, cerámica y serigrafía	3.0000
139.	Helados	3.0000
140.	Hielo	4.0000
141.	Hospital:	
	De	15.0000
	a	100.0000
142.	Hostal	9.0000
143.	Hotel	11.0000
144.	Hules y empaques	5.0000
145.	Implementos agrícolas refacciones	4.0000
146.	Imprenta	3.0000

GIRO		UMA diaria
147.	Impresión y distribución de periódico	10.0000
148.	Ingeniería, artículos	4.0000
149.	Instalaciones eléctricas	5.0000
150.	Instrumentos musicales	4.0000
151.	Jarcería	3.0000
152.	Joyería	3.0000
153.	Jugos y yogurth	2.0000
154.	Juguetería	4.0000
155.	Laboratorio de análisis clínicos	4.0000
156.	Ladies bar	12.0000
157.	Ladrillera	4.0000
158.	Lámparas y candiles	4.0000
159.	Lavandería	4.0000
160.	Leche y sus derivados venta y distribución	15.0000
161.	Librería	3.0000
162.	Líneas aéreas	7.0000
163.	Llantas venta	6.0000
164.	Llantas venta y distribución	10.0000
165.	Lonas y publicidad	4.0000
166.	Madera venta y almacenamiento	4.0000
167.	Mallas y alambres	5.0000
168.	Mangueras y conexiones hidráulicas	4.0000
169.	Manufactura y/o ensamble de alambrados y circuitos eléctricos automotrices	60.0000
170.	Maquinaria pesada	15.0000
171.	Material eléctrico	4.0000
172.	Material para construcción	4.0000
173.	Material para construcción distribuidora	8.0000
174.	Medicamentos venta y distribución	6.0000
175.	Mensajería	4.0000
176.	Mercería y manualidades	3.0000
177.	Mesita de frituras	2.0000
178.	Minisuper con venta de cerveza	7.0000
179.	Minisuper sin venta de cerveza	6.0000
180.	Motocicletas	7.0000
181.	Mueblería almacén	6.0000
182.	Mueblería, línea blanca, electrónica, boletos de camión y venta de telefonía celular	100.0000
183.	Mueblería en pequeño	4.0000
184.	Naturista tienda	3.0000
185.	Óptica	4.0000
186.	Oro, compra y venta de pedacería	4.0000
187.	Ortopedia	4.0000
188.	Paletería	3.0000
189.	Panadería	3.0000
190.	Pañales venta	3.0000
191.	Papelaría	3.0000
192.	Pastelería	4.0000

	GIRO	UMA diaria
193.	Peluquería	3.0000
194.	Perfumería	4.0000
195.	Pieles compra y venta	7.0000
196.	Pinturas y barnices	4.0000
197.	Pisos y azulejos	8.0000
198.	Plásticos artículos para el hogar	3.0000
199.	Plomería y sanitarios	4.0000
200.	Poliestireno expandido para construcción	7.0000
201.	Pollo fresco	3.0000
202.	Pollo rostizado	4.0000
203.	Pollo venta y distribución	10.0000
204.	Posters	3.0000
205.	Productos químicos venta y distribución	5.0000
206.	Puertas automáticas instalación	7.0000
207.	Quiropráctico	4.0000
208.	Rebote con venta de cerveza	5.0000
209.	Rebote sin venta de cerveza	3.0000
210.	Recarga de cartuchos	4.0000
211.	Recepción de ropa para tintorería	3.0000
212.	Recubrimientos cerámicos	10.0000
213.	Refaccionaria	4.2000
214.	Refaccionaria y taller mecánico	6.0000
215.	Refacciones industriales	6.0000
216.	Refacciones para bicicletas	3.0000
217.	Religiosos artículos	4.0000
218.	Renta de andamios	4.0000
219.	Renta de mobiliario	4.0000
220.	Renta de películas	4.0000
221.	Renta de trajes	4.0000
222.	Repostería y venta de artículos	3.0000
223.	Restaurante bar	12.0000
224.	Restaurante con venta de cerveza	10.0000
225.	Revistas venta	3.0000
226.	Ropa	3.0000
227.	Ropa casa de novia	4.0000
228.	Ropa en almacén	50.0000
229.	Ropa usada	2.0000
230.	Sala de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados	270.0000
231.	Salón de eventos	10.0000
232.	Salón de eventos infantiles	8.0000
233.	Señalamientos viales	4.0000
234.	Sastrería	3.0000
235.	Servicio de atención de llamadas (call center)	8.0000
236.	Servicio de fotocopiado	3.0000
237.	Servicio de fumigación	4.0000
238.	Servicio de maquinaria industrial	10.0000

GIRO		UMA diaria
239.	Servicio de transporte y carga	10.0000
240.	Servicio de enmarcado de fotos y pinturas	4.0000
241.	Servicio de lectura de cartas o café	4.0000
242.	Servicios financieros no bancarios	10.0000
243.	Servicios de limpieza	4.0000
244.	Servicios de seguridad privada	8.0000
245.	Servicios de transporte terrestre	10.0000
246.	Sex shop	6.0000
247.	Servicios gastronómicos	6.0000
248.	Sistemas de riego	8.0000
249.	Sombreros	4.0000
250.	Spa	6.0000
251.	Supermercado	150.0000
252.	Talabartería	3.0000
253.	Taller de alineación y balanceo	4.0000
254.	Taller de aluminio y cancelería	5.0000
255.	Taller de audio y alarmas	4.0000
256.	Taller de carpintería	4.0000
257.	Taller de costura	3.0000
258.	Taller de encuadernación	4.0000
259.	Taller de enderezado y pintura	4.0000
260.	Taller de fontanería	4.0000
261.	Taller de herrería	4.0000
262.	Taller de manualidades	3.0000
263.	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	3.0000
264.	Taller de reparación de bicicletas	3.0000
265.	Taller de reparación de computadoras	4.0000
266.	Taller de reparación de celulares	3.0000
267.	Taller de reparación de máquinas de coser	4.0000
268.	Taller de reparación de bombas de agua	4.0000
269.	Taller de reparación de calzado	3.0000
270.	Taller de reparación de relojes	3.0000
271.	Taller de restauración de imágenes	3.0000
272.	Taller de tapicería	3.0000
273.	Taller de torno y soldadura	4.0000
274.	Taller dental	4.0000
275.	Taller eléctrico	4.0000
276.	Taller mecánico	4.0000
277.	Taller tablaroca	4.0000
278.	Talleres	4.0000
279.	Tatuajes	5.0000
280.	Telas venta	4.0000
281.	Televisión por cable	50.0000
282.	Terapias diamagnéticas	4.0000
283.	Tienda departamental (más de 5 giros)	300.0000
284.	Tintorería	4.0000
285.	Tlapalería	3.0000
286.	Tortillería	3.0000

GIRO		UMA diaria
287.	Tostadas venta	3.0000
288.	Tractores y vehículos agrícolas venta	15.0000
289.	Venta de artículos de fomi	3.0000
290.	Venta de artículos de piel	4.0000
291.	Venta de baterías nuevas y reacondiciona-miento de baterías usadas	4.0000
292.	Venta de computadoras	4.0000
293.	Venta y distribución de herramientas	8.0000
294.	Venta y distribución de pastelillos	15.0000
295.	Venta y distribución de productos de limpieza	4.0000
296.	Venta de maniqués	3.0000
297.	Venta de productos para la minería	8.0000
298.	Veterinaria	3.0000
299.	Video juegos (compra, venta y renta)	3.0000
300.	Vidrio	3.0000
301.	Vivero	3.0000
302.	Vulcanizadora	4.0000
303.	Zapatería y ropa venta y distribución por catálogo	10.0000
304.	Zapatería	4.0000
305.	Zapatería venta y distribución por catálogo	10.0000

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **270.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 85. Tratándose de inicio de actividades pagarán, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el régimen de incorporación fiscal los cuales cubrirán **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 86. Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 87. Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios, exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora diariamente; hasta un máximo de 10 días.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 88. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:



UMA diaria

I.	El registro inicial en el Padrón.....	8.0000
II.	Renovación.....	6.0000

Sección Décima Tercera Protección civil

Artículo 89. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente forma:

- I. Capacitaciones, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para un máximo de 10 personas; si se pasa de ese límite, se cobrarán **2.0000** más, por cada persona adicional;
- II. Evaluaciones a estancias infantiles, centros educativos, centros laborales y dependencias federales, **22.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Verificación y asesoría a negocios, **3.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente

Artículo 90. Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se cobrará:

- I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de conformidad al artículo 50 y 51 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000 a 100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, la cual determinará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;
- II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos que establece el artículo 54 fracción I del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000 a 100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa, y
- III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente estipulado en el artículo 67 del reglamento, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 91. Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

Artículo 92. Por el registro o cancelación de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, y de colmenas, se pagará un monto de: **5.6002** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 93. Por el refrendo anual de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará un monto de: **2.7563** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Anuncios y Propaganda

Artículo 94. Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el Departamento de Imagen Urbana dependiente de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, o bien por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Anuncios permanentes con vigencia de un año por metro cuadrado:	
	a)	Pantalla electrónica..... 12.0000
	b)	Anuncio estructural..... 8.0000
	c)	Adosados a fachadas o predios sin construir..... 1.4270
	d)	Anuncios luminosos..... 10.0000
	e)	Otros..... 4.6573
II.	Anuncios Temporales:	
	a)	Rotulados de eventos públicos..... 7.9975
	b)	Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m ² hasta por 30 días por m ² 4.0000
	c)	Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m ² hasta por 30 días por m ² 5.0000
	d)	Volantes por evento hasta 5000 excepto centro histórico..... 20.0000
	e)	Volantes por evento hasta 5000 en centro histórico..... 50.0000
	f)	Publicidad sonora por evento hasta por 4 días.. 9.1422
	g)	Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60m por unidad..... 1.5000
	h)	Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60m por unidad..... 2.5000
	i)	Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares por evento por unidad..... 8.0000
	j)	Puentes peatonales por metro cuadrado del 6.0000

	anuncio.....	
k)	Puentes vehiculares y pasos a desnivel por m ² ..	6.0000
l)	Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana).....	25.0000
m)	Publicidad móvil por evento por unidad.....	10.0000
III.	Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un monto fijo de 192.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción primera del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c), se cobrará 20.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
IV.	Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará 16.1767 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y	
V.	Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, casetas telefónicas, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, banners, paletas, etcétera, pagarán una cuota anual de:	
a)	Bebidas con contenido de alcohol: 89.1848 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 11.9925 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
b)	Refrescos embotellados y productos enlatados: 65.4796 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 7.3865 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
c)	Otros productos y servicios: 8.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y	
d)	Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal: 1.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.	

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por, Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados

sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando estos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana para Zonas Patrimoniales de Transición y Contexto del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 95. El cobro por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 96. La contraprestación derivada de la concesión de los locales ubicados en los mercados municipales, pagarán la cuota mensual vigente en el año 2017 prevista en los contratos concesión celebrados por el Ayuntamiento con los locatarios, con la actualización que durante el curso del año sufra la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 97. La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de acuerdo a:

- I. Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 28 de la presente Ley, se cobrará de **5.0000** a **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble.
- II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **4.0000** a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 98. EL uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad será determinados conforme a los convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar.

Artículo 99. Para el uso de los estacionamientos públicos propiedad del Municipio, se pagarán **0.1660** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, en horario establecido.

Sección Tercera Alberca Olímpica



Artículo 100. Para el uso de la alberca olímpica municipal, se cobrará por el uso del inmueble por persona atendiendo a los siguientes conceptos:

I.	Costo de inscripción que va:	UMA diaria	
		De.....	4.0000
		a.....	8.0000
II.	Costo de credencial y reposición.....		0.8500
III.	Costo mensual de acuerdo al número de clases tomadas por mes, que va:		
		De.....	0.2000
		a.....	0.8500
IV.	Penalización por pago extemporáneo por mes.....		0.3400
V.	Costos administrativos.....		0.3400
VI.	Seguro de vida de usuarios de albercas...		1.3329

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 101. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 102. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la mantención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:		
			UMA diaria
	a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.5418
	b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.2709
	En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el Municipio determine para su cuidado.		
II.	Venta de formas impresas:		
	a)	Para trámites administrativos.....	0.1454

	b)	Padrón municipal y alcoholes.....	0.5730
	c)	Gaceta Municipal.....	0.2500
	d)	Para la suscripción o renovación al padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios por ejercicio fiscal en el Municipio de Guadalupe, 2.8513 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
		Expedición de copias simples, por cada hoja.....	0.0242
III.		Expedición de copias de leyes y reglamentos municipales, se estará a lo previsto a los artículos 67 y 68 de esta ley.	
IV.		Impresiones tamaño carta u oficio.....	0.0242
V.		La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados.	

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única Multas

Artículo 103. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán las cuotas que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas en función de la siguiente tabla:

UMA diaria

I.	Enero:	de	1.0000	a	3.0000
II.	Febrero:	de	4.0000	a	6.0000, y
III.	Marzo:	de	7.0000	a	10.0000

Artículo 104. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

UMA diaria

I.	Falta de empadronamiento y licencia vigente....	7.9570
II.	Falta de refrendo de licencia y padrón..	4.9678
III.	No tener a la vista la licencia vigente y padrón....	0.7957
IV.	No presentar avisos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio, suspensión o ampliación de actividades, clausura.....	7.9570
V.	Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal...	109.6474
VI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.3674
VII.	Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:	
	a) Cantinas, cabaret y lenocinios por persona.....	273.5134

	b)	Billares y cines en funciones para adultos por persona.....	82.7028
VIII.		Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores.....	164.6028
IX.		Permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares.....	164.6028
X.		Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento	99.2434
XI.		Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad.	
		De.....	150.0000
		a.....	200.0000
XII.		Por no contar con permiso para muestra gastronómica.....	16.0000
XIII.		Por no contar con permiso para degustaciones alcohólicas.....	32.0000
XIV.		Falta de tarjeta de sanidad por persona..	44.2570
XV.		Falta de revista sanitaria periódica.....	65.8102
XVI.		Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales.....	32.8626
XVII.		No contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros.....	7.4130
XVIII.		No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	328.6272
XIX.		Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	97.6949
XX.		Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	198.9810
XXI.		Por no retirar la propaganda, después del evento señalado.....	100.0000
XXII.		La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	328.3770
XXIII.		Matanza clandestina de ganado.....	328.5659
XXIV.		Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del Municipio de Guadalupe.....	328.5659
XXV.		Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	1,088.0095
XXVI.		Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	725.7805
XXVII.		No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	218.2002
XXVIII.		Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	1,092.0000
XXIX.		No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	32.7996
XXX.		No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de	10.9332

	Zacatecas, en vigor.....	
XXXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos....	100.0000
	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p> <p>En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en esta fracción, la sanción se duplicará;</p>	
XXXII.	No asear el frente de la finca.....	5.9593
XXXIII.	Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada.....	44.1564
XXXIV.	Violaciones a los reglamentos municipales:	
a)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:	
	De.....	54.5635
	a.....	299.0759
b)	Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatal y que implique la contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales.....	91.2257
c)	Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos o pintas:	
	De.....	7.9874
	a.....	183.8767
	El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño;	
d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	10.2304
e)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	10.2305
f)	Orinar o defecar en la vía pública..	12.2765
g)	Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos.....	20.4610
h)	Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos.....	10.2304
i)	Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral.....	16.6973
j)	Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino..	32.0704
k)	Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas.....	45.6128

	l)	Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente:	
		De.....	18.3874
		a.....	183.8768
	m)	Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará.....	11.9355
	n)	Por las infracciones al reglamento para la protección y control canino:	
		De.....	1.0000
		a.....	10.0000
	o)	Por las infracciones al reglamento ambiental del Municipio:	
		De.....	5.0000
		a.....	200.0000
XXXV.		Sanción por violación al reglamento municipal que regula los eventos comerciales denominados “Expos” y/o similares:	
		De.....	100.0000
		a.....	1,000.0000
XXXVI.		Sanciones por violación a la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado y Municipios de Zacatecas se determinarán de acuerdo a lo que establece la propia ley.	

Artículo 105. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 106. En el ejercicio fiscal de 2017 el Municipio de Guadalupe podrá recibir de las personas físicas o morales los ingresos por aportaciones o cooperaciones que deriven de los programas, convenios, acuerdos, obras y en general de cualquier instrumento en el que se estipule su concurrencia.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Otros Aprovechamientos

Artículo 107. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Gastos de Cobranza

Artículo 108. Por el ejercicio fiscal de 2017 el Municipio de Guadalupe cobrará por concepto de gastos de cobranza o ejecución a los contribuyentes que sean sujetos al procedimiento administrativo de ejecución el equivalente al **2%** del crédito fiscal requerido.

Sección Tercera Centro de Control Canino

Artículo 109. Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Esterilización:	
	a) Perro de raza grande	4.2021
	b) Perro de raza mediana	3.5018
	c) Perro de raza chica	3.1516
II.	Desparasitación:	
	a) Perro de raza grande	1.2500
	b) Perro de raza mediana	1.0505
	c) Perro de raza chica	0.7004
III.	Sacrificio de animales en general	2.1000
IV.	Extirpación de carcinoma mamario	7.3370
V.	Aplicación de vacuna polivalente	2.0010
VI.	Consulta externa de perros y gatos	0.5250

Sección Cuarta Seguridad Pública



Artículo 110. El Municipio de Guadalupe, para el ejercicio fiscal 2017, cobrará por los siguientes conceptos:

		UMA diaria
I.	Por servicio de seguridad por elemento	6.0000
II.	Por ampliación de seguridad por hora	2.0000
III.	Por servicio de seguridad para festejos por elemento y este no podrá exceder de 5 horas	6.0000

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 111. En el ejercicio fiscal 2017 el Municipio de Guadalupe, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, servicios de alimentación, servicio de traslado de personas, despensas, canastas, desayunos que se ofrezcan por medio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

Sección Segunda Instituto del Deporte

Artículo 112. En el ejercicio fiscal 2017 el Municipio de Guadalupe, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal del Deporte, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

Sección Tercera Instituto de Cultura

Artículo 113. En el ejercicio fiscal 2017 el Municipio de Guadalupe, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal de Cultura, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.



Sección Cuarta
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 114.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 115. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2017 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 116. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2017 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Tercera
Convenios

Artículo 117. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2017 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



CAPÍTULO II TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Sección Primera Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

Artículo 118. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2017 podrá recibir los ingresos que por concepto de transferencias de subsidios municipales que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

Sección Segunda Transferencias al Resto del Sector Público

Artículo 119. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2017 podrá recibir los ingresos que por concepto de apoyos extraordinarios, que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

Sección Tercera Subsidios y Subvenciones

Artículo 120. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2017 podrá recibir los ingresos que por concepto del fondo de estabilización de los Municipios que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Primera Banca de Desarrollo

Artículo 121. El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2017, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo, mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

Sección Segunda Banca Comercial

Artículo 122. El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2017, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.



Sección Tercera
Sector Gubernamental

Artículo 123. El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2017, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 547 publicado en el Suplemento 11 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Guadalupe deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de Diciembre de 2016

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.25

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.



La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece *"A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización"*. Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización"*.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización diaria a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19%, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Por último, tomando en cuenta que el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial es complejo, lo cual limita la capacidad económica tanto del país como del estado, esta Comisión Legislativa aprueba el presente instrumento legislativo del Ayuntamiento de Jerez de no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes; todo lo anterior, sin dejar de mencionar que se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Jerez, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$213'793,154.00 (DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jerez, Zacatecas.

Municipio de Jerez, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017</u>	
<u>Total</u>	<u>213.793.154,00</u>
<u>Impuestos</u>	<u>22.630.005,00</u>
Impuestos sobre los ingresos	4,00
Impuestos sobre el patrimonio	17.300.001,00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	4.500.000,00
Accesorios	830.000,00
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>1,00</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	1,00
<u>Derechos</u>	<u>12.702.600,00</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1.907.009,00
Derechos por prestación de servicios	10.644.576,00
Otros Derechos	130.015,00
Accesorios	

	21.000,00
<u>Productos</u>	<u>1.060.511,00</u>
Productos de tipo corriente	300.509,00
Productos de capital	760.002,00
<u>Aprovechamientos</u>	<u>1.440.022,00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	1.440.022,00
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>860.005,00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	860.005,00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>150.100.010,00</u>
Participaciones	95.500.000,00
Aportaciones	54.600.000,00
Convenios	10,00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>-</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>25.000.000,00</u>
Endeudamiento interno	25.000.000,00

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

ARTÍCULO 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

ARTÍCULO 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. La actualización se calculará conforme a lo siguiente:

- I. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar;
- II. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes;
- III. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado;
- IV. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, y
- V. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Sin menoscabo de la actualización por la falta de pago oportuno, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **1.5%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.0%**.

En el caso de aprovechamientos en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.



ARTÍCULO 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **seis** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos, que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

ARTÍCULO 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera
Juegos Permitidos**

ARTÍCULO 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos del 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita. El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará conforme a lo siguiente:

LXII.	Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;	
LXIII.	Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas en lugares fijo o semifijos se pagará mensualmente:	
		UMA diaria
	a)	De 1 a 5 máquinas..... 1.0000
	b)	De 6 a 15 máquinas..... 3.5000
	c)	De 16 a 25 máquinas..... 5.0000
	d)	De 26 máquinas, en delante..... 7.0000
LXIV.	Por lo que se refiere a la instalación fuera de la época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de 2.0000 veces Unidad de Medida y Actualización diaria por cada aparato instalado, por evento, siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de 1.0000 veces Unidad de Medida y Actualización diaria por aparato;	
LXV	En el caso de la instalación en época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos, el cobro será de acuerdo a los Convenios con el Patronato de la Feria y a lo establecido en el Reglamento de la Feria de Primavera de Jerez;	

LXVI.	Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:	
a)	De 1 a 5 computadoras.....	1.0000
b)	De 6 a 10 computadoras.....	2.0000
c)	De 11 a 15 computadoras.....	3.0000
d)	De 16 a 25 computadoras	4.5000
e)	De 26 a 35 computadoras.....	8.0000
f)	De 36 computadoras en delante.....	11.5000
LXVII	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.	

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 23.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 25.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior y están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al Ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

ARTÍCULO 26.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.



ARTÍCULO 27.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.68%**, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del **3.0%** sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

ARTÍCULO 28.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- III. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- IV. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 29.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- VI. Obtener el permiso o la licencia correspondiente, en los términos del artículo 25 de esta Ley;
- VII. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- VIII. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- IX. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- X. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 30.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- III. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan, y
- IV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 31.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- III. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- IV. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

ARTÍCULO 32.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 33.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se



realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 34.- Están exentas de este impuesto las personas morales que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- III. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- IV. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - c) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión público, y
 - d) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto y/o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

ARTÍCULO 35.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial, son sujetos del impuesto, las personas físicas o morales, que sean propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones, objeto del gravamen; los núcleos de población ejidal o comunal, los dueños o concesionarios de minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales, plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos; los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del estado y del Municipio.

ARTÍCULO 36.- La base del Impuesto Predial será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

ARTÍCULO 37.- El importe tributario anual se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar las siguientes tablas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

			UMA diaria
III.	PREDIOS URBANOS:		
	dd)	Zonas:	
		I.....	0.0012
		II.....	0.0020



		III.....	0.0041
		IV.....	0.0063
		V.....	0.0122
		VI.....	0.0185
		VII.....	0.0421
		VIII.....	0.0680
	ee)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al monto que le corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto al monto que le corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más al monto que corresponda a las zonas VI, VII y VIII.	
IV.	Por la Construcción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:		
	a)	Uso habitacional:	
		Tipo A.....	0.0185
		Tipo B.....	0.0125
		Tipo C.....	0.0063
		Tipo D.....	0.0037
	b)	Uso productivo/No habitacional:	
		Tipo A.....	0.0254
		Tipo B.....	0.0185
		Tipo C.....	0.0105
		Tipo D.....	0.0063
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;		

LV.	Por los Predios Rústicos:		
	ee)	Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:	
		1. Con Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.8954
		2. Con Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6565
	ff)	Por terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		Más, por cada hectárea.....	\$1.50
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		Más, por cada hectárea.....	\$3.00
	Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.		
	En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.		
VI.	Por minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales, plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, se causa un		

impuesto a razón del 0.71% sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 38.- El pago del Impuesto Predial se realizará en la Tesorería Municipal, podrá efectuarse dentro de los primeros veinte días del primer mes de cada bimestre, con excepción de aquellos donde el impuesto causado no exceda del equivalente de cuatro veces la Unidad de medida y Actualización diaria, cuyo pago se realizará anualmente a más tardar el 31 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 39.- En ningún caso el entero del Impuesto Predial será menor a **2** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 40.- A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual causado por el ejercicio 2017 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado conforme a lo siguientes porcentajes:

I.	Cuando el pago se realice en el mes de Enero	15%
II.	Cuando el pago se realice en el mes de Febrero	12%
III.	Cuando el pago se realice en el mes de Marzo	8%

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2017 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES



Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 41.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 42.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 43.- Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

ARTÍCULO 44.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos.

ARTÍCULO 45.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 46.- Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

LIII.	Locales fijos en mercados, por día:	
	De.....	0.0895
	a.....	0.2163
LIV.	Plazas a vendedores ambulantes, por día:	

	De.....	0.0649
	a.....	0.4326
LV.	Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales:	
	De.....	3.1275
	a.....	6.2611
LVI.	Plazas a vendedores que se instalen en tianguis:	
	De.....	0.0649
	a.....	0.4326

ARTÍCULO 47.- Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 48.- Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

ARTÍCULO 49.- El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 50.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.2379** veces la Unidad de medida y Actualización diaria, por área de 3 a 8 metros cuadrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al acceso de personas con discapacidad.

Sección Tercera Panteones

ARTÍCULO 51.- Los derechos por **uso de suelo** de Panteones a perpetuidad causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



XV	Uso de terreno en los Panteones Municipales:	
	p)	Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho).....
		9.9000
	q)	Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho),.....
		17.3250
	r)	Campo familiar (abarca lo de 4 campos).....
		69.3000
XVI	Por uso de terreno a perpetuidad en Panteón Jardín:	
	g)	Por campo.....
		28.8750

Sección Cuarta Rastro

ARTÍCULO 52.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.2653
II.	Ovicaprino.....	0.1653
III.	Porcino.....	0.2105

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 53.- Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 54.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.



ARTÍCULO 55.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con los montos siguientes:

UMA diaria		
XIV.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.1030
XV.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0206
XVI.	Caseta telefónica y postes de luz, por pieza.....	5.6650

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 56.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

CII.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:		
	a)	Vacuno:	
		1.- Hasta de 300 kg de peso.....	2.3793
		2.- Más de 300 kg y hasta 500 kg de peso.....	3.0900
		3.- Más de 500 kg de peso.....	3.7080
	b)	Ovicaprino.....	1.0826
	c)	Porcino.....	0.7733
	d)	Equino.....	0.7923
	e)	Asnal.....	0.7899
	f)	Aves de Corral.....	0.0523

CIII	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.2282
CIV	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
ccc)	Vacuno.....	0.1653
ddd)	Porcino.....	0.1046
eee)	Ovicaprino.....	0.0666
fff)	Aves de corral.....	0.0523
CV	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
dddd)	Vacuno.....	0.4223
eeee)	Becerro.....	0.2641
ffff)	Porcino.....	0.2641
gggg)	Lechón.....	0.2105
hhhh)	Equino.....	0.2105
iiii)	Ovicaprino.....	0.2105
jjjj)	Aves de corral.....	0.2105
CVI	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:	
a)	Ganado vacuno, incluye vísceras....	0.6306
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras	0.3213
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.3213
d)	Aves de corral.....	0.0357
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1046
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0155

CVI	La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:		
	ee)	Ganado mayor.....	1.4276
	ff)	Ganado menor.....	0.9517
CVI	La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie		0.0523
VIII.	La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen, causará los siguientes montos:		
	i)	Vacuno.....	2.3793
	j)	Ovicaprino.....	1.3217
	k)	Porcino.....	1.3217
	l)	Aves de corral.....	0.0523
	La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará este derecho;		
IX.	Por el uso de las instalaciones a los matanceros de porcinos se les cobrará, por cada cabeza de ganado, 0.3272 veces la Unidad de medida y Actualización diaria.		

Sección Segunda Registro Civil

ARTÍCULO 57.- Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

CXLI	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	1.1897
	La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
CXLV	Certificación de Actas del Registro Civil....	1.1897
CXLV	Solicitud de matrimonio.....	1.7845
CXLV	Celebración de matrimonio:	
	aa)	Siempre que se celebre dentro de la
		3.5690

		oficina.....	
	bb)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, adicionalmente pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:	
		1. Para la cabecera municipal y las comunidades Ermita de Guadalupe y Ciénega.....	15.4655
		2. Para el resto del Municipio.....	19.0344
CXLV		Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.7845
CXLI		Anotación marginal.....	1.1897
CL.		Asentamiento de actas de defunción.....	1.1897
CLI.		Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero.....	1.5000
CLII.		Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro.....	0.9368

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

ARTÍCULO 58.- Los derechos por la prestación de servicios en Panteones causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

XLVII		Inhumación a perpetuidad en cementerios de la cabecera municipal:	



	ss)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:	
		1.- A 1 metro.....	3.4650
		2.- A 2 metros.....	4.6200
		3.- A 3 metros.....	5.7750
	tt)	Con gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:	
		1.- A 1 metro.....	6.9300
		2.- A 2 metros.....	8.0850
		3.- A 3 metros.....	9.2400
	uu)	Sin gaveta para adultos por metro de profundidad:	
		1.- A 1 metro.....	9.2400
		2.- A 2 metros.....	10.3950
		3.- A 3 metros.....	11.5500
	vv)	Con gaveta para adultos por metro de profundidad:	
		1.- A 1 metro.....	18.4800
		2.- A 2 metros.....	19.6350
		3.- A 3 metros.....	20.7900
XLIX.		En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
	a)	Para menores de 12 años.....	2.3100
	b)	Para adultos.....	6.9300
L.		Introducción de cenizas en gaveta.....	2.0000

LI.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;	
LII.	Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:	
	a) A 1 metro.....	9.2400
	b) A 2 metros.....	10.3950
	c) A 3 metros.....	11.5500
LIII.	Movimiento de lápida.....	11.5500

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 59.- Los derechos por certificaciones, causarán, por hoja:

UMA diaria

CLX	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.7845
CLX	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	2.3793
CLX	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7845
CLX	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.1897
CLX	Certificación de documentos de archivos municipales.....	1.1897
CLX	Constancia de inscripción.....	1.7845

CLX	Constancia de concubinato.....	1.7845
CLX	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.3793
CLX	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.1897
CXC	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.....	1.1897
CXC	Certificación de clave catastral.....	1.1897

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 60.- Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán de cubrirse de manera previa a la entrega de documentos conforme a los importes siguientes:

I.	Medios Impresos :		
	a)	Copias Simples, cada página.....	0.0137
	b)	Copia Certificada, cada página.....	0.0233
II.	Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, disco compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida.....		0.0233
III.	Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:		
	a)	Por conducto del Servicio Postal Mexicano.....	0.9310
	b)	A través de empresas privadas de mensajería para envío estatal.....	2.7793
	c)	A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional.....	6.4759



	d)	A través de empresas privadas de mensajería para envío al extranjero.....	9.2552
--	----	---------------------------------------------------------------------------	---------------

ARTÍCULO 61.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentran digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que causaría.

ARTÍCULO 62.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.7586** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 63.- Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, VI, VII y VIII, estarán sujetos a cubrir un pago anual sobre el **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico será de **2.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario así como por el volumen de residuos que se generen.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura, cuyo costo se determinará en función de lo asentado en el párrafo anterior.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 64.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 65.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán el cobro de los siguientes derechos:

I.	Por el levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
----	------------------------------------------------------------------



	eee	Hasta 200 Mts ²	4.1638
	fff)	De 201 a 400 Mts ²	4.7586
	ggg)	De 401 a 600 Mts ²	5.3534
	hhh)	De 601 a 1000 Mts ²	5.9483
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará	0.0595
II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:			
	a)	Terreno Plano:	
		141. Hasta 5-00-00 Has.....	3.1328
		142. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	6.1648
		143. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	9.2246
		144. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	15.3905
		145. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	24.6603
		146. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	30.7798
		147. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	36.8993
		148. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	44.7546
		149. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	49.2301
		150. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.1397
	b)	Terreno Lomerío:	
		141. Hasta 5-00-00 Has.....	6.1279
		142. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.2198
		143. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	15.3465
		144. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	24.5663
		145. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	36.8232
		146. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	49.1325

		147. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	61.3895
		148. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	73.6453
		149. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	85.7928
		150. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8440
	c)	Terreno Accidentado:	
		141. Hasta 5-00-00 Has.....	17.1913
		142. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	25.8142
		143. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	34.3821
		144. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	60.1416
		145. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	71.0423
		146. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	96.6388
		147. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	111.7152
		148. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	128.9069
		149. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	146.0438
		150. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.8564
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	29.7413
III.	Por el avalúo:		
	jjjj)	Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces la Unidad de medida y Actualización anual.....	6.0000
	kkkk)	Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor se encuentre entre 2.6 y 7 veces la Unidad de medida y Actualización anual.....	10.0000
	llll)	Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces la Unidad de medida y Actualización	6.0000

		anual.....	
	mm	Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre 4.1 y 8 veces la Unidad de medida y Actualización anual.....	10.0000
	nnn	Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda el equivalente a 7 veces la Unidad de medida y Actualización anual.....	8.0000
	ooo	Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre 7.1 y 14 veces la Unidad de medida y Actualización anual.....	14.0000
	ppp	Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará al excedente la tarifa adicional de 15 al millar, y	
	qqq	Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará, proporcionalmente, atendiendo a lo siguiente:	
		1. Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad.....	25%
		2. Para el segundo mes.....	50%
		3. Para el tercer mes.....	75%
IV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.3793
V.		Autorización de alineamientos.....	1.1897
VI.		Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1.1897
VII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.3793
VIII.		Por autorización de cambio de uso de suelo:	

	a)	Giros comerciales.....	31.5000
	b)	Fraccionamientos.....	218.2900
IX.			
Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales:			
	a)	De 1 a 4 copias simples.....	1.0000
	b)	De 1 a 4 copias, certificadas.....	2.0000

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 66.- Se pagarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, por los servicios que se presten por concepto de:

KCIX.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
	hhh	Residenciales por M ²	1.0768
	iii)	Medio:	
		30. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.3569
		31. De 1-00-01 has. en adelante, por M ²	0.2938
	jjj)	De interés social:	
		43. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.2379
		44. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M ²	0.3569
		45. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.5938
	kkk)	Popular:	
		31. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ² ...	0.3569
		32. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.5938
Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.			

C.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
	nnn)	Campestres por M ²
		1.0707
	ooo)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²
		1.1897
	ppp)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²
		1.1897
	qqq)	Industrial, por M ²
		0.0369
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.	
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;	
CI.	Realización de peritajes:	
	j)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....
		11.8965
	k)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....
		17.8448
	l)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....
		11.8965
CII.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	
		11.8965
CIII.	La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por M ² se tasarán dos veces el monto establecido según al tipo al que pertenezcan;	

CIV.	Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpetuam:		
	a)	Rústicos.....	3.5690
	b)	Urbano, por m ²	0.0690
CV.	Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:		
	a)	De 1 a 1,000 metros cuadrados.....	2.5000
	b)	De 1,001 a 3,000 metros cuadrados.....	5.0000
	c)	De 3,001 a 6,000 metros cuadrados.....	12.5000
	d)	De 6,001 a 10,000 metros cuadrados....	17.5000
	e)	De 10,001 a 20,000 metros cuadrados...	22.5000
	f)	De 20,001 metros cuadrados en adelante.	30.0000
CVI.	Aforos:		
	a)	De 1 a 200 metros cuadrados de construcción.....	1.7500
	b)	De 201 a 400 metros cuadrados de construcción.....	2.2500
	c)	De 401 a 600 metros cuadrados de construcción.....	2.7500
	d)	De 601 metros de construcción en adelante.....	3.7500

Sección Novena
Licencias de Construcción

ARTÍCULO 67.- Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras Públicas, se pagarán los siguientes derechos para:

XV.	Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del 7 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	1.1897
------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------



VI.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 4 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;		
VII.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....		2.3793
	Más pago mensual según la zona:		
	De.....		0.2379
	a.....		2.3793
VIII.	Licencia para trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje.....		2.3793
	Adicionalmente por los trabajos que realice el Municipio se pagará lo siguiente:		
	a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión....	6.1538
	b)	Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle adoquinada, incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines.....	7.4801
	c)	Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto.....	13.8466
IX.	Movimientos de materiales y/o escombros.....		3.5690
	Más pago mensual, según la zona:		
	De.....		0.2379
	a.....		2.3793

XX.	Prórroga de licencia por mes.....	1.1897
XI. I	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	0.5775
b)	De cantera.....	1.1897
c)	De granito.....	1.1897
d)	De otro material, no específico.....	2.3793
e)	Capillas.....	23.7930
f)	Construcción de mausoleo.....	46.2000
g)	Colocación de capilla chica.....	10.0000
h)	Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas.....	12.1275
XII.	El otorgamiento de licencia para la construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	
XIII.	La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago por cada 24 horas de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:	
a)	Tipo A.....	1.1897
b)	Tipo B.....	0.8923
c)	Tipo C.....	0.5948
d)	Tipo D.....	0.2975
	Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un 100% acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía	

pública.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 68.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta por **tres veces** el valor de los derechos por M², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 69.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 70.- de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 71.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 72.- Una vez determinado el giro de cada contribuyente, pagará anualmente, de conformidad a lo siguiente:

		UMA diaria
XXV.	Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto.....	1.4438
XVI.	Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por	1.4438

	puesto.....	
XVII.	El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:	

	Giro	UMA diaria
1.	Abarrotes con venta de cerveza	3.4100
2.	Abarrotes sin cerveza	2.3075
3.	Abarrotes y papelería	3.4100
4.	Academia en general	4.5125
5.	Accesorios para celulares	3.4100
6.	Accesorios para mascotas	4.0000
7.	Accesorios y ropa para bebe	4.0000
8.	Aceites y lubricantes	4.4100
9.	Asesoría para construcción	5.6150
10.	Asesoría preparatoria abierta	5.6150
11.	Acumuladores en general	4.5125
12.	Afilador	2.0000
13.	Afiladuría	2.0000
14.	Agencia de autos nuevos y seminuevos	5.6150
15.	Agencia de eventos y banquetes	4.5125
16.	Agencia de publicidad	5.6150
17.	Agencia turística	5.6150
18.	Aguas purificadas	4.5125
19.	Alarmas	4.5125
20.	Alarmas para casa	6.0000
21.	Alcohol etílico	6.0000
22.	Alfarería	2.0000
23.	Alfombras	2.3075
24.	Alimento para ganado	6.0000
25.	Almacén, bodega	5.6150
26.	Alquiler de vajillas y mobiliario	2.3075
27.	Aluminio e instalación	2.3075
28.	Aparatos eléctricos	4.0000
29.	Aparatos montables	0.5000
30.	Aparatos ortopédicos	3.4100
31.	Art de refrigeración y c/v	3.4100
32.	Art. de computación y papelería	5.6150
33.	Artes marciales	5.0000
34.	Artesanía, mármol, cerámica	2.3075
35.	Artesanías y tendejón	2.3075
36.	Artículos de importación originales	4.5125
37.	Artículos de fiesta y repostería	3.4100
38.	Artículos de ingeniería	4.5125
39.	Artículos de limpieza	3.0000

	Giro	UMA diaria
40.	Artículos de oficina	5.0000
41.	Artículos de piel	3.4100
42.	Artículos de seguridad	4.0000
43.	Artículos de video juegos	5.6150
44.	Artículos de belleza	3.4100
45.	Artículos decorativos	3.4100
46.	Artículos dentales	3.4100
47.	Artículos deportivos	2.3075
48.	Artículos desechables	2.3075
49.	Artículos para el hogar	3.4100
50.	Artículos para fiestas infantiles	3.4100
51.	Artículos religiosos	2.3075
52.	Artículos solares	4.5125
53.	Artículos usados	1.2050
54.	Asesoría minera	4.5125
55.	Asesorías agrarias	4.5125
56.	Autoestéreos	3.4100
57.	Autolavado	4.5125
58.	Automóviles compra y venta	7.8200
59.	Autopartes y accesorios	3.4100
60.	Autos, venta de autos (lotes)	5.6150
61.	Autoservicio	19.9475
62.	Autotransportes de carga	3.4100
63.	Baño público	4.5125
64.	Balneario	5.6150
65.	Bar o cantina	4.5125
66.	Básculas	3.4100
67.	Básculas accionadas con ficha	0.5000
68.	Bazar	4.0000
69.	Bicicletas	3.4100
70.	Billar, por mesa	0.5000
71.	Billetes de lotería	3.4100
72.	Birriería	5.6150
73.	Bisutería y Novedades	1.2050
74.	Blancos	3.4100
75.	Bodega en mercado de abastos	5.6150
76.	Bolis, nieve	4.5125
77.	Bolsas y carteras	3.4100
78.	Bonetería	1.2050
79.	Bordados	5.6150
80.	Bordados comercio en pequeño	1.2050
81.	Bordados y art. de seguridad	6.7175
82.	Bordados y joyería	4.5125
83.	Botanas	4.5125
84.	Boutique ropa	2.3075

Giro		UMA diaria
85.	Compra venta de equipo y refacciones para tortillería	4.5125
86.	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	5.6150
87.	Compra venta de tabla-roca	3.4100
88.	Compra venta de moneda antigua	2.3075
89.	Cableados	3.4100
90.	Cafetería	4.5125
91.	Cafetería con venta. de cerveza	10.0250
92.	Casas de cambio y joyería	4.2500
93.	Cancelería, vidrio y aluminio	5.6150
94.	Cancha de futbol rápido	13.3325
95.	Candiles y lámparas	8.0000
96.	Canteras y accesorios	2.3075
97.	Carnes frías y abarrotes	6.7175
98.	Carnes rojas y embutidos	8.0000
99.	Carnicería	2.3075
100.	Carnitas y chicharrón	1.2050
101.	Carnitas y pollería	2.3075
102.	Carpintería en general	1.2050
103.	Casa de empeño	10.0250
104.	Casa de novias	5.0000
105.	Caseta telefónica y bisutería	8.4500
106.	Celulares, caseta telefónicas	10.0250
107.	Centro de Rehabilitación de Adicciones	70.000
108.	Cenaduría	3.4100
109.	Centro de tatuaje	4.5125
110.	Centro nocturno	16.0000
111.	Cereales, chiles, granos	1.2050
112.	Cerrajero	1.2050
113.	Compra-venta de oro	6.0000
114.	Chatarra	2.0000
115.	Chatarra en mayoría	5.0000
116.	Chorizo y carne adobada	2.0000
117.	Clínica de masaje y depilación	4.5125
118.	Clínica médica	4.5125
119.	Cocinas integrales	2.3075
120.	Comercialización de productos explosivos	6.7175
121.	Comercialización de productos e insumos	7.8200
122.	Comercializadora y arrendadora	4.5125
123.	Comida preparada para llevar	3.4100
124.	Compra venta de tenis	3.4100
125.	Compra y venta de estambres	2.3075
126.	Computadoras y accesorios	3.4100
127.	Constructora y maquinaria	3.4100
128.	Consultorio en general	3.4100
129.	Quiropráctico	7.0000

Giro		UMA diaria
130.	Cosméticos y accesorios	2.3075
131.	Cosmetóloga y accesorios	2.3075
132.	Cremería y carnes frías	3.4100
133.	Cristales y parabrisas	3.4100
134.	Cursos de computación	4.5125
135.	Decoración de Interiores	5.0000
136.	Depósito y venta de refrescos	4.5125
137.	Desechables	2.3075
138.	Desechables y dulcería	5.6150
139.	Despacho en general	2.3075
140.	Discos y accesorios originales	2.3075
141.	Discoteque	13.3325
142.	Diseño arquitectónico	3.4100
143.	Diseño gráfico	3.4100
144.	Distribuidor pilas y abarrotos	5.0000
145.	Distribución de helados y paletas	2.3075
146.	Divisa, casa de cambio	4.5125
147.	Dulcería en general	2.3075
148.	Dulces en pequeño	1.0000
149.	Elaboración de tortilla de harina	2.3075
150.	Elaboración de block	3.4100
151.	Elaboración de venta de pan	5.0000
152.	Elaboración de tostadas	3.4100
153.	Embarcadero	6.0000
154.	Embotelladora y refrescos	5.6150
155.	Empacadora de embutidos	8.9225
156.	Equipos, accesorios y reparación	6.0000
157.	Equipo de Jardinería	5.0000
158.	Equipo de riego	5.6150
159.	Equipo médico	3.4100
160.	Escuela de artes marciales	4.5125
161.	Escuela de yoga	6.0000
162.	Escuela primaria	4.5125
163.	Estacionamiento	6.7175
164.	Estética canina	4.4100
165.	Estética en uñas	2.3075
166.	Expendio y elaboración de carbón	1.1000
167.	Expendio de cerveza	5.6150
168.	Expendio de huevo	1.2050
169.	Expendio de petróleo	2.0000
170.	Expendio de tortillas	2.3075
171.	Expendio de vísceras	1.0000
172.	Expendios de pan	2.3075
173.	Extinguidores	4.5125
174.	Fábricas de hielo	4.5125

Giro		UMA diaria
175.	Fábricas de paletas y helados	4.5125
176.	Fantasía	2.3075
177.	Farmacia con minisuper	10.0250
178.	Farmacia en general	3.4100
179.	Ferretería en general	5.6150
180.	Fibra de vidrio	3.4100
181.	Florería	3.4100
182.	Florería y muebles rústicos	4.5125
183.	Forrajes	2.3075
184.	Fotografías y artículos	2.3075
185.	Fotostáticas, copadoras	2.3075
186.	Frituras mixtas	3.4100
187.	Fruta preparada	3.4100
188.	Frutas deshidratadas	3.4100
189.	Frutas, legumbres y verduras	2.3075
190.	Fuente de sodas	3.4100
191.	Fumigaciones	5.6150
192.	Funeraria	3.4100
193.	Gabinete radiológico	4.5125
194.	Galerías	4.5125
195.	Galerías de arte y enmarcados	6.7175
196.	Gas medicinal e industriales	6.7175
197.	Gasolineras y gaseras	6.7175
198.	Gimnasio	3.4100
199.	Gorditas de nata	2.3075
200.	Gravados metálicos	3.4100
201.	Grúas	4.5125
202.	Guardería	4.5125
203.	Harina y maíz	5.0000
204.	Herramienta nueva y usada	2.0000
205.	Herramienta para construcción	5.0000
206.	Hospital	7.8200
207.	Hostales, casa huéspedes	3.4100
208.	Hotel	11.1275
209.	Hules y mangueras	4.5125
210.	Implementos agrícolas	5.6150
211.	Implementos apícolas	5.6150
212.	Imprenta	2.3075
213.	Impresión de planos por computadora	2.3075
214.	Impresiones digitales en computadora	5.6150
215.	Inmobiliaria	5.6150
216.	Instalación de luz de neón	4.5125
217.	Jarcería	2.3075
218.	Joyería	2.3075
219.	Joyería y regalos	6.0000

	Giro	UMA diaria
220.	Juegos infantiles	3.2000
221.	Juegos inflables	5.6150
222.	Juegos montables, por máquina	0.5000
223.	Jugos, fuente de sodas	2.3075
224.	Juguetería	3.4100
225.	Laboratorio en general	3.4100
226.	Ladies-bar	4.5125
227.	Lámparas y material de cerámica	4.5125
228.	Lápidas	3.4100
229.	Lavandería	3.4100
230.	Lencería	2.3075
231.	Lencería y corsetería	3.4100
232.	Librería	2.3075
233.	Limpieza hogar y artículos	1.2050
234.	Líneas aéreas	6.7175
235.	Llantas y accesorios	5.6150
236.	Lonas y toldos	4.5125
237.	Loncherías y fondas	3.4100
238.	Lonchería y fondas con venta de cervezas	8.0000
239.	Loza para el hogar, comercio pequeño	2.3075
240.	Loza para el hogar comercio en grande	6.0000
241.	Ludoteca	5.6150
242.	Maderería	3.4100
243.	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	5.6150
244.	Manualidades	4.5125
245.	Maquiladora	4.5125
246.	Maquinaria y equipo	4.5125
247.	Máquinas de nieve	5.4100
248.	Máquinas de video juegos c/u	0.5000
249.	Marcos y molduras	1.2050
250.	Mariscos con venta de cerveza	7.0000
251.	Mariscos en general	4.5125
252.	Materia prima para panificadoras	5.6150
253.	Material de curación	5.6150
254.	Material dental	3.4100
255.	Material eléctrico y plomería	3.4100
256.	Material para tapicería	3.4100
257.	Materiales eléctricos	3.0000
258.	Materiales para construcción	3.4100
259.	Mayas y alambres	4.5125
260.	Mercería	2.3075
261.	Mercería y comercio en grande	5.0000
262.	Miel de abeja	2.3075
263.	Minisuper	7.8200
264.	Miscelánea	3.4100

Giro		UMA diaria
265.	Mochilas y bolsas	2.3075
266.	Moisés y venta de ropa	4.0000
267.	Motocicletas y refacciones	4.5125
268.	Muebles línea blanca, electrónicos	6.7175
269.	Mueblería	6.4100
270.	Muebles línea blanca	3.4100
271.	Muebles para oficina	6.7175
272.	Muebles rústicos	4.0000
273.	Naturista comercio en pequeño	2.3075
274.	Naturista comercio en grande	4.0000
275.	Nevería	4.5125
276.	Nieve raspada	3.4100
277.	Novia y accesorios (ropa)	3.4100
278.	Oficina de importación	3.4100
279.	Oficinas administrativas	3.4100
280.	Oficinas de cobranza	6.0000
281.	Óptica médica	2.3075
282.	Pañales desechables	1.2050
283.	Peletería	3.4100
284.	Panadería	2.3075
285.	Panadería y cafetería	5.6150
286.	Papelería y comercio en grande	6.0000
287.	Papelería en pequeño	2.3075
288.	Papelería y regalos	4.0000
289.	Paquetería, mensajería	2.3075
290.	Parabrisas y accesorios	2.3075
291.	Partes y accesorios para electrónica	3.4100
292.	Pastelería	3.4100
293.	Peces	2.3075
294.	Peces y regalos	4.0000
295.	Pedicurista	2.3075
296.	Peluquería	2.3075
297.	Pensión	6.7175
298.	Perfumería y colonias	2.3075
299.	Periódicos editoriales	2.3075
300.	Periódicos y revistas	2.3075
301.	Piñatas	1.2050
302.	Pieles, baquetas	3.4100
303.	Pinturas y barnices	3.4100
304.	Pisos y azulejos	2.3075
305.	Pizzas	4.5125
306.	Plásticos y derivados	2.3070
307.	Platería	2.3070
308.	Plomero	2.3075
309.	Podólogo especialista	4.0000

Giro		UMA diaria
310.	Polarizados	2.3075
311.	Pollo asado comercio en pequeño y grande	3.2000
312.	Pollo fresco y sus derivados	2.3075
313.	Pozolería	5.6150
314.	Productos agrícolas	3.4100
315.	Productos de leche y lecherías	3.4100
316.	Productos para imprenta	4.5125
317.	Productos químicos industriales	4.5125
318.	Promotora de cultura	4.5125
319.	Pronósticos deportivos	3.4100
320.	Publicidad y señalamientos	6.7175
321.	Quesos comercio en pequeño	2.3075
322.	Queso comercio en grande	4.0000
323.	Quiromasaje consultorio	4.0000
324.	Radio difusora	2.3075
325.	Radiocomunicaciones	9.0000
326.	Radiología	3.4100
327.	Rebote	8.0000
328.	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	9.0000
329.	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	3.4100
330.	Refaccionaria eléctrica	3.4100
331.	Refaccionaria general	3.8110
332.	Refacciones industriales	7.8200
333.	Refacciones para estufas	5.6150
334.	Refacciones, taller bicicletas	3.4100
335.	Refrescos y dulces	2.0000
336.	Refrigeración comercial e industrial	2.3075
337.	Regalos y platería	4.0000
338.	Regalos y novedades originales	2.3075
339.	Renta y venta de equipos de cómputo	9.0000
340.	Renta computadoras y celulares	9.0000
341.	Renta de andamios	3.4100
342.	Renta de autobús	6.7175
343.	Renta de autos	6.7175
344.	Renta de computadoras	6.7175
345.	Renta de computadoras y papelería	9.0000
346.	Renta de mobiliario	3.4100
347.	Renta de motos	6.0000
348.	Renta de salones	8.9225
349.	Renta y venta de películas	9.0000
350.	Reparación de máquinas de escribir y de coser	1.2050
351.	Reparación aparatos domestico	2.3075
352.	Reparación de bombas	3.4100
353.	Reparación de calzado	2.0000
354.	Reparación de celulares	3.4100

Giro		UMA diaria
355.	Reparación de joyería	2.3075
356.	Reparación de radiadores	2.3075
357.	Reparación de relojes	2.3075
358.	Reparación de sombreros	1.2050
359.	Reparación de transmisores	5.0000
360.	Recepción y entrega de ropa de tintorería	4.0000
361.	Reparación y venta de muebles	5.0000
362.	Restauración de imágenes	0.5000
363.	Repostería	4.0000
364.	Restaurante-bar	9.0250
365.	Restaurantes	4.6150
366.	Revistas y periódicos	2.0000
367.	Ropa almacenes	3.5125
368.	Ropa tienda	2.3075
369.	Ropa usada	1.0000
370.	Ropa artesanal y regalos	4.0000
371.	Ropa Infantil	4.0000
372.	Ropa y accesorios	5.0000
373.	Ropa y accesorios deportivos	5.0000
374.	Rosticería con cerveza	6.0000
375.	Rosticería sin cerveza	5.0000
376.	Rótulos y gráficos por computadora	5.6150
377.	Rótulos, pintores	2.3075
378.	Salas cinematográficas	4.5125
379.	Salón de baile	7.4000
380.	Salón de belleza	2.3075
381.	Salón de fiestas familiares e infantiles	10.0000
382.	Sastrería	2.3075
383.	Seguridad	4.5125
384.	Seguros, aseguradoras	4.5125
385.	Serigrafía	2.3075
386.	Servicios e instalaciones eléctricas	5.6150
387.	Servicio de banquetes	5.0000
388.	Servicio de computadoras	4.0000
389.	Servicio de limpieza	3.4100
390.	Suministro personal de limpieza	3.4100
391.	Suplementos alimenticios	5.0000
392.	Sombreros y artículos vaqueros	5.0000
393.	Tacos de todo tipo	2.3075
394.	Taller de aerografía	2.3075
395.	Taller de autopartes	4.0000
396.	Taller de bicicletas	2.3075
397.	Taller de cantera	2.3075
398.	Taller de celulares	4.0000
399.	Taller de costura	2.3075

Giro		UMA diaria
400.	Taller de encuadernación	3.0000
401.	Taller de enderezado	2.3075
402.	Taller de fontanería	2.3075
403.	Taller de herrería	2.3075
404.	Taller de imágenes	3.0000
405.	Taller de llantas	6.0000
406.	Taller de manualidades	5.0000
407.	Taller de motocicletas	2.3075
408.	Taller de pintura y enderezado	2.3075
409.	Taller de rectificación	4.5125
410.	Taller de reparación de artículos electrónicos	2.3075
411.	Taller de torno	2.3075
412.	Taller dental	3.4100
413.	Taller eléctrico	2.3075
414.	Taller eléctrico y fontanería	2.3075
415.	Taller instalaciones sanitaria	2.3075
416.	Taller mecánico	2.3075
417.	Taller de soldadura	5.0000
418.	Taller de suspensiones	3.0000
419.	Tapicerías en general	2.3075
420.	Tapices.	2.3075
421.	Teatros	6.7175
422.	Técnicos	2.3075
423.	Telas	2.3075
424.	Telas almacenes	4.5125
425.	Telas para tapicería	3.0000
426.	Telescopios	0.5000
427.	Televisión por cable	10.0250
428.	Televisión satelital	10.0250
429.	Tintorería y lavandería	3.4100
430.	Tienda departamental	26.0000
431.	Tlapalería	3.4100
432.	Tortillas, masa, molinos	2.3075
433.	Trajes renta, compra y venta	3.4100
434.	Tratamientos estéticos	3.4100
435.	Tratamientos para cuidado personal	4.0000
436.	Uniformes para seguridad	5.0000
437.	Universidades	6.7175
438.	Venta y reparación de máquinas registradoras	2.3075
439.	Venta de accesorios para video-juegos	4.0000
440.	Velas y cuadros	5.0000
441.	Venta de carbón	2.3075
442.	Venta de alfalfa	1.2050
443.	Venta de domos	6.7175
444.	Venta de elotes	3.4100

Giro		UMA diaria
445.	Venta de gorditas	4.5125
446.	Venta de artículos de plástico	3.0000
447.	Venta de autos nuevos	5.0000
448.	Venta de boletos (pasaje camiones)	5.0000
449.	Venta de chicharrón	3.0000
450.	Venta de Cuadros	3.0000
451.	Venta de elotes frescos	2.0000
452.	Venta de instrumentos musicales	6.7175
453.	Venta de maquinaria pesada	6.7175
454.	Venta de motores	4.5125
455.	Venta de papas	5.6150
456.	Ventas de papel para impresoras	5.0000
457.	Venta de persianas	5.0000
458.	Venta de plantas de ornato	2.3075
459.	Venta de posters	2.3075
460.	Venta de sombreros	3.4100
461.	Venta de yogurt	4.5125
462.	Ventas de tamales	3.0000
463.	Venta y renta de fotocopiadoras	5.0000
464.	Veterinarias	2.3075
465.	Vidrios, marcos y molduras	2.3075
466.	Vinos y licores	8.9225
467.	Vísceras	1.2050
468.	Vulcanizadora	1.2050
469.	Vulcanizadora y llantera	5.0000
470.	Zapatería	3.4100

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **1.5400** a **26.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio 2017, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **50%** del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 73.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente artículo.



ARTÍCULO 74.- El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los contratistas de obras públicas y **3.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.

Sección Décima Tercera Protección Civil

ARTÍCULO 75.- Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	7.5000
II.	Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....	2.7000
III.	Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	80.0000
IV.	Elaboración de Plan de Contingencias.....	30.0000
V.	Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	10.0000
VI.	Capacitación en materia de prevención, por persona.....	3.0000
VII.	Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la Unidad de Protección Civil.....	4.0000
VIII.	Visto bueno anual de Protección Civil en	1.5000

	comercios.....	
--	----------------	--

Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente

ARTÍCULO 76.- La verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Estéticas:	
	De.....	2.5200
	a.....	10.0000
II.	Talleres mecánicos:	
	De.....	2.7563
	a.....	6.6150
III.	Tintorería:	
	De.....	5.0000
	a.....	10.5000
IV.	Lavanderías:	
	De.....	3.3075
	a.....	6.6150
V.	Salón de fiestas infantiles:	
	De.....	2.6460
	a.....	4.6500
VI.	Empresas de alto impacto y riesgo ambiental:	

	De.....	11.0250
	a.....	26.2500
VII.	Otros:	
	De.....	15.0000
	a.....	30.0000

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

ARTÍCULO 77.- Causan derechos los ingresos derivados de emisión de permisos para los siguientes eventos:

		UMA diaria
XLIX.	Bailes, sin fines de lucro.....	3.1963
L.	Bailes, con fines de lucro.....	12.9832
LI.	Rodeos, sin fines de lucro.....	12.9832
LII.	Rodeos, con fines de lucro.....	24.8845
LIII.	Anuencias para peleas de gallos.....	20.9894

Sección Segunda Fierros de Herrar

ARTÍCULO 78.- Por el registro y refrendo de fierros de herrar y señal de sangre, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
XLI.	Registro.....	1.7311

XLII.	Refrendo anual.....	0.8656
KLIII.	Baja o cancelación.....	0.5000

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 79.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos del 44 al 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Anuncios y Propaganda.

Es objeto de este impuesto la autorización para la fijación, colocación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública, o en lugares a los que se tenga acceso público.

ARTÍCULO 80.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán para el ejercicio fiscal 2017, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una tarifa anual de:	
	a)	Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
		16.6551
		Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse.....
		1.7845
	b)	Refrescos embotellados y productos enlatados.....
		13.0862
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
		1.1897
	c)	Otros productos y servicios.....
		8.3276
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
		1.1897

	El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda.	
II.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán conforme a lo siguiente:	
	a) Zona A.....	11.8965
	b) Zona B.....	10.7069
	c) Zona C.....	9.5172
	d) Zona D.....	8.3276
	d) Zona E.....	7.1379
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.0595 veces la Unidad de medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	
	El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción; atendiendo los lineamientos inherentes al Programa “Pueblos Mágicos” de la Secretaría de Turismo.	
	Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, deberán depositar una fianza de 100 veces la Unidad de medida y Actualización diaria, que se reintegrará cuando sean retirados los anuncios temporales en el plazo autorizado;	
III.	La propaganda que realice el organizador del evento por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, pagarán 1.1897 veces la Unidad de medida y Actualización diaria. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
IV.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una vez la Unidad de medida y Actualización diaria por zona y tamaño hasta por 30 días:	
	a) Zona A.....	3.5690
	b) Zona B.....	2.9741
	c) Zona C.....	2.3793
	d) Zona D.....	1.7845

	e) Zona E.....	1.1897
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.0238 veces la Unidad de medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	
	El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción;	
V.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de impresos (volantes de mano, carteles, folders, etcétera), por evento pagarán 3.5690 veces la Unidad de medida y Actualización diaria;	
	En el caso de centros o negocios comerciales y contribuyentes personas físicas que distribuyan volantes de manera permanente, deberán pagar anualmente, 13.8177 veces la Unidad de medida y Actualización diaria.	
	Queda exenta de pago, la propaganda inherente a las actividades de los partidos políticos registrados.	
	El pago del impuesto a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;	
VI.	Para la fijación de anuncios o posters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán:	
	a) Tratándose de personas físicas.....	2.1260
	b) Tratándose de personas morales.....	17.6684
	El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios.	
	El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente, y	
VII.	Para la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago de.....	
		91.8603
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá	
		12.3523

	aplicarse.....	
El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.		

Se prohíbe la colocación de propaganda a que se refiere la primera parte de la fracción VI, dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.

ARTÍCULO 81.- Quedarán exentos del pago de este impuesto:

- I Los contribuyentes afectos al pago del Impuesto al Valor Agregado, únicamente cuando se trate de un anuncio ubicado en el domicilio fiscal del contribuyente o de sus establecimientos así manifestados;
- II Los contribuyentes que realicen eventos cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, por la promoción de dichos eventos, y
- III Los partidos políticos reconocidos en los términos de las leyes electorales aplicables, por la promoción o publicación de sus candidatos, sus estatutos o su oferta electoral.

ARTÍCULO 82.- Son responsables solidarios en el pago de este impuesto los propietarios o poseedores de predios en los cuales se coloquen o fijen los anuncios.

ARTÍCULO 83.- En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de condonar mediante resolución fundada y motivada, el pago del impuesto de anuncios y propaganda, a las instituciones públicas y privadas de servicio social.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

ARTÍCULO 85.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.	El arrendamiento de la Plaza de Toros y del Gimnasio Municipal, causará un pago de 118.9650 a 594.8500 veces la Unidad de medida y Actualización diaria.	
II.	Renta de tractor:	

	a)	Por volteo.....	5.1500
	b)	Por rastreo.....	2.6678
	c)	Por ensilaje o molienda.....	12.9883
	d)	Por siembra de maíz.....	3.5020
	e)	Por cultivos.....	3.5020
	f)	Por siembra de avena.....	4.1200
	g)	Por desvaradora.....	3.5020
	h)	Por sacar árboles, cada uno.....	4.1200
III.	Arrendamiento del Teatro Hinojosa:		
	a)	Sala para sesión fotográfica.....	3.5663
	b)	Sala para graduaciones, conferencias o cursos.....	42.7960
	c)	Foyer del teatro para conferencias o talleres..	14.2653
	Las presentaciones para los eventos de la Administración Municipal no tendrán cuota de recuperación.		
	Se podrá realizar un descuento de la cuota de recuperación hasta por el 50% de lo establecido a través de la Tesorería Municipal;		
IV.	Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario causará un pago mensual de 0.3090 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		
V.	Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que corresponda, por horas máquina, conforme a la siguiente tarifa:		
			UMA diaria
	a)	Retroexcavadora.....	5.4765
	b)	Motoconformadora.....	9.5838
	c)	Cargador.....	9.5838
	d)	Bulldozer D-7.....	13.6911
	e)	Bulldozer D-6.....	12.3220
	f)	Rodillo.....	8.2147
VI.	Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue. El precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.		

**Sección Segunda
Uso de Bienes**



ARTÍCULO 86.- Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Por el servicio de sanitarios en edificios municipales será de.....	0.0649
II.	El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.	

Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en este artículo serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

ARTÍCULO 87.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

ARTÍCULO 88.- Se obtendrán ingresos por los conceptos que se citan, de acuerdo a lo siguiente:

XVI.	La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El precio de venta se fijará de acuerdo a las condiciones del mercado del bien mostrenco; el encargado del Rastro Municipal propondrá a la Tesorería Municipal la venta del bien y su precio. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, diariamente, por el uso de corrales del Rastro Municipal, a razón de:		
	cc)	Por cabeza de ganado mayor y porcino.....	0.5948
	dd)	Por cabeza de ganado menor.....	0.3569
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;		
XVII.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los		

	interesados;	
VIII.	Por el servicio de fotocopiado se pagará, por hoja..	0.0010
XIX.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.2975

La venta y/o enajenación de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 89.- Como otros productos también se considera, los ingresos por donativos que voluntariamente, aporten los contribuyentes para la realización de acciones de perspectiva de género.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 90.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

I.	De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°, las siguientes veces la Unidad de medida y Actualización diaria:	
	a)	Si se realiza el pago en el mes de marzo..... 3.0000
	b)	Si se realiza el pago en el mes de abril..... 6.0000
	c)	Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores..... 10.0000
II.	De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°. Las siguientes veces la Unidad de medida y Actualización diaria:	
	a)	Si se realiza el pago en el mes de marzo..... 8.0000
	b)	Si se realiza el pago en el mes de abril..... 12.0000
	c)	Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses 16.0000

	posteriores.....	
--	------------------	--

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 91.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación infracciones a la presente Ley, y a los Reglamentos Municipales en vigor, y se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

CCCXLV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	3.5990
CCCXLVI.	Falta de refrendo de licencia.....	1.1897
CCCXLVII.	No tener a la vista la licencia.....	1.1897
CCCXLVIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	5.9483
CCCXLIX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	8.3276
CCCL.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	cc) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	16.2010
	dd) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	14.2758
CCCLI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.1897
CCCLII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	2.3793
CCCLIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.9483
CCCLIV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	14.2758
CCCLV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	3.5690
CCCLVI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	7.1379
CCCLVII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	9.5172



CCCLVIII.	Matanza clandestina de ganado, por ocasión.....	10.7069
CCCLIX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.7069
CCCLX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	44.0171
CCCLXI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	8.3276
CCCLXII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes....	7.1379
CCCLXIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	8.3276
CCCLXIV.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	47.5860
	Su no refrendo.....	1.1897
CCCLXV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	23.7930
CCCLXVI.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 63 de esta Ley.....	1.1897
CCLXVII.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	3.4650
	a.....	10.7069
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Municipio los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;	



CCLXVIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	yy	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será.....	14.2758
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	zz	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	13.0862
	aa	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	2.3793
	bb	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	3.5690
	cc	Orinar o defecar en la vía pública, salvo por enfermedad comprobada.....	3.5690
	dd	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	3.5690
	ee	Realizar actos sexuales, desnudarse y exhibirse en la vía pública.....	15.4655
	ffff	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		34. Ganado mayor.....	2.3793
		35. Ovicaprino.....	1.1897
		36. Porcino.....	1.1897

ARTÍCULO 92.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una



de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 93.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 94.- Para efectos de las infracciones y sanciones de tránsito y vialidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 150, del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jerez, Zacatecas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 95.- Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

ARTÍCULO 96.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Relaciones Exteriores



Artículo 97.- Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

V.	Expedición de pasaportes.....	1.2360
VI.	Fotografías.....	0.7132

Sección Tercera Seguridad Pública

ARTÍCULO 98.- Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que se soliciten para kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos similares, las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con **5.3534** veces la Unidad de medida y Actualización diaria por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **2.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

Sección Cuarta Centro de Control Canino

ARTÍCULO 99.- Los montos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del centro de control canino, serán de acuerdo a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Esterilización:		
	a)	Perro de raza grande.....	4.2021
	b)	Perro de raza mediana.....	3.5018
	c)	Perro de raza chica.....	3.1516
II.	Desparasitación:		
	a)	Perro de raza grande.....	1.2500
	b)	Perro de raza mediana.....	1.0505
	c)	Perro de raza chica.....	0.7004



III.	Sacrificio de animales en general.....	2.1000
IV.	Extirpación de carcinoma mamario.....	7.3370
V.	Aplicación de vacuna polivalente.....	2.0010
VI.	Consulta externa de perros y gatos (sin medicamentos)	0.5250

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

ARTÍCULO 100.- Por los bienes que distribuye el DIF Municipal se cobrarán las cuotas de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

- I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables;
- II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, y
- III. BRICK del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de cuotas se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.



ARTÍCULO 101.- Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se cobrarán las tarifas señaladas en los siguientes conceptos:

		UMA diaria
I.	Por platillo en Espacios Alimentarios.....	0.1369
II.	Consultas médicas (terapia de psicología y atención dental).....	0.4107
III.	Consulta de terapia de la Unidad Básica de Rehabilitación.....	0.2738
IV.	Consulta de terapia del Centro de Rehabilitación Infantil y Juvenil.....	0.2738
V.	Inscripción a talleres ordinarios.....	0.6847
VI.	Inscripción a talleres de verano.....	0.1369
VII.	Cuota de recuperación de guardería.....	0.8215

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

Sección Segunda
Instituto Jerezano de Cultura

ARTÍCULO 102.- Por los servicios prestados por el Instituto Jerezano de Cultura se causarán los siguientes pagos:

I.	Por lo referente a las Escuelas de Iniciación se causará y tendrá dos fuentes en cuanto al pago; primero, se pagará una cantidad fija semestral equivalente a 2.8531 veces la Unidad de medida y Actualización diaria, y segundo, se deberá cubrir una cantidad mensual de 1.1412 veces la Unidad de medida y Actualización diaria.	
II.	Por Grupos de Difusión se aplicaran las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:	
		UMA diaria
a)	Banda de música "Candelario Huizar:	
	1. Conciertos	42.7960
	2. Desfile, Coronación, Cabalgatas.....	49.9286



		3. Informes y Graduaciones.....	35.6633
	b)	Ballet Folklórico:	
		1. Presentación fuera del municipio.....	28.5306
		2. Presentación al interior del municipio.	11.4122
	c)	Rondallas:	
		1. Presentación fuera del Municipio.....	14.2653
		2. Presentación al interior del Municipio	7.1326
	d)	Cantantes y/o artistas:	
		Presentación fuera del Municipio.....	21.3980
		Presentación al interior del Municipio....	7.1326
III.		Por los Talleres de Iniciación se pagará una cantidad por cada curso ordinario y de verano correspondiente a 2.1398 veces la Unidad de medida y Actualización diaria.	

ARTÍCULO 103.- Todos los ingresos por los servicios prestados por el Instituto Jerezano de Cultura serán depositados a la Tesorería Municipal, en la cuenta específica que se destine para ellos y serán utilizados exclusivamente para las necesidades del Instituto en apoyos a instructores, materiales y útiles de oficina y de impresión necesarios para la operación, así como mantenimiento y reparación de instalaciones y equipos.

Sección Tercera Venta de Servicios del Municipio

ARTÍCULO.104.- Por construcción de gavetas en los panteones municipales y por reparación de las sepulturas, se causarán los siguientes montos:

		UMA diaria
I.	Construcción de gaveta.....	23.2749
II.	Anillado.....	13.6911
III.	Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas.....	23.2749



**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS**

**Sección única
Agua potable**

ARTÍCULO 105.- Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a la Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

ARTÍCULO 106.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única
Endeudamiento Interno**

ARTÍCULO 107.- Serán los ingresos que obtenga el Municipio de Jerez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jerez, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 544 publicado en el Suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Jerez deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 7 de diciembre de 2016

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA



DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.26

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.



La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece *"A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización"*. Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización"*.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización diaria a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19%, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.



En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Por último, tomando en cuenta que el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial es complejo, lo cual limita la capacidad económica tanto del país como del estado, esta Comisión Legislativa aprueba el presente instrumento legislativo del Ayuntamiento de Loreto, de no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes; todo lo anterior, sin dejar de mencionar que se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Loreto, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del municipio asciendan a \$125'669,819.17 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.) provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Loreto, Zacatecas.

Municipio de Loreto, Zacatecas	Ingreso Estimado
--------------------------------	------------------



<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017</u>	
<u>Total</u>	<u>125,669,819.17</u>
<u>Impuestos</u>	<u>4,340,179.11</u>
Impuestos sobre los ingresos	1,616.00
Impuestos sobre el patrimonio	3,271,605.16
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,045,846.44
Accesorios	21,111.51
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>1.00</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
<u>Derechos</u>	<u>8,849,487.18</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	958,597.18
Derechos por prestación de servicios	7,735,955.69
Otros Derechos	154,934.31
Accesorios	-
<u>Productos</u>	<u>98,662.39</u>
Productos de tipo corriente	7,031.31
Productos de capital	91,631.08
<u>Aprovechamientos</u>	<u>311,363.42</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	311,363.42
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>12,628.90</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	12,628.90
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>104,057,494.17</u>
Participaciones	59,995,510.00
Aportaciones	44,061,947.17
Convenios	37.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>-</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>8,000,003.00</u>

Endeudamiento interno	8,000,003.00
-----------------------	--------------

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.



Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. La actualización se calculará conforme a lo siguiente:

- VI. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar;
- VII. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes;
- VIII. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado;
- IX. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, y



- X. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Sin menoscabo de la actualización por la falta de pago oportuno, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos que corresponden a impuestos y derechos causados en ejercicios anteriores se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.



Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita. El Impuesto sobre Juegos Permitidos se causará conforme a los siguientes montos:

LXVI	Rifas, sorteos y loterías, sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento, el 5.51% ;		
LXIX	Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente:		
			UMA diaria
	a)	De 1 a 4 máquinas.....	1.0500
	b)	Más de 4 máquinas.....	1.5750
LXX	Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria		
		De.....	2.0000



		a.....	6.0000
LXXI	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.		

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **5.51%**;
- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **3.15%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **5.51%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa señalada en la fracción II, y
- IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **5.51%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa señalada en la fracción II.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 25.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y



- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 26.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- V. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- VI. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 27.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- V. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas;
- VI. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- VII. Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

Artículo 28.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 29.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 30.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito de la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral Federal y Local.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 31.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial, son sujetos del impuesto, las personas físicas o morales, que sean propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones, objeto del gravamen; los núcleos de población ejidal o comunal, los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos; los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado y del Municipio.

Artículo 32.- La base del Impuesto Predial será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 33.- El monto tributario anual se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar las siguientes tarifas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

		UMA diaria
LVII.	Por los Predios Urbanos:	
	ff)	Por el terreno y conforme a las zonas aprobadas, se pagará lo siguiente
		I..... 0.0011
		II..... 0.0018
		III..... 0.0034
		IV..... 0.0055
		V..... 0.0079
		VI..... 0.0125
	gg)	En el caso de que el predio objeto de este impuesto sea un lote baldío, se cobrará un tanto más con respecto al monto que les corresponda a las zonas I y II; una vez y media más con respecto al monto que les corresponda a las zonas III y IV; y dos veces más a los montos que correspondan a las zonas V y VI.
LVIII.	Por la Construcción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y	

	Actualización diaria:		
	a)	Uso habitacional;	
		Tipo A.....	0.0100
		Tipo B.....	0.0051
		Tipo C.....	0.0033
		Tipo D.....	0.0022
	b)	Uso Productivo/No habitacional	
		Tipo A.....	0.0131
		Tipo B.....	0.0100
		Tipo C.....	0.0067
		Tipo D.....	0.0039
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;		
LIX.	Por los Predios Rústicos:		
	gg)	Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:	
		1. Con sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
		2. Con sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564
	hh)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	

		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$1.50
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

LX. Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

Artículo 34.- El pago del Impuesto Predial se realizará en la Tesorería Municipal, podrá efectuarse dentro de los primeros veinte días del primer mes de cada bimestre, con excepción de aquellos donde el impuesto causado no exceda del equivalente de cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, cuyo pago se realizará anualmente a más tardar el 31 de marzo de 2017.

En ningún caso el entero del Impuesto Predial será menor a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 35.- A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual, causado por el ejercicio 2017 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado de conformidad a lo siguiente:

- IV. Cuando el pago se realice en el mes de Enero.....**15%**
- V. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero.....**13%**
- VI. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo.....**8%**



Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2017 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado, con excepción de las personas que cuenten con tarjeta de INAPAM, que recibirán un subsidio de hasta del **50%** si pagan durante los meses de enero, febrero y marzo.

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, la Tesorería Municipal, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de ejecución generados del impuesto predial por adeudos anterior a cinco años, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33/35 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en los casos previstos en el artículo 43 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO



**Sección Primera
Plazas y Mercados**

ARTÍCULO 38.- Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria

		UMA diaria
LVII.	Puestos fijos, mensualmente.....	2.3000
LVIII.	Puestos semifijos, por día.....	0.1575
LIX.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.2600
LX.	Comercio ambulante esporádico, pagarán por metro cuadrado, diariamente.....	0.2600
LXI.	Las boleterías establecidos en la vía pública pagarán un monto mensual de.....	0.4200

**Sección Segunda
Espacio para servicio de Carga y Descarga**

Artículo 39.- Tratándose de espacios de estacionamiento que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.4380** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios de estacionamiento destinados a las dependencias oficiales, los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al uso de personas con discapacidad.

**Sección Tercera
Panteones**

Artículo 40.- Los derechos por uso de suelo de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

			UMA diaria
XIX.	En cementerios en la cabecera municipal, en inhumaciones a perpetuidad:		
	s)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	2.2544



	t)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.1500
	u)	Sin gaveta para adultos.....	4.7822
		Con gaveta para adultos.....	7.3500
XX. En cementerios de las comunidades rurales en inhumaciones a perpetuidad:			
	h)	Para menores hasta de 12 años.....	1.7946
	i)	Para adultos.....	4.2000
XXI. La venta de lotes y gavetas para inhumaciones a perpetuidad en los cementerios municipales de la cabecera municipal, causarán los siguientes montos:			
	a)	Lote familiar.....	39.5000
	b)	Lote individual.....	15.7500
	c)	Gaveta.....	108.0000

Sección Cuarta Rastros

Artículo 41.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1575
II.	Ovicaprino.....	0.0885
III.	Porcino.....	0.0885

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 42.- Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes.

Las excavaciones realizadas para la introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento por metro lineal pagarán un monto por **0.7493** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 43.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

CIX.	Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza, se pagarán los siguientes montos:		
			UMA diaria
	ggg	Vacuno.....	1.1000
	hhh	Ovicaprino.....	0.8250
	iii)	Porcino.....	0.8250
	jjj)	Equino.....	0.8250
	kkk	Asnal.....	0.8250
	lll)	Aves de Corral.....	0.0535
CX.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....		0.0048
CXI.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza, se pagarán los siguientes montos:		
	ggg	Vacuno.....	0.1260



	hh)	Porcino.....	0.1005
	iii)	Ovicaprino.....	0.0885
	jjj)	Aves de corral.....	0.0255
CXII.	Refrigeración de ganado en canal, por día:		
	kkk)	Vacuno.....	0.8196
	lll)	Becerro.....	0.4923
	mm)	Porcino.....	0.4923
	nnn)	Lechón.....	0.4355
	ooo)	Equino.....	0.3406
	ppp)	Ovicaprino.....	0.4351
	qqq)	Aves de corral.....	0.0048
CXIII	Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad, se pagará lo siguiente:		
	bbb)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.0087
	ccc)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5042
	ddd)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2520
	eee)	Aves de corral.....	0.0360
	ffff)	Pieles de ovicaprino.....	0.1889
	ggg)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0376
CXIV	Incineración de carne en mal estado, por unidad, se pagará lo siguiente:		
	gg)	Ganado mayor.....	2.5215
	hh)	Ganado menor.....	1.5758

CXV.	Lavado extra de vísceras, sólo de animales sacrificados en otros rastros oficiales:		
	a)	Ganado mayor.....	0.5820
	b)	Ganado menor.....	0.3879
CXVI	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 44.- Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

		UMA diaria
CLIII.	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	3.0000
	<p style="text-align: center;">La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p style="text-align: center;">No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años</p>	
CLIV.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.9836
CLV.	Solicitud de matrimonio, incluyendo formas...	2.2880
CLVI.	Celebración de matrimonio:	
	cc)	9.6281
	dd)	20.2981



		de Medida y Actualización diaria; debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	
CLVII		Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.0920
CLVII		Anotación marginal.....	0.7805
CLIX.		Asentamiento de actas de defunción.....	0.7284
CLX.		Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal.....	3.0000
CLXI.		Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero...	1.5000
CLXII		Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro.....	0.9368

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 45.- Los derechos por la prestación de servicios en Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

LIV.	En cementerios en la cabecera municipal, por inhumaciones a perpetuidad:		
			UMA diaria
	ww)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años	1.5750
	xx)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.1500
	yy)	Sin gaveta para adultos.....	2.6250



	zz)	Con gaveta para adultos.....	5.2500
LV.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	o)	Para menores hasta de 12 años.....	1.0500
	p)	Para adultos.....	3.1500
LVI.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		
LVII.	Introducción de cenizas en gaveta.....		2.1000
LVIII.	Por exhumaciones.....		3.1500
LIX.	Expedición de certificado por traslado de cadáveres.....		3.1500

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 46.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja:

UMA diaria

CXCII	La venta de formas impresas, que sean utilizadas para trámites administrativos tendrá un costo de.....	0.5800
CXCII	Identificación personal y de no antecedentes penales.	1.7325
CXCIV	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	4.6200
CXCV	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.1000
CXCV	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	2.1000



CXCV	Certificación de documentos de archivos municipales.....	1.3125
CXCV	Constancia de Concubinato.....	0.9450
CXCIX	De documentos de archivos municipales.....	1.3125
CC.	Constancia de no adeudo al patrimonio municipal....	1.0500
CCI.	Constancia de no adeudo de impuestos a la propiedad inmobiliaria.....	1.0500
CCII.	Certificación de actas de deslinde de predios	
	De.....	2.1881
	a.....	2.2932
CCIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.6679
CCIV.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	gg) Predios urbanos.....	1.4359
	hh) Predios rústicos.....	1.6410
CCV.	Certificación de cédula catastral.....	1.6679
CCVI.	Verificación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas.....	5.2500

CCVII	Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales:		
	a)	De 1 a 4 copias simples.....	1.0500
	b)	De 1 a 4 copias, certificadas.....	2.1000
	c)	Registro de notas marginales sin incluir las ordenadas por los juzgados.....	0.7805

Artículo 47.- Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, deberán cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, conforme a los importes siguientes:

I.	Medios Impresos		
	a)	Copias Simples, cada página.....	0.0137
	b)	Copia Certificada, cada página	0.0233
II.	Medios Electrónicos o Digitales		
		Disco compacto, cada uno	0.5000

Artículo.48.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que causaría.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 49.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.1175** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 50.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual del 10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.



Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 51.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 52.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos, se pagarán:		UMA diaria
	iii)	Hasta 200 Mts ²	4.4000
	jjj)	De 201 a 400 Mts ²	5.1700
	kkk)	De 401 a 600 Mts ²	5.7300
	lll)	De 601 a 1000 Mts ²	7.4504
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	0.0025
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos, se pagará lo siguiente:		
	a)	Terreno Plano:	
		151. Hasta 5-00-00 Has.	5.4195
		152. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	10.8377
		153. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	16.1522
		154. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	27.0932
		155. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	43.2444
		156. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	52.1015

		157. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	65.1266
		158. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	74.8293
		159. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	83.3619
		160. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8234
	b)	Terreno Lomerío:	
		151. Hasta 5-00-00 Has.....	10.8378
		152. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	16.1512
		153. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	27.0921
		154. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	43.2434
		155. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	52.1015
		156. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	86.4878
		157. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	104.2020
		158. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	130.2522
		159. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	151.0924
		160. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.1260
	c)	Terreno Accidentado:	
		151. Hasta 5-00-00 Has.....	32.2194
		152. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	47.3285
		153. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	62.4376
		154. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	106.2020
		155. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	108.9921
		156. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	132.2522
		157. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	194.7728

		158. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	226.0333
		159. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	257.2935
		160. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.6899
	d)	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción.....	10.4210
III.	Por el avalúo, se pagará lo siguiente:		
	rrrr)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0849
	ssss)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6061
	tttt)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.1690
	uuuu)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.7645
	vvvv)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.8160
	wwww)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.4210
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5639
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....		2.5805
V.	Autorización verificación y expedición de carta de alineamiento.....		2.3433
VI.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....		2.1302

VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.5272
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.8954
IX.	Expedición de número oficial.....	2.0849
	Adicional al pago de expedición de número oficial, se incluirá el costo de la placa con el número correspondiente, pagando por cada dígito del número oficial	0.2200
X.	Por cambio de uso de suelo:	
	a) Giros comerciales.....	33.5000
	b) Fraccionamientos.....	229.0000

Sección Octava
Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 53.- Se pagarán los siguientes Derechos, por los servicios que se presten por concepto de:

CVII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
			UMA diaria
	III)	Residenciales por M ²	0.0282
	mm	Medio:	
		32. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0110
		33. De 1-00-01 has. en adelante, M ² ...	0.0151
	nnn	De interés social:	
		46. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0076
		47. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M ² ..	0.0110



		48. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0163
	ooo)	Popular:	
		33. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ² ...	0.0053
		34. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0079
		Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
CVIII.		Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
	rrr)	Campestres por M ²	0.0282
	sss)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0338
	ttt)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0338
	uuu)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1094
	vvv)	Industrial, por M ²	0.0289
		Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.	
		La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecida según el tipo al que pertenezcan.	
CIX.		Realización de peritajes:	
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.1686
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	9.8470

	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	8.2058
CX.		Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal.....	3.5843
CXI.		Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por M ² de terreno y construcción.....	0.0945

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 54.- Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras Públicas, se pagarán los siguientes derechos para:

XXIV.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	1.6573
XXV.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 5 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	2.0000
XXVI.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	4.2826
	Más monto mensual según la zona:	
	De.....	0.4870
	a.....	3.4080
XXVII.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	5.4705



	Adicionalmente, por los trabajos que realice el Municipio, se pagará lo siguiente:		
	a)	Por trabajos de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión.....	24.6960
	b)	Por trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle adoquinada, incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines....	27.8041
	c)	Por trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto.....	51.1875
XXVIII.	Movimientos de materiales y/o escombros...		4.4967
	Más cuota mensual según la zona,		
	De.....		0.4971
	a.....		3.4080
XXIX.	Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento por parte de quien construye, por metro lineal.....		0.7493
XXX.	Prórroga de licencia por mes.....		1.8605
XXXI.	Construcción de monumentos en panteones:		
	a)	De ladrillo o cemento.....	0.9102
	b)	De cantera.....	1.6410
	c)	De granito.....	2.2757
	d)	Material no específico.....	3.7349
	e)	Capillas.....	53.6114

XXXII.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere al artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie.
--------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Artículo 55.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 56.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Licencias al Comercio y Servicios

Artículo 57.- Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en la Dirección de Comercio del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 58.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 59.- Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos anual de acuerdo lo siguiente:

		UMA diaria
CVIII.	Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto.....	1.5160
CXIX.	Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por	1.5160



	puesto.....	
XXX.	El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:	

GIRO		UMA diaria
1.	Abarrotes:	
	a) Mayoristas.....	10.5000
	b) Menudeo mayor.....	6.3000
	c) Menudeo menor.....	4.2000
2.	Agencias de Seguros.....	10.0000
3.	Agroquímicos y Fertilizantes	
	a) Menudeo Mayor.....	10.5000
	b) Menudeo Menor.....	5.2500
4.	Autotransporte.....	10.5000
5.	Autolavados.....	4.2000
6.	Bancos.....	21.0000
7.	Baños Públicos.....	5.2500
8.	Bazares.....	3.1500
9.	Billares.....	8.0000
10.	Bisuterías.....	3.1500
11.	Boneterías y tiendas de ropa:	
	a) Mayoristas.....	6.3000
	b) Menudeo mayo.....r	4.2000
	c) Menudeo menor.....	3.1500
12.	Cafeterías.....	4.2000
13.	Cajas populares.....	15.7500
14.	Carnicerías.....	5.2500
15.	Carpinterías y madererías.....	6.3000
16.	Casas de empeño.....	8.8200
17.	Casas de cambio.....	5.5125
18.	Casas de Huéspedes.....	6.3000
19.	Consultorios.....	4.2000
20.	Centros de distribución.....	10.5000
21.	Centros de diversión:	
	a) Más de 5 máquinas.....	4.2000



GIRO		UMA diaria
	b) De 1 a 4 máquinas.....	2.1000
22.	Compra venta de básicos a foráneos y locales:	
	a) Mayorista mayor.....	10.5000
	b) Mayorista menor.....	5.2500
23.	Cines	
	a) Una sala.....	12.3220
	b) Dos salas.....	16.4294
	c) Tres salas o mas.....	20.5367
24.	Concreteras.....	10.5000
25.	Constructoras.....	12.5000
26.	Depósito de cerveza.....	6.0000
27.	Dulcerías.....	5.2500
28.	Empacadoras y/o Enfriadoras.....	10.0000
29.	Estéticas.....	4.2000
30.	Farmacias.....	4.2000
31.	Farmacias con venta de abarrotes.....	11.0225
32.	Ferreterías.....	6.3000
33.	Florerías.....	4.2000
34.	Fruterías.....	4.2000
35.	Funerarias.....	4.2000
36.	Forrajes y Semillas.....	6.0000
37.	Foto estudio.....	10.0000
38.	Gasolineras.....	15.0000
39.	Gimnasios.....	4.2000
40.	Hoteles.....	6.6150
41.	Imprentas.....	6.3000
42.	Industrias y Manufactura	
	a) Ligera.....	10.0000
	b) Mediana.....	15.0000
	c) Pesada.....	20.0000
43.	Internet.....	4.2000
44.	Joyerías.....	3.3075
45.	Laboratorios Clínicos.....	4.0000
46.	Lotes de automóviles.....	7.3500
47.	Llanteras	

GIRO		UMA diaria
	a) Por mayoreo.....	10.5000
	b) Por menudeo.....	4.2000
48.	Loncherías.....	3.1500
49.	Materiales para construcción.....	10.5000
50.	Mercerías.....	4.2000
51.	Mini súper.....	4.4100
52.	Mueblerías.....	5.5125
53.	Papelerías	
	a) Por mayoreo.....	6.3000
	b) Por menudeo.....	3.1500
54.	Paleterías y neverías.....	6.3000
55.	Panaderías.....	4.2000
56.	Purificadoras.....	4.2000
57.	Recicladoras.....	6.3000
58.	Reparación de calzado.....	4.0000
59.	Refaccionarias.....	6.3000
60.	Rosticerías y restaurantes.....	6.3000
61.	Talleres.....	4.2000
62.	Taxis.....	6.3000
63.	Telefonía y casetas.....	4.2000
64.	Tiendas departamentales.....	17.8500
65.	Tiendas departamentales de autoservicio.....	28.0000
66.	Tiendas de conveniencia.....	15.7500
67.	Tortillerías.....	4.2000
68.	Salones para fiestas.....	8.4000
69.	Seguridad privada sin armas.....	10.0000
70.	Venta de gas butano.....	15.0000
71.	Venta de plantas de ornato.....	2.7382
72.	Vulcanizadoras.....	4.2000
73.	Yonques y similares.....	10.5000
74.	Zapaterías.....	3.3075
75.	Otros.....	4.2000

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.



**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

Artículo 60.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

Artículo 61.- El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **6.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

**Sección Décima Tercera
Protección Civil**

Artículo 62.- Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	7.8750
II.	Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia....	2.8350
III.	Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	84.0000
IV.	Elaboración de Plan de Contingencias.....	31.5000
V.	Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	10.5000
VI.	Capacitación en materia de prevención.....	3.1500



VII.	Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil.....	4.2000
VIII.	Visto bueno anual de Protección Civil en comercios...	1.5750

Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 63.- Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Ecología y Medio Ambiente, causarán por:

		Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, se pagará conforme a lo siguiente:	
I.		Estéticas:	
		De.....	2.6460
		a.....	10.5000
II.		Talleres mecánicos:	
		De.....	2.8941
		a.....	6.9458
III.		Tintorerías:	
		De.....	5.2500
		a.....	11.0250
IV.		Lavanderías:	
		De.....	3.4729
		a.....	6.9458



V.		Salón de fiestas infantiles:	
		De.....	2.7783
		a.....	4.8825
VI.		Empresas de alto impacto y riesgo ambiental:	
		De.....	11.5763
		a.....	27.5625
VII.		Otros:	
		De.....	15.7500
		a.....	31.5000

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 64.- Los servicios prestados por el Municipio no comprendidos en los Capítulos anteriores de este Título, causarán los siguientes derechos:

I.	La expedición de permisos para la celebración de bailes en la cabecera municipal, pagarán lo siguiente:		
	a)	Eventos públicos, con aforo de hasta 1,000 asistentes.....	19.0181



	b)	Eventos públicos con aforo de más de 1,000 asistentes.....	26.2500
	c)	Eventos particulares o privados.....	7.7548
	d)	Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en la cabecera municipal.....	10.2752
II.	La expedición de permiso para la celebración de bailes en comunidades del Municipio, pagará lo siguiente:		
	a)	Eventos públicos.....	19.0181
	b)	Eventos particulares o privados.....	7.7548
	c)	Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en las comunidades.....	7.7548

Sección Segunda
Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 65.- El registro y refrendo de fierro de herrar y señal de sangre pagarán:

		UMA diaria
XLIV.	Por registro.....	1.6538
XLV.	Por refrendo.....	1.5750
XLVI.	Baja o cancelación.....	1.1550

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda



Artículo 66.- La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más la cuota fija que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

		UMA diaria
I.	De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	16.9796
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.2952
II.	De refrescos embotellados y productos enlatados.....	13.3403
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.2128
III.	De otros productos y servicios.....	4.7791
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.4780
	Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos;	
IV.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	2.7546
	Además, se dejará un depósito en garantía en la Tesorería Municipal, mismo que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios, por.....	2.2932
V.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	0.7169

	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
VI.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de:	0.0650
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y	
VII.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	0.2389
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	

Quedarán exentos del pago de este derecho los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 67.- Los productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:



I.	Por el arrendamiento de los locales del Mercado Municipal se pagará de forma mensual.....	2.4910
	Montos que se deberán cubrir en la Tesorería Municipal los primeros cinco días del mes de que se trate;	
II.	Por el arrendamiento del Auditorio Municipal se pagará:	
	a) Por medio día.....	6.6000
	b) Por todo el día.....	13.2000
III.	Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria, y	
IV.	Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue y precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.	

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 68.- Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Por el servicio de sanitarios públicos municipales se pagará un monto de **0.0552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 69.-El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 70.-Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en esta sección serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única



Enajenación

Artículo 71.- La venta y/o enajenación de bienes muebles de dominio privado sujetos a inventario se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable. El precio se fijará conforme a las condiciones de mercado en el contrato respectivo.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 72.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XXX.	La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El precio de venta se fijará de acuerdo a las condiciones del mercado del bien mostrenco, el encargado del rastro propondrá a la Tesorería Municipal la venta del bien y su precio.	
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
XXI.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
XXII.	Por el servicio de fotocopiado se pagará, por cada hoja.....	0.0011
XXIII.	La venta y/o enajenación de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.	

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 73.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente



Ley y a los reglamentos municipales en vigor, y se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

CCLXIX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	7.9500
CCCLXX.	Falta de refrendo de licencia.....	8.3888
CCLXXI.	No tener a la vista la licencia.....	1.5900
CCLXXII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	10.6150
CCLXXIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	21.3320
CCLXXIV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	ee) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	66.0880
	ff) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	66.0880
CCLXXV.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona..	7.4200
CCLXXVI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	5.8600
CLXXVII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	17.9810
CLXXVIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	25.6955
CCLXXIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	15.8617
CCLXXX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	19.8271
CCLXXXI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de división.....	20.5563
CLXXXII.	Matanza clandestina de ganado.....	19.8271
CLXXXIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	16.7212

CLXXXIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....	
	De.....	39.2914
	a.....	80.1742
CLXXXV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	33.3326
CLXXXVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.5226
	a.....	26.5392
LXXXVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.4633
LXXXVIII.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor...	57.8562
CLXXXIX.	No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre.....	7.8455
CCCXC.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos...	10.6156
CCCXCI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.6291
CCCXCII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 50 de esta Ley.....	3.6509
CCCXCIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y por permitir en estos el derrame de agua:	
	De.....	13.1622
	a.....	20.1728



	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos, y</p>		
CCXCIV.	Por violaciones a los reglamentos municipales, se cobrarán las siguientes multas:		
CCCXCV.	ggg)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	5.3079
		a.....	32.4915
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	hhh)	Por ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia.....	5.3000
	iiii)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados...	25.9103
	jjjj)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	13.9304
	kkk)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.3756
	llll)	Por inhalar o consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas.....	11.1300
	mmm)	Por vender a menores solventes, fármacos o alguna sustancia tóxica que cause dependencia o adicción, independientemente de las infracciones y/o delitos en que incurran:	

		De.....	10.6000
		a.....	63.6000
	nnn	Multa administrativa emitida en materia de portación ilegal de armas, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;	
	ooo	Orinar o defecar en la vía pública...	4.2556
	ppp	Por escandalizar y alterar el orden público:	
		De.....	6.3600
		a.....	10.6000
	qqq	Por causar daños a bienes nacionales, estatales y municipales:	
		De.....	5.3000
		a.....	21.2000
	rrrrr	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	10.7568
	ssss	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		37. Ganado mayor.....	5.8601
		38. Ovicaprino.....	5.4764
		39. Porcino.....	5.5318
	ttttt)	Faltar al respeto a la autoridad.....	13.7800
	uuu	Ingresar a las zonas debidamente señaladas como restringidas, en los lugares públicos sin la autorización..	7.9500
	vvvv	Impedir sin motivo justificado la libertad de tránsito vehicular o peatonal.....	9.3280
	www	Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública o lugares no autorizados, basura o desechos así como animales	10.6000

		muertos.....	
	xxx)	Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas mediante pinturas urbanas, grafico, manchas a paredes y escrituras, que implican daños y alteraciones a los bienes del dominio público o privado además de resarcir el daño.....	12.1900
	yyy)	Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía o de atención médica y asistencia social.....	10.6000
	zzz)	Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público que sean consideradas por la comunidad como obscenas y faltas de moral.....	10.6000

Artículo 74.-Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en este artículo, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 75.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

I.	De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°:		UMA diaria
	a)	Si se realiza el pago en el mes de marzo....	3.1800
	b)	Si se realiza el pago en el mes de abril.....	6.3600



	c)	Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....	10.6000
II.	De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°:		
	a)	Si se realiza el pago en el mes de marzo.....	8.4800
	b)	Si se realiza el pago en el mes de abril.....	12.7200
	c)	Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....	16.9600

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 76.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 77.- Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 78.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública



Artículo 79.- Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dentro de un rango de **4.6640** a **9.0100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria., por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.1800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de seguridad a que se refiere esta fracción cuando no cuente con el personal suficiente.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única Del DIF Municipal

Artículo 80.- Por los bienes que distribuye el DIF municipal se cobrarán los montos de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

- IV. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables;
- V. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, y
- VI. Brick del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas los montos de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de montos se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

Artículo 81.- Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF municipal se cobrará lo siguiente:

			Moneda Nacional
XI.		Por platillo en Espacios Alimentarios....	\$12.00
XII.		Terapias.....	\$12.00
XIII.		Por servicios del Consultorio Dental	
	a)	Consulta.....	\$18.00
	b)	Extracción de un solo diente.....	\$70.00



	c)	Extracción de tercer molar, muela del juicio.....	\$110.00
	d)	Toma de radiografías.....	\$30.00
	e)	Obturación con resina.....	\$140.00
	f)	Obturaciones temporales.....	\$90.00
	g)	Limpieza dental, por arcada.....	\$48.00
	h)	Aplicación de selladores de fosetas y fisuras, por diente.....	\$60.00
	i)	Aplicación de fluoruro, por arcada.....	\$30.00
	j)	Profilaxis.....	\$60.00
XIV.		Por servicios de rehabilitación, lo que se acuerde conforme al estudio socioeconómico	

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, los montos de recuperación establecidos atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 82.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones



Artículo 83.- El Municipio percibirá las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 84.- Serán ingresos que obtenga el Municipio, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Loreto, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 515 publicado en el Suplemento 16 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Loreto deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de diciembre de 2016

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.27

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en fecha 3 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.



La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los Municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones*



Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19 %, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales. De igual manera esta Comisión para los efectos del dictamen, considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica y a los criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

No obstante lo anterior, fueron atendidos diversos incrementos a sus cuotas y tarifas, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.



Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, sufren incrementos adicionales a las cuotas vigentes, en aquellos casos en que así lo solicitaron y justificaron los propios ayuntamientos.

En materia de **Impuesto Predial**, algunos ayuntamientos solicitaron el incremento de las cuotas; considerando pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento del 4.19% automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización. No se omite señalar, que en los casos en que los ayuntamientos así lo solicitaron, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se aprueba presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-En el ejercicio fiscal para el año 2017 la Hacienda Pública del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.-En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, asciendan a \$125'854,374.81 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 81/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Lev de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017</u>	
<u>Total</u>	<u>125,854,374.81</u>
<u>Impuestos</u>	<u>11,812,323.14</u>
Impuestos sobre los ingresos	115,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	9,037,323.14
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	2,500,000.00
Accesorios	160,000.00
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>-</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	-
<u>Derechos</u>	<u>6,481,800.00</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	344,800.00
Derechos por prestación de servicios	6,022,000.00
Otros Derechos	115,000.00
Accesorios	-



<u>Productos</u>	<u>1,165,000.00</u>
Productos de tipo corriente	165,000.00
Productos de capital	1,000,000.00
<u>Aprovechamientos</u>	<u>2,290,000.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	2,290,000.00
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>360,000.00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	360,000.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>90,745,251.67</u>
Participaciones	52,383,343.47
Aportaciones	28,191,883.20
Convenios	10,170,025.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>6,000,000.00</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	6,000,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>7,000,000.00</u>
Endeudamiento interno	7,000,000.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- XVI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XVII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- XVIII. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.



Artículo 5.-Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.-Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.-Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.-Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.-Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.-Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.-Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.-Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.-Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.-A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de



indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.-El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.-La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.-El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.-Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.-El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

LXXII.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10% ;	



LXXIII	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10% , y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente:	
		UMA diaria
	De.....	0.5000
	a.....	1.5000
LXXIV	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.



Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe dispuesto en la fracción XXVIII del artículo 65 de esta misma Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXIV. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;



- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial



Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2017, se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:

- XXI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XXIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- XXV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.-La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 34.-El monto tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

			UMA diaria
LXI.	PREDIOS URBANOS:		
	hh)	Zonas:	
		I.....	0.0012
		II.....	0.0021
		III.....	0.0039
		IV.....	0.0061
		V.....	0.0090
		VI.....	0.0145



		VII.....	0.0217
	ii)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al monto que les corresponda a las zonas III y IV, una vez y media más con respecto al monto que les corresponda a las zonas V y VI, y dos veces más a los montos que correspondan a las zonas VII;	
LXII.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0169
		Tipo B.....	0.0068
		Tipo C.....	0.0061
		Tipo D.....	0.0033
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0210
		Tipo B.....	0.0169
		Tipo C.....	0.0105
		Tipo D.....	0.0060
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.		
LXIII.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	ii)	Terrenos para siembra de riego:	
		1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7995

		2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5842
	jj)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		Más, por cada hectárea.....	\$1.50
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		Más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES



Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 38.- Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a lo siguiente:

UMA diaria

LXII.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:		
	a)	Puestos fijos:	
		De.....	2.1000
		a.....	4.2000
	b)	Puestos semifijos:	
		De.....	3.1500
		a.....	5.2500



LXIII.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.3150
LXIV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.5250
LXV.	Las plazas del mercado se pagarán por el uso de suelo, mensualmente:	
	De.....	1.0500
	a.....	2.1000

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 39.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.1828** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 40.- El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos a razón de **39.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta Rastro

Artículo 41.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

VII.	Mayor.....	UMA diaria 0.1518



VIII.	Ovicaprino.....	0.0733
LIX.	Porcino.....	0.0733

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 42.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública, cuando se lleve a cabo en ella, la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Nochistlán de Mejía, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 43.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 44.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los montos siguientes:

		UMA diaria
XX.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.0535
XXI.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0107
XXII.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
XXIII.	Caseta telefónica, por pieza.....	2.9308
XXIV.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	



Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 45.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

CXV	Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:		
			UMA diaria
	mm	Vacuno.....	1.9515
	nn	Ovicaprino.....	1.0000
	oo	Porcino.....	1.1000
	pp	Equino.....	1.0910
	qq	Asnal.....	1.3713
	rrr	Aves de Corral.....	0.0561
CXV	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....		0.0043
CXI	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:		
	kk	Vacuno.....	0.1285
	lll	Porcino.....	0.0897
	mm	Ovicaprino.....	0.0733
	nn	Aves	0.0200
CXX	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:		



	rrr	Vacuno.....	0.5000
	sss	Becerro.....	0.3500
	ttt	Porcino.....	0.3300
	uuu	Lechón.....	0.2900
	vvv	Equino.....	0.2300
	wvv	Ovicaprino.....	0.2900
	xxx	Aves de corral.....	0.0043
CXX	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:		
	hh	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7250
	iiii	Ganado menor, incluyendo vísceras....	0.3500
	jjjj	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2300
	kk	Aves de corral.....	0.0300
	llll	Piel de ovicaprino.....	0.1575
	mm	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0285
CXX	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:		
	ii)	Ganado mayor.....	2.0000
	jj)	Ganado menor.....	1.2500
CXX	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

**Sección Segunda
Registro Civil**



Artículo 46.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
CLXI	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	1.2932
	La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
CLXI	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.9000
CLXV	Solicitud de matrimonio.....	2.1000
CLXV	Celebración de matrimonio:	
	ee) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	4.6000
	ff) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.0000
CLXV	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9500
CLXV	Anotación marginal.....	0.4544
CLXI	Asentamiento de actas de defunción.....	0.8500
CLXX	Asentamiento de actas de divorcio.....	1.5750

CLXX	Asentamiento de actas de adopción.....	1.2932
CLXX	Asentamiento de actas de reconocimiento...	1.5750
CLXX	Pláticas prenupciales.....	1.0000
CLXX	Expedición de actas interestatales.....	1.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 47.- Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

			UMA diaria
LX	Por inhumación a perpetuidad:		
	aaa	Sin gaveta para menores hasta 12 años..	5.0000
	bbb	Con gaveta para menores hasta de 12 años...	7.0000
	ccc	Sin gaveta para adultos.....	9.0000
	ddd	Con gaveta para adultos.....	10.0000
LX	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	q)	Para menores hasta de 12 años.....	3.0000
	r)	Para adultos.....	7.0000
LX	Exhumaciones.....		8.0000
LX	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta		

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 48.- Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

		UMA diaria
CCVIII.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.7824
CCIX.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.8622
CCX.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.1000
CCXI.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.0000
CCXII.	De documentos de archivos municipales..	0.9776
CCXIII.	Constancia de inscripción.....	1.0000
CCXIV.	Certificación expedida por Protección Civil	1.0000
CCXV.	Reproducción de información pública.....	1.0000
CCXVI.	Certificación de actas de deslinde de predios...	2.0000
CCXVII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.8438
CCXVII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	ii) Predios urbanos.....	1.4814
	jj) Predios rústicos.....	1.5540
CCXIX.	Certificación de clave catastral.....	1.6548



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 49.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.8982** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 50.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, de las zonas VI y VII estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 51.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 52.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	mm	Hasta 200 Mts ²	4.1490
	nnn	De 201 a 400 Mts ²	5.0849
	ooo	De 401 a 600 Mts ²	5.9038
	ppp	De 601 a 1000 Mts ²	7.2520
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de	0.0013
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		



a)	Terreno Plano:	
	161. Hasta 5-00-00 Has.....	4.5000
	162. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	9.0000
	163. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	14.0000
	164. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	23.0000
	165. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	37.0000
	166. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	42.0000
	167. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	52.0000
	168. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	61.0000
	169. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	70.0000
	170. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.5091
b)	Terreno Lomerío:	
	161. Hasta 5-00-00 Has.....	8.5000
	162. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	15.0000
	163. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	23.0000
	164. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	37.0000
	165. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	55.0000
	166. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	69.0000
	167. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	85.0000
	168. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	97.0000
	169. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	122.0000
	170. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.4171
c)	Terreno Accidentado:	
	161. Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
	162. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	28.0000

		163. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	51.0000
		164. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	90.0000
		165. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	114.0000
		166. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	130.0000
		167. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	150.0000
		168. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	173.0000
		169. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	207.0000
		170. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.8653
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.3600
III.		Avalúo cuyo monto sea de	
	xxx)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	yyy)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.7300
	zzzz)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000
	aaa)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
	bbb)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.0000
	cccc)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5540
IV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.3447
V.		Autorización de alineamientos.....	1.7560
VI.		Constancia de servicios con los que cuenta el	1.7667

	predio.....	
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.1792
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.7375
IX.	Expedición de número oficial.....	1.7375

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 53.-Los servicios que se presten por concepto de:

CXII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
			UMA diaria
	ppp)	Residenciales por M ²	0.0233
	qqq)	Medio:	
		34. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0096
		35. De 1-00-01 has. en adelante, M ² ...	0.0153
	rrr)	De interés social:	
		49. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0068
		50. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M ² ..	0.0094
		51. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0103
	sss)	Popular:	
		35. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0050
		36. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0068
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.		



CXIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
	www	Campestres por M ²	0.0264
	xxx)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0324
	yyy)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0324
	zzz)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0103
	aaaa	Industrial, por M ²	0.0229
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.		
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.		
CXIV.	Realización de peritajes:		
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	0.1109
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	0.0533
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	0.1109
CXV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		0.0440
CXVI.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....		0.0012

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 54.- Expedición de licencia para:

UMA diaria

XXIII.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	1.5428
XXIV.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	2.0000
XXXV.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.6836 , más monto mensual según la zona:	
	De.....	0.5000
	a.....	3.5000
XXVI.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	4.0000
	a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	15.0000
	b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	11.0000
XXVII.	Movimientos de materiales y/o escombros...	4.6778
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	0.1000

VII.	Prórroga de licencia por mes.....	1.5593
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	0.7574
b)	De cantera.....	1.5000
c)	De granito.....	2.4286
d)	De otro material, no específico.....	3.7418
e)	Capillas.....	44.0000
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	
X.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

Artículo 55.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 56.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 57.- Los ingresos derivados de:



XXI.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
	o)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).	2.0000
	p)	Comercio establecido (anual).....	3.0000
XXII.	Refrendo anual de tarjetón:		
	n)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5000
	o)	Comercio establecido.....	1.0500

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 58.- Los permisos que se otorgan para la celebración de:

		UMA diaria
LIV.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	3.0000
LV.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	11.0250
LVI.	Coleaderos, jaripeos y Charreada.....	12.0000

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 59.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
LVII.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.7010
LVIII.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.7000



KLIX.	Por cancelación de fierro de herrar.....	1.2000

Sección Tercera
Anuncios Y Propaganda

Artículo 60.-Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, lo siguiente:

XXIII.	Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual, de acuerdo a lo siguiente:		
			UMA diaria
	ss)	Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	20.0000
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	1.9759
	tt)	Refrescos embotellados y productos enlatados.....	15.0000
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	1.8935
	uu)	Otros productos y servicios.....	10.5000
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	1.0000
XXIV.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....		2.4698
XXV.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....		2.0000
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;		

XVI.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de.....	0.3128
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y	
XVII.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	1.5905
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 61.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

El arrendamiento de locales del mercado, se hará a razón de **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, el cual se pagará mensualmente.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 62.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares, para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

		UMA diaria
I.	Por el uso de sanitarios se cobrará:.....	0.0544

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**



Artículo 63.-La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 64.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XXIV.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:	
	ee)	Por cabeza de ganado mayor.....
		0.3952
	ff)	Por cabeza de ganado menor.....
		0.2634
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
XXV.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
XXVI.	Formato de acta para tramites en registro civil....	
		0.1380
XXVII.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	
		0.0150
XXVIII.	Venta de formas impresas, que se utilicen para otros trámites administrativos.....	
		0.40000
XXIX.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	
		0.1900
XC.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 65.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CCXCVI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0000
CCXCVII.	Falta de refrendo de licencia.....	4.0000
CCXCVIII.	No tener a la vista la licencia.....	1.4301
CCXCIX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal...	8.0000
CD.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
CDI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	gg) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
	hh) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
CDII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	2.0000
CDIII.	Asentamiento de nacimiento extemporáneo No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	3.0000
CDIV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.0000
CDV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.6856
CDVI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000



CDVII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.5780
CDVIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.7286
	a.....	14.5648
CDIX.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	19.4574
CDX.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
CDXI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	9.7099
CDXII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.0000
	a.....	55.0000
CDXIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	15.0000
CDXIV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	6.0000
	a.....	14.6401
CDXV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	16.4466
CDXVI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.0000
CDXVII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.2098

CDXVIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2984
CDXIX.	No asear el frente de la finca.....	1.2984
CDXX.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0000
CDXXI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.0000
	a.....	14.6401
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CDXXII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	aaa) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	3.2366
	a.....	25.0000
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	bbb) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados....	24.3124
	cccc) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	4.8549
	ddd) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.4921
	eee) Orinar o defecar en la vía pública....	6.6238

	fffff	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.3604
	ggg	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		40. Ganado mayor.....	3.0000
		41. Ovicaprino.....	1.5000
		42. Porcino.....	1.7877
XXVIII.		En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá una multa de trescientos a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la violación.	

Artículo 66.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 67.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS



**Sección Primera
Generalidades**

Artículo 68.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Sección Segunda
Seguridad Pública**

Artículo 69.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un monto de

		UMA diaria
I.	En cabecera municipal.....	4.1000
II.	En comunidad:	
	De.....	4.1000
	a.....	4.7900

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

Artículo 70.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**



Artículo 71.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 72.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 518 publicado en el Suplemento 16 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.





Dictamen relativo a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2017

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de Diciembre de 2016

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.28

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.



La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los Municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que*



correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19 %, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales. De igual manera esta Comisión para los efectos del dictamen, considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica y a los criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

No obstante lo anterior, fueron atendidos diversos incrementos a sus cuotas y tarifas, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarían el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.



Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, sufren incrementos adicionales a las cuotas vigentes, en aquellos casos en que así lo solicitaron y justificaron los propios ayuntamientos.

En materia de **Impuesto Predial**, algunos ayuntamientos solicitaron el incremento de las cuotas; considerando pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento del 4.19% automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización. No se omite señalar, que en los casos en que los ayuntamientos así lo solicitaron, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se aprueba presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-En el ejercicio fiscal para el año 2017 la Hacienda Pública del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.-En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$250'986,500.00, (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Municipio de Sombrerete, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017</u>	
<u>Total</u>	<u>250'986,500.00</u>
<u>Impuestos</u>	<u>9'600,000.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	-
Impuestos sobre el patrimonio	8'100,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,500,000.00
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	-
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	<u>-</u>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-



Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<u>Contribuciones de mejoras</u>	-
Contribución de mejoras por obras públicas	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	<u>13'211,500.00</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	675,000.00
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	12'401,500.00
Otros Derechos	135,000.00
Accesorios	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Productos</u>	-
Productos de tipo corriente	-
Productos de capital	-
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>22'050,000.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	22'050,000.00
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>825,000.00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	825,000.00



<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>205'300,000.00</u>
Participaciones	97'300,000.00
Aportaciones	68,000,000.00
Convenios	40'000,000.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>-</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>=</u>
Endeudamiento interno	-
Endeudamiento externo	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o las morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o las morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.



También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.



Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el



Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, proponer al H. Ayuntamiento las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal es la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, montos, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas a excepción de las que expresamente se establezcan. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia.

Artículo 22.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 23.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

LXX	Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor de la utilidad, percibida en cada evento;	
LXX	Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, como sigue:	
		UMA diaria
	a)	De 1 a 5 máquinas..... 0.8488
	b)	De 6 a 15 máquinas..... 3.4228
	c)	De 16 a 25 máquinas..... 5.1068
	d)	De 26 máquinas en adelante..... 6.8182



Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, bailes, audiciones musicales y en general las exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26.- La base para el pago del impuesto será el importe del ingreso que se obtenga derivado de la venta de boletos o cuotas de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 27.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

Artículo 28.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 29.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos dos días antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio, de suspensión de actividades o de clausura, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en la que se genere el supuesto.

Artículo 31.- Los contribuyentes eventuales además de cumplir con lo establecido en el artículo 29 de esta Ley, están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos dos días antes del inicio o conclusión de las mismas; y



II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 32.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 33.- Son responsables solidarios del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas cuyo objeto social o actividades estén encausadas a obras de beneficio social, cultural o educativo y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos, en su totalidad, se destinen a obras de beneficio social, cultural o educativo mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la persona moral o la unidad económica realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento o comodato expedido a favor de la persona moral o la unidad económica respecto del local en el cual se realizará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la persona moral o la unidad económica con el grupo, conjunto o artista que van a actuar o a presentarse en el espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 35.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

Artículo 36.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 37.- El monto tributario se determinará con la suma de dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

		UMA diaria
LXIV.	PREDIOS URBANOS:	



	jj)	Zonas:	
		I.....	0.0013
		II.....	0.0022
		III.....	0.0037
		IV.....	0.0064
		V.....	0.0095
		VI.....	0.0152
		VII.....	0.0228
	kk)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más al monto que correspondan a las zonas VI y VII.	
LXV.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0105
		Tipo B.....	0.0053
		Tipo C.....	0.0035
		Tipo D.....	0.0023
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0137
		Tipo B.....	0.0105
		Tipo C.....	0.0070
		Tipo D.....	0.0040

	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.		
	Están exentos de este impuesto, los bienes de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio y de los partidos políticos, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Zacatecas que prevén en sus respectivos artículos 115 fracción IV y 119 fracción III, la salvedad para aquellos que sean utilizados por entidades paraestatales o paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósito distinto a su objetivo público; y de las leyes electorales federal y estatal.		
LXVI.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	kk)	Terrenos para siembra de riego:	
		1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7975
		2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5842
	ll)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		Más, por cada hectárea.....	\$1.50
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		Más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38.-El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diario.

Artículo 39.-A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor equiparable al del mercado del inmueble, o al establecido en el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el que resulte mayor; con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la mencionada ley, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera



Plazas y Mercados

Artículo 41.- Por los siguientes servicios otorgados en el Mercado Municipal, se causará y se pagará:

UMA diaria

I.	Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará.....	5.1205
	Por el derecho de uso de locales en el Mercado Municipal por mes, según el giro:	
a)	Carnicerías.....	2.7382
b)	Frutas y verduras	0.4107
c)	Artesanías, dulces típicos y artículos de promoción.....	0.2738
d)	Ropa y accesorios.....	0.2738
e)	Alimentos.....	0.6846
f)	Otros giros.....	0.3423
II.	Por el derecho de uso de locales en la calle Heroico Colegio Militar, por mes, según el giro:	
a)	Carnicerías.....	4.1073
b)	Frutas y verduras.....	3.4228
c)	Artesanías, dulces típicos y artículos de promoción.....	2.3959
d)	Ropa y accesorios.....	2.3959
e)	Alimentos.....	4.1073
f)	Otros giros.....	2.3959
III.	Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, colocación de puestos ambulantes en calles de la ciudad provisionales o permanentes, se causará y pagará por semana, y por metro lineal.....	0.1369
IV.	Por la cesión de derechos a personas no residentes en el Municipio y cuya actividad sea el comercio informal por un tiempo determinado se cobrará por derecho de piso en las calles de la ciudad, por semana o fracción, sin que pueda exceder de 3 semanas,	

	como se menciona a continuación:	
a)	Venta de Libros.....	5.1205
b)	Venta de Artículos y productos típicos y/o Artesanales.....	5.1205
c)	Exposiciones Artísticas.....	5.1205
d)	Otros Servicios.....	5.1205
V.	Por los derechos de piso al comercio ambulante o informal practicado por personas residentes en el Municipio se cobrará por semana; quedan excluidas las calles que comprenden el centro histórico para la instalación de venta ambulante independientemente del giro comercial.	
a)	Carnes.....	0.6024
b)	Productos típicos y artesanales.....	0.6024
c)	Alimentos.....	0.6024
d)	Otros servicios.....	0.6024
VI.	Por el servicio de sanitarios en el mercado municipal se causará y pagará por persona	0.0470

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 42.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.7393** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 43.- Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a los siguientes montos:

		UMA diaria
I.	Terreno.....	17.2645



II.	Terreno excavado.....	40.5120
III.	Por superficie adicional por metro cuadrado.....	21.6183

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 44.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, sin exceder de dos días, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
L.	Mayor.....	0.2327
LI.	Ovicaprino.....	0.1232
LII.	Porcino.....	0.1232

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 45.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

CXXIV	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:	
	ssss) Vacuno.....	2.9847
	tttt) Ovicaprino.....	1.4923
	uuuu) Porcino.....	1.4923



	vvvv)	Equino.....	1.4923
	www)	Asnal.....	0.8899
	xxxx)	Aves de Corral.....	0.1232
CXXV	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza de:		
	a)	Ganado vacuno.....	0.2875
	b)	Ganado menor.....	0.3012
CXXV	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza de:		
	ooo)	Vacuno.....	0.1780
	ppp)	Porcino.....	0.1232
	qqq)	Ovicaprino.....	0.0958
	rrr)	Aves de corral.....	0.0395
CXXV	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:		
	yyyy)	Vacuno.....	1.1774
	zzzz)	Becerro.....	0.7667
	aaaa)	Porcino.....	0.7667
	bbbb)	Lechón.....	0.6298
	cccc)	Equino.....	0.4929
	dddd)	Ovicaprino.....	0.5887
	eeee)	Aves de corral.....	0.0082
CXXV	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:		
	nnnn)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.5060
	oooo)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4381



	pppp)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.3697
	qqqq)	Aves de corral.....	0.0548
	rrrr)	Pieles de ovinapino.....	0.3012
	ssss)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0548
CXXIX	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:		
	kk)	Ganado mayor.....	3.9294
	ll)	Ganado menor.....	1.9715
CXXX	No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 46.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

CLXX	Asentamiento de Actas de Nacimiento:		
	a)	En la oficina del Registro Civil.....	0.9447
	b)	Registro de Nacimientos, a domicilio.....	3.6418
		En este caso, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	4.1347
	<p>La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.</p>		
CLXX	Expedición de copias certificadas locales y de otros Municipios del Estado de Zacatecas, del Registro Civil.....		1.1911



CLXX	Expedición de copias certificadas de actas interestatales.....	2.7793
CLXX	Celebración de matrimonio:	
	gg) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	6.2979
	hh) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	22.3302
CLXX	Expedición de actas de matrimonio.....	1.1911
CLXX	Expedición de actas de divorcio.....	1.1911
CLXX	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.1774
CLXX	Anotación marginal.....	0.7530
CLXX	Expedición de constancia de no registro.....	1.0405
CLXX	Juicios Administrativos.....	2.1358
CLXX	Asentamiento de actas de defunción.....	0.9173
CLXX	Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas del registro civil.....	1.7525

CLXX	Plática de orientación prematrimonial, por pareja....	1.0953
------	-------------------------------------------------------	---------------

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previa solicitud de exención y expedición de constancia por autoridad competente.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 47.- Este servicio causará los siguientes montos:

		UMA diaria
LXI	Por inhumación a perpetuidad:	
	eee) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	4.9425
	fff) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	9.4469
	ggg) Sin gaveta para adultos.....	18.5378
	hhh) Con gaveta para adultos.....	19.9754
LXV	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
	s) Para menores hasta de 12 años.....	2.4644
	t) Para adultos.....	6.4896
LXV	La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente, estará exenta;	
LXV	Por exhumaciones en propiedad y temporalidad mínima:	
	a) Con gaveta.....	10.9118
	b) Fosa en tierra.....	16.3609
	c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además.....	30.9419

	Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Sombrerete Zacatecas.	
LXV	Por reinhumaciones.....	8.1873

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 48.- Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

		UMA diaria
CCXX.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.7388
CCXXI.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	2.6835
CCXXII.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7388
CCXXIII.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.7393
CCXXIV.	De documentos de archivos municipales.....	1.3417
CCXXV.	Constancia de inscripción.....	0.9584
CCXXVI.	Reimpresión de recibo de impuesto predial...	0.4244
CCXXVII.	Verificación e investigación domiciliaria, de acuerdo al número de visitas realizadas.....	1.4923
CCXXVII.	Certificación de planos.....	1.5608



CCXXIX.	Constancia de identidad.....	1.7935
CCXXX.	Carta de vecindad.....	1.7935
CCXXXI.	Constancia de residencia.....	1.7935
CCXXXII.	Constancia de soltería.....	1.7935
CCXXXII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.7108
CCXXXI.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.0537
CCXXXV.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	kk) Predios urbanos.....	1.4923
	ll) Predios rústicos.....	1.3417
CCXXXV.	Certificación de clave catastral.....	1.8757

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o solicitud de apoyo económico, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 49.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **5.2163** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 50.- Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, deberán cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, conforme a los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Por la expedición de copia simple, por hoja....	0.0137
II.	Por la expedición de copia certificada, por hoja.....	0.0233



III.	Por la expedición de copia a color, por hoja..	0.0233
IV.	Medios electrónicos o digitales que contenga la información requerida.....	0.0233
	a) Disco compacto (cada uno).....	0.0233
V.	Por expedición de copia simple de planos por metro cuadrado de papel.....	0.8215

Artículo.48. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que causaría.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 51.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las siguientes calles: Av. Hidalgo, Boulevard El Minero, Av. Luz Rivas de Bracho (hasta donde termina empedrado), Av. Jesús Aréchiga (hasta el Hotel Real de Minas), José Ma. Márquez, Guadalupe, Hermano Ernesto Montañez, Hacienda Grande, Genaro Codina, Francisco Javier Mina (hasta Jardín Zaragoza), Independencia, H. Colegio Militar, San Pedro (hasta CBTIS), Miguel Auza, Juan Aldama, Allende, Callejón Urribary, Constitución, Plazuela Belem Mata, Plaza San Francisco, Colón, Santiago Subiría, Cinco de Mayo, San Francisco, Alonso de Llerena, Víctor Valdez, Plazuela Veracruz, Plazuela de la Soledad, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 52.- El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a empresas particulares por la recolección y transportación de su basura orgánica e inorgánica por contenedor será de **3.2996** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 53.- Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en el tianguis, mercado o eventos especiales, el costo será de **3.0625** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por elemento y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por departamento de Plazas y Mercados.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 54.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.



Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 55.- Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

(VII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	qqq) Hasta 200 Mts ²	4.2716
	rrr) De 201 a 400 Mts ²	5.1342
	sss) De 401 a 600 Mts ²	5.8598
	ttt) De 601 a 1000 Mts ²	7.4617
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de	0.0030
(XXVIII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	171. Hasta 5-00-00 Has.....	4.0663
	172. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	7.3111
	173. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has....	13.8280
	174. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	20.3313
	175. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	30.0794
	176. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	34.9671
	177. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	39.8412
	178. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	46.3445
	179. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	54.7645
	180. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.3007
	b) Terreno Lomerío:	
	171. Hasta 5-00-00 Has.....	6.5033
	172. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	10.5696



		173. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has...	23.2749
		174. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	30.0794
		175. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	44.7152
		176. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	54.4770
		177. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	80.4901
		178. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	95.1260
		179. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	114.7453
		180. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.1906
	c)	Terreno Accidentado:	
		171. Hasta 5-00-00 Has.....	19.5099
		172. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	39.1019
		173. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	45.5367
		174. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	70.7421
		175. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	90.2519
		176. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	104.8877
		177. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	122.7820
		178. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	140.6627
		179. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	160.1725
		180. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0663
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.8576
XXXIX.		Avalúo cuyo monto sea de	
	ddd	Hasta \$ 1,000.00.....	1.8757
	eee	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.3959

	fffff)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.2996
	ggg)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.7782
	hhh)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.4896
	iiii)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.3921
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	0.7393
CXL.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.6835
CXLI.		Autorización de alineamientos.....	2.1495
CXLII.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.4923
CXLIII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.8067
CXLIV.		Expedición de carta de alineamiento.....	2.1495
CXLV.		Expedición de número oficial.....	2.1495
CXLVI.		Constancia de uso de suelo.....	2.1495
CXLVII.		Permiso para demolición de inmuebles, por metro cuadrado, se pagará.....	0.1506
CXLVIII.		Permiso para demolición de bardas, por metro lineal, se pagará.....	0.1506



**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 56.- Los servicios que se presten por concepto de:

CXVII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
	ttt)	Residenciales por M ²	0.0274
	uuu)	Medio:	
		36. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0093
		37. De 1-00-01 has. En adelante, M ²	0.0137
	vvv)	De interés social:	
		52. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0068
		53. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M ² ...	0.0095
		54. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0137
	www)	Popular:	
		37. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0063
		38. De 5-00-01 has. en adelante, por M ² ...	0.0123
	e)	Mixtos	0.0068
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.		
CXVIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
	bbbb)	Campestres por M ²	0.0267
	cccc)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0342
	dddc)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0329



	eeee	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1226
	ffff)	Industrial, por M ²	0.0274
		Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.	
		La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.	
CXIX.		Realización de peritajes:	
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.5033
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.4474
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.5033
CXX.		Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	3.3543
CXXI.		Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....	0.0958

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 57.- El pago por este derecho se generará y pagará de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
CXVIII.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 9 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren	1.3828



	los trabajos.....	
XXIX.	Bardeo con una altura hasta 2.50 mtrs será del 6 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;	
XC.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	4.4359
	Mas monto mensual según la zona:	
	De.....	0.4381
	a.....	3.0668
XCI.	Permiso para conexión de agua potable o drenaje....	4.3949
XCII.	Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	4.4359
XCIII.	Movimientos de materiales y/o escombros...	4.4359
	Más monto mensual, según la zona:	
	De.....	0.4381
	a.....	3.0668
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	1.3143
VIII	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	1.2870
	b) De cantera.....	2.5876
	c) De granito.....	4.1895

	d)	De otro material, no específico.....	6.1473
	e)	Capillas.....	55.2848
IX.		El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	
X.		Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

Artículo 58.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 59.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 60.- Las personas físicas y las morales que vayan a establecer en el Municipio un negocio o una unidad económica, independientemente del carácter legal con el que se les designe, ya sea de carácter industrial, comercial o de servicios, deberán obtener su licencia de funcionamiento anual.

Quienes inicien operaciones en el ejercicio fiscal de 2017, deberán acudir a inscribirse dentro del mes siguiente al inicio de operaciones o de la prestación del servicio; o cumplir con el refrendo de la licencia a más tardar el 31 de enero de 2017 quienes ya se encuentren inscritos con anterioridad.

Para realizar la inscripción o refrendo de su Licencia de Funcionamiento, deberán acudir a la Presidencia Municipal por conducto de la Tesorería Municipal, realizando el pago por inscripción o refrendo en el Padrón Municipal de Contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
XIII.	Quienes no tengan trabajadores a su servicio...	1.1911
XIV.	De 1 a 5 trabajadores.....	2.4096



XXV.	De 6 a 10 trabajadores.....	3.4775
XVI.	De 11 o más trabajadores.....	5.8050

La licencia de Funcionamiento será procedente siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Reglamento de funcionamiento de negocios o unidades económicas en el Municipio de Sombrerete.

El otorgamiento de la licencia de funcionamiento no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas; por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento en los giros con venta de bebidas alcohólicas se deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

Para la inscripción o refrendo de Negocios o Unidades Económicas, o de cualquier índole que operen en el Municipio, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia de funcionamiento, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales establecidas por las leyes dentro del ejercicio fiscal 2017 y ejercicios fiscales anteriores, específicamente las referentes al Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 61.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I. Los cambios de domicilio, actividad, nombre, denominación, razón social del giro o cambio en las características de los negocios o unidades económicas causarán derechos del 50%, por cada uno, del monto de la licencia de funcionamiento nueva respecto de la licencia que se pretenda modificar; Dicha solicitud deberá ser realizada ante la autoridad municipal correspondiente previo el cumplimiento de los requisitos que para tales efectos determine la normatividad aplicable;
- II. En la suspensión de actividades de los negocios o unidades económicas, se tramitará una solicitud de suspensión de actividades ante la autoridad municipal, entregando el original de la licencia vigente y copia del recibo de pago correspondiente. Cuando no se hubiese pagado ésta, procederá el cobro en los términos de esta ley. Para el supuesto de una solicitud de Licencia nueva, en un mismo domicilio, deberá acreditarse que no se tiene adeudos respecto de licencias vigentes o anteriores, por lo que no se otorgará esta en tanto no se encuentre cubierto el pago de todos los derechos que resulten procedentes;
- III. En los casos de traspaso o cambio de Titular del negocio o unidad económica, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario ante la Autoridad Municipal competente, a efecto de realizar el trámite correspondiente, siendo obligatoria la devolución del original de la licencia de Funcionamiento vigente; de igual forma se deberá acreditar que se encuentran cubiertos los pagos de derechos relativos a la misma. Una vez autorizado el Traspaso, la Autoridad Municipal emitirá una nueva Licencia a nombre del nuevo Titular, debiendo cubrir éste, los derechos por el 100% del valor de la licencia del negocio o unidad económica que determina la presente Ley. El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo irrevocable de tres días; transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

- IV. Tratándose de negocios o unidades económicas comerciales, industriales o de prestación de servicios que se encuentren en suspensión de actividades, no causarán los pagos durante el tiempo que dure la suspensión de actividades, debiendo acreditarlo en su momento, con el documento al que se refiere en la fracción II de este artículo. La autorización de suspensión de actividades, en ningún caso podrá ser por un período mayor a la vigencia de la presente Ley y no generará cobro de la licencia correspondiente durante el tiempo en que se otorgue la suspensión de actividades. En caso de reanudación de actividades durante el mismo ejercicio fiscal de 2017, se cubrirá el 50% del costo de la licencia de funcionamiento; y
- V. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 62.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 63.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 64.- Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Título tercero en su Capítulo único del Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Sombrerete, además de aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 65.- Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.2054** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, quedan excluidas las calles que comprenden el centro histórico para llevar a cabo esta actividad.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 66.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y/o prestar servicios al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente. En el supuesto que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

I.	El registro inicial y renovación en el Padrón de Contratistas locales:		
	a)	De hasta 10 trabajadores.....	29.7919
	b)	De 11 a 20 trabajadores.....	44.6878
	c)	De más de 20 trabajadores.....	74.4934
II.	El registro inicial y renovación en el Padrón de Contratistas Foráneos.....		119.1813



III.	El registro inicial o renovación en el padrón de proveedores, se considerará el monto de la facturación realizada al Municipio en el ejercicio fiscal de 2016, en relación a lo siguiente:	
a)	Hasta \$50,000.00.....	3.7240
b)	De \$50,001.00 hasta \$100,000.00.....	7.4480
c)	De \$100,001.00 hasta \$500,000.00.....	14.8959
d)	De \$500,001.00 hasta \$1'000,000.00....	29.7919
e)	De \$1'000,001.00 en adelante.....	74.4934
f)	Si el registro es inicial, el monto será de	3.7240

Para el registro al que se refiere este artículo, aparte de lo que proceda en los términos del artículo 60 de esta Ley, los proveedores o contratistas que pretendan enajenar bienes y/o prestar servicios al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales establecidas por las leyes dentro del ejercicio fiscal 2017 y ejercicios fiscales anteriores, específicamente las referentes al Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

A fin de darle cumplimiento a lo establecido en este artículo, al momento de presentarse a la Tesorería Municipal a realizar el cobro de algún bien y/o servicio, los proveedores o contratistas, deberán acreditar su registro para que proceda su pago.

Artículo 67.- Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la autoridad municipal y que no estén previstos en este título, se cobrará según la importancia del servicio que se preste.

Sección Décima Tercera Protección Civil

Artículo 68.- Los servicios proporcionados por la Dirección de Protección Civil Municipal se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

Traslados en ambulancias para acudir a citas médicas u hospitalizaciones:

a)	A la ciudad de Fresnillo.....	\$700.00
b)	A la Ciudad de Zacatecas.....	\$900.00
c)	A la ciudad de Durango.....	\$800.00

A un destino dentro del país y que sea diferente a los arriba mencionados se cobrará el importe correspondiente a los gastos de combustibles, casetas, hospedajes, alimentación y los que sean necesarios para llevar a cabo el traslado.



**Sección Décima Cuarta
Servicio de Agua Potable**

Artículo 69.- Los derechos por el abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se pagarán conforme a los montos y tarifas que se establecen a continuación.

I. Las tarifas para uso doméstico se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Tarifa INSEN, discapacitados y pensionados..... **\$40.00**

b) El consumo medido se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONSUMO M3		TARIFA POR M3	IMPORTE
DE	A		
0	10		\$80.00
10.1	20	8.8	\$168.00
20.1	30	9.68	\$264.80
30.1	40	10.65	\$371.30
40.1	50	11.72	\$488.40
50.1	60	12.87	\$617.10
60.1	70	14.15	\$758.60
70.1	80	15.56	\$914.87
80.1	90	17.11	\$1,086.00
90.1	100	18.82	\$1,274.00
MAS DE	101	20.7	\$1,482.00

II. Las tarifas por consumo de agua potable para uso comercial se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) El consumo medido se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONSUMO M3	TARIFA POR M3	IMPORTE
------------	---------------	---------



DE	A		
0	10		\$96.00
10.1	20	10.56	\$168.00
20.1	30	11.62	\$264.80
30.1	40	12.78	\$371.30
40.1	50	14.06	\$488.40
50.1	60	15.46	\$617.10
60.1	70	17.01	\$758.60
70.1	80	18.71	\$914.87
80.1	90	20.58	\$1,086.00
90.1	100	22.64	\$1,274.00
MAS DE	100	24.9	\$1,482.00

III.

as tarifas por consumo de agua potable para uso industrial se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

L

a)

I consumo medido se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

E

CONSUMO M3		TARIFA POR M3	IMPORTE
DE	A		
0	10		\$100.00
10.1	20	17.6	\$276.00
20.1	30	19.36	\$469.60
30.1	40	21.3	\$682.56
40.1	50	23.43	\$916.82
50.1	60	25.77	\$1,174.50
60.1	70	28.34	\$1,457.00
70.1	80	31.18	\$1,769.74
80.1	90	34.3	\$2,112.72



90.1	100	37.73	\$2,489.99
MAS DE	100	41.5	\$2,904.99

IV. Las tarifas por consumo de agua potable por dependencias públicas y educativas se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) El consumo medido se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONSUMO M3		TARIFA POR M3	IMPORTE
DE	A		
0	10		\$80.00
10.1	20	8.8	\$168.00
20.1	30	9.68	\$264.80
30.1	40	10.65	\$371.30
40.1	50	11.72	\$488.40
50.1	60	12.87	\$617.10
60.1	70	14.15	\$758.60
70.1	80	15.56	\$914.87
80.1	90	17.11	\$1,086.00
90.1	100	18.82	\$1,274.00
MAS DE	101	20.7	\$1,482.00

V. El servicio de conexión de tomo de agua potable se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

a)	Doméstico.....	\$200.00
b)	Comercial.....	\$300.00
c)	Industrial y hotelero.....	\$500.00
d)	Dependencias públicas y educativas.	\$400.00

VI. La expedición de constancias de adeudos o constancias de no adeudo por los siguientes conceptos, se cobrarán las siguientes tarifas:



a)	Constancia por reconexión.....	\$100.00
b)	Constancia de toma doméstica.....	\$100.00
c)	Constancia de toma comercial.....	\$150.00
d)	Constancia de toma industrial.....	\$250.00
e)	Constancia de toma pública o educativa	\$200.00

VII. Los servicios y productos que proporcione el departamento de agua potable se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Trámites por cambio de datos al padrón de usuarios:

a)	Cambio de domicilio.....	\$50.00
b)	Cambio de nombre en la toma.....	\$80.00
c)	Inserción de R.F.C.....	\$50.00
d)	Historial de adeudos.....	\$80.00

VIII. Servicio de suministro de pipas:

a)	Extraída de piletas de la Urbaneja: pipa de 1,000, 2,000, y 3,000 litros.....	\$60.00
b)	Pipa de 5,000 litros.....	\$80.00
c)	Pipa de 10.000 litros.....	\$100.00

IX. Servicios de pipas a domicilio en comercios, industrias, dependencias públicas y educativas se cobrará lo siguiente:

d)	Pipa de 3,000 litros.....	\$150.00
e)	Pipa de 5,000 litros.....	\$200.00
f)	Pipa de 10.000 litros.....	\$500.00

X. La venta de medidores se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a)	Medidor de ½ para usuario de tipo doméstico.....	\$380.00
----	--------------------------------------------------	-----------------

Medidor de uso industrial, comercial se cobrará según el costo de adquisición.



**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 70.- Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

		UMA diaria
LVII.	Permiso para fiesta familiar.....	3.5871
LVIII.	Permiso para evento con venta de bebidas alcohólicas.....	4.7782

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 71.- Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, así como su refrendo; y a pagar el derecho correspondiente de acuerdo a la siguiente tarifa:

		UMA diaria
L.	Registro de fierro de herrar.....	1.3691
LI.	Refrendo de fierro de herrar.....	0.8215

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 72.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2017, los siguientes montos:

LVIII.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:	
	VV)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
		4.4770
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:
		2.2317



	ww)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	3.5871
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	2.2317
	xx)	Los relacionados con la telefonía rural ubicados en casetas instaladas en la vía pública se cobrarán, por cada una.....	1.2322
	yy)	Los relacionados con corporativos nacionales, transnacionales, industriales y bancarias.....	5.3806
	zz)	Espectaculares y anuncios electrónicos	17.9217
	aaa	Otros productos y servicios.....	0.8899
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	0.4655
		Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;	
CXIX.		Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán los siguientes montos	
	a)	Anuncios temporales, por barda.....	0.8899
	b)	Anuncios temporales, por manta.....	0.8899
		Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía, en la Tesorería Municipal, por el equivalente a 4.2990 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; cantidad que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios;	

XC.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	5.4628
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XCI.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de.....	1.6292
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XCII.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	1.7935
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XCIII.	La propaganda que utilicen personas morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	3.5871
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
CIV.	Los centros comerciales y contribuyentes que tienen entrega de volantes de manera permanente deberá pagar, mensualmente	7.4480

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 73.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



Artículo 74.- El arrendamiento de los locales ubicados en la central camionera, se determinará mediante el acuerdo que se establezca en el contrato celebrado entre el Municipio y el arrendatario.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 75.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 76.- El uso del estacionamiento público de la central camionera, por cualquier tipo de vehículo, **0.0685** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora o fracción.

Los camiones foráneos por cada entrada a los andenes de la central camionera para ascenso y descenso de pasaje, **0.0958** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 77.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 78.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XCI.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diaria de:	
	gg)	Por cabeza de ganado mayor..... 1.1774
	hh)	Por cabeza de ganado menor..... 0.9310
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	



XCII.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
XCIII.	La venta de formas para certificaciones de actas de Registro Civil.....	0.1917
X CIV.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.6982
XCV.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 79.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CDXXIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	7.4480
CDXXIV.	Falta de refrendo de licencia.....	4.4633
CDXXV.	No tener a la vista la licencia.....	1.4923
CDXXVI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.4480
CDXXVII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	14.8959
CDXXVIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	ii) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	21.9880



	jj)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona	
		De.....	21.9880
		a.....	24.6988
	kk)	Discotecas con venta de bebidas alcohólicas	
		De.....	8.4885
		a.....	16.9907
	ll)	Se sancionará a los adultos que proporcionen aerosoles a menores de edad, que sean utilizados en actividades ilícitas.....	7.4480
CDXXIX.		Falta de tarjeta de sanidad, por personas..	2.8067
CDXXX.		Falta de revista sanitaria periódica.....	6.9598
CDXXXI.		Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.6824
CDXXXII.		No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	22.3439
CDXXXIII.		Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.9847
CDXXXIV.		Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	10.4326
CDXXXV.		La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	14.8959
CDXXXVI.		Matanza clandestina de ganado.....	10.3368
CDXXXVII.		Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.9403
CDXXXVIII.		Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	59.5838
CDXXXIX.		Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	52.1358

CDXL.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes....	11.9250
CDXLI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	11.9250
CDXLII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	4.4633
CDXLIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	2.9436
CDXLIV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.4102
CDXLV.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 51 de esta Ley.....	1.4102
CDXLVI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua.....	11.9250
	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p>	
CDXLVII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	hhh) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de.....	26.8209
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	iiiiii) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados	22.3439

	jjjjj)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	4.4633
	kkkk)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	5.9556
	lllll)	Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores de edad en cualquier establecimiento.....	3.7240
	mmm)	Por no contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros.....	22.3439
	nnn)	Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores de edad	11.9113
	ooo)	Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de.....	11.9113
	ppp)	Por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares.....	11.9113
	qqq)	Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda, letreros símbolos o pintas	
		De.....	8.9403
		a.....	37.2399
		Además de los montos antes mencionadas el infractor estará obligado a cubrir los gastos de restauración por el daño causado al bien público o privado. Por daño estructural, además de resarcir el daño del bien inmueble....	148.9732
	rrrrr)	Orinar o defecar en la vía pública.....	4.4633
	sssss)	Exhibicionismo, escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.2163
	ttttt)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	

		43. Ganado mayor.....	2.9847
		44. Ovicaprino.....	1.6566
		45. Porcino.....	1.4923

Artículo 80.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 81.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 82.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Sección Segunda Relaciones Exteriores



Artículo 83.- Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el caso, para el trámite de pasaporte, **3.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Tercera
Seguridad Pública**

Artículo 84.- Los ingresos que obtenga el Municipio por los conceptos de seguridad pública, se causarán de acuerdo a lo que se estipule en los convenios que celebre el Municipio con las Personas Físicas y/o Morales que lo soliciten, específicamente en el caso de Ampliación de horario para seguridad y de servicios de seguridad para resguardar festejos.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

**Sección Única
DIF Municipal**

Artículo 85.- Los montos de recuperación por servicios, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Montos de recuperación por servicios:

- a) Consulta Médica, Rehabilitación, Osteoporosis, Odontología, Psicología, Venta de Medicamentos:

UMA diaria

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 1. Consulta Médica General..... | 0.1369 |
| 2. Rehabilitación (Terapias)..... | 0.1369 |
| 3. Rehabilitación (Consulta especialista)..... | 0.6846 |
| 4. Osteoporosis..... | 0.6846 |
| 5. Odontología..... | 0.1369 |
| 6. Psicología..... | 0.2738 |
| 7. Los medicamentos tendrán un precio de venta equivalente al doble de su costo de adquisición. | |

- b) Servicios de alimentación (Cocina Popular)

- | | |
|------------------|---------------|
| 1. Desayuno..... | 0.2738 |
| 2. Comida..... | 0.3423 |

- c) Montos de recuperación (Programas Alimentarios)

UMA diaria

- | | |
|------------------------|---------------|
| 1. PASAF..... | 0.1095 |
| 2. PRODES..... | 0.0137 |
| 3. Canasta básica..... | 0.1095 |



- II. Monto de recuperación por el servicio que presta la Guardería Municipal, por la estancia de infantes, **6.1610** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria mensuales, considerando el monto por 11 meses en el año, en virtud de que en el período equivalente a un mes no se presta el servicio (vacaciones).
- III. Monto de recuperación por el servicio de hospedaje y alimentación que se presta a jóvenes de diversas comunidades en la Casa del Estudiante, **5.4765** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, considerando que en casos especiales, previo estudio socio económico y autorización del Presidente Municipal, se pueden conceder a algunos jóvenes, descuentos que van del 50% al 100% del monto de recuperación.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 86.-Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 87.-Serán los ingresos que obtenga el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 497 publicado en el Suplemento 7 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Sombrerete deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2016

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.29

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio



de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización*".

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización diaria a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19%, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde



como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Por último, tomando en cuenta que el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial es complejo, lo cual limita la capacidad económica tanto del país como del estado, esta Comisión Legislativa aprueba el presente instrumento legislativo del Ayuntamiento de Valparaíso, de no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes; todo lo anterior, sin dejar de mencionar que se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales y ordenamientos tributarios de aplicación municipal.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$157'897,055.11 (Ciento cincuenta y siete millones ochocientos noventa y siete mil cincuenta y cinco pesos M.N. 11/100) provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación.

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Valparaíso, Zacatecas.

Municipio de Valparaíso, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016</u>	
<u>Total</u>	<u>157,897,055.11</u>
<u>Impuestos</u>	<u>11,370,778.45</u>
Impuestos sobre los ingresos	1,503.00
Impuestos sobre el patrimonio	9,625,594.45
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,492,680.00
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	251,001.00
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	<u>-</u>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-



Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>1.00</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	<u>4,787,359.67</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	119,251.47
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	4,197,959.60
Otros Derechos	469,646.60
Accesorios	502.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Productos</u>	<u>196,622.00</u>
Productos de tipo corriente	12.00
Productos de capital	196,610.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>642,657.99</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	642,657.99
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>78,020.00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	78,020.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>140,821,608.00</u>
Participaciones	75,574,091.00
Aportaciones	63,247,482.00
Convenios	2,000,035.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>3.00</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.00
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>5.00</u>
Endeudamiento interno	5.00
Endeudamiento externo	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones



federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y el derecho común; Los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de



indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200 veces** el la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos **los importes** que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal, previo acuerdo del H. Ayuntamiento podrá condonar a los contribuyentes hasta un 100% de los recargos, multas, actualizaciones, y gastos de ejecución respecto al pago de impuestos y contribuciones por mejoras.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

I.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del.....	10%
II.	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa	10%



	del.....	
	y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato	
	De.....	0.5000
	a.....	1.5000
III.	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.



Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 64 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del Impuesto:

- XXV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXVI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXVII. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculos públicos en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:



- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
 - IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la Autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
 - V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
 - VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este Impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones Educativas o de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días, antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial



Artículo 32. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2017, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- XVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XVII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- XX. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 33. La base para el pago del Impuesto Predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda Municipal antes citada.

Artículo 34. El importe tributario se determinará con la suma de **dos veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

UMA diaria

PREDIOS URBANOS:			
	II)	Zonas:	
		I.....	0.0009
		II.....	0.0018
		III.....	0.0033
		IV.....	0.0055
		V.....	0.0081



	VI.....	0.0132
mm)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a los montos que correspondan a las zonas VI.	
I.	POR CONSTRUCCIÓN:	
a)	Habitación:	
	Tipo A.....	0.0111
	Tipo B.....	0.0055
	Tipo C.....	0.0035
	Tipo D.....	0.0025
b)	Productos:	
	Tipo A.....	0.0145
	Tipo B.....	0.0086
	Tipo C.....	0.0075
	Tipo D.....	0.0042
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	
II.	PREDIOS RÚSTICOS:	
mm)	Terrenos para siembra de riego:	
	1 Sistema de Gravedad, por cada	0.7910



		hectárea.....	
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6117
	nn)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$1.50
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

LXX. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35. El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.



A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo; y durante el mes de marzo no se generarán recargos. Así mismo las madres solteras, mayores de 60 años, personas con discapacidad, pensionados y jubilados, podrá acceder un 10% adicional durante todo el año sobre su entero a pagar.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 36. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 38. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:



I.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	
		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	2.0000
b)	Puestos semifijos.....	3.0000
II.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.3000
III.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.3000

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 39. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diariamente de **1.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 40. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
III.	Mayor.....	0.1135
IV.	Ovicaprino.....	0.0568
V.	Porcino.....	0.0568



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 41. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Valparaíso en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 42. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 43. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

UMA diaria		
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera



Rastros y Servicios Conexos

Artículo 44. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:	
	a)	Vacuno.....
		1.6103
	b)	Ovicaprino.....
		0.9909
	c)	Porcino.....
		1.3067
	d)	Equino.....
		0.8653
	e)	Asnal.....
		1.0475
	f)	Aves de Corral.....
		0.0412
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	
		0.0039
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:	
	sss)	Vacuno.....
		0.1184
	ttt)	Porcino.....
		0.0594
	uuu)	Ovicaprino.....
		0.0684
	vvv)	Aves de corral.....
		0.0184
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:	
	ffff)	Vacuno.....
		0.8000
	gggg)	Becerro.....
		0.5000
	hhhh)	Porcino.....
		0.5000
	iiii)	Lechón.....
		0.4333

	jjjj)	Equino.....	0.4333
	kkkk)	Ovicaprino.....	0.4200
	llll)	Aves de corral.....	0.0467
V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:			
	tttt)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.9282
	uuuu)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4835
	vvvv)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2143
	www)	Aves de corral.....	0.0292
	xxxx)	Pieles de ovicaprino.....	0.1947
	yyyy)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0263
VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:			
	mm)	Ganado mayor.....	1.4203
	nn)	Ganado menor.....	0.9468
VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.			

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 45. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

CLXX)	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	1.3735
	Si los interesados eligen que el asentamiento se practique fuera de la oficialía del Registro Civil, se cubrirán los gastos que origine el traslado de los servidores públicos, debiendo además ingresar a la Tesorería Municipal:	
	De.....	5.2500



	a.....	10.5000
	<p>La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.</p>	
CLXX	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.7104
CXC.	Expedición de actas interestatales.....	3.0000
CXCI	Solicitud de matrimonio.....	2.1314
CXCI	Celebración de matrimonio:	
	ii) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	4.5189
	jj) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.1297
	kk) Por los honorarios correspondientes y gastos que originen el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos por kilómetro de distancia deberá ingresar además a la Tesorería Municipal.....	0.0966
CXCI	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta	1.1840
CXCI	Anotación marginal.....	0.8990

CXC\	Asentamiento de actas de defunción.....	0.9473
------	-----------------------------------------	---------------

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 46. Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

UMA diaria

IX.	Por inhumación a perpetuidad:		
	iii)	Sin gaveta para menores hasta 12 años...	3.1880
	jjj)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.5924
	kkk)	Sin gaveta para adultos.....	7.9699
	lll)	Con gaveta para adultos.....	19.5832
X.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	u)	Para menores hasta de 12 años.....	2.7325
	v)	Para adultos.....	7.2868
XI.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 47. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos:

UMA diaria

CCXX\	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0105
CCXX\	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7104
CCXX\	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.0000
CCXL.	Actas inscritas fuera del municipio y expedidas en la oficialía del registro	2.0000



	civil.....	
CCXLI.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4218
CCXLI.	De documentos de archivos municipales.	0.7341
CCXLI.	Constancia de inscripción.....	1.8945
CCXLI.	Constancias de Terminación de obra.....	1.8286
CCXLV.	Constancias de no adeudo; estado que guarda el predio.....	1.8216
CCXLV.	Expedición de copia certificada de archivo catastral municipal.....	0.5250
CCXLV.	Expedición de copia simple de archivo catastral municipal.....	0.5000
CCXLV.	Expedición de copia de escritura certificada	3.1686
CCXLII.	Certificación de actas de deslinde de predios	1.9128
CCL.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.8216
CCLI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:.....	
	mm) Predios urbanos.....	1.3663
	nn) Predios rústicos.....	1.5940
CCLII.	Certificación de clave catastral.....	1.8216

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 48. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos **3.4157** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 49. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 50. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 51. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

LIX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	uuu Hasta 200 Mts ²	3.5524
	vvv De 201 a 400 Mts ²	4.2810
	ww De 401 a 600 Mts ²	5.0097
	xxx De 601 a 1000 Mts ²	6.2393
	yyy Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0020
CL.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	181. Hasta 5-00-00 Has.....	4.6909
	182. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	9.4273



		183. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has...	14.1637
		184. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	23.6366
		185. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	37.8002
		186. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	47.2730
		187. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has...	56.7003
		188. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has	65.5811
		189. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has	75.6460
		190. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente:	1.4574
	b)	Terreno Lomerío:	
		181. Hasta 5-00-00 Has.....	9.4273
		182. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	14.1637
		183. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	23.6366
		184. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	37.8002
		185. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	56.7003
		186. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	75.6004
		187. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	94.5461
		188. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	113.4006
		189. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	132.0730
		190. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.4137
	c)	Terreno Accidentado:	
		181. Hasta 5-00-00 Has.....	26.4146
		182. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	36.4340
		183. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	52.8292
		184. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	92.6789

		185. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	116.4975
		186. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	148.9237
		187. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	172.153
		188. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	198.5650
		189. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	224.9796
		190. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.8256
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción...	10.0000
CLI.		Avalúo cuyo monto sea de	
	jjjjj)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.1085
	kkk)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6871
	lllll)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.9166
	mm)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0097
	nnr)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.6056
	ooo)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.1559
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.3663
CLII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.4137
CLIII.		Autorización de alineamientos.....	2.1000
CLIV.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.8216

CLV.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.7325
CLVI.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.8216
LVII.	Expedición de número oficial.....	1.8216
VIII.	Los gastos de traslados de se generan para las diligencias de información Ad-perpetuum:	
	De.....	4.2000
	a.....	10.5000

Cuando se solicite algún servicio de los mencionados en este capítulo fuera de la Cabecera Municipal, los costos de traslado y viáticos correrán por cuenta del interesado.

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 52. Los servicios que se presten por concepto de:

	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
	xxx)	Residenciales por M ²	
		1. Menor de 1-00-00 Ha., por m ²	0.0200
		2. De 1-00-01 Has, en adelante, por m ² ...	0.0250
	yyy)	Medio:	
		38. Menor de 1-00-00 ha. Por M ²	0.0084
		39. De 1-00-01 has. En adelante, M ²	0.0140



	zzz)	De interés social:	
		55. Menor de 1-00-00 has. Por M ²	0.0040
		56. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M ²	0.0051
		57. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0140
	aaa)	Popular:	
		39. Menor de 1-00-00 Has, por M ²	0.0040
		40. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0051
		41. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0060
		Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
		Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
	gggg)	Campestres por M ²	0.0252
	hhhh)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0303
	iiii)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0303
	jjjj)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0987
	kkkk)	Industrial, por M ²	0.0215
		Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.	

		La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.	
	Realización de peritajes:		
a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....		6.5581
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....		8.1977
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....		6.5581
	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		2.7325
	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....		0.0775

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 53. Expedición de licencia para:

UMA diaria

I.	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	1.5940
II.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos	2.0000
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	3.8999



	Mas monto mensual según la zona:		
	De.....		0.4215
	a.....		2.9559
IV.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....		5.0097
	a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	10.0194
	b)	Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	5.0097
V.	Movimientos de materiales y/o escombros		5.0097
	Más importe mensual, según la zona:		
	De.....		0.4554
	a.....		2.5000
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....		5.0097
VII.	Prórroga de licencia por mes.....		4.3265
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:		
	a)	De ladrillo o cemento.....	0.8436
	b)	De cantera.....	1.7397
	c)	De granito.....	2.7942
	d)	De otro material, no específico.....	4.0000
	e)	Capillas.....	45.0000

IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
X.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m ² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 54. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 55. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 56. Los ingresos derivados de:

		UMA diaria
I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
	q) Comercio ambulante y tianguistas, mensual:	
	1. Ambulante.....	1.2545
	2. Tianguistas.....	0.8474
	r) Comercio establecido, anual:	
	1. Grande.....	11.5500



		2. Mediano.....	7.3500
		3. Chico.....	3.1500
II.		Refrendo anual de tarjetón	
	a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5000
III.		Otro tipo de comercio o servicios.....	
		De.....	5.2500
		a.....	10.5000

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 57. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria		
X.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	4.6894
X.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	12.7892

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 58. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

LII.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.2381
LIII.	Refrendo de fierro de herrar y señal de	1.2475



	sangre.....	
IV.	Traslado.....	2.1315
LV.	Baja.....	1.0500

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 59. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2017, los siguientes derechos:

I.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:	
		UMA diaria
	bb) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	15.0631
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	1.5693
	ccc) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	10.5442
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	1.0543
	ddd) Para otros productos y servicios....	3.0126
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	0.3012
II.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	2.3153

III.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	0.9818
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
IV.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de:	0.0932
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
V.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	0.3056
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 60. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 61. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.



CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 62. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 63. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

VI.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:	
	ii)	Por cabeza de ganado mayor..... 0.8266
	jj)	Por cabeza de ganado menor..... 0.5465
		En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
VII.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
VIII.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... 0.0137	
IX.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites 0.6557	



	administrativos.....	
C.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	0.1900
Cl.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Primera
Generalidades**

Artículo 64. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

	Falta de empadronamiento y licencia...	7.4872
	Falta de refrendo de licencia.....	4.9733
	No tener a la vista la licencia.....	0.9674
	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal...	22.9989
	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	10.3197
	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	m) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	31.1510
	n) Billares y cines con funciones para adultos, por	31.1510

	persona.....	
	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	1.6076
	Falta de revista sanitaria periódica.....	2.5459
	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	8.9205
	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	17.2423
	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	3.1880
	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	5.2374
	A.....	15.0000
	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	15.4845
	Matanza clandestina de ganado.....	20.7673
	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	12.9793
	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.7770
	A.....	58.2943
	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	12.8885
	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	9.7005
	A.....	14.3458

	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	19.3555
	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	3.1424
	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..	4.0988
	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	0.8425
	No asear el frente de la finca.....	1.1385
	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	15.8555
	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	4.3265
	A.....	9.3362
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
UUUU	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	2.4593
	A.....	19.8110
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	

	www	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	15.4845
	www	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	3.6434
	xxxx	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	5.7383
	yyyy	Orinar o defecar en la vía pública	5.7383
	zzzz	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.7383
	aaaa	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		46. Ganado mayor.....	1.5257
		47. Ovicaprino.....	1.0247
		48. Porcino.....	0.8653
XXVII.		Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa	
		De.....	300.00
		A.....	1000.00

Artículo 65. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.



Sección Segunda
Servicios de la Dirección de Seguridad Pública y la Unidad de Tránsito Municipal

Artículo 66. Para el pago de derechos, multas e infracciones relacionados con los servicios prestados por la Dirección de Seguridad Pública y la Unidad de Tránsito Municipal y que no se encuentren previstos en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 67. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 68. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 69. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable

Artículo 70. Los importes y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las



aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 71. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 72. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Valparaíso, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 m.n.).



TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 531 publicado en el Suplemento 15 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Valparaíso deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de diciembre de 2016

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.30

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villanueva, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.



La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los Municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que*



correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19 %, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales. De igual manera esta Comisión para los efectos del dictamen, considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica y a los criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

No obstante lo anterior, fueron atendidos diversos incrementos a sus cuotas y tarifas, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.



Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, sufren incrementos adicionales a las cuotas vigentes, en aquellos casos en que así lo solicitaron y justificaron los propios ayuntamientos.

En materia de **Impuesto Predial**, algunos ayuntamientos solicitaron el incremento de las cuotas; considerando pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento del 4.19% automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización. No se omite señalar, que en los casos en que los ayuntamientos así lo solicitaron, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se aprueba presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2017 la Hacienda Pública del Municipio de Villanueva, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$101'571,832.00 (Ciento un millones quinientos setenta y un mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.) provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villanueva, Zacatecas.

Municipio de Villanueva Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017</u>	
<u>Total</u>	<u>101,571,832.00</u>
<u>Impuestos</u>	<u>9,213,175.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	1,003.00
Impuestos sobre el patrimonio	8,099,387.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,062,783.00
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	50,002.00
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	



	=
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>1.00</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	<u>3,372,116.00</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	327,342.00
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	2,775,268.00
Otros Derechos	269,503.00
Accesorios	3.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Productos</u>	<u>57,516.00</u>
Productos de tipo corriente	18,011.00
Productos de capital	39,505.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>174,334.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	174,334.00
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>23.00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	23.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>88,754,659.00</u>
Participaciones	56,038,485.00
Aportaciones	32,716,138.00
Convenios	36.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>3.00</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.00
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>5.00</u>
Endeudamiento interno	5.00
Endeudamiento externo	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

XIX. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

XX. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo



en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

XXI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.



Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos **los importes** que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

LXX	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos
-----	-----------------------------------------------------------------------------------------------



	por la celebración de éstos, la tasa del 10% ;	
LXX	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10% y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente:	
	De.....	0.5000
	a.....	1.5000
LXXI	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías



municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 65 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y



- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II



IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**Sección Única
Impuesto Predial**

Artículo 32. Para efecto de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial se estará a lo siguiente

Son sujetos del impuesto predial:

- XXVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXVII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XXVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- XXX. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33. La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 34. El importe tributario se determinará con la suma de **dos veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

			UMA diaria
LXXI.	PREDIOS URBANOS:		
	nn	Zonas:	
		I.....	0.0009
		II.....	0.0018
		III.....	0.0033
		IV.....	0.0051



		V.....	0.0075
		VI.....	0.0120
		VII.....	0.0166
	OO	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III una vez y media más con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a los importes que correspondan a las zonas VI y VII.	
LXXII.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0117
		Tipo B.....	0.0058
		Tipo C.....	0.0039
		Tipo D.....	0.0026
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0151
		Tipo B.....	0.0117
		Tipo C.....	0.0078
		Tipo D.....	0.0044
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.		
LXXIII.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	oo)	Terrenos para siembra de riego:	

		1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.8754
		2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6328
	pp)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		Más, por cada hectárea.....	\$1.50
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		Más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35. El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.



En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **dos veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

Artículo 36. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 38. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagaran conforme a los siguientes importes:

LXVI.	Derecho de uso de local comercial dentro del mercado municipal, pagarán mensualmente:	
	a)	Carnicerías..... 3.4227
	b)	Loncherías y Venta de Alimentos..... 3.4227



	c)	Lácteos, embutidos y granos.....	2.7382
	d)	Verduras.....	2.7382
	e)	Otros se cobrará según el giro comercial sin rebasar las	3.4227
LXVII.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:		
			UMA diaria
	a)	Puestos fijos.....	2.4542
	b)	Puestos semifijos.....	1.1687
LXVIII.	Los puestos semifijos en tianguis pagarán diariamente.....		0.5000
LXIX.	Los puestos semifijos en evento público pagarán el monto diario de.....		0.2360
		más por cada metro cuadrado que ocupe.....	0.2053

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 39. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, o en su caso podrán optar por el pago anual de **25.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones



Artículo 40. Los derechos por el uso de suelo destinados a panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

		UMA diaria
XXII.	Terreno para adulto.....	13.2315
XXIII.	Terreno para menores.....	7.5000

Sección Cuarta Rastro

Artículo 41. Este derecho se causará por la utilización de corrales, en el rastro municipal conforme al artículo siguiente.

Artículo 42. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
LVI.	Vacuno.....	0.1920
VII.	Ovicaprino.....	0.0917
VIII.	Porcino.....	0.0876

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 43. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villanueva en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 44. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 45. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

UMA diaria



XXV.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
XXVI.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
XXVII.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
XXVIII.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
XXIX.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 46. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

CXX	Uso de las instalaciones en la matanza del siguiente tipo de ganado, por cabeza:	UMA diaria
	yyyy) Vacuno.....	2.1250
	zzzz) Ovicaprino.....	1.4100
	aaaaa) Porcino.....	1.2869
CXX	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0033
CXX	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se	



	causarán los siguientes importes:		
	www	Vacuno.....	0.1500
	xxx)	Porcino.....	0.1000
	yyy)	Ovicaprino.....	0.0800
CX)	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:		
	zzzz)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6900
	aaaaa	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3500
	bbbb)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1800
CX)	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 47. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

CXCV	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	0.6168
	La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
CXCV	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.7890
CXCV	Solicitud de matrimonio.....	2.7382



CXCI		Celebración de matrimonio:	
	II)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.4777
	mr	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.0000
CC.		Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.2322
CCI.		Anotación marginal.....	1.0000
CCII.		Asentamiento de actas de defunción....	1.0000
CCIII.		Expedición de acta foránea.....	2.5320

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 48. Los derechos por servicios de panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

			UMA diaria
LXXII		Por inhumaciones:	
	mm	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	15.0000
	nnr	Con gaveta para menores hasta de 12	30.0000



		años.....	
	ooo	Sin gaveta para adultos.....	26.0000
	ppp	Con gaveta para adultos.....	52.0000
LXXII	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	w)	Para menores hasta de 12 años.....	8.0000
	x)	Para adultos.....	20.0000
LXXIV	Exhumaciones.....		3.5424

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 49. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

CCLII	Identificación personal y de no antecedentes penales.....		1.0953
CCLIV	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....		0.9870
CCLV	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....		2.1122
CCLV	De documentos de archivos municipales..		0.9870
CCLV	Constancia de inscripción.....		0.9870
CCLV	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
	oo)	Predios urbanos.....	1.7407
	pp)	Predios rústicos.....	2.0309
CCLIX	Certificación de actas de deslinde de predios...		2.9102



CCLX	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.7714
CCLX	Certificación de clave catastral.....	2.6689

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.4025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 50. Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 51. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 52. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
CLIX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	zzz) Hasta 200 Mts ²	4.3101



	aaa	De 201 a 400 Mts ²	5.1723
	bbb	De 401 a 600 Mts ²	5.7470
	ccc	De 601 a 1000 Mts ²	7.2885
	ddd	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de	0.0032
CLX.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		191. Hasta 5-00-00 Has.....	6.0945
		192. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has...	12.1641
		193. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..	18.3019
		194. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	30.4352
		195. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	48.6914
		196. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	60.8769
		197. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	84.5162
		198. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	96.9354
		199. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	122.5541
		200. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.0000
	b)	Terreno Lomerío:	
		191. Hasta 5-00-00 Has.....	12.1646
		192. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has...	18.2760
		193. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..	30.4572
		194. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	48.7233
		195. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	73.0872
		196. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	97.4672
		197. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	121.8124
		198. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	146.1751



		199. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	148.0698
		200. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0960
	c)	Terreno Accidentado:	
		191. Hasta 5-00-00 Has.....	35.4249
		192. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	51.8699
		193. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has...	68.5869
		194. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	123.9704
		195. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	155.8422
		196. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	199.2001
		197. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has...	230.2461
		198. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	250.4749
		199. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	283.4744
		200. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.9492
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.8035
CLXI.		Avalúo cuyo monto sea de	
	ppp)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.4149
	qqq)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.1125
	rrrr)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.4746
	ssss)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.7973
	tttt)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.1426
	uuu)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	12.4305
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.8537

CLXII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		2.7977
CLXIII.	Autorización de alineamientos.....		2.6943
CLXIV.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....		2.6943
CLXV.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		2.8518
CLXVI.	Expedición de carta de alineamiento.....		2.6689
CLXVII.	Expedición de número oficial.....		2.6689

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 53. Los servicios que se presten por concepto de:

XXVII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		UMA diaria
	bb Residenciales por M ²		0.0393
	cc Medio:		
	40. Menor de 1-00-00 has. por M ² ...		0.0129
	41. De 1-00-01 has. en adelante, M ² ..		0.0215
	dd De interés social:		
	58. Menor de 1-00-00 has. por M ²		0.0092



		59. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M ²	0.0131
		60. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0205
	ee	Popular:	
		42. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0750
		43. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0890
		Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
XXVIII.		Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
	lll)	Campestres por M ²	0.0402
	mm	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0480
	nnr	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0480
	ooo	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1505
	ppp	Industrial, por M ²	0.0344
		Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.	
		La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.	
XXIX.		Realización de peritajes:	
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	9.6087
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	12.0107

	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	9.1511
CXXX.		Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	4.2816
XXXI.		Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....	0.1425

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 54. Expedición de licencia para:

UMA diaria

XCIV.		Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	2.3355
XCV.		Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	2.0000
XCVI.		Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	6.0000
		Mas importe mensual según la zona:	
		De.....	0.6926
		a.....	4.3308
KCVII.		Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:.....	5.0045
	a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	5.3362



	b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....	2.6681
CVIII.		Movimientos de materiales y/o escombros....	4.9165
		Más importe mensual, según la zona:	
		De.....	0.6673
		a.....	4.3373
VI.		Prórroga de licencia por mes.....	5.0000
VII.		Construcción de monumentos en panteones:	
	a)	De ladrillo o cemento.....	2.1701
	b)	De cantera.....	2.2021
	c)	De granito.....	3.5364
	d)	De otro material, no específico.....	5.4716
	e)	Capillas.....	55.6056
VIII.		El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y	
IX.		Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m ² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

Artículo 55. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.



Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 56. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 57. Los ingresos derivados de:

		UMA diaria
XVII.	Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para:	
s)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	0.5250
t)	Comercio establecido (anual).....	3.0000
Refrendo o renovación anual de tarjetón:		
XVIII.		
p)	Comercio ambulante y tianguistas...	1.0500
q)	Comercio establecido.....	1.0000

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 58. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
LXI.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	3.0000



LXII.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	6.3000
LXIII.	Charreadas.....	30.0000
LXIV.	Rodeos.....	20.0000
LXV.	Carreras de caballos.....	78.0000

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 59. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
LVI.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.3243
LVII.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.5158

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 60. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2017, los siguientes derechos:

KCV.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:	
	ee De bebidas con contenido de alcohol y	15.0000



	cigarrillos.....	
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	1.5000
ff)	De refrescos embotellados y productos enlatados.....	10.0000
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	1.0000
gg	Otros productos y servicios.....	4.1834
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	0.4186
CVI.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	2.4311
CVII.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:	0.9896
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
CVIII.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de:	0.1253
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y	
CIX.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:.....	0.4188
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 61. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;	
II.	Arrendamiento de la plaza de toros:	
	De.....	210.0000
	a.....	525.0000
	Quedarán exentas de pago de esta contribución las actividades que sean de beneficio o asistencia social, y	

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 62. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 63. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III



OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 64. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

CII.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:	
		UMA diaria
	kk) Por cabeza de ganado mayor.....	1.2645
	ll) Por cabeza de ganado menor.....	0.8412
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
CIII.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	0.0068
CIV.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.5000
CV.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	0.1900
CVI.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE****CAPÍTULO I
MULTAS****Sección Única
Generalidades**

Artículo 65. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:



UMA diaria

DLXXIV.	Falta de empadronamiento y licencia....	10.1004
DLXXV.	Falta de refrendo de licencia.....	6.7418
DLXXVI.	No tener a la vista la licencia.....	1.5389
DLXXVII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.0000
DLXXVIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	21.9110
DLXXIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	oo) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	37.9231
	pp) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	29.4957
DLXXX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	3.3709
DLXXXI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	5.3091
DLXXXII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	10.9757
DLXXXIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	26.9677
DLXXXIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	4.5515
DLXXXV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	3.0000
	a.....	15.0000
DLXXXVI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	21.0684
LXXXVII.	Matanza clandestina de ganado.....	17.6975
LXXXVIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	14.3264
DLXXXIX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	



	De.....	25.0000
	a.....	55.0000
CDXC.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	24.8048
CDXCI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	17.9507
	a.....	26.5581
CDXCII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	20.0000
CDXCIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.0000
CDXCIV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..	8.0000
CDXCV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	2.4458
CDXCVI.	No asear el frente de la finca.....	2.4458
CDXCVII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0000
CDXCVIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	7.0000
	a.....	15.0000
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarrees.	
CDXCIX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	

	bb	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	5.0000
		a.....	25.0000
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	cc	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..	33.0000
	dd	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	6.5000
	ee	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	8.8487
	ffff	Orinar o defecar en la vía pública.....	10.0000
	gg	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos...	10.6184
	hh	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		49. Ganado mayor.....	4.8962
		50. Ovicaprino.....	2.6404
		51. Porcino.....	2.4425
XXVII.		Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa	
		De.....	300.00
		A.....	1000.00

Artículo 66. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el



artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 67. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 68. Se consideran como aprovechamientos los siguientes conceptos:

- I. Aportación de beneficiarios PMO;
- II. Aportación de beneficiarios FONDO III, y
- III. Aportación del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 69. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.



**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única
DIF Municipal**

Artículo 70. El Municipio de Villanueva cobrará los servicios de la UBR, despensas, canastas y desayunos que se ofrezcan por medio del DIF municipal conforme a las políticas y lineamientos que se estipulen.

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Fresnillo**

Artículo 71.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 72. El Municipio de Villanueva, Zacatecas, recibirá las participaciones y convenios provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única
Endeudamiento Interno**



Artículo 73. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villanueva, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villanueva, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO. Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 543 publicado en el Suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. El H. Ayuntamiento de Villanueva deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de diciembre de 2016

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.31

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.



La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los Municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que*



correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19 %, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales. De igual manera esta Comisión para los efectos del dictamen, considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica y a los criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

No obstante lo anterior, fueron atendidos diversos incrementos a sus cuotas y tarifas, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.



Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, sufren incrementos adicionales a las cuotas vigentes, en aquellos casos en que así lo solicitaron y justificaron los propios ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$526'134,221.39 (QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 39/100 M.N.) provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

Municipio de Zacatecas Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017</u>	
<u>Total</u>	<u>526,134,221.39</u>
<u>Impuestos</u>	<u>45,276,116.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	1,270,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	26,094,519.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	17,697,647.00
Accesorios	213,950.00
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>-</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	-
<u>Derechos</u>	<u>62,412,854.21</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	3,891,260.00
Derechos por prestación de servicios	55,247,901.21
Otros Derechos	3,253,226.00



Accesorios	20,467.00
<u>Productos</u>	<u>2,925,432.00</u>
Productos de tipo corriente	109,746.00
Productos de capital	2,815,686.00
<u>Aprovechamientos</u>	<u>3,607,763.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	3,607,763.00
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>69,798.00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	69,798.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>411,842,258.18</u>
Participaciones	236,774,334.79
Aportaciones	86,370,268.98
Convenios	88,697,654.41
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>-</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>-</u>
Endeudamiento interno	-

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, y



III. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Productos:** son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.
- II. Aprovechamientos:** son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;
- III. Participaciones federales:** Recursos recibidos en concepto de participaciones por las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Las aportaciones federales:** son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;
- V. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma, y
- VI. Unidad de Medida y Actualización (UMA diaria):** Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

ARTÍCULO 5. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal designe.

ARTÍCULO 6. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

ARTÍCULO 7. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.



ARTÍCULO 8. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 9. El Presidente Municipal y Secretaria de Finanzas y Tesorerera, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de las mismas que contraiga con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

ARTÍCULO 15. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.



Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquél en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 16. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 17. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 19. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

- I. Presenten solicitud por escrito ante la Tesorería, indicando la modalidad del pago a plazos que propone, misma que podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión,



siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo, y

- II. Paguen el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:
- a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;
 - b) Las multas que correspondan, y
 - c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 14 de esta Ley.

ARTÍCULO 21. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

ARTÍCULO 22. El Presidente Municipal o la Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal mediante acuerdo podrá otorgar, durante el ejercicio fiscal del año 2017, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto se señalen, ser pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos, o bien, que su percepción diaria no rebase **tres veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria que corresponda, así como los habitantes de las zonas o comunidades incluidas dentro del programa federal denominado “Cruzada Nacional Contra el Hambre”.

ARTÍCULO 23. El presidente municipal o la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal podrán condonar hasta el 100% las multas, recargos y gastos de ejecución, para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Tesorería al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

ARTÍCULO 24. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, por conducto del H. Ayuntamiento queda autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2017, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.



Además de lo anterior, la Secretaría podrá autorizar la bonificación de hasta un 90% del importe de los derechos establecidos en la presente Ley.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

ARTÍCULO 25. A partir del primero de enero del año 2017, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 26. Son sujetos del Impuesto sobre Juegos Permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 27. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

ARTÍCULO 28. De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

ARTÍCULO 29. Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 26 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

ARTÍCULO 30. Para el caso del Municipio de Zacatecas, el Impuesto sobre Juegos Permitidos se pagará de conformidad con lo siguiente:

LX)	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa de.....	10%
LXI)	En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del.....	10%



	y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, una vez la Unidad de Medida y Actualización diaria.....	3.5000
LX)	Sólo en caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:	
		UMA diaria
a)	Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato.....	3.8000
b)	Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente.....	2.4000
c)	Básculas accionadas por monedas o fichas por mes.....	2.4000
d)	Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad diariamente.....	1.5000
e)	Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados el importe y tiempo de permanencia.	

ARTÍCULO 31. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generaran y pagarán este impuesto sobre la tasa del **15%** en relación al total del ingreso mensual obtenido.

ARTÍCULO 32. Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar diario en la Tesorería, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 33. El impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se causará y pagará aplicando la tasa del **7.5%** al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta o domicilios particulares en los que se utilicen aparatos de sonido y se cobre por el acceso.



ARTÍCULO 34. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 35. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 36. Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título Primero, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

ARTÍCULO 37. La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos a que se refiere el artículo 68 antes mencionado, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 38. En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la excepción del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

ARTÍCULO 39. Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Zacatecas.

ARTÍCULO 40. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;
- IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y
- VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

ARTÍCULO 41. Son sujeto del Impuesto Predial:



- I. Los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio;
- II. Los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un sólo sujeto;
- III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;
- IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 42. Son responsables solidarios de este Impuesto:

- I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- VI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;
- VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- X. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 38 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y
- XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.



ARTÍCULO 43. Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

ARTÍCULO 44. El impuesto predial se calculará anualmente aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio, y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, conforme al siguiente artículo.

ARTÍCULO 45. El importe tributario se determinará con la suma de **dos veces** la Unidad y Medida de Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

UMA diaria

LXXIV.	PREDIOS URBANOS:		
	pp)	Zonas:	
		I.....	0.0012
		II.....	0.0023
		III.....	0.0046
		IV.....	0.0069
		V.....	0.0133
		VI.....	0.0203
		VII.....	0.0319
		VIII.....	0.0464
	qq)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV, una vez y media más con respecto al importe que les corresponda a las zonas V y VI, y dos veces más a los montos que correspondan a las zonas VII y VIII.	
LXXV.	POR CONSTRUCCIÓN:		
			UMA diaria
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0203
		Tipo B.....	0.0139
		Tipo C.....	0.0069
		Tipo D.....	0.0041
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0278
		Tipo B.....	0.0203
		Tipo C.....	0.0117
		Tipo D.....	0.0069
		El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	
LXXVI.	PREDIOS RÚSTICOS:		
			UMA diaria
	qq)	Terrenos para siembra de riego:	
		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.8748

	2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6423
rr)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
	1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.5000
	más, por cada hectárea.....	\$2.00
	2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.5000
	más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 46. El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **dos veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 47. Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 48. El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, dará lugar a una bonificación equivalente al **25%, 15% y 10%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Este estímulo no será acumulable en el supuesto a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 49. El Presidente Municipal, podrá, mediante acuerdo administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza



causados por ejercicios fiscales anteriores, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2017.

ARTÍCULO 50. El Presidente Municipal o la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal podrá acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2017, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 51. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y jurídico colectivas que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente de si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 52. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

ARTÍCULO 53. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua.

ARTÍCULO 54. Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.

ARTÍCULO 55. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo y los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, mediante declaración, que se presente en la forma oficial autorizada.

ARTÍCULO 56. Durante el ejercicio del año 2017, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su



responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos que por disposición legal ejerzan funciones notariales, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal por medio de áreas correspondientes.

ARTÍCULO 57. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2017, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, y 100% de los recargos y la multa, de conformidad con las especificaciones y requisitos que se estipulen en el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 58. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2017, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, y hasta 100% de los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el acuerdo que para tal efecto se emita.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única Contribución de Mejoras por Obras Públicas

ARTÍCULO 59. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se benefician directamente por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados



ARTÍCULO 60. Los Derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semifijos, así como para la venta eventual de artículos en la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de esa actividad, se causarán y pagarán de manera diaria, siempre que no excedan de dos metros cuadrados, conforme a lo siguiente:

			UMA diaria
I.	Móviles.....		0.4413
II.	Puestos fijos.....		0.5000
III.	Puestos semi fijos.....		0.4413
IV.	Festividades y eventuales:		
	a)	Lugar asignado:	
		De.....	0.4413
		A.....	0.5000
	b)	Ambulante:	
		De.....	0.3333
		A.....	0.4413
V.	En el caso de negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública.....		0.4413
VI.	En el caso de las maquinas vending instaladas en la Presidencia Municipal se pagará mensualmente:		
	a)	De bebidas frías.....	10.0000
	b)	De snaks.....	6.0000
	c)	De Café.....	4.0000

Cuando el uso de la vía pública exceda los dos metros cuadrados se pagará adicionalmente el **10%** de una Unidad de Medida y Actualización diaria por cada metro cuadrado o fracción adicional.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual.



ARTÍCULO 61. El pago de derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 62. Para el caso de los mercados municipales, el pago de derechos será el previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal de 2016, con la actualización que durante el curso del año sufra la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la superficie y en su caso, ubicación y giro comercial.

Se obtendrá un 10% de bonificación en el importe mensual fijado siempre y cuando se liquide dentro de los 10 primeros días del mes corriente.

I.	Por la transferencia o cesión de Derechos de una concesión otorgada para la explotación de inmuebles municipales, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación geográfica del inmueble y el espacio que ocupe el mismo, de conformidad a lo siguiente:	
		UMA diaria
	a)	Mercado Arroyo de la Plata, planta baja 321.2727
	b)	Mercado Arroyo de la Plata, planta media – interiores..... 266.2014
	c)	Mercado Arroyo de la Plata, planta media – exteriores..... 321.2727
	d)	Mercado Arroyo de la Plata, planta alta..... 247.8428
	e)	Mercado Genaro Codina, sección carnes..... 275.3809
	f)	Mercado Genaro Codina, sección comida..... 192.7666
	g)	Mercado Alma Obrera..... 110.1524
	h)	Mercado Roberto del Real..... 165.2286
	i)	Andador La Bufa, sección artesanías 1652.2857
	j)	Andador La Bufa, sección comidas... 917.9365
	k)	Mercado González Ortega, exteriores: 2294.8412
	l)	Mercado González Ortega, interiores: 1652.2857
	m)	Andador del Taco 5 Señores..... 321.2777
II.	La transferencia o cesión de concesiones de aquellos bienes inmuebles no considerados en el listado que antecede, se pagará de conformidad con la tarifa que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.	
	El retraso en el pago de los Derechos a que se refiere la presente fracción, generará recargos por el equivalente al 5% sobre el importe de la cantidad de que se trate.	

**Sección Segunda
Panteones**

ARTÍCULO 63. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

UMA diaria

LIX.	Lotes para criptas, fosas, y la ubicación de capillas de velación en panteones municipales, se pagarán, por cada metro cuadrado.....	18.0000
LX.	Nichos para cenizas en los panteones municipales serán de.....	90.0000
LXI.	La renovación del certificado del uso por temporalidad mínima, se pagará por cada 7 años el equivalente a.....	15.0000
XII.	La reexpedición de certificado de derechos de uso por temporalidad se cobrará.....	2.1000

**Sección Tercera
Rastro**

ARTÍCULO 64. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

I.	Bovino.....	0.2200
II.	Ovicaprino.....	0.1200
III.	Porcino.....	0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

ARTÍCULO 65. Uso de las instalaciones para canales de toros de lidia, por cabeza, **2.7778** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

ARTÍCULO 66. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.



Lo percibirá el Municipio de Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 67. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento Orgánico del Municipio de Zacatecas.

ARTÍCULO 68. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los importes siguientes:

UMA diaria		
XXX.	Cableado subterráneo, por metro lineal....	1.1025
XXXI.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
XXXII.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
XXIII.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
XXIV.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

ARTÍCULO 69. Por el uso de plazas, plazuelas o callejones públicos, para la realización de eventos de cualquier tipo, se pagarán **20.0000** de Unidades de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 70. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

CXX	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará:	UMA diaria
bbbb	Vacuno.....	2.6610
cccc	Ovicaprino.....	1.0000
dddd	Porcino.....	1.6160
eeee	Equino.....	2.5000
ffff	Asnal.....	2.5000



CXX)	Uso de báscula:		
	a)	Ganado mayor.....	0.2020
	b)	Ganado menor.....	0.1010
CXX)	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos para sacrificio, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:		
	zzz)	Vacuno.....	3.0000
	aaaa	Porcino.....	2.0000
	bbbt	Ovicaprino.....	2.0000
CXX)	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:		
	mmn	Vacuno.....	0.8080
	nnnn	Becerro.....	1.0000
	oooo	Porcino.....	0.6060
	pppp	Lechón.....	0.5000
	qqqq	Equino.....	1.0000
	rrrr)	Ovicaprino.....	0.6060
CXL)	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:		
	cccc	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.9559
	dddd	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5500
	eeee	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.5500
	En el caso de transportación de canales en vehículos propiedad de Municipio de Zacatecas fuera de la jurisdicción territorial de la Capital de Zacatecas, se pagará un derecho adicional en un tanto más a los importes señalados en esta fracción.		
CXLI)	Causará derechos, la verificación de carne, en canal, que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando no se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:		
	oo)	Vacuno.....	2.4466
	pp)	Porcino.....	1.6160
	qq)	Ovicaprino.....	1.4327
	rr)	Aves de corral.....	0.0435
VII.	Causará derechos, la verificación de carne, por kilo, que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando no se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:		
	m)	Vacuno.....	0.0084
	n)	Porcino.....	0.0084
	o)	Ovicaprino.....	0.0048
	p)	Aves de corral.....	0.0036
VIII.	Incineración de carne en mal estado, por unidad:		
	a)	Ganado mayor.....	21.0000
	b)	Ganado menor.....	17.0000

Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

En relación a lo señalado en las fracciones VI y VII del presente artículo, se considerará como sujeto obligado del pago de los derechos que se causen: el propietario y/o poseedor de los carnés, así como de la obligación del pago de las sanciones que correspondan.

Sección Segunda Registro Civil

ARTÍCULO 71. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

CCIV.	Por registro de nacimiento:	UMA diaria
a)	En las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada.....	1.5000
b)	Registro de nacimiento a domicilio...	5.2500
La expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		
CCV.	Por registro de defunción, en las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada.....	1.5000
CCVI.	Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil.....	0.8078
CCVII	Solicitud de matrimonio.....	1.0000
CCVII	Celebración de matrimonio:	
nn)	En las oficinas del Registro Civil.....	6.2021
oo)	Fuera de las oficinas del Registro Civil	28.0531
CCIX.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, pagarán por Acta.....	2.2050
CCX.	Anotación marginal.....	1.0500

CCXI	Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro se cobrarán.....	1.0500
CCXII	La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno.....	0.2875
CCXII	Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas.....	1.0500
CCXIV	Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero.....	6.0000
CCXV	Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia Judicial, con entrega de copia certificada.....	6.0000
CCXV	En el caso de asentamientos en los que se requiera utilizar más de un formato se cobrará los adicionales a.....	0.3000
CCXV	La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja, la cantidad de.....	1.0000
CCXV	Constancia de Platicas Prematrimoniales.....	2.0000
CCXI	Expedición de Actas Foráneas.....	2.6286

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0116** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.

Sección Tercera Servicios de Panteones

ARTÍCULO 72. Los derechos por pago de servicios de panteones, incluyendo gaveta, se causarán de la siguiente manera:

LXX	Por inhumaciones a temporalidad mínima de 7 años, en los términos del artículo 63 del Reglamento de Panteones:	
		UMA diaria
qq	Sobre fosa para menores hasta de 12 años.....	30.0000



	rrr	Sobre fosa con gaveta para adultos.....	50.0000
	ss	Gaveta dúplex.....	200.0000
	ttt	Gaveta sencilla.....	100.0000
	uu	Con gaveta tamaño extragrande.....	125.0000
	vv	Cenizas en gaveta.....	2.7500
	ww	Cenizas sin gaveta.....	1.8750
	xx	Construcción de gavetas para cenizas	10.0000
	yy	Con gaveta para menores.....	50.0000
LXX		Por inhumación en lote de uso a perpetuidad:	
	y)	Con gaveta menores.....	11.0000
	z)	Con gaveta adultos.....	25.2000
	aa	Sobre gaveta.....	24.0000
	bb	Con gaveta construida por el Municipio de Zacatecas.....	68.0000
	cc	Introducción de cenizas en nichos.....	2.7500
LXX		Por exhumaciones en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima:	
	a)	Con gaveta.....	17.0000
	b)	Fosa en tierra.....	25.0000
	c)	Si se realiza antes de 5 años, se pagará además.....	50.0000
		Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Zacatecas.	
LXX		Por reinhumaciones.....	10.0000
LXX		En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad.....	3.0000
LXX		La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Los importes anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra hasta por la cantidad de **8.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuentos de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal, así como la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente, con excepción de las horas extras registradas y el asentamiento de acta de defunción.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones



ARTÍCULO 73. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

CCLX	Expedición de Identificación personal.....	1.6000
CCLX	Expedición de copias certificadas de punto de acuerdo o de acta de cabildo.....	5.5125
CCLX	Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de extranjería, carta de residencia, dependencia económica y otras.....	3.1500
CCLX	Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada.....	2.0600
CCLX	Certificación de no adeudo al Municipio:	
	a) Si presenta documento.....	2.5000
	b) Si no presenta documento.....	3.5000
	c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	0.4000
	d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	3.0000
CCLX	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.0000
CCLX	Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil.....	1.0500
CCLX	De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción en archivos fiscales y catastrales.....	2.5000
CCLX	Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	11.0250
CCLX	Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, será de la siguiente manera:	
	a) Tratándose de empresas de bajo impacto ambiental.....	
	1. Estética.....de 2.5200 a 10.0000	
	2. Taller mecánico.....de 2.7563 a 6.6150	
	3. Lavandería..... de 3.3075 a 6.6150	
	4. Tintorería de 5.0000 a 10.5000	
	5. Salón de Fiestas.....de 2.6460 a 10.0000	
	b) Tratándose de empresas de medio riesgo ambiental como, carpintería, maderería, taller eléctrico, planta purificadora, autolavado, restaurantes, hoteles, bares y antros, grupos musicales, veterinarias, estéticas caninas, industrias en general, granjas avícolas o porcinas pagarán:	
	De.....	11.0250
	a.....	26.2500

	c)	Tratándose de empresas de alto riesgo ambiental:	
	a)	Publicidad Móvil:	
		De.....	2.6460
		a.....	10.0000
	b)	Gasolineras.....	30.0000
CCLX		Por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:	
	a)	Medios Impresos:	
		1. Copias Simples, cada página.....	0.0137
		2. Copia Certificada, cada página.....	0.0233
	b)	Medios Electrónicos o Digitales:	
		1. Disco Compacto, cada uno.....	0.0233
CCLX		Certificación de actas de deslinde de predios...	2.0000
CCLX		Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a)	Para predios urbanos.....	8.0000
	b)	Para predios rústicos.....	9.0000
CCLX		Certificación de clave catastral.....	4.0000
CCLX		Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados.....	4.0000
XVII.		Venta de Bitácora de Obra en construcción.....	0.7133

Los anteriores importes se cobrarán tanto por las unidades administrativas centralizadas del Municipio como por las entidades paramunicipales.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.

ARTÍCULO 74. Legalización y/o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra-venta o cualquier otra clase de contratos se pagará el equivalente a **8.8200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 75. Los servidores públicos que realicen la legalización y certificación de firmas sin cerciorarse de la existencia del pago de derechos respectivo, serán considerados como responsables solidarios.

**Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

ARTÍCULO 76. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **20%** del importe del Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 77. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 73 fracción XXIII de esta Ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 78. Respecto de las tasas y tarifas por los servicios de transporte, recolección y destino final de residuos sólidos a que se refieren los artículos 31 y 33 del Reglamento de Aseo Público del Municipio de Zacatecas, se pagará por visita **3.9942** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería.

ARTÍCULO 79. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por elemento del departamento de limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

**Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado**

ARTÍCULO 80. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 81. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial del Municipio de Zacatecas.

**Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

ARTÍCULO 82. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

VIII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	eee Hasta 200 Mts ²	8.5000



	ffff)	De 201 a 400 Mts ²	10.1500
	ggg)	De 401 a 600 Mts ²	11.8000
	hhh)	De 601 a 1000 Mts ²	15.0000
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0048
XIX.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		201. Hasta 5-00-00 Has.....	4.5000
		202. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has	9.0000
		203. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has	13.5000
		204. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has	22.5000
		205. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	36.0000
		206. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has	45.0000
		207. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has	58.0000
		208. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has	63.0000
		209. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	72.0000
		210. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.0000
	b)	Terreno Lomerío:	
		201. Hasta 5-00-00 Has.....	9.9000
		202. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	27.0000
		203. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	30.0000
		204. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	39.0000
		205. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	56.0000
		206. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	78.0000
		207. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	97.0000
		208. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	116.0000
		209. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	136.0000
		210. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0000
	c)	Terreno Accidentado:	
		201. Hasta 5-00-00 Has.....	19.3000
		202. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	37.5000
		203. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	62.5000
		204. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	109.5000
		205. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	141.0000
		206. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	172.0000
		207. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	198.0000
		208. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	235.0000
		209. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	266.0000
		210. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.5000



	d)	Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda;	
	iii)	Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional.....	0.2000
LXX.		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior, se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:	
	a)	De 1 a 200 m ²	12.0000
	b)	De 201 a 5000 m ²	24.0000
	c)	De 5001 m ² en adelante.....	32.0000
CLXXI.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	18.0000
LXXII.		Constancias de servicios con que cuenta el predio:	
	a)	De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio...	7.0000
	b)	De seguridad estructural de una construcción.....	7.0000
	c)	De autoconstrucción.....	7.0000
	d)	De no afectación urbanística a una construcción o predio.....	4.0000
	e)	De compatibilidad urbanística	
		De.....	4.0000
		A.....	15.0000
		El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial.	
	f)	Constancias de consulta y ubicación de predios.....	2.0000
	g)	Otras constancias.....	4.0000
LXXIII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 M ² hasta 400 M ²	4.0000
LXXIV.		Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal.....	4.0000
LXXV.		Expedición de carta de alineamiento.....	4.0000
LXXVI.		Expedición de número oficial.....	4.0000

XXVII.	Asignación de cédula y/o clave catastral.....	0.5000
XXVIII.	En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano por cada lote que lo integra, la cantidad de.....	5.5000

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 83. Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Zacatecas, por lo servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en los que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deben pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Las personas con discapacidad, pensionadas con ingreso diario menor a tres veces el salario mínimo general vigente o personas mayores de sesenta años de edad, pensionados o jubilados, que se identifiquen y acrediten ante la autoridad municipales tal circunstancia, gozaran de un subsidio equivalente al **40%** de descuentos de los derechos correspondientes, cuando realicen los trámites en los inmuebles de su propiedad, relativos a constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, número oficial y licencia de construcción que se establecen en este capítulo.

ARTÍCULO 84. Los sujetos de este derecho pagarán al Municipio, las tarifas y por los conceptos que se indican a continuación:

XXXII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir desmembrar o fusionar terrenos urbanos, se cobrará de conformidad a la siguiente clasificación:		UMA diaria
	fff) Menos de 75 m2.....		4.0000
	ggg) De 75 a 200 m2.....		4.2000
	hhh) A partir de 201 m2 se cobrará.....		6.0000
	Más el factor.....		0.0125
	Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.		
XXIII.	Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales URBANOS, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m2 a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:		
	qqq) Fraccionamientos Residenciales M ²		0.0500
	rrr) Fraccionamiento de interés Medio:		
	1. Menor de 10,000 m2.....		0.0150
	2. De 10,001 a 30,000 m2.....		0.0200

	3. Mayor de 30,001 m2.....	0.0250
SSSS	Fraccionamiento de interés social:	
	1. Menor de 10,000 m2.....	0.0075
	2. De 10,000 a 25,000 m2.....	0.0100
	3. De 25,001 a 50,000 m2.....	0.0150
	4. De 50,001 a 100,000 m2.....	0.0175
	5. De 100,000 m2 en adelante.....	0.0200
tttt)	Fraccionamiento Popular:	
	1. De 10,000 a 50,000 m2.....	0.0070
	2. De 50.001 m2 en adelante m2...	0.0072
	Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
XXIV.	Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales ESPECIALES, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m2 a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:	
	a) Campestres por M ²	0.0310
	b) Granjas de explotación agropecuaria por M ² ...	0.0375
	c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0375
	d) Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1200
	e) Industrial, por M ²	0.1200
	f) Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:	
	1. Hasta 400 m ²	4.0000
	2. De 401 a 10,000 m ² , por metro adicional.....	0.0037
	3. De 10,001 m ² a 50,000 m ² , por metro adicional.....	0.0034
	4. De 50,001 m ² a 100,000 m ² , por metro adicional.....	0.0029
	5. De 100,001 m ² en adelante, por metro adicional.....	0.0026
XXXV.	Para la autorización de relotificación de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:	
	a) Fraccionamientos residenciales, por m2	0.0500
	b) Fraccionamiento de interés medio:	
	1. Menor de 10,000 m2.....	0.0150
	2. De 10,001 a 30,000 m2.....	0.0200
	3. Mayor de 30,001 m2.....	0.0250
	c) Fraccionamiento de interés social:	

	1. Menor de 10,000 m2.....	0.0075
	2. De 10,001 a 25,000 m2.....	0.0100
	3. De 25,001 a 50,000 m2.....	0.0150
	4. De 50,001 a 100,000 por m2.....	0.0175
	5. De 100,000 m2 en adelante.....	0.0200
d)	Fraccionamiento popular:	
	1. De 10,000 a 50,000 m2.....	0.0070
	2. De 50,000 m2 en adelante, por m2	0.0072
e)	Régimen de propiedad en condominio, por m2 de superficie construida.....	0.2000
f)	Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados	
	De.....	5.0000
	a.....	10.0000
Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.		
Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.		
La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de una a tres veces la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.		
XXVI.	Dictámenes sobre:	
a)	Uso de suelo, considerando superficie de terreno:	
	1. De 1 a 1,000 metros cuadrados.....	2.5000
	2. De 1001 a 3,000 metros cuadrados...	5.0000
	3. De 3001 a 6,000 metros cuadrados...	12.5000
	4. De 6001 a 10,000 metros cuadrados.....	17.5000
	5. De 10,001 a 20,000 metros cuadrados.....	22.5000
	6. De 20,001 metros cuadrados en adelante.....	30.0000
b)	Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto.....	0.7500
c)	Aforos:	
	1. De 1 a 200 metros cuadrados de construcción.....	1.7500
	2. De 201 a 400 metros cuadrados de construcción.....	2.2500
	3. De 401 a 600 metros cuadrados de construcción.....	2.7500

	4. De 601 M ² de construcción en adelante.....	3.7500
XXVII.	Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:	
	a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	8.0000
	b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	12.0000
	c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	8.0000
XVIII.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....	0.2000

Sección Novena Licencias de Construcción

ARTÍCULO 85. El pago por este derecho se generara y pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

XCIX.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos 3.0000 ;	
C.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² se cobrará por metro lineal y el monto será del 3 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;	
CI.	Trabajos menores, tales como: enjarres, cambios de piso, petatillo, yeso, causarán derechos que se determinarán 20 al millar , aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que determine la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales;	
CII.	Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen.....	6.0000
CIII.	Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por 5 metros, un derecho de.....	8.0000
	Por cada metro o fracción de metro adicional.....	1.6000
CIV.	Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de 50 al millar sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales, más una vez la Unidad de Medida y Actualización mensual según la zona:	



	De.....	1.5000
	a.....	3.0000
CV.	Prórroga de licencia por mes.....	4.0000
VIII	Colocación de antenas de telecomunicación 120.0000 , veces la unidad de medida y actualización ; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de 5 al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales, más un monto anual de 20.0000 veces la unidad de medida y actualización ;	
IX.	Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:	
	a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los construidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol por unidad.....	3.0000
	b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el 3 al millar del valor de construcción mismo que determinará la Dirección de Obras y Servicios Públicos;	
X.	Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador 1,862.0000 ;	
XI.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m ² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;	
XII.	Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, 4.8213 ,y	
XIII.	La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m ² , incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar 5 al millar aplicado al costo por m ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. Más por cada mes que duren los trabajos 1.7999 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60m ² .	

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 86. La Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 centímetros, pisos de cemento o loseta vinílica, serán sujetos de pago de este derecho.

ARTÍCULO 87. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.



Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 88. Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, y cuya facultad recaudatoria y administrativa corresponde al Ayuntamiento, se sujetará a las tarifas siguientes:

II.	Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.		UMA diaria
	a)	Expedición de Licencia.....	1,512.0000
	b)	Renovación.....	89.2500
	c)	Transferencia.....	218.4000
	d)	Cambio de Giro.....	218.4000
	e)	Cambio de domicilio.....	218.4000
II.	Permiso eventual, 20.0000 Unidades de Medida y Actualización más 7.0000 por cada día adicional.		
III.	Tratándose de Giros de Centro Nocturno ó Cabaret.		
	a)	Expedición de Licencia....	1807.2289
	b)	Renovación.....	101.2048
	c)	Transferencia.....	248.4939
	d)	Cambio de Giro.....	248.4939
	e)	Cambio de domicilio.....	248.4939

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de las mismas, se incrementarán en un **10 %**.

ARTÍCULO 89. Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L se pagarán, por cada hora.....	25.0000
II.	Cabaret, Centro nocturno, Casinos y Discoteca pagará.....	40.0000

Sección Décima Primera
Bebidas Alcohol Etilico

ARTÍCULO 90. Tratándose de giros con venta de alcohol etílico.

		UMA diaria
V.	Expedición de Licencia.....	761.0000
VI.	Renovación.....	85.0000
VII.	Transferencia.....	117.0000
VIII.	Cambio de giro.....	117.0000
IX.	Cambio de domicilio.....	117.0000



Sección Décima Segunda
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados

ARTÍCULO 91. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10° G.L. se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diaria siguientes:

I.	Expedición de Licencia.....	40.9500
II.	Renovación.....	27.3000
III.	Transferencia.....	40.0000
IV.	Cambio de giro.....	40.0000
V.	Cambio de domicilio.....	13.6500

El permiso eventual, tendrán un costo de **15.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, más **2.0000** por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aluda a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o dentro de los mismos se incrementaran en un **10%** adicional.

Para la ampliación de horarios tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10° G.L. se pagará, por cada hora los importes siguientes:

UMA diaria

I.	Abarrotes:	De.....	5.0000
		A.....	40.0000
II.	Restaurante:	De.....	15.0000
		A.....	40.0000
III.	Depósito, expendio o autoservicio:	De.....	15.0000
		A.....	40.0000
IV.	Fonda	De.....	5.0000
		A.....	40.0000
V.	Billar	De.....	15.0000
		A.....	40.0000
VI.	Otros	De.....	15.0000
		A.....	40.0000

ARTÍCULO 92. Cuando se trate de eventos masivos en los que se concentren más de quinientas personas el permiso eventual tendrá un costo de **60.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.



ARTÍCULO 93. Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0500** por cada día adicional de permiso.

ARTÍCULO 94. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, pagarán por la Expedición de permiso anual 39.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 95. Las verificaciones que lleve a cabo el Municipio a los establecimientos en trámites de la aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, contemplados en los artículos 25, 63 y 71, causarán derechos a favor del erario municipal a razón de **5.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Tercera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 96. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 97. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 98. Por el empadronamiento a que se refiere esta sección, se pagarán derechos de conformidad con lo siguiente:

NO.	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
1	ABARROTOS AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)	Abarrotos con venta de cerveza Abarrotos sin venta de cerveza Abarrotos y papelería Miel de abeja	3



NO.	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
		Miel de Abeja, Cereales y Galletas Miscelánea Productos de leche y lecherías Refrescos y dulces Venta de yogurt	
2	ACADEMIA DE EDUCACION FISICA Y ARTISTICA	Academia en general Artes marciales Ludo Teca Salón de baile	6.1
3	ACCESORIOS AUTOMOTRICES MAYORES	Acumuladores en general Llantas y accesorios Instalación de Sistema de Aire Acondicionado Venta de motores	6.5
3.1	ACCESORIOS AUTOMOTRICES MENORES	Alarmas Autoestéreos Autopartes y accesorios Cristales y parabrisas Instalación de luz de neón Parabrisas y accesorios Polarizados	4.4
4	ACUARIO	Peces Peces y accesorios	4.1
5	AFILADOR	Afilador Afiladuría	3
6	AGENCIA DE AUTOMOVILES NUEVOS	Venta de autos nuevos y seminuevos	16
6.1	LOTES DE AUTOMOVILES SEMINUEVOS	Venta de autos seminuevos	6
7	AGENCIA DE MOTOCICLETAS	Motocicletas y refacciones	6
8	AGENCIA DE PUBLICIDAD Y/O TURÍSTICA	Agencia de publicidad Agencia turística Publicidad y señalamientos	7
9	AGENCIA DE SEGURIDAD	Alarmas para casa Artículos de seguridad Bordados y art. seguridad Extinguidores Seguridad Servicio de seguridad y Vigilancia privada	7
10	AGENCIA DE TELEFONÍA	Accesorios para celulares	5



NO.	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
	CELULAR	Celulares, caseta telefónicas Reparación de celulares Taller de celulares	
11	ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES	Alimento para ganado Forrajes Venta de alfalfa	4.2
12	ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A)	Almacén, bodega Bodega en mercado de abastos	6.6
12	EMBOTELLADORAS (B)	Cervezas y/o refrescos	8
13	ALQUILER Y/O VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, LUZ Y SONIDO	Equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales Venta de instrumentos musicales	6.4
14	ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	Trajes y/o vestidos renta, compra y venta	4.4
15	APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	Aparatos ortopédicos	4.41
16	ARTESANÍAS	Alfarería Artesanía, mármol, cerámica Artesanías y tendejón	3.2
17	ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN ORIGINALES	Artículos de importación originales	5.5
18	ARTÍCULOS USADOS VARIOS	Artículos usados Compra venta de moneda antigua Herramienta nueva y usada Bazar Ropa usada	3
19	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	Artículos deportivos	5
20	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Artículos religiosos Restauración de imágenes	2.8
21	ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Artículos para el hogar Limpieza hogar Loza para el hogar Venta de artículos de plástico	4.2
22	AUTO LAVADO	Auto lavado	5.5
23	AUTOTRANSPORTES DE CARGA	Autotransportes de carga	4.4
24	BAÑOS PÚBLICOS	Sanitario público	5.5
24	REGADERAS Y VAPOR	Regaderas y vapor	7.5
25	BASCULAS	Básculas	5.5

NO.	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
26	BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos Venta de Colchones	4.7
27	BILLAR	Billar	15
28	BONETERÍA Y/O MERCERÍA	Bonetería Compra y venta de estambres Mercería	3.7
29	BORDADOS	Bordados en textiles Otros bordados	5.5
30	BOUTIQUE	Vestidos de Fiesta en General Boutique ropa Vestidos de Novia Almacenes	8
30	TIENDA DE ROPA	Accesorios y ropa para bebe Lencería y corsetería Moisés Ropa artesanal Ropa Infantil Ropa y accesorios Ropa deportiva	5.5
31	CAFETERÍA	Cafetería	6.6
32	CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	5
33	CARNICERÍA	Carnicería	6.1
34	CASA DE CAMBIO	Divisa, casa de cambio Centro Cambiario	5.5
35	CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	10
36	CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ACADEMIAS ARTÍSTICAS	Escuela de artes marciales Escuela de Yoga Gimnasio Artes marciales Salón de Baile Escuelas de Danza Escuela de fut bol	5.2
37	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Ciber Renta de computadoras	4
38	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA	Centro de entretenimiento Infantil Juegos Inflables-Aparatos montables-Juegos montables, por máquina-Telescopios-Ludoteca	5
39	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copiadoras	4.4

NO.	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
		Taller de encuadernación Venta y renta de fotocopiadoras	
40	CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADICCIONES	Centro Rehabilitación de Adicciones	20
41	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	5.5
42	CENTRO NOCTURNO	Centro Nocturno Bar o cantina Ladies-bar Casino	15
43	CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	3
44	CHATARRA	Chatarra Chatarra en mayoría Compra Venta de Fierro y Chatarra	5
45	CLÍNICA MEDICA	Clínica médica	9
46	COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	3.3
47	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS	Comercialización de Productos Explosivos	7.7
48	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS E INSUMOS	Comercialización de productos e insumos	8.8
49	CONSTRUCTORA Y MAQUINARIA	Constructora y maquinaria	25
50	CONSULTORÍA Y ASESORÍA	Asesoría para construcción Asesoría preparatoria abierta Asesoría minera Asesorías agrarias Asesoría escolar	5.5
51	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS	Acupuntura y Medicina Oriental Clínica de masaje y depilación Consultorio en general Quiropráctico Cosmetóloga y accesorios Pedicurista Podólogo especialista Quiromasaje consultorio Tratamientos estéticos Tratamientos para cuidado personal	7
52	DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores Velas y cuadros Venta de Cuadros	4.8

NO.	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
		Venta de plantas de ornato	
53	DEPOSITO DE REFRESCOS	Depósito y venta de refrescos	5.5
54	DISCOTEQUE	Discoteque	14.4
55	DISEÑO GRAFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	Diseño arquitectónico Diseño gráfico Rótulos y gráficos por computadora Rótulos, pintores Serigrafía	4.4
56	DULCERÍA	Dulcería en general Dulces Típicos Dulces en pequeño Venta de Chocolates y Confitería	3.8
57	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	Cursos de computación Instituto de Belleza Otros oficios	5.2
58	ELECTRÓNICA	Partes y accesorios para electrónica Venta y reparación de máquinas registradoras Taller de reparación de artículos electrónicos	3.8
59	ENSERES ELÉCTRICOS Y LÍNEA BLANCA	Equipos, accesorios y reparación Muebles línea blanca, electrónicos	5.2
60	EQUIPO DE COMPUTO, MANTENIMIENTO, Y ACCESORIOS	Artículos de computación y papelería Venta de computadoras y accesorios Recarga de Cartuchos Reparación y mantenimiento de computadoras	6.5
61	ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN	Estacionamiento Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas.	20
62	ESTÉTICA / SALÓN DE BELLEZA	Estética en uñas Estética Salón de belleza Estética y Venta de Productos de Belleza	6
63	ESTÉTICA DE ANIMALES	Accesorios para mascotas Alimentos para Mascotas y Botanas Estética canina	5
64	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Fotografías y artículos	3.7

NO.	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
65	EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	8
66	FABRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	5
67	FABRICA Y/O REPARACIÓN DE MUEBLES	Reparación y venta de muebles Fábrica de Muebles	5.5
68	FARMACIA CON MINI SUPER	Farmacias con mini súper	14
68	FARMACIA	Suplementos alimenticios y vitamínicos Farmacia en general Farmacia Homeopática	5
69	FERRETERÍA EN GENERAL	Artículos solares Cableados Ferretería en general Hules y mangueras Tlapalería	5.5
70	FLORERÍA	Florería Florería y muebles rústicos	5
71	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Venta de alimentos y bebidas preparadas	5
72	FONDA-LONCHERÍA-CENADURÍA-COCINA ECONÓMICA	Lonchería y fondas	4.4
73	FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	5
74	FUNERARIA	Funeraria	8
75	GABINETE RADIOLÓGICO	Gabinete radiológico, Radiología	6
76	GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías Galerías de arte y enmarcados	6.6
77	ENMARCADOS	Marcos y molduras Vidrios, marcos y molduras	3.5
78	GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	30
79	GRANOS Y SEMILLAS	Harina y maíz Granos y semillas en general Semillas, Cereales, Chiles Secos y Abarrotés	5
80	GRÚAS	Venta y/o servicio de Grúas	10
81	GUARDERÍA	Guardería	6
82	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales, Frutas y Legumbres	5
83	HOSPITAL	Hospital	10



NO.	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
84	HOSTALES, CASA DE HUÉSPEDES	Hostales, casa huéspedes	6.5
85	HOTEL Y/O MOTEL	Hoteles Moteles	20
86	IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y/O APÍCOLAS	Implementos agrícolas Implementos apícolas Productos agrícolas	6.6
87	IMPRESA	Imprenta Impresión de planos por computadora Impresiones digitales en computadora Productos para imprenta Venta de posters	4.4
88	INMOBILIARIA	Comercializadora y arrendadora Inmobiliaria	7
89	INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS	Escuela nivel preescolar Escuela nivel primaria Escuela nivel secundaria Escuela nivel preparatoria Escuela nivel universidad Escuela nivel posgrados Escuela nivel técnico	8.5
90	JARCERÍA	Jarcería	3.4
91	JOYERÍA Y/O VENTA-COMPRA ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata Joyería Joyería y Regalos Pedacería de oro Platería Reparación de joyería Compra Pedacería de Oro	4.8
92	JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS	Fuente de sodas	4.4
93	JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería Pronósticos	4.4
94	JUGUETERÍA	Juguetería	5.5
95	LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	6.1
96	LAPIDAS	Lápidas	4.4
97	LIBRERÍA ,REVISTAS Y PERIODICOS	Librería Revistas y periódicos	5
98	LÍNEAS AÉREAS	Líneas aéreas	9



NO.	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
99	LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	5.5
100	MADERERÍA Y/O CARPINTERÍA	Carpintería Maderería Carpintería y Pintura	5.5
101	MAQUILADORA	Maquiladora	9
102	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A)	Elaboración de block Compra venta de tabla roca Pinturas y barnices Pisos y azulejos Taller de cantera Canteras y accesorios Material eléctrico y plomería	4.5
102	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (B)	Cancelería, vidrio y aluminio Herramienta para construcción Materiales para construcción Boiler solares	5.8
102	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (C)	Mayas y alambres Impermeabilizante	7.8
103	MUEBLERÍA	Mueblería Muebles línea blanca Muebles rústicos	4.6
104	MUEBLES , EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO	Alcohol etílico Artículos dentales Deposito Dental Equipo médico Gas medicinal e industriales Material de curación Taller dental	5.4
105	OFICINAS	Despachos Oficinas administrativas	4.9
106	ÓPTICA	Óptica médica	3.4
107	PALETERÍA O NEVERÍA	Distribución de helados y paletas Fábricas de paletas y helados Nevería	4.8
108	PANADERÍA	Elaboración y venta de pan Expendios de pan Venta de materia prima para panificadoras Panadería Panadería y cafetería	5.3

NO.	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
		Panadería y Pastelería	
109	PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	2.2
110	PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado Papelería y regalos Papelería y comercio en grande	5
111	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería Repostería Fina	5.4
112	PELUQUERÍA	Peluquería	3.4
113	PERFUMERÍA	Perfumería y colonias	4
114	POLLO Y/O DERIVADOS	Expendio de huevo y pollo Expendio de huevo y pollo fresco Pollo, Frutas y Legumbres	4.1
115	PRODUCTOS DE BELLEZA	Artículos de belleza Compra venta de mobiliario y artículos de belleza Cosméticos y accesorios Venta de productos de Belleza	5.4
116	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	5.5
117	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Televisoras Radiodifusoras Casas Editoriales	30
118	REFACCIONARIA EN GENERAL	Aceites y lubricantes Refaccionaría eléctrica Refacciones para estufas Refacciones bicicletas Refacciones para motocicletas Venta y Reparación de Escapes Venta de Bombas y sensores	5
119	REFACCIONES INDUSTRIALES	Refacciones industriales	8.8
120	REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración Refrigeración comercial e industrial	4
121	RELOJERÍA	Reparación de relojes Venta de relojes y bisutería	4.4
122	RENTA DE MAQUINAS DE VIEJUEGOS (JUEGOS POR MAQ) c/u	Máquinas de video juegos	1
123	RENTA DE TRANSPORTE	Renta de autobús	7.5



NO.	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
		Renta de autos Renta de motos	
124	RENTA Y VENTA DE PELÍCULAS Y VIDEOJUEGOS	Artículos de video juegos Renta y venta de películas Venta de accesorios para video-juegos	5.5
125	REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	3.7
126	ROSTICERIAS	Rosticerías Pollo asado	4.2
127	SALAS CINEMATOGRAFICAS	Salas cinematográficas por sala	5.5
128	SALÓN DE FIESTAS	Salón de fiestas	14
		Salón de fiestas infantiles	6
129	SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES EN GENERAL	Prestación de Servicios Profesionales	3.4
130	SERVICIOS DE LIMPIEZA	Artículos de limpieza Mantenimiento e higiene comercial y doméstica Servicio de limpieza Suministro personal de limpieza	4.9
131	TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	6
132	TEATROS	Teatros	7.7
133	TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable	11
134	TIENDA DE DISCOS	Discos y accesorios originales	3.4
135	TIENDA DEPARTAMENTAL	Tienda Departamental	27
136	TIENDAS SUPER MERCADO	Tiendas departamentales de Autoservicio	28
137	TIENDAS DE AUTO SERVICIO	Autoservicio	14
138	VENTA DE BOLETOS	Venta de boletos varios	6
139	VINATERÍAS	Vinos y licores	11
140	TORTILLERÍA	Tortillerías a base de maíz o harina	7
140	TORTILLERIA MENOR	Elaboración de tortilla de harina Elaboración de tostadas Expendio de tortillas	4.4
141	LAMPARAS Y CANDILES	Candiles y lámparas-Lámparas y material de cerámica	5
142	RESTAURANTE	Restaurante	5



NO.	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
143	RESTAURANTE BAR	Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10°	10
144	CREMERIA	Carnes frías y abarrotes-Carnes rojas y embutidos- Chorizo y carne adobada-Empacadora de embutidos- Expendio de vísceras-Quesos -Crema	5
145	DISTRUBUIDORA DE LACTEOS	Queso comercio en grande	8
146	SASTRERIA	Sastrería-Taller de costura	4
147	SERVICIO DE BANQUETES, EVENTOS Y RENTA DE MOBILIARIO	Agencia de eventos y banquetes-Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes-Servicios y organización p/eventos	5
148	SERVICIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS	Aparatos eléctricos-Materiales eléctricos-Servicios e instalaciones eléctricas	5
149	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	Radiocomunicaciones-Servicio de Telecomunicaciones	9
150	TALLER DE BICICLETAS	Taller de bicicletas	3.5
151	TALLER DE HERRERIA Y/O AEROGRAFIA	Gravados metálicos-Taller de aerografía-Taller de herrería	4
152	TALLER MECANICO (REPARACIÓN AUTOMOTRIZ)	Taller mecanico-Hojalateria y pintura-Enderezado-Suspensiones-Torno-Eléctrico	3.5
153	TALLER DE FONTANERIA Y/O INSTALACIONES SANITARIAS	Taller de fontanería-Taller eléctrico y fontanería-Taller instalaciones sanitaria	3.5
154	TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS	Reparación de máquinas de escribir-Reparación de maquinas de Coser-Reparación aparatos domésticos en general.	3
155	TAPICERIA	Material para tapicería-Tapicerías en general.-Tapices, hules, etc.-Telas para tapicería	3.5
156	TARIMAS	Fabrica de Tarimas-Renta de andamios-Fabrica y venta de Tarimas	5
157	TELAS Y SIMILARES	Telas-Telas almacenes	6.5
158	TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES	Bisutería y Novedades-Fantasía-Regalos	3.5
159	TIENDA NATURISTA	Naturista comercio en grande-Naturista comercio en grande	5



NO.	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
160	TINTORERIA Y/O PLANCHADO	Lavandería-Recepción y entrega de ropa de tintorería-Servicio de Planchado-Tintorería y lavandería-Servicio de Planchado	6
161	UNIFORMES	Uniformes Para Enfermería-Uniformes para seguridad-Venta de Uniformes Escolares- Uniformes en General	5
162	VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS EN GENERAL	Venta de maquinaria pesada-Venta de Sistemas de riego-Instalación De Sistemas. Aire Acondicionado-Maquinaria y equipo-Compra venta de equipo y refacciones para tortillería-Equipo de Jardinería	6.5
163	VENTA DE AGUA EMBOTELLADA	Aguas purificadas-Distribuidor Agua Purificada Mayoreo-Filtros y purificadores y accesorios	5
164	VENTA DE ALFOMBRAS Y/O PERSIANAS	Alfombras-Venta de persianas	5
165	VENTA DE ARTICULOS DE PIEL	Artículos de Piel-Peletería	5
166	VENTA DE ARTICULOS DE CHARRERIA Y VAQUEROS	Reparación y venta de Sombreros- Artículos vaqueros- Artículos charros	5
167	VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS	Botanas-Elotes Preparados-Elaboración de tostadas-Frituras mixtas-Venta de papas	5
168	VENTA DE BICICLETAS	Bicicletas	5
169	VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES	Manualidades-Taller de manualidades	5
170	VENTA Y/O ELABORACION DE CARBON	Expendio -Venta de carbón	3
171	VERDURAS, FRUTA	Frutas deshidratadas-Frutas, legumbres y verduras	3.5
172	VETERINARIAS	Veterinarias-Esc. Adiest. Canino	5
173	VULCANIZADORA	Taller de llantas-Vulcanizadora-llantera	3
174	ZAPATERIA	Distribución de Calzado y Accesorios-Zapatería y accesorios	6

Las actividades comerciales o de servicios que además de su giro principal, venda cerveza tendrán un importe extra de 1.2000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior tendrán un importe general de **5.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 99. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

ARTÍCULO 100. Asimismo, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento, toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro.

ARTÍCULO 101. El derecho que se genere con motivo de la inscripción en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como por la emisión de la correspondiente licencia de funcionamiento y credencial, a cargo de las personas que practiquen la actividad comercial ambulante, fija y semifija, se pagará anualmente **2.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Cuarta Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 102. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Proveedores Registro Inicial.....	7.0000
II.	Proveedores Renovación.....	5.0000
III.	Contratistas Registro Inicial.....	9.0000
IV.	Contratistas Renovación.....	7.0000

La Renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento de registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerara como un nuevo registro.

Sección Décima Quinta Parquímetros

ARTÍCULO 103. Por la utilización de los espacios de estacionamiento público regulado a través de parquímetros, se pagará una tarifa de **8.00** pesos por hora o fracción, de conformidad a las disposiciones Reglamentarias en la materia.



Sección Décima Sexta
Protección Civil

ARTÍCULO 104. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil pagarán de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I.	Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....	5.0000
II.	Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	100.0000
III.	Elaboración de Plan de Contingencias....	40.0000
IV.	Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	40.0000
V.	Capacitación en materia de prevención, por persona.....	3.0000
VI.	Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil....	5.0000
VII.	Visto bueno anual de Protección Civil en comercios.....	5.0000

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos



ARTÍCULO 105. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

UMA diaria		
I.	Peleas de gallos, por evento.....	150.0000
II.	Carreras de caballos, por evento.....	30.0000
III.	Casino, por día.....	20.0000

ARTÍCULO 106. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria			
I.	Callejoneadas:		
	a)	Con verbena.....	21.4935
	b)	Sin verbena.....	11.0069
	Toda callejoneada obligatoriamente deberá contar como mínimo con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigile se cumplan los lineamientos del orden público.		
II.	Fiesta en salón.....		7.5000
III.	Fiesta en domicilio particular.....		4.3500
IV.	Fiesta en plaza pública en comunidad...		17.5000
V.	Charreadas y/o Rodeos en zona urbana...		33.0750
VI.	Charreadas y/o Rodeos en Comunidad...		21.0000
VII.	Bailes en comunidad.....		15.0000

VIII.	Bailes en zona urbana.....	22.0500

ARTÍCULO 107. También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del Municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.

Sección Segunda Fierros de Herrar

ARTÍCULO 108. Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre, causan derechos por:

UMA diaria

I.	Registro.....	2.7550
II.	Por refrendo anual.....	1.7000
III.	Baja o cancelación.....	1.6000

Sección Tercera Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 109. Las personas físicas o jurídicas colectivas que coloquen en bienes de dominio público o privado, anuncios publicitarios y denominativos, fijos o móviles, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares en donde se tenga acceso público, así como las que lleven a cabo la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios deberán obtener, previamente el visto bueno del Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, deberán pagar por la expedición o renovación de la licencia correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

C.	Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos sin relieve, pintados, rotulados o adheridos, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m2.....	2.0000
CI.	Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos en relieve, de latón, acero, plásticos, bastidores, marquesinas, toldos, volados y similares, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m2.....	9.0000
CII.	Anuncios denominativos o publicitarios semi estructurales en paleta, bandera, bastidor pagarán anualmente por m2.....	12.0000



CIII.	Anuncios denominativos o publicitarios estructurales no movibles, unipolares, bipolares, anclados a azotea, piso o fachada, vallas publicitarias, tipo totem y todos aquellos similares luminosos u opacos, pagarán anualmente por metro cuadrado.....	6.0000
CIV.	Anuncios denominativos o publicitarios en casetas telefónicas pagarán anualmente por m2 o fracción.....	2.0000
CV.	Anuncios colgantes:	
	a) Temporales adosados a fachada lonas, viniles o mantas tipo display, gallardetes, pagarán por día.....	0.2000
	b) Pendones publicitarios que no exceda 1.5 m2, en luminarias públicas, por centena, pagarán hasta por mes o fracción.....	1.5750
CVI.	Publicidad mediante botargas, inflables, carpas o stands publicitarios pagarán por elemento y por día:	3.0000
CVII.	Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo, por día.....	1.0000

Lo anterior, además del pago que corresponda por concepto de licencia de construcción para la colocación de la estructura, tratándose de instalaciones para anuncios de tipo espectacular, en terrenos e inmuebles autorizados.

ARTÍCULO 110. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en el artículo anterior; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

ARTÍCULO 111. Además de lo indicado en el artículo que antecede, se causará el derecho sobre anuncios y propaganda en los supuestos y sus importes que se indican a continuación:

UMA diaria

I.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, por día.....	0.5000
II.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a un cuarto de la misma pagarán un monto diario de.....	0.5000
III.	La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán:	



	a)	En el Centro Histórico (“Zona Típica” establecida en el artículo 9 de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas de Zacatecas), por día:	0.5000
	b)	Fuera de la Zona Típica por día se pagará.....	0.2754
	c)	Por cada millar adicional de volantes se pagará.....	1.5000
IV.		Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, se pagará por mes por cada vehículo:	
	a)	Anuncios laterales, posteriores o toldos.....	18.0000
	b)	Anuncios interiores, por el otorgamiento de permiso publicitario.....	10.0000
V.		Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario pagará anualmente por m2.....	20.0000
VI.		Señalética urbana contratada por particulares, mediante características autorizadas pagarán por año y por elemento:	
		De.....	50.0000
		A.....	100.0000
VII.		Publicidad impresa y de perifoneo instalada o adecuada en vehículos que transiten en la vía pública por cada unidad pagarán una licencia anual:	28.3500

ARTÍCULO 112. Tratándose de las personas físicas y morales que de manera eventual realicen esta actividad, deberán cumplir con la obligación de pago por el día solicitado en que se llevó a cabo la publicidad lo equivalente a **0.4565** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 113. Quedarán exentos del pago de este derecho, aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios adosados o pintados en el mismo, a excepción de los denominados luminosos; también estarán exentos aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

ARTÍCULO 114. Para efectos de esta Ley, se considera como responsable solidario del pago del impuesto sobre anuncios y propaganda al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I



PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

**Sección Primera
Arrendamiento**

ARTÍCULO 115. Son Productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles de dominio privado propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en los contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO 116. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, conforme a las siguientes tarifas:

UMA diaria

I.	Sala Hermanos de Santiago:		
	a)	Medio día.....	18.0000
	b)	Todo el día.....	30.5000
II.	Salas de Exposición y Contigua:		
	a)	Medio día.....	15.0000
	b)	Todo el día.....	28.2000
III.	Patio Central:		
	a)	Medio día.....	66.0000
	b)	Día completo.....	133.2000

Adicional al pago de la renta del inmueble se pagará por concepto de servicio de limpieza lo correspondiente a **10.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Tratándose de eventos de naturaleza académica, la Secretaría de Finanzas y Tesorería, previa solicitud, podrá conceder la utilización del inmueble a que se refiere esta fracción, sin enterar el monto.

ARTÍCULO 117. Los productos que deben de pagar los usuarios de señales digitales proporcionadas por la Presidencia Municipal, serán de:

UMA diaria

I.	Por mes de servicio.....	7.50000
II.	Por semana de servicio.....	2.50000
III.	Por día de servicio.....	1.0000

Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.



Sección Segunda
Uso de Bienes

ARTÍCULO 118. Por la utilización del estacionamiento en el edificio de la Presidencia Municipal de Zacatecas, los usuarios externos al Ayuntamiento, pagarán **0.1141** Unidades de Medida y Actualización diaria a partir de la tercera hora o fracción.

ARTÍCULO 119. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0552** Unidades de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

ARTÍCULO 120. La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

ARTÍCULO 121. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

CVII.	Tratándose de la venta o remate de bienes mostrencos que se realice, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los dueños de animales mostrencos y/o dañinos, además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:	
		UMA diaria
	mm) Por cabeza de ganado mayor.....	3.0000
	nn) Por cabeza de ganado menor.....	2.0000
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
CVIII.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
CIX.	Por la venta de losetas para criptas y/o gavetas, por pieza, se pagarán.....	3.0000
CX.	Venta de animales de centro de control canino, para prácticas académicas.....	2.5000



CXI.	En la venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, se pagarán.....	0.7500
CXII.	Por los servicios de fotocopiado, copia simple, cada página.....	0.0068
CXIII.	La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno.....	0.3000

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

ARTÍCULO 122. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

III.	De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°:		
	d)	Si se realiza el pago en el mes de marzo.....	10.5000
	e)	Si se realiza el pago en el mes de abril	19.0000
	f)	Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....	33.0000
IV.	De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°:		
	d)	Si se realiza el pago en el mes de marzo.....	21.0000
	e)	Si se realiza el pago en el mes de abril	51.5000
	f)	Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....	121.0000

ARTÍCULO 123. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

I.	Falta de empadronamiento y licencia:	
----	--------------------------------------	--



	De.....	7.0000
	A.....	11.0000
II.	Falta de refrendo de licencia.....	11.0000
III.	No tener a la vista la licencia.....	6.0000
IV.	Violar el sello colocado cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal.....	84.0000
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará además de las anexidades legales:	
	De.....	15.0000
	A.....	26.0000
VI.	Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:	
	a) Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona	240.0000
	b) Billares.....	53.0000
	c) Cines en funciones para adultos	95.0000
	d) Renta de videos pornográficos a menores de edad.....	95.0000
VII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales.....	34.0000
VIII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	34.0000
IX.	Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo...	34.0000
X.	Fijar anuncios comerciales en lugares no	164.0000

	autorizados.....	
XI.	Fijar propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo.....	164.0000
XII.	Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos.....	58.0000
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión....	100.0000
XIV.	Registro extemporáneo de nacimiento	1.5000
	No causará multa el registro extemporáneo del nacimiento de un menor de seis años.	
XV.	Matanza clandestina de ganado.....	165.0000
XVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen.....	55.0000
XVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	900.0000
XVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	75.0000
XIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	180.0000
XX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de las penas y sanciones que impongan las autoridades correspondientes.....	120.0000

XXI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor, de conformidad a lo siguiente:	
	a)	De 1 año..... 1.0000
	b)	De 2 años..... 2.0000
	c)	De 3 años..... 3.0000
	d)	De 4 años..... 4.0000
	e)	De 5 años 5.0000
	f)	De 6 años..... 6.0000
	g)	De 7 años..... 7.0000
	h)	De 8 años..... 8.0000
	i)	De 9 años..... 9.0000
	j)	De 10 años en adelante..... 12.0000
XXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	42.0000
XXIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 76 de esta Ley.....	5.0000
XXIV.	Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública.....	35.0000
XXV.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan estos, derrame de agua.....	37.0000

	<p>El pago de la multa por estos conceptos no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo, en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste, por fletes y mano de obra.</p>	
XXVI.	Colocación de cualquier mobiliario o servicio, sin el permiso respectivo, 6.0000 por elemento, salvo que las disposiciones en materia electoral dispongan lo contrario.	
XXVII.	No contar con licencia de impacto ambiental:	
	De.....	50.0000
	A.....	100.0000
	Salvo que otra ley disponga lo contrario.	
XXVIII.	Descargar aguas residuales o contaminación de agua:	
	De.....	100.0000
	A.....	500.0000
XXIX.	Contaminación por ruido:	
	De.....	3.0000
	A.....	100.0000
XXX.	Por quemar basura, independientemente de las sanciones que impongan otras autoridades competentes:	
	De.....	100.0000
	A.....	350.0000
XXXI.	Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos:	
	De.....	50.0000

	A.....	100.0000
XXXII.	Por tener animales en traspatio:	
	De.....	15.0000
	A.....	30.0000
XXXIII.	Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en su domicilio:	
	De.....	50.0000
	A.....	150.0000
XXXIV.	Violaciones a Reglamentos Municipales:	
	a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por la invasión de la vía pública con construcción, que será:	
	De.....	15.0000
	A.....	45.0000
	Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXV, del presente artículo.	
	b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección por no estar bardeados.....	210.0000
	c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor.....	12.0000

	d)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	2.4000
		2. Ovicaprino.....	1.8000
		3. Porcino.....	1.8000
		Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro;	
	e)	En la imposición de multas por los jueces calificadoros debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria;	
	f)	Por no presentar en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, se cobrarán 40.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;	
	g)	Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, 80.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;	
	h)	Por no permitir a los interventores que designa la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, 800.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;	
	i)	A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa, de 8.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria.	

		Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores sanitarios del Municipio;
	j)	Los perros capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de 6.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria, así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser, de 4.0000 a 7.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;
	k)	La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria, será sancionada con 66.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria. Para su devolución, el propietario deberá pagar de 63.6000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
	l)	Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con 66.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en el Centro de Control Canino;
	m)	A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte del Centro de Control Canino se le sancionará con 50.4000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra;
	n)	Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a 55.0000 ;
	o)	Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta;

XXXV.	Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;	
XXXVI.	A los establecimientos que no cuenten con el dictamen de Protección Civil, la multa será de	
	De.....	144.0000
	a.....	800.0000
XXXVII.	A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 5 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente, 2.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;	
XXXVIII.	No contar con la autorización para romper pavimento o no haberlo repuesto en el tiempo señalado, 50.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;	
XXXIX.	Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, el importe de la licencia.	
	A lo que podrá sumarse según corresponda:	
	a)	Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, tres veces el importe de la licencia;
	b)	Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, cuatro veces el importe de la licencia;
	c)	Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, cinco veces el importe de la licencia, y
	d)	Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, seis veces el importe de la licencia.

XL.	Por colocar anuncios semiestructurales o estructurales denominativos o publicitarios sin previa licencia en propiedad privada o en la vía pública, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, dos veces el importe de la licencia.	
	A lo que podrá sumarse según corresponda:	
	a)	Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, tres veces el importe de la licencia;
	b)	Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, cuatro veces el importe de la licencia;
	c)	Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, cinco veces el importe de la licencia;
	d)	Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, seis veces el importe de la licencia;
	e)	Por exceder la superficie autorizada o por no respetar características autorizadas independientemente de su retiro o corrección, 15.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;
	f)	Por colocación irregular de anuncios publicitarios temporales en la vía pública, postes, columnas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, árboles y construcciones abandonadas: anuncios en tijera, bastidores o similares en las banquetas o calles, adosados, anclados, colgados o sostenidos por personas o elementos independientemente del retiro en término que se señale, por elemento y por infracción, 3.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;
	g)	Por anuncios denominativos o publicitarios en las casetas telefónicas sin previa licencia por no respetar lo autorizado, por elemento y por infracción, 3.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;
	h)	Por la colocación irregular de señal ética urbana, dos veces el importe de la licencia;

	i)	Por fijar anuncios mediante pegamentos o con medios de difícil retiro en el mobiliario urbano, taludes, pisos, bardas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, columnas y demás elementos del dominio público, independientemente del retiro y reparación de daños por parte de los responsables por el elemento, 5.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;
	j)	Por carecer de licencia para las mamparas o medios para la publicidad en vehículos móviles independientemente del costo de su regularización, dos veces el importe de la licencia ;
	k)	Por no dar mantenimiento a la publicidad o las estructuras que la contienen o por no retirarla en la vigencia autorizada independientemente de su reparo o retiro, 5.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria, y
	l)	Por la obstrucción de vanos mediante elementos publicitarios o similares independientemente de la sanción por la colocación del elemento y su retiro, 5.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;
XL I.		Por no reparar el piso o pavimento o no homologarlo al anterior, independientemente de su reparación, 5.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;
XLII.		Por tener expuesto cable de servicios de televisión, telefonía, Internet o similares sin que sea utilizado, 15.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;
XLIII.		Por la pinta de grafiti no artístico, ofensivo o en lugares no autorizados, 8.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;
XLIV.		Colocación de bolardos, botes, mobiliario y todo lo que impida la circulación de vehículos y personas en la vía pública, 3.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;
XLV.		Por las extensiones de negocios sobre la vía pública con mobiliario, jardineras, macetas, vallas divisiones, equipo o cualquier otro elemento sin licencia respectiva, licencia vencida o en lugares no autorizados, independientemente del retiro o la regularización según corresponda, por metro cuadrado de extensión, 2.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;
XLVI.		Por exhibir mercancía sobre la vía pública, en las fachadas o elementos perimetrales de las propiedades, independientemente del retiro de la mercancía, que no haya sido autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, 3.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;
XLVII.		Cuando el concesionario de los mercados municipales no abra el local para ser fumigado, se sancionará con el equivalente a un mes de renta.
XLVIII.		Por la venta, promoción, información o difusión para la compra de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:
	a)	Por no contar con oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio:

		De 100.0000 a 500.0000
	b)	b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio.....
		De 20.0000 a 100.0000

La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal otorgará una bonificación de hasta el **40%** del monto de multa siempre y cuando se realice el pago dentro de los siguientes cinco días a partir de su notificación.

ARTÍCULO 124. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 125. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 126. Las multas, recargos y rezagos señalados en este capítulo, podrán ser condonados en los términos en que lo establece el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas, sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades



ARTÍCULO 127. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Centro de Control Canino

ARTÍCULO 128. Los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino pagarán, en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I.	Cirugía para perro.....	5.2711
	Será exento este servicio en el caso de que los insumos y/o medicamentos sean suministrados o donados por los Servicios de Salud de Zacatecas o cualquier otra entidad física o moral, así como en los casos de los programas de asistencia social que implemente el Ayuntamiento.	
II.	Desparasitación para perro y gato.....	1.1000
III.	Consulta externa para perros y gatos.....	1.5000
IV.	Cirugía Estética:	
	a) Corte de orejas.....	8.0000
	b) Corte de cola.....	3.0000
V.	Servicios estéticos para perros y gatos:	
	a) Corte de pelo.....	2.1000
	b) Baño	1.2500
VI.	Aplicación de vacuna polivalente.....	2.0000
VII.	Sacrificio humanitario de perros y gatos....	2.2666

Sección Tercera Seguridad Pública

ARTÍCULO 129. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **8.5000 veces la** Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta Servicios de Poda y Tala de Arboles



ARTÍCULO 130. Los servicios de poda y tala de árboles se causarán y liquidarán conforme a los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Poda de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....	4.0000
II.	Poda de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable...	8.0000
III.	Poda por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable....	3.0000
IV.	Tala o retiro de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable	10.0000
V.	Tala o retiro de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....	15.0000
VI.	Tala o retiro por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....	5.0000

**TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 131. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaría para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO**

ARTÍCULO 132. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal del año 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS



PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 549 publicado en el Suplemento 6 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. El H. Ayuntamiento de Zacatecas deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de diciembre de 2016

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS



SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

